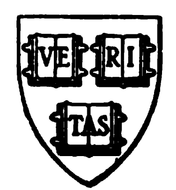
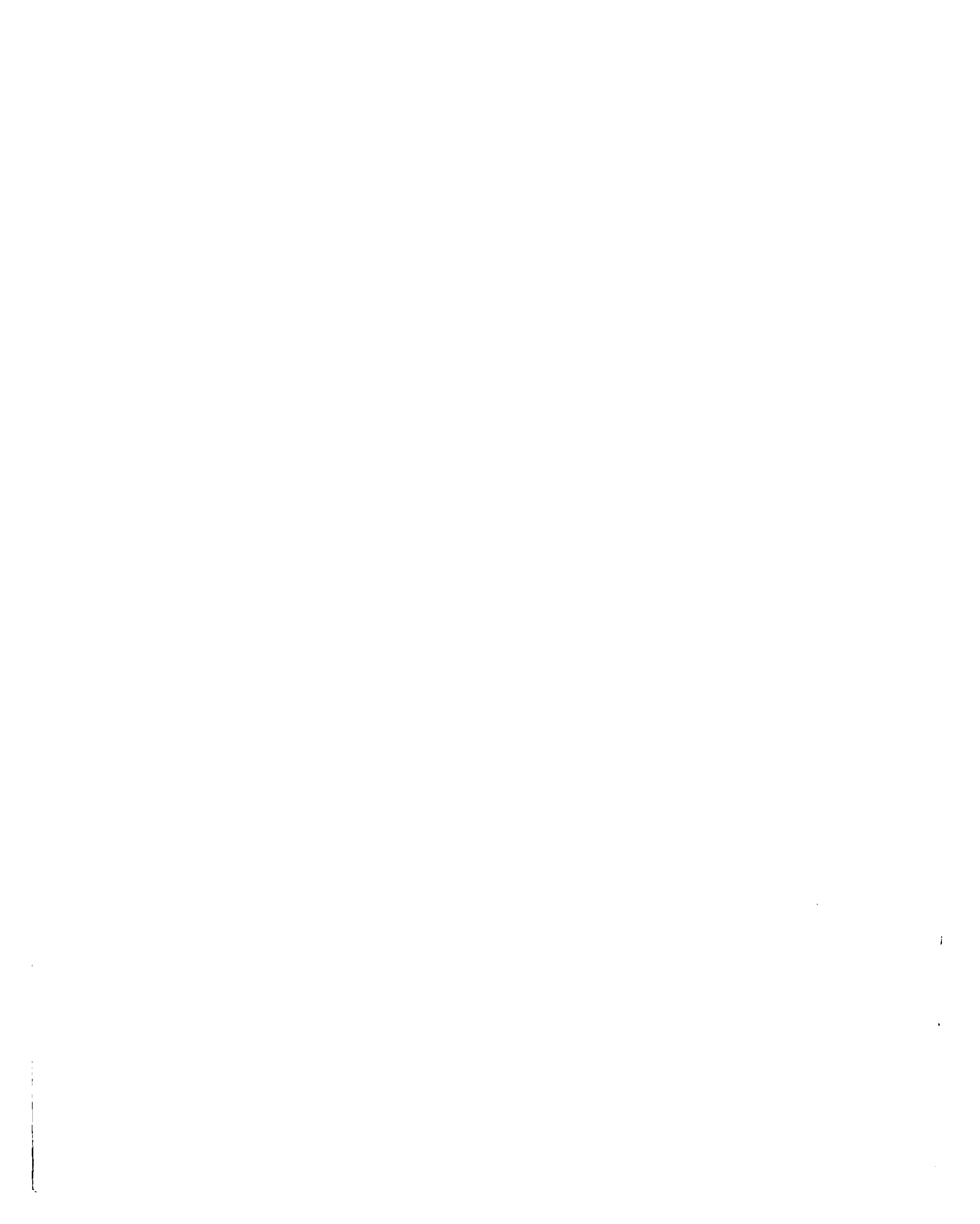

VE
RI
TAS





HISTORIA DOCUMENTADA DE CIUDAD REAL

Historia documentada de Ciudad Real

(La Judería, la Inquisición y la Santa Hermandad)

POR EL PRESBÍTERO

D. LUIS DELGADO MERCHÁN

Arcipreste de la S. I. Prioral de las Ordenes Militares, Profesor del Instituto General y Técnico de Ciudad Real, Doctor en Teología, Licenciado en Cánones y en la Facultad de Filosofía y Letras, correspondiente de la R. Academia de la Historia, individuo de la Comisión provincial de Monumentos, etc., etc.



(Segunda edición)

(Con licencia de la autoridad eclesiástica)

CIUDAD REAL

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE ENRIQUE PÉREZ

CABALLEROS, 4

1907



DON LUIS DELGADO MERCHAN

ARCIPRESTE DE LA SANTA IGLESIA PRIORAL

Al Ilmo. Sr. Dr. D. Remigio Gandásegui y Gorrocháteguí,

OBISPO-PRIOR DE LAS ÓRDENES MILITARES

Los graves quehaceres y perentorios cuidados anejos al ejercicio del Ministerio Pastoral no han impedido, por fortuna hasta ahora, el que la inteligente y prodigiosa actividad de V. I. se desparrame por otros espacios y preste atención á otros empeños, perfectamente compatibles con las altas funciones episcopales y siempre realizables en la vida social sin desdoro ni menoscabo de los intereses morales y religiosos, á cuyo acrecentamiento venís consagrando con asiduidad y celo harto encomiables la mayor suma de vuestros desvelos. Y ya la opinión sensata de las gentes cultas, haciendo justicia á vuestros heróicos esfuerzos en este diario batallar, vos aclama como el tutor y amparador de toda noble idea, de todo pensamiento levantado, de toda iniciativa generosa, de toda obra, en fin, que por algún concepto tienda á mejorar, en las varias formas del progreso humano, la situación del pueblo confiado por la Providencia á vuestra paternal solicitud y gobierno.

En este número, aunque ocupando el último lugar, abrigo yo la fundada esperanza de que V. I. inscriba, y por tal consideración acoja con benevolencia, el humilde bosquejo histórico que, como homenaje además de leal adhesión á vuestra sagrada persona, tengo el honor de ofreceros, para

lo cual os bastará saber que en él se retrata con fidelidad y por modo documentado, vista á traves de sus grandiosas Instituciones, la vida de aquella Aldea *que elevada por Alfonso el Sabio al rango de* Real Villa *y al de M. N. y M. L.* Ciudad *por Juan II, recostada siempre sobre las gradas del Trono de Castilla, pudo alcanzar en nuestros días, como preciado timbre de nobleza, la gloria singular de ser destinada á Corte, donde reposará, respetada y venerada por todos, la memoria ilustre, nunca muerta en las páginas de nuestra Historia patria, de las esclarecidas Ordenes militares.*

Supla, pues, Ilmo. y Revmo. Sr., la sanción de vuestro prestigioso nombre, puesto á la cabeza de tan desaliñado trabajo, lo que le falta en valor real y mérito literario, y aceptad por ello el testimonio de la más profunda gratitud de vuestro devoto capellan y afectísimo súbdito

Q. B. V. P. A.

Luis Delgado Merchán.

PRÓLOGO

Entre los estudios que han logrado en nuestros días más potente desarrollo, á virtud de circunstancias y facilidades bien notorias, merecen á no dudarlo ventajoso lugar los de carácter histórico. La afición por desenterrar el pasado y reconstruir en presencia de datos positivos y ciertos la historia de nuestros pueblos y de nuestras civilizaciones, ha llegado á constituir una especie de pasión entre las gentes cultas, á quienes el cansancio y el mareo producidos por el vértigo y la febril actividad de la vida moderna, arrastran instintivamente en busca del dulce solaz y útil recreo que proporcionan al espíritu humano la contemplación y conocimiento de lo antiguo y su comparación con lo nuevo, y los contrastes y afinidades, las analogías y diferencias entre lo uno y lo otro.

Se escarba con afanosa solicitud la tierra; se inspeccionan con cuidadoso y detenido examen los restos y vestigios de aquellas ciudades, emporio otras veces de las ciencias y de las letras, de la industria y del comercio; se registran minuciosamente los empolvados archivos, y allá los libros de piedra, las lenguas de metal, la medalla y la moneda, invenidas al azar por el arado del agricultor, aquí el blasón heráldico, el manuscrito pergamino respetado por la carcoma y las injurias del tiempo, todo acude á la voz de mando del laborioso é incansable arqueólogo, que con apasionado entusiasmo persigue el empeño de remover y traer á juicio las cenizas y despojos de la muerte para descubrir á través de misteriosos y lejanos indicios, lo que fué admiración de los vivos y pasó á la nada dejando marcada huella de su rápido cruce por los espacios del planeta, y presentarlo y exhibirlo á las generaciones contemporáneas como cátedra de útil y provechosísima enseñanza.

La geología, la geografía, la arqueología, la paleografía, la heráldica, la numismática, la epigrafía, la indumentaria, todas las ciencias auxiliares y complementarias de la historia están aportando con su trabajo de acarreo inmensos materiales para la construcción del edificio histórico, no habiendo día que no se reflejen sus portentosos adelantos en infinidad de obras y tratados, crónicas, historias regionales y particulares, monografías y biografías, en las cuales se rectifican errores aceptados de mucho tiempo como verdades indiscutibles, se aclaran hechos de dudosa y problemática existencia y se aumenta y enriquece con nuevas noticias y peregrinos datos el capital atesorado por las diligencias y pacientísima la-

HISTORIA DOCUMENTADA DE CIUDAD REAL

donde pueden extraerse, debido en gran parte á la heterogénea, irregular y anómala organización que desde tiempo inmemorial ha tenido, que la más paciente y escrupulosa investigación resulta trabajo estéril y baldío; y bastan algunas indicaciones para convencerse de ello.

De límites inciertos y sumamente movibles las regiones habitadas en un principio por Celtíberos, Bastitanos, Carpetanos y Oretanos, pueblos confines unos é indígena y primitivo el último de la mayor parte del territorio que hoy abarca la provincia de Ciudad Real, sólo de esta belicosa tribu nos han quedado algunos aunque vagos recuerdos que acreditan su estancia en ella por entre las ruinas de la que fué su capital denominante y de la célebre Mentesa, sedes ambas episcopales según deponen las actas de algunos Concilios de Toledo, habiendo desaparecido casi del todo los demás vestigios de las dominaciones cartaginesa y romana al empuje desolador de bárbaros y visigodos que como en otras partes no dejaron piedra sobre piedra. Más permanente y duradera la dominación árabe á la que debió su nombre específico, su repoblación y el principal cultivo de su suelo, sólo borrosas huellas encuentra el investigador de sus largas luchas intestinas y de las contiendas sostenidas contra los reyes de Toledo y la ínclita Orden de Calatrava. Fraccionada más tarde durante el período de la Reconquista en pequeños estados ó verdaderos señoríos feudales que á la par de esta insigne milicia fundan y establecen las Ordenes Militares de Santiago y de San Juan, y sometida, por último, cuando terminada la misión social de éstas se incorporan los grandes maestrazgos á la corona de Castilla, á nuevas demarcaciones y deslindes que no se fijan definitivamente hasta bien entrado el próximo pasado siglo, y por lo que respecta á su organización eclesiástica hasta la reciente creación del *Coto Redondo*—1875—en virtud de cuya reforma entran los pueblos diseminados de esta región en el derecho común; la Mancha en todo este tiempo ofrece el aspecto de una confusa aglomeración, de un conjunto abigarrado de pueblos que viven sujetos á distintos poderes, á instituciones y legislaciones diferentes, siendo por esta falta de vínculos de cohesión, por esta falta de unidad territorial, política y religiosa, punto menos que imposible el reconstruir su historia, historia cuyas páginas unas perecieron en las revueltas á que dieron lugar tan radicales cambios, otras arrastraron consigo al desmembrarse dichos pueblos y pertenecen á nuevas unidades provinciales, algunas andan sueltas y descabaladas en los enmohecidos archivos de las Ordenes y las restantes ocupan algún rincón en la Historia Nacional ó se conservan entre legajos cubiertos de polvo esperando mano curiosa que las saque á luz.

Acaso no faltará quien más afortunado en la rebusca de papeles, con mayor actividad y seguramente con mejores dotes para esta clase de trabajos, logre dar cima á la empresa, y lo que á mí me ha parecido monta-

ña inaccesible resulte para él grano de arena; yo lo celebraré. Y en tanto que esto llega, libre ya de tan mortal pesadilla, vuelvo sobre el camino andado ampliando y completando el trabajo que publiqué doce años há.

Me propuse entonces, y no he mudado de parecer, escribir una Historia documentada de Ciudad Real, tomando por puntos capitales la de la Judería, Inquisición y Santa Hermandad, alrededor de cuyas instituciones giran eslabonados los sucesos más importantes que así en la ciudad cómo en la provincia tienen lugar desde la fundación de la primera en los promedios del siglo XIII hasta casi la mitad del próximo pasado siglo. El libro publicado sólo abarca la primera de las tres monografías, es decir, la historia de los judíos instalados en Villa Real, y en su vida de relación la de los otros dos pueblos, cristiano y árabe, que conviven dentro de sus muros hasta que con la instalación del Santo Oficio por los Reyes Católicos, desaparece como factor social el elemento judáico. En dos períodos bien calificados, uno de vida propia y natural desenvolvimiento que termina con las violencias y matanzas de 1391 y la desaparición legal de la Aljama, y otro de lucha borrascosa entre judíos fieles, conversos y cristianos viejos, duradero hasta 1483, va comprendida toda la historia de Ciudad Real. Juegan interesante papel y á veces decisivo en cuantos sucesos se desarrollan en ese tiempo dos instituciones ya fundadas al alborear de su cuna, la Orden de Calatrava y la Santa Hermandad, por lo cual era de precisión dedicar no pocas páginas á los muchos y curiosos incidentes á que da lugar su intervención.

Trazado en las mismas líneas generales el trabajo histórico que publicamos, las reformas introducidas en esta 2.ª edición son de tal monta que más que labor de reimpresión ha de aparecer á los ojos de nuestros lectores como un libro completamente nuevo en su fondo y en su forma. Suprimimos en el texto muchas noticias secundarias y otras generales poniendo en su lugar aquellas de carácter local que un estudio más detenido de los documentos y nuevos descubrimientos arqueológicos nos han dado á conocer. Descartamos asimismo, al abjeto de no interrumpir la narración, todas las notas que no eran de absoluta necesidad para la aclaración de los hechos y gran parte de la documentación, que insertamos ahora en índices é ilustraciones colocadas al final del tomo, y variamos el orden de materias y su distribución por capítulos. Como adiciones de crecido interés figuran entre otras una reseña bibliográfica ó cuadro detallado de las obras y autores que escribieron algo de provecho sobre historia de Ciudad Real y su provincia; un estado descriptivo de la Mancha según era en los orígenes de Villarreal, en la época en que escribió Cervantes el *Quijote* y según es en la actualidad, y la *Historia de la Inquisición*, complemento indispensable á la de la Judería.

Acerca de este último punto, debo hacer constar que discutida hasta

la saciedad dicha institución por amigos y adversarios en cuanto á sus móviles, fines y procedimientos, trato de la de Ciudad Real, una de las primeras que con carácter exclusivamente antisemítico ó *adversus judaizantes* establecieron en Castilla D. Fernando y doña Isabel I, más como recuerdo del tiempo viejo y testimonio fehaciente de la importancia que en las postrimerías del siglo XV alcanzó esta población, que como asunto de interés crítico y de reñida polémica, bajo cuyo aspecto, aunque han desaparecido muchos datos para formar juicio con aproximada exactitud, me bastarían los procesos salvados milagrosamente de las garras de la carcoma si quisiera extenderme y ahondar en la materia. No entra esto en mis miras por razones fáciles de adivinar y prefiero ajustar mi papel al de fiel narrador de los hechos según que por tradición ó documentos autorizados han llegado á mi noticia. Sin embargo, porque son muchos los que gustan todavía de curiosear estas trasnochadas páginas reveladoras del estado social de una época determinada, y también porque en ellas hay esparcidos pormenores de no escaso interés para nuestra historia local, he creído conveniente hacer un extracto de los principales procesos y poner entre los apéndices algunos copiados á la letra de los originales que se conservan en el Archivo Central de Alcalá de Henares.

Desde 1485 en que deja de funcionar por falta de causas trasladándose á Toledo el Santo Oficio, hasta la muerte de aquella augusta soberana (1504, cruza Ciudad Real, como casi todas las poblaciones de España, por un período de reconstitución laboriosa, durante el cual, extinguidos los antiguos odios de religión y de casta, mermado el poder absorbente de Calatrava y vueltos al hogar los expatriados á causa de tan hondas revueltas, se restablece poco á poco la paz, á cuya sombra nacen nuevas instituciones, algunas de tanto renombre como la Chancillería, segundo tribunal de su clase en los dominios de la Península, creado en ella por los Reyes Católicos en 1494, surgen nuevos elementos de vida que dan impulso á las cegadas fuentes de riqueza pública, á la industria, á las artes, al comercio, á la agricultura, crece rápidamente su vecindario y contando con el decidido apoyo de la Corona, Ciudad Real adquiere la categoría del primero y más importante pueblo de la Mancha.

Dedicamos el último Libro de los cuatro en que va dividida toda la obra á la *Historia de la Santa Hermandad,* asunto por desflorar y tan nuevo como el de la Inquisición, al que añadimos una ligera reseña de los hechos más culminantes ocurridos en Ciudad Real hasta la época presente con el juicio crítico que nos merece su pasado y su estado actual.

Con lo dicho basta para que el lector pueda formar idea de nuestro modesto trabajo, en el que no hallará seguramente originalidad ni inventiva que soliciten su atención; pero sí algo que le instruya y aleccione; que no en vano la historia en lo grande como en lo pequeño, la del indi-

viduo como la de las colectividades, lleven éstas el nombre que quieran, ha sido considerada siempre como verdadera *maestra de la vida.* Desenterrar el pasado de un pueblo de vida tan accidentada como Ciudad Real desde su fundación, teniendo para ello que registrar archivos y desempolvar papeles y documentos donde como en fuentes autorizadas se depuren los mil errores que á través de las tradiciones populares y de los apasionamientos locales han desvirtuado y desnaturalizado la verdadera historia, no diré yo que sea obra que eleve á los montes de la fama el nombre del humilde obrero, pero por lo árida y trabajosa, por la cantidad de esfuerzos que supone, por los datos que aporta para la formación de la historia nacional tan necesitada de índices expurgatorios, debe merecer siquiera el respeto y parabién de toda persona culta. Por el último de dichos conceptos animábame á proseguir el trabajo empezado uno de los hombres públicos más laboriosos de la España contemporánea, el castizo historiador D. Antonio María Fabié, consignando en carta sobrado honrosa para mí estas palabras que quiero sirvan de remate á la presente introducción: «Tengo el gusto de manifestar á V. que su trabajo me parece digno de los mayores elogios y que debe continuarlo porque como V. sabe en esa ciudad antes villa aunque moderna han tenido lugar acontecimientos de grande importancia y siempre he creído que la única manera de tener una Historia de España tan abundante en hombres y sucesos notables es investigar la de las poblaciones que forman nuestra Nación».

L. Delgado Merchán.



CAPÍTULO PRIMERO

De los que han escrito de Ciudad Real y su provincia.

De muy antiguo viene la costumbre de anotar á la cabeza ó al final de todo libro, especialmente si trata de historia, las fuentes consultadas por el autor, á fin de que los lectores puedan apreciar la autoridad y fundamento sobre que descansan sus noticias. Y aunque es poco lo que se ha escrito y escasa y muy deficiente la bibliografía de la provincia de Ciudad Real, no es ésta razón bastante para prescindir en absoluto de trabajo preliminar tan necesario. Abundan, es cierto, materiales esparcidos por las páginas de nuestra Historia nacional, por las crónicas de nuestros reyes, desde la general de Alfonso el Sabio, Memorias, folletos, artículos insertos en revistas periódicas y en los modernos Diccionarios histórico-geográficos, que se han publicado de un siglo á esta parte, pero ni la región vastísima de la antigua Mancha ni la provincia que heredó su nombre, ni lo que es hoy su capital tienen historia particular escrita que recuerde á la generación presente los hechos de su glorioso pasado. La causa principal de tal silencio no puede ser otra, seguramente, que la dificultad cada día mayor de reconstituir dicha historia desde su borroso orígen, atendida la escasez de documentos y comprobantes de buena ley que las guerras y alteraciones políticas de nuestros pueblos han dejado en pie hasta la época moderna.

Por eso cuando en tiempos recientes, con más medios de información á mano, se pensó en llenar este vacío, dando á luz la *Crónica general de España* por regiones ó provincias, se lamentaba D. José de Hosta, encargado de formar la de Ciudad Real, impresa en Madrid, 1867, (1 vol. en folio, con grabados y un mapa), de la falta de datos y antecedentes con que tropezó al escribirla, viéndose obligado, según dice en el Prólogo, á recurrir á las obras citadas por Muñoz y Romero en su *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos de España*, (Madrid, 1858), y á las referencias que le facilitaron algunos amigos del país, reducidas aquéllas á la de D. Eugenio Larruga *Memorias políticas y económicas de España*, en lo que dice «del sitio, población, gobierno, policía y costumbres de Ciudad Real, capital de la Mancha», á dos ó tres historias de la Orden de Calatrava, y á poco más de otras tantas entre manuscritas é impresas de las crónicas piadosas de Ciudad Real, de las que luego hablaré.

Dicha crónica, sin embargo, y á pesar de sus grandes defectos y errores de bulto, es el único cuadro general de la historia de la provincia de la Mancha, al que hay que añadir la publicada por D. Antonio Blázquez (Avila, 1898: 1 vol. en 4.º), que llega hasta la invasión de los árabes, ilustrada con algunos grabados y mapas, y aunque trabajo de otra índole, el *Diccionario histórico-geográfico de la provincia*, de D. Inocente Hervás y Buendía, (Ciudad Real, 1890).

De obras de otro alcance y de otra finalidad que se ocupan incidentalmente de cosas y sucesos ocurridos en esta provincia, y que hemos tenido que consultar por lo que dicen de la capital del territorio, pondríamos aquí una larga lista que sólo conduciría á cansar la atención de nuestros benévolos lectores. Hasta 148 cita el Sr. Blázquez en el catálogo de libros que tratan de Ciudad Real, inserto en sus *Apuntes para las biografías de hijos ilustres de la misma*, y claro es que dejó sin registrar muchas otras, que por de menor cuantía no merecían la pena de ser examinadas. De ellas interesan al objeto de esta Historia las que aunque tratan de diversos asuntos se extienden en datos y pormenores de alguna importancia acerca de Ciudad Real y aquellas otras que lo hacen de un modo especial y exclusivo. Entre las primeras deben contarse, crónicas é Historias generales aparte, el citado Diccionario de Muñoz y Romero, el Geográfico universal compuesto por una sociedad de literatos (Barcelona, 1831), el general de la bibliografía española por Hidalgo (Madrid, 1862), el Histórico de la España antigua por Cortés y López (Madrid, 1835-36, 3 tomos), el Histórico-geográfico de Madoz (Madrid, 1846 á 1850, 16 tomos), y el Etimológico de Roque Barcia, aunque éste copia á la letra á Madoz, la Historia de las Ordenes Militares por Rades de Andrada (Toledo, 1572, tomo en folio), Viaje de España por Antonio Ponz, Secretario de S. M. (Madrid, 1791, 18 tomos), y *Recuerdos y bellezas de España*, por Quadrado (Barcelona, 1842). De todos éstos el trabajo descriptivo é histórico de los dos últimos, especialmente el de Quadrado, merece consultarse. Hay en él algo más que el resultado de impresiones pasajeras; se formulan juicios y se consignan apreciaciones y noticias sobre Ciudad Real, sus monumentos y su historia, que revelan á las claras que su autor, si no escudriñó detenida y escrupulosamente todos los documentos de su archivo municipal, «no inferior en riqueza de datos á ninguno de su clase» según declara en la nota de la página 492, vió por sí mismo los de más crecido interés, como la rica colección diplomática que aún se conserva referente á los primitivos tiempos de nuestra capital, saliéndose así del camino trillado de las tradiciones y referencias mal comprobadas que copian los demás autores, en particular los que han compuesto dichos Diccionarios.

De historias particulares de Ciudad Real se han escrito varias desde fines del siglo xvi, todas ellas con el carácter de crónicas piadosas, en las que abunda lo tradicional y legendario mezclado con alguna que otra noticia de interés profano cogida al aire de entre los rumores del vulgo. Lleva la palma en esta serie la que «á modo de recopilación de los papeles y documentos antiguos» escribió con el título de *Relación é historia del aparecimiento de Nuestra Señora Santa María del Prado de esta ciudad de Ciudad Real* el Licdo. D. Juan de Mendoza y Porras, por los años de 1584 al 87—M. S. en el archivo parroquial.—El proto-historiador de Ciudad Real no se cuidó de decirnos la procedencia, nombre, época, estado, etc., de los documentos que le sirvieron de fuente de consulta, quedando con esto reducida la autoridad de su relato á la escueta declaración estampada en la portada del libro. En 1654 la editaba en Madrid, con el título de *Historia de la imagen de Nuestra Señora del Prado de Ciudad Real*, el P. Fr. Diego de Jesús María, de la Orden Carmelitana, historia que lujosamente encuadernada y con tapas de terciopelo ocupa lugar de excepción en el referido archivo. Su texto ha sido el verdadero Evangelio de la infancia de Villarreal, al que han acudido en busca de noticias cuantos se han ocupado con posterioridad de los tiempos prehistóricos de la misma.

En las postrimerías de dicha centuria—1680 al 86—escribía D. José Díaz Jurado, Cura párroco de San Pedro, con el pomposo título de *Idea singular del Sabio Rey D. Alfonso dibujada en la fundación de Ciudad Real*, una Historia de esta población, trabajo inédito del que he visto dos ejemplares, uno en dicho archivo parroquial, al que faltan los primeros capítulos y otro más completo en el del señor Marqués de Treviño. Los dos terminan con un apéndice genealógico que trata de algunas familias ilustres de la Mancha.

La relación del P. Jurado se separa no poco de la de sus predecesores aun respecto de la leyenda religiosa; tiene carácter más profano y es más metódica y documentada, si bien se resiente de errores y descuidos imperdonables que acusan gran desconocimiento de la historia nacional y de la general de esta región. En 1700 publicó en Madrid el Licdo. José Escudero Poblete un *Resumen de la Historia de la milagrosísima imagen de Nuestra Señora del Prado, restauradora de las dos Castillas y protectora de la ciudad de Ciudad Real*—1 vol. en 8.°—calcado sobre lo dicho por Mendoza y Porras, sin otra novedad que la indicada en su título y peregrina advocación añadida á la tradicional en memoria de haber llevado la sagrada imagen Alfonso vi cuando conquistó á Toledo—(1086).

Reproduce estos trabajos históricos á fines del siglo xviii el Doctor D. Sebastian Almenara, párroco de Santiago Apóstol, añadiendo de su co-

secha la parte relativa á los sucesos ocurridos en Ciudad Real hasta el reinado de Carlos IV en que él vivió. Su *Compendio de la Historia de Ciudad Real*, escrito por los años de 1777 al 80 según se deduce del texto, comprende en treinta sucesiones el espacio de ocho siglos. Corrigió y anotó éste M. S. publicándolo en forma de folletín en el periódico local *La Atalaya*, —1870—el P. Fr. Joaquin de la Jara, ecónomo de Santa María. Ofrece la particularidad de estar escrito en verso y con un estilo detestable, y en cuanto al fondo adolece como los demás de falta de investigación histórica.

Dentro de tan estrecho molde é inspirados por el mismo criterio escribieron también sus crónicas piadosas los historiadores de Ciudad Real pertenecientes al siglo XIX. Se reimprime en el primer tercio dejándola sin concluir la del P. Fr. Diego de Jesús, al propio tiempo que el devoto Corregidor de la capital manchega D. José Torres Lasso escribía su M. S. *Historia de Nuestra Señora del Prado con algunas noticias de esta ciudad*, 1 vol. de 281 páginas en 4.°, que obra también entre los legajos del referido archivo, y el Sochantre de Santa María D. Tomás García Pavón hacía lo propio según referencias del P. Jara, pues no he podido encontrar este trabajo. En 1861 componía sus *Anales de Ciudad Real* con un plano de la ciudad, M. S, de 204 páginas, el aragonés D. Benito Jero, que había residido mucho tiempo en ella, y que se supone ser el *autor anónimo* de un compendio titulado *Demostración histórica del origen, hallazgo y aparición de la imagen de Nuestra Señora del Prado*, impreso en Madrid en 1857, citado por Muñoz y Romero en su Diccionario. Los Anales no son como pudiera creerse de la historia civil y política de Ciudad Real, sino de la religiosa. El excelentísimo señor D. Agustín Salido y Estrada, gobernador de Ciudad Real, á cuya iniciativa debe esta población la mejora material más importante realizada en el pasado siglo, que fué la de terraplenar las lagunas llamadas de *Los Terreros*, foco de infección que diezmaba por los estíos la vida de los habitantes del barrio de Santiago, compuso también en forma de *Leyenda* otro *Compendio de la Historia de Ciudad Real y de su Patrona la Virgen del Prado*, que dedicó y entregó á su paso por esta capital en Diciembre de 1866 á Su Alteza Real el entonces Príncipe de Asturias, después Alfonso XII. En él nada tiene que espigar la crítica histórica.

Con arreglo á las noticias diseminadas por estas obras y en la parte profana á lo escrito por Quadrado hizo su *Guía de Ciudad Real* el Inspector de 1.ª Enseñanza D. Domingo Clemente, librito curioso en 8.°, que publicó en 1869. De otro orden vieron la luz pública en 1876 y 77 dos trabajos también curiosos referentes al Priorato de las Ordenes Militares, uno constitutivo de una *Memoria* sobre dicha institución, debido á la pluma del ilustre

Arcipreste de esta Prioral, Frey D. Pedro Torrecilla y Navalón, y otro de impugnación y polémica, más extenso y abultado que el primero, escrito por D. Fernando de Hermosa y Santiago, Maestrescuela de la misma Santa Iglesia. Algo puede extraerse de estas obras, aunque poco pertinente á la historia de Ciudad Real.

En 1837 publicó un folleto el diputado á Cortes por esta provincia don Joaquin Gómez contra la proposición presentada en el Congreso por sus compañeros los Sres. Ceballos y Zaldívar pidiendo el traslado de la capitalidad á Almagro. Contiene juiciosas reflexiones sobre el asunto, á las que precede un resumen de la historia de Ciudad Real hasta el momento aquél, resumen que abarca los acontecimientos más salientes á partir de su fundación por Alfonso x. Consta de 28 páginas en 4.° (Madrid), y merece leerse.

Con el título de *Ciudad Real Artística*, dió á luz en 1893 otra Memoria ó folleto—44 páginas en 4.°—D. Rafael Ramírez de Arellano, correspondiente de la Academia de San Fernando. Es un estudio técnico sobre los pocos monumentos que nos restan de los primitivos tiempos de la población hecho con verdadero dominio de la materia, si bien en la parte histórica necesita algunas rectificaciones.

Pasando por alto otros trabajos sueltos insertos en revistas y periódicos de la provincia de veinte años á esta parte, entre los cuales andan no pocos míos, quiero cerrar este ligero esbozo bibliográfico con cuatro palabras sobre la Historia del P. Jara, por ser el libro en donde han tenido acogida todas las referencias consignadas en las crónicas antiguas de que dejo hecha mención en esta reseña y el que, por no haber otro, se pone en manos del forastero que al venir aquí por primera vez siente deseos de conocer algo de nuestra historia local.

Diola á luz el reverendo Carmelita en 1880—1 vol. en 4.° de 504 páginas—intitulándola *Historia de la imagen de Nuestra Señora la Virgen del Prado, fundadora y protectora de Ciudad Real, en la que se resumen como pertenecientes á ella sucesos muy notables de la general de España y principalmente de dicha capital*, y llega hasta la fundación del *Coto Redondo*, instalación del Priorato de las Ordenes Militares, posesión del primer Obispo Prior é institución canónica de su Cabildo—1876 al 77.—¡Lástima que su autor no hubiera suprimido la última parte y en vez de llevar sus ímpetus de historiador á campo tan reñido con sus aptitudes y educación literaria, se hubiera ceñido al papel de mero compilador de la historia religiosa de Ciudad Real sin meterse en honduras de otro linaje! Pero al P. Jara le cuadra lo que decía Cervantes en el Prólogo de la 2.ª parte del *Quijote* aludiendo á Avellaneda, «que una de las mayores tentaciones del demonio es

ponerle á un hombre en el entendimiento que puede componer é imprimir un libro con que gane tanta fama como dineros, etc».

Mirada por aquel concepto, y aparte el estilo macarrónico y pedestre con que está escrita, la Historia del P. Jara es una crónica más entre las de su clase que contiene todo lo que dijeron las otras con algunas noticias de carácter profano tomadas á la letra de la obra de Quadrado y del Diccionario de Madoz.

En resumen: que la Historia civil y política de Ciudad Real en la forma que piden las reglas de la moderna crítica está por hacer á la hora presente. Decía ya Hurter que «quod non est in scriptis non est in Historia» y sin llevar á todo rigor dicha máxima y dando á la tradición el valor que le corresponde de derecho, menester es declarar que toda la labor histórica llevada á cabo hasta aquí sobre nuestro pueblo según la dejamos reseñada, adolece en general de falta de investigación en sus verdaderas fuentes, en aquellos documentos que el paso del tiempo ha respetado, únicos que pueden dar fe de lo que fué y ha sido desde su fundación, y que á llenar este vacío tiende la presente obra.

CAPÍTULO II

Estado social de la Mancha en los promedios del siglo XIII.—Ojeada retrospectiva.—Población é instituciones.—La Orden de Calatrava.—Alarcos y las Navas de Tolosa.

No hay que ir muy atrás en busca de datos que nos puedan servir de clave segura para formar juicio del estado social de la Mancha en el momento en que abrimos el libro de su pasado. Sometida como toda España al ominoso yugo musulmán por consecuencia del descalabro sufrido á orillas del Guadalete, las circunstancias por que atravesaba á la fecha de tan desgraciado suceso, su despoblación, su distancia de aquel rincón de las Asturias donde á la mágica voz de D. Pelayo logran rehacerse las dispersas huestes del ejército cristiano, hacen que apenas suene en sus inmensas áridas llanuras el grito patriótico de Covadonga hasta que Alfonso VI con el auxilio prestado por el Rey moro de Sevilla, padre de la hermosa Zaida, conquista en 1085 la antigua corte de los reyes Godos (1). Toledo y Sierra Morena

---

(1) En memoria de la toma de Toledo acaecida en 25 de Mayo del año expresado en el texto, que fué día de San Urbano, celebra el Ayuntamiento de esta capital según acuerdo de 23 de Junio de 1763, inserto en los libros capitulares, una función religiosa á *la aparición de Nuestra Señora del Prado su patrona excelsa, fundadora de la ciudad y restauradora de las dos Castillas*, voto de Concejo que reconoce por base la piadosa creencia de que á la intercesión de esta bendita imagen, llevada al campamento por el Rey, fué debido tan señalado triunfo.

son desde aquel día dos Atalayas desde cuyas alturas se vigilan, se acechan y se observan en el menor de sus movimientos dos ejércitos rivales, dos civilizaciones distintas, dos religiones antagónicas, la Mancha el espacio que las separa, el paso que con encarnizamiento se disputan y el suelo escogido por la Providencia para teatro del mayor revés y de la más grande de las victorias que presenciaron los tiempos de la Reconquista hispana.

Verdad es que antes de la *derrota de Alarcos* y del triunfo de *las Navas de Tolosa* ya en una de sus atrevidas correrías había llegado en 922 Ordoño II, Rey de León, hasta las márgenes del Guadiana cruzando este país y llevando á sangre y fuego cuantas poblaciones encontró á su paso; pero tentativa aislada como otras ciento que el entusiasmo español llevara á cabo contra el pueblo invasor, no dejó marcada huella en la vida social de esta comarca. Para cambiar la situación de la Mancha se necesitaba algo más, se necesitaba un fuerte baluarte á las orillas del Tajo, que sirviendo de muro de contén á los atrevimientos muslímicos y de albergue seguro á los cristianos, fuera á su vez asiento de un trono y centro de operaciones desde el cual los invictos escuadrones de Castilla con el Rey á la cabeza pudieran en afortunadas excursiones irse apoderando poco á poco de la línea de fortificaciones, que en otro tiempo los Romanos y luego los Arabes habían establecido sobre el tortuoso Anas para defender el paso á las Andalucías.

Por eso aquistada Toledo pudo ya el victorioso Monarca Alfonso VI, mal avenido con los goces de la paz, lanzarse á nuevas arriesgadas aventuras por los campos de Badajoz, de la Mancha y de la Bética, que si á virtud de aquella innumerable muchedumbre de Almoravides, que cual ejércitos de asoladora langosta arroja de su ardiente seno el Africa contra nosotros tuvieron éxito desgraciado en Zalaca (1) y Ucles hasta el punto de comprometer la posesión de la imperial ciudad, á tanta costa ganada, demostraron á las claras que con suerte menos adversa llegaría, no tardando, la hora de clavar el estandarte de la Cruz en medio del vasto territorio manchego para no ser arrancada jamás por la barbarie de la Media Luna.

Logrolo casi del todo Alfonso VII el Emperador, quien más afortunado que el primero hácese dueño en un paseo de triunfo de todas las fortalezas y castillos de la Mancha, que estaban en poder del musulmán; de Alarcos, de Caracuel, Almodóvar, Mestanza, Benavente y por último de la plaza más

---

(1) La tradición piadosa, conservada hasta nuestros días en Ciudad Real, atribuyendo el desastre de Zalaca al descuido de Alfonso VI por no haber llevado consigo la bendita imagen de la Virgen, á cuya milagrosa protección debió la conquista de Toledo, consigna el hecho de que el Rey envió á su Capellán, Marcelo Colino, por ella, y que descansando éste á su regreso en el Caserío de Pozuelo Seco y visto por sus sencillos moradores el sagrado objeto de que era portador, pidiéronselo con instancia, que desatendida por el Capellán, no lo fué por el Cielo, obrándose el milagro de quedar inmóvil la Virgen sobre la rama de un arbol, situado en un ameno *prado*, del que tomaron ocasión para llamar hasta hoy *Nuestra Señora del Prado* á la que sigue siendo Patrona de Ciudad Real. Ocurría esto por el año de 1088.

inexpugnable, de Calatrava, de la cual hace generosa donación á Raimundo, Arzobispo de Toledo, para sí y sus sucesores y para los Canónigos de la Iglesia Primada, juntamente con todas las heredades y haciendas de su pertenencia *«y os la doy»*, dice en su carta firmada en Salamanca en 3 de Febrero de 1147, *para que como hasta aquí fué Mezquita de Moros, la hagais casa de Dios é Iglesia de Fieles, haciendo que diez Clérigos, presbíteros y Diáconos, permanezcan allí para su servicio»*. Tres años después conocida la importancia estratégica del sitio, rayano á la frontera de los Moros, entrega asimismo la Villa para su defensa y custodia á los Templarios.

No es posible desconocer que á partir de la muerte del conquistador Monarca ocurrida en 1157 en las Fresnedas cerca del Puerto del Muradal, el estado social de esta región cambia por completo de aspecto, tomando un carácter más fijo y permanente, no obstante las nuevas irrupciones de Almoravides y Almohades, pues si alcanzan á turbar la paz en este dominio cristiano á raíz de aquel desgraciado suceso los primeros, y lo hacen suyo más tarde los segundos derrotando á nuestro aguerrido ejército en Alarcos, rápidas y pasajeras en todo y por todo sus conquistas, no bastan á impedir que la bandera de los vencidos se conserve enhiesta en este privilegiado suelo, una vez que los esfuerzos del valiente Emperador y los inescrutables designios de la Providencia la pusieron en manos de la esclarecida Orden de Calatrava.

Presa de los Arabes durante cuatro siglos la antigua Oretania, Romana por los triunfos de Sempronio Graco, cristiana y visigótica por la dulce influència del Evangelio y la dominación de los pueblos del Norte, los trastornos y vicisitudes de unas y otras épocas con la parte que de derecho corresponde á las condiciones peculiares de su terreno, bautizado con el nombre de ***Manxa***, (desierto) al arribo de las primeras tribus africanas, habían acabado, casi totalmente, con la población indígena á la hora de heredarla la insigne milicia, fundada por Raimundo de Fitero y Diego Velázquez en un rincón de su suelo aceptando el ofrecimiento de Sancho III, *el Deseado*. Por lo que es de rigor sentar como un hecho y un hecho incontrastable, que la Mancha nueva, la Mancha cristiana, la Mancha nacida al calor y entre los trofeos de la Reconquista en los tiempos medioevales debe su ser, su cuna, el primer desarrollo de su vida social, fecundada más tarde al contacto de otros elementos, y la suerte que corrió en sus ulteriores destinos, á aquella grandiosa institución político-religiosa. Sin ella, sin los 20.000 pobladores, hombres de todas clases y condiciones, importados aquí de Navarra y otras partes por el Abad de Fitero, (al decir de todas las crónicas) que repueblan sus yermos campos y abandonadas aldeas, sin la sabia y militar organiza-

ción de la Orden y sus leyes previsoras y las franquicias y privilegios, otorgados á cuantos quisieran venir al que después fué campo de su nombre, transcurrieran acaso siglos sin que en los terrenos eriales y baldíos de esta comarca sentara su planta el labrador guerrero, que en defensa de su fe y del nuevo hogar brindado por la Providencia derrama su sangre en cien combates, tipo primitivo, así como el cruzado Caballero, del manchego de hoy, que hereda dél la honradez, la sobriedad, el sufrimiento, la religiosidad y ¿por qué no decirlo? la hidalguía y caballerosidad que aún le distinguen.

Por eso al buscar el orígen y las causas generadoras del estado social de la Mancha en los promedios del siglo XIII, hay que retroceder un siglo y detenerse en ese acontecimiento trascendental, el de más significación y alcance de cuantos figuran en la historia de este país y el único que nos da hecho y formulado tal trabajo.

Sobre los míseros restos de pasadas civilizaciones sienta, en efecto, su trono al comenzar á declinar el siglo XII aquella ínclita milicia, y todas las amenazas y conjuras, todas las acometidas y asaltos de los Moros de allende y de aquende del Estrecho, si bastan á entorpecer é interrumpir á ratos su obra restauradora y la marcha progresiva de sus conquistas, jamás la hacen desistir de sus nobles y porfiados empeños. Vigía de la religión y de la integridad de la patria, se ha propuesto ser la vanguardia defensora del reino de Toledo y el valladar contra el que se estrellen los codiciosos planes de los moros andaluces, y no ceja ni descansa hasta lograr posesionarse por entero de la cuenca del Guadiana y de casi todo el territorio manchego. Sacando así á la Mancha como otro creador de la nada, le comunica su religioso y militar aliento, le presta población, le dá sus hombres, su espíritu, sus ideales, los elementos todos necesarios á la vida social, moral y política de los pueblos y, haciéndola en todo y por todo á imagen y semejanza suya, la lanza en el camino de la vida por segura ruta al cumplimiento de sus providenciales destinos.

El desastre de Alarcos prepara y apareja el milagrosísimo triunfo de las Navas. La Mancha dá un salto atrás en aquel negro paréntesis de diez y siete años, en que con Calatrava pasan á poder de las victoriosas tropas de Aben Jussuf, emperador de los Almohades, los nuevos pueblos y las nuevas fortalezas con tan trabajosa labor reconstruídas, pero rediviva y esperanzada siempre, como ave Fénix que brota de sus cenizas, al soplo vital de la poderosa Orden indemnízase pronto con el favor del cielo de sus pérdidas pasadas, recupera con abundosa compensación todo lo suyo, como botín y rico despojo recogidos en la jornada más memorable de los siglos, logra una robusta organización dentro de los términos señalados por Alfonso IX, el fundador

de la Universidad de Salamanca, al dilatadísimo Campo de Calatrava, y dueña de su porvenir y asida siempre al lábaro triunfante de la Cruz, emprende su lenta marcha al compás de los demás pueblos de la Península, sin que vuelva á ondear sobre sus llanuras el pendón Musulmán, hecho girones en las Navas de Tolosa.

Desde la fecha de esta batalla librada en 1212 hasta la mitad del siglo XIII, época en que nos hemos propuesto reseñar el estado social de esta región, según marca el epígrafe del presente capítulo, ningún elemento extraño, ninguna nueva influencia hacen cambiar de rumbo el estado general de las cosas. La Mancha desarrolla sus condiciones de vida propia dentro del molde que los sucesos hasta aquí indicados le señalan. Sólo sufren alteración sus límites, porque extendida la generosa protección de los Reyes de Castilla á los demás Institutos religioso-militares, que al tiempo mismo, poco antes poco después, nacen en España, se disgregan de la parte central, ocupada por el Campo de Calatrava, los Campos de Montiel y de Criptana al Norte y Saliente, que ocupan respectivamente las Ordenes de Santiago y de San Juan.

El felíz reinado de Fernando III el Santo, que dura hasta 1252 y las amistosas concordias pactadas, tras de lamentables disidencias, entre los poderosos Maestres, consolidan estas dominaciones parciales dentro del mismo territorio y en medio de ellas, relativamente desahogadas y pujantes, nace de la humilde aldea de Alarcos y caserío del *Pozuelo de D. Gil,* á la evocación de Alfonso el Sabio, nuestra Villa Real, que con otras poblaciones de realengo esparcidas por la vasta provincia de Toledo, pone al abrigo de su benéfico manto el poder señorial de la Corona.

Con más pormenores y detalles de interés podríamos enriquecer el cuadro general, hasta aquí trazado; baste este juicio sintético para que el lector ilustrado pueda apreciar por sí mismo cuanto interesa al objeto de que se trata.

CAPÍTULO III

La Mancha nueva.—Indicaciones histórico-geográficas sobre la provincia de Ciudad Real.—Población.—Hidrografía.—Comunicaciones.—Productos.—Industria y Comercio.—Carácter y costumbres de sus habitantes.—La Mancha de Cervantes y la Mancha contemporánea.

Numerosos y trascendentales han sido los cambios ocurridos en esta región desde tan remotos tiempos hasta la hora en que cesando del todo las desmembraciones y repetidas divisiones territoriales se constituyó de una manera definitiva la actual provincia de Ciudad Real.

Sin contar la confusa demarcación del país habitado en lo antiguo por Oretanos y Lamiminitanos, visigodos y árabes, ni las alteraciones que sufre durante el período de la Reconquista, cuando fundado el reino de Toledo se instalan en su suelo las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago y San Juan, estado duradero por espacio de largos siglos, y viniendo ya á los tiempos modernos el vasto territorio de la Mancha enclavado todo él en aquel antiguo reino recibe en 1691 una nueva organización y deslinde motivados por las exigencias del régimen económico, desmembrándose al efecto de dicha provincia los partidos de Alcaráz, Infantes, Almagro y Ciudad Real, á los que se agregan con posterioridad los pueblos pertenecientes á la Mesa del Quintanar de la Orden, y formando con todos ellos una nueva unidad provincial. Un siglo después por R. O. de 8 de Diciembre de 1799, entra á formar parte de esta división territorial el gran Priorato de San Juan, constituyendo un quinto partido, con cuyo aumento se extiende su línea longitudinal de E. á O. á 200 kilómetros por 180 de latitud de N. á S. En 1808 presenta el gobierno otro proyecto general dividiendo el territorio español en departamentos según el cual corresponde á esta región el nombre de «Departamento de los Ojos del Guadiana» con la capitalidad en Ciudad Real, proyecto que terminado al año siguiente queda suspenso por las circunstancias de la Nación, pero que adopta en 1810 el gobierno intruso de Bonaparte, trocando dicha denominación por la de «Prefectura de Ciudad Real». También las Cortes celebradas en 1822 legislan sobre el particular y por último, con arreglo al R. D. de 30 de Noviembre de 1833 por el que se acuerda la definitiva demarcación de las provincias españolas, queda hecha la de Ciudad Real tal y como se encuentra al presente, sin otra modificación que la establecida por R. O. de 29 de Marzo de 1846, dejando fuera del radio señalado para formar parte de la de Albacete la villa de Villarrobledo.

Son sus límites en la actualidad, por el N. la provincia de Toledo y parte de la de Cuenca; por O. las de Cáceres y Badajoz; por el S. las de Córdoba y Jaén y por el E. la de Albacete, habiendo quedado enclavada toda ella menos el partido de los Montes ó de Piedrabuena, en el antiguo territorio de la Mancha. La circunscribe una línea de montañas que partiendo de Consuegra al N. y siguiendo por Puerto Lápiche, Villarrubia, Fuente el Fresno, Malagón y Piedrabuena, se incorpora con los Montes de Toledo en Puebla de D. Rodrigo; baja deslindando al O. las provincias de Extremadura y la de Ciudad Real por todo el partido de Almadén; entronca cerca del Valle de Alcudia, donde empieza el partido judicial de Almodóvar del Campo, con Sierra Morena que la separa por todo el costado del S. de las de Córdoba y Jaén limitando los partidos de Almodóvar, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, y en este último punto se une con la Sierra de Alcaráz que forma la divisoria entre ella y la de Albacete por el lado E. quedando solamente por el N. E. un descampado que coge todo el frente del partido de Alcázar de San Juan.

De categoría de tercera clase ocupa por su extensión superficial, que mide 20.305 kilómetros cuadrados, el tercer lugar entre las de la Península y hállase distribuída en 96 Ayuntamientos y 10 partidos judiciales, cuyas capitales denominantes son: Ciudad Real, con 8; Alcázar de San Juan, con 8; Almadén, con 8; Almagro, con 6; Almodóvar, con 17; Daimiel, con 4; Infantes, con 16; Manzanares, con 6; Piedrabuena, con 16 y Valdepeñas, con 7, sumando en junto según el censo de 1900, una población de 80.395 vecinos y 321.580 habitantes repartidos en 10 ciudades y 92 villas y lugares sin contar el sinnúmero de aldeas, alquerías y caseríos esparcidos por toda ella. Elige 6 diputados en una sola circunscripción y pertenece en lo judicial á la Audiencia Territorial de Albacete, en lo militar á la Capitanía General de Castilla la Nueva y en lo eclesiástico al Priorato exento de las Ordenes militares, creado por la Bula *Ad Apostolicam* expedida por Pío IX en 18 de Noviembre de 1875, como resultado de las negociaciones entabladas por el gobierno español en los comienzos del reinado de Alfonso XII, Bula que ejecutó el Cardenal Moreno Arzobispo de Toledo delegado *ad hoc* por Su Santidad en 4 de Junio de 1876, quedando instalados su primer Obispo y el Cabildo prioral en Mayo del año siguiente.

Omitiendo por ajenos á esta obra multitud de datos estadísticos é histórico-geográficos que podrá consultar en otra parte el curioso lector, diremos para completar las anteriores indicaciones que la Mancha de hoy, en lo que abarca la provincia de Ciudad Real, ha entrado de lleno, digan lo que quieran los que la conocen no más de oídas ó por añejas y caducadas referen-

cias, en el movimiento de avance emprendido de medio siglo acá por todos los pueblos y regiones de España, habiéndose implantado en ella con mayor rapidez que en muchas otras merced á sus especiales condiciones topográficas cuantas mejoras materiales ha logrado conquistar el progreso contemporáneo. De la Mancha han desaparecido como por encanto las sendas, encrucijadas y vericuetos recorridos en busca de aventuras sin ventura por el *Ingenioso Hidalgo* (1) para dar lugar á las numerosas vías férreas, que la cruzan en todas direcciones, carreteras generales y provinciales, anchos, llanos y bien sentados caminos vecinales, redes telegráficas y telefónicas y cuantos medios de comunicación puede apetecer la provincia más adelantada. A las legendarias ventas donde se desarrollan los mil entretenidos episodios que amenizan la obra genial de Cervantes, á los mesones destartalados y sucios que fueron albergue de arrieros, de mal feridos andantes y de desenvueltas maritornes, han sucedido las fondas modernas y las aseadas y bien provistas casas de huéspedes, y los que antes fueron lugarones de humilde aspecto y de viviendas pobres se han convertido en el espacio de pocos años en poblaciones de lujoso caserío y de nutrido vecindario, abastecidas de todo lo más indispensable á las necesidades de la vida moderna, buenos paseos, teatros, casinos, círculos, plazas de toros, alumbrado eléctrico, con rico comercio, grandes fábricas, ferias y mercados concurridísimos. En este número se cuentan la capital, Valdepeñas, Daimiel, Manzanares, Moral de Calatrava, Almagro, Almodóvar del Campo, Alcázar de San Juan, Almadén, Calzada, todas con la categoría de ciudad, Tomelloso, Puertollano, Infantes, La Solana, Miguelturra y otras, cuya densidad de población oscila entre nueve y veinte mil habitantes, sino es Valdepeñas que se acerca á treinta mil, poblaciones que se recorren casi todas ellas por ferrocarril.

De la fertilidad de su suelo, de sus adelantos en todas las clases de cultivo, de la prosperidad de su industria, de su riqueza minera, explotada hoy en grande escala por compañías extranjeras y nacionales, en cuyo concepto ocupa la provincia de Ciudad Real preferente y distinguido lugar entre todas las españolas, de sus excelentes aguas minerales, de su floreciente y escogida ganadería y de otros elementos de positivo valer, puede ufanarse con toda justicia esta región resistiendo ventajosamente un juicio comparativo con otras que gozan muy de antiguo de ponderada celebridad. Que la Mancha toca como no puede menos los desastrosos efectos de un cielo inclemente, de una temperatura bruscamente desigual, de un sol abrasador, de

(1) Conviene no olvidar que este territorio estuvo cruzado por muchas vías romanas, así generales como provinciales, de las cuales aún se conservan restos. El trabajo geográfico hecho por el Sr. Blázquez é inserto en el *Boletín* de la R. Academia sobre este asunto es digno de todo encarecimiento.

un terreno desprovisto de manantiales en su superficie, por la que corren perdidos ó con escaso aprovechamiento para la agricultura y la industria los numerosos ríos que la atraviesan de parte á parte, algunos de tanto caudal como el Guadiana, Jabalón, Záncara, Azuer y Gigüela, de la falta de arbolado de fácil plantación, al parecer, en las extensas riberas y en las fértiles vegas que dejan en seco los calores del estío, circunstancias todas que reunidas vienen á ocasionar las grandes sequías que agostan prematuramente algunos años la vegetación y devoran sus ricas mieses, y ofrecen favorable ambiente á la germinación y desarrollo de la desoladora plaga de la langosta, es de todo punto incuestionable. Pero aún así no resulta bastante justificada la calificación de *tierra seca*, de *páramo inculto*, de *suelo erial é improductivo*, con que los antiguos y no pocos de los geógrafos modernos la distinguen, pues si no se ha logrado contrarrestar en absoluto, cosa humanamente imposible, la influencia de agentes tan perniciosos, algo se ha hecho y se hace que va modificando sensiblemente sus duras condiciones climatológicas, esto á pesar de la apatía é indolencia natural de sus moradores, la falta de espíritu de asociación, el temor al riesgo del capital y ¿por qué no decirlo? la indiferencia y punible abandono en que la han tenido y la tienen nuestros gobiernos.

Quisieran algunos de los muchos que desconocen la topografía de este país, la constitución geológica del terreno, el escaso desnivel de sus capas superficiales, ver trocada la Mancha en un vergel como otras regiones de la Península, en las que la Naturaleza ha puesto tanto de su parte en ayuda de los esfuerzos del hombre, creyendo obra de fácil ejecución la del encauzamiento y canalización de sus ríos. Estudien á fondo los que tal piensan las resistencias y estorbos naturales que por dichos conceptos ofrece la explotación de esta cuenca hidrográfica, cuestión candente en estos momentos, para lo cual pueden servirles de base y orientación luminosa los trabajos realizados en esta provincia por el cuerpo de topógrafos, y así podrán apreciar con conocimiento de causa las enormes dificultades que aquí hay que vencer para hacer viable la que ha dado en llamarse *política hidráulica*. No es con todo la provincia de Ciudad Real nota de excepción bajo este aspecto; que algo significan el canal del Gran Prior, el del Príncipe Alfonso, el pantano de Fernancaballero, en construcción al presente, y otros en proyecto que de llegar á sazón han de contribuir poderosamente andando el tiempo á la transformación en manera radical de su suelo.

Mientras tanto y en lo que tardan obras que por su magnitud requieren largas jornadas y extraordinarios dispendios, vense por todas partes señales de actividad en pró del mejoramiento de la agricultura, venero principal de

la riqueza pública, pues á falta de aquellas corrientes naturales ó de las obras necesarias para su aprovechamiento, se está explotando por todos los medios la extracción de las aguas subterráneas que á cortas profundidades se deslizan bajo las grandes llanuras de esta inmensa zona, contándose por miles los pozos ó norias abiertos de pocos años á esta parte, que aunque funcionan por lo general con los arcáicos artefactos morunos, los resultados son tan notorios que términos enteros que antes eran de secano se han convertido en campos de abundante regadío. No hay más que recorrer en los rigores del verano las dilatadas campiñas de Ciudad Real, Miguelturra, Carrión, Torralba, Daimiel, Villarrubia, Malagón, Argamasilla de Alba, Manzanares, Valdepeñas, Bolaños, en las cuales á más de su rico viñedo, frondosos olivares, y en algunas como Malagón, Villarrubia, Argamasilla nutrido arbolado, ofrécense á la vista del curioso viajero millares de hectáreas de terreno sembradas de patatas, judías, hortalizas de todas clases, panizo y otros frutos de otoño, que entre blancas casas de campo limpias y aseadas en el centro de las huertas, aparecen como alfombrado campo formando un verdadero panorama.

Y si del orden material remontamos estas consideraciones al moral y social estudiando sin prejuicios ó prevenciones sistemáticas el carácter, aptitudes, sentimientos, hábitos y costumbres del pueblo manchego, forzoso es convenir que de la Mancha de Cervantes ha desaparecido casi del todo lo típico, lo característico, lo de sabor regional y local, que con rasgos tan geniales y frase tan sobrehumana supo aquél encarnar en su protagonista y personajes secundarios, quedando no más lo que no podía menos de quedar, lo eminentemente humano, algo de lo que aún constituye la fisonomía especial de la raza española y aquello que no puede sustraerse á las influencias del medio ambiente. Sueñan y deliran los que se figuran ver por todas partes Quijotes y Sanchos de carne y hueso, ó que al revolver de cada esquina aparecen un Camacho el rico y un Basilio el pobre, un Maese Pedro, un Sansón Carrasco ó un caballero del verde gabán y que todavía cruzan estos inmensos descampados carros de la muerte, procesiones de encamisados, cadenas de galeotes con Ginesillos de Pasamontes, golfines y bandidos de Sierra Morena, cuadrilleros de la Santa Hermandad (ó ladrones en cuadrilla, como los llamó Alfonso Quijano), y Aldonzas y Maritornes al estilo de la época en que se escribió tan divina novela, como si hubieran pasado tres siglos en balde ó la Mancha fuera algún girón de la China rodeado de murallas inaccesibles y condenado á vivir petrificado en estancamiento perpetuo. Todo esto exagerado ya y puesto en caricatura por Cervantes á los fines de su obra apenas puede pasar en el día en concepto de lo histórico-novelesco.

Y debo advertir en honor á la verdad que mis observaciones en este punto no son de agena cosecha ni recogidas de ningún libro de los innumerables que se han escrito comentando al *Quijote*, la mayoría, justo es decirlo, por autores que se han copiado unos á otros sin estudiar en su verdadera fuente el tipo moral de los naturales de esta región, sino hechas sobre el terreno en 24 años de permanencia en ella, durante cuyo tiempo la he recorrido muchas veces de un extremo á otro tratando de cerca en poblaciones grandes y chicas á toda clase de gentes, hidalgos y plebeyos, ricos y pobres, intelectuales y analfabetos, y esto de intento y con el *Quijote* en la mano, sacando por resultado de análisis tan detenido que la Mancha nueva tiene de cosmopolita cuando poco tanto como la casi totalidad de las demás comarcas asentadas sobre las extensas mesetas de las dos Castillas y que en parecida y semejante proporción se da en ella lo quijotesco y pancesco, lo serio y lo cómico, lo sublime y lo ridículo, lo ideal y lo real, sin dejar de reconocer por eso que el alma de aquella leyenda vive aún, á pesar de la transformación que traen los siglos, en no pocos descendientes de Alonso Quijano y de Sancho el socarrón.

Visitando hoy mismo los pueblos situados en la zona que sirvió de teatro á las imaginarias excursiones del Ingenioso Hidalgo, Argamasilla de Alba, Montiel, Alcázar de San Juan, Criptana, Herencia, Puertolápiche, Almodóvar, El Toboso, así como pudieran hacerse descripciones de cosas y lugares de exacto parecido á las que vió y describió aquel poderoso ingenio, tales como la casa solariega de D. Diego de Miranda, verdadero modelo de muchas de las que hoy habitan los ricos labradores manchegos, los célebres molinos de viento que aún coronan pequeñas alturas en las cercanías de Alcázar, Campo de Criptana y Mota del Cuervo, prados en las riberas del Guadiana, subiendo á Ruidera, donde aún parece oirse el ruid de los batanes que tanto miedo y espanto puso en el ánimo de Sancho, lagunas de Ruidera y Cueva de Montesinos, de igual modo podrían hacerse retratos morales que en nada desmintieran los magistralmente trazados por tan sabia pluma, entre ellos el del citado D. Diego de Miranda, uno de los que han sobrevivido en este país, uno de los que no ha gastado el tiempo ni en el más insignificante de sus hermosos perfiles. La vida de aquel hogar de costumbres patriarcales, las ideas, los sentimientos religiosos, la hidalguía y caballerosidad, la educación, las ocupaciones y recreos, la cortesía sin fingimiento, todo lo que constituye en una palabra nota saliente en cuanto dicen y hacen D. Diego, D.ª Cristina y D. Lorenzo, al recibir y hospedar en su casa á los famosos caballero y escudero, todo se refleja hoy al vivo sin perceptibles modificaciones en muchos hogares de la Mancha, especialmente en los de

acaudalados labradores donde se rinde todavía verdadero culto á tan altos ideales que fueron como los principios constitutivos de los antiguos hogares castellanos.

Mucho más podría extenderme en este orden de reflexiones sobre el estado social de la Mancha contemporánea, pero la índole del presente trabajo no consiente más holgura. Como resumen de lo expuesto quiero reproducir aquí el siguiente juicio sintético que en el discurso pronunciado con ocasión de los Juegos florales que se celebraron en Ciudad Real en 1897 mantenidos por D. Alberto Bosch, emití acerca del carácter y tipo moral manchego: «Aún viven ó vegetan aquí en este Priorato, creación por tanto extremo honrosa del malogrado Alfonso XII y de aquel eminente hombre de Estado é insigne estadista (cuya cobarde y alevosa muerte llora en estos momentos la nación entera) (1), pasando entre los rendidos homenajes de sus habitantes los días de su augusta ancianidad, los sagrados girones de aquellas instituciones político-religiosas, de aquellas preclaras Ordenes Militares—á que tengo la señaladísima honra de pertenecer—que llevaban por divisa en su luciente escudo, al lado de motes reveladores del valor y del heroismo, los emblemas de la caballerosidad y la hidalguía. Y aunque estatuas mudas de tan llorada grandeza, déjase sentir todavía su vital aliento en los actos, en las costumbres, en las creencias, en los sentimientos de este generoso pueblo, siendo de ver y admirar como todo manchego, estudiado en su trato social, aparece cortés sin artificio, hidalgo por sangre, noble por cuna, caballero por herencia, cristiano por convicción, atento y comedido por crianza, y valiente y esforzado por complexión y temperamento».

CAPÍTULO IV

La villa y el castillo de Alarcos.—Breve reseña histórica de esta población á la hora de fundarse Villa Real por Alfonso el Sabio. —Moros y Judíos en la Mancha.

La inmensa extensión superficial del terreno comprendido entre Sierra Morena y los Montes de Toledo, saludado por los Arabes, como va dicho, con el nombre de *Manxa*, las condiciones del suelo, la virginidad del subsuelo, hoy en grandísima escala ya explotado, la enorme despoblación, en que á virtud de las revueltas de los tiempos se encontraba, sin brazos que atendieran á su cultivo, falta de que aún se resiente en nuestros días, la difi-

(1) Cánovas del Castillo, asesinado el 9 de Agosto de dicho año en los baños de Santa Agueda. El 18 del mismo mes se verificaban los Juegos florales.

cultad de vías de comunicación, que junto con la situación anormal y angustiosa del reino de Toledo, impedía dar una organización robusta y vigorosa á los dispersos elementos, aquí reunidos después del glorioso triunfo de las Navas, y por último, la aproximación y vecindad de todo este país con los reinos de Andalucía, los primeros conquistados y los postreros perdidos por Arabes, Almoravides, Almohades y Berberiscos, son circunstancias de sobrado peso para explicar satisfactoriamente la permanencia de Moros y Judíos en la Mancha en el decurso del siglo XIII. Almadén, Almodóvar, Alarcos, Calatrava, Alhambra, Almedina, Mestanza, Alcaráz y otros pueblos recuerdan en sus nombres y en su historia la dominación Agarena.

Difícil, más que difícil imposible, bosquejar siquiera la historia de estas gentes, condenadas á vivir de prestado y de limosna en ageno país á la hora de efectuarse la repoblación de la Mancha. La tradición oral y la tradición escrita han consignado, sin embargo, desde tiempo inmemorial como un hecho su instalación en la Villa de Alarcos y su venida desde este punto á Ciudad Real en el génesis de su fundación, circunstancia que nos obliga á decir algo de aquel lugar tan tristemente célebre en los fastos de nuestra historia patria.

Bórrese de Alarcos la aciaga fecha del 18 de Julio de 1195, (1) y su memoria hubiera pasado tan inadvertida á la posteridad como la de otras muchas villas y castillos, alzados en este suelo durante los azarosos tiempos de la Reconquista. Pero la triste fama lograda por la sangrienta derrota de las armas cristianas en los alrededores del maldecido cerro, ha dado ocasión para que la fantasía popular haga dél una especie de lugar legendario, con cuyo carácter se le mira todavía hoy entre los naturales de esta comarca. En la serie de 21 artículos de nutrida lectura, que bajo el epígrafe de *Recuerdos históricos de la Mancha*, vieron la luz pública por el año de 1889 en *El Labriego* de Ciudad Real, hablé del origen romano de esta población, no mencionada por Pomponio Mela, Estrabon ni el Itinerario de Antonino, pero sí por Tolomeo Alejandrino en su guía geográfica, quien la denomina *Laccuris*, situándola entre *Biatia* (Baeza) y *Tuía* (Toya) á los 10,40 grados de longitud y 38,30 de latitud; por el anónimo Ravenate con el nombre de *Lacunis*, trocada, en sentir del Sr. Cortés y López, la *r* por *n*, y últimamente por la inscripción sepulcral hallada en Malagón de «Publius Corn. *Alarcurius*.» Posteriormente á la fecha en que se escribieron dichos artículos fueron practicadas algunas excavaciones en las ruinas del Castillo, descubriéndose un lienzo de muralla cuyos sillares denuncian evidentemente su cons-

(1) Puede verse la colección de artículos que sobre la batalla de Alarcos (séptimo centenario) publiqué en el periódico *El Manchego*—1895.

trucción romana (1). El Arzobispo D. Rodrigo Giménez de Rada en su historia *«de rebus hispaniæ»* la llama *Alarcuris*; el P. Jara, que sin duda conocía sólo de oídas los itinerarios romanos, la hace figurar como mansión entre *Turres y Carcubium*, (Calatrava y Caracuel) y por último Díaz Jurado y otros cronistas, que dejaron historias inéditas de Ciudad Real, atribuyen el origen de Alarcos á Alarico, rey de los visigodos, opinión destituída de todo fundamento. Las Crónicas árabes al describir la batalla ganada contra el *maldito Alfonso* le dan el nombre de *Medina Alarca*.

Sea lo que quiera del origen etimológico de la palabra—cuestión técnica de escaso interés para nosotros—y de la antigüedad de la población, la historia de ésta nos es desconocida hasta los tiempos de Alfonso VI, y desde él hasta la repoblación general de la Mancha, en el primer tercio del siglo XIII, corre la misma suerte y pasa por iguales alternativas y fases, salvo lo de la memorable derrota, que las demás villas y castillos comarcanos. Acéptala dicho monarca en calidad de dote, entregada por el Emir de Sevilla Ebn Abed á su hija Zaida, cuando en 1083 la tomó por esposa; perdida más tarde en 1107, pasa á poder de los moros; recupérala en 1130 Alfonso VII y vuélvela á perder y es nuevamente reconquistada por el mismo en 1147, entregándola con otras villas y fortalezas á los Templarios (1150). Con poca fuerza éstos para hacer frente á las contínuas acometidas de las huestes Mahometanas, no pueden impedir que los Moros de Muradal se apoderen por sorpresa de Alarcos en 1158 y la reduzcan á escombros. Los Calatravos, que recogen la herencia renunciada por aquéllos en dicho año, emprenden vigorosa campaña por todo el territorio, del que logran hacerse dueños en poco tiempo, siendo presumible que reconstruyeran, dada su excepcional importancia, la fortaleza de Alarcos. Nuestro Mariana refiere en su historia general de España que *«el pueblo de Alarcos se edificó y pobló en los Oretanos (año de 1178)*, no obstante haber dicho antes que por el año de 1130 se había ganado á los Moros, contradicción que se explica entendiéndose por reedificación la de 1178. En la Bula de Gregorio VIII expedida en 4 de Noviembre de 1187 confirmatoria de la 2.ª regla de vivir, que acordó el Capítulo general del Cister para la Orden de Calatrava, se señalan fijados por Alfonso IX de León los términos de sus dominios y en ellos figura el *Castillo de Alarcos*.

El Cronista de la orden, Rades de Andrada, dice que después de haber entrado (1191) el Arzobispo de Toledo D. Martín de Pisuerga, en cumpli-

---

(1) Hallándose en Marzo de 1891 en Ciudad Real el eminente Académico y sabio Arqueólogo, mi distinguido amigo, P. Fidel Fita, visitó estos sitios confirmando mi opinión acerca de la procedencia de dichos sillares, así como a de la época de la fundación de la Iglesia de Alarcos.

miento del mandato de Alfonso VIII, juntamente con los Caballeros de la Orden por los obispados de Córdoba y Jaén y haber hecho en ellos terribles estragos contra los Moros, regresaron por Calatrava donde repartieron la presa «*y de allí*, añade, *el Arzobispo fué al Castillo de Alarcos, donde el rey estaba con más gente para si fuese necesaria. También entendía en hacer fortalecer y bastecer la Villa y Castillo..... Dió el Rey la tenencia de aquel Castillo de Alarcos á D. Diego López de Haro, señor de Vizcaya*». (1) Otros historiadores ponen la estancia de D. Alfonso en Alarcos el año de 1193, citando como prueba la carta otorgada desde este sitio en 20 de Febrero, donando la *Villa* con todas sus pertenencias á la Orden de Calatrava; «*facta carta apud Alarcos decimo Kalendas Martii, era* 1231 (año de 1193);» pero no hay inconveniente en admitir que estuviera las dos veces.

Tanto la villa como el castillo fueron por fin tomados por las tropas de Aben Yussuf en la espantosa *rota de Alarcos*, (1195) que hizo imperecedero su nombre grabándolo en las páginas negras de la historia y quedando en poder de los Moros hasta que diez y siete años después los ejércitos coligados de Aragón y Castilla, á quienes se incorporó al llegar á Alarcos don Sancho de Navarra con el suyo, los recobraron, días antes del triunfo de las Navas, para no volverlos á perder jamás.

Precisaba hacer esta brevísima reseña de la historia de Alarcos, partiendo de su origen, al objeto del presente Capítulo, para que el lector pueda tener siquiera una idea general de las evoluciones y mudanzas, por que atravesó el lugar más célebre de todos estos contornos (2), y forme juicio aproximado á la vista de estos antecedentes de lo que nos resta por decir hasta la hora, en que de los desprendimientos de aquella población se formó Villa-Real, en los promedios del siglo XIII. Por lo demás aunque ninguno de los hechos referidos, que sirven para avalorar la excepcional importancia, que por su posición topográfica y fortísima construcción tuvo Alarcos durante ese largo período, bien demostrada en el interés y empeño con que Moros y Cristianos solicitaban su conquista y en los heróicos esfuerzos empleados para sostenerla, nos suministra más que vagos é inseguros datos sobre lo que más nos interesaba saber, sobre la población y número de vecindario, que dentro

---

(1) Lafuente hablando de estas irrupciones de Alfonso VIII por las tierras de Andalucía, dice que causó con ellas grandes estragos á los moros de Úbeda, Jaén y Andújar «ya en persona y acompañado de los Caballeros de Calatrava, ya ejecutándolas de orden suya el Arzobispo de Toledo D. Martín de Pisuerga, que hízoso célebre capitaneando una de estas expediciones; que debiá ser este prelado más dado á los activos afanes del guerrero que á las ocupaciones tranquilas del apostol». De lo que se deduce que habiendo sido varias estas correrías pudieron alcanzar del 1190 al 93, haciendo estada el rey en *Alarcos*, pues en el 1194 fué ya cuando avanzando con arrojo temerario por medio de los dominios musulmanes, llegó hasta Algeciras desde cuya ciudad dirigió el famoso reto, que tanta sangre cristiana haría derramar en Alarcos al año siguiente, al Emperador de Marruecos Aben Yussuf.

(2) Se celebra todavía en el santuario que corona el memorable cerro una función religiosa por voto de la ciudad á la Virgen de Alarcos y una tradicional romería, á la que concurre gran muchedumbre de gentes, tanto de Ciudad Real como de los pueblos limítrofes, cuyo origen se remonta á los primitivos tiempos en que fué fundada Villa Real por Alfonso el Sabio.

de los tres órdenes de muros, que aún asoman en la superficie del terreno, y en el perímetro de los alrededores, donde se descubren todavía con toda claridad restos y vestigios de edificación antiquísima, pudo haber durante unas y otras dominaciones, y el que más tarde, en la era de relativa bonanza alcanzada por Fernando el Santo, hizo vivienda sobre tantas ruinas y despojos, parécenos lo bastante para poder apreciar en buena crítica cuanto las tradiciones populares extendidas por el país y la vista de los terrenos que sirvieron de teatro á aquellos sucesos, denuncian respecto á la famosísima villa de Alarcos.

Fuera ó no ésta por completo desmantelada al hacerla suya el afortunado Almanzor, cosa improbable si se tiene en cuenta que la batalla decisiva se libró en las llanuras y desfiladeros de los alrededores, no en la fortaleza contigua á la población, «donde entró por una puerta y salió por otra» el esforzado rey Castellano, abandonada luego por la imposibilidad de la defensa, ó por los móviles poco honrosos que algunos atribuyen á D. Diego López de Haro, Alférez del pendón de Castilla, resulta cierto que al acampar allí nuestras tropas diez y siete años adelante, después de haber entrado triunfantes en Malagón y Calatrava, se hallaba poblada de Moros, los cuales huyeron, dicen nuestros historiadores, al verlas llegar (1), dejando aquel lugar en poder de los cristianos. Ninguna razón ni motivo hay para creer que éstos la destruyeran en aquellos momentos, aunque fuera mucho el odio que abrigaran contra tan funesto sitio, ni su breve estancia, pues marcharon en seguida en dirección de Salvatierra y el Puerto del Muradal, les concediera ocasión para tanto; y es un hecho el que una vez felízmente terminada la campaña con el triunfo de las Navas, que puso en posesión del rey de Castilla todo el territorio de la Mancha, conociendo mejor que nadie el mismo D. Alfonso la importancia militar de Alarcos, verdadera llave de las Andalucías por aquel lado, procuró, como lo hicieron sus sucesores Fernando III y Alfonso el Sabio, según éste manifiesta en la Carta-Puebla de Villa-Real, poblarla por cuantos medios fueron á su alcance, á fin de que continuara siendo antemural seguro contra las bruscas acometidas sarracenas.

Hasta dónde lo lograran y qué incrementos adquiriera durante los 43 años, que transcurren desde aquella fecha hasta que da principio la fundación del pueblo llamado á recoger su herencia, no es fácil saberlo. Puede, no obstante, asegurarse que reparados, como primera medida, los desperfec-

(1) «Gran disminución, dice Lafuente, padeció con esto (se refiere á la retirada de los extranjeros desde Calatrava) el ejército cristiano, y muy enflaquecido quedaba. Pero no se entibió por eso el ardor de los españoles, que llenos de fé y de confianza en Dios prosiguieron su marcha hasta Alarcos, lugar de funestos recuerdos para el rey don Alfonso VIII de Castilla, pero en el cual entró ahora triunfante *huyendo á su vista los Moros*». El P. Mariana sólo dice *moradores*, dando por *destruído y desmantelado* aquel lugar pocos años antes.

tos que hubo de sufrir en las vicisitudes de la guerra, las franquicias y privilegios ofrecidos de costumbre en estos casos por los reyes y la protección dispensada por la Orden de Calatrava, en cuyo Bulario figura siempre Alarcos entre las villas de su Señorío, hicieron afluir gran número de moradores á su suelo, tanto cristianos como Moros y Judíos, con cuyos elementos se formó la nueva población en condiciones de prosperidad, que le aseguraban largos siglos de vida, si lo insano del clima, debido á las pestíferas emanaciones del Guadiana, no hubiese merriado la de sus habitantes hasta obligarles á desampararla y buscar otro hogar más saludable.

Acaso la tradición y la leyenda apoderándose más tarde de los escasos datos históricos, que pudieron salvarse al cabo de tantas revueltas y trastornos sobre este último período de la vida de Alarcos, abultaron los hechos dando á la villa proporciones que no tuvo, y régimen y organización que no alcanzó su Concejo, todo al propósito de conceder mayor importancia y aumentos prematuros á la humilde Aldea de Pozuelo de D. Gil. Mezcladas andan de ordinario, como es bien sabido, en los orígenes de los pueblos la fábula y la historia, lo real y lo maravilloso, y aunque nacida Villa-Real en época relativamente madura, como lo era el siglo décimo tercio en su segunda mitad, bien puede afirmarse que no se sustrajo á esta especie de ley de naturaleza, que la llevó á quemar incienso en aras de su propia vanidad rodeando de sombras y misterios aquellos lugares que le sirvieron de cuna. No hay sino leer las pocas crónicas locales que han llegado hasta nosotros en lo relativo á los comienzos de Ciudad Real para convencerse de ello. En la historia manuscrita del Sr. Díaz Jurado, párroco de San Pedro, por fines del siglo XVII, persona grave y escritor de no vulgar ilustración, se hace una descripción tan minuciosa y detallada de Alarcos á la hora de fundarse Villa-Real, y se pintan con tal realismo su estado social, sus gremios, clero, autoridades, etc., que cualquiera diría que había vivido allí, á pesar de los cuatro siglos y medio que le separan del teatro de los sucesos, el autor de tan prolijo trabajo. En ella da también cuenta de los esfuerzos llevados á cabo por San Fernando y Alfonso X para repoblar este lugar, citando al intento varios privilegios que *«existen*, dice, *en Ciudad Real»*, entre ellos uno del último fechado en Villarrubia en 18 de Enero de 1254, cuyo texto, reducido á conceder exención *de todo pecho*, *pedido*, *moneda fonsadera é yantar* á los que moren en Alarcos de muros adentro, copia íntegro en su parte esencial, extendiéndose en otros pormenores concernientes á la construcción y fábrica de edificios, á las condiciones del clima, nobleza y calidad de los habitantes, atraídos allí por el cebo de los fueros, etc.

Arreció el furor de tales exageraciones al suscitarse las disputas en ma-

la hora entabladas desde fines del siglo XVI entre las Parroquias, de San Pedro y Santa María y sus correspondientes vecindarios sobre antigüedad y preeminencia. Más de 800 folios de los 1.500 de que se compone el llamado *Libro mu to* ó Becerro, perteneciente al archivo parroquial de la primera de dichas Iglesias, están consagrados á tan esteril como enojosa cuestión, á la que puso término para siempre la instalación del Priorato de las Ordenes Militares y la designación de Santa María para Iglesia Prioral. El curioso que quiera enterarse de las razones y fundamentos alegados por una y otra parte en defensa de sus respectivos derechos, no tiene más que hojear el expresado libro y en él verá lo que la tradición venía consignando acerca de la famosa Villa de Alarcos y su traslación al *Posuelo de D. Gil*, aducido como alegato en favor de su causa por los partidarios de la prelacía de San Pedro; y verá como las personas ilustres de Ciudad Real, entre las cuales descuellan los Velardes, D. José y D. Juan Tomás, señor éste de Santa María de Guadiana y alguacil mayor de la ciudad, testigos juramentados, declaran *haber visto la pila bautismal* que perteneció á la Iglesia de Alarcos *y la manga parroquial* de terciopelo con las armas de la ciudad, las mismas que estaban puestas en la piedra clave de la capilla mayor de San Pedro, y éstas iguales á las que tenía grabadas en la techumbre la Iglesia de Nuestra Señora de Alarcos, y que era voz derivada de los mayores haber sido trasladado á dicha primitiva Iglesia el Cabildo eclesiástico de tan importante Villa y otras cosas de no menor novedad de que hablaremos en lugar oportuno.

Dejando este camino y esta fuente tan enturbiada por los apasionamientos locales, es para mí indudable, y por cierto lo tengo después de haber inspeccionado muchas veces las ruinas de Alarcos, desde cuyo cerro quiere la vista distinguir todavía aquel ejército compuesto de parthos, árabes, africanos, almohades... *«que era innumerable y como la arena del mar la muchedumbre»*, al decir del historiador Arzobispo, la extensión de los terrenos comprendidos entre las líneas de fortificación de la murada Villa y los que de fuera acusan población en los restos encontrados á flor de tierra, que Alarcos fué en alguna de las épocas mencionadas una Villa de crecido vecindario bien fortificada y guarecida por el inexpugnable castillo (1) que corona su cima. Es asimismo histórico que si fué entrada á saco la Villa y des-

(1) Ocupa éste un rectángulo casi perfecto, fácil de reconstruir hoy mismo, tomando por guía la parte de cimientos respetada por las injurias del tiempo, con cuatro torres situadas en los vértices de los ángulos y otras cuatro en los centros de los muros laterales. Lo terraplenado al pie del sitio conocido desde antiguo con el nombre de *la Mazmorra*, junto al algibe, oculta la altura de dos pisos, y no bajaría de otra tanta la de la muralla en el exterior. La vista domina desde él un horizonte inmenso y tiene á sus pies por el poniente al río Guadiana con el cual se comunicaba por un camino subterráneo. En sus cercanías se descubre el arroyo *de la sangre* y la tradición habla también del sitio llamado hasta hoy la *Celada*, donde se cree que se ocultó la retaguardia del ejército enemigo con Aben-Yussuf, con el propósito de sorprender y cerrar el paso á los cristianos.

mantelada la fortaleza en más de una ocasión desde que el Emir de Sevilla la ganó al de Toledo y la entregó á Alfonso VI por arras de su hija Zaida, reedificada siempre y reparada por el vencedor en vista de la importancia estratégica del sitio, especialmente por Alfonso VIII antes de la terrible derrota y después de la victoria de *Las Navas*, y por los árabes en el intermedio de estos dos acontecimientos, estuvo durante todo ese transcurso de tiempo habitada, ya por moros, ya por cristianos. Y finalmente, que reconquistada de una manera definitiva y garantida la paz del territorio, como nunca lo había estado, en el largo reinado de San Fernando y en el de su hijo D. Alfonso, el empeño que éstos pusieron en repoblarla otorgando generosas franquicias á cuantos quisieran morar en Alarcos, atrajo á ella buen número de moros, cristianos y judíos, dispersos por las cercanías y por el reino de Toledo, formándose de elementos tan heterogéneos la nueva población, que permaneció allí hasta que los miasmas palúdicos del Guadiana la fueron empujando poco á poco á la llanura, donde alrededor del caserío de Pozuelo Seco, situado á una legua de distancia, se fundó Villa-Real. (1)

CAPÍTULO V

Fundación de Villa-Real.—Carta-Puebla.—Crónica de D. Alfonso X. —El Pozuelo de D. Gil.—Las vistas de Fernando el Santo y Doña Berenguela.—Primeros pobladores.

Llegamos á los orígenes de la que es en el día capital de la Mancha, asunto tan embrollado por los pocos cronistas que han escrito de Ciudad Real, que apenas si ha quedado dél un punto claro. Concretándonos nosotros á lo puramente histórico, nos servimos al objeto del presente capítulo de la Carta-puebla otorgada por Alfonso el Sabio en 1255, dándole nombre y señalando sus términos, y de la Crónica de su reinado, documentos ambos de indiscutible autoridad. (2)

La crónica de Alfonso X de Castilla en el capítulo XI, que lleva por epí-

(1) Al período que precede á la fundación de Villa-Real debe atribuirse, con otras construcciones indispensables á la vida social de un pueblo, la del templo cristiano, que podremos llamar primitivo, del que, en mi sentir, son restos las columnas de estilo bizantino que hoy sostienen el cobertizo del atrio. Una tradición antiquísima refiere que fué respetado por las tropas de Abon-Yussuf. Se conserva también parte del muro y el ventanal donde estuvieron colocadas las campanas. Cuándo y en qué momento se construyó el actual, dedicado á *Nuestra Señora de Alarcos* no es posible asegurarlo con fijeza, pero por su estilo de transición bien caracterizado en sus ojivas, capiteles y bajos pilares, pertenece, á no dudarlo, al siglo XIII, tal vez á la época de florecimiento de Villa-Real en tiempo de Alfonso X.

(2) Aunque no se nos oculta el concepto desfavorable que merece ante la sana crítica esta Crónica por los muchos errores que contiene, de ella echan mano nuestros mejores historiadores, como Mariana, Zurita y Lafuente, al dar cuenta de las cosas ocurridas en el reinado de D. Alfonso X, y no veo el por qué no haya de ser digna de crédito en lo que dice concerniente á la fundación de Villa-Real, máxime cuando no se puede discurrir móvil alguno político que hiciera engendrar esta fábula en la cabeza del Cronista, tan duramente fustigado por Mondéjar en sus «*Memorias históricas y en sus observaciones á la Crónica antigua de D. Alfonso el Sabio.*»

grafe—De como el rey D. Alfonso fizo á Villa-Real é la pobló yendo camino de la frontera—dice lo siguiente:

«En el décimo año del regnado de este rey D. Alfonso, que fué en la era de mill é trecientos años, andaba el año de la nascencia de J. C. en mill é docientos é sesenta é dos años, estando el rey en Segovia llegaronle las nuevas de como el rey de Granada le habia quebrantado las treguas que con el avia, é otrosi que en el regno de Murcia que se la avia alzado Alboaguez... é otrosi que los moros de Xerez que le habian tomado el Alcazar... E envió el llamar por sus cartas los infantes é los ricos homes é todos los Concejos de su regno que se fuesen luego para el á la frontera. E partió de Segovia, é fue á Toledo é dende á la frontera é pasando por un lugar que dicien el Pozuelo de D. Gil, que era en termino de Alarcos, entretanto que llegaban las compañas por que habia enviado, mandó venir gentes de su comarca, é ordenó en cual manera se poblase allí una villa é mandó que la dijesen Villa-Real é ordenó luego las calles é señaló los lugares por do fuese la cerca. E fizo facer luego una puerta labrada de piedra, é esta es la que está en el camino que viene de Toledo é mandó á los del lugar como ficiesen la cerca. E partió dende, é fuese para Cordova, é dende para Sevilla, é mandó facer la guerra contra los moros, etc.»

La Carta-puebla, cuyo documento original obra en el Archivo del municipio, y que insertamos íntegra en el primer apéndice de los que acompañan á este tomo, (1) está fechada en Burgos *«XX dias andados del mes de Febrero, Era de mill é docientos é noventa é tres annos»* y no hay fundamento ni razón valedera alguna para dudar de su autenticidad que garantizan de un lado las condiciones, formalidades y requisitos legales con que aparece revestida, de otro el respeto y veneración en que siempre y por todos desde tiempo inmemorial fué tenida, y más que nada avalora su autoridad la verdad de los sucesos contemporáneos, á que hace referencia.

Con la fecha estampada al pié coinciden, en efecto, la estancia del Rey Sabio en Burgos, el hecho de haber sido armado caballero D. Eduardo, hijo primogénito del rey D. Enrique de Inglaterra en dicha ciudad, y la existencia de los Reyes Arabes, Príncipes, Magnates, Obispos y Maestres de las Ordenes de Calatrava y Santiago, que lo *confirman*, circunstancia importantísima esta última y de obvia comprobación viendo otros privilegios otorgados por el mismo rey de Castilla en la Era de *mil doscientos noventa y tres* (1255) y en la de *mil trecientos* (1262) consignada por la crónica de su

(1) Está escrita en pergamino ya muy deslustrado y borroso por el tiempo y lleva el sello real de plomo pendiente de una cinta de color. A ella va unido un traslado sacado por el escribano de Villa-Real Miguel Pérez, en cumplimiento del mandato del Concejo y sellado con el sello de éste: su fecha=Sábado VII dias andados de Marzo: Era MCCCII.

reinado para la fundación de Villa-Real, entre éstos el expedido en Sevilla sobre herencias directas á favor de los clérigos del obispado de Salamanca, que publicó en su *Memorial Histórico* la Real Academia en 1851, en el cual ya no figuran entre los *confirmantes* los mismos obispos, reyes y magnates de que hace mención nuestra *Carta-puebla*.

Lo mismo decimos del relato hecho por la crónica del rey Sabio, pues todos los sucesos consignados en ella que sirven de ocasión á la fundación de Villa-Real son perfectamente históricos. Histórico es el alzamiento del rey de Granada, de los moros de Murcia, de Jerez y otros puntos; histórico es el llamamiento de las fuerzas cristianas y su reconcentración en la Mancha, é histórica es la salida de Segovia, venida y estancia de D. Alfonso en Pozuelo de D. Gil el año de 1262, (1) y por lo que respecta al lujo de pormenores y detalles con que lo rodea, tales como el señalamiento de perímetro ó línea de circunvalación, que había de comprender la nueva *Villa*, construcción de la cerca ó muro, trazado de calles y de puertas y edificación de la de Toledo, etc., minuciosidades que parecen de pura fantasía en las circunstancias de apuro y realmente premiosas, que solicitaban la atención del Rey á la alta empresa que deparó su arribo á la humilde Aldea de Alarcos, nada tiene de inverosímil para quien conozca el estilo con que solían redactarse las crónicas de aquel tiempo, y menos si se atiende, primero, al empeño bien marcado en la Carta-puebla, que puso D. Alfonso en repoblar á Alarcos por fines y miras plenamente justificados y dignos de tan gran monarca, los mismos que por resultar estériles sus esfuerzos en aquel modo, le impulsaron á la fundación de Villa-Real, y segundo, porque haciendo aquí punto de parada para la reunión de su ejército tuvo sobrado vagar para ejecutar ó dar las órdenes oportunas á los del *Lugar* y pueblos comarcanos, que fueron los primeros en acudir, para que llevaran á la práctica el proyecto preconcebido *siete* años antes.

Lo inverosímil y rayano en ridículo no está en la mencionada crónica general de Alfonso x, sino en las historias particulares ó leyendas de Ciudad Real, cuyos autores, indoctos en su mayor parte y poco ó nada versados en la historia de España, dando rienda suelta al deseo de halagar la vanidad local atribuyeron sin remordimiento alguno de conciencia, puesto que no se trataba de asuntos de fe, la construcción material de aquélla hasta en

(1) Mariana que sigue en esto como en otras cosas del reinado de Alfonso X á su cronista, refiere el hecho en estos términos: «*El Rey D. Alfonso que era ido á lo más dentro de España, con intento de aprestar lo necesario para la guerra, el año siguiente acudió con gentes á aquel peligro. En este viaje no lejos de las ruinas de Alarcos en una aldea, que se llamaba el Pozuelo de ¿San? Gil, en los Oretanos, una legua del rio Guadiana; en muy buen sitio rodeado de muy fertiles campos y apacibles por la comodidad del sitio fundó un pueblo bien grande con nombre de Villa-Real: nombre que adelante D. Juan el segundo rey de Castilla lo mudó en el que hoy tiene de Ciudad Real..... De aquel lugar pasó á tierra de Moros*». El suceso pasa en 1262.

el menor de sus perfiles al regio fundador de nuestro pueblo. No hay sino leer el manuscrito del Sr. Díaz Jurado para figurarse á D. Alfonso con un plano de la ***grand é bona Villa*** en la mano al frente de numerosa cuadrilla de sobrestantes y peones, dando órdenes y dirigiendo por sí mismo las obras de muros, de puertas, templos, palacios, conventos, hospitales, cárceles, casa de Concejo, plazas, calles y mercados, todo al bien marcado objeto (dispensable hasta cierto punto) de hacer aparecer grabada con el sello real la más insignificante de sus viviendas, cual si nadando en las holguras de octaviana paz, y no destrozado su regio ánimo por las olas de la contrariedad que jamás le otorgaron hora de reposo durante su largo reinado, sólo hubiera tenido que ocuparse y preocuparse de la fundación de su querida Villa.

Y he dicho dispensable hasta cierto punto, habida consideración á las exigencias é imperiosas reclamaciones del amor propio colectivo, pues de atender á aquellos otros móviles que por espíritu de bandería y verdaderamente sectario trajeron en las contiendas parroquiales de esta localidad la adulteración de los hechos y el emborronamiento casi completo de su historia, dura responsabilidad alcanza á cuantos desde fines del siglo XVI acá han con deliberada intención ó por ignorancia voluntaria y falta de sentido crítico sembrado de fábulas mal urdidas los orígenes de Ciudad Real. Buena muestra de ello tenemos en la famosa ***Puerta de Toledo***, una de las construcciones atribuída por su cronista á la época de Alfonso X, cita fácil de evacuar con sólo haber leído la inscripción grabada en la parte superior del hueco que mira á la ciudad y sobre la cual se concretan á decir que comienza con la oración de ***Visita quæsumus Domine habitationem istam***, etc., que se reza á diario en la hora canónica de ***completas***, sin haberse tomado el trabajo de ver si en ella constaba la fecha en que fué edificada. Ha sido preciso que la Comisión actual de Monumentos históricos (1) después de los años mil hiciera en 1890 esta investigación, que dió por resultado saber que la expresada Puerta, ó al menos la conclusión de la fábrica de tan sólido como artístico monumento, (hoy declarado ***histórico*** por la Real Academia, merced á las gestiones practicadas por dicha Comisión) pertenece á los tiempos de Alfonso XI y á la Era de MCCCLXVI—1328—circunstancia que no impide el que fuera trazada y comenzada al fundarse Villa-Real, como afirma el cronista de Alfonso X.

---

(1) Designado para hacer este trabajo epigráfico, fueron muchas las horas y muchos los días que pasó en el andamio preparado por el Ayuntamiento de esta capital, estudiando la borrosa inscripción, que en el estado de deterioro en que se halla después de tantos siglos de inclemencia presenta hoy el carácter de un verdadero jeroglífico, logrando á duras penas y tras perseverante labor reconstruir las palabras que faltaban y dar la traducción (que tengo por fiel) de todo su contenido, tal y como la publicaron *El Manchego* y *El Labriego*, de Ciudad Real, y algún periódico de la Corte.

Materia abundántísima para ampliar estas ligeras observaciones ofrece la simple lectura de los dos documentos transcritos, especialmente la *Carta-puebla*, que debieran grabar en letras de oro los hijos de Ciudad Real en testimonio de acendrada gratitud á las extraordinarias mercedes, insólitas franquicias y raros privilegios que la real munificencia de su fundador les otorgara, y página tan honrosa como poco estudiada por los que hasta el presente se han ocupado, más por incidencia que de intento, en los regios orígenes de este pueblo, pero la necesidad de atender al asunto capital de nuestro bosquejo histórico nos obliga á dar de mano á tan gustosa tarea. Importa sin embargo hacer constar:

Primero: que la discrepancia de fechas que en ellos se advierte acerca de la fundación de Villa-Real, siendo verdaderos y reales los hechos que con tal acontecimiento se relacionan, no les quita ni merma autoridad alguna, puesto que se refieren á dos cosas distintas y perfectamente compatibles; el uno al anuncio y proyecto de fundación, el otro á la ejecución de la obra.

Segundo: que los pormenores con que dá cuenta de este hecho la Crónica de D. Alfonso x, no hacen inverosímil ni fabuloso el relato, atendidas las circunstancias del momento.

Y tercero: que aunque pueda haber alguna exageración en la participación que los escritores de Ciudad Real conceden á Alfonso x, es innegable vista la regularidad de sus calles, la distribución de sus templos y edificios públicos y el orden, armonía y concierto de todas sus construcciones que presidió unidad de plan y de pensamiento en su fundación y que fué obra de uno, no de muchos, la de su trazado general, y de un período continuado y sin intérvalo de huelga la de su ejecución. (1)

De cuanto llevamos expuesto se desprende la necesidad de decir cuatro palabras acerca de *El Pozuelo de D. Gil*, aldea de la famosa Alarcos y suelo primitivo de nuestra capital. Muy traída y muy llevada por las tradiciones populares la historia de tan humilde lugar, incumbe sólo á nuestra misión de historiadores dejar sentado como un hecho cierto que existía en 1242 y que en él se celebraron *las vistas* de D. Fernando el Santo con su madre Doña Berenguela, en el referido año según el P. Mariana, en 1244 según el relato de Lafuente. «*El rey venido el invierno se fué al Pozuelo*, dice el primero, *do su madre Doña Berenguela era llegada con deseo de velle y comunicalle*

---

(1) Mariana en su *Historia general de España*, después de referir la pacificación de los Moros de Murcia y Granada y el descontento de D. Nuño González de Lara contra D. Alfonso, dice á este propósito lo siguiente: «De este principio resultaron nuevas alteraciones al tiempo que el Rey se prometía paz muy larga y estaba asaz seguro de lo que se trataba *tanto que era ido á Villa-Real para ver los edificios y fábricas que en el nuevo pueblo se levantaban*. Donde despachó sus embajadores á Francia el año de 1267 al rey San Luis para pedille su hija Doña Blanca por mujer para el infante D. Fernando, su hijo.»

Fué éste D. Fernando de la Cerda, el mismo que murió aquí ocho años después en 1275.

algunas puridades por ser ya de muchos años y estar en lo postrero de su edad: Detubose con ella y por su causa en aquel lugar cuarenta y cinco días. Estos pasados, Doña Berenguela se volvió á Toledo, el rey á Andújar al principio del año de 1243.» El segundo da cuenta del suceso en esta forma: «*Por otra parte la reina Doña Berenguela hízole anunciar su deseo, y aun su resolución, de pasar á visitarle, y D. Fernando viendo á su madre tan determinada á hacer un viaje que en lo avanzado de su edad no podía dejar de serle molesto, quiso corresponder á su cariño saliendo á encontrarla á la mayor distancia posible. Partió, pues, D. Fernando de Córdoba y halló ya á su venerable madre en un pueblo nombrado entonces el Pozuelo, que después se llamó Villa-Real, y hoy es Ciudad Real.*»

Lo que sobre tan sencillo acontecimiento han dicho y fantaseado nuestras piadosas crónicas por su cuenta y riesgo no es para transcrito en este lugar. La situación de Alarcos en aquella fecha, la existencia más ó menos problemática de D. Gil, *rico-home* de Castilla y vecino de la misma, que da su nombre al *Pozuelo*, la de sus hijos Miguel Turro y Pascual Ballesteros, (1) la fundación de la *vieja, real* y *Santa Hermandad*, organizada en tres cuadrillas al mando de padre é hijos, que se establecen en Pozuelo, ventas con Peña Aguilera y Talavera (2), la historia de los *Golfines* y de su célebre capitán, el terrible Carchena, la de la *Cofradía de la caridad*, gemela de aquella santa institución, atribuída á Sancho de Valdivieso, compañero de Don Gil, los regalos hechos al santuario de la Virgen del Prado por los regios consortes y la piadosa Doña Berenguela, entre los cuales hacen figurar varios ornamentos sagrados y la sonora campana colocada en el ventanal de la torre de Santa María por la parte del Este, estos y otros hechos de menor cuantía reconocen por orígen las famosas *vistas del Pozuelo de D. Gil.*

De todo ello hace solo á nuestro propósito dando por históricamente cierta la estancia, más ó menos duradera, de las personas reales en este sitio, tomar nota del hecho para poder afirmar que once ó trece años antes de darse la *Carta-puebla* de Villa-Real existía ya el *Pozuelo de D. Gil*, cuna primitiva de aquella población y que por entonces, y á consecuencia sin duda de la situación enfermiza de Alarcos, había comenzado la traslación del vecindario de ésta al dicho lugar, obra que continúa lentamente por espacio de un siglo hasta quedar del todo deshabitada y reducida su memoria al ve-

(1) La tradición habla de una escultura tosca, conservada hasta época reciente en la iglesia parroquial de *La Poblachuela*—dos kilómetros y medio de Ciudad Real—en que había una inscripción dedicada á la memoria de Pascual Ballesteros «que aquí yace y es el que pobló este lugar».

(2) Entre los muchos legajos que atesora el archivo municipal de Talavera de la Reina, ninguno hace mención de este hecho. En el de la Diputación provincial de Ciudad Real donde felizmente se conservan todos ó la mayor parte de los documentos pertenecientes á la Santa Hermandad, sólo en el preámbulo de las ordenanzas que fueron aprobadas en 1792 por el Consejo de Castilla, es donde se hace referencia de la primitiva organización de estas cuadrillas á cargo de D. Gil y sus dos hijos.

nerado santuario, donde todavía en nuestros días los hijos y herederos de las glorias y desastres de aquella infortunada matríz prosiguen rindiendo fervoroso culto á la Reina de los cielos, conocida en toda esta comarca con el nombre de Nuestra Señora de Alarcos.

Los indígenas ó naturales de la Aldea del Pozuelo, los avecindados en Alarcos desde que pasó definitivamente á poder de los cristianos por resultado del triunfo de las Navas, entre ellos buen número de moros y judíos, y por último los que del Reino de Toledo y otras partes de España trasladaron su residencia respondiendo al llamamiento de Alfonso el Sabio, tales fueron los primeros habitantes y pobladores de Villa-Real.

CAPÍTULO VI

Extraordinarios privilegios otorgados por D. Alfonso X, rey de Castilla, á los moradores de Villa-Real, que sirven para dar razón de todo lo expuesto en los capítulos precedentes.

Estudio preliminar indispensable el que llevamos hecho hasta aquí sobre el estado social de la Mancha, situación é historia de Alarcos y comienzos de Villa-Real para orientar al lector de los antecedentes más directamente relacionados con el principal asunto de este libro, quedaría incompleto y mutilado si no le añadiéramos la parte documental que ha de revestirle de autoridad histórica.

Rica, variada y por demás curiosa es todavía la colección de documentos que nos han quedado en los archivos de esta capital, concernientes al período de su infancia, más breve y menos oscuro y accidentado que lo suele ser el de la generalidad de los pueblos. Con ella á la vista no hubieran seguramente incurrido en tantas inexactitudes y errores los que en los siglos XVI y XVII escribieron sobre Ciudad Real.

Once años después de escribir su *Relación* el protohistoriador Mendoza y Porras y más de medio siglo antes de autorizarla é imprimirla el P. Fray Diego de Jesús María, aparece ya hecho con todo orden de solemnidades y legales escrúpulos por el municipio de Ciudad Real el Inventario general que hasta hoy se conserva *«de todos los privilegios, Executorias, exempciones y libertades que esta ciudad tiene en su archivo»* (1) en el cual están ca-

(1) Hermoso documento que debe guardar con el mayor esmero el Ayuntamiento de Ciudad Real y deben conocer cuantos intenten escribir algo sobre la historia de esta población. Mandolo formar D. Pedro Castañón de Villa-faño, Corregidor y Justicia mayor de esta ciudad y su tierra por el Rey, y lo firman con él los señores del Cabildo, D. Mateo del Saz de Guevara, D. Lorenzo Suárez de Figueroa y Cardona, D. Fernando Treviño, D. Francisco de Galiana Bermúdez, Michael de Quiroga y Loaisa, D. Diego de Poblete y Juan Babtista Beloz. Por su importancia lo incluímos entre los apéndices.

talogados más de *ochocientos* legajos, amén de gran número de libros capitulares que comienzan en 1502, documentos todos de crecido interés para la historia de la población. Desde los tiempos de Alfonso VIII y de Fernando III el Santo se habían organizado las partidas volantes de Colmeneros y Ballesteros, que dieron origen á la Santa Hermandad, y muy á raíz de su fundación contaba ya esta Institución con cárcel y *archivo*, que *custodia* hoy en el suyo la Excma. Diputación provincial, según dejo indicado en otra parte. Y no cuento el del Convento de Santo Domingo, que por informes hallados en antiguos manuscritos era no menos rico que el anterior ni el de los franciscanos y otros de casas solariegas, en todos los cuales hubieran hallado aquellos primeros historiadores de la Villa señorial de Alfonso el Sabio, cuanto importaba saber sin menoscabo de la verdad acerca de sus orígenes y ulteriores desarrollos.

De la colección perteneciente al archivo municipal, bastante mermada por desgracia á estas horas, hace al objeto del presente Capítulo mencionar las principales cartas de privilegio otorgadas por Alfonso X, que comprueban todos los informes consignados antes de ahora relativos á la historia de Alarcos, Pozuelo de D. Gil y Villarreal, las cuales ponemos á continuación por orden cronológico, añadiendo de nuestra cuenta las observaciones necesarias y oportunas para la mejor inteligencia de tan preciados documentos:

I. Franqueza del Rey D. Alfonso el Sabio (en papel) sobre la población de Alarcos, fechada en Villarrubia 18 de Enero, Era de 1292 (año de 1254). La quedamos citada en el texto.

II. Privilegio rodado—en pergamino—de D. Alfonso para que no pechen los vecinos de Alarcos, dado en igual fecha. De este debe ser copia el anterior y ambos figuran en el *Inventario*, pero no los he encontrado en el archivo.

III. Carta-Puebla—en pergamino con sello real de plomo—dada en Burgos 20 de Febrero, Era de 1293 (año de 1255).

De intento insertamos íntegro al final este documento para que el lector pueda por sí mismo apreciarlo en todo su valor. De su contexto se desprende claramente: 1.° que los reyes predecesores de D. Alfonso el Sabio habían intentado ya poblar á Alarcos y hacer dél una *grand villa e bona:* 2.° que desde los comienzos de su reinado *probó* él también *de facerlo por todas guisas* y no pudo realizar su empeño, *ca era logar muy doliente, e por ningun algo..... non querien hy fincar, ca se perdien de muerte.* Demuestran este empeño las dos cartas de privilegio anteriormente citadas: 3.° que el fin inmediato de fundar á Villa-Real en el lugar del *Pozuelo de D. Gil*, y el único que nos es conocido, fué «*pues que Alarcos se ermaba, que la tierra non se*

ermase, e quis que obiese hy una grand villa e bona á que corriesen todos por fuero e que fuese cabesza de toda aquella tierra» (1), pensamiento plenamente justificado, dada la despoblación enorme del territorio de la Mancha, y que el tiempo se ha encargado de realizar al cabo de más de seis siglos haciendo de Villa-Real *cabesza* ó capital de toda esta vastísima comarca, hecho que tanto enaltece la sabia previsión de D. Alfonso: 4.° que en la fecha en que se dió la Carta-puebla existían la *villa* de Alarcos con su castillo y el *lugar* del Pozuelo, ambos poblados y que por *ermarse* el primero pareció bien al prudente monarca hacer *Villa* con el nombre de *Real* á dicha Aldea, en proporciones tales, según el señalamiento de ensanche marcado por el fundador, que cupiesen en ella todos los vecinos de Alarcos, y otros muchos que habían de afluir, dado lo ameno y fertil del terreno y el cebo de las larguezas ofrecido á los nuevos moradores: 5.° que á este propósito se concedieron á *Villa-Real* las mayores que podían otorgársele, incluídas en el célebre *fuero de Cuença* (2) dado con todo género de mercedes por Alfonso VIII, llamado el Noble, á dicha ciudad después de conquistada en 21 de Septiembre de 1177 y confirmado—por muchos servicios que ficieron el Concejo de Cuenca, de Villa y de Aldeas al muy noble é muy alto é muy honrado Rey D. Alfonso, nuestro bisabuelo—por Alfonso el Sabio en privilegio fecho en Sevilla, sábado en XI dias andados del mes de Agosto, Era de MCCCVI años (1268), y en el que gozaban desde los tiempos de Alfonso VII, el Emperador, los caballeros de Toledo; uno y otro los más codiciados de los pueblos y de los hidalgos por la amplitud é importancia de las franquezas, exenciones é inmunidades que comprendían; 6.° y último; que el disfrute de tan señalados privilegios es razón bastante poderosa para explicar la instalación de Moros y *Judíos* en la coronada Villa desde los albores de su vida social.

IV. Cédula—en pergamino con sello real—en que hizo Villa-Real al logar que dicen el Pozuelo de D. Gil, y manda que corten y traigan madera sin pagar portazgo para hacer su Alcazar: fechada en Vitoria, 2 de Enero. Era de 1294, (año de 1256).

V. Privilegio rodado de D. Alfonso—en pergamino con sello de cera quebrado pendiente de cinta de seda—confirmando la merced de no

---

(1) Las miras y fines particulares que en poblar á Alarcos y después al Pozuelo de D. Gil tuvo Alfonso X no se consignan, pero las puede atinar cualquiera conociendo la situación general de España y la especial de la región de la Mancha en aquel momento histórico. Bajo el primer aspecto las juzgó Mariana y su juicio nos parece muy acertado. No podían los reyes al hacer nuevas poblaciones en aquel entonces prescindir del estado de guerra permanente contra los infieles, que exigía darles condiciones de seguridad y de defensa *«para impedir las entradas de los bárbaros y para que dende los nuestros hiciesen correrías é cabalgadas»* como el sesudo historiador dice refiriéndose á la fundación de Villa-Real.

(2) Trae este Fuero y su confirmación el Marqués de Mondéjar en los apéndices á *«Las Memorias históricas de la vida y acciones del Rey D. Alfonso el Noble»*, págs. 76 y 77. En el archivo de este Ayuntamiento se conserva el *«muy honroso y confirmación de otros anteriores»*, concedido á Ciudad Real por Juan II en Valladolid á 29 de Julio de 1427, en el cual se incluye también el expresado Fuero de Cuenca. (Apéndice núm. 8).

pagar portazgo, dado también en Vitoria en la misma Era de 1294.

VI. Otro id.—en papel—mandando tenga cumplimiento el privilegio que otorgó á Villa-Real, (al logar que solían decir el Pozuelo de D. Gil), de no pagar tributo ni portazgo, sino en Toledo, Sevilla y Murcia. Dado en Monteagudo 7 de Junio, Era de 1295—año de 1257.

VII. Otro íd. íd.—con sello real de plomo—dado en Sevilla lunes 9 de Mayo—Era de 1299—año de 1261—concediendo al Concejo de Villa-Real *fuero cumplido,* hecho por el consejo de la Corte, y á los caballeros, que en ella morasen, todas las franquezas y escusados que por extenso se especifican en el referido privilegio (1). Está incluído en otro de su hijo D. Sancho el Brabo y ambos en el de Juan II que dejo citado.

VIII. Cédula—en pergamino—de D. Alfonso para que puedan venir libremente *é que ninguno non sea osado de facer tuerto nin fuerza á los de tierra de la orden é de otros logares»* á poblar á Villa-Real. Sevilla 1.° de Septiembre, Era de 1300, año de 1262.

IX. Carta—en pergamino—en que el Rey hace merced á Villa-Real de mandar á los Concejos de Cuenca, Alcaráz y Alarcón les dejen sacar y cortar madera libremente de sus términos para las construcciones de la nueva villa. Valladolid 16 del mes de Diciembre. Era de 1301—año de 1363.

X. Privilegio—en pergamino—para que los de Villa-Real no paguen portazgo por las maderas que traigan para sus palacios, casas y corrales, etc. Sevilla 15 de Octubre. Era de 1304, año de 1266.

XI. Otro íd. íd. sobre el mismo asunto, motivado por las querellas que los de Villa-Real elevaron al Rey contra los pueblos, que no respetando las franquezas concedidas, les querían cobrar portazgo. En Toledo 6 de Mayo. Era de 1307, año de 1269.—(Duplicado).

XII—XIII—Siguen á éste por orden Cronológico *dos* Cartas ó Cédulas de merced del Infante D. Fedric, hijo de San Fernando y hermano de Alfonso el Sabio, la primera dada en Toledo 4 de Abril, Era de 1310. año de 1272—sobre el portazgo; y la segunda haciéndoles libres de todo pecho por *diez* años, dada en Toledo 1.° de Agosto. Era de 1311—año de 1273.

---

(1) *E porque fallamos*—dice—*que el Concejo de Villa-Real non habie fuero cumplido, por qué se juzgasen así como debien é por esta razon venien muchas dudas é muchas contiendas é muchas enemistades é la justicia non se cumple así como debie..... damosles é otorgamosles aquel fuero que nos ficimos con consejo de nuestra Corte, escripto en libro sellado con nuestro sello de plomo, que lo aia el Concejo de Villa-Real, tambien de villas como de aldeas..... E demas por facerles bien é merced é por darles galardon por los muchos servicios que ficieron al muy noble é muy alto é mucho honrado Rey D. Fernando nuestro padre é á nos antes que regnasemos é despues que regnamos, damosles e otorgamosles estas franquezas que son escriptas en este privilegio: que los Caballeros, etcetera.»*

XIV. Privilegio de D. Alfonso sobre el portazgo. Dado en Sevilla 10 de Octubre. Era de 1312—año de 1274.

XV. Otro íd.—en pergamino con sello de cera pendiente de cintas verdes —confirmando los anteriores, dado en Burgos. Era de 1315—año de 1277.

XVI. Otro íd. íd. sobre el mismo asunto. Dado en Sevilla 20 de Octubre. Era de 1317—año de 1279.

XVII. Otro íd. íd. sobre lo mismo; en Badajóz 13 de Febrero. Era de 1318 —año de 1280.

Pertenecen al reinado de D. Alfonso x otros privilegios otorgados por su hijo D. Sancho á *Villa-Real* antes de la muerte de aquél, entre los cuales figura en la colección ó *inventario* citado, uno dado en Córdoba en 18 de Octubre, Era de 1320—año de 1282—sobre exención de portazgo: otro— en pergamino con dos sellos de cera dado en Valladolid 28 de Abril del mismo año confirmando á Villa-Real sus fueros, derechos y franquicias, y un voto (carta de ruego) de D. Sancho á su padre para que guardase los privilegios y libertades que Villa-Real tuviese del rey D. Alfonso su bisabuelo y del rey D. Fernando su agüelo, fecha en Toledo 17 de Febrero del mismo año—en pergamino con sello de cera—(1).

Contribuyen al esclarecimiento de los puntos hasta aquí tratados otros documentos, que por no hacerme difuso dejo de consignar en este Capítulo, todos ellos referentes á la Santa Hermandad y á los pactos y concordias entablados entre Villa-Real y Calatrava, de los cuales no es posible omitir por ser demostración segura de la importancia que ya tenía la Villa señorial doce años después de su fundación, el convenido en Calatrava la Vieja entre el Maestre de la Orden D. Juan González, de acuerdo con los comendadores y caballeros, y el Concejo y alcaldes de Villa-Real, (Domingo, cuatro días de Diciembre. Era de 1305—año de 1267—) sobre los fueros de esta y lugares de la Orden, y la interesante *carta de hermandad entre «los Alcaldes é Alguacil é Caballeros é homes buenos de la noble ciudad de Toledo y el Concejo de Villa-Real»* prometiéndose mútua defensa en sus libertades y franquicias; fechada en Toledo 6 de Mayo, Era de 1320 (2)—año de 1282—(3).

---

(1) Sólo puede referirse á los moradores de Alarcos ó á los del Pozuelo de D. Gil.

(2) Hemos omitido en las citas de las Eras los números romanos y la letra en los días, conforme están en los documentos originales, para mayor facilidad y brevedad.

(3) *«De nuestra gracia e de buena boluntad asi por los que agora son como por los otros que serán de nos, para siempre jamás: hacemos hermandad e consorcio con el Concejo de Villa-Real..... que seamos de un corasón el de una boluntad, en nos amar e nos ayudar contra todos los homes del mundo que quisieren pasar contra nuestro fuero e costumbres e libertades e franquesas previlegios e cartas que abemos de los reyes..... e juramos á Dios e á Sancta María de lo guardar e lo tener e cualquier de nos que contra esto fuese en fecho, en dicho..... que sean traydores por ello, etc».*

Con tan nutrida colección á la vista, que, por fortuna y para honra de Ciudad Real, aún se conserva casi entera, parécenme del todo excusadas nuevas aclaraciones en apoyo de los hechos que dejo sentados.

El que quiera conocer á fondo la historia de la Mancha en lo que dura el siglo décimo tercio, la de Calatrava (1)—en parte—la de Alarcos, Pozuelo de D. Gil y Villa-Real, estúdiela en la letra de esos documentos, y en ellos encontrará cuanto puede pedir y ha menester la más exigente crítica.

CAPÍTULO VII

Protección de Fernando III y D. Alfonso el Sabio á los Judíos de la España central.—Estado de los Judíos de la Mancha al poblarse Villa-Real.—La Aljama de Toledo.

Sin mezquinos regateos, indignos de la munificencia real, había otorgado Alfonso x las franquicias y exenciones mencionadas en el anterior capítulo á cuantos quisieran poblar la nueva Villa, destinada á ser con el andar del tiempo cabeza de todo el territorio manchego, y al disfrute de tan generosas dádivas corrieron, en efecto, gentes de todas clases y categorías de las avecindadas en los pueblos y lugares comarcanos, mal contentas con su pasar ó deseosas de mejoramiento de posición, entre las cuales se contaba buen número de Moros y Judíos, de aquellos que en constante acecho de medio ambiente acomodado á su vivir, vieron en la oferta de los nuevos hogares ocasión propicia que aprovechar á sus intentos.

Favorecían éstos, á más de la amplitud de aquellas concesiones, en que no se hacía exclusión de procedencias ni linajes, las inmejorables condiciones del suelo elegido para la reciente población, el ensanche de su término dentro de los aledaños fijados como límite de circunscripción por su regio fundador, y la bondad de su clima, y lo despejado y esplendente de su cielo, cebo tentador por junto y por separado todo ello más que para nadie para los especuladores de oficio, rentistas por educación y temperamento, que al fin de sus materiales logros mediante el desarrollo de las artes, oficios é industrias, que les eran habituales, solían someter el núcleo de sus aspiraciones y miras. A tan halagadoras y risueñas esperanzas, habremos de

(1) Nombrado en 1893 por el Delegado general de la Exposición Histórico-Europea su representante en esta provincia para autorizar en unión del archivero de la Delegación de Hacienda, Sr. Tolsada, el envío de todos los documentos pertenecientes á la Orden de Calatrava, tuvo ocasión de apreciar la inestimable riqueza que aún atesora el mencionado archivo por el catálogo que aquel activo y celoso funcionario puso á mi disposición formado con riguroso orden cronológico, en el cual figuran más de *quinientas* escrituras (de donaciones de los reyes y de particulares en su mayor parte), correspondientes á los siglos XII, XIII, XIV y XV, todas en buen estado de conservación.
Dicho catálogo ha sido publicado después por el Académico Sr. Uhagón.

decirlo, servía de base sólida y verdadera la protección decidida, más que benévola tolerancia, dispensada por el rey Sabio á la proscripta raza de Judá, de que á la sazón tenía dadas elocuentísimas pruebas, protección traducida en hechos y en leyes y en manifestaciones de todo orden, muy en especial en lo que se refería al libre ejercicio de su religión y de su culto.

La Providencia, en sus inescrutables juicios, deparaba á los hijos de Israel en aquella segunda mitad del siglo XIII, época de renovación de los pasados ideales, de restauración de las letras, de las ciencias y de las artes, anchos horizontes en que poderse espaciar, abiertos por el amor al saber de tan esclarecido monarca, el mejor padre y tutor, que allá en sus cabalísticas adivinanzas hubieran podido soñar y en sus devotas oraciones pedir al inefable Jehová.

Cierto que esta protección, este paternal amparo, que constituye nota característica en la conducta del autor de las *siete Partidas*, mal avenido *al parecer* con la religiosidad y fervoroso culto, por nadie puesto en tela de duda, que profesaba á las creencias cristianas, magüer lo exigieran con sobrado imperio las circunstancias políticas del momento, lo había recogido por sagrada herencia de su santo padre, Fernando III, así como éste de sus ilustres predecesores Alfonso VIII, Alfonso VII, el Emperador, Alfonso VI y Fernando I de Castilla, todos los cuales en unión de los magnates del reino habían iniciado ya, atendiendo al bien común unas veces y otras á su personal provecho, una política protectora ó de atracción para con el pueblo hebreo. Los móviles y poderosas razones que á obrar así les impulsaban, son demasiado notorios para que nos detengamos en enumerarlos. Todas arrancan de la situación premiosa, anómala y excepcional por que atravesara España durante el largo período de la Reconquista, situación que crea en las líneas generales de conducta aquel dualismo tan marcado en sus contrarias tendencias entre las clases altas y privilegiadas de nuestra sociedad y las gentes del pueblo, que nunca depusieron ante los mayores servicios, prestados á la Nación en sus horas de agonía por los Judíos, la primitiva ojeriza de religión y de raza.

Baste decir en lo que más directamente incumbe á nuestro relato, que desde los tiempos de Alfonso VI, el conquistador de Toledo, á quien hemos señalado antes de ahora como primer repoblador de la Mancha, y el cual llevaba ya 40.000 hebreos á la desgraciada batalla de Zalaca, hasta el Rey Sabio, fundador de Villa-Real, todos los reyes que ocuparon la antigua Corte de los Godos, en sus guerras civiles y extranjeras y en sus crisis y apuros financieros echaron mano de tan valioso auxiliar, remunerando, como

era de razón, sus servicios personales y pecuniarios con aquella liberalidad que ponen de manifiesto, entre otras pruebas de menor cuantía, los *Fueros* y *Cartas-pueblas*, en que se reglaban con harto favor ordinariamente para la grey israelita las relaciones sociales entre moros, mozárabes, cristianos y *judíos*.

No hay sino leer la abultada colección de tan preciados documentos, que forman el cuerpo jurídico-político de los siglos duodécimo y décimo tercio, para conocer los quilates de aquel generoso patrocinio, á cuya sombra iba creciendo como espuma, con el respeto á sus leyes privativas y á sus discrecionales libertades, el ascendiente social de los devotos adoradores de la ley mosáica en medio de periódicas asonadas y motines inevitables de parte de las muchedumbres.

La historia de los dilatados reinados del conquistador de la Mancha y del hijo de doña Berenguela, pone de manifiesto esta verdad. Uno y otro, ayudados por las circunstancias, prepararon con la generosa hospitalidad prestada á los doctos rabinos, cultivadores de las ciencias naturales, de la medicina, dè la astrología y también de la filosofía, que cual restos milagrosamente salvados de la tempestad desencadenada contra el judaismo durante la dominación de los reyes de Táifa, y de Almoravides y Almohades, hallaron en ellos puerto de bonanza, la época de restauración, que en la postrera mitad del siglo XIII había de hacer inmortal el nombre del décimo Alfonso; y por uno ó por otro ó por ambos en distintos tiempos y diferentes esfuerzos, vióse trocada la imperial Toledo, la ciudad de los Concilios, la patria de los Isidoros, Eugenios, Ildefonsos, Fulgencios y Julianes, en benéfico y privilegiado asilo de los proscriptos de Judá y de las ciencias rabínicas y de las sabias academias, que tan claro brillo y esplendor lograron en las memorables metrópolis de las Andalucías, entregadas á la vencedora espada del último, de aquel dechado de reyes, que supo hermanar las heróicas dotes del guerrero con las eminentes virtudes del Santo. Y no puede causarnos asombro el que con tan eficaz y decidida protección se acrecentara la población israelita de Toledo hasta el punto de contar su Aljama con *doce* mil habitantes viviendo el Emperador, en sentir de los historiadores coetáneos, hecho que nos da gran luz para explicar la instalación de los judíos á partir de aquella fecha en los nuevos pueblos que se iban formando en la Mancha desde Guadalerza hasta el puerto del Muradal.

Impulsadas por móviles bien distintos se revolvían las turbas en diarias agitaciones y tumultos contra la miserable extirpe de David, comprometiendo los prósperos resultados de esa política conciliadora, tan eficazmente

recomendada por lo grave de las circunstancias y haciendo impotentes los heróicos esfuerzos de los soberanos de Castilla para contenerlas en esas horas de fiebre en que el fanatismo religioso, la ignorancia, la inquina de raza y de secta, y los apetitos desordenados de las agenas riquezas y la nube de venganza que se cierne sobre corazones resentidos y despedazados, todo lo avasallan y desbordan. Al lado de ilustres páginas que decoran, enaltecen y abrillantan los reinados de los Alfonsos predecesores del Sabio, aparecen estas sombras de color rojizo que iluminan los espacios de la historia como las antorchas de los sepulcros.

Elementos que con tan vario y opuesto criterio y bajo tan encontrados puntos de vista miraban en nuestro suelo al pueblo condenado á vivir sin patria, sin ley, sin nacionalidad, sin hogar propio, no es mucho que alongaran por plazo indefinido el término de la contienda, necesitándose de grandes sacudimientos sociales y de revoluciones profundas en el orden de las ideas, y de planes combinados por la Providencia para que el cielo cargado de electricidad antisemítica fuera despejándose poco á poco abriendo claros periódicos hasta llegar á una serenidad normal y bienhechora en momentos dados.

Entre estos claros anunciadores de apacible bonanza para la generación hebrea hay que señalar con piedra blanca el del reinado del pretendiente á la corona imperial de Alemania, casi tan grande en el entender de todo como desdichado en la gobernación de la nave del Estado, dicen á una cuantos con mayor ó menor sinceridad ó apasionamiento han hecho el retrato del ilustre fundador de Ciudad Real. Con un sólo rasgo, ya que no nos es posible detenernos más en esta excursión histórica, necesaria para poder apreciar en todo su alcance el desarrollo de la Judería manchega, expresaremos nosotros todo lo que hizo en favor de los judíos de esta comarca: él fué quien en aquella obra de compenetración de razas, de fusión de pueblos y linajes tan distintos en religión, en política y en costumbres, inaugurada y pactada en las célebres *Capitulaciones Toledanas* por el conquistador de la Corte Visigoda, puso el sello y la corona al edificio, ¿de qué suerte? ampliando las gracias y concesiones que le habían sido otorgadas en reinados anteriores, sin desatender ni conculcar los derechos, preeminencias é inmunidades, que para los demás vasallos de su reino reclamaban de consuno la justicia, la equidad, el espíritu general de la Nación, el estado de cultura de los pueblos, en una palabra, las circunstancias de lugar y tiempo, á que debía adaptarse como prudente y discreto soberano y sometiéndolos á todos á una sola ley, á un sólo derecho, á un mismo Código.

Propósito halagado con perseverante empeño por su santo padre el de unificar la varia y confusa legislación por que se venían rigiendo León y Castilla, la muerte había cortado el hilo de su existencia á la hora de llevarlo á cabo, dejando por gloriosa herencia al que ya tantas veces había compartido con él triunfos y honores el darle felíz cima á través de todo obstáculo. ¡Así reservaba Dios en otro tiempo al hijo de David la gloria de alzarle en Jerusalén el templo más suntuoso de la tierra, dorado ensueño que acarició en su mente el Real Profeta por todos los años de su vida! El *Fuero Real* de Alfonso el Sabio, publicado en aquellos días en que rubricaba la Carta-puebla fundando su *bona villa*, y con el cual la honraba seis años más tarde (1261) en privilegio antes de ahora citado, juntamente con las hasta veinticuatro *Leyes Nuevas*, que adicionaba más tarde para esclarecimiento de los puntos dudosos, y el Código inmortal de las *Partidas*, síntesis maravillosa de todo lo legislado hasta su tiempo en orden á las relaciones que habían de regular la vida civil y política de los nuevos elementos de población, vinieron á llenar colmadamente las esperanzas depositadas en su hijo por el conquistador de Córdoba y Sevilla.

Nada de cuanto podía contribuir á fijar la situación social del pueblo hebreo en los vastos dominios Castellanos escapa á la perspícua penetración del rey Sabio en aquella concepción jurídica, obra la más grandiosa y completa de los siglos medios. En ella se inculcaba con preferencia el respeto á las prácticas y ceremonias religiosas de la ley de Moisés, vedando se perturbara á los judíos en el día del Sábado con ningún género de estorbos ni violencias dentro de sus sinagogas; se daban reglas en lo del apartamiento doméstico, en la educación de los hijos habidos entre hebreo y cristiana y viceversa, en lo relativo á contratos usurarios, á que eran tan dados los de la raza proscripta, en las deudas, en toda clase de causas, así civiles como criminales, en el valor de los testigos y del juramento, en el lujo del vestir, en la permisión de libros, en los medios de proselitismo y en otras muchas cosas y asuntos importantes que por falta de precisión y claridad en los fueros y franquicias concedidos hasta entonces, venían siendo piedra de escándalo y motivo de profundas y trascendentales disidencias entre judíos y cristianos.

Establecido con esto un sólo derecho para todos los vasallos del Rey en las cosas comunales, quedaba legitimada por otras leyes particulares la situación política de los hijos de Israel, garantida su independencia, respetadas sus libertades, amparado su culto y normalizada en todos conceptos su vida pública, con lo cual abríase para ellos una era de paz y de sosiego que bien aprovechada traería muy en breve aquellos incrementos á que llegó durante el reinado de tan esclarecido monarca.

En época de tanta prosperidad y cultura, en situación tan desahogada y libre para los judíos de la España central, ofrecíanle tranquilos hogares, puro y trasparente cielo, tierras vírgenes y ricos veneros por explotar las nacientes poblaciones de la región manchega, que derramadas y esparcidas en pequeños grupos y bajo distintos señoríos por los célebres Campos de Montiel, Consuegra, Calatrava y Montes de Toledo habían dado ya amistoso albergue á sus hermanos desde que los albores de la paz conseguida por el triunfo de las Navas de Tolosa lucieron sobre su suelo. Y siendo todo ello muy apetecido cebo á las miras interesadas de la grey israelita, aquí tomaron asiento engrosando las filas de los suyos crecida muchedumbre de los de Toledo y de otras partes de Castilla, que en los comienzos del reinado de Alfonso x formaron ya lucida Aljama, de la que fué cabeza y capital *Villa-Real.* (1)

CAPÍTULO VIII

Descripción topográfica de Villa-Real en sus primeros tiempos.—Barrios de Moros y Judíos conocidos hasta el día con los nombres de Morería y Judería.—Situación y deslinde de las calles y despoblados que ocuparon.

Agente destructor é invisible que en su paso de gigante todo lo empuja y todo lo arrastra en pos de sí según providenciales designios, no ha podido el oleaje del tiempo al cabo de seis largos siglos hacer desaparecer la primitiva fisonomía de Villa-Real. Frágiles por todo extremo los materiales de construcción, debido á la gran escasez de buenas minas de cantería laborable, cien veces se ha derruído hasta sus cimientos y cien veces se ha vuelto á levantar en ese lapso de tiempo la mayoría de sus edificios, sin que por esto hayan sufrido alteración ni desviación sensible las líneas generales del antiguo trazado, que por mano hábil y perita se dió á su cerca exterior, á sus calles, á sus plazas, á sus templos y mercados públicos, y demás dependencias destinadas al servicio común del vecindario, hasta el punto de poderse asegurar que la Ciudad Real del siglo xx es bajo tales conceptos la *grand é bona* Villa, fundada por Alfonso el Sabio en 1255, y poblada durante los primeros veinte años en toda la extensión de las 5.452 varas castellanas, ó

(1) Remitimos á nuestros lectores para conocimiento de estos datos á los Bularios de las Ordenes de Santiago, Calatrava y San Juan, cuyas milicias con el derecho concedido por los reyes de Castilla de hacer suyos los pueblos y Castillos conquistados dominaban ya á mediados del siglo décimo tercio la mayor parte de los lugares de la Mancha. Contienen también interesantes pormenores la Bula de Honorio III expedida en 1217, señalando los términos del Arzobispado de Toledo por esta parte á petición del Arzobispo D. Rodrigo Giménez, las *Concordias* celebradas entre éste y los Comendadores de las Ordenes y de las Ordenes unas con otras para el deslinde de campos y lugares, y por último la *Historia de la Orden de Calatrava*, escrita por el ilustrado Rades de Andrada.

16.356 pies de á 16 dedos, que el plano de 1819 (1) guardado en la Casa de Ayuntamiento señala á su perímetro.

A la oportunidad del momento escogido para su fundación, cuando los buenos tiempos de la Reconquista brindaban franca y duradera paz á todos los contornos de la Mancha, y medio siglo de estériles esfuerzos demostraba con harta elocuencia á los esperanzados hijos del Profeta que la suave colina de *Medina Alarca*, campo en otro tiempo de sus glorias, era ya, como el histórico Puerto de Muradal, muro infranqueable para su victoriosa cimitarra; al protector amparo de los reyes de Castilla, y al buen natural é índole pacífica de sus moradores, débese en primer lugar este milagro de conservación. Cierto que no bastaron tan favorables condiciones de nacimiento y de cuna ni el valioso patrocinio de la Corona á impedir el que enemigos interiores y exteriores hicieran presa de Villa-Real en más de una ocasión; cierto que apenas abría los ojos á la luz envuelta en su regio ropaje recibía el bautismo de sangre de su rival vecina, la prepotente Orden de Calatrava, codiciosa de fijar el asta de su blanca bandera sobre las almenadas torres del pueblo realengo, y que en aquella porfiada y titánica lucha sostenida con bravura sin igual por espacio de dos largas centurias vió una y otra vez amagada de muerte su existencia; pero ni estas guerras, origen de las mayores agitaciones y desastres, que nublaron el cielo sereno de su historia en el lento agonizar de la Edad Media, llevando la consternación y el pánico al tranquilo solar de sus hogares, ni aquellas otras que en épocas posteriores asomaron la sangrienta cabeza dentro y fuera de sus frágiles murallas, ora habidas entre *judíos conversos* y *cristianos viejos*, ora tenidas en el común batallar de la Nación por distintas banderas dinásticas, como las de D. Pedro y el bastardo D. Enrique, de cruento desenlace dentro de la comarca, las de Isabel la Católica con doña Juana la Beltraneja, las llamadas de *sucesión* á la corona entre la rama austriaca y la borbónica, en las que cupo honrosa y significativa parte á los pueblos de la Mancha, y las civiles contemporáneas entre liberales y carlistas, de notoria resonancia en este suelo, ora, en fin, las de carácter nacional contra intrusos poderes extranjeros, como la epopéyica de la *Independencia*, que también llamó á las puertas é hizo su paseo de triunfo por las calles de nuestra capital, ninguna de ellas dejó por suerte grabadas tan profundas huellas en el interior de su recinto que la hicieran cambiar su primitivo aspecto.

Fortuna no escasa ha sido ésta para la antigua coronada Villa, que ha

---

(1) Fué delineado y terminado en 30 de Noviembre de dicho año por el escribano de esta ciudad D. Pedro Sánchez de Moya, según nota marginal que lleva al pie.

venido á indemnizarla en mucha parte de la pérdida de documentos interesantes y necesarios á los fines de ilustrar las más remotas páginas de su historia, pues que á través de esa envoltura y armazón primero, en que puso el sello una generación entera, aún puede vislumbrar y distinguir el buen observador el alma de la obra, ó lo que es igual, las razones sociales, y las razones históricas, y los motivos particulares y concretos que presidieron á su fundación, y puede conocer mediante una detenida inspección topográfica los sitios y lugares, barrios y calles ocupados por los tres pueblos de moros, judíos y cristianos que en ella establecieron su residencia.

Acaso al dar cuenta de este trabajo, por tantos modos instructivo y curioso, los que miran á todos lados y nada ven, me tengan por iluso y visionario juzgando de fantásticas é imaginarias las líneas y deslindes de los antiguos barrios en que moraron dichos pueblos. No importa. La comprobación es fácil. Lo que puedo asegurar es que la base de dicho trabajo es todo lo racional y sólida que permite la situación actual de Ciudad Real, y que está hecho á la vista del terreno después de entresacadas notas durante mucho tiempo de todos los papeles antiguos que he podido haber á la mano, relativos á la historia de la población desde sus orígenes, tomando en cuenta, por ser factor importante en este linaje de estudios, lo que la tradición viene consignando, y los datos que del nombre, forma y dirección de calles, plazas y demás parajes públicos se desprenden.

Forma el plano de Ciudad Real una elipse perfecta, cuyos ejes arrancan, el mayor en dirección de Norte á Sur, desde la Puerta monumental de Toledo á la de Granada, llamada en manuscritos del siglo xv puerta de Miguelturra, y el menor desde el extremo de una línea que dividiendo por mitad el despoblado comprendido hacia Oriente, entre las Puertas de la Mata y Calatrava, termina en la parte occidental del barrio de la *Lantejuela*, siendo el cruce de estos dos ejes y por tanto el centro de la población un punto medio en el trayecto que recorre la calle de la Paloma (hoy de Castelar), desde la de Calatrava hasta el desemboque de la de la Cruz. Ningún indicio ni señal exterior ni dato histórico alguno existen por donde pueda colegirse que fué distinta de esta la primitiva línea de circunvalación de *Villa-Real*, antes todo hace suponer evidentemente lo contrario. Los reparos de los muros hechos con frecuencia por el Municipio, según consta de los documentos que obran en su archivo, nunca variaron el primer ensanche. La nueva Puerta, llamada del *Carmen*, abierta en el siglo xvii para el mejor servicio del Convento de Descalzos, fundado en las afueras por el señor Bermúdez Galiana, y la destrucción del lienzo que corría entre las Puer-

tas de Toledo y la Mata, llevada á cabo en 1868, son la única variación sufrida en tantos siglos.

El nombre y los sitios elegidos para las demás entradas generales de la población revelan que éstas se hicieron al mismo tiempo que la Villa. Alarcos y Santa María (de Guadiana), que dan nombre á las dos Puertas de Poniente: Ciruela (en lo antiguo Cihiruela, según se denominan en Escrituras del siglo XIII el Castillo y villa, cuyos restos aún subsisten), y Granada ó Miguelturra, que dan nombre á las dos del Mediodía; la Mata y Calatrava por Oriente, y la de Toledo, única por la parte del Norte, todas ellas denuncian, menos la de la Mata, de origen incierto (1), lugares conocidos y preexistentes á la fundación de Villa-Real.

Inmensos despoblados rodean el saliente y poniente de los cuatro cuarteles acotados dentro de los ejes de la referida elipse y cercanos á la *ronda* general (2), los unos trocados en fértiles y abundosas huertas, los otros en páramos incultos, *campos de soledad*, que dijo el poeta, cubiertos de pedrusco ó de ruin cascajo, restos de edificación remota con algún caserón de los tiempos medios, algunos, los menos, con míseras viviendas cual barriada de obreros al moderno uso, pero acusando todos con su mudo y elocuente silencio, que á pesar del acrecentamiento en casi dos terceras partes que ha logrado Ciudad Real durante el próximo pasado siglo, aún se sienten las consecuencias de una existencia anémica y de un prolongado empobrecimiento de sangre. ¿Estuvieron siempre así ó fueron centros de población en otros días de perdida prosperidad aquellos sitios? ¿Se sabe con exactitud qué terrenos ocuparon los barrios de moros y *judíos*?

Muy á bulto y con vagos indicios, han hablado de la población musulmana los pocos escritores que incidentalmente se ocuparon en la topografía de la Villa-Real antigua, ninguno, que yo sepa, ha tratado en particular y con el interés que se merece de la población hebrea, ni se ha cuidado de averiguar las proporciones de la barriada en que moraron los judíos, y la disminución á que vino el vecindario á resultas del abandono voluntario, ó forzoso, ó de la expulsión legal á última hora decretada en 1492 por los Reyes Católicos.

Comprendía la primera barriada de los moros ó la *Morería* todo el ámbito desde la citada Puerta de Santa María á la de Alarcos, que hoy cierran por el interior las calles de Postas y Reyes. La denominación general del

(1) No he encontrado en ningún manuscrito razón de este nombre, que creo fuera tomado de alguna selva, soto espeso ó matorral, que había en las afueras de la población por dicho lado.

(2) Así se llama una calle de siete metros de anchura (hoy estrechada en muchas partes por lo que de ella han agregado á sus fincas los dueños colindantes) que corre por todo el interior de la muralla. Recientemente ha sido enagenada por el Ministerio de la Guerra.

barrio según ha llegado hasta nuestros días y la de algunas calles como la *Lantejuela*, *Jara*, *Alamillo*, la estrechura, lobreguez y configuración de otras que no han sufrido reforma perceptible, el aspecto mezquino de sus viviendas y hasta algunas costumbres populares y diversiones públicas, como las de Carnaval todavía en boga, todo demuestra su origen *moruno* y el carácter *morisco* de los últimos tiempos en que allí habitaron los expulsados de Granada. He dicho la primera *barriada*, porque indudablemente los moros de Ciudad Real tuvieron considerable aumento con los de las Alpujarras, enviados aquí en 1570, según carta de Felipe II al Corregidor de la ciudad, que con otras dos, una del mismo año y otra de 1571, todas tres referentes al mismo asunto, figuran en el *Inventario* de Escrituras y privilegios del archivo municipal, que antes de ahora tengo citado, y siendo tantos en número que cuarenta años después de esta fecha, al verificarse su definitiva expulsión de España, acordada por Decreto de Felipe III, salían de Ciudad Real *cinco* mil moriscos (1) (mitad justa á la sazón de su vecindario), hay que suponer que se extendieron por otros barrios de la población. ¿Por cuáles? No lo sé; pero no es aventurado afirmar inspeccionando con detención aquellos parajes que se amplió la *morería* por todo el cuartel situado á la derecha entrando de la Puerta de Alarcos corriendo por los yermos espacios de la llamada *Caba* —nombre bien significativo—calle del Tinte, Pozo Dulce y otras travesías sin nombre comprendidas entre la calle de Ciruela y el lienzo de muralla de Suroeste, y también por las callesde Noroeste, prolongación unas de las que desembocaban en la de Morería, como las de la Zarza y Real, paralelas á ella otras como las de Reyes (2) y de Infantes.

Sea lo que quiera de estas suposiciones, pues conviene no olvidar que los barrios de los moros nunca estuvieron, como los habitados por los judíos, sujetos á fijos y determinados límites, y que su trato con los cristianos fué siempre más libre, íntimo y familiar, circunstancia que les permitía des-

---

(1) De este hecho, como también del máximun de población que alcanzó en sus mejores tiempos Ciudad Real, se da cuenta en un acta del Municipio incluída en el libro capitular de 1623, fecha 9 de Junio de dicho año, donde el Corregidor D. Francisco Peña, después de manifestar al Concejo haber recibido carta desde Madrid del Procurador Síndico D. Juan de Forcallo Carrillo, diciéndolo estar concedido por S. M. el mercado franco solicitado, manda dar lectura al privilegio otorgado á este propósito por Felipe IV, que es de esta guisa: «*D. Felipe, etc., por cuanto por parte de la ciudad de Ciudad Real nos ha sido hecha relación que habiendo sido fundada y dectada con particulares motivos del servicio de Dios Nuestro Señor y de los señores Reyes sus progenitores, y teniendo en estos tiempos doce mil vecinos, ha venido en tanta disminución su población y vecindad que hoy tiene poco más de mil, los más de ellos muy pobres, y con la expulsión de los Moriscos salieron de ella cinco mil personas que eran las que más contribuían en las cosas e necesidades y la proveían de bastimentos, etc.*»

(2) El nombre de estas calles debe reconocer por origen la estancia de personas reales en la localidad, hecho que no puede referirse sino á tiempos anteriores á la construcción del real Alcázar, pues edificado éste, en él residieron los reyes é infantes de Castilla á su paso por aquí. Lo habitó ya Alfonso el Sabio y en él murió su hijo primogénito D. Fernando de la Cerda. La tradición oral remonta el origen de tal denominación á los tiempos de Fernando III, cuando las *vistas del Pozuelo de D. Gil*, y si hemos de concederle fundamento histórico no hay otro á que referirlo. Visitando todavía hace poco estas calles hube de pararme ante la portada de una casa de las muchas que ostentan vetusto y borroso escudo, y saliendo una mujer, inquilina de la misma, me dijo con el mayor aplomo del mundo: «Esta que V. vé fué la casa en que vivió Doña *Merenguela*.»

parramarse por el interior de las poblaciones y que hace difícil el señalamiento y deslinde de los sitios en que vivieron, lo que no puede negarse, lo que no es posible desconocer es la importancia que en la vida social de nuestro pueblo llegaron á alcanzar los descendientes de Mahoma, el impulso que dieron á la industria, á las artes, al comercio y más que nada á la agricultura, base principal de la riqueza pública de todo este país, hecho bien demostrado en las sentidas y alarmantes quejas elevadas al Rey por su Concejo en vista de la espantosa decadencia que sobrevino á raíz del decreto de expulsión, del cual decía el Cardenal Richelieu haber sido *el consejo más osado y bárbaro de cuantos hacía mención la historia de todos los siglos anteriores*. Privada de tan poderosa ayuda, reducida á la mitad de vecindario, pues según notas estadísticas de aquel tiempo no contaba más que 5.060 almas en 1621, sin brazos para el cultivo de sus campos, que hidalgos y artesanos no entendían, paralizada y casi muerta la industria de paños y curtidos, ramo principal de sus ingresos, Ciudad Real no ha vuelto á reponerse del descalabro sufrido por el extrañamiento de su nutrida y floreciente morería.

¿Qué resta de la civilización del pueblo agareno en Ciudad Real? ¿Qué monumentos han perpetuado viva su memoria? El nombre del barrio, ó mejor, de la calle denominante que lo atraviesa de N. á S. (1) y algunos edificios en los que campea el estilo mudéjar, de los cuales damos razón en otra parte, son los únicos vestigios que denuncian al observador curioso el paso de la raza de Ismael y su prolongada estancia de tres siglos y medio en la capital de la Mancha.

Más fácil deslinde y mejor cimiento histórico en que apoyarse, no obstante ser más remota la fecha de su desaparición, tiene á no dudarlo la *Judería* de Villa-Real. Y no puede sorprender á nadie el que así sea teniendo en cuenta las leyes sobre el apartamiento de la raza proscripta en las relaciones de la vida civil con los cristianos. Llevábase éste con extremo rigor en tiempos de Alfonso el Sabio y ocupaban los barrios de los judíos, especialmente en las poblaciones levantadas de nueva planta, terrenos alejados del centro y por lo común cercados con una valla, ó bien formando ésta los mismos muros de las casas, y se comunicaban al exterior por algunas bocacalles que tenían cerradas con cancelas ó puertas de hierro. No he podido averiguar de manera cierta si la Judería de Villa-Real estuvo de esta suerte,

(1) En la manifestación escolar organizada el 31 de Octubre del año de 1893 en son de protesta contra los *moros* del Riff con ocasión de la guerra de Melilla, el entusiasmo patriótico de los estudiantes en sus trasportes de indignación contra aquéllos y de simpatía para con nuestro valeroso y aguerrido ejército, quiso dejar un público testimonio del hecho arrancando la lápida donde estaba escrito el nombre de la calle de *La Morería* y bautizándola con el del valiente general *Margallo*, muerto el día 28 de dicho mes en el campo de batalla. El Ayuntamiento de Ciudad Real en sesión del 13 de Noviembre sancionó el «ab irato» de los manifestantes, quedando desde aquel momento trocado e antiguo nombre histórico, que delataba la estancia del pueblo árabe entre nosotros, por el del expresado general.

pero desde luego lo hace presumir así la verja colocada en la calle del Compás, en su salida á la de la Mata, de que se hace mención en la Escritura de cesión hecha en 1407 al Convento de Santo Domingo por el ayuntamiento llamándola calle *Barrea* ó *Barrera*, calle que aun en poder de los religiosos siguió destinada al tránsito del pueblo, abierta por el día y cerrada por la noche, y lo indica asimismo la servidumbre de las casas contiguas (hoy de los herederos del general Rey), que se hacía por ella, hasta que comprada por aquéllos para aislar dicha calle tuvieron sus dueños que abrir entrada por la de la Mata, tal y como está en el día. Otra razón valedera nos suministra el trazado general del mencionado *Barrio*, que dada la inmediación de sus calles transversales, quebradas todas por la principal denominante, ó de la *Judería*, y el poco espesor de las manzanas de casas comprendidas entre ellas, todas de gran solar ó descubierto, hacía fácil la servidumbre del vecindario por el interior.

Se extendía el barrio de los *Judíos* por el lado oriental de la ciudad hasta la muralla en todo el lienzo levantado entre las *Puertas de la Mata y la de Calatrava;* por Poniente hasta la calle de la Paloma, llamada en antiguos manuscritos de *Leganitos;* y lo cerraban por Norte y Sur respectivamente las de Calatrava y Lanza con la de la Mata, su continuación, formando todo ello un vastísimo cuartel, dividido en dos partes desiguales de Oeste á Este por la Rua principal ó calle de la *Judería*, que se denominó al desaparecer la Aljama de Villarreal, á consecuencia de las matanzas de 1391, calle Real de *Barrionuevo*, (1) hasta que instalándose en ella el Tribunal de la Inquisición en 1483 tomó el nombre de la *Inquisición*, y en la época contemporánea el de la *Libertad*, nombre con el que continúa al presente, y por varias transversales que la cruzan del Septentrión al Mediodía todas ellas en dirección casi paralela, que asemejan ramas distintas procedentes del mismo tronco y prolongación unas de otras, pero con nombres diferentes; tales son á la derecha las de la *Culebra*, *Sangre y Lobo:* á la izquierda *Tercia*, *Combro y Refugio*. Siguen luego en la lineación de las tres primeras la *Barrera* (hoy Compás de Santo Domingo) y la de la *Peña*, entre las cuales estuvo la Sinagoga *Mayor* de los judíos, de la que me ocuparé más adelante, y después el Convento de Dominicos, destruído á mediados del siglo pasado, y en la de las tres segundas la llamada del Lirio, que remata al salir á la de *Calatrava* en la *Cruz Verde*, nombre que le fué dado al establecerse el Santo Oficio en Ciudad Real.

Desde la del Lirio y Peña hasta la línea por donde iba la muralla corre

(1) Véase en los apéndices la Escritura de donación otorgada por el Municipio á los frailes dominicos en 1407.

una inmensa faja de terreno que seguramente no baja de la mitad de toda aquella gran zona, en la cual, fuera de las manzanas de casas que dan vista á dichas calles, y éstas con no pocos claros, el Convento y Plaza de las Franciscas y algunas construcciones modernas á espaldas de ellas en la calle de *Las Cañas*, última paralela al muro, existen los mayores despoblados conocidos en el día en Ciudad Real. Sin gran esfuerzo, se descubren todavía hoy por entre las frondosas huertas, que ocupan los extremos de la que fué población judáica, restos de antiguas calles con dirección bien señalada hacia el Oriente, paralelas á la llamada del *Caballo*, que estaban abiertas al servicio público, aunque sin nombre conocido, al hacerse el plano de la ciudad en principios del pasado siglo.

Sirven de comprobantes á la circunscripción general del barrio de los judíos, que dejo trazada, la Escritura de donación ya citada, la historia de las luchas intestinas entre conversos y cristianos, recrudecidas en 1449 por los motivos que se dirán á su tiempo, cuya memoria se guarda en otro documento no menos precioso, el nombre y disposición de sus calles, el sitio elegido para residencia del Tribunal de la Inquisición, y los datos que arrojan los procesos inquisitoriales acerca de las viviendas de los judíos de *señal* y de los ficticiamente reconciliados con la Iglesia, objeto de la persecución del Santo Oficio, aparte de lo que la tradición desde tiempo inmemorial viene consignando.

De aquel centro de nerviosa actividad israelita, donde una colonia astuta, vividora y laboriosa daba creciente impulso al comercio y á la industria, monopolizando mediante el tráfico y usurarias contrataciones toda la riqueza de Villa-Real; de aquella Aljama opulenta y floreciente que casi en los albores de la población, pagaba ella sola más pingües tributos al Erario público que todo el restante vecindario, no queda en el día más que la memoria, si debilitada por el correr de los siglos, recogida aún cuidadosamente en los poquísimos documentos salvados por milagro de las garras de la destructora carcoma. Mañana, reducidos á polvo y aventados por el furioso vendaval del tiempo, desaparecerá del todo el recuerdo de la *Judería.*

Sobre los cimientos de la suntuosa Sinagoga Mayor alzaron la bandera del Crucificado los hijos de Domingo de Guzmán, que, empujados á su vez por el oleaje de nuevas revoluciones, vieron al cabo de cuatro largas centurias convertido en montón de escombros el que había sido dulce asilo de la fé y de la piedad cristiana (1). En vano busca hoy el escrutador arqueólogo

(1) Entre los legajos del archivo de la Diputación provincial figura el de los Conventos suprimidos en Ciudad Real y otros pueblos de esta provincia, y en él consta por duplicado el inventario que se mandó hacer por orden del gobierno en 1835 de las alhajas, ornamentos, pinturas y mobiliario del Convento de Dominicos. El temor bien justificado en aquellas críticas circunstancias aconsejó sin duda la ocultación de las cosas de más valor, según se echa de ver en

por allí algún rastro del pasado. En aquellos sitios donde tantas veces resonara el eco de la sublime salmodia Davídica en el divino lenguaje de Moisés y en el del Lacio, y se dejó oir entre aplausos de devotas muchedumbres la elocuente palabra del doctor Rabino y del Apóstol cristiano; en aquellos lugares donde el silencio y la meditación, la austeridad y la penitencia hicieron por tantos siglos asiento, y descansaron el sueño de la muerte los huesos venerandos de los elegidos de Dios, ninguna señal, ningún recuerdo, ni vestigio alguno denuncian el sagrado destino que otras generaciones le dieron. Mezquina barriada de humildes y blanqueadas casetas en una especie de *pasaje* al día, ocupa toda el área de la antigua Sinagoga *Mayor* del siglo décimo tercio, del magnífico templo de tres naves, dedicado á San Juan Bautista en memoria del generoso donante Juan Rodríguez de Villa-Real, tesorero de la casa de moneda del Rey en la Corte Visigoda y del monasterio de PP. Predicadores. ¿Qué fué de la suntuosa iglesia, qué de sus capillas, altares é imágenes; qué del edificio, sagrado albergue por tanto tiempo de aquella esclarecida milicia, honor de la religión y de la patria? ¡Ah! Lo que respetó la religiosidad del pueblo manchego deteniendo el golpe de la demoledora piqueta revolucionaria, entregó su inercia y en esta ocasión criminal apatía, digámoslo sin rebozo, á la piqueta insaciable del tiempo, y las altas cúpulas y las robustas columnas y pilares del santuario, y los sólidos y macizos muros del asilo de la paz, todo, como las torres de la famosa Itálica, *á su gran pesadumbre* fué rendido. Ni el amor á la historia, ni el respeto al arte, ni la gran necesidad que del templo tenía el numeroso vecindario diseminado por aquella dilatada zona, nada fué parte bastante á impedir —cosa tan fácil—los estragos de duradera y pertinaz inclemencia, ó bien de implacable fatalidad y adverso sino.

Como despojos de finca mostrenca á la sombra de legalidad reconocida pasaron aquellos solares en reciente fecha á mano desconocedora de ese tesoro de recuerdos sacros..... ¡Lástima que en esta capital, huérfana casi del todo de monumentos arqueológico-cristianos, pobre de templos y falta de edificios para las atenciones más perentorias de la vida pública, hayan desaparecido envueltos entre las cenizas profanadas (1) de su espléndido y piadoso dador la iglesia y monasterio de Santo Domingo! No busqueis ya allí más que la memoria tradicional del sitio: fuera de allí la preciosísima efigie

(1) Cedió éste la artística Sinagoga de estilo mudéjar á la Orden de Predicadores, fundando varias memorias piadosas y á condición de reservarse Capilla para el enterramiento dél y de su familia.

lo deficiente del referido inventario. De ellas unas quedaron en poder de los religiosos, que las mandaron á la Casa-matríz de Ocaña, otras fueron recogidas por el clero secular y algunas menos sagradas pasaron á manos profanas por aquello de *A río revuelto*..... La sillería del coro se halla en la Iglesia parroquial de Torralba y es de escaso mérito artístico.

de *Nuestro Padre Jesús* con su cofradía instalada en la Parroquia de San Pedro, y la no menos hermosa de la *Virgen del Rosario*, conservada en el Convento de monjas Dominicas, objeto ambas de ferviente devoción por parte de los fieles, es todo lo que recuerda á la descreída generación presente la estancia en la capital de la Mancha, durante cuatrocientos y pico de años, de la que fué en los tiempos medioevales ariete inquebrantable contra la heregía socialista de los Albigenses.

La de la raza proscripta apenas vive ya en los anales de nuestra historia local. Todo se ha conjurado para borrar hasta la última huella de su paso por el suelo de esta hidalga tierra. Parca y desdeñosa mención hacen los pocos escritores piadosos que de los hechos de esta ciudad se han ocupado, reducida á consignar que hubo un *barrio de judíos* y una *Sinagoga* en el sitio antes descrito sin otros detalles ni cita de documentos, congratulándose de que hubiera desaparecido todo rastro del pueblo de Dios. Así el doctor Almenara que escribía en mal verso á fines del siglo XVIII su compendio de historia de Ciudad Real, distribuído en 30 *sucesiones*, hablando en la 18 del reinado de Enrique III, á quien atribuye *el atropello del hebraismo* en España, dice á este propósito:

Su celo grande por el cristianismo
hácele atropellar al hebraismo
que se hallaba arraigado
desde que nuestro pueblo era fundado.
. . . .
Y sabiendo asimismo
que siendo desterrado el hebraismo,
la calle que sus gentes habitaron
los nuestros *Barrio-nuevo* apellidaron;
nos es *consolatoria*
no haya quedado de ellos más memoria.

De ello no hay más que decir sino que á la desdichada forma literaria de aleluyas y falta de sentido gramatical corresponde de lleno la inexactitud histórica del fondo, pues ni Enrique el Doliente atropelló el judaismo en Ciudad Real, ni en ninguna parte de España, ni por fortuna para la verdad y enseñanza de la historia, mal que pesara al destemple natural de nuestro poeta-cronista, se perdió todo recuerdo de la prole hebráica en esta capital. La Escritura de donación de la calle del Compás antes citada es un documento auténtico y fehaciente, que da solemne testimonio del sitio que ocu-

pó la Sinagoga judáica y del destino que tuvo en las siguientes palabras: «*Sepan quantos esta carta vieren como Nos el Concejo e Corregidor e Alcaldes e Alguacil e Rexidores e Caballeros e Escuderos e Procurador e Jurados e Omes Buenos de la Villa de Villa-Real, estando todos juntos á una concordia e una Boluntad á Campana repicada en el Cimenterio de la Iglesia de San Pedro de esta Villa-Real segun que lo avemos de uso e de costumbre, etcétera, que por acrecentar el servicio de Dios a lo qual todos somos tenudos e por alcanzar poder haber por nuestros especiales Patronos e Abogados Señor San Johan Bautista e Señor Santo Domingo Padre e fundador de la Orden de Predicadores; e otrosí por facer bien e merced e limosna a la dicha Orden e al Monasterio que aquí en la dicha Villa-Real es nuevamente fundado en* **la Iglesia consagrada que antes fuera Sinagoga Mayor de los Judios que agora dicen San Johan Bautista, etc.....»**

Por confesión expresa del Concejo de Villa-Real, sabemos, pues, según este público instrumento, que la Aljama de los judíos tuvo Sinagoga *mayor* (lo cual presupone otra ú otras *menores)* y que dicha Sinagoga mayor fué la Iglesia *consagrada* bajo la advocación de San Juan Bautista, nombre Titular que conservó después de cedida en 1399 á los Padres Dominicos, tomado del de su piadoso donante Juan Rodríguez de Villa-Real, según demuestran otras declaraciones contenidas en la referida Escritura, resultando de lo atestado que no fué destruída, sino bendecida y consagrada al culto cristiano, como lo fueron poco después en virtud de la predicación del Apóstol de Valencia, San Vicente Ferrer, la de *Santa María la Blanca* (1411) en Toledo, la de *La Vera Cruz* en Salamanca y otras ciento en diversas capitales de España. ¿Qué reformas hicieron los frailes en el templo mosáico? ¿Qué estilo arquitectónico y qué ornamentación ostentaba? ¿Qué leyendas epigráficas, reveladoras del genio de la lengua hebrea y del fanático fervor religioso de los hijos de Israel, estaban grabadas según la costumbre general de éstos en el interior de sus muros? Las referencias que de personas ilustradas y competentes hemos podido recoger constituyen una prueba testifical de gran peso sobre algunos de estos extremos.

Fúndase esta en las dimensiones, en la figura, en la forma y elevación de la techumbre, en la construcción y estilo de sus columnas y capiteles, en los arcos de herradura de sus dos portadas, una de Norte y otra de Poniente, formados por semicírculos en degradación con sus correspondientes arquivoltas, de muy semejante parecido á las artísticas en igual dirección colocadas de la parroquial de San Pedro, en la fábrica de sus muros, todos de ladrillo y tapia conforme al gusto árabe de aquella época, y en otros por-

menores secundarios, que harto bien demuestran nuestro aserto y fundada presunción, si se tienen á la vista los principales caracteres de la arquitectura arábiga, de la que se valieron, á falta de una original y propia, los hebreos españoles en la construcción de sus sinagogas por el tiempo á que nos venimos refiriendo. Y demuestran más las curiosas declaraciones de los testigos oculares, presentes al derribo de Santo Domingo, y es que el grandioso patio cuadrangular contiguo á la Iglesia, confinante con la calle de la Mata, con sus espaciosos claustros por fuertes pilares de extraordinario espesor sostenidos, formando arcos combinados de herradura y apuntados, semejantes á los esbeltos y airosos de la *puerta monumental de Toledo*, era obra de igual fábrica y estilo arquitectónico que la del templo, lo que junto con la posición que ocupaba á la parte del Mediodía, hace presumir con fundamento que nacieron á la vez, dependientes uno de otro, y que ámbos pertenecían á aquella época de viril entusiasmo en que la población cristiana y la judáica, aguijoneadas de santo celo y religiosa emulación, erigían en Villa-Real al Dios de sus creencias los más suntuosos edificios del arte contemporáneo. (1)

¿Dónde estuvieron las sinagogas menores ó menos principales, de cuya existencia no es posible dudar en vista del documento anteriormente alegado? ¿Cuántas hubo? ¿Se conservan otros recuerdos históricos, tradicionales ó arqueológicos de la existencia de la judería de Villa-Real?

No muy lejos del lugar que ocupó la sinagoga *mayor* se encuentra el que fué habilitado para residencia del Tribunal de la Inquisición en las postrimerías del siglo XV, sito en el ángulo S. O. del palacio del conde de Montes-Claros, hoy de los herederos de D. Manuel Maldonado. Nada de particular ofrece á la vista del observador este local de planta baja y humildísimo aspecto exterior, sino es la señal bien marcada de haber tenido una cruz de buen tamaño embebida en el muro de mampostería y un postigo de reducidas dimensiones, lodado en la actualidad, todo á la fachada que va á la calle del Lirio; pero con su aspecto mezquino contrasta notablemente una artística y preciosísima portada interior de *estilo mudéjar* puro, formando arco de herradura ligeramente apuntado ó *túmido*, cuajado todo él de bordados de menudos relieves *(ataurique)*, cuya ornamentación revela el gusto *árabe-morisco*, ó su imitación en el período de la arquitectura *árabe-andaluza*, correspondiente al siglo XIV, de la que tan hermoso ejemplar nos ha quedado en

(1) Acerca del paradero y aplicación que se dió á las muchas efigies y esculturas de yeso que adornaban el interior de dichos claustros, parece, según las expresadas referencias, que un maestro de obras *titulado*, haciendo alarde de furioso Iconoclasta, se apoderó de todas ellas y las llevó al *quemadero*, es decir, al horno de una calera de su propiedad para que sirvieran de combustible. La impunidad de que gozaban á la sazón los hombres de determinadas ideas políticas dejó sin correctivo el hecho, contentándose el vecindario católico, por toda protesta, con bautizar al héroe de tan valiente *fazaña* con el apodo del *Tío quema Santos*.

el Real Alcázar de Sevilla. ¿Qué destino tuvo en lo antiguo tan preciada joya? ¿Estuvo siempre colocada allí, ó fué trasladada de otra parte por alguno de los dueños de aquel predio? ¿Fué por ventura la entrada de alguna sinagoga *menor* ó de la casa de alguno de los opulentos *conversos* que en aquel barrio permanecieron después de haber desaparecido la Aljama de los judíos?

La falta absoluta de comprobantes hace aventurada toda opinión. Tiénese por cosa averiguada que el reducido cuadrilongo á que da acceso sirvió de sala de estrado al Santo Oficio, ¿Acaso esta misma circunstancia, reconocido el carácter antisemítico que revistió el terrible Tribunal en el primer período de sus funciones inquisitoriales, que fué en el que se instaló en Ciudad Real, no hace verosímil y muy probable la presunción de que dicho lugar fuera sinagoga? Robustece esta conjetura la posición topográfica que ocupa, casi en el centro de la judería, la orientación de dicha portada, su magnitud y más que todo el hecho de no haber rastro ni vestigio alguno de edificio religioso en ninguna otra parte de aquel extenso barrio. De todas suertes, y sea cualquiera la procedencia y destino de tan raro monumento, lo cierto é indudable es que la portada en cuestión, de la cual así como de la casa solariega donde está enclavada he de volver á ocuparme al tratar de la Inquisición, constituye un recuerdo arqueológico de valía para la historia del arte arábigo en esta población y una página de sumo interés para la de la raza israelita.

La tradición nos ha conservado también fresca memoria hasta el día del *Alcaná* y la *Alcaicería*, (1) donde los opulentos judíos de Villa-Real tuvieron establecidas desde su instalación las ricas tiendas de sedas, paños, brocados, platerías, drogas y otras mercancías de Oriente, especie de bazares con nutrida y variada colección de objetos. Perdió el Alcaná su aspecto de animado y bullicioso aduar paralizándose casi del todo el movimiento mercantil á consecuencia de los saqueos y matanzas, ocurridos en 1391 en el barrio de la Judería; y cinco años más tarde (1396) un voraz incendio, resultado también de meditada venganza por parte de los agredidos y despojados hebreos, ó acaso preparado por los autores de aquel sangriento motín, que ardían en deseos de borrar hasta la última huella del nombre judáico, reducía á cenizas las riquezas esparcidas por el concurrido mercado y sepultaba entre escombros sus numerosas tiendas y el secular edificio del Ayuntamiento, siendo pasto de las llamas gran parte de los papeles que atesora-

(1) Era ésta una espaciosa calle que corría desde los portales de la plaza de la Constitución, frente al actual Consistorio, hasta el desemboque de la de Caballeros, en una extensión longitudinal de 150 pasos, cerrada á los extremos por dos puertas que permanecían abiertas durante el día. Ocupaba toda la manzana de la derecha, entrando por dicha plaza, la antigua casa consistorial y la de la izquierda casas particulares destinadas á tiendas. En la época moderna ha desaparecido esta calle, por donde entraban los toros, cuando se celebraban las corridas en la plaza mayor.

ba su archivo (1). Nunca más volvió á recobrar este centro de transacciones su animación primera, aunque reconstruído el barrio después de aquel siniestro (la casa del Concejo tardó más de un siglo en reedificarse) continuó allí mucho tiempo el mercado público, trasladándose después á la calle conocida con el nombre de Mercado Nuevo.

El Sr. Díaz Jurado en su historia inédita habla también de unos «*hermosos baños* situados *en lo más remoto del comercio dentro de la población*, (dispuestos por el rey Sabio) *con el mayor aseo y artificio, que hoy conserva el sitio el nombre y se disciernen vestigios de sus edificios arruinados*, de cuyos baños ninguna noticia pude adquirir cuando publiqué la primera edición de esta Historia. Después, por indicaciones de la ilustrada señora Condesa de la Cañada, excelentísima señora doña Josefa de Medrano, visité el edificio que con destino á molino de aceite posee hoy su hermano D. José en las inmediaciones del cuartel de la Misericordia, y pude convencerme de que allí en efecto estuvieron instalados los baños á que se refiere el citado escritor. Se conservan hermosos restos de la construcción primitiva que denuncian la época y el estilo arábigo exactamente igual al de la monumental puerta de Toledo. No ha desaparecido el trazado antiguo y aún se ven algunos arcos de entrada á los departamentos destinados á dicho uso. El sitio, el corte, la estructura de las bóvedas, los extensos jardines que por naciente y Sur rodean el edificio, y el nombre antiguo de la calle llamada del *Baño* ó *Baños*, todo revela su remotísimo origen y la aplicación que tuvo. ¿Fué el balneario de los hebreos, ó un balneario general para uso del pueblo? La circunstancia de no hallarse enclavado en la Judería me induce á creer lo último.

CAPÍTULO IX

Primitiva población cristiana de Villa-Real.—Sitio en que estuvo el Pozuelo de D. Gil.—Barrios de Santa María y del Real Alcázar.—Barrio de Santiago.—Monumentos y documentos.—Dos palabras sobre la cuestión de antigüedad y preeminencias de Parroquias.

Los que juzgan los hechos por la imaginación, los amigos de teorizar y fantasear la historia conforme al paladar de añejas y arraigadas preocupaciones, los tocados en fin de esa funesta manía de remontar á lo desconoci-

(1) Entre los documentos devorados por el fuego debieron hallarse los del municipio de Alarcos, y así lo viene diciendo la tradición desde tiempo inmemorial, y también los referentes á la Aljama, á menos que el exacerbado encono de los cristianos en aquellos momentos los hiciera desaparecer intencionalmente.

do y problemático los orígenes de las localidades, han encontrado en los puntos objeto del presente capítulo materia adecuada para gallardear su ingenio llevándolo por los espacios aéreos y cubriendo de espesas sombras, sin darse cuenta de ello, lo que mirado con sereno juicio resulta evidente y claro. No resucitaré yo aquí las reñidas contiendas de otras veces, ocasión de escándalos y turbulencias poco edificantes en este vecindario, acerca de la remota antigüedad de Ciudad Real, sobre que á nada conducirían en estos momentos en que hechos de época reciente han venido á robarle todo interés. Dicho queda en oportuno lugar cuanto históricamente puede decirse de Alarcos y el Pozuelo de D. Gil, y hoy sólo nos incumbe fijar la circunscripción material del último y la de los otros barrios de la primitiva Villa-Real, siquiera al realizar este trabajo tengamos necesidad de decir dos palabras sobre aquella cuestión batallona.

De las noticias cosechadas en documentos fidedignos, no publicados hasta ahora, de los apuntes consignados en sus crónicas por los pocos escritores que con juicio crítico desapasionado han hablado del génesis de nuestro pueblo, de lo que la tradición empapada en buenas fuentes con más ó menos exajeración ha mantenido firme desde luengos y remotísimos tiempos, y por último, de la topografía misma del terreno, resulta indudable y claro que, con distancia de un período mayor ó menor de años, hubo aquí establecidas dos poblaciones cristianas, derivación y desprendimiento ambas, con la asimilación de otros elementos, de la desventurada Alarcos, por lo insano y *doliente* de allá y lo salubre de acá, que fueron el Pozuelo de D. Gil y Villa-Real, con nuevo rango y título nuevo ésta, pero ensanche no más y natural expansión de la primera, como ésta lo había sido á su vez del primitivo caserío de *Pozuelo-Seco*. Lo que es hoy la Poblachuela ó *Puebla de Pascual Ballesteros* respecto de Ciudad Real: lo que podría ser con el andar del tiempo, Ciudad Real, respecto de la Poblachuela, esto fueron en aquella remota etapa, con sus altos y bajos, sus aumentos y disminuciones, Alarcos y el Pozuelo, el Pozuelo y Villa-Real. Dejemos á la tradición piadosa caminar por lo insondable y maravilloso en busca del primer despertar de nuestra Aldea, que no empece á la investigación histórica, sujeta á otros procedimientos y á otras pruebas, llenar su verdadera misión sin arrancar indiscreta y temerariamente por de mala ley ninguna perla de las engarzadas en esa corona con que los pueblos todos suelen engalanar la cabecera de su cuna. Bástanos á nosotros consignar el hecho, cuyos fundamentos quedan por extenso declarados en otra parte de este libro.

Ahora bien: ¿dónde estuvo situado el Pozuelo de D. Gil? ¿qué vecindario

contaba cuando se celebraron en él las famosas *vistas* de Fernando el Santo y su mujer doña Juana con doña Berenguela, augusta madre del rey de Castilla? ¿tenía ya á la fecha de este fausto acontecimiento (1242-44) iglesia consagrada á Santa María?

Toda la historia de la infancia de Ciudad Real, la de las controversias suscitadas más de tres siglos adelante, y sostenidas con virulencia todavía en el próximo pasado sobre antigüedad y preeminencia de Parroquias, lo escrito, declarado y testificado por unos y por otros en aquellos enojosos y porfiados litigios llevados hasta el atrio de la Santa Sede, todo gira alrededor y todo está eslabonado con la contestación á tan sencillas preguntas, que con menos obcecación y más sano y reposado juicio hubieran podido dar los aguerridos contendientes sin salirse un ápice de lo taxativamente histórico.

No hay en verdad emplazamiento mejor deslindado que el del barrio de la Virgen, primitivo asiento de la población cristiana y del lugar del Pozuelo. Frente y en el sitio más próximo á Alarcos, tal y como hoy se mira el recinto por donde se extiende la ciudad, ocupó la suave pendiente que, dominando el abrevadero ó pozo (plaza del Pilar) del que tomó su nombre, abarca desde el *prado* tradicional todo el perímetro hacia Noroeste hasta la muralla, por donde corren las calles de *Reyes*, *Infantes*, *Real*, *Zarza*, *Ciprés*, *calle de la Virgen*, *Asucena* y otras secundarias, algunas prolongadas y enclavadas en el barrio ya descrito de la Morería, parte la más antigua de Ciudad Real, duradera y permanente por algo que parece providencial hasta nuestros días. Casi en el centro de esta población, que llamaremos indígena, se destacaba el primitivo templo, ermita de terruño según la tradición, reedificado indudablemente y ampliado, cuando al pasar el Pozuelo á la categoría de Villa se trazaron y construyeron las demás iglesias parroquiales de la misma en los confines del siglo XIII, de cuya reforma dan fé la portada y rosetón de la puerta del Perdón, y nuevamente prolongado hasta el ábside que hoy tiene, y reconstruído con la elevación, forma, gusto y solidez que en el día ostenta la Santa Iglesia Prioral durante el transcurso de los siglos XV, XVI y XVII.

Estúdiese con detenimiento el trazado general de dichas calles, el aspecto y configuración que hoy mismo ofrecen, el carácter arqueológico de algunos de los edificios que se conservan en las de Reyes y Real; investíguense en las únicas fuentes que nos han quedado los fundamentos históricos de la denominación de estas últimas, que no puede partir sino de la estancia de las personas reales aquí cuando se verificó la entrevista mencionada

y también de las visitas que durante la construcción del Real Alcázar hizo Alfonso el Sabio á la naciente Villa, puesto que una vez levantado y habilitado, en él tuvieron su morada el mismo D. Alfonso y sus sucesores, y añádase por comprobante á todo esto lo que la tradición popular, todavía fresca al cabo de seis siglos y medio, viene repitiendo sin interrupción acerca de estos sitios, en especial acerca del templo donde ha venerado siempre con religiosísimo entusiasmo á su idolatrada Patrona la Virgen del Prado, y con los datos recogidos mediante dicho estudio, no habrá seguramente, tal es mi pensar, quien no afirme que el barrio llamado hasta hoy barrio de la Virgen fué el histórico Pozuelo de D. Gil, y el Pozuelo de D. Gil la primitiva población cristiana, y Santa María la primera iglesia erigida en el recinto de esta ciudad y dedicada al culto de la Madre de Dios.

¿Qué vecindario tenía al detenerse aquí por espacio de 45 *días*, en sentir de Mariana, ó *seis semanas*, según la Crónica de Fernando III, (1) la Corte de los Reyes de Toledo? ¿Era ya parroquia ó fué erigida con aquel motivo la iglesia de Santa María, anexa á la matriz de Alarcos? Cuestiones son éstas de detalle á que no podemos descender en esta breve reseña, ni tienen otra solución que la de la conjetura y el cálculo. La circunstancia de que estando Alarcos á una legua de distancia no más de este lugar, hicieran aquí los Reyes su larga estada, demuestra lógicamente dos cosas: lo despoblado ó insano de la primera y lo cómodo y capaz para su decoroso aposentamiento de la segunda. Discurrir de otra manera sería ir contra las leyes del buen sentido.

Sobre si era ó no parroquia independiente de Alarcos dicha iglesia á la venida de los Reyes nada dice la historia profana, y el mismo Fr. Diego de Jesús María, el más entusiasta defensor de la tradición piadosa, lo pone en duda expresando su opinión en estos términos: «*No se halla razón del año en que comenzó la iglesia de Santa María del Prado á ser parroquia, como tampoco determinadamente se halla del tiempo en que al Pozuelo de D. Gil le viniesen los aumentos. Tengo por muy verosímil, todo fué junto, el crecer en mucho número los vecinos, tratar de hacer mayor templo y el impetrarle* (á San Fernando) *la gracia de que fuese parroquia.*» Sólo el Lcdo. D. Juan de Mendoza y Porras, en su *Relación* indocumentada, lo afirma de manera categórica: «*estos Reyes*, dice, *mandaron que esta Santísima Ermita se llamara*

(1) La Crónica manuscrita de Fernando III y D. Alfonso, que se conserva entre los Códices de la Biblioteca Nacional, y que he tenido á la vista, refiere el hecho de esta guisa..... *e salió ende luego* (San Fernando que estaba en Córdoba), *e lebó consigo la reina su muger, e pasó el puerto e llegó a un lugar que disen el Posuelo que agora dixen Villareal que fiso y grand villa despues el rey D. Alfonso su fijo e obieron sus vistas en uno e estas fueron las vistas que dixieron que nunca se mas bieron en uno despues estos mucho amados madre e fijo e moraron y seyes selmanas tomando en uno grandes placeres, de y partieronse para syre e nin ella mas bió su fijo nin el su madre.*»

Santa María del Prado... y que fuese parroquial y en ella oviese administración de Sacramentos». Pero todo esto es hablar de memoria.

Sigue á la fecha del acontecimiento que nos ha servido de punto de partida un período borroso aunque breve de nuestra historia local, durante el cual sólo nos es lícito suponer que continuando el motivo que alejaba de Alarcos al vecindario allí establecido y hacía ineficaces las medidas tomadas para su repoblación, fué poco á poco trasladando su residencia al Pozuelo, dando lugar al ensanche, por puntos que no nos es posible determinar, del primitivo barrio de la Virgen. Publicada la Carta-puebla, extendióse la segunda población cristiana por todo el ámbito de la nueva Villa, señalado por su regio fundador, excepción hecha de los barrios destinados para vivienda de *moros* y *judíos,* de que tenemos hablado hasta aquí. La historia de este período duradero por toda la mitad del siglo décimo tercio y comienzos del décimo cuarto, no cuenta con más cimientos que las cartas de exención y privilegio expedidas por Alfonso el Sabio y sus sucesores á favor de los moradores de la nueva Villa, de las que hemos citado buen número en oportuno lugar, y el carácter arqueológico de las construcciones llevadas á cabo en esos primeros tiempos, que han podido sobrevivir hasta nosotros, cimientos, que aunque nos sirven de luminosa revelación para el esclarecimiento de los hechos, no nos dan los pormenores que necesitamos. Una cosa, sin embargo, podemos dar por cierta, y es que esta segunda población cristiana, mezcla heterogénea de elementos advenedizos y de familias originarias del país, que acudieron al goce de las franquicias prometidas por aquel augusto soberano, se aposentó en las cercanías del regio Alcázar ocupando toda la zona del Sur comprendida por el barrio de San Pedro, que podríamos denominar al estilo moderno el distrito de Palacio, en una extensión mayor ó menor, que fué dilatándose según las necesidades y conforme á los recursos del naciente vecindario por todo el altozano, que como el de Santa María dominaba el pozo tradicional de D. Gil.

Sobre hecho tan incuestionable descansaban las pretensiones de antigüedad que por todos los medios trataban de reçabar para su iglesia los párrocos de San Pedro; «porque aquí está fundada, decían señalando aquella parte alta de la feligresía, la Villa-Real primitiva: aquí dentro del área que circunscriben las calles de *La Mata*, *Lanza* y *Cuchillería* por un lado y las de *Arcos*, antes de Alarcos, *Plaza del Pilar* y calle de *Ciruela* por otro, sirviendo de límite á los otros puntos la línea de muralla, se encuentran todas las dependencias oficiales y edificios públicos indispensables para la vida civil, política y religiosa de un pueblo; aquí y sólo aquí tienen su emplaza-

miento el Real Alcázar, los conventos de San Francisco y Santo Domingo los más antiguos de Ciudad Real, la sala de armas del Rey, el vetusto hospital de San Blas, la ermita de Nuestra Señora de la Balvaneda, la cárcel pública y la de la Santa Hermandad, la casa de Concejo, y por último, la iglesia parroquial, todo primitivo, todo coetáneo á la fundación de la Villa, todo del tiempo de Alfonso el Sabio» (1). Y como si esto no bastara por prueba del remotísimo orígen de aquel barrio y demostración de primacía, añadían en sus difusos alegatos la circunstancia de estar enclavado en su recinto el célebre Pozo de D. Gil, cuna histórica de la población, juntamente con la de tener por suburbio sujeto á su jurisdicción á la famosa Alarcos, antigua matriz de la ciudad, amén de otros títulos no menos valederos, como el de la campana para llamar á las juntas concejiles y el guión que daba la señal á las demás parroquias para el toque de las Ave-Marías, (2) y otras manifestaciones de innegable autoridad, privativas de la iglesia de San Pedro, que puede ver el lector que guste de estas curiosidades trasnochadas, en los expedientes originales que obran en la Vicaría de este Obispado y en el libro *Becerro ó Mudo* perteneciente al archivo de dicha iglesia. (3)

Atentos únicamente nosotros al orden de pruebas significado poco ha, ó sea á lo que nos dicen los monumentos y los documentos á la hora presente, debemos confesar con entera franqueza, en cuanto á lo primero, que aunque de los contados ejemplares que de tan remota época nos quedan en pié más ó menos deteriorados por las inclemencias del tiempo, ninguno ofrece seguro indicio del momento de su construcción, descúbrese en ellos á través de los reparos y modificaciones que han sufrido, y lo mismo en los restos de otros, algo del sello primitivo que los coloca no lejos de los albores de la población.

Más afortunados en la parte documental, contamos con textos vivos que si no descienden á pormenores de cierto linaje acerca de lo hecho durante ese período de la infancia, certifican lo más importante y esencial. La colección de fueros y privilegios librados á favor de los moradores de Villa-Real, en particular las exenciones de derechos de portazgo para la traida de ma-

---

(1) Hay en esto gran exajeración hija del apasionamiento local y mucho desconocimiento de la historia de nuestros monumentos arqueológicos.

(2) Privilegio ha sido siempre este de las iglesias matrices, y en ninguna población, donde haya Catedral, he visto que se adelanten las otras parroquias á tocar á las oraciones más que en Ciudad Real, donde oficia ordinariamente de matriz la parroquia que tenga sacristán más madrugador.

(3) He tenido la paciencia de leer unos y otros documentos, que no ocupan menos de *tres mil* folios, con objeto de extractar las noticias históricas pertenecientes á los comienzos de Villa-Real, que nunca como en tan porfiadas cuestiones debieron depurarse mediante un detenido exámen de los archivos locales; pero confieso con dolor que á pesar de ser tanto lo escrito y tantas y tan diversas las personas de ilustración, que en aquellos debates intervinieron en las tres distintas épocas (principios del siglo XVII, mediados del XVIII y primer tercio del XIX), en que fueron promovidos, es poco, poquísimo lo que puede sacarse de provecho á tal propósito. Juega en todo ello con harta profusión lo tradicional y milagroso y escasean demasiado el buen juicio y la sana crítica histórica.

deras y otros materiales con destino á la construcción del Real Alcázar, casas y edificios públicos, que duran desde los comienzos del reinado de Alfonso x hasta el de Fernando iv el Emplazado, determinan con toda seguridad la época de la instalación definitiva del nuevo vecindario. No hay más que ver la fecha de dichos documentos, que data la primera del mes de Enero de 1256 y la última del mes de Junio de 1312, y habrá que convenir que en ese espacio de tiempo se llevó á cabo la fundación de la villa, pues el cesar de las exenciones es demostración palpable del fin y acabamiento de las obras, al menos de las más indispensables para la buena organización de un pueblo. De algunas de éstas, por ejemplo, de las torres de la cerca exterior, hay en el inventario de Escrituras del archivo municipal un documento curioso que es una Carta de pago, librada en 1297 por Gil Pérez alcalde de Villa-Real á Alfonso Pérez, alcalde *ansimismo,* por valor *de 8.000 maravedises en la moneda de la guerra para labrar ciertas torres y murallas.* De la terminación de Alcázar da fehaciente testimonio la prematura é inesperada muerte del primogénito del Rey Sabio, D. Fernando de la Cerda, ocurrida ya en el 1275, y la estancia de su hermano Sancho el Bravo, venido aquí apenas fué sabedor de la desgracia. De la puerta de Toledo nos habla la inscripción puesta en el frente que mira á la ciudad.

Respecto á la cuestión en mala hora suscitada sobre la antigüedad de iglesias parroquiales y jurisdicción canónica derivada por tal concepto, poco hemos de añadir á lo indicado. Figura en tan enconados litigios un documento valiosísimo que son las Constituciones Capitulares acordadas por el clero de las tres parroquias en 1532 y aprobadas por el Sr. Fonseca, sabio Arzobispo de Toledo, en 1533, en cuyo documento, que debió bastar para contener las pretensiones de unos y otros, como bastó para ahogar en la primera hora los gérmenes de aquella especie de cisma religioso, está resuelta de plano la cuestión, recrudecida y del todo sacada de quicio por indiscreto celo de los párrocos de Santa María dos siglos adelante. (1) Basta leerlas con serenidad para ver en el reparto de atribuciones y facultades, de derechos y concesiones mútuas, el convencimiento moral en que estaban sus inspiradores, de que las tres iglesias, si en su fabricación material habían nacido en momentos diversos y con distinto estilo arquitectónico, como parroquias habían nacido conjuntas, respondiendo á un plan preconcebido en el orden de necesidades espirituales que venían á llenar conforme á la extensión del vecindario; que no otra cosa revelaba y revela hoy la disposición triangular en que están situadas á correspondientes y medidas distan-

(1) Se encuentra en el libro *Becerro* de la parroquia de San Pedro.

cias dentro de la elipse que circunscribe su perímetro, distancias que en su desigualdad ó diferente longitud de los lados de sus ángulos, menor el de Santa María á San Pedro, mayor el de ésta á Santiago é intermedio el de Santiago á Santa María, manifiestan, en mi sentir, de una parte el desarrollo instantáneo de la población, de otra la existencia de las dos poblaciones cristianas en la forma antes descrita, y de la última, que con sujeción al emplazamiento del terreno ocupado por el primer templo y el primer barrio, se hizo el trazado de los demás.

Todos los otros documentos insertos ó citados en aquellos voluminosos alegatos, contestaciones, réplicas, razones y argumentos, aducidos por unos y otros contendientes con una insistencia y machaqueo que hace cansadísima su lectura, ofrecen escasísimo valor bajo el punto de vista histórico. Entre ellos hay anacronismos de bulto que revelan un gran desconocimiento de la historia general de España, de la particular de este territorio y de la local, contradicciones de peso, referencias de pequeñeces y nimiedades que á nada conducen, hipótesis imaginarias y hasta ridículas, afirmaciones sin pruebas que patentizan á una el apasionamiento con que procedían sus autores. Porque ridículo es decir que si estaban el relox de la ciudad y la campana para las convocatorias del Concejo y el esquilón de las Ave-Marías en la torre de San Pedro, era por ser *más alta* que la de Santa María, siendo tan fácil saber, que desde que ocurrió el incendio de la casa de la villa en 1396, el Ayuntamiento había trasladado la parte del archivo que no pereció en tan desgraciado accidente á la expresada iglesia y en su *cimenterio*, según dicen públicas escrituras, á la parte del Poniente sobre la magnífica portada, que se destaca frente á la cárcel en el trascoro, y bajo cobertizo del que hoy mismo existen huellas, tenía y tuvo durante todo el siglo XV y no poco del XVI sus juntas y sesiones el municipio, y no era cosa de citar á ellas con campana repicada de otra iglesia, y que por esta misma causa pudo ponerse, tiempos adelante, el relox y darse la señal de las oraciones, todo en consideración á ser tenida como casa y torre de la villa. Que si se hacía en San Pedro la bendición de las palmas, cuando por el mal tiempo no podía verificarse en la plaza pública, era por ser más *corta* la distancia y tener *menos baches* y *barrancos* la calle de Cuchillería; que el publicarse en el mismo templo la Bula y los edictos ó cartas citatorias de la inquisición, reconocía por causa la amistad con los Vicarios y comisarios del Santo Oficio; y otras cosas á este tenor que no merecen consignarse.

Dando ya de mano á estas minucias, conviene dejar sentado como hecho incuestionable que el barrio de San Pedro fué el primitivo asiento de

Villa-Real, y que ésta con su municipio ó concejo, como entidad de población independiente fué la sucesora de Alarcos, cuyo abolengo histórico explica satisfactoriamente y de una manera racional y lógica el por qué esta antigua matriz quedó siendo suburbio anejo á la jurisdicción de la parroquia de San Pedro hasta nuestros días y que por esta razón fué aquel barrio el centro donde fijaron su residencia las familias más linajudas de Ciudad Real, los Velascos y Chinchillas, los Torres, los Pobletes, los Céspedes, Pulgares, Villaquiran, Loaisas, Carrillos, Treviños, Aguileras, Veras, Valdepeñas, Guevaras, Cocas, Hoces, Mexías de la Cerda, Manzolos, Estradas, González Pintado, Velardes, Salvatierra y otros de que hacen mención honrosa añejos documentos, consignando sus nombres á la cabeza de cien fundaciones, que en otros tiempos llenaron los archivos de tan rica parroquia y los de Santo Domingo y San Francisco, páginas arrancadas ahora del memorial histórico de la piedad cristiana por el viento huracanado de este nuestro siglo, y sólo conocidas de los que dedicamos nuestros ocios á remover las cenizas de aquellas antiguas generaciones.

De esos linajes fueron oriundos los Alcaldes de la vieja y real Hermandad, los corregidores de la villa, los comendadores de San Antón, los ilustres miembros de la cofradía de Caballeros de Santiago (1), los Regidores perpétuos, cargos para cuyo desempeño era condición precisa acreditar por medio de escrupulosas probanzas á la vista de extensos y minuciosos interrogatorios, con deposiciones de juramentados testigos, la limpieza de cuna, la noble alcurnia de los antepasados, la descendencia de hijo-dalgos ó de sangre azul, *sin mezcla de moros, judíos ó conversos*, todos los cuales se habían establecido durante los rápidos apogeos de Villa-Real en el aristocrático barrio de San Pedro, siendo su iglesia monumental el centro escondido para las solemnes juntas, donde con aparato cívico-religioso se acordaba la elección de los llamados á ocupar los primeros y más altos puestos de la Villa.

Descansaban, pues, sobre robusto cimiento, sobre algo real y positivo histórico las pretensiones de antigüedad y mayoría, acariciadas por la parroquia consagrada al Príncipe de los Apóstoles, pretensiones que satisfechas

---

(1) Fundóse esta Cofradía de Caballeros hijo-dalgos en la iglesia del Señor Santiago, patrón de España, en 1439, por los señores Blasco ó Velasco (de las dos maneras aparece en el libro de las Constituciones que tengo á la vista), Pérez de Chinchilla y su mujer doña Buena de Torres ó doña Ana Bueno de Torres, como también se la llama. El libro de sus Ordenanzas, que ha llegado á mi poder, se refiere á otro más antiguo. Dichas Ordenanzas, que son hasta *Cuarenta*, llevan la fecha de 1450, durante el reinado de Juan II, y son un documento de los más notables del siglo, XV. Dejaron varias fundaciones en San Francisco y San Pedro; la principal en esta última fué la Memoria perpétua de una Misa cantada con responso y asistencia de todo el clero el día de la Señora Santa Ana, Memoria que se ha cumplido hasta época muy reciente en dicha parroquia, donde tuvieron su enterramiento los piadosos fundadores. Algunos documentos remontan la fundación de la expresada Cofradía al 1339, un siglo justo antes. En el citado libro se hace mención de los cuantiosos bienes que para el cumplimiento de dichas Memorias dejaron sus ilustres Patronos.

sin mengua de las demás en las *Constituciones Capitulares*, nunca hubieran sido puestas en tela de juicio por el Clero de Santa María á no haber sufrido cambio favorable á ésta las circunstancias de la localidad.

Sólo cuando decayó en importancia aquel nutrido distrito, y pasó á manos particulares por disposición de los Reyes Católicos el regio Alcázar, y se ramificaron por las demás feligresías los vástagos ilustres del estado noble, y la Orden de Calatrava perdió aquí su prepotente influencia, é instituciones de tanto rango como la Chancillería—1495—se instalaron en el barrio de la Virgen (en la casa palacio del actual Marqués de Treviño, *frente á la huerta del pangino*, dicen los manuscritos), y comenzó á reedificarse y ampliarse el templo, obra que dura desde aquel feliz reinado hasta fines del siglo XVII (1), é hijos afortunados con carta de naturaleza en esta parroquia donaron parte de los inmensos caudales ganados en la India (como entonces se decía) para el engrandecimiento del mismo, y para la fundación de otras obras y memorias pías, y se erigen conventos de uno y otro sexo, y se levantan de planta establecimientos benéficos, sólo entonces, repito, es cuando surgiendo como por encanto de las regiones del olvido el recuerdo del Pozuelo de D. Gil, rodeado de todas las galas con que lo revisten hasta entonces inmentadas tradiciones, recogidas por el Lcdo. Mendoza y Porras ó extractadas, en decir suyo, de *antiguos papeles y pergaminos casi ilegibles por el tiempo*, y elevadas más tarde á la categoría de Historia por el carmelita Fr. Diego de Jesús María, brotan y se despiertan con inusitado calor las emulaciones del clero de Santa María, mal avenido con las honrosas transacciones de sus predecesores, y se entablan los ruidosos pugilatos, á tanta costa sostenidos, entre las dos parroquias rivales.

En vano es señalar otro génesis, ni buscar otras causas y motivos de donde derivar tan porfiadas contiendas, elevadas á interminables juicios contradictorios por ante los tribunales eclesiásticos durante dos larguísimos si-

---

(1) El Maestro de obras, D. Joaquín Romero, Profesor de Arquitectura, aprobado por la Real Academia de San Fernando, según el mismo se llama, y director de la nueva torre de Santa María, certifica, después de haber prestado juramento de decir verdad, que al ser derribada la antigua en 1819 pareció en el interior de sus muros otra más pequeña, que solo tenía de ancho 21 pies y de alto hasta la cornisa 90, que sin duda tratando de aprovechar para la nueva iglesia, le añadieron por cada frente un muro contrahecho de 6 pies de espesor, fiando en este su altura, que constaba de 158 pies sin el capitel, motivo por el cual desuniéndose lo viejo de lo nuevo hubo que demolerla. Dice también que en el derribo de la parte añadida se encontraron muchas piedras labradas y moldeadas que habían servido, unas de arcos, otras de pilastras, bases y capitales y todas pertenecientes al orden ático por su labor (son sus mismas palabras), y que debajo de la zarpa se halló una moneda de los Reyes Católicos. Refiriéndose á la puerta del Perdón y su claraboya afirma que por lo mezquina y el poco espesor de los pilares que sostienen no corresponde al nuevo templo, y que por aprovechar su adorno ático, volcaron un arco por encima, que avanza al grueso de la muralla nueva sostenido en dos muros laterales, que sirven de estribación á la bóveda principal de la iglesia. Dice también haber descubierto un pozo de noria con su embrocalado de cal y piedra, en el hueco del altar mayor del lado de la Epístola. Dicho informe englosado en los autos de competencia es de gran valor para la historia arqueológica de este templo.

glos (1), ni discurrir otra solución, que la que dejamos planteada en presencia de los fundamentos de hecho y de derecho por extenso declarados hasta aquí. Las circunstancias crearon aquellos litigiosos conflictos rayanos en cismáticas diferencias y las circunstancias, sólo las circunstancias, nunca como en esta ocasión providenciales, fueron las encargadas de apagar los rescoldos alimentados por el fuego de inextinguibles odios locales y de ponerles término decoroso con la instalación del Priorato de las Ordenes Militares y la elección de Santa María para Iglesia Prioral, ya que en ella—razón potísima—se veneraba con sentido entusiasmo por el vecindario todo de la capital manchega la milagrosa imágen de su Excelsa Patrona, Nuestra Señora la Virgen del Prado.

Sintiendo la fatiga del que camina por tortuosas y enmarañadas sendas en busca de escondido tesoro, hacemos ya punto final en este bosquejo histórico-topográfico, sin el pesar, antes bien con la satisfacción, valga por esta vez la inmodestia, de haber hecho algo de provecho en tan espinosa materia y haber dado no poca luz sobre lo ocurrido en los tiempos más oscuros y remotos de Ciudad Real. ¿Qué vestigios quedan de estos primeros días? ¿Qué remiendos ó girones del tiempo viejo de la población cristiana han llegado hasta nosotros? Indicados los dejo en otra parte y esparcidas van por todo este capítulo noticias de no escaso interés arqueológico pertinentes al asunto. Determinar por sus rasgos artísticos la época fija en que se edificaron los tres templos parroquiales, la de algunos lienzos de muralla, la portada del comunmente conocido con el nombre de *Torreón de Alcázar* (2) y fuertes que por el lado del Sur rodean los solares, en que estuvo emplazado el palacio de Alfonso décimo, resto del Convento de San Francisco, arco sito en la casa núm. 1 de la calle del Pozo Concejo y algunos otros, precisaría hacer una descripción minuciosa de tales monumentos, trabajo que no puede tener cabida dentro de los límites de esta ligera reseña.

(1) Surgió el último incidente de esta lucha, dando lugar á un escándalo mayúsculo, en la solemne procesión celebrada el día 7 de Agosto de 1834 á nuestra Señora la Virgen del Prado para impetrar de tan Augusta Soberana librase á la ciudad de la entonces más que nunca aterradora epidemia del cólera-morbo, entre su Real cofradía y la del Santísimo Cristo crucificado de San Pedro sobre el sitio que habían de ocupar sus respectivos estandartes. Desfavorable el fallo de esta Vicaría á la segunda, apeló su párroco D. Andrés García Ron al Consejo de la Gobernación de Toledo, donde siguió la causa su correspondiente tramitación canónica. Ni el motivo podía ser más baladí, ni la ocasión menos oportuna; pero á tanto conducen el amor propio colectivo y el fanatismo local.

(2) Esta portada, que los actuales Marqueses de Villamediana, dueños de aquel predio, han tenido el buen acuerdo de conservar, es en mi sentir la de la entrada principal del antiguo alcázar. Las declaraciones prestadas por los testigos sobre este particular al proceder á la comprobación de datos en los litigios tantas veces citados, están contestes en afirmar que es de la época primitiva de Villa-Real y de igual construcción y tiempo que la parte antigua de los muros, especialmente «de una torre redonda, dicen, que llaman el cubo, sita á la izquierda de la puerta de Alarcos ó de Sevilla.» Confiesan asimismo «que han visto derribar otro torreón (principios del siglo XIX) por el que se decía su propietario, D. Vicente de Porras, para aprovechar la piedra en cerca y charca para pozo de nieve que hoy existe.» Considero probable que éste fuera el mandado construir en 1473 por doña Juana de Portugal, mujer de Enrique IV, al Corregidor Juan de Bobadilla, aprovechando la madera y ladrillo de las casas, que con este objeto le dió encargo de comprar y derribar, torre que debió ocupar el sitio á la derecha de tan precioso resto, frente á la calle que se llamó *del Alcázar*, donde se descubren hoy cimientos. Pasó el regio Alcázar por donación de los Reyes Católicos, hecha en Valladolid—15 de Agosto de 1475—á manos de Fernando de Cervera, natural de Ciudad Real.

Sensible, muy sensible y muy de lamentar es el descuido con que se ha mirado toda clase de recuerdos arqueológicos, sólo comparable al que se ha tenido con la historia de esta ciudad. Al recorrer hoy los extensos despoblados donde se meció la cuna de nuestra populosa Villa, siéntese apenada el alma y presa de enorme pesadumbre. Ruinas informes, calles innominadas, rutas perdidas, humildes viviendas, en alguna de las cuales se exhibe ya lodado el célebre pozo del Concejo, un molino de aceite, que de tiempo inmemorial se ha conocido con el nombre de molino de Hidalgo (hoy de los herederos de D. Julian Zaldívar), cuyos cortados muros denuncian en la maciza obra de fábrica más altos destinos, un caserón inmundo, nocturno asilo en que se albergan formando repugnante maridaje y casamiento nefando los andrajos del cuerpo y las miserias del alma, y en el desemboque de las calles, que arrancando de las de Granada y Mata se estrellan con la moderna cerca del Torreón, multitud de guaridas de asqueroso y degradante lenocinio, que salpican cieno sobre el rostro del honrado transeunte... esto son hoy aquellos sitios, cien veces cruzados por los más preclaros reyes de Castilla, desde el pretendiente á la corona imperial de Alemania, desde el Sabio autor de las *Partidas* y de las *Cántigas*, desde el fundador de la *grand e bona* villa hasta la magnánima Isabel primera; esto son hoy los sitios donde tuvieron su dorada eventual mansión los ilustres monarcas de Toledo y dejaron impresa su huella los próceres y magnates de la Corte; á esto ha venido á parar el famoso barrio del Alcázar, guarecido en otras edades á la sombra de infranqueables torres y vigilado por las altas cúpulas del más suntuoso templo y de los más insignes monasterios de Villa-Real, hoy abandonado, hoy destruído, hoy trocado por aciago destino en yermos parajes, campos de desolación y de muerte, y lo que es peor aún, en hediondo cenaguero de inmoralidad—*sic transic gloria mundi*—.

¡Ah! no; no paseis por allí, ni dejeis pasar á vuestros hijos, ni lleveis al curioso anticuario que quiera evocar de entre los soterrados escombros que allí yacen las augustas sombras de Fernando, el de la Cerda, por aquel improductivo suelo, en que toda memoria sagrada se ha perdido; no: decidle que nada *existe* ya; que los estragos del tiempo no han dejado piedra sobre piedra, no sea que tengan que retroceder avergonzados, como he retrocedido yo en alguna de mis excursiones, por no presenciar al lado de tanta incuria, de tanto desastre y abandono, escenas de dolor, escenas indignas de un pueblo culto, más indignas aún de una capital que ostenta en multitud de variadas formas y manifestaciones de todas clases exuberante vida cristiana, de una capital donde á esta misma hora en que escribimos se renuevan con aceptación hasta entusiasta instituciones caídas entre los rojizos

resplandores de incendiaria tea, pasando la triste memoria de su acabamiento en vulgarísimo adagio por tipo de infernal discordia, de una capital, en fin, que por respeto á sus gloriosos antecedentes, á su historia, á sus venerandas tradiciones, á sus creencias católicas, está obligada á mantener viva protesta contra la cínica desenvoltura con que se pasea por aquellas encrucijadas la más descocada de las prostituciones.

CAPÍTULO X

La Judería de Villa-Real durante los reinados de Alfonso X y su hijo Sancho el Bravo.—Primeras guerras entre calatravos y realengos.—Importancia de la Aljama en este tiempo.—Su crecimiento extraordinario.—Su riqueza apreciada por los impuestos que pagaba al erario público. — Contrataciones usurarías de los hebreos. — Disposiciones tomadas por ambos reyes para corregir y poner coto á estas demasías.

Menos hubiéramos querido detenernos en la descripción y señalamiento de los barrios habitados por moros, judíos y cristianos en los comienzos de Villa-Real, pero la necesidad de esclarecer ciertos puntos dudosos de ese período primitivo y dejar consignados hechos por nadie mencionados hasta ahora y que contribuyen poderosamente á facilitarnos el camino que hemos de recorrer de aquí adelante para trazar la historia de Ciudad Real nos ha puesto, mal de nuestro grado, en semejante precisión y apretura.

Las mismas causas, por múltiples conceptos favorables al rápido crecimiento de Villa-Real, antes de ahora expresadas, habían de contribuir, por demás es decirlo, á poner en vías de prosperidad y bienandanza al pueblo de Israel, uno de los primeros que acudieron al disfrute de las generosas franquicias otorgadas por el fundador á los nuevos pobladores, pues nadie como los judíos, conocedores de largo tiempo de las condiciones del reino de Toledo y de las particulares de esta parte de la Mancha, dado su natural sagaz y astuto, sus tendencias al tráfico, su espíritu industrial y mercantil, sabría aprovecharse de ellas al logro de sus perseverantes empeños. Así no es de extrañar que cuando apenas salía de su estado embrionario la destinada á capital de vasto territorio, se oyeran ya quejas y reclamaciones del pueblo cristiano contra sus convecinos los judíos, quejas y reclamaciones que atendió el rey por una Real Cédula, librada en Sevilla á diez días de

Julio, Era de mil trescientos dos (1264), poniendo coto á la desmedida avaricia y usurarias ganancias de los hebreos.

Consérvase este antiguo documento, escrito en pergamino, en el archivo municipal, y es el primero que da fé, no sólo de la estancia, organización y opulencia de la Aljama de Villa-Real, sino también del estado general de la población, nueve años después de erigida en Villa y dos de haberse señalado por el sabio monarca la delimitación de la zona de ensanche. Nada demuestra mejor el vuelo asombroso que en tan corto tiempo había tomado el Pozuelo de D. Gil, y los grandes recursos y extraordinarios elementos que debieron hacinarse en él por la iniciativa regia, cuando tan á raíz de su fundación surgen ya imponentes conflictos entre judíos y cristianos, que obligan á éstos á solicitar el apoyo del poder real contra las exacciones injustas de los primeros.

«*Ficieronme entender*, dice D. Alfonso al Concejo y Alcaldes de Villa-Real, *que los judios de mio lugar dando sus maravedis á husuras a nuestros vecinos crecien tanto las husuras que avien a vender las heredades de sus deudores a ellos que compraban muchas de ellas e que por esta razon que se despoblaba el logar, e pidieronme merced que les non consintiese e yo por nos facer bien e merced mando e defiendo que ningun judio por marabedis que dé doy adelante a vecino de nuestra villa non han de poder vender ninguna heredad de nuestro termino nin de comprar la de los deudores, nin de los fiadores..... e si los judios otra cosa quieren facer, mando a vos los alcaldes que no gelo consintades, sino a vos me tomaria por ello: Dada en Sevilla: el Rey lo mandó viernes diez dias de Julio hera de mil e trescientos dos años— Yo Pero Esteve la fiz escrebir por mandado de Garci Martinez—*».

Parando mientes en el fondo de esta previsora medida, dictada ante los temores de despoblación de la naciente villa según querella de su vecindario, descúbrese á primera vista el valioso influjo que en el movimiento de la riqueza agrícola comenzaron á ejercer desde los primeros momentos los judíos aquí aposentados, influjo que había de acumular andando el tiempo en manos de tan aprovechados vividores los más granados capitales de este generoso suelo, causando ese desequilibrio, que aún se deja sentir, á pesar de los profundos cambios y vicisitudes porque Ciudad Real ha atravesado, en el reparto de dicha riqueza á la hora presente. Cierto que no deben extremarse en tanto grado las malas artes y afiladas garras de la colonia judáica, que nada concedamos á la indolencia de los naturales del país, á la falta de laboriosidad, que desde edad tan remota forma el temperamento clásico de la Mancha, pues sólo á presencia de tan hondo contraste y habida consideración á las singulares circunstancias que rodean ese primer alentar de nues-

tra villa, es posible hallar explicación cumplida al fenómeno económico que nos ocupa.

Ninguna novedad acusa en su carácter general la real disposición de don Alfonso, que como otras ciento, dadas antes y después dél, retratan de cuerpo entero la asquerosa lepra que comía á los descendientes de Judá; pero ella ofrece un alto interés para la historia local de nuestro pueblo, pues nos suministra la verdadera clave de interpretación de los hechos, que sucesivamente van desarrollándose al calor de la enemiga latente entre cristianos y hebreos hasta su final desenlace. No podía la Aljama de los judíos haberse inaugurado en parte alguna bajo auspicios más favorables, y á no *romper el saco* su proverbial avaricia, dueños hubieran sido con efecto en no lejano correr de Villa-Real y todos sus aledaños; que á tanto les brindaba, de una parte la protección decidida del sabio monarca, de la otra la docilidad y honradez de los primitivos moradores, y de todas el revuelto río, que bajo aquella superficie inestable y movediza, como de creación proyectada de golpe, se deslizaba á su vista y á su alcance. Pero su incontinencia y logreros afanes hubieron de estrellarse en breve contra el poder real, que por títulos más sagrados que los suyos, obligado á velar por la villa de su señorío, cortó las alas y limó las uñas del águila rapaz que trataba de devorarle las entrañas, librando al efecto el mandamiento que dejamos transcrito.

Contenida, en la parte concreta objeto de la demanda del Concejo, la esquilmadora codicia de los judíos, no por eso cesaron éstos en el tráfico inmoral de la usura, como veremos luego, si bien ajustando su conducta á las prescripciones legales de aquel tiempo, que desde el Concilio IV Lateranense, celebrado en 1215, habían sido muchas las emanadas de los dos poderes, civil y eclesiástico, al propósito de corregir tan deplorables abusos. Porque conviene saber que lo hecho por D. Alfonso sólo era una disposición recordatoria de la Pragmática general dirigida en el primer año de su reinado á todos los pueblos de su reino «sobre logros que los judíos facen en él» y de lo taxativamente prevenido acerca del mismo asunto en el *Fuero Real* (libro IV, tít. II, ley 6.ª), que tres años antes, es decir, en 1261, había dado, según tengo advertido en otro lugar, á los nuevos pobladores de su *bona* villa (1), en cuyos ordenamientos se fijaba la tasa del premio ó rédito de los

(1) Copia el primero de estos documentos en las ilustraciones insertas al final del primer volúmen de su «Historia de los judíos» el Sr. Amador de los Ríos conforme al original conservado en el Archivo del municipio de Cuenca, en el cual dice el rey que los judíos que den su dinero á usura «que lo den de esta guisa: á trees por quatro fata a cabo del año, e que non renueven carta fata que se cumpla el año, et despnes que eguale el logro con el cabdal que de allí adelante non logre e esto sea salvo los previlegios, etc.» Lleva esta *carta pragmática* la fecha del 10 de Marzo de 1253, dos años antes de nuestra *Carta-puebla*. El *Fuero Real*, que se publicaba al mismo tiempo que ésta, señala el tipo de tres por cuatro *e si mas caro lo diere non vala*.

préstamos entre judíos y cristianos con otras formalidades concernientes á hipotecas, fianzas y condiciones de pago.

No hubiera bastado, sin embargo, todo el celo económico, toda la actividad, inteligencia y saber de los judíos manchegos enfrente de la apatía de los demás habitantes, por mucha que se quiera suponer, establecidos en la coronada villa, para llegar al grado de prosperidad que alcanzan en el último tercio del siglo XIII sin la intervención de un hecho altamente beneficioso á las miras de enriquecimiento, que absorbían la vida total de la grey hebráica. Y el menos conocedor de nuestra historia local comprenderá que nos referimos á la guerra sañuda y exterminadora emprendida por la Orden de Calatrava contra el pueblo realengo apenas recibiera las aguas del bautismo bajo el padrinazgo del hijo de San Fernando.

Al bosquejar el pasado de Ciudad Real en otra parte recuerdo haber dicho sobre el particular estas palabras: «Alfonso X, fundando á Villa-Real *en condiciones de defensa*, crea un poder dentro de otro poder haciendo de Calatrava y su *grand* villa dos pueblos rivales, que se accecharán con envidia, y se verán con odio, y lucharán con encarnizamiento y no darán paz á la mano hasta vencer ó ser vencidos el uno por el otro», palabras que en su fondo tienen el mismo alcance, que las que consagra el Sr. Cuadrado (1) sobre este asunto cuando dice, que Villa-Real «clavada como una espina en el corazón de los dominios de la Orden... ofreció la interesante lucha de un concejo libre, de un pueblo realengo contra un poder en cierto modo feudal, que aspiraba constantemente á comprimirlo y absorverlo, si posible fuera, para quitar semejante ejemplo de emancipación á sus vasallos». Pues bien; esta tenaz y porfiada lucha, que dura viva y sangrienta por espacio de dos largas centurias hasta la incorporación de las Ordenes Militares á la administración de la Corona, ó sea todo el tiempo en que hay judíos en Ciudad Real, es el suceso que ofrece ocasión más propicia é incentivo más seductor á los explotadores planes de esta gente. A la sombra de la guerra contra la morisma habían crecido los de Israel sus caudales haciéndose los tesoreros de la Nación y el elemento indispensable á los reyes y á los pueblos en toda clase de apuros, y á la sombra de la guerra inaugurada aquí con bautismo de sangre contra enemigo tan formidable y poderoso como Calatrava en la época de sus apogeos y mayor pujanza, logró la Aljama de Villa-Real el estado de fabulosa opulencia en que la vemos al hacerse en 1290 el *Padrón* de Huete, ó sea el repartimiento de impuestos, con que todas las Aljamas de Castilla contribuían á levantar las cargas del erario público.

(1) «Recuerdos y bellezas de España», Pág. 492.

Verdadera epopeya local cuyas peripecias y episodios no han encontrado todavía cantor que los saque de la oscuridad, fuera menester desdoblar esas páginas heróicas para apreciar en su punto la suma de esfuerzos, de gastos, de sacrificios, que supone la defensa de un pueblo en la aurora de la vida, entregado á sus propios recursos, cuando todo lo precisa para establecerse y construir sus hogares, teniéndoselas que haber con rival vecino de tanta importancia y nombre, cual la insigne milicia de Raimundo de Fitero y Diego Velázquez, que jura á gritos en la persona del corajudo Maestre Garci López de Padilla «que Dios no le deje morir sin tomar ejemplar venganza contra Villa-Real». Así, sólo así, se explica que compelido por las circunstancias echara mano á cualquier trance y á cualquiera costa el pueblo realengo, para salir de sus ahogos y sostener enhiesta la bandera de su independencia, de los usureros judíos, paño de lágrimas á tan duro precio comprado por las necesidades del momento, pero auxilio único después de todo para hacer frente al reto de los contrarios, y obligarles á transacciones (1) bochornosas para tal gigante y á morder en más de una ocasión el polvo en los campos de batalla.

Tales fueron las causas eficientes y ocasionales, los motivos directos é indirectos, que en tan breve tiempo prepararon el período de engrandecimiento casi increible, á que llegó la judería de Villa-Real al declinar á su ocaso el reinado de Alfonso décimo.

Irrecusable testimonio de esta grandeza nos ofrece el citado repartimiento general de la *Capitación*, mandado formar por Sancho el Bravo á los contadores y almojarifes hebreos en 1290, y llevado á cabo en la villa de *Huete* por el mes de Septiembre de aquel año. «Documento es éste, en verdad, dice el Sr. Amador de los Ríos (2), de grande interés y no menor importancia histórica; pues que no solamente nos conserva el número de las Aljamas á la sazón existentes en los dominios castellanos—exceptuados únicamente as fronteras y el reino de León, que no se expresan individualmente—sino que ofrece luz bastante para fijar en todo el reino la cifra total de la población judía, revelando al propio tiempo las villas y ciudades, donde había alcanzado aquélla mayor prosperidad é incrementos». Era este *Padrón* reproducción del *Ordenamiento* hecho en 1284 en la ciudad de Toledo, con la sola diferencia de no abrazar más concepto que el de la *Capitación*, y asigna á

---

(1) De estas transacciones puede servir de ejemplo la celebrada entre el Maestre Juan González y el Concejo de Villa-Real en 1267. En el inventario de Escrit. y priv. del archivo municipal se hace mención de «la conveniencia pactada entre el mismo Concejo y el comendador de la Orden D. Fernando García sobre el maquilar de los molinos de Villa-Real y Calatrava, fecha en Miguelturra, 9 de Octubre, año de 1268 (en pergamino con sello de cera)». En 1292 se estipuló otra con el Maestre Rui Pérez; y durante el Maestrazgo del turbulento y ambicioso D. Garci López de Padilla, que fué cuando la lucha tomó mayores proporciones, se celebraron también varias concordias.

(2) Obra citada. T. II. L. II. C. I. Pág. 51.

las Aljamas del Arzobispado de Toledo, únicas que nos importa conocer, la enorme suma de 1.062.902 maravedises, de la cual corresponden á la de Villa-Real 26.486 (1). De los demás pueblos de la Mancha, que forman hoy la provincia de Ciudad Real, sólo se menciona á *Montiel*, cuya Aljama contribuía con la cantidad de 2.525 maravedises.

De la relación detallada de este Padrón, teniendo en cuenta el cálculo, que al efecto hace el conspícuo historiador de la raza proscrita para apreciar la población judía de Castilla por el tipo de tal impuesto, resulta que figurando en él cada judío, varón de 20 años, ó ya casado (pues se excluían de todo censo las mujeres, menores de edad y los que no tuvieran dicha condición) por 30 *dineros*—en razón de la remembranza de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo cuando los judíos le pusieron en la Cruz—equivalentes á *tres* maravedises de oro, ascendía el número de los que pechaban por la Aljama de Villa-Real á la respetable cifra de 8.828, y á 264.860 dineros lo que tributaban para sostenimiento del Estado en concepto de Capitación, datos que revelan con abrumadora elocuencia el extraordinario desarrollo del pueblo de Israel en està comarca bajo la generosa protección de Alfonso el Sabio, y los cuantiosos caudales de que en tan poco tiempo se había hecho dueño.

Ha de entenderse, sin embargo, para la exacta aplicación de este cálculo, que no todos los judíos alistados en el censo de empadronamiento de una Aljama residían en la capital de la misma, y así nos lo demuestra respecto de la de Villa-Real el texto de dos cartas de donación, libradas á favor de la Orden de Calatrava por Enrique II y Juan I sobre pechos de los judíos, de que hablaré más adelante, en el cual se expresa terminantemente la otorgada «sobre pechos de judíos desde Guadalerza á Muradal, pertenecientes á la Aljama de Villa-Real»; pero de todas suertes aún habiendo de deducir de tal número los que habitaran en los suburbios y aledaños de la villa, y los dispersos por otros puntos sin constituir Aljama, teniendo presente la gran despoblación de este territorio por aquel entonces y que los súbditos de Calatrava pagaban á ésta sus pechos, juntamente con las crecidas dimensiones del barrio de la Judería antes de ahora deslindado, bien puede inferirse á la vista del *encabezamiento de Huete* el brillante estado porque atravesaba la nutrida Aljama de Villa-Real á los comienzos del reinado de Sancho IV.

---

(1) Entre los Códices de la Biblioteca Nacional se conserva uno con el título de «Aljamas, Padrones, Arrendamientos y otros papeles pertenecientes á los moros y judíos de Castilla» —Signatura D. D. 108 —en el cual se inserta, á las pág. 60 y 61, el Padrón de las Aljamas de los judíos de Castilla con este encabezamiento: «*Esta es la partición de las Aljamas de los judios que se fizo en Huete por mandado del Rey*».

Grandes é imperecederos recuerdos guardaba Villa-Real (1) de su ilustre fundador, recuerdos en poco tenidos por el hijo rebelde sobre cuyo ánimo para hacerlos inolvidables tanto debían pesar, de un lado la augusta memoria de su padre, que tan solícitos afanes empleara en la fundación, desarrollo y organización del que él llamaba el *mío lugar*, de otro la reminiscencia, si ingrata por la muerte en flor de su hermano, ocurrida aquí en 1275, gratísima para el que ambicioso en tanto extremo había encontrado en Villa-Real sobre la tumba de Fernando de la Cerda, el trono con que soñaba (2). Y digo poco estimados, porque su desapoderado anhelo de reinar, que le condujo al derroche de tantas mercedes derramadas con el fin de atraer á su partido á los ricos-hombres y magnates de la Corte, no halló reparo en ceder cinco años más tarde (1280) el señorío de nuestra villa al Maestre de la Orden y Caballería de Calatrava (3), donación que tanto había de servir para atizar el fuego de la rivalidad entrambas ya existente á la sazón, y contra la cual se alzaron siempre unidos en apretado haz los valientes realengos, jurando no darse jamás á hombre poderoso ni reconocer más vasallaje que el de los reyes de Castilla, y celebrando para ello Hermandad con los Concejos de Toledo y Extremadura (1282-90) al objeto de salvar de todo atropello la integridad de sus fueros y privilegios. De los beneficios y larguezas del primero sacaron todo el partido posible los judíos manchegos, en quienes al parecer no hicieron quebranto las severas medidas tomadas á última hora por D. Alfonso á consecuencia de la deslealtad del *Mayoral de los cobradores* ó jefe de los asentistas, Zag de Malea, y tampoco les fué adversa la entrega de Villa-Real por el segundo á los Calatravos, que si felizmente no se realizó en ningún tiempo gracias á la valerosa actitud de sus moradores, como decimos antes, contribuyó acaso más de lo preciso á los titánicos esfuerzos con que éstos se prepararon á la defensa, creándoles aquella situación premiosa, que dió con sus fortunas en la Corbona judáica.

No otra cosa se deduce de algunas de las providencias tomadas por el succsor de Alfonso x sobre el manoseado negocio de las usuras, entre las

---

(1) La colección de privilegios concedidos á Villa-Real por el Rey Sabio, de que oportunamente hemos hecho mención, es la mejor prueba del alto aprecio en que siempre la tuvo. Todavía en el período de sus mayores amarguras cuando se vió abandonado de todos y destronado por su hijo, deseoso de reconciliarse con éste, le enviaba mensajeros con cartas pidiéndole una entrevista (1282) para Toledo ó *Villa-Real.*

(2) «Aceleró su marcha á Villa-Real, dice Lafuente, y confederándose con D. Lopo Días de Haro, señor de Vizcaya y ganado á su partido *los ricos hombres y caballeros que allí había*, comenzó á usar en sus despachos el título de *Hijo mayor del rey, sucesor y heredero de estos reinos*, persuadido de que hallándole su padre admitido y seguido como tal, le reconocería y confirmaría en aquella prerogativa». Hist. de Esp. part. II. Lib. III, Pág. 291.

(3) En el Indice de los documentos que se hallaban en el cajón 47 del archivo del S. Convento, que tengo á la vista, entre varios que se citan concernientes á las relaciones de la Orden con Ciudad Real, están la *Donación y Confirmación* hechas por D. Sancho, hijo de D. Alfonso, en los años de 1280 la 1.ª, y 1282 la 2.ª. Lleva aquélla sello de cera en pendientes de seda amarilla, y comprendo la cesión *de Villarreal con todas sus pertenencias*, y tiene ésta sello de plomo en pendientes de seda blanca y negra, incluyendo con Villarreal á Alarcos.

cuales figura en el inventario de documentos del archivo al folio 36—Leg. núm. 13—la siguiente:

«Provisión rreal del rey D. Sancho el Bravo, por la cual manda al Juez de Villarreal que no consienta que los judíos que en ella biben lleven á los cristianos más interés de tres maravedís por *ciento* (en el original diría *cuatro* y debe ser error del copista), y que en esto guarden el ordenamiento fecho por el rrey D. Alonso su padre. Su dacta en Sevilla á cinco de Septiembre: hera de 1330 años. (1292)».

Bien clara aparece por esta provisión la esterilidad de los esfuerzos empleados por el egregio fundador de nuestra villa para poner dique á los abusos usurarios de los judíos ante las críticas circunstancias económicas que dejamos referidas, como lo fueron los de D. Sancho á pesar de tal medida, como lo serán luego los de doña María de Molina, encaminados al mismo objeto. Y es que al lado de estas medidas de rigor venía siempre la más escandalosa tolerancia de parte de los mismos reyes, los primeros que se aprovechaban de las saneadas fortunas judías á sus personales fines. Por eso al mismo tiempo que el suplantador de sus sobrinos, los infantes de la Cerda, escuchaba en las Cortes de Valladolid, celebradas al año siguiente (1293), las justas quejas que los Procuradores de Villa-Real y los de otros pueblos y ciudades de Castilla elevaban al trono contra los desmanes, *encobiertas et furtos* de los hebreos, renovando al efecto el *Ordenamiento de las usuras* hecho por su padre y quitándoles asimismo el derecho de comprar los heredamientos de los cristianos como había dispuesto aquél con los establecidos en el *suyo lugar* (1), sacaba cuantiosos anticipos de las Aljamas por medio de su Almojarife mayor D. Samuel y el de su mujer D. Judah para atender al cerco de Tarifa, y reproducía (1294) la carta expedida tres años antes imponiendo á las del Arzobispado de Toledo, las más ricas y florecientes entonces, entregadores de sus propias rentas á la voluntad del Primado de las Españas y del Cabildo.

Los vaivenes políticos del reinado de D. Sancho, la necesidad de sostener la guerra contra los infieles, que con Aben Yussuf, príncipe de los Beni-merines de Africa y Emperador de Marruecos á la cabeza, amenazaron como nunca á nuestras plazas fuertes del litoral, aprovechándose del desgobierno de la Nación, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con próceres y prelados por satisfacer el desordenado apetito de reinar en vida de su padre atropellando el derecho de los hijos de su hermano, y otros motivos de índole diversa le aconsejaron aquella ambigua conducta que obser-

(1) Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León, por la Academia de la Historia. Tom. II, págs. 115 y 127.

vó siempre con los de Israel. Quien no fije su mirada sobre estos hechos; quien no sepa valuar la influencia que comenzaba á ejercer en el ánimo de los reyes la opinión general de las muchedumbres, harto descontentas con la política de balancín seguida con los hebreos, no podrá de ningún modo conciliar las encontradas disposiciones del Bravo monarca, ligero en el prometer, pródigo en el dar, inconsecuente en el hacer, sin criterio propio en el pensar, fácil en el cambiar de opinión, condiciones propias de todo espíritu dominado por la insaciable ambición de mando. Basta para hacer bueno este juicio colocar al lado de los documentos, donde consta la donación de Villa-Real á la Orden de Calatrava, oportunamente citados, estos otros incluídos en el Inventario de Escrit. y Priv. del archivo municipal:

«*Una Confirmación del Infante D. Sancho* (en pergamino y con dos sellos de cera) *en que confirma á Villarreal sus fueros, derechos y franquezas; dada en Valladolid 28 de Abril, Era de 1320—1282*—(1)».

«*Item dos traslados de un tenor del privilegio del señor Rey D. Sancho para que Villa-Real no se pueda enagenar de la Corona real, dado en Villa-Real, 12 de Enero en la Era de 1331—1293*—(2)».

Cierto que la fuerza de las circunstancias impulsó las más de las veces á D. Sancho á ese tejer y destejer contínuo, dando hoy el *pan* y mañana el *palo* sin dejar á todos la libertad de escoger, que concedió al Emperador de Marruecos, grande amigo de su desgraciado padre; pero no es menos cierto que la causa generadora que las preparó y trajo los trastornos acaecidos durante los once años de su reinado, fué siempre el anteponer sus ambiciosas aspiraciones á los más sagrados intereses de los pueblos. Convino á aquellas el apoyo y la adhesión del Maestre de Calatrava, ganoso de adquirir á cualquier costa el señorío de Villa-Real, y sacrificando todo orden de miramientos por contar con elemento de tanto empuje á favor de su causa, la puso en mano de sus encarnizados enemigos (3). Cuando más tarde no hubo menester de tal ayuda, volvió sobre su acuerdo engarzándola para siempre á la Corona. Halagó á las juderías de Castilla cuando necesitaba de sus crecidos impuestos para ganar partidarios que le ayudasen á escalar el trono; las castigó más tarde con procedimientos de rigor fingiendo dar oídos á las justas

---

(1) Fol. 6 vto. núm. 3. Existe el documento original.

(2) Folio 30, número 13.

(3) Los villarrealeños jamás reconocieron ni prestaron obediencia á la orden de cesión dictada por Sancho IV, manteniendo viva protesta contra el señorío de Calatrava. Sin embargo todavía la invocaba como título para la toma de Ciudad Real en 1475 el joven y desatentado Maestre D. Rodrigo Téllez Girón. Contra el descontento de estos pueblos hizo aquella ejemplar justicia de que habla la Crónica de su reinado, que consistía «*en matar á unos, desheredar á otros, y á otros echarlos del reino tomándoles sus haciendas*»; con los del lugar fundado por su padre contentóse con revocar siendo Rey lo que había hecho siendo Príncipe heredéro.

quejas de los procuradores generales, cuando lo tuvo ya consolidado y fuerte.

CAPÍTULO XI

La judería de Villa-Real durante la regencia de doña María de Molina.-Conflictos entre judíos y cristianos-Nuevas disposiciones sobre la usura—Estado de la Aljama en tiempo de Fernando IV, el Emplazado—Carta de venta de las aceñas de Batanejo por don Zulema y doña Jamila, judíos de Villa-Real—Otros documentos notables—La Santa Hermandad.

En nada decayó de su estado de opulencia durante el azaroso reinado de don Sancho el Bravo, muerto en Abril de 1295, la judería de Villa-Real; pero la misma plétora de vida, á que había llegado, merced á la circunstancias por tantos modos favorables á su crecimiento y desarrollo, condújola al abuso y á la arbitrariedad, sembrando recelos y despertando odios entre los cristianos, odios y recelos que tomando mayores proporciones cada día, degeneran en verdaderos conflictos, que hacen indispensable la intervención de la reina Regente, doña María de Molina, tutora de su hijo Fernando, conocido en la historia por el *Emplazado.*

Y no hay por qué decir que la causa primordial y originaria de tales disgustos, con preferencia á todas las demás, aún á la religiosa, creadora de los profundos abismos abiertos entre las dos razas, era la maldita avaricia en leoninos contratos y usurarios tráficos reflejada cada vez con mayor descaro y cinismo.

Varias son las Provisiones dictadas sobre este enojoso asunto por la prudente reina, á quien D. Sancho había tenido el buen acuerdo de confiar las riendas del Estado, entre las cuales hallamos en el Catálogo de nuestro archivo las siguientes, que se conservan originales:

«*Una provissión de letra antigua escripta en papel y algo rrota signada con un signo* (que pone) *y dice al Concejo de Villarreal y al juez y caballeros de ella que hagan acudir á los judíos y les hagan pagar las deudas que les deben sin embargo de quales quier hordenamiento: su dacta en la hera de 1335.—Fol. 30 v.º número 13*».

«*Una provisión escripta en papel pequeño de la reina doña María para el Concejo de Villarreal por la qual manda que guarden la Carta e provisión*

del rey D. Alfonso en favor de los judíos: su dacta hera de mil y trescientos y veinte y cinco—Fol. 31 v.º número 13 (1)».

«Una carta de la reina doña María madre y tutora del rrey don Fernando por la qual manda se le guarden á los judíos y moros que moravan en Villarreal los hordenamientos hechos por los rreyes sobre sus logros y los previlegios que tienen de los Reyes: su dacta hera de 1336 fol. 37 número 13».

«Otra provisión sobrecarta sobre lo contenido en el capítulo de arriva de la reyna doña María en razón que se guarden los hordenamientos con los judíos y moros que biben en la Villa: su fecha hera de 1337 Fol. id. Leg. n.º 13».

Por el extracto de estas provisiones que copiamos á la letra, tal y como aparece en el índice general de documentos, para no desvirtuar en nada su autoridad histórica, es fácil deducir la altura á que se encontraban las relaciones sociales entre los cristianos y los judíos moradores de Villa-Real al agonizar el siglo XIII. Período turbulento, borrascoso, casi anárquico, en que toda la previsión y varonil energía de una mujer tan grande, como la esposa de Sancho IV, se estrellaba de contínuo contra obstáculos imposibles de vencer: elementos de discordia y de ambición por todas partes; «magnates tan poderosos como reyes y con más orgullo que si fuesen soberanos, dice un célebre historiador de nuestros tiempos, aliados que se convertían en traidores, y vasallos inconsecuentes y desleales, enemigos entre sí y enemigos del tierno monarca» todo conspiraba contra la tranquilidad del reino, repercutiendo los efectos de tanta agitación y desorden en todas las esferas de la vida social. Al acecho y á la zaga como siempre los astutos hijos de Israel de nuestras disensiones intestinas para sacar de ellas el partido más favorable al acrecentamiento de sus riquezas y á la conservación de sus privilegios, aumentaban sus exigencias en lo de los logros y fustigaban, aquí como en todas partes, con intolerables apremios á sus numerosos deudores. La paciencia y sufrimiento de los esquilmados vecinos de Villa-Real, contenidos en una resistencia meramente pasiva, fueron tomando desde la época que historiamos carácter de franca protesta, gracias al eficaz apoyo que sus justas quejas iban encontrando en los Procuradores á Cortes, en la fuerza cada vez mayor del municipio y del Clero y también en los alcaldes de la Santa Hermandad, institución vigorosa y robusta en el expirar del mencionado siglo.

Todo esto revelan de una manera harto clara las cuatro provisiones expedidas por doña María de Molina, que dejamos transcritas, en contestación

(1) Es error de fecha *por* 1335, pues doña María de Molina no se encargó de la regencia hasta la era de 1333, año de 1295, en que murió su esposo don Sancho IV. De estas erratas cronológicas hay no pocas en el citado *Inventario.*

á las reclamaciones de los judíos sobre pago de deudas contraídas por los cristianos. La letra de los *Ordenamientos sobre usuras* de Alfonso el Sabio y D. Sancho el Bravo no admitía en su interpretación ningún linaje de subterfugios; pero las cargas de los crecidos réditos acumulados sobre el único capital productor en toda esta comarca que era el del suelo, iban haciéndose cada día más insoportables á los sufridos manchegos, quienes aprovechándose de la aversión general con que eran mirados los judíos, dieron en esta ocasión señales ciertas de sus descontento constituyéndose en rebelión permanente contra sus convecinos los prestamistas de oficio. ¿Por qué aquella prudente y virtuosa reina tan inclinada á favorecer los intereses de la coronada Villa, según dió gallarda muestra en repetidas ocasiones, no ponía término á la situación aflictiva de los cristianos del *su señorío* deteniendo en razonable límite la desmesurada codicia judáica en vez de alentarla con el recuerdo de medidas y providencias beneficiosas á los hebreos, en vez de exigir el cumplimiento de leyes odiosas y de privilegios arrancados por la imposición de las circunstancias á los reyes sus predecesores, en vez de rehabilitar, en una palabra, aquel orden de cosas objeto de viva é imponente conjura por parte de las masas populares?

No era que faltaran buenos deseos y excelentes intenciones en la madre de Fernando IV al mantener el *statu quo*, recogido por triste herencia de los suyos. La política vacilante y tornadiza de la reina tutora respecto de los hebreos era resultado forzoso de los hechos, producto ineludible de las condiciones anormales de aquel momento histórico. Necesitaba de los exorbitantes tributos con que acudían las Aljamas á engrosar las arcas del Tesoro, para sostener á su hijo en el trono de San Fernando, para hacer frente á los tiros que de todas partes le asestaban sus enemigos, para comprar á fabuloso precio la sumisión de los Laras y de los Haros, para imponerse á la vastísima conjuración urdida por doña Violante, don Jaime II de Aragón, el Emir de Granada y los reyes de Navarra, Francia y Portugal al propósito de proclamar rey de Castilla á D. Alfonso de la Cerda, y por complemento de todo esto para poder mantener en pié de guerra nutrido ejército, que le ayudase á dar cima á empresas tan comprometidas y arriesgadas. En situación tan difícil que la condujo al extremo de tener que vender sus propias alhajas para cubrir las múltiples atenciones del gobierno, según acreditó en las cuentas presentadas á petición del rey en las Cortes de Medina del Campo, el sistema de benevolencia, de consideración y miramiento para con los hijos de Israel, auxiliares poderosos é indispensables en la obra de pacificación del reino, era el único que permitían y aconsejaban las circunstancias

y el que adoptó la egregia soberana con los de Villa-Real, accediendo á las reclamaciones entabladas por ellos, en la manera que expresan los documentos mencionados, para hacer efectivo el pago de deudas y garantir el respeto á sus fueros y privilegios.

Y de que esta fuera la razón de semejantes medidas y no el desafecto ó desinterés para con los súbditos cristianos del pueblo realengo, lo dicen bien claro otras muchas provisiones y cartas expedidas á favor de éstos en las enojosas contiendas que á la sazón sostenían con los orgullosos Maestres de Calatrava, entre las cuales merecen especial mención las relativas al aprovechamiento de leñas y pastos dentro de los términos de la Orden, punto culminante de la interminable serie de disturbios, llevados primero al terreno de las armas y después al campo de la legalidad, algunas que afectan á la organización del municipio y nombramiento de alcaldes, y no pocas encaminadas á la conservación del orden material y al planteamiento de reformas útiles y provechosas á su vecindario. De todas ellas podríamos hacer mención aquí en demostración de los buenos oficios dispensados á los de Villa-Real por la generosa Regente durante el ejercicio de sus funciones en la minoridad de D. Fernando y también en los días en que éste tuvo á su cargo las riendas del poder, pero basta á nuestro propósito, porque no se crea que hablamos de memoria, hacer expresión de las siguientes:

«*Una provision de la reyna doña María, madre del rey don Fernando y su tutora por la qual manda á los de Villarreal que usen libremente de todos los aprovechamientos de leñas y maderas y carbón que solían en tiempos de otros Maestres de la Orden de Calatrava, y si se defendieren los de la Orden que le den aviso que ella les enviara gente de guerra para su ayuda. Es su fecha en Burgos, hera de 1343, año de 1305, núm. 14* (1).»

«*Una provissión de la rreyna doña María escripta en papel pequeño sellada con un sello por la qual dice que informada que en Villarreal ay muchos omes que andan rrovando y salteando los caminos y los alcaldes ni juez no los prenden que les manda los prendan y rrecauden y no los suelten hasta que por su Magestad se probea otra cosa. Su dacta á 26 de Junio, hera de 1337—(año de 1299) núm. 13* (2).»

«*Una provissión de la rreyna doña María escripta en papel de letra antigua y rrota en que manda á los del concejo de Villarreal guarden su carta*

(1) Inv. de Escrit. y Priv., fol. 40. leg. 27. Sobre este asunto hay todavía en el archivo municipal una rica colección de documentos.

(2) Inv. de Escrit. y Privil., fol. 30, vuelto.

que tiene dada en rrazon de nombrar alcaldes y alguacil. Su dacta hera de 1307 (1).»

Ninguna otra noticia particular tenemos de los judíos villarrealeños en lo que duran la primera Regencia de doña María de Molina y el reinado azarosísimo de su hijo; pero llena holgadamente tan lamentable vacío un documento por muchos modos curioso é interesante que hemos recogido de la colección diplomática, inserta en la Crónica de D. Fernando el Emplazado, arreglada y anotada por el sabio académico de número D. Antonio Benavides, y que, dada la escasez de los que nos quedan del siglo XIV concernientes á nuestra *judería*, merece los honores de copiarse íntegro por los luminosos pormenores que contiene. (2)

Se refiere á un contrato de sub arriendo del molino del Batanejo (con cuyo nombre es conocido todavía en nuestros días), propiedad de la ya entonces acaudalada Orden de Calatrava, hecho por los judíos villarrealeños don Zulema y doña Jámila su mujer á los dos vecinos de Miguelturra, que en la misma se expresan. No nos dice el documento si se formalizó ante algún Escriba hebreo ó Escribano cristiano (3), ni menciona testigos, circunstancias que nos hacen creer que aunque redactado con las fórmulas de derecho corrientes (algunas aún en vigor como la relativa á presenciar los testigos la entrega del dinero ó precio estipulado, á cuyo derecho renuncian los otorgantes), no tenía dicho instrumento sino carácter privado. Pero nada de esto amengua su marcado valor histórico. Las relaciones existentes entre Calatravos y judíos, señores aquéllos y colonos éstos del predio en cuestión, (4), las de éstos con los vecinos de Miguelturra, la estima en que estaba la propiedad valuada por el precio del sub arriendo, dato muy digno de tomarse en cuenta, la explotación de la industria harinera, á que ya por lo visto se dedicaban los hebreos á la sazón, y, por último, el modo y forma de pactar este género de contratos, todo esto se refleja en tan curioso do-

---

(1) Es el año. El carácter borroso de la letra y mal estado de conservación de estos documentos de los siglos XIII y XIV explican fácilmente dichos errores en los escribientes encargados de hacer los extractos, pero en los originales están bien las fechas.

(2) Memorias de D. Fernando IV de Castilla y contiene la crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional, anotada y ampliamente ilustrada por D. Antonio Benavides, etc. Colección diplomática, número DXVI, tom. II, págs. 145 y 46.»

(3) Una de las peticiones hechas en Cortes por los procuradores de las ciudades versaba ya en tiempo de Fernando IV sobre la conveniencia de no dar validez á los contratos públicos que no estuvieran formalizados por escribanos cristianos.

(4) El Sr. Mulleras, actual propietario de dicha finca, ha puesto á mi disposición cuantos documentos obraban en su poder, entre ellos la Escritura de compra hecha al Estado en 1838, en que fué adjudicada en pública subasta al señor D. José de Ibarrola por valor de 207.360 reales, siendo de cabida (según el *Boletín Oficial de la Mancha*, de 11 de Enero de dicho año núm. 56) de 387 fanegas, 6 celemines de tierra, total dividido por la calidad de los terrenos en 136 fanegas de 1.ª clase, inclusas dos islas, 145 de 2.ª, y 106 con 6 celemines de 3.ª Corresponde á la expresada dehesa la mitad de la corriente del rio Guadiana, que la ciño por el Norte. Perteneció desde el siglo XIII á la Orden de Calatrava, adjudicándose después á la encomienda de Bolaños, en cuyo concepto fué desamortizada. Adjunto á la Escritura está el *Plano del Batanejo* y una relación detallada del *apeo, deslinde y amojonamiento*, hechos en 1799 por el comendador Conde de Gálvez. Está enclavada en término de Miguelturra al NO. de Ciudad Real entre el suburbio *de Las Casas y Peralvillo*. Cierro esta nota haciendo constar mi gratitud al Sr. Mulleras por su fina atención.

cumento de principios del siglo xiv y por todos estos conceptos reviste innegable importancia y crecido interés local.

Completan la *Historia documentada* de nuestro pueblo durante tan accidentado período la solemne «*Confederación que hicieron entre sí los vecinos de Villarreal de no darse á hombre poderoso, escripta en pergamino y con un sello de cera, su dacta á 28 de Octubre, hera de 1336—año 1298*—y algunas otras cartas de exención y privilegio, entre las cuales consignaremos las siguientes:

«*Una concesión del rrey don Fernando (en pergamino y con sello de cera) dada a Villarreal sobre exención de derechos de portazgo en Burgos á 15 días de Noviembre hera de 1338—1300—Fol. 6 num. 3*».

«*Un previlegio del rrey don Fernando para que no pague Villarreal el portazgo* (en pergamino con sello de cera) *dado en Valladolid á seis de Junio, hera de mil y trescientos y cinquenta años (1312) Fol. 7. num. 3*».

«*Una carta del rrey don Fernando escripta en papel y sellada con un sello para el concejo de Villarreal por la qual le hace saber que el rrey de Aragón tenía cercado el Castilo de Mula y le manda que muevan luego á caballeros, vallesteros y peones de la villa para el dicho cerco; su dacta hera de 1330 años. Fol. 31. vto. num. 13 (1)*».

«*Un previllegio y confirmación del rrey don Fernando* (en pergamino y con sello real de plomo) *en que manda que Villarreal y sus vecinos corten leña verde y seca de los montes pazcan las hiervas sus ganados y beban las aguas sin que el maestre de Calatraba ni freyles de su horden se lo perturben ni les vayan contra los privilegios quel dicho concejo de Villarreal tiene: su dacta á diez días de febrero, hera de mil y trescientos y quarenta y tres años —1305—Fué el dicho rrey don Fernando el que murió emplazado. Fol. 38 num. 14*».

Por este tiempo lograba gran pujanza la institución de la *Santa Hermandad*, que con las de Talavera y Toledo se dedicaba á la persecución de los famosos Golfines, aunque la facilidad con que se les otorgaba perdonamiento por los reyes, después que caían en poder de los bravos *colmeneros* y *ballesteros* de la Mancha, juntamente con la resistencia que los vecinos de los pueblos oponían, negándose á prestar á éstos los debidos auxilios, las viandas que habían menester en tanto duraban sus correrías por la *jara*, y sobre todo las cabezas de ganado que por el derecho llamado de *asadura* les

(1) La fecha de la Era está equivocada. El cerco de Mula tuvo lugar en la de 1334, año de 1296, que fué cuando el rey de Aragón se apoderó del reino de Murcia, excepto la ciudad de Lorca y las villas de Alcalá y Mula, que se mantuvieron, como dice Mariana, por el rey don Fernando. Es de suponer que los de Villa-Real prestaron al rey el auxilio pedido y que contribuyeran no poco al buen éxito de la empresa.

correspondían conforme á privilegios reconocidos, habían debilitado no poco el espíritu estrecho de aquellas ordenanzas de hierro, formadas en el hervor de los primeros entusiasmos bélicos, dando lugar á enérgicas reclamaciones cerca de Fernando IV por parte de los más interesados y comprometidos en acabar con el feroz bandidaje manchego. Atendiólas con noble solicitud el hijo de D. Sancho secundando los encomiables esfuerzos hechos por su padre al objeto de robustecer institución tan provechosa, útil y necesaria en la situación verdaderamente anárquica porque atravesaba toda esta comarca, y con una firmeza que le honra, y de la cual no dió las mejores muestras en otras ocasiones, dictó severas providencias por los años 1302, 3, 9 y 12 en Toledo imponiendo á los pueblos el cumplimiento de dichas cargas y otorgando á los valientes cuadrilleros generosas franquicias, con cuyo auxilio se apretaron los relajados vínculos de la naciente institución y se vigorizó ésta en tal forma que nada bastó á hacerla decaer en lo sucesivo. Sobre asunto de tan vital interés para Villa-Real y para toda esta región recayeron las últimas disposiciones de aquel infortunado monarca, á quien algunos suponen el verdadero fundador de la *Vieja Hermandad* atribuyendo al célebre Clemente V, (el que dió el golpe de gracia á los Templarios en el Concilio general de Viena—1312—) y no á Celestino V, la solemne sanción del referido instituto, de todo lo cual trataremos largamente, si Dios nos depara vida, cuando escribamos la postrera monografía de las tres que nos hemos propuesto publicar.

CAPÍTULO XII

Estado de Villa-Real á la muerte de Fernando IV y durante la borrascosa minoria de Alfonso onceno (1312-1325).—La guerra entre Calatravos y Realengos.—El Maestre D. Garci López de Padilla.—Batalla de «Malas tardes».—Incendios y muertes en Miguelturra.—Situación de los Judios en el trascurso de estas revueltas.

Media centuria poco más era pasada cuando Villa-Real, vencidas con denuedo cuantas dificultades habían embargado su constitución definitiva durante los reinados de Alfonso el Sabio, Sancho IV y Fernando el Emplazado, tocaba á la plenitud de su vida y pujante desarrollo. Con marcha vertiginosa, empujada á todo viento de próspera fortuna, había cruzado sin volver la vista atrás, sin sentir desfallecimientos ni desmayos, el asaz peligroso período de la infancia, llegado á la adolescencia, subido á la cima de la dorada juventud, y desde ella, impulsada por el hervor de la sangre, buscaba ahora nuevos y

más dilatados horizontes por donde extender su reducido dominio. Todo hace creer, en efecto, que al bajar á la tumba el hijo de D. Sancho, había concluído en lo material y en lo moral su obra de trabajosa elaboración el pueblo realengo. Hubiéranle bastado, si no queremos acusar de torpe imprevisión al sabio fundador, para las necesidades y aun para las modestas holguras de la vida, los terrenos comprendidos dentro de los aledaños fijados en la *Carta-Puebla*, á no sufrir mermas de consideración por algunos sitios tan pingüe donadio y á existir entre sus moradores y los del territorio de Calatrava francas y cordiales relaciones, que permitieran el comercio recíproco entre los dos pueblos; pero ni los límites de la primitiva demarcación fueron respetados por los reyes sucesores de D. Alfonso, ni entre la insigne milicia y la villa del regio señorío mediaron sino profundos abismos de mal disimulado rencor, que ahondándose cada día más merced á inesperados incidentes, trajeron sobre nuestro pacífico suelo, por todo el tiempo que ocupó el Maestrazgo D. Garci López de Padilla, escenas de sangre y horrores de muerte, que la pluma se resiste á trascribir.

Muy á los comienzos del siglo XIV—1302—dirige al Concejo de Villa-Real insistentes reclamaciones pidiendo la entrega de *Villar del Pozo* el Prior de la Orden de San Juan, D. Frey Ferrán Núñez, teniente de Comendador de la Bailia de Consuegra, petición que reiteran más adelante D. Frey Diego Gómez de Roa y D. Frey Basco Lorenzo, Priores asimismo de la referida Orden hospitalaria «*porque es de su Orden y que le deshaga la fuerza y entuerto que le ha hecho en tomalle el aldea*» (1), y á la cual, mal de su grado, tiene que acceder desprendiéndose del lugar que marcaba el límite más lejano de su término. Estrechaban á la par por otros puntos el así mermado ámbito los Maestres de Calatrava, empeñados en encerrar á la floreciente villa en el círculo de hierro de sus muros, estableciendo al efecto de tan insidiosos planes las encomiendas de Las Casas, Benavente, Peralvillo y Miguelturra, y como si esto no bastara, fortificaban la última de estas aldeas situada á las puertas del pueblo realengo lanzando sangriento reto á sus defensores, y abrían en ella pomposo mercado en los mismos días en que de tiempo atrás teníale abierto su rival vecino, y se burlaban por fin en estos y otros modos de los cien privilegios otorgados por los soberanos de Castilla á los de su señorío, cerrándose en banda y tomándolo todo á beneficio de verdadero inventario. ¿Qué autorizaba ni á qué obedecían medidas tan opresoras y violentas tratándose de adversario al parecer tan poco te-

(1) Hasta cuatro cartas de este tenor figuran en el Indice del Archivo municipal, apremiando al Concejo á que haga dicha entrega.

mible? ¿Con qué impunidad contaba el bravo Maestre Garci López de Padilla para cometer semejantes desafueros desacatando la autoridad real con inejemplar cinismo y osadía?

Indicado habemos en otros lugares algo de lo concerniente á estos puntos, y razón cumplida de los empeños, de las miras y móviles absorventes de Calatrava en aquella sazón nos ofrece autor tan poco sospechoso de parcialidad en esta parte como Rades y Andrada, su ilustrado cronista, quien al relatar tan deplorables sucesos lo hace en la siguiente manera: «y lo otro porque les pareció buen medio aquel (alude á los caballeros guarecidos con D. Juan Núñez de Prado en Villa-Real después de la derrota de Baena) para vengarse del Maestre D. Garci López que había tratado muy mal á los vecinos de Ciudad Real, haciéndoles mala vecindad pensando que con esto y con tener aquel pueblo muy poco término se despoblaría y los moradores de él se irían á vivir á los lugares de esta Orden. La mala vecindad que les hacía era castigar con demasiado vigor á los vecinos de Ciudad Real, que cortaban leña en la tierra de la Orden, á los cuales hacía llevar presos á las mazmorras del Convento y aun hizo azotar á muchos. Demás de esto no les consentía moler el trigo en los molinos de la Orden, ni labrar en sus términos, y aun sobre todo eso les hacía *otras malas obras* desde su villa de Miguelturra (1), que entonces se poblaba media legua de Ciudad Real».

Tenidos á raya antes de ahora los bélicos arranques de los Calatravos, supieron éstos aprovechar la ocasión que les brindaba el estado de general descomposición y decaimiento para cometer contra el vecindario de la coronada villa todo género de arbitrariedades y de inícuos atropellos, aquella *recrudescencia de barbarie*, especie de *salto atrás*, como dice nuestro Menéndez Pelayo (2), *en la carrera de la civilización*, en la que tan *buena parte tocó á España*, la situación anárquica porque á la sazón atravesaba ésta mientras la borrascosa minoría de Alfonso el Justiciero, el desorden y desbordamiento, en una palabra, que hacía destrozos sin cuento en todos los organismos y en el corazón de las más elevadas instituciones al inaugurarse el siglo décimo cuarto.

---

(1) En el Indice de los documentos custodiados en el archivo del Sacro Convento de Calatrava (Caxon 47, número 18) figura *«un traslado autorizado de la población y fueros de Miguel Turra que les otorgó el Maestre don Martin Rodrigues, año de 1230, y confirmó el Maestre D. Rui-Péres en 1287»*. D. Manuel Danvila en el erudito trabajo que hizo y presentó á la R. A.—1887—sobre «el origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava» refiriéndose á la sentencia de Alfonso XI, dada en Madrid á 27 de Enero de 1339, en que se hace esta cita, llama la atención sobre el hecho de no existir tal Maestre en 1230, época en que gobernaba la Orden don Frey Gonzalo Yáñez de Novoa. *(Boletín de la R. A. de la Historia, tomo 12, pág. 129).*

(2) Con una crudeza y realismo que infunden terror pinta el sabio autor de los Heterodoxos españoles en el libro III, cap. IV. pág. 488 del primer tomo el estado moral y religioso de aquella época. De el son estas palabras: «reinan doquiera la crueldad y la lujuria, la sórdida codicia y el anhelo de medros ilícitos: desbócanse todos los apetitos de la carne; *el criterio moral se apaga»*. Se destacan en tan negro cuadro el decaimiento y la inmoralidad del Clero y las Ordenes monásticas.

No hay más que pasar la vista por la Crónica de aquel reinado, que relata con minuciosa prolijidad todo lo ocurrido en Castilla durante la primera mitad de dicho siglo, y se formará idea exacta de cuanto decimos.

En situación tan anormal y crítica que otorgaba amplia impunidad para la comisión de toda clase de desmanes, los combustibles hacinados de tan largo tiempo entre Calatrava y Villa-Real sólo necesitaban una chispa para convertirse en devorador incendio. Y así sucedió cuando gobernaba la Orden el iracundo Maestre Garci López de Padilla, harto bien preparado ya para aquella guerra de exterminio, con motivo de la benévola acogida dispensada por los realengos á los caballeros, que en la derrota de Baena contra los moros no habían querido seguir en su fuga al referido Maestre: «los vecinos de Ciudad Real, dice la citada crónica, acogieron de muy buena voluntad en su pueblo á don Juan Núñez y á los otros caballeros: lo uno porque los tres de ellos que se decían Frey Alonso de Mansilla, Frey Juan Ramírez y Frey Gonzalo de Mera eran naturales de aquella ciudad...» y juntándose entonces los inextintos enconos provinientes de la rivalidad local con los de corporación y de clase, ámbos atizados por ambiciones sin tasa personales y colectivas, perdidas toda moderación y templanza, estallaron cual nube cargada de electricidad llevándolo todo á sangre y fuego, no de otro modo que si de guerra contra infieles se tratara. Dejemos la palabra, para que no se nos tilde de apasionamiento, al susodicho historiador:

«Luego el Maestre, continúa, hizo junta de gente de guerra en su villa de Miguelturra, y con ella comenzó a hacer *guerra como en tierra de infieles, a fuego y a sangre*, contra los de Villarreal, porque habiéndoles requerido que echasen fuera de su villa a los Caballeros de su Orden, no quisieron hacerlo. Por esto *les quemó las huertas y viñas, talóles los campos* y prendió a muchos de los que salían de la villa a sus labores. Salieron un día contra él cinquenta de caballo, no con ánimo de pelear, sino de resistirle la entrada, si pretendiese entrar en la villa, y sucediόles de tal manera, que los del Maestre los tomaron enmedio, y quando quisieron volver a la Ciudad, no pudieron. Así se rebolvió una pelea, en la que muchos de los de Villarreal murieron y otros se escaparon huyendo».

Menos detallada la Crónica de Alfonso el Onceno, que en una porción de capítulos hace mención de Villarreal, no omite, sin embargo, en el XXXVI que trata «*de como se comenzó contienda en la Orden de Calatrava et por que veno el departimiento de los Maestres de ella*» nada de lo sustancial referente á estos sucesos, causas que los originaron, y desastrosas consecuencias que tuvieron para la envalentonada Milicia, que tan sin pensarlo hizo de

8

nuestra villa campo de combate y teatro escogido al azar para dirimir sus diferencias y el cisma interior que la devoraba. Una y otra dan cuenta del sangriento encuentro, ocurrido en el sitio, conocido hasta nuestros días con el significativo nombre de *Malas tardes*, en los promedios del camino que guía de Ciudad Real a Miguelturra, y la segunda lo hace de esta guisa: «Et acaesció en este año doceno del regnado del Rey D. Alfonso que el Maestre de Calatrava D. Garci López fizo *tantos males et tantas tomas* a los de Villa-Real, *et mato y omes*, en manera que los del Concejo de aquella villa, et los caballeros Freyles con ellos, ovieron á salir todos en apellido contra el Maestre. Et el con sus gentes esperolos en el campo et ovieron grand pelea de consuno: *et fue el Maestre vencido, et fuyó;* et morieron y muchos de los que estaban con el Maestre. Et el Clavero, et los Freyles que estaban con él, quisieran que los de Villa-Real et ellos se tornasen para la Villa; mas los del Concejo non quisieron et llegaron al logar de Miguel Turra, que es muy cerca de aquella Villa, et posiéronle fuego et quemáronla toda; el tornáronse los del Concejo et Freiles para Villa-Real» (1).

Con mayor crudeza y tintas más recargadas refiere la derrota de don Garci López de Padilla en *Malas tardes* y los horrorosos sucesos de Miguelturra el Cronista de la Orden en estos términos: «Duró esta guerra tantos días, que el Clavero con los suyos y con toda la gente que en la Villa avía de armas tomar, salieron muy a punto de guerra con intento de pelear contra el Maestre, o ponerle cerco en Miguelturra. El Maestre salió contra ellos, y vinieron a batalla campal en un llano entre Ciudad Real y Miguelturra. En ella murieron muchos Caballeros y peones de ambas partes, porque los unos y los otros pelearon valerosamente, *mas al fin la parte del Maestre fué vencida y él se escapo en un caballo*, herido malamente. Vencida la batalla, el Clavero y los que con él contaban, quisieron que ellos y los de Villarreal se contentaran con esta victoria y se bolvieran a su pueblo, mas los de la Villa no quisieron volverse; antes llegaron a la villa de Miguelturra, su enemiga, y robaron quanto hallaron, que ya la gente la avia desamparado, y no avia sino viejos y mugeres, con los niños y mozos que no eran para armas tomar. En estos que no podian defenderse hicieron malos y deshonestos castigos, que no son de decir y despues quemaron las casas. Todo esto fué en la Era de mill y trescientos y sesenta años, que fué año del Señor de *mill y trescientos y veynte y ocho.*» (2)

A poco de estos desgraciados sucesos, que forman una página ingloriosa

---

(1) Cap. XXXVI pág. 74. El año doceno del reinado de D. Alfonso corresponde á la Era de 1361, año de 1324. Al siguiente salió el rey de su tutela.

(2) Abundan estos anacronismos en la Crónica de Rades y Andrada. Lug. citado. fol. 51.

en la historia de Calatrava, y un punto negro en la de Villa-Real por los desmanes de última hora, elevaba al rey en Valladolid el vencedor pretendiente largo capítulo de cargos contra el Maestre vencido, entre los cuales hacía resaltar *«lo tercero, que avia hecho guerra a fuego y a sangre contra Villa-Real, siendo como era pueblo de la Corona de Castilla, y avia dado muerte muy cruel a muchos vasallos del Rey.»*

Hasta aquí las Crónicas de Calatrava y de Alfonso el Onceno. La parte documental, por felíz acaso conservada casi íntegra en el archivo del Concejo, es copiosísima, y tan nutrida de datos y pormenores acerca de estos trágicos sucesos en toda la larga tramitación que después siguen, que nada deja que desear al más curioso. De ella extractaremos lo más importante y principal (1) al objeto de que nuestros lectores conozcan siquiera el orden y encadenamiento histórico con que van desenvolviéndose por todo el reinado de Alfonso el Justiciero, *carácter entero, si poco loable*, según el autor de *los Heterodoxos españoles.*

Pasan de *cuarenta* los instrumentos anotados en el Inventario general de Escrit. y priv. fechados desde el año de 1314, dos después de la muerte de Fernando IV, hasta el 1334, correspondiendo el primer lugar por orden cronológico á la *«Carta de la Ciudad de Toledo para el Concejo de Villarreal, donde le hace saber de las diligencias que ha hecho para que el Maestre de Santiago no haga daño a los vecinos de Villarreal en favor de la Orden de Calatrava, y que asimismo ha dado cuenta al infante D. Pedro y a la reina doña María, tutores del rrey D. Alfonso el Onceno sobre los agravios que Villarreal recibía: su dacta en la era de 1352 (1314)»* fol. 33 vto. L. 13.

Demuestra este primer documento que al arreciar la persecución del Maestre y Comendadores contra el vecindario de Villa-Real, acudió su Concejo en busca de auxilio al Concejo de Toledo, á virtud de la *Hermandad* entrambos estipulada en 1282, temiendo que la Orden de Santiago, convenida á la sazón con la de Calatrava para mútua defensa de sus intereses, prestara apoyo á ésta.

Siguen después en orden varias *cartas de concordia, de seguro y de tregua* de hostilidades entre el Concejo y procuradores de Villa-Real y el Maestre D. Garci López de Padilla, (se cuentan hasta *nueve*) fechadas en los años de 1322, 23 y 24, y tras de ellas otras tres, que llamaremos de *merced y requerimiento*, enviadas por mensajeros de la Villa al referido Maestre pi-

(1) No uno sino muchos volúmenes podrían formarse con la historia de los ruidosos litigios sostenidos entre Villa-Real y Calatrava durante los siglos XIV, XV y XVI. Sólo las *Concordias, recriminaciones, mútuas demandas, provisiones y cartas* de los tutores del rey y del mismo D. Alfonso en los 38 años de su reinado, constituyen una colección abultadísima y no desprovista de interés.

diéndole «*enmienda de los muchos daños y vejaciones que los Freyles, comendadores y pueblos de la Orden, como Malagón, Peralvillo, Miguelturra, Caracuel y Herrera, hacían á los de Villa-Real, y rogándole que no prendan á los vecinos ni les quiten las bestias por razón de traer leña, y que no prosiga la cerca y castillo de Miguelturra y quite el mercado, etc.*» Del tenor de éstas es la siguiente, expedida en 11 de Diciembre de 1359—año de 1321:

«*Un requerimiento fecho por dos procuradores* (1) *de Villa-Real al Maestre D. Garci López de Padilla estando en Bolaños para que mandase cesar las muertes y daños que rescibian los de Villa-Real de los comendadores y vasallos de la Orden y que quitase el mercado que habia mandado hacer en Miguelturra y que no mandase descaminar á los que venian con mercadurias al mercado de Villa-Real. A lo que respondió el dicho Maestre y remitió y nombró por árbitros para componer estas quejas al Clavero de Calatrava y á Nuño Gómez y por no consentir en ello los dichos procuradores respondió el Maestre que rogaba á Dios que no le dejase morir hasta que se vengase de Villa-Real y que él un pie tenía en el infierno y el otro en el paraiso, que se guardase de él no metiese el otro en el infierno, que si lo metía estragada era Villa-Real*». Fol. 40, núm. 14.

Ante la actitud belicosa del Maestre no quedaba á los realengos otro recurso que el de solicitar el apoyo de la Regencia, y al efecto escribieron al infante D. Felipe, tío y tutor del Rey, quien prestando oído á las justas querellas del Concejo, envió carta apremiante al de Padilla rogándole y mandándole «*desaga los agravios que cada día hace á los de Villa-Real y quite el mercado que hace en el aldea de Miguelturra y desaga el castillo que hace en ella*». Su dacta Era de 1360—1322.—Resístese á cumplimentar esta orden el furibundo Maestre, á quien nada detiene ya en su meditada venganza, asaz confiado en el valor de sus Caballeros, y envía entonces el infante al Alcaide del Alcázar de Jaén, señor de los castillos de Tíscar y Quesada, Díaz Sánchez de Viezma, el cual venido aquí y puesto al frente de los hombres de armas tomar de la villa, tras de algunas escaramuzas acomete á las huestes de Calatrava en su mismo campo; vence y pone en vergonzosa fuga á su valeroso campeón, y apoderándose de Miguelturra, Peralvillo y Benavente los hace destruir sin pérdida de tiempo. Tenían lugar estos sucesos en el transcurso del año 1323, Era de 1361; y dan razón de ellos «*una carta y provision del espresado Infante hijo del rrey don Sancho... por la qual aprueba todo lo que hizo Diaz Sanchez de Viezma, Alcaide de Jaén..., en fa-*

---

(1) En otras cita los nombres de éstos, que eran Gonzalo Ramírez y Sancho Ruiz de Villegas, vecinos de Villa-Real, y Pero Díaz y Martín Gómez, sus procuradores.

vor del Concejo de Villa-Real contra el Maestre de Calatrava y su Orden» (sin fecha); otra provisión del Rey D. Alfonso en igual sentido, fecha en la Era de 1361—1323 y «*Una carta de pago firmada de Dias Sanchez de Viesma, Adelantado mayor de Andalucía* (sic) *el qual dice que se da por contento del Concejo de Villarreal de veinte mill maravedís que le debía del sueldo que había ganado en la defensa de Villarreal contra la Orden de Calatrava; su fecha á 27 de Febrero en la Era de 1362—1324».*—Fol. 34 vto. núm. 13.

Están incluídas en la referida colección otras dos cartas del Infante don Felipe ambas notables, que son de este tenor:

«*Carta del Infante don Felipe..... en donde dice haber recibido de Dias Alvarez, procurador de Villarreal, cierta cantidad de moneda para la guerra, y le escusa la gente que le envió á pedir* (á Villa-Real) *que fué 100 hombres de á caballo y doscientos Vallesteros, por rrazón de que no dejasen desamparada la villa por la guerra que en aquella sazón traian con la Orden de Calatrava: su dacta en Ecija h. de 1363—1325—»* f. 66. Leg. 17

Otra id..... «*por la cual manda al Concejo de Villarreal vaya á socorrer al lugar de Guadalerza con gente de á pie y de á caballo porque no lo tomen ni se apoderen dél los contrarios del Rey: su dacta en Andujar 15 de Febrero h. 1363—1325—»* f. id. v.°

A fines de 1323 fué cuando vinieron á Villa-Real después del descalabro de Baena D. Juan Nuñez, Clavero de la Orden, y los otros caballeros ya citados, pues con fecha 8 de Noviembre de dicho año consta «*una carta de aprovación y rratificación de la amistad y confederación que pusieron entre sí el Clavero don Juan Nuñez* (1) *y el Concejo de Villarreal»* fol. 33 vuelto, núm. 13, y en el 1324, último de la minoría de Alfonso XI, y cuando tuvieron lugar los tristes acontecimientos en que nos venimos ocupando (2) porque al siguiente, apenas hubo tomado á su cargo las riendas del gobierno, ya intervino en el cisma de la Orden á consecuencia de habérsele presentado don Juan Nuñez en Valladolid pidiendo la deposición del Maestre, y ya se procedió á la nueva elección á favor del Clavero, contra la cual se alzó ante la Orden del Cister y ante Roma, D. Garci López de Padilla. Electo en la forma dicha hizo «*Concordia con el Concejo de Villarreal sobre el pacer las yervas con los ganados y cortar las leñas en el territorio de Calatrava: su dacta en el Convento de Calatrava, 26 de Abril, Era de 1364»*—año de

---

(1) «Et este Maestre don Juan Nuñez fué hijo de la Infanta doña Blanca, señora de las Huelgas de Burgos, fija de don Alonso de Portugal et hermana del Rey don Dionis de Portugal; et ovolo en ella un Caballero que decían Carpentero». Crón. cit. p. 88. Carece de fundamento la opinión de los que lo hacen oriundo de Ciudad Real.

(2) Se equivoca Rades en el año, y en la Era, pues ni ésta fué la de 1360, ni en el caso de serlo le correspondería el año de 1328. La Crónica de Alfonso XI está en lo firme al consignar que esta segunda derrota de don Garci López con la toma, saqueo é incendios de Miguelturra ocurrió en el año doceno de dicho reinado.

1326[1], concordia que adjunta á otros documentos presentó Ciudad Real ante la Audiencia de Granada en los famosos pleitos sostenidos desde 1548 á 96 contra los Maestres, y uno de los que más contribuyeron á lograr fallo favorable.

CAPÍTULO XIII

Continuación del anterior.—Ciudad Real durante el reinado de Alfonso XI (1325 á 1350).—Fin y desenlace de la guerra entre Villa-Real y Calatrava.—Exenciones y privilegios otorgados á Villa-Real.—La Aljama y los Procuradores á Cortes.

Cupo á Alfonso XI la fortuna ó la desgracia de inaugurar el cuarto y último período de la reconquista española, cuando los Estados de Castilla alcanzaban una época de disolución y verdadera ruina, uno de esos momentos, en que, conmovido el trono por hondas perturbaciones y disturbios, minado en su cimiento el principio de autoridad, hollada y escarnecida la Ley, en el mayor desconcierto la hacienda pública, cegados los manantiales y veneros de nuestra principal riqueza, que era la agricultura, abandonada la común empresa de sacudir el yugo musulmán, esquilmados los pueblos cristianos, vejados y perseguidos los judíos, todo, absolutamente todo, hallábase envuelto en el más espantoso y deplorable caos.

Bien era menester para sacar las cosas de tanto desorden y encauzarlas por el camino derecho de la Ley, de Príncipe adornado de excepcionales prendas de capacidad y carácter, que penetrado de la gravedad de las circunstancias y auxiliado por el consejo de larga esperiencia, acometiese con viril entereza la obra de sólida reorganización que tal desconcierto demandaba. Y no era por esto ciertamente el hijo de Fernando el Emplazado, joven de 14 años cuando ocupó el trono, inesperto y primerizo, el hombre llamado á dar cima á empresa tan colosal. Pero contra las previsiones del humano cálculo, contra los augurios de inevitable fracaso en gestión de tanta magnitud, logró D. Alfonso muy en breve disipar la espesísima bruma que ennegrecía aquel horizonte, poniendo poderoso dique á la ola devastadora de la anarquía. Dejóse sentir también en nuestra villa, destrozada según queda dicho por dasoladora guerra, el nuevo cambio de cosas, y muy en breve cedió su puesto, tinto en sangre, el derecho de la fuerza á la fuerza del derecho, y trasladáronse las mil cuestiones, objeto de armada refriega en los campos de batalla, al terreno mejor cultivado de la ley, con lo que vueltos en sí ambos contendientes elevaron al trono sentidos memoriales de agravios recíprocos

en solicitud de justiciero fallo. Y lo alcanzaron á fé tocando la peor parte, cosa de razón, á nuestro vecindario, que á más inauditos y repugnantes atropellos y á mayores y más criminales represalias se había dejado arrastrar obedeciendo al impulso de caldeados resentimientos.

No: las escenas salvajes, los sacrilegios y profanaciones de Miguelturra, solemne mentís dado en una hora de perniciosa fiebre á la clásica hidalguía manchega, si hallaron piedad en el generoso pecho del joven soberano, no podían pasar á las páginas de la historia sin el condigno castigo. La opulenta villa del décimo Alfonso paseando en triunfo el pendón real por el Campo de Calatrava había realizado sus sueños de ensanche, recogiendo por despojo de la guerra las pertenencias del vencido y usando de sus aprovechamientos como de predio legítimamente conquistado. ¿Era esto justo? ¿Podía la Orden, celosa siempre de sus derechos, resignarse con semejante usurpación?

Con maduro acuerdo avocó el rey á su tribunal los dolorosos incidentes, surgidos á consecuencia de la contienda, y según la luz que arrojaron los procesos, dictó tres sentencias por los años de 1329, 1339 y 1347, de cuyo contenido, aunque tan directamente afectaba á los intereses del Concejo, ningún dato, por razones fáciles de adivinar, aparece entre los documentos de su archivo, pero sí en el del Sacro Convento, donde como oro en paño los guardaron sus Maestres en el *caxon 47, núm. 18*, antes de ahora mencionado. Por la 1.ª se declaraban pertenencias de la Orden las aldeas de «Miguelturra, Benavente, Alcolea, Picón, Sedano, Turrillo, Hernán Caballero, Peralvillo, La Celada, Porcuna, Robledo con todos sus términos, y las ruedas y aceñas del Espino, Gajión, Batán el Nuevo, (1), Pedro Sancho, Batanejo, Emperador, Salcedo y Torrecilla» y se ordenaba le fueran devueltas por Villa-Real, condenando á ésta con *multa de 60.000 maravedís, pagaderos en cuatro años por rrata* en indemnización *de los frutos que había recibido y llevado de lo susodicho:* Era de 1367 (1329). Para prevenir nuevas disidencias y nuevos trastornos como los pasados, establecíase en la 2.ª, dada en Madrid á 27 de Enero del 1339, una severa jurisprudencia sobre las viñas y heredades que los vecinos de Miguelturra poseían en el término de Villa-Real y viceversa, servicios y tributos que habían de devengar á la Orden y al Rey según el tiempo transcurrido desde su adquisición, lugar en que habían de residir sus respectivos propietarios, conforme al en que radi-

---

(1) En la copia que tengo delante, mandada sacar por el Concejo, (llena de incorrecciones por cierto), cuando llevó estos litigios á la Chancillería de Granada, dice *Daytan*, que sería tal vez el conocido hoy con el nombre de Gaitán ó Gaitanejo. La denominación de los demás sitios aún se conserva la misma.

casen las fincas (1), y otros particulares á este tenor. Y decretábase, por último, en la 3.ª, á más de la devolución de las quinterías del Batanejo, Corralejo y Navas de Uceda, comprendidas en la demarcación de límites señalada por el fundador á los pobladores de Miguelturra, y de las cuales se habían apoderado los nuestros después de haber arrasado aquella población, el que se hiciesen detallados padrones de todas las heredades de ambos pueblos, uno para el Rey y otro para el Maestre, con el propósito anteriormente indicado. Fué cometida la ejecución de esta postrera sentencia al Jurado de Córdoba, Gonzalo Sánchez de Uceda.

Al esclarecimiento de estos puntos se encaminaban las gestiones mandadas practicar en Toledo por el Concejo de Villa-Real el año referido de 1347 á su representante, Julián Martínez, quien con carta á la mano del mismo D. Alfonso, *seellada con su seello de la poridat*, para el *tesorero, e Pero dias vicario, e ponce diaz, e diego pérez, canónigos*..... hizo registrar todos los documentos del archivo de la Catedral, logrando por resultado de sus pesquisas el feliz hallazgo de *dos cartas escriptas en aravigo*, referentes una y otra a la compra, hecha *en los diez días postrimeros del mes de Mayo era de mille e doscientos e setenta e un año* y en igual fecha del mes de Julio, por *el Arzobispo santo, onrado Arzobispo de toledo, primado de las españas, Don Ruy Ximenez*, (ature dios su avenymiento en su fé, e afirme su ventura)..... del *sesmo uno teniente todo el castiello nombrado Cikuruela, el venzindado con el Castiello de Alarcoz, teniente uno con otro, con todo el sesmo de sus tierras e su Aldea despoblada é poblada, su menudo e su ganado, e sus sotos e sus prados, e sus llanos e sus altos, e sus aguas estantes e corrientes*... Y digo se encaminaban, porque así lo testifica la expresada carta-orden del monarca en la cual *manda* «otrosí á todos los otros escribanos, é moros é judíos que sopieren leer latín ó arábigo ó abraico, que los vayan veer é catar *(los documentos)* en el dicho sagrario, é todos los privillejos é cartas é recabdos que fallaren que pertenescen al dicho concejo *(de Villa-Real) para en el pleito que an ante el dicho señor* (el Rey) con *el maestre de calatrava e su orden en razón de los términos, porque su servicio del dicho señor e el derecho del dicho concejo sea guardado; e que..... los fagan trasladar: e sacados por abtoridat de juez e firmados de escribanos públicos, que los envien al dicho señor, por que los el vea, su servicio e el derecho del dicho concejo sea guardado*». (2)

(1) En modo compendioso pero claro expone el Sr. Danvila en el trabajo sometido á la Academia de la Historia, de que hicimos mérito en la nota inserta á la pág. 96 de este libro, el orígen y las causas determinantes de tales desavenencias, fijando el sentido y alcance jurídico de la sentencia que nos ocupa. (B. de la R. A. Tom. 12, pág. 129.)

(2) En los estudios hechos sobre la significación del «*marjadraque según el fuero de Toledo*» por el sabio arqueólogo P. Fita, é insertos en el tom. 7 del *Boletín de la A.* pág. 371 á 76, se da cabida á este curiosísimo documento

Así terminaron por entonces en los campos de combate y en los estrados de la ley las enojosas y porfiadas luchas de Calatravos y Realengos, cumplidos y satisfechos, en compas de espera, los deseos, y ambiciones de los unos y de los otros, aparentemente justos y modestos, y se inauguró, por todo el tiempo que dura el maestrazgo en manos de D. Juan Nuñez de Prado, un período de paz y relativa calma quedando, no obstante, latentes y en vías de producir nuevos ruidos y más hondas tempestades las causas generales de las pasadas tragedias.

Durante este período fueron muchos los privilegios y exenciones otorgados por el rey á Villarreal, unos que se conservan originales en pergamino y otros que son traslados autorizados concernientes los más de ellos al desdichado asunto de los pastos y leñas, argumento Aquiles en los litigiosos conflictos suscitados desde la fundación de Villa-Real entre su Concejo y la Orden (1). Es notable el expedido en las Cortes de Madrigal, 12 de Julio, E. de 1367—1329—, que fué también presentado en Granada, por ser *Confirmación* de otro de Fernando IV, y el de este rey de otros, librados por su abuelo don Alfonso (el Sabio) y su padre don Sancho el Bravo, y por especificarse en todos ellos los plausibles motivos que aconsejaron á los monarcas castellanos estas generosas franquicias en favor de la villa de su real señorío. Entre los demás son dignos de mención: 1.°, el otorgado en *perdonamiento* de las muertes y robos cometidos por unos y otros beligerantes en el transcurso de tan encarnizadas y sangrientas luchas: 2.°, Carta y provisión á D. Juan Núñez de Prado «*para que deshaga ciertas ordenanzas que él había dado para que los vecinos de la orden no trujesen a vender pan ni vino a Villarreal ni los de Villarreal a los lugares de la Orden. Ruégale, mándale y apercíbele que los haga deshacer para que tengan sus contrataciones libremente los unos con los otros; su dacta en Burgos 28 de Septiembae, E. de* 1367—1329—: 3.°, *Una exención*.... en que manda «*que no prendan los de Calatrava á los vecinos de Villarreal por cortar leñas* etc. dada en Valladolid 12 Febrero, E. de 1373—1335—: 4.°, *Una carta* para D. Juan Núñez encargando haga que se guarden á Villarreal por los de la Orden sus *fueros y que no les cobren rroda en el Campo de Calatrava*, fechado el mismo año.

(1) Pueden verse todos los pormenores de dicho pleito en su primera época, que dura desde 1548 hasta 1562, en que el Concejo obtiene la *ejecutoria de las leñas*, en el legajo de «Informes, Memoriales y pareceres del pleito de Ciudad Real con la Encomienda de Calatrava sobre pastos y leñas» que obra en el archivo municipal.

con la copia literal de las cartas arábigas traducida *el sábado diez dias de Marzo* de 1347 por Mahomad el xarafí y Hamente el xarafí su hijo, moros de Toledo, quienes las *romancearon en ladino*, y otorgan el traslado juntamente con pero González, pero ferrandez y diego alfonso, escribanos, como testigos. Hállase el original en pergamino con la signatura *Ciudad Real*, 1, 3, 1, 1, en el cajón toledano 2 del archivo historico nacional, de donde lo tomó el distinguido académico.

Ofrecen indiscutible interés bajo otro punto de vista dos cartas del Rey don Alfonso al Concejo dirigidas mandando «*envien sus Procuradores con poder bastante para las Cortes que manda hacer en Valladolid*» ambas del año 1325, primero de su gobierno; en la segunda, refrendada en el mismo Valladolid 28 de Agosto, le dice que «*habiéndole mandado envien sus procuradores no lo han hecho de que está maravillado y que de nuevo les manda los envien, y que por que él ha entrado en los 15 años de edad y ha tomado en sí el gobierno de sus rreynos les manda no cumplan las cartas que él ha dado á sus tutores el Infante don Felipe y don Juan sus tíos*». Son también documentos curiosos el *privilegio* de dicho monarca *haciendo merced á Leonor Fernandez, doncella de doña Leonor de Guzmán* (su favorita) *de cierto derecho de la medida y vara que se vendía de paño por rretazos*», su fecha en 1334; la carta del Concejo á la Guzmana pidiendo intercediese con el Rey y le manifestase *que el derecho de la vara era cosa que no se había acostumbrado en esta Villa*, y la respuesta de esta en que dice al Consejo «*que habló al Rey y que lo tiene por bien que no pague el dicho derecho;* escrita en Palenzuela 23 de Agosto, E. de 1372—1334.

La situación de Villa-Real, gracias á los empeños sobrehumanos en que hubo de meterse por no doblegar la cerviz ante las humillantes imposiciones de Calatrava, llegó á ser insostenible. Paralizado por completo el comercio exterior por el cruel y prolongado asedio en que la tuvo el Maestre D. Garci López de Padilla, estancadas las artes, muerta del todo la agricultura, en manos de los hebreos las pequeñas industrias entonces conocidas, como la de paños, curtidos, harinas, tintorerías y otras de este jaez, igual que el tráfico al pormenor de los artículos de primera necesidad y los de lujo, enriquecidos éstos de antemano, según llevamos demostrado, merced á los pingües rendimientos de la usura, para contener la cual habían sido ineficaces todas las cortapisas puestas por los reyes, puede asegurarse que toda la vida social, todo el movimiento mercantil de la famosa *Alcaicería*, y todos los contratos y transacciones, y toda la riqueza, en una palabra, de la hoy capital de la Mancha, se aglomeró en las tiendas y en las casas del llamado más tarde *Barrionuevo*, centro de monopolio de nuestra *judería*, á donde fuele forzoso acudir el Concejo para sostener enhiesta la bandera de la independencia contra las violentas arremetidas de Caballeros y Comendadores. Crecieron con esto de modo exorbitante las deudas, y aumentaron las cartas fiduciarias, los pactos leoninos, las retroventas; hasta hacerse insoportable la situación financiera de aquellos momentos, y tener que echarse con la carga en tierra, demandando auxilio al Rey para que la sacase del

estado precario y ruinoso á que la habían conducido inevitables desgracias, gastos y dispendios, después de todo sagrados por haberlos requerido la defensa del patrio honor y del ultrajado hogar.

Un nuevo elemento aparece ahora en la vida de relación entre los dos pueblos, los procuradores á Cortes, de cuyo privilegio—derecho de procura—gozaba Villa-Real desde el reinado de Fernando IV, el Emplazado. A queja por día y á Cortes casi por año viene á salir el largo reinado de D. Alfonso. Multiplicáronse aquéllas subiendo como ola invasora empujada por la influencia popular, cada vez más creciente, al santuario de nuestras leyes, á medida que las exacciones por razón del préstamo fueron más exorbitantes, y de más difícil solución el que podríamos llamar problema social de entonces, el problema de las deudas, contraídas por los cristianos á favor de los opulentos hebreos, y á medida también que lograba mayores prestigios ante el trono la alta investidura de dichos procuradores para dejar oir su voz y recabar habilidosamente medidas beneficiosas á sus representados, moratorias, aplazamientos, respiros, concordias y acomodamientos en los pagos, y mermas de monta, por otro concepto, en el ejercicio de las inmunidadea y franquicias que venían disfrutando los judíos, pues cada concesión en estos sentidos era leña arrojada al fuego para deudores y acreedores; para los primeros, porque servía de acicate á más crecidas exigencias, que no habían de parar hasta pedir el perdonamiento total de lo adeudado; para los segundos, porque perdida la confianza en las garantías del préstamo retiraban de la circulación sus capitales, aumentando con ello la miseria y el malestar de las clases medias, que de tales logros, aunque revistieran el carácter de sangría suelta, habían menester para remedio de sus perentorias necesidades.

La situación, en general, presentaba estos dos aspectos: el pueblo cristiano encorbado bajo el peso de las onerosas obligaciones contraídas por el préstamo judáico, pidiendo á gritos á los pies del trono condonación ó alargas en el pago de deudas, pero sin perder su actitud rebelde y de permanente conjura contra los acreedores; y á éstos extremando cerca del Rey sus reclamaciones, autorizadas y garantidas con títulos perfectamente legales, contratos estipulados al amparo de los ordenamientos de los reyes, cartas y Escrituras improtestables, y pidiendo á la par justicia contra los atropellos y vejaciones de que eran objeto por parte de los cristianos al entablar ante los correspondientes tribunales sus demandas, así como contra el abuso de las Bulas pontificias en que éstos se encastillaban para negarse á toda solvencia. En ambos estados figuraban con pormenores agravantes á dicha

sazón los judíos y los cristianos manchegos, avecindados en Villa-Real, nunca como entonces divorciados entre sí.

Para conjurar la imponente tormenta que se venía encima, lo primero que hizo el nieto de doña María de Molina fué reunir Cortes generales en Valladolid (1325), convocando á ellas á todos los Procuradores de Villas y ciudades para enterarse por sí mismo de la verdadera situación de las cosas y proveer al oportuno remedio conforme á su gravedad. Y que esta debía ser mucha y del todo excepcional en la villa de su real señorío, lo demuestra la insistencia con que enviaba á llamar á sus representantes, según hemos tenido ocasión de ver por las dos cartas citadas anteriormente, insistencia que harto revelaba el paternal interés y honrosa predilección que sus súbditos de Villa-Real le merecían, no siendo aventurado suponer que algunos de los acuerdos generales tomados en aquella solemne asamblea obedecieran á los clamores lanzados desde este humilde rincón de la Mancha, donde el malestar tocaba los límites del sufrimiento. Impulsado por conciliadoras miras y adoptando temperamentos de templanza, de los que tanto había menester para no lastimar intereses y derechos creados á la sombra de la Ley, puso el joven monarca manos á la obra sin descuidar el menor detalle de los incluídos en el largo y enojoso memorial de agravios elevado á los pies del Trono por los descontentos.

Rey de todos sus vasallos y atento por igual al bien común, amparó con justificada equidad á judíos y cristianos. Reconociendo en los primeros la legitimidad de sus préstamos por hallarlos conformes á los *Ordenamientos* de sus augustos antecesores, nunca abolidos por contrarias leyes, declaraba nulas y de ningún valor las bulas y decretales, ganadas en la Curia romana por clérigos y legos, y las cartas de excomunión de los Prelados, siguiendo en esto el ejemplo de su padre, al amparo de las cuales se pretendía no más por los peticionarios un corte radical de cuentas, la liquidación forzosa y la quiebra segura de los acreedores. Duro é inexorable en este punto, habida consideración á los escandalosos abusos á que había dado lugar la concesión de dichas gracias en los pueblos y villas del Arzobispado de Toledo, al mismo tiempo que ordenaba prender á cuantos las hubiesen obtenido, *«et que los non den sueltos ni en ffiador fasta que les dén las dichas bullas et carta»*, condenaba severamente y con el mayor rigor los fraudes de que se valían los judíos para eludir los castigos, anatemas y censuras eclesiásticas, tales como el poner en las cartas nombres supuestos, ó consignar doble cantidad de la prestada, ó dar á los préstamos el carácter de graciosos, medios y recursos, de que todavía echan mano en nuestros días esas

sanguijuelas sin hartura, que se alimentan de sangre hermana; cristianos que viven á lo judío explotando sin entrañas el sudor del desgraciado y ostentando á la vez—y esto es lo más criminal—ejecutoria de limpia y hasta de ejemplar religiosidad. Ponía término á estas reparadoras medidas, conociendo lo exhauto de las arcas del tesoro público y lo mucho que pesaba la sustancia hebrea para salir de apuros, llamando á los que por no poder resistir las grandes vejaciones sufridas por este y otros conceptos en sus personas y propiedades, durante las aciagas circunstancias de aquél desastroso interregno, habían tenido que expatriarse buscando acogida en otros señoríos: mándales *«que vengan á morar cada uno á las mis villas onde son pecheros. Et mando á los Concejos et á los mis officiales que los amparen et los defiendan, porque non resciban tuerto ninguno»*.

A la par de estas providencias, atendíase en las Cortes de Valladolid por D. Alfonso, príncipe que de cristiano en singular manera se preciaba, á las necesidades, ni menos apremiantes ni menos perentorias, de los demás súbditos; y como el ahogo principal de los pueblos y el que hacía desesperada su situación económica era la cuestión de las deudas judiegas, proveyó á tal urgencia condonando á todos los deudores cristianos de sus reinos la cuarta parte del total importe, que figuraba en las obligaciones juradas á los israelitas, y señalándoles tres plazos para solventar las restantes. Verdad es que en la misma orden advertía á los concejos y justicias, que el deudor que se negase á satisfacer en esta forma sus débitos, perdiera toda opción á la gracia otorgada, que hacía extensiva muy luego á los vasallos de las iglesias y de las órdenes militares; pero de todas suertes con tan generoso y necesario respiro pudieron salir adelante los cristianos desenroscándose del cuello la serpiente que los oprimía y ahogaba; y reproducidas muchas veces durante aquel largo reinado estas concesiones los de Ciudad Real las aprovecharon pactando avenencias con sus convecinos los judíos, logrando moratorias y aplazamientos en el pago que les permitieron hacer llevadera tan pesada carga.

CAPÍTULO XIV

Visitas de Alfonso XI á Villarreal y sucesos que se desarrollan con tal motivo.—Estancia de la Corte en 1347.—Los Judíos de Toledo en Villarreal—Las Cortes celebradas en ella—Estado de la Aljama á la muerte de dicho Rey.

Muchas veces habían cruzado los reyes de Castilla el suelo de esta co-

marca, paso forzoso para tener á raya las frecuentes irrupciones de la morisma andaluza y lugar de descanso más tarde, cuando aquistado definitivamente por el triunfador de *Las Navas*, en él se preparaba el castellano ejército para tomar la ofensiva allende del *glorioso Puerto del Muradal.* Pero región donde tan señaladas fueron las huellas de nuestros soberanos en todo el lapso de los tiempos medioevales, nunca fué más honrada con estas visitas que durante los reinados de Alfonso x y Alfonso xi, en los cuales fundada ya Villa-Real, en ella y en su Alcázar (hoy hundido en el polvo) hicieron real asiento muchas vegadas. En ella estaba el rey Justiciero en 1234, cuando recibió á los caballeros y homes buenos, que se le presentaron á pedir benignidad en la aplicación de la sentencia, dada á favor del Maestre de Calatrava (1329) sobre el aprovechamiento de los pastos y leñas en los pueblos de la Orden, según el mismo confiesa en la carta de privilegio de Pancorbo por estas palabras: «*Sepan quantos esta carta vieren como nos D. Alfonso..... estando nos en Villarreal e siendo con nusco D. Juan Nuñez Maestre de la caballería de la Orden de Calatrava y otros caballeros freires de su orden, parecieron ante nos los homes buenos del Concejo de Villarreal sobre razón del p'eito, etc.*» (1)

Al año siguiente de 1335, después de haber pactado una tregua con los moros de Granada en la ciudad de Sevilla, vino desde ésta al interior del reino con el propósito de conjurar la sublevación de D. Juan Núñez de Lara y el otro D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, deteniéndose unos días en Villa-Real, donde le enviaron estos sus mandaderos, y pasó lo que refiere su crónica en el Cap. CXXXIV de esta manera: «Salió dende *(de Sevilla)* en la quaresma... et fue á tener el día de Ramos en la Finojosa logar de Cordova; et dende fue a Villarreal et llegó y Jueves de la Cena. Et este dia, et otro dia Viernes estovo allí por oir las horas, et otrosi por la fiesta de la Pascua que venía a tan cerca. Et el sábado víspera de Pasqua veniendo de la Iglesia *(no dice cual)* llegó a él un ome de D. Joan Nuñez con una carta suya, en que le enviaba pedir por merced que le creyese de lo que le dixiese de su parte. Et desque el Rey ovo la carta leido, aquel ome dixo al Rey por la creencia, que D. Joan Nuñez se enviaba á despedir et desnaturar del: et el Rey le dixo que ante daquel tiempo se debiera desnaturar dél D. Joan Nuñez; ca ya le avia fecho guerra, et puesto fuego en la tierra, et cercadas las sus villas, combatidas et tomadas algunas dellas por fuerza... Et

---

(1) Sacóse traslado de este privilegio en 1.° de Diciembre de 1597 por mandado del Corregidor de Ciudad Real D. Pedro Castañón de Villafañé ante el escribano D. Juan Pérez Meléndez y el procurador Juan López de la Jurada. Dicha provisión estaba escrita en pergamino y sellada con el sello real de plomo y su traslado se remitió á la audiencia de Granada.

pues era cierto que este ome venia por mandadero, se avia acaescido con D. Joan Nuñez en facer todas estas cosas, mandó que luego le cortasen las manos et los pies et que lo degollasen (1): et el Alguacil del Rey lo cumplió luego así... Et desque fue pasado el dia de la fiesta de la Pasqua, otro dia lunes en la mañana el Rey salió de Villarreal, et fue en ese dia á Toledo, etc».

De otras visitas de D. Alfonso undécimo á nuestra población en las diferentes veces que atraviesa con su Corte el territorio manchego desde el 1339 al 47, da cuenta la Crónica de su reinado. Por ella hace su tránsito en aquellas gloriosas excursiones á Tarifa, Algeciras y Gibraltar, que le proporcionan el triunfo del *Salado* contra los reyes moros de Marruecos y Granada, sólo comparable, si no fué mayor, según decir del cronista, al de las Navas de Tolosa, en el cual cupo tan señalada parte al Maestre de Calatrava D. Juan Núñez de Prado. De aquí salió el Concejo con sus ballesteros y demás gente de guerra, ayudando no poco á levantar el cerco de Algeciras, duradero por más de año y medio, y aquí hicieron mansión los Condes de Arbi y de Solusber, *omes de grand guisa del regnado de Ingalaterra*, y aquí por último, reunió Cortes generales convocando á ellas á los procuradores de Castilla.

Descuidada del todo la historia profana de Ciudad Real, no es maravilla que los contados escritores que de sus hechos y tradiciones religiosas se han ocupado, no hayan parado mientes en suceso tan trascendental, ni mencionado siquiera el célebre Ordenamiento hecho por Alfonso XI en las Cortes de Villa-Real, como si tan sobrada estuviera de preseas de este linaje la hoy capital de la Mancha, ó tan poco significara este grandioso acontecimiento, digno por muchos conceptos de figurar en las páginas de su pasado. Sólo Almagro entre los pueblos y villas todas de la antigua extensísima región Oretana había disfrutado tal merced en tiempo de Alfonso el Sabio (1273); y Almagro, pueblo naciente á la sazón, en la historia de sus luchas y rivalidades con Ciudad Real, puede presentar ufano este título de preferencia, como honor local bien señalado. (2)

Con motivo enteramente distinto se reunían 73 años más adelante las *Cortes de Villarreal*, segundas y últimas habidas en esta comarca, cuyas le-

(1) Lafuente consigna este hecho part. II, lib. III, pág. 521) criticando la crueldad con que procedió D. Alfonso excediendo como lo hizo en otras ocasiones los términos de la justicia, defecto que con el de la incontinencia é irrefrenable lascivia mancharon en tanto grado su por otros conceptos gloriosa memoria. Los mandaderos de D. Juan Manuel que se hallaban ya en Villa-Real cuando ocurrió este bárbaro atentado huyeron sin presentarse al rey temerosos de que les hiciera sufrir la misma suerte.

(2) En la historia genealógica de la Casa de Lara incluye Salazar y Castro una escritura de privilegio, donde constan los motivos que tuvo Alfonso X para reunir dichas Cortes en la que después fué capital del Maestrazgo de Calatrava. La Colección diplomática de este escritor, que conserva la R. A. de la Historia, es una de las más nutridas de documentos que hoy poseemos.

yes transcribimos entre los apéndices con el preámbulo y decreto que las acompañan tal y como existen en la copia conservada en la Biblioteca Nacional, donde hemos visto el referido Ordenamiento. La importancia de estas Cortes se destaca (1) al considerar los empeños que solicitaban desde tiempo atrás el ánimo de Alfonso onceno, que no eran otros que los de dar uniformidad á nuestra legislación, empeños acariciados con un siglo de antelación por Fernando III, el primero que sintió la necesidad de sustituir los fueros municipales, únicas leyes que habían informado la vida jurídica de la Edad Media, por un Ordenamiento general, pero desgraciadamente fracasados por haberle sorprendido la muerte á lo mejor de su obra, empeños atendidos, en la forma que todos saben, por el sabio autor de *Las Partidas*, pero que mal preparados los pueblos y en lamentable atraso las costumbres públicas y poco apropósito las circunstancias de los dos reinados subsiguientes para la admisión de ese código inmortal, habían quedado sin realizarse, y el código esperando que con el cambio ó desaparición de tales rémoras llegára una mano fuerte á darle la sanción legal indispensable, empeños, en fin, que el biznieto del ilustre legislador se había propuesto llevar al terreno de la ejecución sin economizar medio alguno, anheloso de dejar á la posteridad unido al timbre de *Conquistador* ese legado de tanta y, aún si cabe, de mayor valía. A dar forma á este levantado pensamiento de unificar la compleja, varia y confusa codificación castellana estableciendo unas mismas leyes las mismas reglas de administración de la justicia para todos sus reinos y señoríos, fueron convocadas por Alfonso XI las *Cortes de Villarreal* en los postreros días de 1346, las de Segovia de 1347, y las de Alcalá de 1348, en cuyo *Ordenamiento*, el más célebre de los tiempos medios, se refundieron é incorporaron todas las leyes, excepto cuatro, acordadas en las dos primeras.

Estudio ageno á la materia que venimos tratando, por más que *las leyes deban ilustrarse por la historia*, como decía Montesquieu, y la historia, pudiera haber añadido, por las leyes, no nos incumbe mostrar hasta qué punto los actos legislativos de tan esclarecido monarca (2), en especial el por tantos títulos insigne *Ordenamiento de Alcalá*, llenaron el enorme vacío, que en la deficiente legislación española dejábase sentir en los promedios del siglo ca-

(1) Al final de dicho códice se lee: «Hállase el original de esta copia en el archivo secreto de Toledo en seis hojas de pergamino pero comidas del tiempo por arriba, maltratado por una gotera, por lo cual no se puede leer sino lo trascrito. Tiene seda floja azul y encarnada». En el encabezamiento se lee—Cazon 6—Legajo 1—núm. 3.

(2) En ningún reinado se reunieron tantas veces las Cortes como en el de Alfonso onceno, pues prescindiendo de las celebradas durante su tormentosa minoría, hubo Cortes desde que empuñó el cetro en Valladolid (1325), Madrid (1327), Medina del Campo (1328), Madrid (1329—30—37 y 39), Burgos (1338), Sevilla (1341), Alcalá de Henares (1345), *Villa-Real* (1346), Segovia (1347), Alcalá (1348), y León, que fueron las últimas, en 1349, el anterior á su fallecimiento. En las de Segovia, inmediatas á las de Villa-Real, se aumentaron hasta 32 las del Ordenamiento hecho en esta última.

torceno. Una cosa es cierta, examinando con alguna detención el referido Ordenamiento, y es que las leyes lejos de reducirse á la brevedad, uniformidad y sencillez que tanto contribuyen á facilitar su cumplimiento, acrecieron no poco en número aumentándose con esto la confusión, resultado natural y consecuencia forzosa de querer conservar en el referido Ordenamiento por respeto á las costumbres el intrincado laberinto de los fueros municipales y los ordenamientos generales ya hechos, unos y otros corregidos y reformados conforme á las necesidades del momento, y todo junto en montón heterogéneo á la manera de cajón de sastre con los nuevos acuerdos y disposiciones legales, mezcla abigarrada de leyes de diverso color y de retazos de distinto paño, que entonces como ahora viene á hacerlas inaplicables á los casos prácticos de la vida. De semejante defecto en sentir de la crítica imparcial adolece el *Ordenamiento de Alcalá*, en el que al lado de los ya mencionados de *Villa-Real* y Segovia aparecen girones del código visigodo y del famoso *Fuero-Real*, y junto con las leyes correctorias del código Alfonsino el ordenamiento hecho en las Cortes de Nájera (1128) por el emperador D. Alfonso, sirviendo de coronamiento á esta obra de reforma en la cualidad de código supletorio *Las Partidas*, no sancionado antes de este tiempo.

Por lo que se refiere á las leyes de Villa-Real y privilegios otorgados por Alfonso onceno durante su estancia aquí, consta por las Córtes de Toro de 1371 *la confirmación del privilegio* extendido en 2 de Enero de 1347 sobre la Ley *del fuero de Toledo que impone cierta pena á las viudas que se casasen ó cometieren adulterio dentro del año posterior á la muerte del marido*, (20 de Septiembre).

«Privilegio confirmando á Toledo varios privilegios, fueros y leyes concedidos ó reconocidos por Alfonso XI en Villarreal 2 de Enero de 1347 (1)».

Vinieron á Villarreal acompañando á la Corte de Castilla no pocos caballeros y judíos de Toledo y hallándose aquí hicieron concierto sobre el pago de las deudas habidas á la sazón entre Toledo y la Aljama, dejándonos con tal motivo un documento valiosísimo que sirve de comprobante á cuanto dejamos indicado antes de ahora acerca de tan odioso asunto, y que por su mucho interés ponemos entre los apéndices.

Cerraremos estas breves indicaciones relativas al estado de los judíos de Villa-Real durante la mayoría del conquistador de Tarifa, consignando estos dos hechos perfectamente comprobados: primero, que á la muerte de dicho rey las aljamas de Toledo en general, y en particular la de nuestra Villa habían mejorado considerablemente, siendo llevadera para los cristia-

(1) Colección de Salazar (O. 25)

nos la situación creada por las excesivas deudas judiegas, merced á la condonación de la 4.ª parte de las mismas, que volvió á otorgar en los últimos años de su reinado, teniendo en cuenta la gran ayuda que en las guerras contra los moros le habían prestado los concejos de pueblos y ciudades con la concesión del nuevo impuesto de la alcabala, y no menos para los judíos que á consecuencia de esta gracia habían aumentado la cobranza y logrado el reembolso de mucha parte de sus capitales: segundo que el celebérrimo *Ordenamiento de Alcalá* dando fuerza legal á las *Siete Partidas* del Rey Sabio con las correcciones ya indicadas, consiguió restablecer y fijar sobre principios más seguros las relaciones sociales, civiles y religiosas entre judíos y cristianos, abriendo un paréntesis de paz, que veremos ensancharse en los días de D. Pedro el Cruel, período de bienandanza en que llegan aquellos al *desiderátum* de sus pretensiones no sin tocar á la vez la aurora de una decadencia y retroceso, de que nunca volverán á levantarse hasta su definitiva expulsión de nuestro patrio suelo.

Ley de sagrada gratitud, habidos en cuenta los extraordinarios sacrificios de Aljamas y Concejos en favor de sus épicas empresas, fué por lo demás la que reguló la conducta del vencedor del Salado en el otorgamiento de mercedes á los unos y á los otros; un conocimiento exacto de la realidad y de las anómalas y críticas circunstancias porque pasaba Castilla, el que presidió en la confección de leyes, muy principalmente en el tantas veces repetido Ordenamiento de Alcalá, cuyo mérito apenas desvirtúan las deficiencias anotadas por los comentaristas; y un deseo eficaz y sincero de armonizar los reñidos intereses de aquellos súbditos, que con tanta lealtad como desprendimiento habían secundado sus nobles esfuerzos contra el enemigo común, el que le inspiró las protectoras medidas á favor de los descendientes de Judá, á quienes en compensación de la buena voluntad de mantenerlos en su señorío, «*porque así lo mandaba la Santa Eglesia para que se tornasen á nuestra fé y fueran salvos segund se falla por las profecías*», y de la facultad de poder adquirir y poseer heredades hasta determinada cuantía «*por que hayan mantenimiento e manera de vivir...*» (1), les prohibió en absoluto el ejercicio de la inmoral *usura* «*por servir á Dios et guardar en estos las sus almas* (2)», motivo capital, como es sabido, de los odios y profunda aversión que les profesaban los cristianos.

Fuéronle, por último, grandemente deudoras las artes, las ciencias y las

(1) Ord. de Alc. cap. LVII.

(2) Id. de id. Tit, 23. Se establecen pruebas especiales para facilitar la averiguación y dar alcance á los contraventores. En el cap. LVI se señalan los dos plazos en que habían de hacerse los pagos «*la meytad otro dia de quadragessima, é la otra meytad otro dia de S. Miguel de Setiembre primeros que vienen.*»

letras, á cuyo desarrollo contribuyó con todo su generoso valimento, distinguiendo con singulares muestras de veneración y aprecio á cuantas personas se consagraron á su cultivo y volviendo á ser Toledo en su tiempo, como lo había sido mientras el floreciente reinado del décimo Alfonso, el primer centro del movimiento intelectual de Castilla, figurando á la cabeza los *sabidores* judíos, astrónomos, historiadores, poetas y talmudistas de esclarecido renombre.

Ciudad Real conserva como recuerdo del reinado de D. Alfonso XI la puerta monumental de Toledo, ejemplar hermosísimo (1) del estilo arábigo-español, uno de los pocos y singular en su género que, bien fuera obra del Concejo hecha para halagar la vanidad del monarca como arco de triunfo, por donde había de hacer su entrada desde la Corte imperial en las repetidas visitas que aquí hizo, bien fabricada á expensas de la Corona según parece indicar el escudo de armas de León y Castilla puesto en sitio principal sobre el arco de la portada que da vista al campo, hace honor al arte contemporáneo y acusa una época de relativo engrandecimiento para nuestra capital.

La parte documental referente á los últimos años del reinado de Alfonso el Justiciero resulta deficiente, no figurando en el archivo municipal ningún dato relativo al *Ordenamiento de Villarreal* y sí los siguientes:

«*Ordenamiento primero que hizo el rrey D. Alfonso en las Cortes de Valladolid quando salió de tutorias el año de* 1363 *(no es el año sino la Era que corresponde al de* 1325 *en que fué declarado el rey mayor de edad) núm. 2. f. 5 vto.*»

«*Provisión de Ordenamientos que el rrey D. Alfonso el onceno padre del rrey D. Pedro con otros ricos-hombres del rreyno hizo para el govierno de sus rreynos: su dacta hera de* 1376 (1338) *núm.* 10 *f.* 25.»

---

(1) Añadiré á lo dicho en otra parte que la fecha colocada al final de la inscripción no está del todo clara. Ocupa ésta la línea *duodécima* de las *catorce*, de que consta toda la inscripción, cuya línea puesta en modernos caracteres romanos dice así—OC: E: M: CC..: L..: VI: RE—En el espacio en blanco de las *centenas* cabe la tercera *C*, y en el de las decenas se distinguen con dificultad los trazos de una *X*, aunque pudieran ser dos bien unidas. Al final de la línea siguiente está la palabra *ALFON*, y en el comienzo de la última el monosílabo *SO*. Con dichos datos, ilustrados por el conocimiento de la historia de Ciudad Real, concerniente al reinado de Alfonso XI, no tuvé reparo en el trabajo epigráfico que publiqué en 1891 en señalar la fecha de 1328, Era de MCCCLXVI, quedándome la duda de que pueda ser la de MCCCLXXVI (año de 1338). Lo indudable para mí es que aunque la referida Puerta fuera trazada y comenzada á construir en el reinado de Alfonso el Sabio, como dice su Crónica, no se terminó *actum est*, dice, hasta el de Alfonso XI.

CAPÍTULO XV

Ciudad Real durante el reinado de D. Pedro el Cruel (1350—69).—Protección de este monarca á los judíos.—Nuevos altercados entre realengos y calatravos.—Deposición del Maestre D. Juan Núñez de Prado en Almagro y elección de D. Diego García de Padilla.—Rebeldía de Villa-Real contra el Rey D. Pedro.—Perdón y castigo.—Célebre Junta de los Ballesteros de la Santa Hermandad en el Convento de San Francisco.—Prosperidad de la Aljama de Villa-Real.—Guerra civil.—El fratricidio de Montiel.

En pocos reinados habrá hincado tan aceramente el diente la crítica histórica como en el del hijo y sucesor de Alfonso onceno, apellidado por unos el *Cruel*, por otros el *Justiciero*, epítetos que por sí solos revelan los encontrados pareceres y opuestos juicios de que ha sido objeto tan infortunado monarca. «Con sobresalto, dice el P. Flórez, puede llegar la pluma á tratar de un reinado todo sustos». (1) Y no fué el motivo menos influyente de estas diferencias de apreciación la conducta de D. Pedro con los hijos de Israel, que por lo anómala, irregular y un tanto misteriosa, dejó ancho campo á todo linaje de conjeturas y comentarios.

Ciñéndonos nosotros al asunto peculiar de esta historia, incúmbenos manifestar que la *Judería* de Villa-Real, en los 19 años que abarca dicho reinado, alcanzó el período álgido de su florecimiento, merced á la decidida protección otorgada por aquel soberano. Creció seguramente en su tiempo el número de los hebreos aquí avecindados, y á su sombra cundió el bienestar con el respeto á las inmunidades reconquistadas mientras el apacible gobierno de su predecesor, y se ensancharon sus relaciones, y desaparecieron en mucha parte los antagonismos, que le alejaban del trato con los cristianos manchegos, no siendo aventurado suponer, habida consideración á otros sucesos de aquella época de singularísima resonancia en esta región, que aprovechando los nuestros el favorable viento que permitía á sus hermanos de la Corte Visigoda alzar nueva suntuosa mansión al inefable Jehová, construyeran algunas de las *sinagogas menores* (2) de que hemos hecho mención en oportuno lugar. ¿Qué motivos aconsejaban al rey D. Pedro esta política

(1) Reinas Católicas.

(2) Por este tiempo no lejos de Santa María la Blanca, única Sinagoga abierta para los 12.000 judíos avecindados en Toledo, se construyó la del Tránsito ó de *San Benito 1360*. Las dos existen todavía.

protectora para con los descendientes de Israel? ¿Qué causas le determinaban á desoir las quejas de los procuradores de Castilla, firmes en pedir ó continuar pidiendo respiro y desahogo para los pueblos sus representados? Los críticos no han podido ponerse de acuerdo sobre este particular ni sobre otros muchos relativos al azaroso reinado que historiamos, ni era posible desde el momento en que según opinión casi común fué tachada de parcial y apasionada la fuente principal de donde podían extraerse las noticias históricas, esto es, la *Crónica* de su reinado, compuesta por el célebre Canciller de Castilla D. Pedro López de Ayala (1). Los medios por otra parte puestos en juego por los partidarios de D. Enrique el Bastardo para desacreditar al legítimo heredero de la Corona rebasaron, en sentir de los más sesudos historiadores, la línea de todo comedimiento, dando cabida á la calumnia y á todo género de armas prohibidas, «no reparando, dice Amador de Ríos (2), el encono de los bastardos y de los suyos en manchar el tálamo nupcial de aquel respetado cuanto glorioso príncipe (Alfonso XI), ya con suponer despiadadamente que era D. Pedro fruto ilegítimo de criminal pasión, ya con lanzar la terrible sospecha, y aún dar por cosa averiguada que había nacido de sangre judáica» (3).

Sea de ello lo que quiera, lo que resulta cierto é innegable es que desde su subida al trono dió á conocer el Rey D. Pedro su predilección por la raza proscrita, haciéndola objeto de inusitadas atenciones que forzosamente despertaron recelos en los pueblos cristianos de sus señoríos, y que ésta fué una de las más poderosas armas esgrimidas contra él por los próceres de la nación, amigos y favorecedores de la causa del Bastardo, cuyas simpatías nada hizo por atraer, arma que con la que presentaba la desairada situación de D.ª Blanca de Borbón, su legítima esposa, postergada sin asomo de pretesto alguno por los criminales amores de D.ª María de Padilla, sostubo muy desde los comienzos de su reinado enhiesta la bandera de aquella desastrosa guerra civil que concluye con el sangriento episodio de Montiel.

Menos interesante este período para la historia de Villa-Real que el de Alfonso el Justiciero, no pasó tan fugaz por nuestro suelo la memoria de D. Pedro que no quedara señalada de manera permanente en algunos hechos dignos de mención. Dedúcese de uno de los documentos catalogados

---

(1) La tengo á la vista, 1.ª de las cuatro que compuso el autor (de D. Pedro, Enrique II, Juan I Enrique III) «*con las enmiendas del Secretario Gerónimo Zurita; y las correcciones y notas añadidas por D. Eugenio de Llaguno Amirola*» es la editada el año de M. DCC. LXXIX.

(2) Hist. de los Judíos... Tom. II. Cap. IV. pág. 207 y 208.

(3) Propalose la noticia de que amenazada de muerte doña María por el rey si no tenía hijo varón, no habiéndola favorecido el cielo en sus deseos, los Secretarios por encargo suyo ocultaron la hija poniendo en su lugar á un niño judío y que así lo habían declararado estos al morir. Con tal rumor andaba envuelta la historia de la famosa judía doña Paloma. Algunos sin tener cuenta con la reputación de la reina madre, llegaron á decir que era hijo de D. Alfonso de Alburquerque y lo llamaron *Pero Gil*.

en el Archivo municipal, que mal resignados sus vecinos con la tributación impuesta sobre las viñas y heredades que poseían en Miguelturra á consecuencia de las sentencias dictadas por el vencedor de Tarifa, de que hicimos mérito á su tiempo, hubieron de apelar al Rey en súplica de que les fuera condonada en todo ó en parte, por no poder resistir gravámen tan oneroso. Acaso á la sombra de anteriores revueltas habían quedado incumplidas aquéllas, motivando quejas de la Orden de Calatrava, por cuanto consta en el índice y extracto de los papeles de su Archivo un mandamiento real librado en Sevilla en 15 de Septiembre de 1330 á favor de Gonzalo Sánchez de Uceda, jurado en Córdoba, «*para que haga cumplir y ejecute las sentencias y mandatos del Rey D. Alfonso undecimo su padre... sobre el modo de pagar los pechos de las viñas y heredades que los de Villa-Real tienen en termino de Miguel Turra*». Los de Villa-Real lograron recabar el perdón del referido tributo (1), según consta del siguiente documento:

«*Una carta de Frey Juan Nuñez Maestre de Calatrava*—en pergamino y con dos sellos de cera—*inserta en ella una sentencia del rrey D. Pedro, en que quitó á Villarreal el tributo de las viñas que tubiesen sus vecinos en termino de Miguel Turra: dada en Almagro a postrero dia de Febrero hera de 1390* (año de 1352) *num. 3, fol. 7*». (Archivo municipal).

En otros hechos de más notoria gravedad, que por estar relacionados con la deposición y muerte del Maestre D. Juan Núñez de Prado, negro eslabón de aquella cadena de crueldades con que tegió su corona, reclaman particular detenimiento, dejó memoria el hijo legítimo de D. Alfonso. Nos referimos á la nueva guerra entre realengos y calatravos, suscitada en mala hora con motivo de la elección de D. Diego García de Padilla, hermano de la favorita del rey y pariente del otro Padilla, que tan tristes recuerdos había dejado en la historia de Villa-Real.

Ni los más apasionados de la *justicia* del rey D. Pedro, que han querido ver en los escándalos y bárbaros atentados, que ennegrecen con horrores de muerte los días de su gobierno, expiaciones merecidas á traiciones y deslealtades descubiertas, encontraron en la incalificable conducta observada en Almagro y después en Maqueda con el valiente Maestre D. Juan Núñez de Prado, capitan general y caudillo mayor del reino de Jaén, cargos que le habían sido confiados por el mismo monarca en premio de los extraordinarios servicios prestados á la causa del trono, algún motivo que atenuara la ingratitud y enorme injusticia con que procedió, obedeciendo al exclusivo im-

(1) Consistía éste en *cinco maravedises de los buenos por cada aranzada en cada año por San Miguel*, que habían de pagarse á la Orden de Calatrava, mas las décimas á la iglesia, por todos los vecinos de Villa-Real que hubieran adquirido viñas y heredades durante el transcurso de 40 años anteriores al de 1839, en que fué dictada dicha sentencia.

pulso de vengar resentimientos indignos de un noble corazón. Consistía todo el delito del pundonoroso Maestre de Calatrava en haber llevado á mal, como tantos otros magnates de Castilla, el desvío y la separación del infiel monarca, á los dos días de casado, de su legítima esposa doña Blanca de Borbón (1) por seguir los licenciosos devaneos con la Padilla, é intentar, de acuerdo con D. Juan Alfonso de Alburquerque, presentarse al Rey en la Puebla de Montalbán para mover su ánimo á que deshiciera este yerro y volviera á unirse con doña Blanca, evitando de esta suerte el escándalo de la Nación y las cien desventuras que podían sobrevenir en su consecuencia. La defensa del tálamo ultrajado en los primeros albores del regio consorcio y un patriotismo bien sentido aconsejaron esta conducta al caballeroso Maestre, conducta que le valió todo el enojo real y le costó, tras de traidora añagaza y cobarde felonía, la exhonoración del cargo y la pérdida de la vida.

A través del apasionamiento en que rebosa la Crónica de Ayala á favor de D. Enrique y en contra de D. Pedro, se destacan las líneas de este rasgo sangriento y genial, que pone de relieve la figura del asesino de D. Juan Núñez de Prado á pesar de las protestas de inocencia hechas después de su muerte y de que «muchas veces, decía después el Rey, que él nunca le mandara matar, é que le ficiera matar el dicho D. Diego García de Padilla en la prisión» (2); porque si ellas eran sinceras ¿por qué no castigó con ejemplar castigo al verdadero autor de tamaño atentado? La referida Crónica da cuenta del hecho en esta forma:

«E eso mesmo acaesció, que D. Juan Nuñes Maestre de Calatrava, este dicho año (principios de 1354), con grand miedo que ovo del Rey, fuese a una tierra que los Maestres de Calatrava tienen en Aragón, que dicen la Encomienda de Alcañiz, e estovo en Aragon algunos dias apartado del Rey: pero despues enviando el Rey a él sus cartas e sus mandamientos *asegurándole*, se tornó el dicho Maestre para Castilla, e llegó a un lugar de la Orden que dicen Almagro (3). E el Rey desque sopo que era y, partió de Sevilla (Marzo de dicho año), e envió adelante a D. Juan de la Cerda fijo de don

---

(1) Fueron las bodas de D. Pedro en Valladolid lunes 3 días de Junio de 1353, y el miércoles de la misma semana salió para la Puebla de Montalbán donde había dejado á doña María de Padilla. La Crónica refiere que el Maestre y D. Juan Alfonso de Alburquerque salieron en pos del Rey con el propósito de inclinarle á que volviera al lado de doña Blanca, y que al llegar á Amorox el segundo, se avistó con él el judío D. Simuel el Leví, tesorero mayor del Rey y su gran privado, anunciándole que D. Pedro le esperaba en Toledo y que fuera á él con toda seguridad sin gente de guerra; pero por confidencias de algunos que acompañaban á D. Simuel, receló el ir y retrocedió á Ferradon, donde acordó con el Maestre de Calatrava retirarse cada uno á sus castillos. D. Juan Núñez vino al convento de la Orden y no creyéndose seguro en él marchó á Alcañíz, en cuyo punto recibió carta de seguridad del Rey, fiado en la cual regresó á Almagro y allí tuvo lugar su arbitraria deposicion y la elección de D. Diego García de Padilla.

(2) Cron. del Rey D. Pedro cap. II pág. 118.

(3) Las crón. Abrev. ponen *Bolaños* por Almagro, pueblos tres kilómetros uno de otro.

Luis (1), e llego a Villa Real un dia lunes e llevó consigo todos los de la Villa e cercó el lugar de Almagro donde estaba el Maestre. E estaba con el Maestre un Caballero de la Orden su criado e pariente, que decían don Pero Moñiz de Godoy, que despues fue Maestre de Calatrava, e dixo asi al Maestre: *Señor, vos tenedes aqui ciento e cinquenta de caballo e pieza de omes de pie; e vos conoscedes al Rey, que es sañudo contra vos, e si sodes preso, non vos podredes escusar de la muerte. Por ende mi consejo es que salgades a pelear con Don Juan de la Cerda, e le desbaratedes, e podredes tornar para Aragón antes que el Rey venga; o morid en el campo*», E el Maestre dixo que el nunca errara, nin erraria al Rey, e que mas quería atender a la merced. E otro dia llegó el Rey, e el Maestre salió a el, e fué luego preso, e depuesto e desapoderado del Maestrazgo de Calatrava. E el Rey mandó á los Freires de Calatrava que oviesen otro consejo sobre ello, salvo que quiso que en todas guisas se ficiese asi...»

El Historiador de la Orden, Rades y Andrada, añade á este relato, que el Maestre fué preso á una seña concertada hallándose comiendo con el Rey á la mesa en sus casas maestrales, donde le había hospedado con el mayor decoro y magnificencia, y «luego, dice, el Rey mandó pregonar por la Villa que sopena de muerte ninguno saliese de su casa con armas ofensivas: y como la Villa no tenía tantos vecinos como agora tiene y no eran muy acostumbrados á las armas fácilmente obedecieron al Rey aunque quisieran favorecer á su Maestre... Hizo luego que los pocos caballeros y clérigos que en Almagro se juntaron celebrasen capítulo y en él fueron puestos ciertos capítulos contra el Maestre... y finalmente por las cosas que alli se le probaron *con los testigos que el Rey quiso presentar*, fué dada sentencia de deposición y cárcel perpétua».

Ninguna de las dos crónicas, ni los demás historiadores que se extienden no poco en los pormenores de este suceso, mencionan la clase de pruebas y declaraciones aducidas por los testigos en descargo de la conducta del Rey, prueba aunque negativa harto evidente de la sin razón y absoluta arbitrariedad con que éste procediera. Conténtanse en suma con invocar la justicia del cielo contra D. Juan Núñez por lo que él había hecho suplantando al Maestre D. Garci López de Padilla «*que a el le freylara, e que asi venian los juicios de Dios*» (2).

La elección de nuevo Maestre, en la forma ilegal que va referida, á favor

---

(1) Era yerno de D. Alfonso Ferrández Coronel, señor de Aguilar, personaje á quien hizo famoso y casi legendario la inhumanidad de D. Pedro.

(2) Crón. de D. Pedro. id. pág. 118. «Atribuyóse la desgracia del Maestre á castigo de Dios, por la ingratitud con que había procedido contra su Maestre D. Garcí López». Definiciones de la Ord. y Cab. de Calat. pág. 109.

de D. Diego García de Padilla, no podía menos de levantar protesta por parte de algunos caballeros de la Orden, quienes decididos á no transigir con lo hecho en Almagro proclamaron en sustitución del Maestre depuesto y encarcelado en el castillo de Maqueda á D. Pero Estébanez Carpentero, comendador mayor de Calatrava, su sobrino, alzando bandera de rebelión y envolviendo en nueva guerra á Villa-Real, que en odio y venganza del linaje de los Padillas, auxilió eficazmente este movimiento parcial y cismático de la Orden, declarándose en franca hostilidad contra el rencoroso monarca. Pocas líneas consagra Rades á dar cuenta de este incidente local como quien disimula con poco arte el desagrado que le causa cuanto atañe á la Villa, rival de la orden; «*andubo su gente*, dice (1) refiriéndose á la elección de Estébanez Carpentero, *robando los pueblos del Campo de Calatrava con favor que le dieron los de Ciudad Real, que en odio del Maestre D Garci López de Padilla, su enemigo, hacian el mal que podian á este Maestre D. Diego García de Padilla su pariente*». En el Inventario de Escrit. y Priv. citado hasta la saciedad antes de ahora aparece:

«*Una cedula del rrey en que concede á Ciudad Real perdón de cierta rebelión que en ella hubo exceptando algunas personas: su dacta en la hera de 1393*—año de 1355—*núm. 10 fol. 25*».

Por la fecha se colige que la expresada Cédula fué librada por el rey don Pedro, y que la rebelión á que alude no puede ser otra que la sostenida contra D. Diego García de Padilla, rebelión armada y organizada por algunos de Villa-Real, á quienes no alcanzó el perdón en su calidad de jefes, tocándoles pagar con la vida su belicosa actitud, como le tocó en suerte dos años más adelante (2) pagar con la suya en Toro al valeroso D. Pedro Estébanez Carpentero, ó Estébañez Carpenteyro, según le llama el libro de las Definiciones de Calatrava.

Fechada el año anterior (1354) se conservaba, al hacerse el Indice de documentos del Archivo, una «*Carta de la rreina doña Blanca para Villarreal en donde le pide tomen su voz y guarden el servicio del rrey D. Pedro contra María Díaz de Padilla y sus parientes, su fecha en Toledo 22 de Octubre, hera de 1392, núm. 17, fol. 72*», por cuyo texto, á falta de mejores datos, pudiéramos presumir, si accediendo nuestra heróica Villa á los deseos de la infortunada reina, alzó su estandarte en seguimiento de los Caballeros de Toledo y de las ciudades de Córdoba, Cuenca, Jaén, Talavera, Ubeda y Baeza, logrando después el perdón á que se refiere la citada Cédula; pero

(1) Rades fol. 46.
(2) El miércoles 6 de Enero de 1357.

no constando en la Crónica ni en ninguna otra historia de este reinado, que D. Pedro fuera en aquella sazón contra los rebeldes ni tomara alguna providencia por efecto de disturbios ocurridos en Villa-Real, debemos dar por cierto que la asonada en cuestión tuvo el origen que le hemos atribuído.

Protegió D. Pedro, confirmando las franquicias con que la habían honrado varios de sus antecesores y otorgándole otras nuevas de subido precio, á la vieja y Santa Hermandad, asunto de que nos ocuparemos á su tiempo. Pero por lo mucho que ilustra la vida de esta institución y también la historia de Villa-Real, precisa hacer mérito de la solemne junta que sus *Ballesteros* y *Colmeneros* celebraron á petición del Arzobispo de Toledo en el monasterio de San Francisco, miércoles 20 de Febrero de 1353, primer dato histórico que acredita hallarse fundado el edificio destinado hoy á hospicio provincial, y ser *de uso* y *costumbre* antigua el tener allí sus reuniones los *homes buenos* de la referida Hermandad. El objeto de dicha junta, según minuciosamente se relata en el documento conservado en su rico Archivo (1), fué poner término al pleito que de años atrás venía sosteniéndose en la Corte de Roma entre el Arzobispo D. Gil, predecesor de D. Gonzalo, que es el que lo sobresee, y los mencionados Ballesteros y Colmeneros sobre el *diezmo de miel* y *cera*, tributo al que creían tener derecho los Primados de España. Asistió á ella en nombre de D. Gonzalo y por su mandato el mayordomo en el Arcedianazgo de Calatrava Juan Gonzalo Castajo, residente por su oficio en Villa-Real, quien dió lectura de una carta sellada y rubricada por el propio *Archiepiscopus* en Alcalá de Henares—23 de Enero de la Era de 1391—*absolveendo para siempre por sí, su yglesia y subcesores á los Hermanos que tubiessen colmenas, de dicho diezmo*, por las razones honrosísimas para la Santa Hermandad que allí se alegan, en las cuales no sólo se hace su brillante apología, habida cuenta de los altos fines sociales que venía á llenar, sino la historia completa desde su primer origen.

Véase para muestra el encabezamiento:

«*En Villa rreal, miercoles veinte dias de Febrero, hera de 1391: estando ayuntados en Cabildo en el monasterio de S. Francisco los homes buenos de la Hermandad de los Ballesteros y Colmeneros de Villa rreal, seyendo llamados por voz de Alfonso Gonzálee, Moñidor de la dicha Hermandad*, según que lo han de uso e de costumbre, *en presencia de Nos Fernando Perez e Joan López, Escribanos públicos por nuestro Señor el Rey, en el dicho Logar de Vi-*

(1) Existe también un códice M. S. en la Biblioteca Nacional con la signatura D. d. 49, que acaso fuera el original, de donde está sacado el traslado que tengo á la vista. Lleva éste en la portada exterior núm. 7, y es «*Un poder otorgado por el señor Arzobispo de Toledo y Concordia hecha entre dicho señor Arzobispo y la Santa Hermandad sobre el pleito, etc.*»

lla rreal, parescio en el dicho Cabildo Juan Gonzalo Castajo, Mayordomo del mucho honrado Señor D. Gonzalo, Arzobispo de Toledo y el dcho. Johan Gonzalo mostró una carta del dcho. señor Arzobispo, sellada con su sello secreto, la qual carta era sana, entera, non rota, ni chancelada, ni roida, ni en alguna parte sospechosa, etc.....»

Ningún documento relativo á la época en que nos hallamos, he podido encontrar que nos hable de lejos ó de cerca de las vicisitudes por que pasaron los judíos instalados en Villarreal. Campo, sin embargo, de acción el de nuestra provincia, en que se agitan y mueven las pasiones generadoras de aquella enconada guerra civil, ó de familia, ó expresándonos con más propiedad, teatro destinado á la sazón, como otras veces, por su posición geográfica entre la capital de las Andalucías, Corte favorita de D. Pedro y la antigua Corte Visigoda, á presenciar episodios sangrientos, no era posible que lograra sustraerse en esta parte á la influencia de los acontecimientos que se desarrollan con aquel motivo. Cristianos y judíos, principalmente estos que desde la caída del omnipotente tesorero D. Simuel Leví, que por tantos años había sido su providencia, veían cada vez más oscuro el horizonte de su porvenir, intervienen en tan desastrosa lucha. Proclamado Rey de Castilla en Calahorra y Burgos el de Trastamara en 1366, emprende su expedición de triunfo por esta región central; llega á Toledo y tras de algunas diferencias de los defensores que terminan en amistosos arreglos, abre la ciudad *con grand placer y con grandes alegrias* sus puertas al ya envalentonado D. Enrique, á quien la opulenta aljama se apresura á entregarle un ciento de maravedises para pago de las famosas compañías que del vecino reino se habían alistado en sus banderas. «E desque el Rey D. Enrique, dice la Crónica, ovo cobrado la cibdad de Toledo vinieron a el los Procuradores de Avila, e Segovia, e Talavera, e Madrid, e Cuenca, e *Villa-Real*... e ficiéronle omenaje, e tomáronle por su Rey e Señor» (1). Derrotado á poco en la célebre batalla de Nájera y vuelta la ciudad imperial á la obediencia del Rey aprestó nuevas gentes en Francia y con ellas y con los muchos partidarios, que descontentos cada vez más de D. Pedro por las enormidades á que le conducía su carácter irascible y fiero apoyaban su causa, determinó (1368) hacer nueva correría por el interior del reino acercándose á la vega de Toledo, desde la cual puso formal sitio á la ciudad. «E teniendo cercada, continúa diciendo la Crónica, la cibdad de Toledo cobro el Rey D. Enrique estos logares: Cuenca, e *Villa-Real*, e Uclés, e Talavera... e Alcazar de Consuegra...» para lo cual él mismo visitó estas poblaciones hallándose á 20 de

(1) Crón. cap. VIII, pag. 412. Año XVII.

Junio del mencionado año en nuestra Villa, pues consta que desde ella hizo merced del lugar de Villalba en término de Badajoz á D. Juan Alfonso de Guzmán, que después fué Conde de Niebla.

En el prolongado cerco de Toledo, que no dura menos de diez meses y medio, se estudia el plan de campaña que había de tener por nota final la tragedia de Montiel. Inútiles cuantas tentativas llevara á cabo D. Enrique para apoderarse de aquella inexpugnable ciudad, no obstante el valor desesperado de sus parciales de fuera y de dentro, allí espera á D. Pedro decidido á salirle al encuentro y acabar de una vez con tan porfiada lucha. En el Real de la Vega recibe á los mensajeros del rey de Francia que solicitan su amistad y apoyo para la guerra contra Inglaterra, y con ellos estipula honrosa liga de mútua defensa aceptando de buen grado el refuerzo de las 500 lanzas que al mando de Mosen Beltrán de Claquin le envía el monarca francés, socorro que abre nuevos puertos y consolida su esperanza de alzarse con el trono de Castilla. Lo demás, ¿quién no lo sabe?

Falto de fuerza moral gastada en orgías de sangre, asaltado por remordimientos crueles que torturaban en estas horas de su ocaso el varonil espíritu de que siempre había dado muestra en lucha con los más grandes reveses é infortunios de la vida, presa de augurios terribles á los que venía á dar cuerpo la famosa carta del Moro Benahatin con la interpretación de siniestra profecía (1), quebrantada su fuerza material por la deserción de sus más leales servidores, en vano buscaba D. Pedro desde el Alcázar de Sevilla, encantada mansión, donde tantas veces había dado rienda suelta á sus impuros amores, compensación á sus yerros y desaciertos en la alianza amistosa con Mahomad, rey de Granada, con cuyo ejército ponía sitio por dos veces á Córdoba, tomaba á Jaén y Ubeda entrándolas á saco y cometiendo en ellas toda clase de atropellos, revolvía contra Andújar, Marchena y Utrera dejando por doquier rastros de sangre: todo inútil. El hambre comenzaba á diezmar á los valientes defensores de Toledo, puestos ya en el durísimo trance de morir ó entregarse á la discreción de las tropas sitiadoras, y negarse á presentarles auxilio equivalía en esos momentos supremos á poner sobre las sienes del bastardo la corona de Castilla. D. Pedro hubo

---

(1) López de Ayala inserta íntegro en su Crónica este curioso documento y dél hacen mención todas nuestras historias. Contiene la profecía del sabio Merlin, de la que son estas palabras: «En las partidas de occidente entre los montes e la mar nascera una ave negra; comedóra e robadora... e todo el oro del mundo querra poner en su estómago... Caérsele han las alas..., e andara de puerta en puerta, e ninguno la querra acoger, e encerrarse ha en Selva, e morira y dos veces...» que el famoso astrólogo moro, gran privado del rey de Granada, interpretaba diciendo: «Requeri los libros de las conquistas que pasaron fasta aqui entre las casas de Castilla e Granada... e fallé escrito que quando la tierra que llaman de *Alcáraz* en el tu señorio era poblada de los nuestros Moros, é despues fué perdida o cobrada de los Cristianos, que avía cerca de ella un castillo que a ese tiempo era llamado *Selva*, el qual falló por estos mismos libros, que a esa sazón perdió este nombre que avia de *Selva*, e fue llamado por otro nombre *Montiel*, o que agora es asi nombrado...» Cron. Año XX pág. 537 á 44.

de dejar la Metrópoli de Andalucía, cruzar el paso de Sierra Morena, entrarse con sus huestes y las de Mahomad por la Mancha, y emprender la ruta por el Campo de Montiel, en tanto que D. Enrique conocedor de este movimiento daba aviso á D. Gonzalo Mexía, Maestre de Santiago, á D. Juan Alfonso de Guzmán y á los demás caballeros que estaban en Córdoba para que le siguiesen de cerca, resuelto á salirle al encuentro y librar batalla decisiva; «e quando el Rey D. Pedro, dice la Crónica, llegó á la Puebla de Alcocer, que es en la comarca e tierra de Toledo, ellos llegaron á *Villa-Real*, que estaba por el Rey D. Enrique, que está a diez e ocho leguas de Toledo».

En esta disposición los contendientes, dejó el de Trastamara el Real de la Vega encargando del cerco á D. Gómez Manrique, Arzobispo de Toledo —que era un muy grand Prelado, e de grand linage, é tenia consigo muy buena Compaña de omes de armas—y á otros caballeros de su confianza, y salió para Orgáz, en cuyo punto se le reunieron los 1.500 que esperaban en *Villa-Real* sus órdenes, mas las tropas de Beltrán Claquin, y habido consejo con todos los suyos acordó partir, ordenadas convenientemente las fuerzas, en seguimiento de D. Pedro, que habiendo cruzado el Campo de Calatrava hallábase ya en las cercanías de Montiel. Contestes están en lo esencial todos nuestros cronistas acerca de lo ocurrido en la batalla librada *el miércoles catorce dias de Marzo de este dicho año (1369) á hora de prima* (1); contestes están en aseverar cómo caminando á marchas dobles los de D. Enrique, poniendo fuegos por la tierra para no perder la dirección, *ca la noche era muy escura*, sorprendieron á las Campañas de D. Pedro derramadas por las aldeas cercanas á Montiel en dos leguas á la redonda, y las desbarataron haciendo huir á los Moros y obligando al Rey á encerrarse en el castillo célebre de *La Estrella* (2); como el bastardo, *des que vió al Rey D. Pedro acogido al castillo, puso muy grand acucia en facer cercar con una pared de piedra seca al lugar de Montiel, e otro sí puso muy grandes guardas de dia e de noche enderredor por rescelo que el Rey D. Pedro non se fuese de alli*; como se

(1) Cron. Año XX, cap. VI pág. 548--49.

(2) Estando en la cerca de Montiel despachó D. Enrique á 16 de Marzo «privilegio rodado haciendo merced á don Gonzalo Mexía Maestre de Santiago, *del lugar de Villanueva aldea de Alcaráz* (hoy Villanueva de la Fuente en la provincia de Ciudad Real) *en atención á sus altos, é muy grandes, é muy señalados servicios é señaladamente por* quanto vos el dicho Maestre os acertastes con nuscos en esta pelea que ovimos agora cerca de Montiel, quando vencimos e desbaratamos aquel...» de cuyo privilegio se hace mención en el Bul. de Sant. pag. 385. El autor del Compendio de las historias de Castilla dice, que al entrar D. Pedro en ese castillo de Montiel «vido escrito de letras góticas en una piedra que estaba en la Torre del omenage un letrero que decía: *Esta es la torre de la Estrella:* e como lo leyó, vidose perdido, porque por muchas veces lo avian dicho grandes astrólogos que en la torre de la *Estrella* avia de morir».

En el altozano, que domina al antiguo Mont.—Ello, Montello, hoy Montiel, existen todavía grandes paredones y ruinas del famoso Castillo, donado por San Fernando en 1227 á la orden de Santiago y conocido al presente con el nombre de *La Estrella*. En sus alrededores se fundó el pueblo en virtud de privilegios muy escondidos dados por el Maestre D. Pelayo Pérez Correa. Tiene Montiel, según el censo de 1900, 1.828 habitantes.

entendió con Beltrán de Claquin el caballero Men Rodriguez de Sanabria, fiel partidario y amigo del Rey Cruel, las ofertas que le hizo para que le pusiera á salvo, el tesón con que las rechazó Mosén Beltrán, la cuenta que por consejo de sus parientes y amigos dió á D. Enrique de lo ocurrido, el agradecimiento de éste y promesas que hizo al caballero francés de entregarle las mismas Villas y doblas que D. Pedro le ofrecía, pero que *le rogaba que dixese a Men Rodriguez de Sanabria, que el Rey D. Pedro viniese á su posada del dicho Mossen Beltrán, e le ficiese seguro que le ponia en salvo; e desque y fuese, que ge lo ficiese saber*; como en su virtud cumplió este *por acucia de algunos parientes suyos el encargo de D. Enrique, y como D. Pedro teniéndose por* asegurado y, *«porque estaba ya tan afincado en el castillo de Montiel que non lo podía sufrir, e algunos de los suyos se venian para el Rey D. Enrique, e otro si porque non tenian agua si non poca...... aventurose una noche, e vinose para la posada de Mossen Beltrán, e pusose en su poder armado de unas fojas, e un caballo»*; contestes están, en fin, salvo ligeras diferencias consignadas en las notas añadidas á la crónica por D. Eugenio Llaguno y otras por el Conde de la Roca, en lo sustancial de la relación del sangriento fratricidio acaecido en los términos de nuestra provincia, tal y como lo cuenta D. Pedro López de Ayala, hecho que por sobrado notorio omitimos en gracia de la brevedad. Acaeció en 23 días del mes de Marzo de 1369 teniendo D. Pedro 35 años de edad y 7 meses, y habiendo reinado desde el 1350, en que murió su padre Alfonso XI en el cerco de Gibraltar.

CAPÍTULO XVI

Reinados de Enrique II y Juan I (1369-91).—La Judería de Villa-Real en este tiempo. — Nuevas peticiones de los Procuradores. — Privilegio de D. Enrique concediendo 500 maravedises al Maestre y Orden de Calatrava sobre la Aljama de Villa-Real. —Confirmación de este privilegio con aumento de la cantidad por D. Juan I en las Cortes de Burgos (1379).—Donación de Villa-Real á León V, Rey de Armenia.—Decadencia de la Judería.—Alvar Martinez de Villarreal.

El triunfo de la dinastía bastarda en el Campo de Montiel—la antigua Munda Celtibérica en sentir de Cortés y López—fué golpe de muerte para los judíos de la comarca manchega, como lo fué en general para todas las Aljamas de Castilla, iniciándose desde la fecha de aquel cruento drama has-

ta la terminación de las tres décadas que restan del siglo XIV, un período de rápida decadencia, que hacía presentir la total desaparición de la raza proscrita de este suelo en no lejano andar, á menos que algún impulso sobrehumano viniera á detener el curso de los acontecimientos.

No; no fué sólo la *estrella* del endurecido y cruel soberano, la que obediente á la fuerza de horóscopo fatal había de eclipsarse de una vez para siempre en las inmediaciones del maldito castillo, lugar que en vano quiso hacer sagrado la voluntad del vencedor fratricida (1); fuélo también la de los hijos de Israel, juguete y víctima expiatoria desde aquel infausto día de pecados que no habían cometido, de ambiciones en que apenas habían tomado parte, de despilfarros y derroches, en que no les cabía la menor responsabilidad. Sobre ellos, elemento débil, expuesto siempre á las tiranías de arriba y á las arbitrariedades y atropellos de abajo, cayeron como losa de plomo las desastrosas consecuencias de aquella guerra de familia, la satisfacción de los graves compromisos contraídos con las *compañas* de Du-Guesclin, y á costa de sus economías y ahorros pagáronse no pocas *mercedes enriqueñas* de las otorgadas á sus ayudadores en la usurpación del trono, con todo lo cual fué mermada en cuantiosa proporción la influencia social lograda en el anterior reinado hasta caer desplomados en la hecatombe del 91.

Harto conocidos eran los antecedentes de la conducta observada por el Conde de Trastamara con los judíos, para que éstos dejaran de vivir advertidos del calvario que les esperaba, apenas por triste herencia del regicidio de Montiel pusiera sobre sus sienes la diadema del reino. Las sangrientas jornadas de Toledo, de Nájera y de Miranda, ocurridas mientras oficiaba de pretendiente, tenían por precisión que ofrecerse á su vista como el peristilo de la casa de Pilatos, desde el cual habían de ser conducidos y arrastrados por la calle de la *Amargura*, como lo fué por ellos el Divino Redentor hasta parar en el Gólgota, que con horrible execración habían pedido para sí y para sus hijos. Las circunstancias, sin embargo, en que se hacía cargo del poder, la necesidad de hartar la voracidad de los aventureros y cumplir pródigamente con los próceres y caballeros de Castilla, el desbarajuste de la hacienda pública, y el profundo desorden en que pueblos y ciudades se encontraban tras de largo y rudo y sangriento pelear, obligáronle en los primeros momentos á contemporizar con los hebreos conservándoles los almo-

(1) En el testamento de Enrique II inserto al final de su Crónica se consigna la siguiente cláusula: «otrosi conociendo a nuestro Señor Dios el bien o la merced que nos fizo en nos dar la victoria contra D. Pedro que se decía Rey, nuestro enemigo, que fué vencido e muerto en la batalla de Montiel por sus pecados e merescimientos, e esta su cuerpo en la Villa de Montiel..... mandamos que sea fecho e establecido un Menesterio en que haya doce frailes cerca de la dicha Villa de Montiel.....» La voluntad de D. Enrique quedó incumplida en esta parte, y el cadáver de D. Pedro, conducido sin pompa alguna á la Puebla de Alcocer, allí fué enterrado hasta que por orden de Juan II se le trasladó al Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid.

jarifazgos que desempeñaban en tiempos de D. Pedro en la mayor parte de las ciudades y reteniendo no pocos en su misma casa y palacio en concepto de oficiales para atender al cobro de las rentas reales, al mismo tiempo que no pudiendo contrarrestar las exigencias de los procuradores, empeñados más que nunca en que se les privara de todo cargo y oficio, así público como privado, entregaba la tesorería mayor á Gómez García y Pero Fernández de Villegas.

Duró bien poco esta política condescendiente, pues apremiado por la situación daba en el mismo año de 1369 el famoso *albalá* contra los judíos toledanos imponiéndoles la entrega de veinte mil doblas de oro—9.680.000 dineros—y autorizando al tesorero mayor no sólo para que vendiera en pública almoneda los bienes muebles y raíces con que contaban, sino hasta sus cuerpos en condición de esclavos, lo mismo de judíos que de judías, ordenando al efecto que en caso de resistirse á la entrega de tal cantidad, los encerrara en oscuros calabozos, fuertemente maniatados y los privara de toda comida y bebida. No había ejemplo de semejante violencia en ninguno de los anteriores reinados, pero D. Enrique no conoció ya medida ante la forzada ejecución de sus muchos acreedores, y faltando á toda equidad hizo blanco de sus ruines venganzas á los que con tanto tesón habían sostenido en la Corte Visigoda el pendón real de su hermano, á los cuales tocó pagar los vidrios rotos, como decirse suele, en esta ocasión.

No hay noticia cierta de que tan cruel exacción alcanzara á las demás Aljamas del Arzobispado de Toledo, pero sí podemos asegurar que sobre la de Villa-Real pesaron otros tributos, ó el pago de otras *mercedes enriqueñas*, entre las cuales pocas podían parecer al infortunado fratricida más sagradas que las que afectaban al Maestre de Calatrava, tan gran amigo suyo y tan acérrimo cooperador de su causa, según hemos visto en el anterior capítulo.

Dos hermosos documentos pertenecientes á los reinados de Enrique II y su sucesor Juan I, guardados cuidadosamente en el Archivo del Sacro Convento, nos dan cuenta de tal merced, que aunque se supone otorgada á la poderosa Orden por otros reyes, *onde los susodichos vinieron*, todo parece indicar, habida consideración á la vaguedad de la cita y al objeto de su otorgamiento de presente, que no era otro que el de premiar los *grandes e altos e leales servicios* prestados por D. Pero Moñiz de Godoy al Bastardo, que más por empleo de una frase usual y corriente en instrumentos de esta índole, adoptada en semejante caso para encubrir los derroches del erario público, que por testimouio de verdad, fué consignada con el carácter de confirmación. Como quiera que sea, la Real Cédula dirigida en 12 de noviem-

bre de 1371 por el primero de dichos reyes á la Aljama de Villa-Real y confirmada por el segundo en las Cortes de Burgos de 1379, ordenando el pago de 500 maravedís Alfonsies al Maestre y Orden de Calatrava, nos suministra á la vez que una valiosa prueba del estado de prosperidad, que muy desde los comienzos alcanzaron los judíos de la Mancha, avecindados en todo el vasto territorio comprendido entre Guadalerza y el Puerto de Muradal, la verdad de nuestra hipótesis.

La notoria importancia de dichos documentos originales, hoy conservados en el Archivo de la Delegación de Hacienda, á donde debieron venir á parar efecto de las revueltas ocurridas cuando la exclaustración de 1834, nos obliga á insertar copia íntegra del último, ya que en él se contiene de un modo textual el primero, trabajo de tanta mayor necesidad, cuanto que según el deterioro en que se encuentran los caracteres (casi microscópicos) del pergamino, en breve será ilegible lo que hoy ofrece no escasa dificultad. (1)

Traslúcese por el texto de este documento cuál era la situación de los hebreos diseminados de Norte á Sur por todo el ámbito de nuestra provincia, notándose muy particularmente, en las condiciones de apremio autorizadas por Enrique II y su hijo Juan I, el quebranto cada día mayor que iba teniendo su influencia social, merced á los odios de religión y de raza, alimentados ahora como nunca por la debilidad de ambos reyes que daban rienda suelta á las imposiciones violentas de las muchedumbres y á las duras exigencias de los Procuradores á Cortes. En el mismo año de 1371 llevaban éstos á Toro gran cosecha de quejas, cargos y recriminaciones contra los descendientes de Judá, á quienes hacían autores y únicos responsables de todos los males, daños, muertes y destierros de los tiempos pasados, pidiendo en su consecuencia á la autoridad real leyes terminantes para que fuesen exhonerados de todo cargo público, arrojados del palacio y de las casas de los señores y caballeros, privados de la administración de las rentas y de los arrendamientos de los tributos, para que no se les consintiese el usar nombres cristianos, ni vestir telas de lujo ni cabalgar en mulas, y para que sin excusa ni pretexto llevasen las *divisas y señales* acostumbradas en otros reinos, todo con el fin de reducirles á vergonzosa y humillante servidumbre, á cuyas demandas accedió en su mayor parte el de Trastamara deseoso de congraciarse con los Concejos.

Digamos en resúmen omitiendo nuevas consideraciones que en las dos largas décadas que se deslizan entre la muerte de D. Pedro el Cruel y la su-

(1) Véanse los apéndices.

bida al trono del tercer Enrique, desarrolladas en progresivo aumento las causas de la implacable y universal ojeriza contra los judíos maduróse la catástrofe de 1391 sin que nada en lo humano bastara á detener los efectos del juramento de exterminio lanzado á todo viento por los odios populares. Enhiesta siempre la bandera de la persecución, las arbitrariedades de Enrique II y la debilidad de Juan I dejáronla ondear muy á su placer por los campos y ciudades de Castilla yendo en rápida pendiente de mal en peor hasta parar en el abismo la infortunada grey hebráica.

Un hecho de singularísima importancia, repetido más tarde diferentes veces, tiene lugar en *Villa-Real* durante este tormentoso período, y es el cambio de dominio señorial por cesión espontánea de la Corona. Por razones que no son de este momento decidióse D. Juan I en 1383 á hacer donación de nuestra villa por los días de su vida á León V, rey de Armenia, hecho cautivo por Rajab el Sencillo, Soldan de Babilonia (1), á cuyos embajadores recibió con extremado agasajo en Medina del Campo, entregándoles ricos presentes y cartas muy honoríficas de ruego para el expresado Soldan en demanda de la libertad del infortunado armenio. Como prueba muy señalada de la gran estimación en que la tenían los soberanos de Castilla puede apreciarse tal cesión en tanto que pudo servir sin desdoro al lado de la hoy corte de España y de la importante ciudad de Andújar, incluídas con Villa-Real en la generosa donación de Juan I, de regalo regio. Hase conservado felizmente memoria de esto en los archivos municipales de nuestra capital y de la Villa de Madrid, en el primero de los cuales figura el siguiente documento:

«*Un privilegio del Rey Don Juan* (en pergamino y con sello real de plomo) *en que dió á Villa rreal al rrey de Armenia: su dacta en las Cortes de Segovia cinco dias de Octubre, hera de* 1421 *años*—1383—. *Diósela por sus dias y promete y da su palabra real que de allí adelante no será dada á otro sino que será de la corona real siempre. Núm.* 3, *fol.* 6 *vto.*»

Discrepa el documento relativo á Madrid en la fecha y es á este tenor:

«*Una cedula de Juan I dando su real palabra de que nunca se enagenaría Madrid de la Corona de Castilla y diciendo que solo la dió al Rey de Armenia León V por el tiempo de su vida. Segovia* 10 *de Octubre de* 1383.»

Recibió D. Juan al príncipe armenio, después de logrado su rescate, en la ciudad de Badajoz, donde tomó las cartas amistosas que le enviaba el Soldan babilonio, y donde le agasajó caballerosamente con paños de oro,

(1) Antes de este tiempo hubo la donación de Sancho IV á la orden de Calatrava, según hemos apuntado en oportuno lugar, y la de Fernando el Emplazado (1312) á su esposa doña Constanza de Portugal, á la que legó *las rentas y pechos de Villa-Real para sus alimentos*, sin que conste que aquélla ni ésta entraran en posesión de nuestra villa.

joyas preciosas y vajillas de plata dándole, á más de los derechos y rentas de las tres poblaciones, ciento cincuenta mil maravedís anuales. Cerca de *ocho* años, hasta que murió, disfrutó el desposeído monarca el señorío de Madrid, Andújar y Villa-Real, con cuyo carácter libró algunos documentos, que citan los historiadores locales de la *Villa del Oso y del Madroño*, pasando después nuestra villa por legado del Rey al señorío de doña Beatriz, siempre, por supuesto, á condición de volver á la corona.

A las causas comunes generadoras del estado decadente de la judería Villarrealeña, y á la particular y poderosa de la prepotencia de la Orden de Calatrava, que durante los dos reinados que historiamos subió con el favorecedor de Enrique II, D. Pedro Muñiz, á su verdadero apogeo en todo este territorio (1), juntóse ahora el cambio de señorío, que en poder de extranjera mano, débil y desconocedora de la situación excepcional por que atravesaba, y contando Villa-Real al mismo tiempo por procurador con hombre tan entendido é influyente como Alvar Martínez, contribuyó sobre manera á aumentar la enemiga latente entre ambos pueblos, y á preparar la tormenta que había de descargar en breve sobre nuestra perseguida Aljama.

De intento he mencionado á Alvar Martínez de Villarreal por ser este uno de los jurisconsultos de más prestigio y de mayor privanza en los reinados de Juan I y su sucesor Enrique III, según acreditan las importantísimas comisiones que le fueron confiadas, y de que hacen mención las crónicas de uno y otro monarca. Oidor del primero apenas ciñera la corona, entre las múltiples querellas, que efecto de los altercados y revueltas ocurridos en tiempo de su padre llegaban á diario á las gradas del trono, fué una la de los abades y abadesas de la orden monástica de San Benito, quienes reclamaban del rey la devolución de los lugares y vasallos, arrebatados contra toda justicia y miramiento por los nuevos señores creados á la sombra de tanto desbarajuste. Hallábase el rey á la sazón (1830) en Medina del Campo, donde recibió á los portadores de tal querella, y allí mismo nombró dos caballeros y dos doctores para que en calidad de jueces árbitros dictasen sentencia sobre el particular. Entre los últimos fué designado el ilustre Alvar Martínez. Cuando más tarde (1836) reclamaba el duque de Lancaster, yerno de D. Pedro el Cruel, el trono de León y Castilla como legítima pertenencia de su esposa doña Constanza, enviándole al efecto desde Orense un he-

(1) Hizo D. Enrique extraordinarias mercedes á la orden y Almagro su capital en gracia de los favores que le había prestado dicho Maestre. Entre las otorgadas á la última es de notar el privilegio expedido en Burgos 8 de Agosto de 1372 concediéndole *dos ferias cada año: «e porque la dicha villa se pueble mejor de quanto está e porque nos lo pidió por merced don Frey Pero Muñiz, maestre de la orden de la caballería de Alcántara* (se llamó algún tiempo así al par que de la de Calrtrava), *tenemos por bien que en la dicha villa se fagan dos ferias cada año, la una que comience el lunes de las ochavas de pasqua de resurección e dure tres semanas, e la otra que comience por el día de Sta. María de agosto mediado e dure otras tres semanas»*.

raldo que le intimase la cesión voluntaria del reino ó de otro modo «se entenderían en batalla poder por poder», designó Juan I tres mensajeros, que lo fueron el Prior de Guadalupe D. Juan Serrano, un caballero que decían Diego López de Medrano y un doctor en leyes y decretos llamado Alvar Martínez de Villarreal, los cuales recibidos en audiencia ante su consejo por el pretendiente, pronunciaron cada uno un discurso (1) en probanza del derecho del rey D. Juan á la Corona, discursos á que contestó el Obispo de Aquis, D. Juan de Castro, que lo fué de la diócesis de Jaén (2), ardiente y fiel partidario de la causa de D. Pedro I y de su legítima sucesión dinástica contra el derecho alegado por el bastardo D. Enrique, sin que la fuerza de los razonamientos lograra llevar la convicción al ánimo de ninguna de las partes contendientes. Dos años adelante se ratificaba y sancionaba el tratado particular hecho en Troncoso, entre cuyas cláusulas era la principal la referente al enlace matrimonial, que había de celebrarse entre D. Enrique, heredero del reino de Castilla, y doña Catalina, primogénita del príncipe inglés (3), y para ultimar tan solemnes Capitulaciones enviaba D. Juan I á Bayona de Francia á Fray Fernando de Illescas, su confesor, y á los doctores Pérez Sánchez del Castillo y Alvar Martínez de Villarreal.

No acabó con la muerte del rey el prestigioso nombre del ilustre jurisconsulto manchego, á quien Ayala en su Crónica de Enrique III califica de recto y peritísimo en leyes y decretos, pues surgiendo gravísimas disensiones sobre quiénes habían de componer la regencia en vista del testamento de aquel monarca, confióse por los jefes de los bandos disidentes la solución del conflicto á dos letrados de los de más fama y reputación del reino, que lo fueron D. Gonzalo González, Obispo de Segovia, y Alvar Martínez de Villarreal. Persona de tan alto renombre y de celebridad tan justificada bien merece honrosa mención en la historia del pueblo donde tuvo su cuna.

CAPÍTULO XVII

Reinado de Enrique III el Doliente.—Matanza general de los judíos de España.—Breve indicación de sus causas.—El Clero y el pueblo.—Motines contra los hebreos de Villa-Real.

En el reinado de D. Enrique el Doliente tiene por fin su natural desen-

(1) López de Ayala inserta íntegros estos discursos en su crónica de D. Juan el Primero. Año VIII, caps. 9 y 10.
(2) Este es el supuesto autor de la crónica de D. Pedro el Cruel, que defiende sus actos de justicia.
(3) Estos fueron los primeros que llevaron el título de *Príncipes de Asturias*, «tal vez, dice Lafuente, por imitar la práctica de Inglaterra, en cuya nación al primogénito y presunto heredero de la Corona se le intitulaba Príncipe de Gales».

lace la vasta conjuración antisemítica, que á la larga venía preparándose en virtud de causas sobrado conocidas de nuestros lectores. Desde luego la ocasión de estallar la bomba no podía ser mejor elegida, y si no nos constara de cierto que la matanza general de los judíos españoles no obedeció á un plan preconcebido y de antemano calculado, habría que convenir en que los promovedores de los sangrientos motines, que siembran la desolación y el espanto en las juderías de Sevilla, Córdoba, Jaén y *Villa-Real*, estuvieron esperando á descargar el golpe en el momento más oportuno, en la hora, en que con la muerte de Juan I y turbulenta minoría de su hijo y la descomposición del Consejo de Regencia Castilla atravesaba por un período de verdadera anarquía.

No hay crítico más ó menos conocedor de la situación premiosa, difícil, insostenible de la raza proscrita en nuestro suelo durante los dos reinados que suceden al de D. Pedro el Cruel, que al penetrar en las causas determinantes de la catástrofe de 1391 no vea esta como un acontecimiento natural, como un efecto irremediable, como una manifestación lógica de la tirantez de relaciones á que habían llegado los dos pueblos en todos los órdenes de la vida, así como no hay ninguno que al señalar el génesis del movimiento en la Metrópoli de Andalucía, instantáneamente propagado á la España central, no lo haga derivar de la indignación producida por el alevoso asesinato cometido en la persona del Almojarife y Contador Mayor del Rey D. Enrique II, D. Yusáph Pichon, administrador de las rentas reales en Sevilla (1), y de las provocaciones virulentas del famoso Arcediano de Ecija y provisor del arzobispado de Sevilla, D. Ferrán Martínez. La noticia de la muerte del primero levantó en la capital de Andalucía, donde tenía poderoso influjo y muy entusiastas partidarios merced á su conducta intachable, benévola y deferente con los cristianos, y también en las regiones de Castilla universal protesta no obstante los castigos ejemplares impuestos por el rey á los fautores y partícipes de tan inaudito crimen y la abolición inmediata de aquella especie de privilegio de «*facer justicia de sangre*», quedando muy vivo el deseo y muy despierta la sed de venganza contra los hebreos.

Leña al fuego, bien preparado por desgracia, vinieron á echar á poco de aquel tristísimo suceso los anatemas y excomuniones lanzados desde la sa-

---

(1) Tuvo lugar este atentado en Burgos á 21 de Agosto de 1379 cuando se celebraba la solemne coronación de Juan I, en albricias de cuyo fausto suceso según antigua costumbre habían solicitado y obtenido del rey los judíos que acompañaban á la corte un albalá ó mandamiento para matar al *malsin* que hubiera entre ellos. Añejos y profundos resentimientos de sus hermanos contra el infortunado D. Yusáph les hicieron designar á este como víctima en tal ocasión, y armados del documento homicida, del que era portador el alguacil del rey, sorprendiéronle á hora inesperada y le degollaron villanamente á la misma puerta de su casa.

grada cátedra en Sevilla y varios pueblos del arzobispado por el célebre Ferrán Martínez, cuyo odio, alentado por imprudente y temerario celo religioso, no conoció dique ni ante las amonestaciones y amenazas de los reyes D. Enrique y D. Juan, ni ante la desaprobación expresa de su conducta por parte del Cabildo metropolitano (1), ni ante la actitud enérgica del mismo Arzobispo D. Pedro Gómez Barroso, prohibiéndole predicar y entender en los pleitos contra los judíos sopena de excomunión. Todos los particulares del ruidoso proceso, abierto de tiempo atrás contra la raza proscrita, las causas de aquella animadversión sectaria, sólo reprimida por breves intervalos, los móviles que alentaban á las muchedumbres ante la riqueza amontonada en manos del pueblo hebreo, los estímulos á que obedecía en muchos miembros del clero la defensa de la religión sostenida en rebelión manifiesta contra las mismas autoridades eclesiásticas, todo se refleja y está bosquejado á maravilla en los documentos que nos han quedado por testimonio de lo ocurrido con el Arcediano y provisor del arzobispado de Sevilla, especialmente en la sentencia condenatoria dada contra él por tan sabio y virtuoso Prelado.

La Crónica de Enrique III escrita por el Maestre Gil González Dávila, que goza entre los críticos de indiscutible autoridad, (2) refiere á la larga cuanto necesitamos saber sobre el origen y causas de última hora, á que respondieron los atentados cometidos contra las juderías de Andalucía, la Mancha, Toledo, Valencia, Barcelona, etc., en los cinco meses que transcurren desde el primer chispazo en Sevilla (Marzo de 1391) á fines de Agosto del mismo año. «Mas aprovecharon, dice, aludiendo á la predicación del Arcediano, porque el pueblo estaba tan desmandado en la codicia, y la voz del predicador con tanto crédito y apariencia de religión, que con ella acometieron las Aljamas, saquearon las casas y á muchos pasaron á cuchillo». Y algunas páginas más adelante añade: «*El motivo del motín era ver los cristianos viejos á los de esta Nación introducidos en oficios y honras públicas*, y duró este odio hasta el reinado de Enrique IV... Con este furor popular tuvieron fin las Aljamas de Sevilla y de otras ciudades del reino».

Al lado de estos hechos y principios, que atentamente examinados arrojan la bastante luz para esclarecer las negras efemérides que nos ocupan,

(1) En vista de la contumacia del Arcediano envió el cabildo en 1388 dos mensajeros al rey, que lo fueron D. Diego Ruiz de Arnedo y el Maestre escuela de la Catedral, para hacerle presente la desaprobación de su conducta, porque concitaba al pueblo contra los judíos en sus sermones, lanzando proposiciones malsonantes y atentatorias á la autoridad pontificia.

(2) «Historia de la vida y hechos del Rey Enrique III de Castilla inclito en religión y justicia»—1638.—En la página 17 al hablar de los Procuradores que asistieron á las Cortes de Madrid, celebradas en 22 de Octubre de 1390, menciona á los de Villa-Real, que fueron Bartolomé Martínez, Gonzalo Gómez y Alfonso Sánchez.

hay que sumar la conducta de los Concejos y procuradores, (1) que olvidando los intereses generales de la Nación por atender á los personales y locales—cosa parecida á lo que sucede con nuestros actuales representantes á Cortes—traían descuidado desde los albores del reinado de Pedro el Cruel el gran negocio de la reconquista patria, que por su magnitud y la necesidad en que cien veces se encontraron reyes y pueblos para darle cima de acudir á los ahorros judáicos, sostenía en punto de tregua las hondas diferencias de las dos razas sin permitirlas llegar al extremo del rompimiento. Desatendido tan alto deber y cerrada esta válvula del entusiasmo público á la sazón impasible ante la dominación pujante de los moros granadinos, á quienes en vez de ataques decisivos se les entretenía con pausas de espera y armisticios poco honrosos para nuestro prestigio nacional, toda la atención y todos los afanes de la gente de valer convergían al seno de la vida interior de las localidades, ahondándose con esto las divisiones siempre latentes entre los dos pueblos.

Propagóse el movimiento, sin muro de contención que le disputara el paso de la capital á las poblaciones de más nutrido vecindario, de Sevilla á Córdoba, de Córdoba á Jaén, y de Jaén y Córdoba, atravesando las cortaduras del Puerto de Muradal, á la más rica y poderosa Aljama de la Mancha á la de *Villa-Real*. «El huracán pasaba, dice el conspícuo historiador de los judíos españoles, las gargantas del Muradal, y *descargaba con no menor furia en Villa-Real*, (hoy Ciudad Real), Huete y Cuenca... é invadiendo las regiones centrales de Castilla, derramábase á las partes orientales cundiendo hasta las faldas del Pirineo por Aragón y Cataluña» (2). Y al describir algunas líneas más adelante los desmanes cometidos por el populacho en la judería de Valencia, dice, que los regidores de la ciudad del Turia «*noticiosos* de los escándalos de Andalucía y *de la Mancha, acaecidos antes de expirar el mes de Junio*» (3), tomaron precauciones para refrenar el pueblo menudo con el temor del castigo, levantando horcas en muchas plazas y calles, sin que lograran impedir la destrucción total de su floreciente Aljama, ocurrida el día 9 del mes de Julio.

Cuándo estalló aquí y en qué proporciones se llevó á cabo tan sangrienta colisión, no es fácil averiguarlo. La sobria menos que dolorosa nota dedicada á lo sucedido en la Aljama de Villa-Real por quien no acostumbrado á decir las cosas á humo de pajas debemos suponer que tuvo á la vista los

(1) Fueron en muchas partes los municipios particularmente en las poblaciones de reducido vecindario, donde podían obrar con harta impunidad cargando sobre las turbas toda clase de excesos, los instigadores y promovedores de los motines contra los judíos.

(2) Historia cit. Lib. id. id. pág. 362 y 363.

(3) Id. id. pág. 364. Año de 1391,

comprobantes necesarios, no nos entera de ningún detalle. Tenemos por cierto que en todas las juderías se dejaron sentir los siniestros producidos por aquel violento choque, pero no en todas arreció por igual la tormenta ni causó los mismos destrozos; que fueron no pocas las que acogiéndose en las veras del naufragio á las regeneradoras aguas del bautismo, supremo y único asidero en horas tan aciagas, se libraron de segura muerte: «Así se redimieron, dice el mismo, las Aljamas de *Villa-Real*, Almaguer, Puente del Arzobispo, Talavera y Maqueda en el reino de Toledo».

Y es que los rojizos resplandores de la hoguera iluminando á largas distancias las cúpulas de las sinagogas, fueron avisando á los de esta región, cercana á las poblaciones trasmariánicas, primer teatro de la catástrofe, de la inminencia del peligro, y gracias á esto y á que tan vasta conspiración no fué tramada para estallar á plazo fijo, á señal y hora convenidas, tuvieron tiempo de prevenirse poniendo á salvo sus vidas. Por eso á medida que la tempestad iba extendiéndose, los regueros de sangre fueron menos, los lugares de asilo, salvavidas de aquellos desgraciados, más repletos, los pórticos de las iglesias y las fuentes del bautismo más concurridas, las conversiones efectuadas en los estremecimientos del pánico más numerosas, pero por lo mismo más fingidas.

Y la solución al conflicto, humanamente pensando, no podía ser otra; el ostracismo voluntario ó la muerte; la conversión sincera con todas las heróicas torturas que imponen el desprendimiento y la renuncia de convicciones arraigadísimas, labradas y amasadas con el aliento del hogar, bendecidas con el amor de la sangre y la inocencia de la cuna, sancionadas por las leyes patrias, envueltas y rodeadas de todos los encantos que le presta la poesía del recuerdo, ó la conversión simulada con el séquito de sombras que acompañan al remordimiento, al crimen de la doblez, del engaño y la mentira, bochornoso siempre, siempre justiciable como engendro de la cobardía de ánimo, innoble sacrificio en aras del apego á la existencia. Por el segundo medio optaron los hebreos de Villa-Real en su inmensa mayoría según acreditan posteriores hechos, y aunque más tarde se rindieron algunos á la persuasión de la divina palabra del apóstol valenciano, siguieron los más judaizando en secreto, falsos *confesos* vestidos con piel de oveja que en muchas ocasiones promueven sangrientas algaradas hasta que la Inquisición logra desenmascararlos y poner fin á su prolongado disimulo. Fueron contados los que viendo venir los sucesos emigraron á otras poblaciones. De los muertos en la refriega nada sabemos. En el extenso cuartel donde moraron está enclavada una calle que aún lleva en nuestros tiempos el nombre de la *San-*

gre. ¿Lo tomó acaso de la derramada en esa ocasión? Todo induce á creerlo así.

Pero si retrocedieron las desenfrenadas turbas ante el signo de nuestra redención, ante la cruz de caña que asida en las manos del judío significaba el indulto de la pena de muerte, hicieron en cambio presa en los bienes y haciendas de las corbonas judáicas, saqueando cuanto encontraron á mano, roto ya todo dique, perdido todo temor al castigo temporal y, lo que es peor, todo remordimiento de conciencia, pues se les había hecho entender, dice Cristóbal Lozano en sus *Reyes nuevos de Toledo*, que «*con buena conciencia podían robar á aquella gente*». ¿En qué estado quedó tras de aquellas escenas vandálicas la opulenta Aljama de Villarreal? Lo diremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO XVIII

Situación de los judíos de Villarreal después de los robos y matanzas de 1391. —La Sinagoga Mayor y el Coto del Fonsario.—Fundación del Convento de Santo Domingo.—Documentos de los siglos XIV y XV.—Gonzalo de Soto y Juan Rodriguez de Villarreal.

Las circunstancias anormales del gobierno de Castilla dejaron sin el condigno castigo á los perpetradores de los desmanes que llevamos referidos siendo, sobre tardías, del todo ineficaces las medidas que tiempo andando, una vez colocada en sus sienes la corona, tomó el joven y enfermizo monarca Enrique III, mal dispuesto á romper lanzas contra las exacerbadas masas populares, de cuyo auxilio había menester para tener á raya á la turbulenta, osada y regalada aristocracia de su tiempo. No se devolvieron los bienes robados á los desposeídos hebreos y el rey dispuso de las sinagogas y propiedades á ellas afectas, haciendo formal donación de las de Sevilla á sus favoritos D. Diego López de Estúñiga y D. Juan Hurtado de Mendoza, Justicia y Mayordomo mayor de la Corte, y de las del arzobispado de Toledo y obispado de Córdoba á D. Ruy Lopez Davalos, su Adelantado mayor en el reino de Murcia, con excepción de la de Villa-Real, de la que hizo merced á Gonzalo de Soto, (1) su Maestre-Sala, junto con las heredades que le pertenecían. La carta de donación de ésta aparece fechada en *seis dias*

(1) En la Historia de Enrique III por González Dávila, no se hace mención de este personaje, que pudo ejercer su cargo de Maestre-Sala en los comienzos de dicho reinado, pues á fines del mismo figura en concepto de tal Miguel Gimenez de Lujan, á quien deja el rey en su testamento, hecho en Toledo en 24 de Diciembre de 1406, una manda de diez mil maravedises. (Pág. 217).

del mes de Agosto de mil trescientos y noventa y tres años, según asegura Díaz Jurado, aunque en mi opinión está equivocado el año, que debe ser el de 1396, el mismo en que se expidió el Albalá de que hace mención Sáez, (Demostración de las monedas que corrían en el reinado de Enrique III) donde constan las donaciones de las Sinagogas de Sevilla. Gonzalo de Soto enajenó la Sinagoga á Juan Rodríguez de Villarreal, Tesorero del rey en Toledo, en *diez mil* maravedises según escritura otorgada en la villa de Madrid en 30 días del mes de Enero de 1398 ante el Escribano del rey Pedro Sánchez del Castillo, y el nuevo poseedor dispuso de ella en la forma que luego diremos.

La conservación y destino de la Sinagoga principal de Villa-Real y del Coto del Fonsario nos suministran una prueba *á posteriori* del alcance que aquí tuvieron los sucesos de 1391 y del estado á que quedó reducida su Aljama tras de aquellas páginas de sangre. Salvando la enorme distancia del tiempo y á través de las mil vicisitudes porque ha pasado Ciudad Real desde tan larga fecha, han llegado á nosotros dos documentos que nos informan sobre el particular; el uno es la Escritura de merced de la calle *Barreda* ó *Barrera* hecha por el Concejo al Convento de Santo Domingo, de la que tengo hablado al hacer el deslinde del barrio de los judíos; el otro, hallado en el mismo archivo de la Delegación de Hacienda después de publicada nuestra 1.ª edición, es una Escritura de Robra referente al *Coto del Fonsario*, que nos entera al pormenor del destino de tan sagrado lugar. Infiérese de ellos que no fueron asaltados, ni profanados, ni destruídos por las amotinadas turbas el templo y el cementerio hebráico, circunstancia que revela á las claras que más que el fanatismo religioso fué el despertador de aquellos tumultos la codicia del populacho, alentada seguramente como sucedió en otras poblaciones por los mismos procuradores y miembros del Concejo á quienes convenía más que á nadie una liquidación de cuentas con los opulentos judíos, codicia que no encontrando cebo en tan sagrados sitios corrió á saciarse en las casas y haciendas de los perseguidos.

Sobre el paradero del último, sitio en que estuvo emplazado y suerte que corrió nada concreto pude decir en aquella ocasión por falta de datos. Con posterioridad al hallazgo de la citada Escritura de Robra publiqué en el *Boletín* de la Real Academia de la Historia, no sin antes haberla insertado íntegra en *El Labriego*, diario de esta capital, una extensa reseña de su contenido, á cuyos trabajos puede acudir el lector que desee conocer á fondo tan curioso asunto. En dicho documento constan estos extremos:

1.° El sitio que ocupó dicho *Fonsario* en las afueras de Ciudad Real al

Oriente del barrio judáico entre los caminos de la Mata y Calatrava, tan bien deslindado que se puede señalar hoy sin temor de equivocarse el perímetro de las *tres aranzadas* de tierra, poco más ó menos, que tenía de superficie.

2.° El título de adquisición, que fué el de *merced* otorgada por la reina doña Beatríz, dueña del señorío de Villa-Real, á favor de Juan Alfonso, su criado, vecino de Villa-Real, según carta y sobre-carta incorporadas en dicha Escritura, fechadas de su nombre e selladas de su sello mayor de cera pendiente en las espaldas la 1.ª en Valladolid—10 de Agosto de 1412—y la 2.ª en Toro—23 de Mayo de 1413—.

3.° La Escritura de venta del Fonsario que el agraciado otorga en Villarreal—10 de Octubre de 1413—por valor de *mil quinientos* maravedís á los Priostes de las cofradías de Todos Santos, de San Juan y de San Miguel de Septiembre de *Barrionuevo,* vecinos todos de Villarreal, Cofradías instaladas por los judíos Conversos, que aquí como en todas partes procuraban con ahinco dar muestras de verdaderos cristianos para no aparecer sospechosos de judaismo.

4.° La permanencia y estado de estas Cofradías en 1444, fecha en que reclaman del alcalde de *Ciudad Real* (llamada así desde 1420 en que Juan II le dió el título de Ciudad) la busca de la expresada Escritura, que no encontraban por haber muerto el Escribano público ante quien se otorgó y las diligencias practicadas por el alcalde, que dan por resultado el hallazgo del documento en la notaría recogida por el hijo (tambien escribano) del difunto.

5.° La presentación de la citada Escritura de Robra, escrita en pergamino de cuero, por el procurador del Convento, Prior y frailes del mismo, Fray Gonzalo de Madrid, ante el Corregidor y Justicia mayor de Ciudad Real—fecha 2 de Agosto de 1452—pidiendo que autorizase uno ó dos ó más traslados de la misma, «que quería aprovechar para enviarlos a algunas partes y señoríos de nuestro señor el rey para guarda de su derecho», á cuya petición accede dicho Corregidor, después de tener en sus manos y ver que la Escritura presentada estaba *sana y non rota ni cancellada,* librando su mandamiento y sacando el escribano presente, que lo era Ferrando Alonso de Coca, por su orden el traslado (entre otros) felizmente hallado en nuestros días.

Esta petición hecha á nombre del Convento de Santo Domingo *para guarda de su derecho* y la estancia del documento en poder de la Comunidad, constituyen un punto oscuro que sólo podemos resolver por conjeturas, pero conjeturas muy fundadas á la vista de los hechos y de lo escrito. Todo

hace presumir que el Coto del Fonsario fué incluído con la Sinagoga y propiedades de Juan Rodríguez de Villarreal en la donación que éste hiciera á la Orden de predicadores para que fundaran su convento aunque desconocemos el uso que harían éstos del pedazo de tierra que guardaba los restos de los desgraciados hebreos, durante los trece años que corren desde la fundación del monasterio hasta el 1412, en que la reina doña Beatriz, desmembrándolo (á ser cierta aquella presunción) hizo dél merced al referido Juan Alfonso *en premio y galardon de algunos servicios que le tenia fechos*, según reza la carta, y sólo en tal hipótesis podrían invocar aquellos el derecho á la finca protestando respetuosamente contra lo dispuesto por la augusta soberana. Consta por la Sobre-Carta inserta en la citada Escritura, dirigida al Concejo, Corregidor y Alcaldes, que en efecto hubo tal protesta, aunque no dice expresamente si fué hecha por los frailes: «por qnto dis, dice la reina al Concejo, qᵉ por prte de algunas personas vesinos e moradores en la my villa bos fué pedido qᵉ pusieseds embargo al dcho John Alfonso qᵉ non usase del dcho pedazo de tierra porqᵉ dis qᵉ de drcho yo non pude faser mcd d. ella al dcho John Alfonso e por ots rasones superfluas.... e agora sabed qᵉ el dcho John Alfonso paresció ante my e me pidio por mcd qᵉ en esto remediase... e yo tobelo por bien porqᵉ bos mndo... qᵉ le ampardes en la tencia e posesion del dcho pedazo de trra... por vtud de la dcha mercd qᵉ yo dlla le fis la ql de drcho enteramente le yo pude faser assy como ser myo e pertenesce a my e al my señorio».

Callaron los interesados ante la actitud amenazadora de la reina, levantó la autoridad el embargo, y es de creer que en evitación de nuevas reclamaciones se decidió dicho Juan Alfonso á enajenar el Fonsario de los judíos á los Priostes de las Cofradías de Barrionuevo, acaso convenidos con los religiosos, como hace suponer la entrega al Convento de la Escritura de Robra y las actuaciones practicadas por ellos invocando derechos adquiridos. La intervención de estos Priostes en el asunto es un dato precioso para la Historia política y religiosa de Ciudad Real. Las relaciones de los conversos con los dominicos fueron cordiales desde un principio, como tendremos lugar de ver en los procesos inquisitoriales. Instalado el monasterio en el centro de la barriada ocupada por éstos, allí afluyen y en su Iglesia hacen fundaciones piadosas y organizan cofradías como las expresadas á raíz de la catástrofe del 91, siendo por esto muy natural que dichos Priostes, que habían de tener en gran veneración los restos mortales de los que fueron sus hermanos, se prestaran á comprar el repetido Fonsario. ¿Qué uso hicieron dél? Lo ignoramos. Figura á última hora entre los bienes desamortizados, circunstan-

cia que harto revela que siguió perteneciendo ó á los frailes ó á dichas Cofradías.

Con el documento en la mano he ido á reconocer el sitio, cuyo deslinde es facilísimo por conservarse todavía los caminos, á que aquél hace referencia, distinguiéndose en la parte central de la finca el terreno más elevado y una como faja de color blancuzco con señales de haber habido construcción en remota época. Entiendo que sin grandes trabajos de excavación se lograría descubrir el cementerio hebráico.

Con la historia de la sinagoga mayor va unida la del Convento de Santo Domingo, fundado en los solares contiguos ocho años después, cedidos asi como el templo mosáico á la Orden de predicadores, «Quiso, dice el citado cronista, su poseedor Juan Rodríguez de Villarreal que fuese casa religiosa la que antes había sido habitación del demonio para que así quedasen de una vez borradas las falsas ceremonias del judaismo con los sagrados ritos de nuestra ley católica...» La Escritura de donación hecha á favor del reverendo P. Prior del Convento de San Pablo de Sevilla Fray García de Sevilla, en nombre y con representación de la Orden, lleva la fecha de 29 de Enero de 1399 y fué otorgada en Toledo, obligándose los dominicos á construir el monasterio y erigir la sinagoga en Iglesia cristiana con la advocación de San Juan Bautista en memoria del nombre del generoso donante. El mismo añade que este y su mujer Elvira López de la Torre ratificaron y confirmaron la donación por nueva Escritura pública fechada en Villarrubia del Campo de Calatrava—4 de Noviembre de 1400—á favor del primer Prior del Convento Fray Alonso de Sanlúcar adjudicándole otras heredades de su pertenencia. Cita, por último, la de cesión de la calle *Barreda*, que él llama de la *Odrería*, con notoria equivocación pues ésta era la que hoy desemboca en la Plaza mayor, prolongación de la del Prado desde el cruce con la de la Feria. (1)

Los comprobantes de tan preciosos datos han desaparecido de nuestros archivos. Díaz Jurado debió verlos cuando escribía su *Historia inédita de Ciudad Real*. Registrados aquéllos minuciosamente por nosotros sin obtener resultado, consultamos los enmarañados procesos sobre antigüedad y mayoría de las iglesias que se conservan en el archivo de la Vicaría eclesiástica y de ellos hemos recogido noticias interesantes que esclarecen estos

---

(1) El nombre de Barreda, Varrea ó Barrera, que indistintamente lleva en la Escritura, no puede reconocer otro origen que el de haber estado cerrada por barrotes ó fajinas de hierro ó madera mientras estuvo al servicio de la judería. Al pasar al dominio de los religiosos se llamó (y se llama todavía hoy) calle del *Compás* de Santo Domingo, como señal del límite del territorio en que estaba enclavado el monasterio. Los frailes la tenían cerrada por la noche y abierta durante el día.

y otros puntos de la historia antigua de nuestra población y que por lo mismo deben tener cabida en este lugar.

Nunca, lo hemos dicho en otra parte, cómo en aquellos enojosos litigios era de necesidad investigar las fuentes originales para encontrar la solución apetecida. «Hízose así cuando en 1744 y 1819 entregaron al fallo de los tribunales eclesiásticos sus respectivas pretensiones las partes litigantes, ó sean los párrocos de San Pedro y Santa María, y se llevó á cabo tan indispensable rebusca á petición del Consejo de gobierno de Toledo, que necesitaba ver los fundamentos de hecho para poder juzgar con vista de ellos lo que cupiera en derecho á cada uno. A tal necesidad respondieron las diligencias practicadas por los discutidores, quienes procediendo al reconocimiento de dichos archivos, acompañados de Notario público, hallaron en el de la iglesia parroquial de San Pedro, según certificación librada por D. Juan Angel Núñez de Arenas en 17 de Enero de 1744, Notario presente al registro, los documentos siguientes: (1)

1.° Un documento ó Escritura pública de permutación, otorgada por Diego González, Arcediano de Calatrava y firmada por él á favor del Cabildo de los Clérigos de Villarreal, con una cláusula que dice: «unas cassas que son en Villarreal á la Collación S. Pedro.....» y la fecha dice así: «fecha veinte días de Febrero hera de milletrescientos é zinquenta a.°»—Pergamino con sello de cera.—

2.° Otro id—en perg. con sello pendiente en cinta encarnada y blanca—que es un despacho del Arcediano de Calatrava sobre las capellanías perpétuas de Villarreal «para que no se diesen por años ziertos é quando los racioneros presentes que son en las iglesias.....»: cuya cláusula se halla repetida y así mismo la del Cabildo de Clérigos concluyendo así: *dado en Toledo veinte días de Marzo hera de mill e trescientos e quarenta y tres años.*

3.° Otro id. id. y es un testimonio dado por Juan Martínez de Pastrana, Notario ppco., de un testamento «que otorgó Ruiz Sánchez, Canon.° de Toledo, Racionero de las iglesias de Villarreal, y cura de S. Pedro de Villarreal, *su fecha veinte e un días del mes de Noviembre, año del nacimiento del ntro. Redentor Jesucristo de mill e quatrocientos e dos años.* Dicho Canónigo funda sobre unas aranzadas de viña una capellanía perpétua á condición de que el capellán asista á todas las horas canónicas, así nocturnas como diurnas, con los otros clérigos beneficiados de S. Pedro.

4.° Otro id. id.—con cinta verde, morada, encarnada y blanca, de la

(1) Creemos que el lector nos agradecerá la inserción íntegra de estos datos por haber desaparecido casi todos los documentos que se refieren.

que está pendiente un sello de cera con letrero en latín—y versa sobre una comisión dada á Francisco Gunsalvo, de la Orden de predicadores, para la absolución de irregularidades y censuras Eccas. á Clerigos de Villarreal, sus aldeas y Campo de Calatrava: *su fecha en Villarreal doce días del mes de Marzo, año del Señor de mill é trescientos quarenta y nueve, hera de* 1397. (1)

Continuando iguales diligencias en el Convento de Santo Domingo con presencia de D. Gerónimo Meco y Olmo, Notario de la Audiencia arzobispal de Toledo, levanta este acta y certifica «como estando en referido Convento..... propuso al R. P. Fr. Francisco Hervás, Prior, etc., que teniendo noticia de hallarse en el archivo ciertas Escrituras de donación, que Villarreal había otorgado de la calle *llamada Varrera* á favor de la comunidad... le suplicaba se sirviese mostrarselas... y habiendo condescendido á la suplica, se procedió á abrir una arca... y entre muchos papeles é instrumentos se hallaron dos Escrituras en pergamino con cintas verdes por la parte de abajo, y en una de ellas pendiente un sello grande de cera y la otra se reconoce haberlo tenido; y leidas consta que la primera fué otorgada por los Alcaldes, Concejo é fieles de justicia, é Alguacil é Regidores etc. de Villarreal, estando todos juntos á una concordia é una voluntad á campana tañida en el cimenterio de S. Pedro.....; su fecha *dia viernes dies de Setbre. de mill quatrocientos seis años* ante Romo Martínez, Escribano púbco. por la Reina doña Beatriz en dcha. Villarreal, y en ella se espresa se había de pedir confirmación al Rey y á la dcha. Reina Dña. Beatriz... y la otra *con fecha dia de Lunes trece de Junio de mill quatrocientos siete*, otorgada por el Corregidor Fernan González de Zamora y por los Alcaldes etc. y es confirmación de la antecedente, á las que me remito... Testigos que la firman, Juan Rodríguez tesorero, Juan García etc...» Este testimonio está sacado en 2 de Marzo de 1744. (Proc. cit. Fol. 324.) Ambas se refieren á la donación de la expresada calle.

Tornan á reproducirse con igual encono en la segunda década del siglo XIX tan reñidas controversias y se compulsan de nuevo los archivos á instancia de parte. El Notario D. Juan Salcedo, acompañado de los litigantes, cura y clero de Santa María con la representación legal de D. José Sabariegos, y cura y clero asimismo de San Pedro, y en su nombre el Doctor don Bartolomé del Moral y Martín, después de pasar *recado político* al P. Prior Fr. Ventura Pastor, se presentó en el Convento de Santo Domingo y ex-

(1) Procesos sobre antigüedad de Parroquias; Fol. 296. Firma con el Notario este testimonio el Párroco D. Alonso Acedo Benitez, y ambos dicen que vuelven á quedar archivados dichos papeles después de examinados. Aunque no de gran valor histórico, como se ve, los curas de San Pedro lograban con la exhibición de tales instrumentos demostrar la antigüedad y organización definitiva de su Iglesia parroquial en los comienzos del siglo XIV.

trayendo dicho prelado del arca de tres llaves la del archivo conventual, presente al acto el prodepositario Fr. Ramón Gómez, por ausencia de Fr. Vicente Torralbo, todos juntos procedieron á abrir el referido archivo, sito en la *zelda prioral, y reconocidos sus papeles y escrituras por las partes* (1) *solo se encontró de las dos que cita el testimonio de D. Gerónimo Meco (1744) la segunda, fecha en trece dè Junio de 1407.....* y por lo que respecta á la primera manifiesta el P. Prior se habría perdido con motivo de la invasión de los franceses *(que por esta razón los sacaron del convento)* y solo se recogieron los que en el día existen y un libro de Indice en el que el núm. 3.° dice así—N.° 3.°, calle de la Varrera que hace Compas (2), que Villarreal dió al Convento de Santo Domingo en seis de Setiembre de 1406 ante Romo Martínez, Escribano público de ella—*A si mismo,* continua diciendo el Notario, *se me exhibió otra Escritura en pergamino fecha en el año de mil trescientos noventa y nueve, dia veinte y nueve de Enero por la cual aparece que Juan Rodríguez de Villa Real, thesorero del Rey ntro. Sr. donó á la religión de Sto. Domingo para la fundación de su Convento en esta ciudad unas casas suyas propias lindantes con la sinagoga mayor de los judíos de Villarreal en la colación de S. Pedro* (3), *como así aparece más latamente de la dicha Escritura, y ambas con el referido libro de Indice se colocaron en el archivo y la llave en el arca de tres de donde fué sacada firmando el recibo los indicados P. Prior etc..... Yo el Notario mayor doy fe»*—(Siguen las firmas).

Desde Santo Domingo pasaron al archivo de San Pedro; sacaron los cuatro pergaminos á que se refiere el testimonio dado por el Notario Núñez de Arenas en 1744 «y hecho el cotejo y bien reconocidos los documentos, *aunque muy derrotados y de letra muy antigua, convinieron las dichas partes conmigo,* dice el Sr. Salcedo, *hallarse conformes con la relación y copia de particulares que refiere el dicho testimonio».* De otros papeles se da cuenta en este registro, que por ser ya del siglo XVI y posteriores, carecen del interés histórico que los citados. Por la misma razón omitimos los que parecieron en el archivo parroquial de Santa María. Muy de notar es que en ninguno de ellos se haga mención del Fonsario de los judíos, que debió correr la misma suerte que la sinagoga como lugar afecto á ella.

De todo lo demás ocurrido en el transcurso de tiempo, en que rige y gobierna los Estados de Castilla Enrique III, sólo tenemos dos documen-

---

(1) Son palabras tomadas del testimonio y certificación expedidos en 2 de Julio de 1819 por dicho Notario, y firmado por todos los interesados asistentes al solemne acto.
(2) Límite del territorio señalado al convento.
(3) Es la misma citada en la relación que dejamos trascrita, hecha en Toledo, en la cual se comprendía la donación de la sinagoga para Iglesia y la de dichas casas para construcción del convento.

tos, (1) citados en el inventario de los papeles del archivo municipal, que son de este tenor: «*Un privilegio del rrey D. Enrique tercero de este nombre en que confirma la merced fecha a Villarreal por D. Juan su padre para que despues de los dias de la rreyna doña Beatriz su madre vuelva a la Corona de Castilla y no se pueda enagenar de ella perpetuamente: su dacta año de* 1396» (Fol. 28 vto. núm 12).—«*Un previlegio de la rreyna doña Beatriz donde confirma ciertas ordenanzas que el Concejo de Villarreal hizo sobre el vender del vino en vodegones; su dacta en el año de mill e quatrocientos y cinco*» (Fol. 29. núm. 12). (2)

Dos personajes de la Corte figuran en los hechos reseñados, ambos de acreditada influencia, á no dudarlo, que son Gonzalo de Soto y Juan Rodríguez, Maestre-sala del rey y tesorero de la casa de moneda de Toledo respectivamente. Del primero no tenemos más noticias qne las que arrojan los documentos públicos citados. Qué razón particular asistiría á D. Enrique para donarle la sinagoga con todas sus temporalidades, no lo sabemos; ¿sería por ventura hijo de Villa-Real? El apellido de Soto abunda en los escritos del siglo xv, y en la misma Escritura de cesión de la calle Barrera figuran tres escribanos, entre ellos Gonzalo Fernández de Soto. Parece verosímil y no muy aventurada la creencia, de que el agraciado Maestre-sala fuera natural de Villa-Real y que tal circunstancia influyera en el ánimo del *Doliente* monarca para premiarle sus servicios con semejante merced. De la naturaleza de Juan Rodríguez no cabe lugar á duda, no sólo por revelarlo así su segundo apellido, tomado con frecuencia en aquella época del pueblo de nacimiento, sino porque aquí radicaban sus intereses y como vecino de Villa-Real es considerado en los instrumentos oficiales, de que llevamos hecho mérito, y aquí vive con D.ª Elvira López de la Torre (apellido este de familia distinguida en nuestra villa) su mujer, y aquí mueren siendo enterrados en la iglesia de Santo Domingo en las sepulturas de privilegio, por él pedidas al hacer donación de sus bienes. Dedúcese que á la muerte de don Enrique III (1406) debió renunciar el honroso cargo de que estaba investido, y consagrar sus postreros días, sus bienes y sus prestigios en pró del lugar de su cuna. Todo esto y más patentiza una de las cláusulas de la Escritura repetidamente citada, en la cual hacen el Corregidor y Concejo de nuestra población la declaración siguiente: «Otrosi por quanto Johan Rodriguez, Thesorero Mayor de ntro. Señor el Rey del Reino de Toledo con

---

(1) Prescindimos de los referentes á la Santa Hermandad, de que á su tiempo hablaremos.

(2) En la «Historia de la Reinas Católicas» termina Florez la de esta reina con el hecho de haber renunciado tan èxcelsa señora la mano del Duque de Austria cuando se hallaba en Villarreal el año de 1405. No hay noticia de que volviera á su amada Villa. Doña Beatriz murió en 1414 y fué enterrada en el ex Convento de la Merced de Valladolid.

el Andalucía e con el Reino de Murcia, nos ovo rogado por vos el dcho. Convento e por los Frayles de dcho. Monasterio... e por cuanto nos el dcho. Concejo tenemos *asaz de cargas* del dcho. Thesorero *por los trabajos que ha pasado e pasa de cada dia por esta dcha. Villa...»*

Ultimamente en el testamento de D. Enrique, hecho en Toledo 24 de Diciembre de 1406, se menciona á este importante personaje gozando todavía en la Corte cargo de tal confianza: «Otrosi ordeno, y mando, dice el rey, que aya cada año el dcho. Fr. Alonso Perez cien mil maravedises de moneda vieja, que D. P.º Tenorio, arzobispo que fué de Toledo, dió y puso en deposito, en guarda y poder de *Juan Rodriguez de Villarreal mi thesorero mayor de la mi casa de la moneda de esta ciudad de Toledo...* los cuales cien mil maravedises yo mandé al dcho. *Juan Rodriguez* que los librase e hiciese librar en la dcha. mi casa de la moneda etc.» (1)

---

(1) González Dávila, pág. 219 (Testamento de D. Enrique III.)

LIBRO II

CAPÍTULO XIX

Segundo período de la historia de la Judería.—Aspecto social de Villa-Real en los comienzos del siglo décimo quinto.—Predicación de San Vicente Ferrer.—Confesos y Relapsos ó judaizantes.—La Santa Hermandad en el reinado de D. Juan II.—Título de Muy Noble y muy Leal Ciudad otorgado por este rey á la villa de Alfonso el Sabio.—Honroso motivo de esta y otras singulares mercedes logradas durante el reinado de Juan II.—Visita de la Corte.

Ostensibles y harto decisivos fueron en todas partes los resultados producidos por la violenta sacudida, de que fué blanco la raza proscrita al agonizar del siglo catorce, pero logró en pocas el desprendimiento forzoso de la levadura semítica cambio tan radical y profundo como en la regia villa del décimo Alfonso. Y no á fé porque la vida exterior en sus manifestaciones múltiples de progreso material sufriera aquellas alteraciones que marcan un paso de avance ó una vuelta atrás en el vivir ordinario de los pueblos. Villa-Real no se trasformó en este sentido; Villa-Real con la desaparición ó mejor reconciliación de la Judería no perdió fuerzas en la vida propia de su industria, comercio y agricultura, ni se paralizaron en ella las artes y oficios, en que se ocupaba crecido contingente de israelitas; la metamórfosis que experimentó afectó solo al estado de relaciones sociales. Desaparecieron de pronto en la superficie las causas generadoras de aquellos odios á muerte, alimentados principalmente por el fanatismo religioso de los unos y de los otros, y por las oscilaciones, que á consecuencia de la actividad, economía, pasión de ahorro y malas artes de la usura, propias del pueblo semítico, y de la apática indolencia, que por complexión sin duda caracterizaba ya al elemento indígena manchego en aquella lejana época, hubo de sufrir la riqueza pública.

Discurriendo Menéndez Pelayo (1) sobre el estado general de los hebreos

---

(1) *Historia de los Heterodoxos españoles.*—Tom. I, Epílogo, pág. 629.

en esta época hace las siguientes observaciones con las que estamos de perfecto acuerdo.

«Al fervor religioso y al odio de raza (1), al natural resentimiento de los empobrecidos y esquilmados por malas artes, á la mala voluntad con que el pueblo mira á todo cobrador de tributos y alcabalas (oficio donde quiera aborrecido), se juntaban pesares del bien ageno y codicias de la peor especie.

«El número de conversos del judaismo, añade luego refiriéndose á la aljama de Valencia, entre los terrores del hierro y del fuego, había sido grande... Pero que especie de conversiones eran éstas, fuera de las que produjo con caridad y mansedumbre Fr. Vicente Ferrer (escudo y defensa de los infelices hebreos valencianos), fácil es de adivinar... De esos cristianos nuevos, los más judaizaban en secreto; otros eran gente sin Dios ni ley: malos judíos antes y pésimos cristianos después.

«Nada más repugnante que esta interna lucha de razas, causa principal de decadencia para la Península. La fusión era siempre incompleta. Oponíase á ella la infidelidad de muchos cristianos nuevos guardadores en secreto de la ley y ceremonias mosáicas y las sospechas que el pueblo tenía de los restantes.

«Como los neófitos no dejaban, por eso, de ser ricos, ni de mantener sus tratos, mercaderías y arrendamientos, volvióse contra muchos de ellos el odio antiguo de la plebe contra los judíos cobradores y logreros. Fué el primer chispazo de este fuego el alboroto de los Toledanos en 1449...»

Este juicio sintético, tan atinada y concienzudamente hecho por el sabio crítico, confirma de lleno todas nuestras anteriores apreciaciones y pone en claro lo que nos resta por decir de los judíos de Villa-Real hasta las desgraciadas ocurrencias, que, al mismo tiempo de las de Toledo, salpican de sangre las calles de la hoy capital de la Mancha. Diríase que tan sustanciosos párrafos se habían escrito al tenor de los acontecimientos, que gradualmente se desarrollan en nuestra localidad después de las matanzas de 1391, pues las mismas fueron las causas, igual el desenlace é idénticos en absoluto los resultados, cambios y vicisitudes que experimenta en ella al tocar el ocaso nuestra Aljama. Crecido fué también aquí el número de conversiones hasta el punto de no abandonar sus manchegos hogares pasado lo recio del peligro ningún hebreo de acomodada posición; simuladas fueron como hijas del

---

(1). En el luminoso resúmen, que al final de su Historia de los judíos hace Amador de los Ríos de los motivos que ocasionaron las persecuciones y matanzas judáicas en las diferentes épocas y distintos pueblos en que tuvieron lugar, consigna como único motivo de las de *Villarreal el fanatismo religioso*. Si tan ilustrado autor hubiera conocido al detalle la historia de la Mancha habría asignado otros no menos influyentes como hace Menéndez Pelayo.

terror la mayor parte, sinceras algunas al toque de la palabra divina del Apóstol de Valencia, que en la última de sus correrías á la imperial ciudad dió santa misión en Villa-Real á los habitantes de *Barrionuevo*, y también aquí hubo después el cruzamiento de razas de que habla tan eximio escritor contribuyendo todo esto á trasformar la fisonomía y aspecto social de nuestra Villa.

Abonan estos extremos los hechos posteriores, de que se ha conservado fiel memoria no sólo por la tradición sino también por algunos aunque pocos documentos. De la venida de San Vicente Ferrer á Villa-Real hacen mención nuestros cronistas religiosos, y aun hoy después de pasados cinco siglos todavía se señala la casa que perteneció á la ilustre familia de los señores Cabeza de Vaca y formó parte después del vínculo de los Torres, situada frente al solar que ocupó el Convento de Santo Domingo con vistas á la calle de la Mata y á la de Caldereros, donde desde uno de sus balcones predicó el infatigable y celoso catequista. Perfectamente histórico consideramos tan importante acontecimiento, uno de los que mejor acreditan la significación y alcance del elemento hebreo en nuestra coronada villa (que no de otro modo es explicable la venida y estancia de aquel santo varón á esta comarca), y como tal lo consigna Amador de los Ríos dando cuenta de él en estos términos: «Por Noviembre de 1410 salió Fray Vicente de su natal ciudad (1), y por el valle de Albaida, por Alicante, Elche y Orihuela, entróse en el señorío de Castilla, permaneciendo en Murcia hasta veinte días no sin obtener colmados frutos de su predicación... Permaneció en estas comarcas hasta el 14 de Abril de 1411; y tomando de nuevo el camino, dirigióse hacia Albacete por Cieza y Chinchilla. El 9 de Mayo movíase de vuelta de Alcaráz; pero detenido allí por impertinente dolencia, *solo á 14 de Junio pudo trasladarse á Ciudad Real, llegando al fin á Toledo en 30 del mismo*».

Extiéndense en otros detalles nuestros cronistas acerca de lo ocurrido en los días que duró la misión de San Vicente, hechos milagrosos que llevó á cabo, profecía que hizo de la decadencia de nuestro pueblo (2), y otros á este tenor que no mencionamos por carecer de prueba documental. Lo cierto é indudable es que estuvo aquí y que dió su misión á los conversos predicando al aire libre, como solía hacerlo allí donde la concurrencia de éstos podía ser muy numerosa, y que el sitio elegido en la calle de la Mata, fron-

---

(1) Hist. cit. Lib. II, cap. VIII, pág. 425. Hizo el Apóstol valenciano esta expedición á Castilla llamado por don Fernando de Antequera, regente del reino en la minoría de Juan II

(2) Raro es el pueblo, villa ó ciudad, donde ejerció su sagrado ministerio San Vicente Ferrer, que no conserve por tradición memoria de algún prodigio obrado por él. En Zamora y Salamanca, poblaciones que visitó al año siguiente de 1412, se guardan esta clase de recuerdos con pormenores bien singulares. En la última pasa todavía hoy por hecho corriente la conjuración de los mosquitos, teniéndose entre la gente del pueblo por seguro que desde la estancia del Santo ha desaparecido este insecto.

tero á la *Sinágoga Mayor*, ya á la sazón consagrada al culto católico é instalada la Orden de Predicadores, era por esta circunstancia y por la amplitud y holgura de dicha vía pública, el más llamado al objeto, (1) y que el tiempo de su estancia no debió bajar de trece á catorce días, plazo razonable para su obra regeneradora. Desde aquí encaminóse á Toledo, donde ya había estado en 1407, deteniéndose en la antigua Corte Visigoda todo el mes de Julio y predicando en la iglesia de Santiago del Arrabal (2). Por este tiempo consagró la principal sinagoga de los judíos toledanos bajo la advocación de la Virgen con el título de Santa María de las Nieves, ó la Blanca.

Grandes y verdaderamente extraordinarios fueron los frutos obtenidos por el entusiasta y santo predicador en otras partes: en Villa-Real apenas se dejaron sentir á menos que los convertido prevaricaran de nuevo, *relapsos* y apóstatas, que continuaron viviendo entre los cristianos en sus moradas de Barrionuevo al débil amparo que ya desde esa época siguieron prestándole los sucesores de Enrique el Doliente. Ello es que muy en breve brotan á la superficie en tiempos de Juan II y Enrique IV y promueven alteraciones y conflictos, valiéndose de medios arteros al fin de recabar los puestos del Concejo y así poder hacer de las suyas á mansalva, ayudados siempre, no hay por qué decirlo, de los grandes recursos pecuniarios que estaban á su merced. En una palabra; las guerras entre cristianos viejos y cristianos nuevos, entre conversos y judíos de señal, que como miembros de la misma raza se odiaban con encarnizamiento, las antiguas disputas entre calatravos y realengos, que de nuevo suscitadas dan pávulo al encono entre tan reñidas parcialidades, los entronques de los más ricos israelitas con algunas familias de noble abolengo manchego, que crean nuevos intereses y llevan por nuevas veredas las contiendas pasadas, todo esto forma el reciente estado de cosas duradero hasta el feliz reinado de los Reyes Católicos, en que Ciudad Real, como todas las poblaciones de Aragón y Castilla, entran en la vida moderna.

Una institución juega importantísimo papel en la historia de nuestra villa durante la minoría y el largo y calamitoso reinado de D. Juan II, que es la Santa Hermandad. Habíanla hecho fuerte desde Sancho el Bravo los privilegios y franquicias otorgados á granel por los reyes de Castilla, bien conocedores de los grandes servicios que á la causa del orden y la monarquía prestaban aquellas organizadas y valerosas compañías de cuadrilleros, que

(1) Los mencionados cronistas dicen que predicó desde este sitio por no estar aún fundado el monasterio de los Dominicos. Así se escribe la Historia.

(2) Enséñase todavía el púlpito en que predicó el Santo, no ocupado después por ningún otro sacerdote, donde fué colocada su estátua. En varias poblaciones de Castilla la Vieja se conserva todavía el sitio desde el cual dirigió su arrebatadora palabra á los fieles, y en Ciudad Real se guarda también igual tradición,

moviéndose desde los Montes de Toledo á las empinadas cordilleras de Sierra Morena limpiaban de bandidos y forzadores la región de la Mancha. Fernando IV, Pedro el Cruel, Juan I, Enrique III, todos habían dispensado señaladísimas mercedes á las tres Hermandades de Villa-Real, Talavera y Toledo, que juntas unas veces y otras por separado libraban porfiadas batallas contra la gente de mal vivir, aparapetada para cometer todo género de fechorías en lo más fragoso de la *Jara*, llegando á ser una especie de poder, un brazo secular de primera fuerza, que satisfechas las necesidades á que respondió su primera organización, sirvió á los soberanos de Toledo en muy grandes menesteres, como acreditó la de Villa-Real acudiendo á librar á Juan II de la prisión del Castillo de Montalbán, hecho que por haber merecido por premio el ascenso á la categoría de *Ciudad* con honrosísimo mote no queremos pasar en silencio.

No hay memoria de alguno otro acaecido en el espacio de tiempo que trascurre desde la muerte de Enrique III á la mayor edad de Juan II (1406 á 1419), sino es la estancia en nuestra villa del infante D. Fernando, el de Antequera, regente del reino con doña Catalina, madre del Rey, que aquí se detuvo, como se habían detenido en ocasiones parecidas varios reyes castellanos, esperando la reunión de las tropas, convocadas para la campaña contra el Emir granadino en 1407. Reconocido y jurado mayor de edad en las Cortes de Madrid (1419), comienza á desarrollarse aquella cadena de arbitrariedades y tiranías, á que vivió sujeto por todo el tiempo de su azaroso reinado, puesto constantemente entre favoritos poderosos, que abusando de su debilidad le tuvieron en humillante tutela. Los amaños de D. Juan y don Enrique, infantes de Aragón, primos hermanos del rey, lograron después del golpe de mano de Tordesillas—Julio de 1420—conducirle al cautiverio de Talavera, de donde pudo sacarle su ya íntimo confidente el joven doncel D. Alvaro de Luna, llevándole á marchas dobles al castillo de Montalbán, célebre por lo de doña María de Padilla, en cuya fortaleza desprovista de todo abastecimiento, precisado á comer, así él como los pocos que le acompañaban, la carne de sus propios caballos, y cercado por la gente armada del cruel infante D. Enrique, despachó cartas y recibió auxilios de los del bando contrario á éste, y también de los valientes *cuadrilleros* de la Hermandad Vieja de Villa-Real.

Con extremada sobriedad da cuenta la Crónica de Juan II, única fuente de la que podemos extraer dato tan interesante para la historia de Ciudad Real, de este suceso en el capítulo 43 que encabeza con este epígrafe: «De como vinieron al castillo de Montalban el Almirante D. Alonso Enriquez y

Fernando Alonso de Robres» haciéndolo con las siguiente palabras: «...y el Almirante e los doctores que con él venían esperaron en una aldea hasta quel Rey salió del castillo; e allí vino mucha gente de peones de la Hermandad, á los cuales el Rey mandó e á toda la otra gente de armas que ende venían que esperase allí hasta su partida, *e los de Villareal suplicaron al Rey que la hiciese cibdad, e al Rey plugo dello, e mandó que dende en adelante se llamase Cibdad real*». (1)

Cualquiera que fuera la importancia del servicio prestado al rey en esta ocasión por los peones de nuestra Hermandad, dos cosas se deducen bien claras: una el patriótico interés con que los guerrilleros manchegos acuden á remediar la gran cuita de su menesteroso soberano, arrostrando todo peligro, prueba de fidelidad y lealtad digna del mayor elogio, y el amor local bien demostrado en la clase de demanda: otra el singular aprecio que de tan generosa y heróica conducta hizo el joven monarca, á quien plugo recompensarla en el acto con merced en aquellos tiempos de tanta valía. De creer es que no fuera sólo verbal la promesa sino que se expidiera al efecto *real carta de privilegio*, haciéndose constar en ella el honrosísimo motivo de la concesión, carta que debió el Concejo de Villa-Real custodiar en preferente sitio en su archivo, pero nuestras pesquisas no han dado con ella ni figura dicho documento en el inventario de papeles del municipio.

Objeto de su especial predilección colmóla de otros honores de no menor cuantía el hijo de D. Enrique. Venciendo los azares del tiempo ha podido llegar á nosotros en maltratado y borroso pergamino uno de los privilegios, el más distinguido seguramente de cuantos por premio á su acrisolada lealtad le otorgaron los pasados reyes, confirmado con inusitada solemnidad por Juan II. De él he sacado copia literal, temeroso de que la inacción de las autoridades locales lo deje arrastrar, como otros ciento, al arroyo del olvido y nuestros lectores pueden saborearlo al final del libro. Estipulados más tarde 1437 los desposorios del Príncipe de Asturias D. Enrique con doña Blanca hija de D. Juan Rey de Navarra, cuyo casamiento tuvo lugar en Valladolid tres años adelante, hízole merced de Ciudad Real, entre otras villas y ciudades señaladas por dote, gracia que revocó en 1442 á consecuencia de la rebelión del mal aconsejado heredero de la Corona, según consta por documento, incluído en el inventario de papeles del archivo municipal, cuyo extracto dice á la letra: «*Un traslado del previlegio del rrey D. Juan segundo en donde confirma á Ciudad Real sus privilegios sobre que no pueda ser enagenada de la corona rreal y por el rreboca la merced que de ella tenia*

(1) Cron. de Juan II, cap. 48, pág. 185.

fecha á la princesa doña Blanca muger del príncipe D. Enrique quarto su hijo; año de 1442—núm. 17 f. 65.» (1)

Mucho tiempo antes, cuando ya Juan II vivía entregado á la omnímoda privanza de D. Alvaro de Luna, queriendo distinguir con singularísimas mercedes á su valido hízole donación del almojarifazgo, primero, y de la Escribanía mayor de Ciudad Real después, hecho que harto demuestra la alta estima en que tenía á la nueva *ciudad*. De dichos privilegios no aparece documento alguno en el archivo del municipio, pero sí en el inventario de papeles del S. Convento, en que constan ambas donaciones, hechas en 1421 y 1424 respectivamente, y la Escritura de trueco, que el mismo D. Alvaro hizo después con el Maestre de Calatrava, donde se puntualizan las condiciones de tal contrato. En el libro de las definiciones de la Orden (2) hácese también mención de él al hablar del Maestre D. Luis de Guzman en estos términos: «Fue este Maestre particular amigo del Condestable D. Alvaro de Luna, *al cual dió* la villa de Maqueda y el Castillo y aldea de San Silvestre, que eran de esta Orden, *en trueco* por la villa de Arjona, y su tierra, por Ximena, y *por la Escribanía mayor de Ciudad Real»*. El Comendador de las Casas de Ciudad Real alcanza en 1504 Ejecutoria en la Chancillería de Granada para que los Escribanos de ella *paguen á la Orden* 12.000 *maravedis del juro que en las Escribanías de dicho lugar tiene*. De igual modo cobraban los derechos del almojarifazgo, gavelas ambas, que imponiendo odiosa servidumbre á los de Ciudad Real influyeron no poco para ahondar las pasadas diferencias entre Calatravos y Realengos.

Y no quiere esto decir que se hubieran hecho las paces en 1397 siendo Maestre Frey D. Gonzalo Núñez de Guzmán se repitieron los desmanes y desafueros de los tiempos de D. García de Padilla, dando lugar á las consabidas reclamaciones y pleitos, que el rey D. Enrique III quiso cortar por sí mismo librando al efecto su Real Cédula, *«en que nombra por jueces para los pleytos que tratan Villarreal con el Maestre de Calatrava al Obispo de Zamora y al doctor Vicente Arias, oidor de su real Consejo, sobre el cortar de la leña y otras cosas; su dacta en Toro á once de*

(1) Quadrado en sus *Recuerdos y bellezas de España* y el P. Jara en su *Historia de la Virgen del Prado* se equivocan atribuyendo el primero la donación de Ciudad Real en esta ocasión no a D. Juan II sino á D. Enrique IV, y dándola por falta el segundo por haber fallecido Doña Blanca antes que D. Enrique sucediera á su padre. La donación se hizo á Doña Blanca, pero se hizo en calidad de dote por el rey, no por su esposo, que es lo que debió consignar el último de estos cronistas.

(2) Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava conforme al Capítulo general celebrado en Madrid, año de MDCLII. Cathálogo de los Maestres de Calatrava Pág. 115.

de Octubre de 1397 *as, num.* 16, *fol.* 58» (1). Que sus gestio es no fueron de decisivos resultados lo demuestra el que todavía en 1424 se pactó una *concordia* entre Ciudad Real y la Orden, cuyo traslado figura en el inventario de Escrituras del archivo municipal con este título: « *Un traslado de concordia—en pergamino y tres sellos de cera—que Ciudad Real hiso con el Maestre de Calatrava, D. Luis de Gusmán, fecha en la villa de Almagro onse de Marso de* 1424: *num.* 1 *fol.* 3 *vto.*» habiendo con tal motivo suspensión de hostilidades por algún tiempo. Mientras gobernó la Orden este Maestre sostuvo también litigio con los alcaldes de la Santa Hermandad sobre jurisdicción civil y criminal y mero mixto imperio en los lugares poblados del Campo de Calatrava, más sobre el derecho de *asadura,* que pretendían tener los referidos alcaldes, dándose sentencia en Alcolea 2 de Octubre de 1424 por el Juez é Inquisidor delegado del rey, D. Pero González de Izcar, Bachiller en Leyes, de la cual habiendo apelado el Cabildo de la Hermandad, vinieron las dos partes á concordia, pactada solemnemente en la iglesia de S. Benito de Almagro en 7 de Abril de 1428, concordia que constituye uno de los documentos más interesantes é instructivos acerca del poder y facultades discrecionales, de qué disfrutaban en aquel entonces una y otra institución.

Figura en esta época entre la servidumbre del príncipe de Asturias Alvaro García de Villaquiran, natural de Ciudad Real, aunque no con el carácter de ayo (2) que algunos historiadores le atribuyen. Era de ilustre linaje según se echa de ver por la parte que los de este apellido toman en los asuntos de la ciudad. El P. Jurado dice que en 1429 fué elegido *para que le asistiese continuamente y tuviese á su cargo el gasto de la persona del príncipe.* Con fecha de 1430 aparecen confirmadas por Juan II las ordenanzas municipales hechas por el Concejo *reunido á la puerta del perdón de la iglesia del Sr. San Pedro.* En el *Memorial* de libros capitulares inserto al final del Inventario del archivo (núm. 20, fol. 78) se da cuenta de «un libro de hordenanzas antiguas desta ciudad que se hicieron siendo rrey de Castilla el rrey D. Juan segundo en el año de 1469....« y de otro libro de hordenanzas *con-*

---

(1) Fué este Maestre, vigésimo tercero de la Orden, el que impetró y obtuvo del Papa Benedicto XIII (D. Pedro de Luna) la sustitución de la tradicional *cupilleta* que constituía parte integrante del hábito de Caballeros y freires, por la *Crus de color roxo, con quatro Flores de Lis.*—Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava pág. 113—En el ruinoso Convento de Calatrava la Nueva se distingue aún la Capilla donde en suntuoso sepulcro de alabastro, sobre el cual se colocó su estatua, fué enterrado en 1404. Le sucedió el famoso D. Enrique de Villena, protestado en su elección por varios Caballeros, que prestaron obediencia á D. Luis de Guzmán, sobrino del anterior, originándose un ruidoso pleito, que dura seis años en Roma, siendo á la postre reelegido el último en 1414 y privado del maestrazgo el de Villena.

(2) El preceptor del infante D. Enrique fué el célebre dominico Fr. Lope Barrientos, escrutador de las obras de D. Enrique de Villena, de quien se ocupa largamente en su Epístola LXVI el Bachiller Fernán Gómez de Cibdareal, elevado en remuneración de sus servicios á la dignidad episcopal. Desempeñó asimismo el cargo de Mayordomo mayor D. Juan Pacheco.

firmadas por los señores oidores de la Real Chancilleria que rresidía en esta ciudad rreal fechas por el ayuntamiento de ella, año de 1497». Las mencionadas en el primero de estos libros deben ser las de que tratamos, aunque la cita de la fecha esté equivocada, puesto que en 1469 era muerto hacía 15 años Juan II.

Terminaremos esta reseña con la mención de la visita y estancia que en el año siguiente de 1431 hizo este rey á su paso para Andalucía, hecho relatado por su crónica en el capítulo XIII, que lleva por epígrafe—De como estando el Rey en Cibdad Real hizo un terremoto asaz grande, en que cayeron algunas almenas del alcázar—en esta forma: «Estando el Rey en su Alcázar en Martes á veinte y quatro días del mes de Abril del dicho año (1431) quanto a hora de vísperas hizo un terremoto en que cayeron algunas almenas del Alcázar, e muchas tejas, e abriose una pared en el monasterio de San Francisco desa cibdad, e cayeron dos piedras de la bóveda de la capilla de la iglesia de San Pedro. El Rey estaba dormiendo, e como sintió el terremoto, salió a muy gran prisa al patio del Alcázar, e dende al campo». El epígrafe del cap. XIV dice—De como el Rey se partió de Cibdad Real e fué para Córdoba—, cuyo capítulo comienza con estas palabras: «Pasados quince días quel Rey estuvo en Cibdad Real, venida la gente que esperaba, el Rey se partió para Cordova e la Reina con él, donde llegó en el mes de Mayo etc». Nuestro Mariana reproduce estas noticias de la Crónica al dar cuenta de los aprestos hechos por el rey para la guerra contra los moros de Granada, que tuvo honroso remate en la batalla de la *Higuera* «que vulgarmente se llamó así por una apuesta y plantada en el mismo lugar en que pelearon» (1) aunque más conocida por la de la *Higueruela* ó de *Sierra Elvira*, (29 de Junio de 1431): «Hecho esto, dice, de Medina del Campo pasó á Toledo, en cuyo templo por devoción pasó toda una noche armado y en vela, costumbre de los que se armaban caballeros. Venida la mañana hizo bendecir las banderas: y pasadas las fiestas (que se le hicieron grandes) hechos sus votos y plegarias, partió para la guerra. *Esta en medio del camino puesta Ciudad Real: allí como el rey se detubiese por algunos días, á los veinte y cuatro de Abril dos horas despues de mediodia tembló la tierra de tal manera que algunos edificios quedaron maltratados, y algunas almenas del castillo cayeron en tierra; el mismo rey fué forzado por el miedo y por el peligro a salir al raso y al descubierto: fue grande el espanto que en todos causó, y mayor por estar el rey presente y correr peligro su persona, el*

(1) Mariana. Hist. gen. de Esp. Lib. vigésimo primo, cap. III pág. 412, 413 y 414.

daño fué pequeño y ningún hombre pereció. En Aragón, Cataluña y en Ruy junto sellon fue mayor el estrago.....».

El P. Jurado después de consignar á la letra lo dicho por la Crónica (sin citarla), aludiendo al Terremoto nos da este curioso dato: «caso, exclama, que por notable es digno de referirse, aunque fácil de creer, *por el que en este año pasado de mil seiscientos y ochenta vimos el miercoles nueve de Octubre á las siete de la mañana»* (1). Por esta referencia sabemos dos cosas; que se repitió el fenómeno del temblor de tierra en Ciudad Real en 1680 y la fecha en que escribía su historia.

Completamos esta reseña notando que á la renombrada batalla de la Higueruela, en que tan brillante página de gloria conquistó la ínclita Orden de Calatrava con su valeroso Maestre, D. Luis de Guzman á la cabeza, asistió también la gente de Ciudad Real con su Merino Mayor García de Soto (2), el mismo que tomó parte catorce años más adelante en la de Olmedo, no menos célebre bajo otro punto de vista.

CAPÍTULO XX

Situación legal de los judíos durante la primera mitad del siglo XV.—Los conversos y los judíos de Ciudad Real.—Odios y antipatías entre los primeros y los cristianos viejos.—Motines y venganzas en 1449.—Pedro Barba y el Bachiller Rodrigo.—Intervención de los Calatravos.—Carta del Consejo á Juan II y perdón otorgado por éste de las muertes y robos cometidos.

La revolución armada por el brazo de las muchedumbres, que en horas supremas y de sedienta fiebre, abroqueladas en la impersonalidad, suelen cumplir altos destinos providenciales, trajo una nueva legalidad en la vida social de los judíos españoles, á que hubieron de someterse los que no tuvieron fuerza bastante para abdicar de sus principios y creencias mosáicos. Los procuradores generales aprovecharon las circunstancias harto favorables para sus demandas, y haciendo de esta vez *voz de Dios la voz del pueblo*, lograban sin esfuerzo en las Cortes de Valladolid de 1405, no ya la merma y

(1) 2.º Lib. cap. 9, fol. 70. Hist. inédita.

(2) Centon epistolario del Bachiller Fernan Gomez de Cibdarreal epist. LI—al manifico e reverendo señor D. Lope Arzobispo de Santiago—. Tenemos á la vista la edición que junto con *«las generaciones y semblanzas»* de Fernan Perez de Guzman se publicó en Madrid en 1790, reproduciendo con el mismo prólogo la hecha en 1775 (un tom. 4.º). En dicha Epístola, escrita desde el Real de Granada a principio de Mayo de 1431 (según el cotejo de la crónica de Juan II), se hace extensa descripción de esta batalla expresando los nombres de los primeros guerreros que allí acudieron, y entre los que *caminaban en la haz de Pedro de Stuñiga Conde de Ledesma* se cita a *Garcia de Soto Merino mayor de Cibdareal.* Al hablar de Gonzalo de Soto indiqué mi opinión acerca del origen de esta familia.

reducción parcial, sino la casi total anulación de los antiguos fueros judáicos, á cuya sombra habíase conservado con pujante predominio el cetro de la casa de Israel entre nosotros, obteniendo por complemento de esta obra legislativa la rehabilitación de la odiosa ley de las *divisas*, incumplida y eludida siempre merced á la tolerancia del poder ejecutivo, llevada en esta sazón á la práctica con despiadado rigor, para que de esta suerte la *rodela bermeja* sobre el hombro fuera blanco de segura y certera puntería. Solo en sus escursiones por despoblado, donde el peligro de perder la vida era inminente, se les dispensaba de esta obligación.

Iniciada con esto una época de viva y enérgica represión, vino á darle fuerza el célebre *Ordenamiento sobre el encerramiento de los judíos e de los moros*, dado á luz en el mismo Valladolid—2 de Enero de 1412—obra inspirada, según fué público y notorio, por el judío Selemoh ha—Levi, llamado, después de su conversión al cristianismo, D. Pablo de Santa María el Burgense de acuerdo con Fr. Vicente Ferrer y los Regentes del Reino don Fernando y Doña Catalina, reina cuya entereza no pudieron quebrantar las dádivas y halagos de los hebreos de Castilla.

Y como si todo fuera poco al año siguiente se reunía el concilio de Tortosa convocado por el antipapa Benedicto XIII, recluso en Peñíscola, cuando turbaba la paz de la Iglesia el Cisma de Occidente, con el propósito de que fueran depuradas en el campo de la controversia las cuestiones candentes entre judíos y cristianos y que la luz brotada de la discusión iluminando las almas de los primeros los atrajese por la fuerza del convencimiento al gremio de la Iglesia Católica. Dicho Concilio se cerraba, en efecto, tras de 21 meses de estar abierto y 69 largas y reñidas sesiones sobre el punto capital de la *venida del Mesías*, con la abjuración de los errores judáicos firmada por 12 de los 14 rabinos allí presentes sirviendo de coronamiento á la obra la Bula «Etsi doctoribus gentium» expedida por el antipapa aragonés en 5 de los idus de Mayo, «*año vigessimo primo de nuestro pontificado*».

La imposición del motín, la predicación del Apóstol valenciano, las cortes de Valladolid, el Ordenamiento de la reina gobernadora, el congreso de Tortosa y por último los decretos y constituciones del insigne sucesor de Clemente VII, dejaron tan desiertas las juderías, sobre todo en poblaciones de corto vecindario, que fueron contados los hebreos, que resistiendo al empuge de proselitismo, por tantos y tan diversos medios impulsado, se avinieran á continuar viviendo fieles á su religión entre los cristianos. El triunfo de los conversos en sus aspiraciones de acabar de una con sus hermanos de sangre parecía completo. La situación legal de estos quedaba del todo

anulada; la lucha con desigualdad tan honda no tenía razón de ser; era temeraria y loca. Por eso los judíos *públicos*, los judíos de *señal*, carecen de verdadera historia en la hoy capital de la Mancha desde los últimos acontecimientos reseñados en la primera etapa del siglo décimo quinto. De algunos, como veremos á su tiempo, hacen mención las declaraciones prestadas en los procesos del santo Oficio, miembros dispersos, de vida oscura y retirada, dedicados á bajas y humildes industrias, ó bien al servicio de los opulentos conversos, que por utilidad propia y porque no pecaban de empacho de legalidad, ni de devoción á las creencias cristianas, los toleraban sin escrúpulo. En cambio estos, favorecidos grandemente por las leyes, mimados por la corte de Juan II en la que obtenían cargos de importancia dentro de la misma servidumbre palaciega, y rentas y beneficios, honores y dignidades de todas clases en los servicios generales del Estado, atendidos y considerados en cada localidad por su opulencia, por su innegable saber muchos, por sus fervientes protesta á exteriores de fe los más, la tienen curiosa, larga, interesante y accidentada en la nueva Ciudad, para cuya inteligencia hános sido forzoso dar á conocer á nuestros lectores los antecedentes que van expuestos.

Reducida tras de estos sucesos la lucha á neófitos y cristianos viejos, preciso es consignar que en mayor ó menor escala, en proporciones de más ó menos bulto, con sombras y claros análogos, en todas las poblaciones de Castilla donde hubo instaladas juderías, se destaca pujante, cruel, abrumadora, implacable. En Ciudad Real llega y traspasa los límites del mayor ensañamiento absorviendo por entero la vida social de su vecindario durante los reinados de Juan II y Enrique el Impotente, lucha que resuelta en violenta crisis da por lógico resultado la muerte del pasado con la forzosa desaparición de los elementos, que le prestaron calor é influyeron en la marcha de sus destinos, y la nueva regeneración duradera en sus varias y múltiples manifestaciones hasta nuestros días. Y he dicho absorviendo, porque como veremos en documentos fehacientes, los bandos que se disputan el poder y la dominación de la histórica villa de D. Alfonso, apenas asoman los albores de aquella centuria, arrastran en pos de sí haciéndoles tomar parte directa á todos sus moradores, sin excepción de clases, condiciones ni categorías, á ricos y pobres, aristócratas y plebeyos, cristianos, judíos y mudéjares, cosa natural tratándose de una de esas guerras intestinas en que los pueblos deciden su porvenir, en que se ventilan con todas las armas los más caros y sagrados intereses de la vida, y en cuya solución entra el problema social bajo todos sus aspectos y todos sus modos de ser, económico, civil, moral, político y religioso.

Preparadas las cosas en la forma dicha, llegaban á Ciudad Real por Junio de 1449 los resplandores de la hoguera encendida por cristianos y conversos dentro de los muros de Toledo, suceso de capital importancia y que influyó poderosamente en las escenas de sangre habidas á continuación en las calles de nuestro pueblo. Las causas del ruidoso motín toledano, aunque el motivo del momento para su explosión fuera otro, eran en su origen las mismas, el odio y la desconfianza entre ellos iguales, el deseo de venganza idéntico, las demasías y excesos preliminares parecidos en un todo. Arrendadores de las rentas reales y recaudadores de tributos é individuos del concejo en su mayor parte eran allí los neófitos, destacándose entre los primeros el opulentísimo Alfonso de Cota, primera víctima del alboroto; y recaudador era aquí el ricacho Juan González, quemado más tarde enlas hogueras de la Inquisición, y Corregidor Pedro Barba y alcalde el Bachiller Rodrigo, jefes del movimiento, que llevó la consternación á los hogares manchegos: las *Escribanías* compradas por los conversos á dinero contante, cargos de pingües rendimientos, y cuantos oficios públicos lucrativos desempeñaban fueron en Toledo objeto de la demanda presentada ante anónimo tribunal, reunido con aquiescencia del Alcalde mayor y copero del rey, D. Pedro Sarmiento, por el procurador Esteban García, sobre la que recayó la célebre *Sentencia-Estatuto* de tristísima recordación para los nuevos cristianos, y las Escribanías y los oficios concejiles, puestos en manos de los avaros conversos, fueron en Ciudad Real punto de la discordia y blanco al que se encaminaban los tiros de la sangrientaasonada. Dueñas de la situación las turbas, aguijoneadas por el cebo del oro, corrían en aquella, después de haber saqueado la morada de Alfonso Cota, al barrio de la Magdalena, asiento principal de los conversos, donde á la voz del insigne Marquillos, robaban, incendiaban y mataban en vandálica orgía, arrasándolo todo á su paso; y dueñas también aquí, y envalentonadas con el auxilio de los comendadores calatravos, de antiguos irreconciliables enemigos trocados en esta sazón en defensores de los realengos, cristianos de cepa, corrían con Albar García de Villaquiran y Antón Martínez á *Barrionuevo* centro de la judería entregándose á los mismos horribles excesos: arrastraron allí los cadáveres de los principales conversos por las calles, en tre ellos al famoso Juan de la Cibdad, llevándolos á la plaza de Zocodover, donde los colgaban por los piés en la horca pública, y arrastrados fueron aquí, después de muertos á lanzadas, saetazos y cuchilladas, por varias calles de la ciudad, y conducidos á la plaza pública, *aforcados por las piernas y por semejante*, y puestos en *la picota* el célebre Bachiller Arias Díaz, Gonzalo Alfon de Siles, Juan García Escno,

e Pedro Díaz Trapero, e Diego Dine, Martin el Calvo, la mujer de Ferrando Moxito, Fernando Colmenero, Juan López Cerero, é Gonzalo fixo de Fernando García de la Mata etc. Por último, y para que la semejanza fuera en lo sustancial completa, impunes quedaban en la imperial ciudad no obstante haber cerrado los sediciosos las puertas al rey y al Condestable, tan inhumanos atropellos (1), permitiendo el Príncipe D. Enrique gran devoto del Alcalde mayor acogido en ella, el que saliera D. Pedro Sarmiento, alma de la rebelión, con 200 acémilas cargadas de oro, plata, tapicerías y brocados (2), botín cosechado en la tala y saqueo de los conversos; é impunes y perdonados por el rey fueron los perpetrados en Cibdad Real según el documento, de donde extraemos estos datos el más luminoso, para conocer la historia de nuestro pueblo durante el siglo xv, de cuantos se han conservado á través del tiempo.

Ignorada de nuestros piadosos cronistas la historia de los judíos aquí avecindados, no es de extrañar que no hayan parado mientes, aun aquellos que indican algo sobre sucesos profanos, en el trascendental é importantísimo, que nos ocupa. Cuadrado que para trazar su ligera reseña histórica de Ciudad Real y su provincia en la obra antes de ahora citada dice haber consultado nuestros archivos, da cuenta de él con cierta vageedad atribuyéndolo á manejos de los calatravos, puestos de acuerdo con algunos realengos influyentes. El P. Jara no hace otra cosa que copiarle á la letra sin meterse en más averiguaciones; Díaz Jurado y Almenara lo pasan de callado y Amador de los Ríos que tan minuciosamente en su Historia de los judíos narra el levantamiento de Toledo, del que fué viva reproducción y segunda lastimosa parte el de la ciudad manchega, hace lo mismo; sin duda porque sus investigaciones, según se echa de ver en otros asuntos de calidad, no alcanzaron á los archivos de esta localidad. Fuente clarísima de conocimiento para apreciar en sus causas y consecuencias lo ocurrido, infiérese del susodicho instrumento público, que las diferencias entre conversos y cristianos viejos, ahondadas por las arbitrariedades y abusos de los primeros, arbitrariedades y abusos que pasando del radio de la población hacen teatro de dolorosas escenas algunos lugares de la Orden, son las que en hora de exa-

(1) Las quejas y reclamaciones de los cristianos nuevos hallaron eco en las gradas del Solio pontificio, y Nicolás V expedía en el mismo año de 1449 y en 1451 dos Bulas *reprobando las cláusulas y capítulos de la Sentencia-Estatuto* conducta que imitaron el Arzobispo de Toledo, D. Alfonso Carrillo, en el Sínodo de Alcalá, y D. Pedro González de Mendoza, Obispo entonces de Calahorra.

(2) De tan escandaloso suceso da cuenta la crónica de Juan II y todos nuestros historiadores nacionales añadiendo como curioso detalle, que D. Enrique acompañado de D. Juan Pacheco y D. Pedro Girón, Maestres de Santiago y de Calatrava salió á la puerta de Bisagra á presenciar la salida de tal cargamento, y que las acémilas fueron robadas por los mismos conductores en Móstoles y Esperilla, perdiéndose todo lo demás al fugarse á Aragón el referido D. Pedro Sarmiento.

cerbación suprema producen la sangrienta colisión de que se trata, y explican á su vez la intervención directa de comendadores y caballeros en la contienda. El por qué de aquellas diferencias lo saben de memoria nuestros ilustrados lectores.

Dividida la ciudad en dos poderosos bandos, que se disputaban el mangoneo de los negocios públicos, rivales por instinto de raza, enemigos por religión, irreconciliables por añejos odios, si disimulados siempre vivos, con agravios que vengar de por medio, halagos de la fortuna é influencias cortesanas habilidosamente obtenidas por Juan González, corifeo principal del movimiento, Secretario de D. Juan II y de Enrique IV según el texto de sus declaraciones ante el Santo Oficio, Recaudador de los tributos del rey á la fecha del suceso, habían puesto en mano de los conversos, entre los cuales se contaban los opulentos hermanos, sobrinos y parientes de dicho recaudador, las riendas del gobierno de la nueva ciudad, situación que les permitía hacer y deshacer á su antojo con harta mengua de los cristianos de abolengo. Hasta donde llegaran las violencias de su caciquismo, como hoy llamaríamos, lo dicen los agredidos en su demanda de perdón al rey, siquiera como parte interesada, á quien tanto importaba la probanza de su inocencia, exageraran algo los sucesos. Ello es que impotentes éstos para resistir tan humillante servidumbre y considerando ineficaces sus esfuerzos y desiertas sus quejas en el caso de acudir al débil monarca, entregado como su favorito más de lo que conviniera á los de aquella raza, echáronse á la forzosa en mano de sus antiguos adversarios los calatravos, ganosos á la sazón de hacer causa común con los realengos para así vengar ultrajes recientes de los envalentonados neófitos, de quienes antes de su conversión habían recibido granados y bien saneados pechos. No otra pudo ser la causa de aquella momentánea unión, no la injuriosa, que suponen otros, ó sea la abdicación de sus realengos fueros y entrega de su señorío á la pujante milicia, por más que algo de esto pudiera mediar de parte de los más corajudos descontentos al verse desatendidos por la Corona en sus cuitas y hondos pesares.

¿Quiénes provocaron el conflicto? ¿A quiénes alcanza la responsabilidad de los horribles atentados que historiamos? ¿Sobre quién debe pesar la sangre que salpicó las calles de Ciudad Real? Fray Alfonso de Oropesa, varón de reconocida virtud y saber y enérgico defensor, en su libro *Lumen Dei ad revelationem gentium* (1), de la unión de cristianos nuevos y cristianos viejos, haciendo pesquisas en Toledo por encargo del Arzobispo Carrillo, con

(1) Cita esta obra Menéndez Pelayo en *Los Heterodoxos españoles*, afirmando que nunca se ha impreso y que él examinó un hermoso Códice en la Biblioteca Ambrosiana de Milán. (Primer tomo. Epil. pág. 688. Nota).

posterioridad al levantamiento de que dejamos hecha mención, halló (según declara en su *Historia de la Orden de San Gerónimo* el P. Sigüenza) «de una y otra parte mucha culpa: los cristianos viejos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos; los nuevos, de malicia y de *inconstancia en la fé*». Acaso y sin acaso, si Fr. Alfonso de Oropesa hubiera extendido su misión de *inquirir* á lo sucedido en Ciudad Real, dijera lo mismo, y á tal parecer someto yo la contestación de dichas preguntas. Cierto que allí invocaban los toledanos para justificar su persecución contra los conversos un privilegio de D. Alfonso (sin decir de cuál Alfonso), por el cual eran exhonerados éstos de los cargos públicos oficiales, y aquí no hallaron á mano, como hallarán después reinando Enrique IV, privilegio semejante, pero en cambio sin tener necesidad de apelar á este inventado recurso, atenúa no poco la culpabilidad de los autores de la sedición ciudarrealeña, en la parte que corresponde á los cristianos viejos, el hecho positivo de que no fueron ellos los primeros desmandados en la lucha, á creer el relato que para el otorgamiento del perdón elevan á los piés del trono.

Amago de muerte fué para Ciudad Real aquella guerra intestina y causa de una despoblación tal que hizo temer á los fautores de uno y otro bando por su total desolación y ruina. Los moradores de Barrionuevo, conversos ricos en su mayoría, ante el despojo violento de sus intereses, ante la amenaza de sus vidas, sin garantía ni salvaguardia para lo porvenir, determinaron abandonar la ciudad, y muchos salieron resueltos á no volver en tanto que la autoridad real no restableciera y consolidara el orden público. Agravada por tanto extremo la situación del vecindario el Concejo hubo de acudir al Rey con carta de súplica refiriendo lo ocurrido á designando un individuo de cada bando, que lo fueron de parte de los conversos Juan González, Regidor, de los Calatravos el Dr. Frey Andrés, y de los cristianos viejos Juan Fernandez Treviño, Contador, *á los cuales*, decía en la carta, *damos por la presente todo nuestro poder complido para presentar á V. A. esta nuestra sumisión é impetración de la carta de perdón por Nos demandada e toda otra cualquier provisión que á vuestra señoría pluguiera facer á los vecinos nuestros, etc., etc. Lleva este documento fecha de 15 de Setiembre de 1449.* (Apéndices).

Merece leerse con esquisito cuidado para poder formar juicio de las horribles escenas que aquí tuvieron lugar y de los medios puestos en juego para haber de conjurar uno de los mayores conflictos que registra la historia de Ciudad Real, no sin haber quedado hondo reguero de sangre (veinte y dos muertos y muchos heridos, dice en su portada el documento trascrito)

por vivo testimonio de lo que es capaz un pueblo de natural apacible, de suyo quieto y pacífico, cuando rivalidades de raza é intereses de religión sirven de estímulo á su conducta.

Menciónase por duplicado en el *Inventario de Escrituras y Privilegios* del archivo municipal dicho instrumento público á los folios 3 y 72 vtos., en el primero sin fecha y en el segundo de esta manera:

«Perdón quel rrey don Juan el segundo otorgó á Ciudad Real en rrazón de las muertes y robos que se hicieron en ella *contra los conversos en siete días de Julio* del año de 1449. Es notable Escritura».

Tanto el texto del traslado como el extracto del referido índice marcan bien á las claras que la fiera lucha, cuyos horrorosos pormenores no hemos podido pasar en silencio por su trascendencia suma, no fué, según han entendido equivocadamente los que á la ligera la mencionan, un episodio más, hijo de la tradicional enemiga entre calatravos y realengos, sino un choque duro y sangriento preparado de antemano merced á las causas expuestas entre los dos pueblos, cristiano y judío, que desde los orígenes de Villa Real habían venido disputándose cada uno en su respectivo puesto por espacio de dos siglos el dominio de la población, siquiera generalizado el movimiento envolvente arrastrara en aquella hora de explosión á unos y á otros y á todos los que en guerras fratricidas anteriores habían tomado decisiva parte.

CAPÍTULO XXI

Ciudad Real durante los últimos años del reinado de Juan II.—Movimiento religioso.—El Convento de las Dominicas.—Nuestra Señora de la Valvaneda.—Cofradías y hermandades.—Los caballeros de Santiago.—Visita del Príncipe D. Enrique.—Mercedes otorgadas por él á la nueva ciudad.—Los realengos en la Batalla Olmedo.—Albalá del rey concediéndoles licencia para regresar á sus casas después de la victoria.—Treguas entre cristianos y confesos.—Dos palabras sobre el bachiller Fernan Gómez de Cibdareal.

No menos de medio siglo llevaba la nueva ciudad manchega luchando con enemigos interiores y exteriores desde la catástrofe de 1391 para arribar á su establecimiento definitivo, sin que los generosos arranques y crecientes esfuerzos de su vecindario pudieran lograrlo. Movida por unidad de

miras y tendencias al fin de sostener, auxiliada del regio favor, la calidad de su realengo señorío, había peleado en campo abierto contra la pujante Orden de Calatrava, recogiendo lauros ennoblecedores de su escudo; pero, á partir de tan desdichada fecha, entrose por la puerta el enemigo ahondando el cisma político-religioso que comenzaba á dividir sus fuerzas y prevaliéndose dél al propósito de siempre, á la aspiración constante de engastarla en su corona feudal. Los desafueros de los conversos le dieron hecho lo demás. La bandera de la insigne milicia, que tuvo clavada el asta en las casas de algunos Caballeros, moradores de Ciudad Real desde remoto pasado á pesar de las severas prohibiciones de los Capítulos, no podía ponerse al lado del nuevo elemento perturbador, calificado con sobra de pruebas de judaizante y contumaz en la ***herética prabedad***, menos aún, si, como sucedía, agravios que deshacer dentro de su casa la forzaban á tomar una actitud hostil en propia defensa. Por esto á virtud de las circunstancias, por extenso relatadas en el anterior capítulo, organizose dentro de los muros de la población el poderoso partido cristiano viejo, compuesto de calatravos y realengos, que sirvió para dar el golpe de gracia en la manera referida al bando de los ensoberbecidos neófitos. ¡Honrosa campaña, si inspirada como debiera en los más puros ideales religiosos y en sentimientos de evangélica caridad, no hubiese rebasado los límites de todo humanitario comedimiento para con el vencido! ¡honrosa, si llevada al cabo con lealtad y nobleza de parte del antiguo rival ayudador no hubiese abusado este del triunfo, al logro de las bastardas ambiciones de dominio, contra el mismo á quien vendía protección en aquellas angustiadas horas! Faltole la primera condición...: pronto veremos que tampoco tuvo la segunda, cuando pongamos de manifiesto los atropellos y demasías cometidos por las envalentonadas huestes de D. Rodrigo Tellez Girón.

Pero al hervor de tan sueltas pasiones hemos de reconocer que el espíritu cristiano iba poco á poco depurándose y ganando terreno en la población dando lugar á generosas iniciativas, que no tardaron en traducirse en positivos hechos. Al período de los grandes entusiasmos propios de la juventud, que dieron impulso á todo orden de fundaciones, había sucedido otro de organización vigorosa y á este otro de conservación, en que la lucha por la existencia había absorvido por entero las fuerzas vitales de su vecindario paralizándose en su consecuencia el movimiento emprendedor de los primeros días. Crecido el núcleo de la población cristiana con los arrepentidos hijos de Israel, despertáronse muy á los comienzos del siglo décimoquinto los antiguos anhelos de grandeza, reflejándose en una porción de instituciones

religiosas, de luengo pasado algunas de ellas proyectadas, nacidas otras á impulso del ambiente regenerador, que se dejaba sentir por todas partes. Monasterios, santuarios, capillas, asilos de beneficencia, hermandades y cofradías tomaban otra vez carta de naturaleza en la ciudad de D. Juan II, recobrando todo su vigor y lustre la iniciativa individual y colectiva, tantos años embarazada al encuentro de irremediables y harto duraderos infortunios. La floreciente Orden de Predicadores que con tan favorables auspicios había inaugurado al alborear de aquella centuria su casa de religión, consagrando la sinagoga judáica, fundaba ahora en la despedida del primer tercio, dos años después del memorable triunfo de La Higuera, sobre el pingüe legado, que de las casas de su morada dejaban á este objeto el Doctor Alfonso Fernández de Ledesma y su mujer Doña Mencía Alonso de Villaquirán, el convento de Dominicas, que felizmente subsiste, bajo la advocación de Nuestra Señora de Gracia. De la misma época con corta diferencia son el santuario de este nombre, construido extramuros de la población en las cercanías de la llamada *era del Cerrillo*, orillas de la vía férrea que conduce hoy á Badajoz y tal vez las Ermitas de S. Lázaro y Santa Quiteria, la de Santa María de Valvaneda, las de S. Juan y Santa Catalina, Santa Brigida y S. Lino, el Hospital de S. Blas, de cuyas fundaciones apenas se conserva memoria en algún corroido manuscrito, y la capilla de las Torres en la iglesia de S. Pedro reedificada en 1473 por los de este apellido según letrero hasta poco ha colocado sobre la puerta de entrada.

Manifestaciones de tan provechosa reacción fueron á la vez multitud de cofradías y hermandades, en cuyo número las primeras de que hay noticia documentada son las fundadas en Barrionuevo, de todos los Santos, de San Juan y de San Miguel de Septiembre, de las cuales se hace mención en la escritura de venta del Fonsario—1413—citada en otro lugar, á las que siguen la de Santa María de Valvaneda cuyas ordenanzas se conservan en el *Libro Mudo* de la parroquial de San Pedro (1), y la de Caballeros de Santiago que tiene también sus constituciones en libro aparte que hoy posee el rico archivo del Excmo. Sr. D. José Medrano. (2)

Ofrecen estas dos últimas la particularidad de ser fiel expresión de las dos grandes clases sociales en que estaba dividida, por gremios perfectamente deslindados, la población, hidalgos y artesanos, incluyéndose entre estos

(1) «Petición y confirmación de las hordenanzas de Nuestra Señora Santa María de Valvaneda, hechas en 1441»—folios 928 al 935.

(2) La galantería y exquisita bondad de dicho Excmo. Sr. al exhibirme el archivo de su casa solariega, entroncada con todos los linajes de viso de la Mancha, son dignas del mayor encomio y debo consignarlo así en prueba de fervorosa gratitud. Diré de paso que el archivo del Sr. Medrano no solo es el más nutrido de documentos, todos de innegable valor, sino el mejor catalogado entre los de Ciudad Real, trabajo debido á su ilustre tío D. Diego Medrano, ministro que fué de la Corona.

el numeroso núcleo de labradores. La aristocracia de linaje había sido la primera en fraternizar para dichos fines religiosos, llevando tal rigor y severidad en la confección de sus ordenanzas que solo tras minuciosas informaciones de sangre tenían ingreso en sus cofradías los hermanos. De muy atrás gozan fama de hidalgos los manchegos, pero históricamente solo nos es posible asegurar que desde la época de D. Juan II formose el cuerpo colegiado de Fijo-dalgos, del cual eran escogidos los caballeros que habían de ocupar los cargos más honrosos y distinguidos de la ciudad. La exclusión de todo plebeyo, labrador ó artesano pechero, era absoluta, y así se preceptúa en el primero de los *Cuarenta* capítulos de que constan las constituciones *que fueron fechas y ordenadas en la dcha. Cibdad real á onor y reberencia de ella, regnando en Castilla nro. Señor el Rey D. Juan con la Reina Doña Isabel, su mujer y el Príncipe D. Enrique su fijo y seyendo Papa en Roma el nro. muy Santo Padre Nicolas, é seyendo Arzpo. de Toledo D. Alonso Carrillo en el año del nacimiento de nro. Salbador Jesucristo de mil é quatrocientos é cinquenta años.*

Fechadas nueve años antes aparecen las de Santa María de Valvaneda, (1) cofradía «*que establecemos para nos onrar* asi en las vidas como en las muertes...... a servicio de nto. señor el rey D. Juan que Dios mantenga, e del Concejo desta Cibdad...... seyendo arzobispo de Toledo D. Juan de Luna fué fecho e ordenado este quaderno de leyes el año del nascimiento de nro. Salvador Jesuxto. de mille quatrocientos e quarenta e un AS.» La redacción de este documento en sus 38 Títulos tiene mas sabor á antigüedad que el anterior. No fueron aprobadas canónicamente hasta 130 años mas adelante—17 de Febrero de 1571.—Gente del estado llano no concedía el ingreso en ella a ningún caballero: «*que non sea acogido ome ninguno que sea caballero ni escudero ni otro fidalgo... por cuanto traera gran daño al cabildo e se podría perder por recoger hombres poderosos...*» El concepto que la parte sana del pueblo tenía de la nobleza por este tiempo no puede ser mas desfavorable, debido, á no dudarlo, á la licencia de costumbres de que los hidalgos hacían verdadero alarde y á los irritantes privilegios de que disfrutaban con desprecio y menos cabo de los *labradores* é *oficiales* y en general de las clases trabajadoras. En los demás Títulos de carácter disciplinar tienen unas y otras constituciones mucho parecido discrepando solo en la solemnidad y aparato con que celebraban sus fiestas respectivas. Es curiosísimo y digno

(1) Mis investigaciones acerca del sitio en que estubieron emplazados el Santuario *y monesterio* en término de esta ciudad, me han dado la seguridad de que no es otro que el que hoy ocupa el caserío de Santa María, orillas del Guadiana, propiedad del Sr. Casares, del que tomó su nombre la puerta de la Ciudad llamada de Santa María. La fiesta principal se celebraba el 8 de Septiembre Natividad de la Virgen, y á ella acudían los hermanos la víspera atendida la mucha distancia que la separa de Ciudad Real,

de conocerse el ceremonial de los famosos fijo-dalgos manchegos llegado el momento de festejar á su Patrón el Sr. Santiago, objeto del Título V., que por contener datos importantes de nuestra Historia local trascribimos entre las ilustraciones que acompañan á esta obra.

En medio de estas espansiones de carácter religioso sucesos de otra índole embargaban la atención de nuestro pueblo. Me refièro á lo ocurrido ó consecuencia de la elección para el maestrazgo de Calatrava de D. Fernando de Padilla; que no siendo del agrado del rey motiva la venida á Ciudad Real—1443—del Infante D. Enrique, resuelto á todo trance á conseguir la deposición del elegido, y su sustitución por D. Alonso de Aragón. Desde Ciudad Real envía mènsajeros al clavero y comendadores de la Orden, que se hacían fuertes en el Castillo de Calatrava, para que á ella vengan y se entreguen á la obediencia del rey, y desobedecido sale á poner sitio á los rebeldes, dándosele las cosas mejor de lo que pensaba en virtud de la inesperada muerte del de Padilla, ocurrida casualmence por el golpe de un mandrón, que un su escudero dirigía á los sitiadores, y que errada la dirección dió sobre la cabeza del Maestre.

En este lugar siguiendo el orden cronológico corresponde hacer mención de algunos importantes privilegios otorgados por el príncipe heredero á los moradores de Ciudad Real, que harto demuestran el singularísimo aprecio que gozaban en su ánimo. De una Carta muy honrosa (original y traslado) escrita desde Avila dáse cuenta en el Inventario de Escrit. y Priv. del archivo municipal, tantas veces citado, cuyo extracto dice á la letra:

«*Un traslado autorizado de una carta del príncipe D. Enrique, hijo de Don Juan segundo, en donde agradece á esta ciudad rreal el cuidado que tiene de la guarda y conservación en la corona rreal, por lo cual les ofreca de parte del rrey y suya hacerle mucha md.; su dacta en Avila año de 1444—núm. 17 fol. 65.—*»

«*Idem: Cédula original del traslado desuso: es muy notable en favor desta ciudad—id., id.—*»

Al folio 69 vto. y en el cajón, que lleva el mismo número 17, figura el extracto de otra carta de D. Enrique, que por estar también fechada en Avila—29 de Abril de 1444—y referirse á encarecer *el leal propósito* que la ciudad tiene de servir á su padre *contra todos los que pretendieren enagenarla de la Corona* prometiendo en premió de tal lealtad la conservación de todos sus privilegios y la concesión de otros nuevos, me inclino á creer que se trata de la misma carta reproducida.

En el libro de *Fueros* y *Hordenanzas*, citado antes de ahora,—Fol. 78,

núm. 20—está *una probisión* (textual) *del príncipe Don Enrique en donde hace merced á ésta ciudad, que pueda el ayuntamiento della rrecibir por VS.* (vecinos) *á qualesquier personas que á ella vinieren y darles libertad de pecho por algunoss años: ay memorial de las personas que se avecindaron. Es la dacta de la probissión en la villa de dos varrios cerca de Ocaña, á 10 días de Mayo de* 1452. De los privilegios de D. Enrique es este de un valor especial, no tanto por lo que supone en honra del municipio cuanto por su alcance histórico, pues viene á corroborar el hecho de la despoblación, en que quedó Ciudad Real á consecuencia de los atentados de 1449.

Están anotadas, por último, en dicho Indice otra provisión, *que habla de las pecherías; su dacta en Ciudad rreal 26 de Abril de 1453,* por la cual se vé que en este tiempo se hallaba en nuestra ciudad el Príncipe D. Enrique; más *una Cédula* de igual procedencia fechada en Segovia 21 de Julio de 1454, en que manda *se dé á Gonzalo Carrillo, corregidor que era de esta Ciudad, quarenta mil maravedis de salario cada año por el oficio de su corregimiento.* El mismo día fallecía en Valladolid su padre D. Juan II.

Entre las muchas y muy gloriosas páginas, con que cuenta la historia de la capital de la Mancha durante el largo reinado que reseñamos, es digna de mención por varios conceptos la que se refiere al llamamiento hecho por Juan II á sus fijos dalgo demandándoles auxilio en la nueva guerra emprendida contra el rey de Navarra é infantes de Aragón, y á la prontitud y arrojo con que acudieron á la batalla de Olmedo, recogiendo del triunfo en ella obtenido la parte que á su lealtad correspondía. Proveyéronse los realengos al despedirse de su Soberano de honroso *salvo conducto,* con el cual á guisa de coronados atletas dieron la vuelta á sus hogares, documento que cuidadosamente guardado hacemos figurar entre los apéndices por su mucha importancia. Satisfecho el rey de su heroismo se ocupa en su *Ordenamiento* de Burgos de armar caballeros á los valientes de Ciudad Real.

Cerramos el presente capítulo dedicando cuatro palabras al famoso Bachiller Fernan Gómez de Cibdad Real, Físico de Juan II y autor del conocido *Centon epistolario,* á quien algunos hacen hijo natural de esta población y gloria muy preciada de ella. El asunto bajo este punto de vista no deja de ofrecer interés, y bien merecía, por lo que halaga el amor propio colectivo, el que algún escritor manchego se hubiera tomado el trabajo de estudiarlo detenidamente; que no es cosa valadí dejarse arrebatar la cuna de autor tan esclarecido en la historia de las letras patrias, allí donde por desgracia más hay que lamentar la escasez que no recrearse en la abundancia de ingenios. Pero es el caso que no se ha hecho, y ni los pocos escritores de Ciudad Real,

que removieron los huesos del traido y llevado Bachiller, hicieron otra cosa que afirmar con la autoridad de su palabra tal procedencia, valiéndose para ello del argumento que suministra su apellido y de lo que el mismo cuenta en la *epístola* 105, última de la colección, ni en los tiempos contemporáneos ha protestado nadie, que yo sepa, contra la opinión de críticos de tanto valer como Menéndez Pelayo, que rotunda y categóricamente niegan, no ya el orígen manchego del autor del *Epistolario*, sino la realidad de su existencia tomándole por apócrifo y su popular *Centon* como trabajo amañado siglo y medio después de los sucesos á que se refiere, por el Conde de la Roca. ¿Es que la causa no tiene defensa?

Consultando yo el plan de esta *Historia* con el sabio Decano de la Facultad de Letras de la Universidad central, Sr. Fernández y González, mi antiguo Profesor, uno de los hebraizantes más ilustrados de España, continuador de los estudios sobre los Judíos, que á tanta altura elevara su padre político, D. José Amador de los Ríos, hubo de recomendarme con la mayor eficacia la investigación del punto de que se trata, interesado, á no dudarlo, en hacer buena la memoria del autor de la *Historia crítica de la Literatura española*, que consagra no pequeño espacio á nuestro *Bachiller* analizando con el tino y profundidad, que le son peculiares, la obra modelo del género epistolar, que le ha valido inmortal renombre, sobre la base de su autenticidad y de la realidad histórica de su inspirador. Atento á complacer los justos deseos de persona tan honorable como estimada para mí, debo confesar que he hecho minuciosa rebusca de los documentos del siglo XV, ávido de topar con la genealogía de Fernan Gómez, ó siquiera con algún dato revelador de su existencia y de la de su familia, avecindada aquí á la muerte de Juan II, si se cumplieron las aspiraciones, que en la mencionada *epístola* manifiesta; y aunque no lo he logrado á satisfacción cumplida, ni tengo por del todo infructuoso mi trabajo, ni pierdo la esperanza de verlo coronado con éxito mejor en la continuación de mis pesquisas, pues sabido es que en este género de descubrimientos el azar ayuda no poco en ocasiones.

El hallazgo del apellido Gómez en varios escritos de aquel tiempo, el orígen indudable de Alvar Gómez de Cibdad Real, secretario favorito de Enrique IV, que hace sospechar al Historiador de los Judíos, fuera hijo ó pariente del médico de Juan II (1), las singularísimas y excepcionales mercedes

---

(1) Nota inserta al Lib. III cap. III pags. 146—47 del tom. III *(Historia de los Judíos)*.

«Los apellidos, dice el erudito Historiador, de este Secretario de Enriqué IV nos llaman vivamente la atención, trayéndonos á la memoria el nombre de Fernan Gómez de Cibdad Real, tan celebrado en la historia de las letras patrias por el famoso *Centon Epistolario* que lo inmortaliza..... ¿Pudo este Alvar Gómez de Cibdad Real ser deudo, ó acaso hijo, de Fernan Gómez de Cibdad Real, el médico de Juan II...? Y en este caso sería cosa improbable el que este Fernan Gómez perteneciera á la raza hebrea siendo uno de los infinitos rabinos, que se convirtieron al cristianismo, al comenzar el siglo XV?—El hecho no lo tenemos comprobado; pero ciertamente no es inverosimil...»

otorgadas por este á Ciudad Real, explicables solamente ante la interesada mediación de algún poderoso cortesano, que pudo serlo el personaje en cuestión, pues ni García de Villaquirán, ni el Merino mayor García de Soto, ni Juan González, gozaron de la bastante privanza con el rey para tanto, y otros indicios que la historia de los sucesos ocurridos en Ciudad Real durante los reinados de Juan II y de Enrique IV pone en nuestra mano, no diré yo que sean argumentos decisivos en el litigio pendiente, pero si razones de congruencia de indudable valor histórico que inclínan el fiel de la balanza en favor de la existencia de nuestro Bachiller, tanto más cuanto que las aducidas en contra, ó mejor, la única tomada en cuenta en los prólogos y noticias biógraficas, que acompañan á las ediciones del *Centon epistolario*, y aceptada como resolutoria por la crítica moderna, es de carácter puramente negativo, como fundada en el silencio que acerca de esta producción literaria guardan los escritores de los siglos XV y XVI. No sé si en alguna otra obra ó trabajo particular, que no ha llegado á mi noticia, se ocupará el autor de *Los Heterodoxos Españoles* del asunto, pero cuando lo hace en este libro, el mejor hasta ahora de los partos de su esclarecido ingenio, nada nuevo añade á lo consignado por D. Eugenio Ochoa en la *Introducción* del *Epistolario Español* (1), y á lo expuesto en la advertencia que precede á la edición del Sr. Llaguno hecha en 1775 y reimpresa en 1790. Veánse sus palabras: «Desde luego no merece fé el testimonio del Bachiller de Cibdad Real, *siendo hoy cosa averiguada que semejante bachiller no existió nunca y que el Centon Epistolario fué forjado en el siglo XVII por el Conde de la Roca, ó por algún paniaguado suyo,* siguiendo paso á paso el texto de la *Crónica de D. Juan II*» (2). Profundo respeto me merece la autorizada opinión de tan sabio crítico, pero mientras no vea las razones que dan por *cosa averiguada* el hecho en cuestión, diré con el Sr. Ochoa: «Esto no obstante (el silencio guardado por los escritores contemporáneos y los del siglo siguiente y la común creencia de que la edición primitiva del Centon, Burgos—1499—es notoriamente apócrifa) no podemos acoger siquiera *la hipótesis de semejante fraude: ni se alcansa su objeto, ni parece creible que en tal grado llegue á acercarse la ficción á la verdad.*»

Pero yo quiero ir más lejos que el compilador del *Epistolario;* quiero admitir la hipótesis del fraude; quiero suponer que se inventó un Bachiller de Ciudad Real para un objeto determinado, que pudo ser el de rectificar afir-

(1) *Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguage hasta nuestros días.*—Colección de Cartas de españoles ilustres antiguos y modernos —(M. Rivadeneyra, 1856.)

(2) Se refiere á la quema de los libros de D. Enrique de Villena por Fr. Lope Barrientos, Obispo de Avila y de Cuenca, hecho referido con ciertos pormenores en una de sus *Epistolas* por Fernan Gómez. (Hist. de los Het. Libro III. cap. VII. pag. 607 del Tom. 1.°).

maciones hechas en las Crónicas de Juan II y de D. Alvaro de Luna, que convenía al Conde de la Roca no dejar en pié; levantar ó rebajar el prestigio de algunos de los magnates que más figuraron en la historia secreta de época tan turbulenta, sacar á la escena otros omitidos de propósito por Fernan Pérez de Guzmán, deslustrar algún linaje ó ponerlo en los cuernos de la luna por hacer agravio ó quemar incienso en loor de sus descendientes; quiero suponer que á estos fines se inventó la edición del *Centon Epistolario del Bachiller Fernan Gomez de Cibdad Real, físico del muy poderoso é sublimado Rey D. Juan el segundo deste nombre..... que fué estampado é correpto por el protocolo del mismo Bachiller Fernan Pérez, por Juan de Rey é á su costa en la Cibdad de Burgos el Anno MCDXCIX*, aunque la calidad de papel, el nombre del lugar y del impresor puestos en el frontis, la escritura de algunas palabras, la puntuación, la foliatura en guarismos y otros cabos sueltos han denunciado ante el juicio general de los bibliógrafos la falta de habilidad del autor en tal amaño; y quiero suponer, por último, que, si en esto anduvo errado, se acreditó de consumado maestro en dar á su obra las gracias de estilo, la propiedad de lenguaje, los giros de construcción, el uso de frases y sentencias, y otros particulares concernientes á la forma, tal y como se acostumbraban en el tiempo de la fecha, *acercando* tanto *la ficción á la verdad*, que el ingenio más agudo y esperto no puede notar la diferencia; todo esto en trueco de admitir ¿y como no? la posibilidad de que el protocolo original del Bachiller estuviera empezado y sin salir á luz por espacio de centuria y media, cosa que tengo por verosimil en la hipótesis de haber fallecido en Ciudad Real y haberlo dejado confiado á algún heredero, ó persona tocada de habitual apatía, enfermedad común y de abolengo en los naturales de este suelo,—que hechos tamaños y de muy exacto parecido he tenido ocasión de observar aquí;—pero ¿á qué miras obedece y á qué plan responde, qué objeto satisface y qué fines llena, dada la creación del fabuloso personaje, el vestirlo y adornarlo con notas, señales y caracteres, que hicieran facil el descubrimiento de la mentira? ¿por qué apellidarlo con el nombre de patria conocida, á usanza de verdadero graduado de la época, donde con poco trabajo de investigación pudiera darse al traste con el invento? ¿á qué poner en boca de Fernan Gómez detalles y pormenores de orígen, pueblo y linaje, que á nada, absolutamente á nada, podían conducir sino es á la destrucción de lo mismo que se pretende levantar? ¿Qué objeto se propuso el Conde de la Roca, ó cualquier paniaguado suyo, como no sea el de dar materia para revelar la urdimbre de su obra al hacer hablar á nuestro Bachiller en la Epístola XXI, dirigida á D. Pero López de Ayala, hijo del

célebre Canciller y Çronista, estas palabras: *yo soy debidor, por ser bautizado en brazos de vuestro padre, á no velar á Vra. mrd. lo que sus malquirientes le achacan,* (1) y aquellas otras de la *Epístola* 195, en que declara la edad que tenía cuando entró en servicio del rey, *comensal del Bachiller Arévalo* (2), y la que contaba al ocurrir su fallecimiento hallándose él cerca del regio lecho, la renta que disfrutaba—*con XXX. mil maravedis de juro me hallará un luengo servir*—, la promesa del moribundo soberano de dar *por el tiempo de su vida al Bachiller*, su fijo, *la Alcaldía de gobernación de Cibdareal*, y, por último, su propósito de ir á vivir á esta población, *ca allí del Rey esperaré con que pasar?*

Confieso con ingenuidad que no lo entiendo; pero que no es así como se inventa. Huelgan, ó más bien, son de resultado contraproducente cuantos datos y pormenores, relativos á la vida, hechos, estado, proyectos y demás circunstancias personales del que se supone autor anónimo de tan rica producción literaria, se le atribuyen. Y en su virtud mientras razones de mayor peso no abonen la solución de este punto crítico, yo teniéndolo por discutible y opinable del todo, *ni quito ni pongo Rey, pero ayudo á mi Señor*, es decir, seguiré sosteniendo, en espera de aquellas y de los descubrimientos que por mi parte pueda hacer, con los muchos que me han precedido, autoridades dignas de respeto y competentísimas en la materia, que existió y andubo en el mundo de los vivos el Bachiller Fernan Gómez de Cibdad Real, Físico de Juan II; que es auténtica la escogida colección de cartas, que con el título de *Centón Epistolario* corren en su nombre: y que tuvo su cuna en la hoy capital de la Mancha, á la cual ni quiero ni debo, sino es rendido ante la evidencia, nunca por ligereza de juicio, privar de honor tan señalado y de gloria de tan subido precio.

---

(1) Son las que han servido á los biógrafos para dudar de que la patria de Fernan Gómez fuera la que ostenta su apellido, inclinándose á creer que nació en Madrid—1388—donde retenían sus habituales ocupaciones al Padrino Canciller. La dificultad de venir este, ó detenerse de paso en Ciudad Real, no me parece de gran peso, si se tiene en cuenta tanto la proximidad de Madrid y Toledo aquí como la importancia de que gozaba en las postrimerías del siglo catorceno la villa de Alfonso el Sabio, circunstancia que pudo proporcionarle ocasión para su venida

(2) Con este apellido figuran en la época de Juan II y de Enrique IV varios hijos Ciudad Real, individuos de la Curia algunos y bachilleres.

CAPÍTULO XXII

Ciudad Real en el reinado de Enque IV (1454—1475).—Señorío particular de Doña Juana.—Mercedes concedidas por estos reyes.—Ciudad Real con los conjurados en favor del intruso D. Alfonso.—Distinciones otorgadas por este.—La casa de moneda.—Nuevos disturbios.—Decadencia de los conversos.—Alvar Gómez de Cibdarreal.—Ejecutoria notable de D. Enrique prohibiendo á los confesos el ejercicio de los cargos del regimiento.

En el período desastroso de aquel rey, cuya debilidad y apocamiento llevaron á Castilla al más alto grado de decadencia, haciendo buena la memoria del reinado de Juan II, figura de muy diversas maneras Ciudad Real, reflejándose en su historia las alternativas y mudanzas, las felonías y miserias, las perturbaciones y desordenes qne afligieron por igual á todas las poblaciones de España. Circunstancias casuales, pero de monta, favorables las unas, las otras adversas, hacen que en los 20 años, en que empuña el cetro el *Impotente* D. Enrique, atraviese nuestro pueblo por situaciones extremas, difíciles de condensar en un breve resumen. El señorío particular de Doña Juana, segunda esposa del desventurado monarca, á quien este se la dá en dote juntamente con la villa de Olmedo al celebrarse sus desposorios en 1455; la intervención de D. Pedro Girón, el maestre más poderoso que tuvo Calatrava, en los sucesos generales de aquella época, que refluye de modo harto significativo en la vida social de la capital de la Mancha, siempre relacionada con la de la Orden; el influjo extraordinario que ejerce en la Corte durante los primeros ocho años del reinado el señor de Maqueda, Alvar Gómez de Cibdad-Real, hijo de esta localidad, y en todos los demás hasta la muerte del rey, Juan González Pintado, también natural de aquí, ambos Secretarios de D. Enrique IV, ambos favorecedores de la causa de los judíos confesos, son hechos que grandemente contribuyen á hacer accidentada y curiosa la historia particular del pueblo fundado por Alfonso el Sabio.

Objeto de predilección especial por parte de la reina, menudean sobre Ciudad Real mercedes y privilegios de valía, que el Concejo ó Regimiento supo guardar con cuidadosa solicitud, gracias á la cual ha llegado hasta nosotros su memoria. Entre estos son acreedores á mención honorífica los siguientes, unos que se conservan originales ó en traslados íntegros, otros que figuran en extracto en el tantas veces citado Inventario de Escrit. y Priv. del archivo municipal:

=Una capitulación (en pergamino) fecha entre el rrey D. Enrique quarto sobre su cassamiento con la infanta doña Juana de Portugal en que se contienen algunos fueros que ha de guardar, etc. Su fecha en la ciudad de Segovia 10 de Febrero de 1455 años: núm. 2, fol. 4 (1)—

—Traslado de un probisión de la rreyna doña Juana en que manda a fernando de Silva, corregidor de esta ciudad y á otros corregidores que fueren della lleven de salario por rrazón del dho. su officio *veinte y quatro mill* maravedis cada año: su dacta el año de 1456. Nún. 10, fol, 24 vto.—

—Probisión del rrey Don Enrique quarto dirigida á Arias mexia y Juan alonso de Coca y Fernando alfon de Coca el viejo y su hijo y Rui lopez marin y Juan de Coca (2) y Fernan García, escribanos de número de esta ciudad, sobre que cumplan y dén al procurador y jurados della los testimonios que les piden: su dacta en Arevalo 8 de Febrero de 1454 añs. Núm. 17, fol. 66.—

—Carta de la rreyna doña Juana mujer del rrey D. Enrique quarto y señora de Ciudad Real que habla en rrazón de que se hagan los rrepartimientos sin hacer agravio y que los rregidores no hagan exentos á ningunos y que se guarde en todo otra carta del rrey D. Enrique: su dacta en Guadalupe á 6 de Marzo de 1456. Núm. 17, fol. 70 vto.—

—Provissión de la rreyna Doña Juana para que Juan de Bobadilla corregidor edifique la torre en el alcazar etc.: su dacta en Palomera 10 de Marzo 1473 (hay un traslado fechado el mismo día y año en Escalona). Núm. id fol. id.

Del año siguiente es otra fechada en Peñafiel 17 de Septiembre en que manda restituir unas tierras Concejiles, que por lo visto habian pasado á manos de particulares, determinándose dejen para pastos y aprovechamiento del común id. id.

—Iten un traslado de una provissión del rrey D. Enrique; inserta la ley que habla sobre el peso de la moneda, signado de Juan Alfon escribano de Toledo: su fecha el año de 1462. Núm. 13, fol. 29—

—Provissión de la rreina Doña Juana contra las personas que con desacato y fuerza quisieren entrar en el Ayuntamiento contra el corregidor y regidores: su dacta en Madrid 21 de Abril de 1473. Núm. 17, fol. 71—

---

(1) La razón de haber sido enviada esta capitulación á Ciudad Real se comprende por haber sido dada en dote por el rey á la reina consorte.

(2) Por este tiempo comienzan á practicarse en Ciudad Real las pruebas de *limpieza de sangre*, y para esto son los testimonios de que trata esta provisión, siendo las familias indicadas en ella las primeras que por el carácter de sus oficios sacan patente de hidalguía. Las informaciones para ejercer los cargos públicos continúan desde esta fecha y por ellas podrán conocer nuestros lectores el origen y antigüedad de los títulos nobiliarios que aún subsisten en la actualidad. De la misma época son las referentes á Alonso Romero, Juan Manchado, Antonio de la Cueva y Giraldo Díaz,

Por juzgarlas de menos importancia omitimos algunas provisiones más, que constan en el referido inventario, dejando otras para lugar más oportuno, y cerramos esta serie con el siguiente:

—Traslado de un privillegio del rrey D. Enrique quarto deste nombre hijo del rey D. Juan segundo, por el cual hace merced á esta ciudad y á los vecinos della, *así xpianos como judíos y moros*, de hacerles libres y francos de todo pecho y moneda forera: su dacta en el año de 1473. Núm. 15, fol. 53 vto.—

Conservo en mi poder copia literal de este traslado, digno de ser conocido por la amplitud de las franquicias que en él se otorgan á Ciudad Real, *«el que con autoridad de Juan de Bobadilla corregidor de la Ciudad fué sacado en ella el día 26 de Noviembre de 1473 por Ferndndo García de Piedrabuena, Escribano de su Ayuntamiento, por el que los señores D. Enrique y Doña Juana, Reyes de Castilla, hacen exenta, libre y quita de todos pechos e pedidos de monedas y de la moneda forera a los vecinos é moradores de la dha. Ciudad de Ciudad de Real, con cuantas cláusulas pudo para su firmeza y la de la pena de dos mil doblas de oro, de la vanda, á los que fueren contra ello.*

El privilegio fué dado en Madrid el día 22 de Junio de 1473 años por mano de Juan de Oviedo, Secretario de sus Magestades.»

El original de esta carta de privilegio estaba escrito en pergamino de cuero, librado y firmado por los contadores mayores del reino, y sellado con un sello de plomo pendiente en cuerdas de seda de diversos colores.

Volviendo ya la vista al estado social de nuestro pueblo en lo concerniente á los restos de la Judería, diremos que los judíos *públicos* ó de señal, á quienes alcanza también con las restricciones expresadas el amplio y generoso privilegio del *liberal* D. Enrique, siguieron viviendo sin alteraciones dignas de notarse en la misma situación de olvido y desamparo en que los dejamos al historiar el reinado de Juan II, antes perdiendo que ganando terreno, aquí como en todas partes, pues en la desatentada guerra civil duradera por todo el tiempo de su sucesor, los elementos confederados contra la Corona, que comandan los poderosos Maestres de Santiago y Calatrava, D. Juan Pacheco y D. Pedro Girón y el Arzobispo de Toledo, se le declararon constantemente adversos y perseguidores imponiendo alguna vez al débil monarca, como una de las condiciones precisas para abandonar su actitud rebelde, la expulsión de los judíos y moros, *que manchaban la religión y corrompían las costumbres*, de todos los dominios de Castilla, exigencia que en otra forma reproducían ante su hermano el infante D. Alfonso después

de jurado rey en Avila en la célebre *Concordia Compromisaria* de 1465. De otra parte les vino tambien un golpe certero á herirlos de muerte envolviendo en la ruina por tantos y tan diversos modos decretada á sus hermanos los conversos, mal alecoionados con el calvario recorrido en Toledo y en la capital de la Mancha en 1449. Nos referimos al *Fortalitium fidei* del insigne franciscano Fr. Alonso de Espina, libro publicado diez años más adelante, cuando el general de los observantes de Rector de la Universidad de Salamanca había pasado á ocupar el puesto de confesor privado de D. Enrique y que fué á juicio de la crítica imparcial el último y más formidable ariete asestado contra la castigada grey de Judáh.

Dichas medidas de ensañamiento, y los anatemas lanzados en su luminosísimo trabajo por el Maestro Espina alcanzaron de plano á los recalcitrantes conversos de Ciudad Real, cuyas relaciones con los cristianos viejos jos ó *Lindos*, como dieron en llamarse, á pesar de la carta de perdón de Juan II y reposición en el buen nombre, fama y oficios que antes disfrutaran, fueron desde los trágicos sucesos que dejamos referidos, cada vez más tibias, recelosas y desconfiadas. Unos y otros procuraban ocultar sus profundos resentimientos acechando la ocasión de tomar nuevas venganzas como las pasadas a la sombra de las revueltas políticas, que muy luego de sentarse en el trono de S. Fernando el imbécil D. Enrique comenzaron á ofrecer ancho campo para estas luchas de vecindad. Desde la casa del Concejo, cuyos oficios seguían desempeñando los jefes de tan enconadas parcialidades, refluía la discordia hasta el santuario del hogar, sostenida y alimentada por los personajes influyentes que alrededor de la Corte andaban, á quienes con intereses creados en la localidad, como sucedía á Juan González, no podía ser indiferente el sesgo de los acontecimientos, ni por otros conceptos al secretario favorito Alvar Gómez y al insigne D. Pedro Girón, una vez que los Calatravos tan importante papel habían jugado en la sangrienta refriega anterior. En pocas partes se cumplia más á la letra lo que al propósito de las divisiones y desórdenes que inundaban el reino dice uno de nuestros historiadores: *«habia ciudad en que se hacian guerra a muerte unos a otros los vecinos de un mismo barrio.»*

En tal situación cogieron á los realengos los desdichados sucesos que más tarde se desencadenan en el centro de Castilla; las famosas vistas de Cigales entre el rey y los conjurados, que dan por resultado el reconocimiento de D. Alfonso como herédero y sucesor del trono (1464), la Concordia de Medina del Campo, la degradación de D. Enrique en el ridículo simulacro de Avila (5 de Junio de 1465), la separación de Alvar Gómez del par-

tido fiel y su unión con el de Villena, alma de la liga, á consecuencia de los cuales Ciudad Real es una de las primeras poblaciones que alzan banderas en favor del intruso monarca, al que sigue con fidelidad hasta su muerte, ocurrida repentinamente en Cardeñosa en 5 de Julio de 1468, aceptando su señorio en vez del de la licenciosa Doña Juana.

Curiosa y notable es por muchos conceptos la Provisión expedida por D. Alfonso desde Avila (8 de Junio de 1465) *al Concejo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales é hombres buenos de Ciudad Real,* en que les da cuenta de su elevación al trono de Castilla y les manda alcen pendones en su obediencia: *«que todos juntos en vro. Concexo me recibades é conozcades por vro. Rey é por vtro. Señor natural é me fagades el homenaje á que sois obligados y alcedes pendones por mi e los trayedes por toda esa ciudad e fagades los otros actos que se acostumbran facer en los recibimientos de los nuevos reyes e pongades los oficiales de* (1) *justica en mio nombre etc. etc.»* En dicho documento constan al pormenor los cargos y quejas de la Nación contra D. Enrique, los excesos, debilidades y demasías de este, las liviandades de Doña Juana, las licencias de D. Beltran de la Cueva, el origen adulterino de la llamada Beltraneja, los horrores en que por efecto del desgobierno ardía toda Castilla, la actitud de Magnates y prelados á su favor, los llamamientos de los confederados, los pactos convenidos, el destronamiento de Avila, y cuanto constituye, en una palabra, el verdadero proceso del reinado desastroso de su hermano, todo referido con naturalismo tal que asombra el ningún reparo con que en oficial escrito, signado con el regio sello, se saca á la verguenza y se pone de relieve la historia privada, ignominiosa y fea de la familia real por el mismo á quien tan de cerca tocaba la afrenta. No olvidó el nuevo señor los servicios que le prestara el pueblo realengo remunerándoselos con esplendidez y prodigalidad. Confirmole todos los privilegios otorgados por sus predecesores haciendo lo mismo con la Santa Hermandad, á la que con fecha de 13 de Julio de dicho año libraba desde la su villa de Simancas muy honrosa provisión. En 20 de Septiembre de 1466 mandaba al Concejo *que los oficios de fieles de la ciudad sean añales y se echen por suerte entre los vecinos della* (2), y por último en 16 de Octubre de 1467 expedía un Albalá en la ciudad de Segovia fundando en Ciudad Real *casa de moneda* en las mismas condiciones y con iguales regalías que la creada con anterioridad en Cuenca, privilegio que por afectar tanto á la impor-

(1) Apéndices.

(2) Se conservan los tratados de las dos primeras y de esta se hace mención en el Invent. de Escrit. y Priv. del archivo Núm. 17, Fol. 71.

tancia de la capital de la Mancha y ser del todo desconocido trascribimos íntegro en el lugar correspondiente.

Desconocido, he dicho, porque si bien se hace memoria por algún cronista manchego del privilegio *de batir moneda de cobre*, con que fué honrada esta ciudad, atribúyelo á los tiempos de su primitiva fundación, derivándolo, como todo lo notable que existía en los siglos XVII y XVIII, época en que se comenzó á escribir algo de su historia, al rey sabio. Diaz Jurado dice á este propósito lo siguiente: «Para mayor demostración de su cariño y más autoridad y estimación de su Villa Real, *puso en ella el Rey D. Alonso casa real de batir moneda; cuyo edificicio permanecia sin ruina por los años de 1690* (1), *gravadas en la piedra que guarnecia la puerta las reales armas y el monedero que la batia en la zera* (sic) *que saliendo de esta ciudad por la calle de la Mata se lleva á la derecha frente del convento de Santo Domingo, que vienen á ser las casas que hoy poseen los herederos de* D. José de Torres (2): ¡notable desidia y negligencia de los vecinos, pues merecía tan singular piedra como testimonio de superior realce que la ilustraba, cuando por la fábrica de otras casas perdiese aquel particular sitio, colocarse *para eterna memoria* en otro más superior y público de esta ciudad!»

Fuera del anacronismo en que incurre y del falso testimonio que como otros muchos levanta dicho escritor al autor de *Las Partidas*, tiene gran valor histórico su declaración con la que acredita que real y verdaderamente hubo establecida en Ciudad Real casa de moneda.

Con el propósito de que este, como todos los puntos tocantes al glorioso pasado de nuestro pueblo, fuera convenientemente esclarecido, y su historia saliera á luz todo lo documentada posible, registré el Archivo general de Simancas, en el cual entre otros documentos de valor pude encontrar lo que deseaba sobre el particular. Hállase, en efecto, *(Legajo 3.º—Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones)* el Albalá original de D. Alfonso con su firma autógrafa, fechado en Segovia, 16 de Octubre de 1467, fundando la casa de moneda en Ciudad Real, más dos traslados del mismo, sacados y concertados por Diego de Villa Real Escribano de Camara del rey y Notario público y traidos por él á esta ciudad en los cuales van otras disposiciones tocantes a la ejecución de tan señalada merced. Los tres documentos llevan en las portadas expresado su objeto y de los tres guardo copia literal.

---

(1) No se olvide que por este tiempo escribia el P. Jurado sus apuntes históricos inéditos, y por tanto tuvo que ver por sí mismo el edificio en que estuvo la casa de moneda en la forma que la describe.

(2) La casa no es otra que la ocupada hoy por el Cuartel de la guardia civil y la misma en que predicó en 1411, cuando pertenecia á los Cabeza de Vaca, S. Vicente Ferrer. Todavía en el plano de Ciudad Real de principios del siglo pasado se la llama *casa del mayorazgo de los Torres*.

En el mismo año se reproducían en Toledo los desórdenes de 1449 con consecuencias más terribles para los conversos, capitaneados ahora por el célebre Alvar Gómez de Cibdad Real, quien después de perdida la privanza con D. Enrique era á la sazón Alcalde Mayor de dicha ciudad. Los robos, muertes y saqueos, ocurridos desde el 19 de Julio hasta el 9 de Agosto, excedieron en mucho á los pasados, y su relato hecho por testigos presenciales, entre otros por Pedro de Mesa, canónigo de aquella Catedral (1), causa profundo estremecimiento. ¿Llegó á Ciudad Real algún chispazo de aquel incendio? Todo lo hace creer así. Las circunstancias eran las mismas. Ambas ciudades, negada la obediencia al rey legítimo, habían alzado pendones por el intruso D. Alfonso, y en ambas seguían los bandos de *lindos* y conversos disputándose el poder y los puestos oficiales del Regimiento, dirigidos unos y otros por hombres pudientes y del mayor prestigio. Allí eran los Silvas y los Ayalas, los Condes de Cifuentes, con los que estaban Alvar Gómez y Fernando de la Torre y todos los conversos, y los Condes de Fuensalida, defensores de los cristianos viejos; aquí eran los González y Villaquiranes, los Barbas y los Fernández Treviño, jefes respectivos de las agrupaciones disidentes. Pero hay algo concreto, que enlaza la historia de los dos pueblos en el desarrollo de tan tristes acontecimientos. De aquí natural el señor de Maqueda, (la postura que hicieron los judíos á los diezmos y rentas eclesiásticas, que disfrutaba en esta villa el Cabildo toledano, sacadas á subasta, fué la causa ocasional del tumulto) y con vínculos de amistad y parentesco en nuestra ciudad, cuando terminada la sangrienta asonada las medidas violentas de los vencedores obligaron á aceptar á las familias de los conversos el extrañamiento forzoso (2), es para mí indudable que algunas de estas, á quienes se negaba asilo en todas partes, vinieron, acaso por su consejo, á guarecerse á Ciudad Real entre sus hermanos los de Barrionuevo, y con apellido de algunos de los alborotadores aparecen gentes más tarde denunciadas por la Inquisición de Ciudad Real, en cuyas declaraciones se hace mención de robos y saqueos realizados por este tiempo contra los conversos manchegos ó realengos, y para mayor abundamiento de cuanto dejamos indicado, cons-

---

(1) El Sr. Gamero en la *Historia de la Ciudad de Toledo*, publicada en 1862, inserta entre sus ilustraciones este curioso documento, que lleva el siguiente epígrafe: «Traslado de una carta que está en los archivos de esta Santa Iglesia de Toledo, y que escribio Pedro de Mesa, canónigo de ella, año de 1467, en razón del caso que sucedió por Alvar Gómez, Escribano del Rey y Alcalde Mayor de la Ciudad». Dicha carta dirigida al Arzobispo D. Alonso Carrillo y escrita en 17 de Agosto termina con esta postdata: *«Quemaronse mil é seiscientos pares de casas de lo mejor de la cibdad en que vivian más de cuatro mil vecinos, y murieron de cristianos viejos treinta y seis, y se halló por verdad haber muerto de los conversos quatro tantos*. Vuestro capellán, Petrus de Mesa.»

(2) «En esta manera, señor, fasta agora está sentada la cibdad, é despues de este pregon ha salido asaz gente con sus casas é sus bienes, *é en muchas villas de la comarca non los resciben;* los unos por odio ó malquerencia que los tienen, é los otros porque los señores de la tierra non consienten: en manera señor... que quiere parecer quando salieron los hijos de Israel del captiverio de Faraon, é ficieron tabernáculos é cabanillas en el desierto...» Carta cit. Ilust. XIII. *Hist. de Toledo por Gamero.*

ta que el triunfo de los cristianos viejos de la Metrópoli, que hizo valedero y firme el insigne *Estatuto* de limpieza, dió iguales resultados entre los nuestros, apenas operado el cambio de las circunstancias políticas merced al fallecimiento del intruso soberano (1).

Un año justo continuó la situación de lucha, así en Toledo como en Ciudad Real, iniciándose en ella un período de decadencia bien marcado de parte de los batalladores neófitos, cuya estrella á la vista del quemadero levantado en la primera comienza á eclipsarse en todos los pueblos de la comarca, no interrumpiéndose ya el calvario que precipitadamente han de recorrer hasta dar en las cárceles del santo Oficio. A ello contribuyó muy poderosamente el nuevo giro que toman los sucesos con la proclamación de la infanta Isabel para heredera del trono y desheredamiento de la Beltraneja, aceptado con verdadera ignominia por D. Enrique en la venta de *los Toros de Guisando*. Con esto vuelven los principales conjurados á la obediencia del rey y con ellos las ciudades que habían izado por sugestión suya la bandera de rebelión en favor del malogrado D. Alfonso, siendo Ciudad Real una de las primeras acogidas al indulto, del cual logran aprovecharse los cristianos viejos al efecto de recabar de la Corona un favorable desenlace á sus contiendas.

Nada para esto mejor que inhabilitar á los opulentos confesos cerrándoles las puertas del Concejo y las de todo oficio ó cargo público, en que pudieran ejercer influencia sobre el elemento popular, y á tal propósito siguiendo los pasos de los de Toledo, aunque con más cuerdo procedimiento, recabaron de D. Enrique, así como en pago de las nuevas promesas de fidelidad juradas á los pies del vacilante trono, un privilegio singularísimo, especie de real ejecutoria, en que de hecho quedó planteado el *Estatuto de limpieza* (2) para cuantos hubieran de aspirar en adelante á los puestos del Regimiento.

Se hace mención de esta señaladísima merced en el Inv. de Escrit. y Priv. al folio 62 vto. que dice así:

—Petición que el licenciado Beltrán de Guevara, regidor que fué desta ciudad y después oidor del Consejo el año de 1567, pidiendo se le diese el previlegio origigal del rrey D. Enrique sobre que *los rregidores desta ciudad no sean conversos*, el que estaba presentado en un pleyto que esta ciudad trataba con un vecino della. Núm. 17.—

(1) «Agora, señor, esta cibdad ha asentado en esto: *que en oficios ni beneficios* no tengan parte (los conversos) por las muchas cosas é maldades que contra esta gente fallaron» id. id.

(2) (Véase entre los apéndices).

Fué dado en Madrid á 14 días del mes de Julio año mill é quatrocientos e seenta y ocho años.

—Una carta executoria de su magestad insertos en ella autos de vista y revista, por la cual deniegan á Antonio de la Sierra vecino desta ciudad la sobrecarta que pide para ser rregidor della. Está inserto en la dha. executoria *el prebilegio del señor rrey D. Enrique el cuarto por el cual manda que no pueda tener ningún Confeso oficio de alcalde regidor ni fiel ni otros oficios tocantes al govierno de la dch. ciudad:* su dacta en Toledo á dos de Octubre de 1560 añs.—Núm. 15. fol. 50.

CAPÍTULO XXIII

Los judíos manchegos á la muerte de Enrique IV—Repartimiento de 1474 —La aljama de Almagro—Tumultos contra los conversos en Almodóvar del Campo—Nuevas guerras entre Calatravos y realengos —Negociaciones y requerimientos del maestre D. Rodrigo Tellez Girón para apoderarse de Ciudad Real—Noble y leal conducta de los partidarios de la Reina Católica.

No un capítulo un libro de regulares dimensiones podría escribirse, si á los asuntos indicados en los epígrafes del presente hubiéramos de darles la debida extensión y desarrollo; pero los deseos de poner remate á esta Historia, por lo mucho que nos urge entrar en la de la *Inquisición*, sin desflorar hasta ahora, y en la de la *Santa Hermandad*, que ha corrido igual suerte, nos obligan á ser breves omitiendo consideraciones y detalles que acaso en escrito aparte habremos de publicar algún día.

Dentro, pues, de lo que permite el esbozo de la materia incúmbenos manifestar en primer término el estado en que se encontraban los judíos de nuestra comarca al bajar al sepulcro el desventurado rey Enrique IV. Los motines populares, las persecuciones, las leyes vejatorias, y, por último, la multitud de conversiones al cristianismo, realizadas en todo el andar del siglo XV, habían dejado desiertas las Juderías de esta región hasta el punto de que en el *Padrón* ó *Repartimiento del servicio y medio servicio* hecho en la ciudad de Segovia en 1474 por Rabbí Jacob Aben Nuñez, Físico del rey y Juez mayor de Castilla (1), solo aparece con vida legal una Aljama, la de Almagro, que figura en la tributación del expresado año por 800 maravedises. La de Montiel que en el Padron de Huete de 1490 la hemos visto enca-

(1) Consérvase tan preciado documento entre los M. S. S. de la Biblioteca Nacional.

bezada por la suma de 1525 maravedises y la de Villa Real por 26.476 habían desaparecido por entero.

Ni era más próspera y envidiable que la de los judíos públicos la situación de los ocultos ó conversos, maltrechos en todas las poblaciones, en que habían arraigado, efecto de los contínuos choques y la no interrumpida serie de calamidades, que á una venían desde fines de la mitad de siglo pesando sobre ellos como una especie de expiación providencial, bien merecida por cierto, tanto por la saña con que habían perseguido á sus hermanos de raza, como por su reincidencia en el judaizar y su soberbia en el mandar y su ambición en el desear, cosas todas que, llegadas á su colmo, les tenían en el momento que historiamos alzados por escalonado muro á la cima de inevitable y sangriento patíbulo. Condensóse en la Mancha el humo de las hogueras de Toledo; desde aquí en remolino traspuso la cordillera Mariánica, prendió el rescoldo en los combustibles hacinados de largo tiempo en los pueblos más importantes de Andalucía, y retrocediendo luego por la provincia de Jaén, donde hizo inenarrables estragos, especialmente en Andújar, Ubeda, Baeza y la capital, atravesó de nuevo las extensas llanuras de nuestra región parando su desolador avance en las calles de Almodóvar del Campo y en las tantas veces ensangrentadas de Ciudad Real Ocurrían estos sucesos en los años de 1473 y 74, cuando en su agonizar el más desastroso de los reinados sentía los últimos estremecimientos, quedando con ellos sumida en espantoso cáos la España de la Reconquista.

Fáltannos pormenores de las huellas que dejó grabadas aquella especie de ciclón antisemítico en otros pueblos de la Mancha. De los desmanes llevados á cabo en la villa de Almodóvar, á la que se habían refugiado no pocos de los conversos realengos á consecuencia de los tumultos mencionados en el anterior capítulo, dice Amador de los Ríos estas palabras: «*En Almodóvar del Campo se ensañaron los labriegos también muy cruelmente en los conversos; pero dió allí insigne ejemplo de justicia el Maestre D. Rodrigo Girón, ahorcando á los culpables, lo cual hace más sensible la conducta de su hermano D. Juan Pacheco en Segovia*» (1)

Con la muerte de Enrique IV la guerra de sucesión al trono, que se inicia entre los partidarios de Doña Isabel y los de la Beltraneja, y en la que toma parte tan directa el inexperto Maestre de Calatrava, D. Rodrigo Tellez Girón, juntamente con su hermano el Conde de Ureña y su primo el Marqués

(1) *Hist. de los Judíos*... Lib. III. C. III. Pág. 159 (Nota). El Historiador confunde aquí á D. Pedro Girón. *hermano* de D. Juan Pacheco. Marqués de Villena, con D. Rodrigo, su hijo, y como tal sobrino del referido Marqués. Don Rodrigo había sucedido á su padre en el Maestrazgo de Calatrava en 1466 á la muerte de aquél ocurrida en Villarrubia de los Ojos.

de Villena, vuelven á recrudecerse las antiguas contiendas entre realengos y calatravos dando lugar á violentísimas escenas.

Por estudiar la influencia, que en las vicisitudes y peripecias de la población tuvo el elemento judáico desde sus orígenes, no es mucho que los cronistas religiosos, tan sobrados de buena fé como faltos de crítica histórica, al ocuparse en estos sucesos, hayan desbarrado á placer tocando apenas de soslayo las causas que los motivaron. Todos ellos han considerado la entrada de los Calatravos en Ciudad Real por el año de 1475 como un incidente más, el último por fortuna, de la incesante lucha sostenida por espacio de dos largos siglos entre la pujante Orden y el pueblo realengo, no siendo en esto más afortunado el conspícuo historiador Rades y Andrada, en quien se descubre además notoria parcialidad al hacer su relato. Con lo expuesto hasta aquí estamos seguros de que el buen juicio de nuestros lectores no sufrirá extravío en punto histórico de tanto interés, pues el conocimiento del estado social porque atravesaba la población á la hora en que la estudiamos basta y sobra para explicarlo todo conforme á razón y buena lógica.

Preciso es recordar á este propósito que las relaciones entre realengos y calatravos desde los nefastos acontecimientos de 1449 habían dejado de ser hostiles, y que disipados los añejos rencores contaba la Orden en Ciudad Real numerosos adeptos entre el núcleo de cristianos viejos, patriotas agradecidos al favor que en aquellos críticos momentos les prestara contra los conversos, sirviendo también de lazo de unión algunos comendadores que, como los de Valdepeñas y las Casas, pertenecían á familias ilustres de la población. En tal estado se hallaban las cosas, cuando por muerte del intrigante D. Juan Pacheco, Maestre de Santiago y accidental de Calatrava en concepto de tutor de su sobrino, D. Rodrigo Tellez Girón, tomó este, no bien entrado en los 15 años de edad, las riendas del gobierno de la ínclita milicia, acaeciendo á poco el fallecimiento de Enrique IV y como consecuencia la guerra de sucesión al trono. Traslúcese bien claro de los hechos y de los documentos que hemos explorado, que aunque joven de ambición y de sangre ardiente, según demostró muy al principio, no hubiera entrado en sus cálculos el apoderarse de la capital manchega, ni con el título legal de la donación de Sancho el Bravo, ni por la fuerza de las armas, si sus compromisos de linaje en pró de la malhadada causa de la Beltraneja no le impulsaran á ello. Pero importaba al éxito de la empresa el dominio de toda esta comarca para hacerla campo de operaciones, que en combinación con Extremadura y Portugal ofreciera al pretendiente D. Alfonso, rey de esta Nación y esposo de Doña Juana, base en que afianzar las conquistas ulteriores,

é importaba por coronamiento del plan la posesión de Ciudad Real para moverse en todas direcciones, y no cejó hasta conseguirlo.

Aparece asimismo indudable que las primeras tentativas de D. Rodrigo se encaminaron á ganar la confianza de los realengos, esperando que por procedimientos amistosos y pacíficos alcanzaría la ejecución de su plan y que solo cuando los hubo agotado sin resultado positivo apeló á la fuerza: «*juntó,* dice el cronista de la Orden, *en Almagro 300 de á caballo con otros 2.000 peones y fué contra esta ciudad con intento de tomarla para su orden. Decía pertenecerle por virtud de la donación que el Rey D. Sancho el Bravo havía hecho de aquel pueblo. Los de Ciudad Real se pusieron en defensa por no salir de la Corona Real y sobre esto uvo guerra entre el Maestre y ellos, en la qual de ambas partes murieron muchos hombres. Finalmente el Maestre tomó la ciudad por fuerza de las armas como parece por la crónica de los Reyes Católicos, la tuvo muchos días, y hizo cortar la cabeza a muchos hombres de ellos, porque habían dicho algunas palabras injuriosas contra el; y a otros de la gente plebeya hizo azotar con mordazas en las lenguas......* (1) Hernando de Pulgar dice que el Conde de Paredes, Maestre de Santiago y D. Diego Fernández de Córdova, Conde de Cabra, *por virtud de los poderes que tenian del Rey y de la Reyna, hacian guerra á las tierras del Maestre de Calatrava é á la tierra del Conde de Ureña su hermano é del Marqués de Villena, su primo, que estaban en la obediencia del Rey de Portugal é tomaron á Cibdad Real que tenia el Maestre de Calatrava, é redujéronla á la obediencia del Rey é de la Reyna.*

Hasta aquí llega el relato de tan autorizadas crónicas, al que alguna de las nuestras añade pormenores tan interesantes que no es posible dejarlos de consignar. El Sr. Díaz Jurado, único historiador que compuso su trabajo inédito con sujeción á comprobantes, asegura que el audaz Maestre, prevalido de la amistad que á la sazón tenía con muchas gentes principales de la ciudad, propuso á éstas la proclamación de la reina Isabel como sucesora legítima al Trono, convocándolas al efecto á una junta extraordinaria en el Convento de Santo Domingo, que tuvo lugar el 20 de Marzo de 1475, en la cual él y todos los reunidos prestaron juramento de fidelidad con las solemnidades y ceremonias de costumbre. Continúa diciendo que notada la ausencia de algunos nobles hidalgos se acordó celebrar nueva junta en el mismo sitio, que se verificó el día 26 de dicho mes, asistiendo á ella el Prior del convento revestido con ornamentos sagrados, y que allí reiteraron todos de-

(1) Crónica—Fol. 70.

lante del SSmo. Sacramento la jura de la bandera. En nutrida lista hace mención expresa de todos los concurrentes al acto, corregidor, regidores, jurados, procuradores, alguaciles, caballeros y escuderos por este orden— D. Juan de Vadillo, *Corregidor*, Fernando Treviño, Fernando Oliver, Fernando de Torres, Fernando de Foces, Juan Beltrán de Guevara y Garci Muñoz de Loaisa, *Regidores*, Juan de Torres, *Alferez mayor*, Lope González, Antonio de Molina y Juan de Nambroco, *Jurados*, Juan García Manchado, *Procurador* etc., etc. (1) Ambas juntas fueron amistosamente terminadas, presente el Maestre y Miguel Gómez de Porres, Escribano del rey y Secretario de dicho Maestre, juntamente con varios comendadores y Caballeros, entre ellos Frey Diego de Loaisa, Comendador de Valdepeñas, y Frey Ramiro de Guzmán que lo era de las Casas, todos los cuales poniendo sus manos sobre las del Maestre dijeron «que facían ę ficieron pleito homenaje una, dos y tres veces según fuero y costumbre de España, que estaban todos á servicio de Dios y de los señores Reyes D. Fernando y doña Isabel».

Sin afirmar ni negar exactitud al hecho, hácelo creible la conducta posterior de este personaje, en cuyas miras entraba el apoderarse de Ciudad Real á todo trance; ¿con qué fin? El citado cronista dice que con el de *ser gratificado* por la magnánima reina, y que no habiéndolo conseguido mudó de plan pasándose al partido de la Beltraneja. Los datos que nos suministra la historia contemporánea no garantizan la verdad de tal referencia. Sea de ello lo que quiera, para sacar adelante su empresa era lo primero ganar la voluntad del vecindario, y sabiendo que este estaba decidido á proclamar á doña Isabel, no es aventurado suponer que se pusiera á la cabeza del movimiento, prestando el susodicho juramento de fidelidad. Dedúcese asimismo que desconfiados ó sabedores de la segunda intención del Maestre los realengos se negaron á entregarle la ciudad y que entonces apeló á otros medios, como el de hacer valer el título de donación que á favor de la Orden había autorizado con su firma Sancho el Bravo que nunca aquellos quisieron reconocer, promoviéndose con tal motivo grandes altercados que tuvieron trágico desenlace en una reunión celebrada *ad-hoc* en el real Alcázar, á la que asistieron tirios y troyanos presididos por el envalentonado Calatravo.

Lo que pasó en ella refiérelo con candorosa ingenuidad dicho historia-

(1) Los caballeros asistentes fueron los siguientes: Fernando de Poblete, Cristobal Treviño. Pedro Torres. Alfonso de Foces. Francisco de Foces, Alvaro de Mena, Alvaro Gaitán, Diego de Mazariegos, Antonio de Esquivel, Juan Mexía y Fernando de la Cámara. Concurrieron á la segunda reunión Alonso de Torres, hijo de Fernando González de Torres. Alfon de Monteagudo, Rodrigo de Martivañez.. Antonio de la Serna. su hermano Juan Mexía, yerno de Arroiz, Juan Mexía, fixo de Arias Mexía, Antonio de Galiana, Juan Gómez, Juan Carrillo. Alfon Triviño, Fernando Gascón, Diego de Morillas, Gonzalo de Salcedo Regidor, Juan Ruiz de Molina y Juan de Morales, todos caballeros y vecinos de Ciudad Real. Estas eran las familias linajudas de Ciudad Real en fines del siglo XV de cuyos apellidos apenas queda memoria en más de tres ó cuatro de las que hoy viven.

dor, dando por cierto que no pudiendo llegar á una avenencia las partes, representadas por Tellez Girón en nombre de la Orden y Hernando de Poblete en el de la Ciudad, salieron ambos del salón del palacio (que era el mismo en que tenía sus juntas la Santa Hermandad) á un patio contiguo y «*estando hablando debajo de un granado que había en él, sacó un puñal el Maestre y dió por las tripas una puñalada á Fernando de Poblete y se retiró dejándole muerto*». Invoca por testimonio de este relato la tradición. «*A los antiguos a quienes este caso he oído referir*, etc».

Rotas con esto las negociaciones amistosas y dividido el vecindario en dos partidos, uno fiel al juramento prestado y otro favorable á las miras y empeños del orgulloso Maestre, los afiliados á este último puestos de acuerdo con él dieron entrada *traidoramente* á sus huestes en el real Alcázar por un postigo que salía al campo, denominado todavía el *postigo de la traición*, que aunque lodado se conserva en la fachada exterior de uno de los torreones ruinosos, entablándose desde aquella hora desesperada lucha entre calatravos y realengos, leales y traidores, que da por resultado la posesión de la ciudad en manos de los primeros. ¿Cuánto duró esta situación? ¿Cuántas y cuáles fueron las víctimas? ¿A qué extremo llegaron los atropellos del vencedor en los días que mediaron hasta que las tropas del Conde de Cabra y del maestre de Santiago lo arrojaron de su recinto? El relato de Rades y Andrada, que dejamos trascrito, lo dice bien claro.

Atenidos nosotros exclusivamente á lo documentado no podemos garantizar la veracidad de la perfidia llevada á cabo por Tellez Girón según la crónica citada ni la del triste suceso á que da lugar, por más que en cuanto á lo primero no parezca decisiva la razón de que este fué siempre partidario de la Beltraneja, pues aún siéndolo cabe el simular lo contrario, como medio conducente al fin particular que se proponía; ¿acaso no se acogió después de la derrota de Toro á la bandera de los reyes Católicos? (1) Pero lo que no es discutible, por constar en documentos fehacientes, es que al intentar hacerse dueño de nuestra capital se valió primero de la confianza de los que consideraba amigos que eran á la sazón el mayor número de personas de viso de la ciudad, todos cristianos viejos (2), y que, al tocar el desengaño,

(1) Dióse esta batalla en Marzo del año siguiente (1477) y derrotados los sublevados, «los que antes vacilaban en su fé y que, según el lenguaje enérgico de Bernáldez, *estaban á viva quien venza*... ahora proclamaban abiertamente su fidelidad á D. Fernando y doña Isabel, y muchos de los que se habían levantado en armas... rivalizaban ahora entre sí en demostraciones de la más leal sumisión... contándose entre estos el duque de Arévalo..., *juntamente con el gran Maestre de Calatrava* y el Conde de Ureña, su hermano, los cuales experimentaron la benignidad del Gobierno, siendo confirmados en la entera posesión de sus Estados» Prescott: *Historia del reinado de los Reyes Católicos*. Capítulo. V—págs. 78 y 79.

(2) Como prueba de la amistad que unía á estos con el joven Maestre podemos citar una Capitulación, que hizo con Ciudad Real (28 de Julio de 1465) permitiendo el que los ganados de sus vecinos pudiesen en caso de necesidad andar por el Campo de Calatrava *sin pagar yervage ni derechos*. Inv. de Esc. y Priv. fol. 72—núm. 17.

obró contra ellos con ensañamiento cruel, siendo de notar, como veremos luego por el indulto, que otorga la reina á los que siguieron al Maestre, que entre estos figuran los conversos más calificados.

Una carta de doña Isabel fechada en Valladolid el 24 de Julio de aquel año de 1475, contestación á otra que le había dirigido el Comendador Salcedo, Martivañez, Alfon y Antonio de la Serna en nombre de sus partidarios, nos entera de muchos de estos extremos. «Vi vuestras letras, les dice, por las cuales me faciades saber como Rodrigo Tellez Xiron vos ha *requerido y acometido, estando algunos de vosotros presos en su poder, por muchas vías e formas*, que vosotros o qualquiera de vos tenga manera de como *entre* en esa *Cibdad y se apodere de ella para la tener revelada* contra el servicio de Dios e mio... por el mi adversario de Portugal, no acatada la lealtad y fidelidad que me debe y es obligado como a su reina y señora... lo cual me haceis saber porque vosotros me *teniades jurado* de guardar mio servicio...» (1) El documento es curiosísimo y las instrucciones que á continuación les da proponiéndoles medios estratégicos para desorientar al Maestre y hacerle caer en el mismo lazo que él quería tenderles, revelan los ardides de que éste se valió antes de acudir al terreno de las armas.

CAPÍTULO XXIV

Situación apurada de Ciudad Real.—Auxilios enviados en su socorro por los Reyes Católicos.—Lucha en las calles entre las tropas de la reina y las del Maestre de Calatrava.—Relato de este episodio por la Crónica de la Orden.—Franquicias y privilegios otorgados á Ciudad Real.—Concordia entre los bandos disidentes.

Premiosa y del todo insostenible, al extremo á que habían llegado las cosas, la situación de la ciudad, acudieron de nuevo los leales á la reina solicitando sus auxilios y por el mes de Agosto de dicho año encontrábanse ya dentro de sus muros D. Diego Fernández de Córdova, Conde de Paredes y D. Rodrigo Manrique, Maestre de Santiago, después de haber desalojado de ellos tras de encarnizada y sangrienta pelea las tropas del valiente caudillo calatravo. De la conducta de los realengos en medio de tan porfiada refriega da honroso testimonio otra carta de doña Isabel dirigida al afamado patriota Martiváñez de la Serna: «Vi una letra, le dice la reina, que enviastes a

(1) Va íntegra en los apéndices.

Cervera (1) e otra de D. Jorge Manrique (2) que en favor vuestro me escribió, e tengo vos en mucho servicio todo lo que habeis fecho e conozco bien el deseo e voluntad que teneis de me servir lo qual vos ruego e mando lo continueis de aqui adelante e por ello me dais mayor cargo para vos facer mercedes. De la noble villa de Valiadolid a diez y ocho días del mes de Agosto de setenta y cinco años.—Yo la Reyna—Por mandado de la Reyna, Alfon de Avila.

Lo que pasó antes y á la llegada del refuerzo enviado por doña Isabel á Ciudad Real, lo cuenta Rades y Andrada de está manera: «Los de Ciudad Real se quexaron á los Reyes Católicos de los *agravios* y *afrentas* que los de la Orden de Calatrava les hacían y dixeron *como en aquella ciudad avía pocos vecinos y ninguno dellos era rico ni poderoso para hacer cabeza del contra el Maestre antes todos eran gente común y pobre*, por estar la ciudad cercada de pueblos de Calatrava y no tener términos ni aldeas. Los Reyes Católicos viendo que si el Maestre de Calatrava quedaba con Ciudad Real podía más facilmente acudir con su gente á juntarse con la del Rey de Portugal, *que ya avía entrado en Extremadura* (3), enviaron..... Llegaron estos dos capitanes á Ciudad Real *donde el Maestre Don Rodrigo Tellez estaba* y pelearon la gente de unos con la de otros á la entrada y por las calles, *que no es pueblo de fortaleza ni castillo sino solamente cercado de una ruyn cerca*. Todos pelearon valerosamente y de ambas partes *murieron muchos*, mas como los dichos dos capitanes *avían llevado mucha gente y los de la ciudad eran con ellos*, vencieron y echaron fuera al Maestre con los suyos».

Pocas veces, y esas con marcado desdén, habla el historiador de la Orden de Ciudad Real; pero en esta ocasión lo hace tan falto de sinceridad, tan llevado de apasionamiento en favor de los suyos, que no advierte las contradicciones en que incurre, ni las inexactitudes que comete, ni siquiera lo mal parados que deja el valor y esfuerzo de los mismos, á quienes con empeño digno de mejor causa intenta defender. Habíanos dicho, que juntando Tellez Girón en Almagro 300 de á caballo y 2.000 peones, *fué contra Ciudad Real con intento de tomarla para su Orden*, y que los de la ciudad se

(1) Fernando de Cervera, natural de Ciudad Real, estaba al servicio de la Corte en calidad de aposentador de sus Altezas. Cuando la reina Católica dispuso que fueran destruidas muchas de las casas, que habían servido de medio de defensa á los contrarios, hizo gracia y donación del palacio y regio Alcázar de Ciudad Real á dicho Cervera, despachándole al efecto título de posesión, fechado en Valladolid á 15 de Agosto de 1475.

(2) Jorge Manrique era hijo del Maestre de Santiago, á quien acompañó en esta guerra. Poeta ilustre, á más de cumplido y esforzado guerrero, inmortalizó su nombre con las célebres *coplas* ó endechas, escritas á la muerte de su padre D. Rodrigo.

(3) Movió su ejército el rey de Portugal á principios de Mayo (1475) y el día 12 de dicho mes estaba ya en Plasencia, donde el Marqués de Villena, dice Prescott, le presentó á doña Juana celebrándose allí dos desposorios y la proclamación de reyes de Castilla y se despacharon cartas á las ciudades, exponiendo sus derechos al trono y exigiendo fidelidad (Dichas cartas fueron escritas por Juan González de Ciudad Real, Secretario particular de Enrique IV).

pusieron en defensa y que sobre esto uvo guerra entre el Maestre y ellos en la qual de ambas partes murieron muchos, y siendo esto cierto resulta un verdadero despropósito el exajerar la nota descriptiva de la población reduciéndola á los límites de mezquina aldea como lo hace contra toda verdad.

Ciego ha de estar quien no vea que empresa tal y con tales pertrechos de guerra acometida contra un pueblo de *pocos vecinos, gente común y pobre sin forcaleza ni castillo etc.* y de los pocos, buen número de ellos secuaces de la bandera del Maestre y traidores á la reina, hecho pasado en silencio por el conspícuo cronista pero históricamente demostrado, y que no obstante se defiende quedando indecisa en los primeros momentos la victoria, cuando con tres soldados y un cabo—á nuestra moderna usanza—y mangos de escoba por armas debiera bastar para darle cima, más tiene de quijotesca y ridícula que de página digna de ser consignada en el memorial de hazañas de aquella esclarecida milicia. Malparado con esto el valor calatravo, para reivindicarlo de algún modo tiene dicho historiador que cometer nueva inexactitud afirmando que los dos capitanes habían traído á Ciudad Real mucha gente, pues no hay mas que abrir cualquiera historia de aquel reinado (1) para saber que á la hora del suceso no contaban los Reyes Católicos con ejército de que disponer, y tiene que hacer más, muy contra su intento que es dar honrosa patente del brío y denuedo con que los *pocos vecinos, gente común y pobre*, pelearon inclinando el peso de la balanza á favor del triunfo—y *como los de la ciudad eran con ellos, vencieron y echaron fuera al Maestre*—

No queremos extremar estas observaciones que sobrado demuestran la parcialidad con que escribe el historiador citado. Nuestros lectores saben á qué atenerse respecto á la despoblación de Ciudad Real y causas que la habían motivado, y dése el valor que se quiera á las referencias sobre el acto de la jura, amaños y ardides de Tellez Girón y alevoso asesinato de Hernando de Poblete, lo que resulta cierto es que el partido fiel era numeroso y nutrido, compuesto de personas ilustres, cuyos nombres aparecen en una porción de escritos contemporáneos, no gente común y pobre, y que, ricos ó pobres, saben batirse, cual esforzados caballeros contra el usurpador Maestre (2): lo que resulta cierto es que Ciudad Real con ruín cerca y sin Castillo, al decir de dicho cronista, sin términos ni aldeas, y rodeada de pueblos

(1) D. Fernando y doña Isabel, dice Prescot, se hallaban tan completamente desprevenidos al tiempo de la invarión portuguesa que se dice que *escasamente hubieran reunido quinientos caballos* para oponerse á ella, Hist. cit. cap. V. pág. 75

(2) Dando cuenta nuestro Mariana de las vicisitudes de esta guerra dinástica dice: «Al Maestre de Calatrava quitaron á Ciudad Real, *de que se había apoderado sin tener otro derecho más del que pueden dar las armas.*» His. de España. Lib. vigésimo cuarto, cap. VIII, pág. 559.

de Calatrava, sin hombres, ni armas, sin dinero... fué en esta ocasión como lo había sido en tiempos de García López de Padilla, joya solicitada con empeño y con ardiente anhelo codiciada por los ambiciosos Maestres de la Orden y que huérfana, desmantelada y desguarnecida, presa y cogida entre los anillos de cinturón de hierro, supo sostener siempre desde la cuna con decoro y dignidad, con valor y entereza, con tesón y heroismo la diadema señorial contra enemigo tan aguerrido y potente, como lo era y lo fué durante dos siglos y medio hasta la incorporación del Maestrazgo á la Corona de Castilla, la insigne y batalladora milicia; y que las dos únicas veces, en 1449 y en la ocasión presente, en que pasearon los comendadores calatravos la bandera blanca por las calles de la capital manchega, debido fué más que al temple de las armas á las divisiones intestinas entre sus moradores, y, por último, que el éxito en esta campaña, ni menos sangrienta ni menos desigual que las pasadas quien lo obtuvo no fué ciertamente la Orden sino el ejército improvisado de los pocos y pobres vecinos que auxiliando á las tropas capitaneadas por tan invictos caudillos pusieron sus pechos á las iras del poderoso adversario sosteniendo con heróica resistencia la bandera jurada en Santo Domingo.

No se sabe á punto fijo el tiempo que permanecieron aquéllos después de la toma de la ciudad *haciendo guerra*, como dice Rades, en las tierras de la Orden á fin de que el Maestre por defenderlas dejase de acudir al Rey de Portugal, pero creemos estar en lo cierto al asegurar que no salieron del Campo de Calatrava hasta después de la batalla librada en las *Contiendas de Toro*, á consecuencia de la cual se acogió á indulto Tellez Girón con los suyos. Algunas crónicas locales dan cuenta de un curioso episodio ocurrido en las cercanías de Ciudad Real, cuando las huestes del Maestre la tenían en constante acecho. Parece que hallándose emboscadas en un encinarejo lindante con la Poblachuela, cometieron abusos incalificables con unas piadosas mujeres, que se dirigían á orar al santuario de nuestra Señora de Gracia, atropello del que, enterados los ofendidos maridos y todos los de la ciudad. salieron á tomar venganza persiguiendo á los Calatravos hasta Miguelturra, donde se ensañaron contra la guarnicion, que defendía á este pueblo, y arruinaron y quemaron *por séptima y última vez* sus casas. No he encontrado comprobante de tan vergonzosa y ruin fechoría. El P. Jara, en las notas puestas al *Compendio* de Almenara, da el hecho por cierto: «Sin embargo, dice, lo de las mujeres que fueron á visitar á Ntra. Sra. de Gracia, *se ve consignado en un antiguo recurso hecho a la Rota, y conservado en la Vicaria eclesiástica de Ciudad Real.*» Menos afortunado que el historiador de la Virgen del Prado, no he podido encontrar el citado recurso.

Nada evidencia mejor la verdad de cuanto dejamos consignado, que la noble y generosa conducta, observada mientras y después de tan tristes sucesos, por la magnánima Isabel I con los realengos. Ella se apresura, apenas conecedora de los planes y manejos de Tellez Girón, á alentar á los leales prometiéndoles protección, que en medio de la escasez de recursos y críticas circunstancias del momento, no demora el enviarles con amorosa solicitud, y ella en justo galardón de sus servicios les confirma cuantas franquicias, inmunidades y privilegios le habían sido otorgados por sus ilustres abuelos «acatando, dice, los servicios que á los dichos reyes nuestros progenitores fecisteis é a nosotros *aveis fecho e faceis, en alguna enmienda e remuneracion dellos* tovimoslo por bien e por la presente vos *confirmamos los dichos vuestros privilegios e cartas e provisiones que de lo susodicho tenedes e vuestros buenos usos e costumbres en que estades...»* (1)

Nos falta espacio para indicar siquiera las muchas cartas, provisiones, cédulas reales y privilegios etc., expedidos por los augustos soberanos en favor de Ciudad Real, á la que hicieron objeto de sus preferentes atenciones. Más de *cincuenta* de estos documentos se mencionan en el *Inventario* de papeles del archivo municipal, muchos de los cuales existen por fortuna á la hora presente, dando fé de la importancia histórica y alta valía que tuvo para los más preclaros reyes de Castilla, quienes también se dignaron visitarla dando en todo muestra del singular aprecio que les merecía.

Depuestas las armas por los partidarios de la causa de doña Juana á raíz de la mencionada batalla, declararon su adhesión y obediencia á los Reyes Católicos casi todas las ciudades sublevadas, inaugurándose un período de prosperidad que las saludables iniciativas de la magnánima Isabel, sus dotes de buen gobierno, sus medidas acertadas y el celo que comenzó á desplegar sin escatimar sacrificio por el bien de sus pueblos, se encargaron de ir consolidando poco á poco. A fines de 1476 apenas quedaban vestigios de aquella guerra civil, aunque las complicaciones á que había dado lugar aún la sostienen por espacio de dos años y medio en algunos puntos de Extremadura y Andalucía. La Mancha, sin embargo, y el Campo de Calatrava no volvieron á experimentar nuevas alteraciones, fiel el ambicioso Maestre á los compromisos contraídos con la reina: ¿qué suerte cupo á Ciudad Real? ¿en

---

(1) Lleva este instrumento la fecha de *veinte y ocho de Abril año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuxpto. de mill e cuatrocientos e setenta e cinco: dado en la villa de Valladolid.* (Arch. Municipal). Véase una de sus clausulas: «e ansi mismo para que esa ciudad de los muros adentro sea franca de pedido o moneda e marty niega e *que aya en ella un mercado franco para el dia del martes de cada semana* como mas largamente en los dichos previlegios e cartas e provisiones que dello tenedes se contiene, nos suplicasteis que por vos facer merced nos plugiese de vos mandar confirmar....»

qué situación quedó su vecindario? ¿qué fué de su Judería al alborear la edad moderna?

Profundas las causas de sus discordias interiores á la fecha de los últimos acontecimientos, ahondáronse más y más con ocasión de las inmoderadas pretensiones y la conducta poco noble, que para llevarlas á cabo observó Tellez Girón con amigos y adversarios. Dejose seducir, como llevamos dicho, arrastrado por sus halagadoras promesas buen número de realengos, que calificados de traidores por sus compatriotas, intentaban ahora al acogerse aquél á la benignidad de los reyes, volver á sus perdidos hogares. Los leales los denunciaban en carta bien expresiva á la reina rogándola no les volviera á sus haciendas y oficios en justa pena de su iniquidad, cuyo documento, que viene á servir de luminoso comprobante, reduciendo á sus propias dimensiones el hecho de la toma de la ciudad por las tropas del Maestre, guárdase felizmente entre los recogidos en el archivo del municipio con este epígrafe en la carpeta:

—Carta del Concejo de la leal ciudad rreal para la reina doña Isabel en donde *le suplican* no vuelva los oficios y hacienda á los vecinos desta ciudad que *le fueron traydores y metieron al maestre de Calatrava en ella* (1) por lo qual rrecibieron muy grandes daños y pide le confirme las mercedes fechas en recompensa dellos, y les haga otras, y dé creencia á ciertos embajadores que envían. Está firmada de fernando alonso de coca Escribano: Su dacta á dos de febrero de 1477 añs.—Núm. 17.—Fol. 17.—

Hallábase la reina á esta sazón en Ocaña, en cuyo punto se le habían presentado los querellosos expatriados, solicitando la vuelta á la ciudad juntamente con la reposición en sus cargos y la restitución de los bienes, que en el trasiego de los últimos movimientos habían pasado á poder de los leales, de cuyas gestiones estos sabedores se apresuran á prevenir el indulto con el envío de la expresada carta. Harto graves las consecuencias del conflicto y deseosa la ilustre soberana de poner paz en la ciudad á cualquier costa, inspirada en los temperamentos de prudencia y de conciliación, que la distinguieron siempre, no halló medio más oportuno que someter las reclamaciones de unos y otros á la madura deliberación de su Consejo, cuyo alto cuerpo cumplió su difícil y arduo cometido con entera imparcialidad y estricta justicia. De tan acertada medida da cuenta al Corregidor, Alcaldes, alguaciles, etc., en la siguiente notabilísima carta:

—Nos D. Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de

(1) A lo que queda reducida la conquista de Ciudad Real por los 2.300 caballeros y peones de Calatrava y el crédito que merece el relato de Rades y Andrada, lo puede inferir el buen juicio de nuestros lectores á la vista de esta carta y de la contestación, que mereció de doña Isabel.

Castilla, de León, de Toledo, etc., etc., á vos García de Cottes nuestro vasallo é nuestro Corregidor en la noble é leal Ciudad Real é alcaldes é alguaciles Regidores caballeros escuderos é oficiales é hombres buenos de la dicha ciudad é á las otras personas á quien toca é atañe lo de suso contenido é cada uno é cualquier de vos á quien esta carta fuere mostrada ó su traslado signado de escribano público, salud y gracia:

—Sepades como nos estando en la villa de Ocaña parecieron ante nos en el nuestro Conxejo algunas personas *de las más principales que en los años pasados fueron echadas desa dcha cibdad* (1) y se nos querellaron diciendo que *les fueron tomados é robados sus bienes é fueron muertas algunas personas, sus fixos é hermanos é parientes en los movimientos de esa dha. ciudad acahecidos* é sobre ello nos pidieron cumplimiento de justicia: contra lo qual se opusieron algunos regidores é otros vecinos de la dha. ciudad que estaban dentro en ella por sí y en nombre del Conxejo é otras personas singulares della *alegando perdón que de las cosas pasadas en los dhos. movimientos de nos tenían* é así mismo otras seguridades é otras razones para su defensión lo qual todo nos mandamos cometer á algunos de nuestro Conxejo é les mandamos que lo biesen entre ellos é lo determinasen por vía despediente porque los querellosos alcanzasen su justicia é se guardase lo que á los otros teníamos perdonado é segurado é prometido los quales oyeron amas partes é entendieron entre ellos por los reducir á concordia é de consentimiento dellas ficieron é ordenaron ciertos capítulos su tenor de los quales es este que sigue.....»

Se insertan á continuación dichos capítulos en 16 apartados, en los cuales detalladamente se especifican los cargos de acusación de los unos contra los otros y se proponen los medios convenientes para zanjar las enojosas diferencias que tenían dividido el vecindario. El documento lleva las firmas del Prior de San Juan, Gómez Manrique, y Fernando Alvarez, y es de un valor histórico inapreciable, pues contiene el resúmen de toda la historia de Ciudad Real á partir de los trágicos sucesos ocurridos en 1449 hasta la fecha de su redacción, con noticias y pormenores de cosas y personas, hechos y circunstancias que nada dejan que desear al más curioso. A él deben acudir—y por eso lo insertamos íntegro y con notas al final—los que quieran conocer á fondo el importantísimo papel que juega en su accidentada vida desde la fundación el pueblo hebreo, y el estado social del momento en que se instala el Tribunal de la Inquisición, á cuya historia sirve de luminoso

---

(1) Se refiere, según el contexto, no sólo á los expulsados á virtud de la última refriega, sino á los que en las anteriores, habidas desde 1449 entre conversos y cristianos viejos, habían tenido que emigrar de la población.

prólogo. Es además un testimonio elocuentísimo del cambio radical operado en la situación política de España. Aquellos honorables miembros del *su Conxejo* dán la norma del nuevo rumbo que toma entre nosotros la administración de justicia, inspirando sus actos y sabias medidas en el deseo del mejor acierto y en el respeto al derecho común de todos sin preferencias ni contemplaciones á ideas ni linajes. Los más favorecidos en la demanda son los conversos por lo mismo que eran los más agraviados. Y la sanción prestada por los Reyes Católicos á tan rígidos fallos «en la muy noble ciudad de Toledo, veinte días de Hebrero año del nascimiento de Ntro. Señor Jesuchristo de mil é quatrocientos é setenta é siete anos» cuando apenas habían empuñado el cetro de San Fernando, demuestra (en incidente al parecer tan liviano) lo infundado de las censuras que una crítica sectaria ha lanzado contra ellos muchos siglos después acusando, especialmente á la egregia Isabel, de fanática y supersticiosa al firmar al siguiente año el decreto creando en España la moderna Inquisición.

LIBRO III

CAPÍTULO XXV

La Inquisición de Ciudad Real.—Observaciones generales sobre la materia.—Antecedentes.—Sabias y previsoras medidas adoptadas por los Reyes católicos para poner paz en la ciudad y pueblos comarcanos entre conversos y cristianos viejos.—Ineficaces resultados de la Concordia de Ocaña.

Sin la importancia de una capital de primer orden y formando parte de una región poco conocida en la época en que actuó en ella el Santo Oficio, mas la circunstancia de haber sido por reducido espacio de tiempo, no es de extrañar que los historiadores generales de la moderna inquisición española, aun los que con mayor extensión han tratado de la materia, dediquen sólo contadas líneas á la establecida en Ciudad Real por los Reyes Católicos durante el período antisemítico. No llenaron tan sensible vacío nuestros piadosos cronistas locales, más atentos al objeto principal que guiaba su pluma que á meterse por estas escabrosidades, resultando de todo ello que la historia de suceso tan trascendental ha corrido parejas con la de la Judería, de la que es su natural y lógico complemento, es decir, que está por esbozar á la hora presente.

Dejada pasar la oportunidad y con cuatro largas centurias de por medio, excusado es decir, que nuestro trabajo de investigación ante el empeño de hacer una historia documentada sin valernos de otros datos que los que puedan extraerse de fuentes de buen orígen, cegadas unas y perdidas otras al empuje del tiempo, ha tenido que tropezar forzosamente con lagunas y escollos que sólo mediante una asídua labor de mucho tiempo y tras infatigables pesquisas hemos logrado salvar en la medida de lo posible. Quedan algunos claros de pormenor y detalle que el buen juicio de nuestros lectores podrá cubrir fácilmente ó prescindir de ellos sin que pierda nada lo sustancial del relato.

Pero la instalación del Santo Oficio en la hoy capital de la Mancha no es un hecho aislado del que pueda tratarse sin pleno conocimiento de las

causas que lo determinan, y de aquellos antecedentes que son premisas forzosas y datos de precisión para resolver muchos puntos puestos al toque de la crítica, y de una crítica por lo común poco serena, que con sus desplantes y el apresuramiento con que ha sido hecha ha desnaturalizado el asunto.

La instalación del Santo Oficio en Ciudad Real, habida cuenta del período anormal en que funciona, resulta un hecho complejo y saliente que, sobre dar singular realce á la historia político-religiosa de la población y la comarca, sirve además de clave para explicar de manera racional y lógica mil incidentes que sin la luz que arrojan sus actuaciones no tendrían explicación posible, anteriores unos, contemporáneos otros y ocurridos con posterioridad á su desaparición no pocos: un hecho que por su significación y alcance indiscutibles pone de relieve el estado social por que atravesaba en el momento más interesante de su vida, aquel en que se desenlaza una lucha de siglos titánicamente sostenida dentro y fuera de sus muros entre dos pueblos de distinta raza, de ideas y creencias antagónicas que conviviendo en rivalidad perpetua aspiraron siempre á su dominación, lucha en que interviene dando lugar á sangrientos episodios la más robusta y grandiosa institución, creada y arraigada en este vasto territorio, la pujante Orden de Calatrava: un hecho, en fin, que á la vez que acredita la excepcional importancia de que gozaba á la sazón dentro del Arzobispado de Toledo y la estimación en que era tenida por los reyes á quienes más deben en todos los órdenes el progreso y la prosperidad de España, se presenta á los ojos del historiador y del crítico como el corolario lógico y la derivación natural de un estado de cosas insostenible por más tiempo sin la aplicación de tal medida demandada por todos, requerida por la opinión general, solicitada por los intereses de religión, por la política y el patriotismo en concepto de irreemplazable y rigurosamente necesaria, que todo esto es y todo esto significa para Ciudad Real el planteamiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en las postrimerías del siglo décimo quinto.

Quisieran acaso los aficionados á remover las cenizas harto aventadas del terrible Tribunal que dejando este camino, que ofrece no pocas arideces y dificultades, y otorgando la menor atención á su lado histórico, me entrara de rondón en la calificación y crítica de sus actos y procedimientos, campo abonado para llevar la pluma á una porción de escondrijos que con interesada y malsana curiosidad han recorrido otros sin encontrar nada que de cerca ni de lejos pueda comprometer las verdades fundamentales de nuestra Fé Católica: mas como tuve el cuidado de advertir en el Prólogo de esta Historia, nunca fué mi ánimo tratar de este asunto bajo tal punto de vista,

y no, en verdad, por temor á un fracaso en su justa defensa sino por otras razones entre las cuales considero decisivas las siguientes: 1.ª por mi repugnancia á retocar trabajos sólida y concienzudamente hechos en este sentido sobre la conducta de otros Tribunales que actuaron en la misma época y con igual jurisprudencia; 2.ª porque el tema en sus líneas generales está tan manoseado y tan al descubierto las miras y el espíritu sectario de cuantos han hecho dél arma de combate contra la Iglesia y el Pontificado, que no hay á estas horas persona discreta ni pensador independiente, que no sepa á qué atenerse sobre el particular, y 3.ª porque como los procesos originales son la mejor y la más pura fuente para formular juicios críticos con verdadera autoridad, y sobre su contenido va cimentada nuestra labor histórica, á ellos pueden acudir los tocados de esa especie de manía persecutoria para ejercer su profesión con el debido aprovechamiento rindiendo entero culto á la verdad.

Hechas estas salvedades y precisado el punto de partida de nuestro estudio, urge conocer las causas que preparan y determinan el hecho, cuestión previa, cuestión de fondo que en vano sería querer resolver sin perfecto dominio, no sólo de la situación del momento, es decir, del estado de conciencia de todos los elementos sociales en la hora en que los Reyes Católicos como medida conveniente al logro de la paz de sus súbditos establecen la Inquisición, sino también de aquellos precedentes que más directamente contribuyeron á formarla, pues así y sólo así será lícito juzgar con fundamento los móviles que presidieron en su creación. ¡Ah! Si los historiadores del Santo Oficio guiados no más por el amor á la verdad y con el predominio de la reflexión sobre el impulso del sentimiento antes de emitir sus juicios, favorables ó adversos á dicha institución, hubieran hecho este estudio con la profundidad é independencia de criterio necesarias al caso, seguramente no hubieran incurrido en los errores y extravíos en que deliberada ó apasionadamente suelen incurrir los más!

Por eso los lectores que hayan seguido paso á paso el relato histórico que dejamos trazado concerniente al orden de relaciones que mediaron muy desde el principio entre el pueblo hebreo y el pueblo cristiano y el estado de tirantez á que habían llegado al intervenir en sus porfiadas demandas la corona, no vacilarán en afirmar ante la esterilidad de los esfuerzos empeñados para conseguir la normalidad y pacificamiento del vecindario de Ciudad Real, que la Inquisición, apreciadas las causas generadoras de aquellos odios inextinguibles y las corrientes dominantes de la época, fué una de esas soluciones que las circunstancias aconsejan, que la realidad impone, cuando

agotados los demás recursos el malestar sigue en pie y su creciente agravación pide con urgencia remedios fuertes que lo atajen en su raíz. Y lo menos, menos que de tal decisión debe decirse es lo que del Decreto de expulsión de los judíos, dado nueve años más tarde dice nuestro Menéndez Pelayo: «La decisión de los Reyes Católicos no era buena ni mala: era la única que podía tomarse, el cumplimiento de una ley histórica». (1)

No dió, en efecto, la Concordia solemnemente pactada y sancionada en Ocaña (1477) entre los bandos disidentes de la ciudad realenga los resultados apetecidos en pró de la suspirada paz, tropezando la ejecución de aquellas sabias medidas con estorbos y dificultades que todo el tino y prudencia del Corregidor García Cottes, á quien había sido encomendada, no fueron bastantes á vencer, cosa natural cuando se interponen en estas contiendas populares intereses encontrados, situaciones creadas de mucho tiempo atrás á la sombra de la violencia y del desorden que hay que deshacer para entrar en el camino del derecho. Por tres veces en el espacio de 34 años se habían reproducido, siempre con igual furia, los motines contra los conversos, acompañados del robo, del saqueo y de regueros de sangre, á partir de la negra efeméride del 49, fecha en que ya por acuerdo de los principales instigadores se habían elevado á las gradas del Trono las hondas querellas pendientes mediante una representación compuesta de calatravos, cristianos viejos y judaizantes. Amplio perdón, según dijimos, otorgó *pro bono pacis* el rey Juan II, que sirvió para calmar los ánimos por algún tiempo, pero quedando en el fondo los sedimentos de la discordia, subieron éstos de nuevo á la superficie por los años de 1467 y 1474, nueve antes de instalarse la Inquisición, á lo que llaman algunos de los testigos que figuran en autos *el postrimero robo*, agravándose el conflicto por el movimiento de 1475, en que á las disidencias pasadas vino á juntarse la cuestión de patriotismo local con motivo de la toma de la ciudad por las tropas de Téllez Girón.

La despoblación á consecuencia del primer choque, el más tremendo de todos, había sido enorme. Las familias principales de procedencia israelita se habían expatriado buscando refugio en varios pueblos de la comarca y aun de fuera de ella, y, aunque algunas volvieron atraídas por el amor á sus hogares y haciendas, la falta de seguridad personal las hizo salir de nuevo. Había sido concedida aquella amnistía, justo es confesarlo, más á favor de los opresores que de los oprimidos, sin condiciones, sin castigos, sin garantías para lo porvenir, y no había que esperar que mejoraran las cosas durante el turbulento reinado de Enrique IV, en que el desbarajuste llegó á su col-

(1) Heterodoxos Españoles. Tom. I, pág. 636.

mo. Por esta razón se repitieron las cruentas escenas pasadas y lejos de contenerse fueron mayores los desprendimientos de su vecindario y más profundo el cisma y de más difícil solución el problema, que por afectar á toda clase de intereses revistió el carácter de verdadero problema social. La guerra de sucesión ocurrida á la muerte de aquel débil soberano, en la que toma parte tan principal este territorio merced á las ambiciones y audacias de Calatrava, lo acabó de complicar haciéndolo por muchos conceptos inabordable.

Terminada esta á favor de doña Isabel, la suprema ley de una necesidad común dictada por el instinto de conservación, acercó á los pies del incipiente trono los partidos rivales distanciados por un abismo, y oídas las quejas por la magnánima reina acuerda ésta con buen sentido en vista de la gravedad de los hechos y la enormidad de los desafueros denunciados someterlas á la deliberación de los miembros del su Consejo. Los resultandos y considerandos expuestos por estos en su notable trabajo constituyen la mejor información histórica de cuantos acontecimientos dejamos apuntados y su sanción una prueba fehaciente de la imparcialidad y alteza de miras con que proceden los Reyes Católicos al dar su fallo. Leyéndolo con atención cualquiera verá en tan precioso documento el prólogo de la Inquisición manchega.

Respetando hasta donde permitía la justicia lo dispuesto por reales provisiones anteriores «*salva la fecha*», proponen los rectos consejeros de la Corona que se abran inmediatamente las puertas de la ciudad á todos los expatriados á consecuencia de los disturbios pasados; que se restituyan sin pérdida de tiempo á los damnificados los bienes muebles, fincas raíces y heredamientos que les hubieren sido robados *e secuestrados*; que los cargos del regimiento, los de oficio de la Santa Hermandad, las escribanías, etc., les sean devueltos á los que las poseían cuando ocurrieron dichos movimientos y se provean después los primeros por mitad guardando la forma acostumbrada; que se paguen las deudas que tubieren unos con otros demandando de justicia ante quien corresponda y se reparen todos los daños ocasionados. A este tenor figuran otros capítulos de gran interés y se confieren plenos poderes al Corregidor para su exacto cumplimiento señalándole *un plazo de ocho meses «e si dentro en este tiempo hubiere efectuado lo sobredicho, se han de dar y den por ningunos cualesquier procesos que se hayan hecho por la Iglesia contra los sobredichos (conversos) e contra cualquier dellos por ello e por cualquiera parte dello»*. Refiérese este apartado á ciertos expedientes formados por la curia arzobispal de Toledo á raiz de las algaradas del 1474 contra algunos caracterizados judaizantes que fueron pre-

sos y luego indultados por haberse reconciliado con la Iglesia, lo que demuestra que antes de establecerse aquí la moderna Inquisición ejercía ya sus funciones en la antigua forma canónica por conducto del Ordinario. Todo lo demás afecta y entraña una cuestión social que se resuelve con arreglo á estricta justicia aplicando á todos por igual la ley sin distinción de clases, categorías, procedencias de linaje, ni de partidos políticos, no obstante estar bien deslindados los campos en todos conceptos con motivo de los últimos acontecimientos.

Lo que sucedió después en la etapa de los cinco años que trascurren hasta que los reyes acuerdan instalar el Santo Oficio en Ciudad Real, se refleja con toda exactitud en los autos procesales, pero hay que verlo además, por lo que respecta á otro orden de factores que influyen poderosamente en tal determinación, en la historia particular de aquellas poblaciones vecinas donde primero ejerce su terrible misión y en los datos que suministra la general de la Nación estrechamente relacionados con el asunto, única manera de poder apreciar bajo todos sus aspectos el hecho de que se trata.

CAPÍTULO XXVI

Causas determinantes de la instalación del Santo Oficio en Ciudad Real —Relaciones entre la Mancha y Andalucía.—Situación interior de la población después de los últimos sucesos.—Influencias de fuera que contribuyen á empeorarla.—La Inquisición como medida político-religiosa.

A igual distancia próximamente de las dos cordilleras que por N. y S. la ciñen y sobre cuyas vertientes se sientan la antigua capital del reino toledano y las primeras ciudades de la hermosa Bética, y paso de comunicación contínuo y obligado entre ellas en todo el largo período de la Reconquista, dejáronse sentir siempre, con más ó menos intensidad, en la Mancha los movimientos y perturbaciones ocurridos en esos centros de vida agitada reflejándose y repercutiendo de modo singular en la heróica villa del autor de las Partidas los que á última hora revistieron marcado color político-religioso originados por la lucha entre conversos y cristianos viejos. Y era natural que iniciada una época de fuerte represión, siendo iguales las causas y parecidas en todo las manifestaciones, se adoptaran los mismos procedimientos para oponer al mal el oportuno remedio. Así se explica que con corta diferencia de tiempo se estableciera por los Reyes Católicos la Inqui-

sición antisemítica en las tres ciudades andaluzas de Sevilla, Córdoba y Jaén (1481-82) y que la primera del reino de Castilla fuera la de Ciudad Real (1483) trasladada más tarde á la imperial Metrópoli.

En vano querríamos, al hacer la historia de ésta, prescindir de esas corrientes trasmariánicas que en el momento á que hemos llegado forman el ambiente general de España, corrientes de indignación y de protesta contra la conducta de los mal aconsejados conversos que encontrando el campo convenientemente preparado en la región manchega, se condensaron en nube amenazadora de tormenta. La voz de exterminio contra los judaizantes era en 1478, á la sazón en que el Corregidor de Ciudad Real ejecutaba las severas providencias concertadas en Ocaña, el grito unánime de la Nación. «*Es muy facil decir*, afirma el erudito autor de los Heterodoxos españoles encarándose con el historiador de la raza proscrita, *que debieron oponerse los Reyes Católicos á las corrientes de intolerancia;* pero, ¿quién se opone á los sentimientos de todo un pueblo? Excitadas las pasiones hasta el máximo grado, ¿quién hubiera podido impedir que se repitieran las matanzas de 1391?»

Contestes están en el modo de apreciar aquella situación todos los escritores que más de cerca y más á fondo estudiaron los sucesos. Bernáldez, Mariana, Zurita, Hernando del Pulgar, Ortíz de Zúñiga, etc. se expresan en términos bien explícitos, y eco fiel de la opinión general son las palabras del famoso Cura de los Pal cios citadas y comentadas por cuantos hán hecho la crítica del Santo Oficio: «El fuego está encendido: quemara fasta que falle cabo al seco de la leña, que será necesario arder fasta que sean desgastados e muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno: e aun sus fijos... si fueren tocados de la misma lepra». (1) Nuestro Mariana, cuyo testimonio invocaban en defensa de su causa no pocos diputados de las constituyentes de Cádiz—1812—afirma refiriéndose al año de 1478, que se aumentaron tanto los clamores contra la herejía judáica, que el Trono se vió acosado de peticiones á fin de que se adoptaran medidas eficaces para extirparla (Libro XXXIII. Cap. XIX). Las cosas habían llegado al extremo; las quejas eran cada vez más apremiantes y la necesidad de atenderlas mirando por la paz y tranquilidad de sus estados precisaba á doña Isabel á pedir á Roma autorización para plantear el Santo Oficio, la cual le fué otorgada por Bula pontificia de Sixto IV expedida en 1.° de Noviembre del referido año.

Luchando, no obstante, sus piadosos sentimientos de reina y de madre de sus súbditos ante los rigores en perspectiva á que podría dar lugar tan fuerte procedimiento túbola en suspenso por espacio de dos años, durante los

(1) Hist. Lib. XXIIII. Cap. 17.

cuales ensayó otras medidas más suaves de acuerdo con los consejos del gran Cardenal Mendoza, entre ellas la reunión de Cortes en Toledo, en las que se reproducían las antiguas leyes sobre encerramiento de los judíos, y sólo cuando fracasaron todos sus empeños y se recrudeció la lucha á consecuencia del virulento libelo publicado á la sazón por un judío en el que se censuraba con destemplada acritud la conducta del gobierno y se vomitaban horribles blasfemias contra la religión cristiana, escrito valientemente refutado por su sabio confesor Fray Hernando de Talavera, Arzobispo de Granada, al mismo tiempo que se hacían públicos por todo Sevilla los escandalosos hechos fraguados en las reuniones secretas de los judaizantes, se decidió la augusta soberana á establecer la Inquisición librando al efecto su Real Cédula en Medina del Campo que lleva la fecha de 17 de Septiembre de 1480.

No hay historiador entre los muchos que han trazado la historia de tan largo y glorioso reinado, contando en dicho número á los más furiosos adversarios del temido tribunal, que no haga justicia á la nobleza y rectitud de intenciones en que inspiró su decisión Isabel la Católica. El mismo Llorente que en su «Historia crítica de la Inquisición de España (París 1855)» se atreve con Roma y pone en entredicho á D. Fernando de Aragón, viendo allí y aquí hambre y sed de llenar las arcas del fisco con los caudales de los ricos conversos, no puede menos de dejar á salvo su honrada memoria. Solo algunos escritores extranjeros entre los que merece figurar á la cabeza el Norte-americano Prescott, acérrimos apologistas del célebre ex-Secretario del Tribunal de Corte, yendo más allá que su oráculo, han osado empañarla suponiéndola entregada en cuerpo y alma á las corrientes del fanatismo religioso y á las avasalladoras influencias clericales, tema tan explotado en todos tiempos y todavía ahora mismo por los implacables enemigos del Catolicismo y de la Iglesia. No es extraño que el traductor de la «*Historia del reinado de los Reyes Católicos.* Madrid, 1855.» obra por otros conceptos harto recomendable, sintiendo verdadera indignación como buen patriota, á pesar de su desamor á la Inquisición española, contra las exageraciones y errores en que incurre su autor al tratar esta materia, consigne al final del capítulo en una extensa nota algunas juiciosas observaciones para desvirtuar tan apasionado relato, entre la cuales por revestir excepcional importancia se destacan las dos siguientes:

1.ª Que la institución inquisitorial en España fué efecto de la época y no de las personas que en ella vivieron, como lo fué en los demás países que mucho tiempo antes habían sufrido tan grave mal.....

5.ª Que la memoria de doña Isabel no puede por esto oscurecerse, pues *sus intenciones eran rectas, puro el espíritu* que la animaba é *incapaz*, por lo tanto, de tolerar los desmanes que en su reinado se suponen cometidos si en efecto hubieran existido ó hubieran llegado á su noticia..... No podemos prescindir, acaba diciendo, del deseo que nos anima de vindicar la memoria de una reina como hay pocas y el honor de una Nación como es la española, á quien no desperdician ocasión de ultrajar con respecto á ciertos puntos—y este es uno de ellos—todos los escritores extranjeros, aún los que más favor nos hacen».

Haciendo punto en esta ligera digresión, que hemos creido necesaria para valorar las causas inmediatas que preparan el establecimiento de la Inquisición en Ciudad Real, réstanos decir tomando el hilo interrumpido que bajo el peso de atmósfera tan densa y enrarecida se planteó la ejecución de los prudentes acuerdos adoptados para poner paz en la ciudad, tan hondamente alterada desde los tristes sucesos del 49. ¿Pudo lograrse? ¿Cambió la situación interior del vecindario?

Consolidado el trono de los Reyes Católicos apenas terminada la guerra de sucesión, robustecido el principio de autoridad, tan menoscabado por el desenfreno y demasías de una turbulenta aristocracia, y reorganizada la administración de justicia, todo hace creer, y los datos esparcidos por los procesos inquisitoriales no dejan lugar á duda, que aunque lentamente, dado lo complejo del asunto y las resistencias que hubo que vencer, pues se trataba de todo un plan de reformas en el orden social y económico, se llevaron al terreno práctico por el Corregidor García Cottes con el auxilio del poder central los referidos acuerdos, y se acataron y cumplieron otras disposiciones dictadas sobre el particular por la joven soberana en diferentes cartas—que se conservan—y que fueron escritas en contestación á las reclamaciones de los descontentos, durante la etapa de los cinco años que trascurren—1477 á 1482—hasta la instalación del Santo Oficio, y tornaron á sus casas y hogares de Barrionuevo los fugados conversos entrando en posesión pacífica de sus haciendas, de sus cargos y oficios públicos en la forma prescripta por la solemne Concordia tantas veces citada, y se restableció el orden y volvió en apariencia la vida normal. Pero ¿fué estable y duradera la nueva situación? ¿desaparecieron en el fondo los antiguos odios, los concentrados rencores, los enconos, las rivalidades, las antipatías entre los bandos combatientes, entre cristianos y judaizantes, leales y traidores á la bandera de Isabel la Católica? Seguramente, no: para lograr este resultado era menester que desaparecieran antes las causas originarias que los mantuvieron siempre

en pié y en actitud amenazadora, en suma, las diferencias de sangre, de Religión, de política.

Colocados en el medio ambiente en que se mueve la vida moderna, cuando las corrientes de tolerancia con todo orden de creencias han borrado la antigua línea divisoria que separaba á los hombres unos de otros por este concepto erigiéndose en dogma la libertad de conciencia y con ella la libertad de cultos, la del pensamiento, asociación, etc., es sumamente difícil apreciar en su justo valor el alcance de tales diferencias sobre todo en punto á Religión. No resiste el empuje de la atmósfera social contemporánea la voluntad más enérgica, el espíritu más reflexivo y sereno. Escribir en los siglos XIX y XX y pensar y sentir á la manera y conforme á los moldes del siglo XV en su postrero agonizar, bien puede decirse que es obra superior al esfuerzo humano y esta es la razón y el por qué la discreta aplicación del axiomático principio crítico «distingue tempora et concordabis jura» ha tropezado siempre con obstáculos verdaderamente insuperables, con los obstáculos creados por el influjo decisivo que ejerce en la educación el medio que nos rodea. Con ellos, con los llamados prejuicios de escuela, han tenido que luchar á brazo partido los historiadores modernos de la Inquisición española, y fuerza es reconocer, sin poner en caso de litigio su buena fé, que salvas raras excepciones no han salido airosos en la contienda. Resiéntense sus trabajos de dos faltas graves, de apresuramiento en la confección bajo el punto de vista histórico, y de notoria parcialidad en los juicios y comentarios bajo el punto de vista crítico.

Huyendo de estos extremos en el estudio concienzudo que hemos llevado á cabo, sacamos la convicción íntima de que el primordial motivo y causa determinante de la instalación del Santo Oficio en Ciudad Real fué la cuestión religiosa complicada como es de rigor por su complejidad con la cuestión social, política y hasta económica. Así consta de las actuaciones originales de las cuales se desprende clarísimamente que estaba aquella tan viva, después de lograda la paz material, como el primer día en que comenzaron los escándalos, es decir, que los conversos vueltos á sus hogares y reintegrados en sus haciendas y honores, siguieron siendo judíos en el fondo y cristianos en la forma; «*los conversos de Ciudad Real*, dicen muchos testigos en sus declaraciones, *son todos judíos*» y que no pudiendo extirparse este gérmen de discordia, por otra clase de procedimientos según atestiguaban los hechos y los ensayos practicados, acordaron los Reyes Católicos como remedio supremo establecer el tribunal Inquisitorial con carácter exclusivamente antisemítico

CAPÍTULO XXVII

La Inquisición de Ciudad Real.—Fuentes para su estudio.—Noticias locales.—Calle y sitio en que estuvo emplazado el edificio que sirvió de residencia al Tribunal.—La cárcel del Arzobispo.—El quemadero.—Nombramiento de Jueces inquisidores.—Las cartas reales.—Jurisprudencia á que ajustaron sus actos.—Documentos.

Por acaso no ha desaparecido á tanta lejanía de los hechos y dado el descuido y punible indiferencia con que se ha mirado la historia de esta población, hasta el último recuerdo de la Inquisición manchega. Poco y mal documentado es todo lo que reviste carácter local y solo la tradición conserva todavía relativamente fresca la memoria de tal acontecimiento, precisando el sitio y la calle en que ejerció sus funciones, cita comprobada por otros datos que no dejan lugar á duda. La calle no es otra que la antigua denominante de la *Judería*, línea divisoria en dirección de E. á O. de la extensa barriada habitada por los hebreos, bautizada al desaparecer la Aljama con el nombre de *Barrionuevo* y con el de calle de la *Inquisición* posteriormente como certificación de haber sido ésta allí instalada, con cuyo título aparece en el plano de Ciudad Real trazado en 1819, que se guarda en el Ayuntamiento. Llegada la época de nuestras modernas libertades después del 43, recibió el de la *Libertad* que actualmente lleva, como cambió el suyo la de Madrid por el de Isabel la Católica. Respecto al lugar de residencia tampoco ofrece la menor duda, pues en el referido plano figura con la denominación de *Cruz Verde* la calle trasversal, llamada hoy del *Lirio*, y justamente en el encuentro de las dos formando esquina se halla emplazado el edificio, morada al presente del acaudalado propietario D. Alvaro Muñoz, que la tradición desde tiempo inmemorial viene designando por casa de la Inquisición.

Algo podríamos añadir, si no resultara tan claro el deslinde husmeando los indicios que aun en el día y á pesar de las trasformaciones que ha sufrido se vislumbran en la parte antigua de aquel inmenso edificio, compuesto hoy, según notas extractadas de los libros de la visita eclesiástica que radican en el archivo de la Vicaría, de tres casas todas de gran perímetro, entre ellas el sitio bien marcado que ocupó una cruz embutida en la pared de la fachada del poniente y la artística portada de puro estilo mudéjar frente á esta por el lado interior, que como indiqué en otro lugar debió servir de en-

trada á una de las sinagogas *menores* ó acaso á la *mayor* de la que fuera desguazada cuando se destinó á templo cristiano, en cuyo recinto parece haber estado la sala de entrada donde daban audiencia los jueces inquisidores.

Algo significa también su orientación frente al convento de Santo Domingo. Todo lo demás que algunos ilusos han creído descubrir en las dependencias y solares de dicho predio como lugar de tormento, cuevas subterráneas, lóbregos calabozos, ventanas carcelarias, pudrideros y no sé si trenzas de pelo á medio chamuscar; es perfectamente fantástico. De tres cárceles hablan los documentos contemporáneos; la de la Inquisición que debió estar dentro del mencionado edificio; la llamada del Arzobispo, que estaba situada en la calle de Calatrava á la derecha entrando por la del Mercado en casas que hoy pertenecen á los herederos de D. Ramón Boada y la de la Santa Hermandad, frente á la iglesia de San Pedro, que aún se conserva. En los procesos se hace mención de las dos primeras.

Acerca del sitio que sirvió de quemadero he podido recoger un informe curioso suministrado por algunas personas que conocieron en pié el lienzo de muralla que rodeaba la ciudad por el Naciente, derribado en 1867, las cuales dan fé del llamado *Braserillo*, nombre con que era designado un lugar contiguo á la puerta de la Mata, frente al que ocupó el Fonsario de los judíos, y que seguramente no puede reconocer otro orígen que el de haber estado destinado á quemadero en tiempo de la Inquisición. En Avila se llama todavía el *Brasero de la Dehesa* el antiguo quemadero, como el *Horno de la Vega*, el que sirvió para igual uso en Toledo.

Y no hay más vestigios, ni otros datos locales, que yo sepa, recordatorios de la estancia del Santo Oficio en la capital de la Mancha, ni documento alguno en los archivos, que minuciosamente he registrado, que hable del asunto. Sólo en algunos de casas solariegas, he visto nombramientos de familiares de época más adelante.

Al ser trasladado á Toledo el Tribunal con todo el personal agregado llevó consigo los expedientes tramitados y cuantos papeles le pertenecieran, los cuales se unieron y mezclaron después con los de allí y en el archivo provincial de dicha ciudad han estado por espacio de cuatro largos siglos hasta el año de 1861, en que por R. O. los mandó trasladar el gobierno al general Central de Alcalá de Henares.

Entre los desaparecidos tenemos que lamentar la pérdida de las Cartas reales, que indudablemeete serían despachadas por los Reyes Católicos al Corregidor y alcaldes de Ciudad Real, notificándoles el nombramiento de Inquisidores, y que estos traerían consigo al venir á posesionarse de sus

cargos, cartas que debieron quedar archivadas en el municipio, pero que no parecen por ninguna parte, ni figuran en el inventario de papeles del siglo XVI, ni en el Catálogo de los remitidos á Alcalá, quedándonos tan sensible vacío con las ganas de saber la fecha en que fué creado este Tribunal, que después aparece como uno de los provinciales subalternos establecidos por el Inquisidor general Fray Tomás de Torquemada. Se duele, y con razón, el eminente crítico P. Fidel Fita en uno de los hermosos trabajos publicados en el Boletín de la R. A. de la Historia, del extravío de tan importante documento, que hubiera servido para aclarar y resolver con acierto algunos puntos dudosos de crecido interés histórico, sobre los cuales la crítica no ha logrado aún ponerse de acuerdo: yo también me duelo, pero podemos en medio de todo consolarnos con que no hayan desaparecido por milagro cuantos se refieren al asunto.

Quedan pues por únicas fuentes de investigación para nuestro estudio, una reducida parte de los procesos inquisitoriales; puesta á buen recaudo en el citado archivo central con su catálogo correspondiente, el *Abecedario* de algunos procesos hechos hasta el 1535, «sacado de los libros de registro auténticos de la Inquisición de Toledo» que figura en un legajo aparte y las Historias generales en las ligeras noticias que dan sobre este particular.

¿Cuándo y en qué fecha probable se instaló en Ciudad Real el Santo Oficio? ¿Qué tiempo permaneció en ella? ¿qué organización tuvo? Ni la fecha de creación ni la de venida de los Jueces puede precisarse con fijeza. Los primeros autos arrancan de principios de Octubre de 1483, y descontando el tiempo de gracia que no solía bajar según la práctica seguida en otras partes de 90 días y á veces de otros 30 más, debemos dar por buena la señalada por Páramo en su obra de «Origine et progressu Sanctæ Inquisitionis», (Madrid 1598) cuyo escritor afirma que fué instalado corriendo el mes de Abril de dicho año (1). Llorente en su «Historia crítica y D. Francisco Javier García García Rodrigo en su Historia verdadera de la Inquisición» (tres tomos en 4.° Madrid 1877») solo señalan el año y los tres están contestes en el plazo de duración que se extiende hasta Mayo del 1485, así como en que los primeros jueces fueron el Licdo. Pedro Díaz de la Costana, canónigo de Burgos y el Doctor Francisco Sánchez de la Fuente, canónigo y Provisor eclesiástico de la Diócesis de Zamora, Deán que fué después de Granada, Obispo de Avila y por último de Córdoba. Los dos firman en efecto como «*Jueces Inquisidores dados por la autoridad Apostólica*, y el primero

(1) His igitur porpensis addurti fueaunt Cattolici Reges Fordinandus et Elisabetto un Sanctæ Inquistionis Tribunal, *Quod mense Aprili ann. Domini 1483 in civitate regia Colocarant*, Toletum transferrent...»

además como «*Oficial y Vicario general del Arzobispado de Toledo, por el Reverendísimo Sr. D. Pedro González de Mendoza, Cardenal de España etc.*» y como promotor Fiscal «*el honrado Fernán Rodríguez del Barco*, Capellán del Rey.» Acerca de la organización que tuvo y jurisprudencia á que ajustó su conducta durante los dos años cabales en que ejerció sus funciones, el examen de los procesos originales arroja, como veremos más adelante, la luz necesaria para resolver de plano dichos puntos. Desde luego hay que reconocer dos épocas distintas y conforme á ellas dos jurisprudencias diferentes. En los comienzos y hasta tanto que se acuerdan las instrucciones de Sevilla —Abril de 1483 á 29 de Noviembre de 1484—el Tribunal actúa con arreglo al derecho establecido y á las atribuciones y facultades otorgadas por la Santa Sede en armonía con las peticiones elevadas por los Reyes Católicos; á partir de aquella fecha hasta su traslación á Toledo, los expedientes aparecen instruídos según el formulario de los 28 Artículos acordados en la famosa Junta, que preside dicho Inquisidor general y á la que asisten con voto consultivo y deliberativo los dos Jueces de Ciudad Real. Pero la dificultad estriba en poder determinar con toda claridad el derecho vigente la sazón por el que se regían los Tribunales de Sevilla, Córdoba y Jaén, únicos que funcionaban en España, cuestión ardua y muy enmarañada por tratarse de un período anormal y de historia harto accidentada.

El P. Fita, que ha sentido y siente ardiente entusiasmo por estos estudios, se propuso abordarla, y los trabajos realizados con tal propósito, especialmente los que han visto la luz pública en el Tomo XV del Boletín de la R. Academia—año de 1889—sobre la *Inquisición anormal ó anticanónica de Sevilla* (1) nada dejan que desear. Copia íntegras todas las Bulas, Breves y Rescriptos de Sixto IV y el notable de Inocencio VIII «*que dió remate al primer periodo de la Inquisición Apostólica en los reinos de Castilla*» expedido en Roma el 26 de Noviembre de 1487, y también las provisiones reales libradas con el mismo objeto. En presencia de tan importantes documentos y bien analizado lo expuesto por Llorente y García Rodrigo, apologista entusiasta el uno y acerbo censor el otro de los actos del Santo Oficio, así como los datos que aportan los procesos inquisitoriales cursados por el tribunal de Ciudad Real, resulta claro que la organización de éste no fué la que dió Torquemada á los tribunales subalternos apenas nombrado Inquisidor general de los reinos de Castilla y León, sino la que tenía la Inquisición

(1) El sabio arqueólogo se valió de los documentos que obran en el archivo Histórico Nacional compulsando los Breves y bulas apostólicas originales del Supremo Consejo de la Inquisición. Ocupa tan luminoso trabajo desde la página 447 á la 492 y se insertan por orden cronológico con notas y comentarios para mayor esclarecimiento de la materia.

con arreglo á los Breves de Sixto IV de 31 de Enero y 11 de Febrero de 1482, en que el Papa rectificando la de 1.º de Noviembre del 78 concede la intervención que por el derecho canónico corresponde á los prelados diocesanos, y al Rescripto de 23 de Febrero del 83, contestación á una carta autógrafa de la reina Isabel.

El nombramiento de Inquisidor general de Castilla á favor de Fray Tomás de Torquemada fué hecho, en opinión de Llorente, por Bula de Sixto IV fechada el 2 de Agosto del 83, Bula que no aparece registrada en la Colección general de Breves Pontificios, pero de la que se conserva un recuerdo auténtico en el Breve expedido poco después en 19 de Octubre, por el cual se le confía el mismo cargo para la corona de Aragón, *que ya ejercía en León y Castilla: «ut te sicut in Castellæ et Legionis, etiam in eorum Aragonum et Valentiæ regnis*, etc.», habiéndole sido confirmadas todas las facultades que al por menor constan en estos documentos por el Pontífice Inocencio VIII en 10 de Febrero de 1484.

Los Jueces de la Inquisición de Ciudad Real no fueron, por lo tanto, nombrados por Torquemada sino á lo más confirmados en sus puestos como delegados apostólicos en uso de las atribuciones otorgadas al Inquisidor general por la Santa Sede, ejerciendo uno de ellos, Pedro Díaz de la Costana, al mismo tiempo, según indicamos antes, la jurisdicción *«como oficial e vicario general del Arzobispado de Toledo»*, es decir, con la potestad de Inquisidor *ordinario*, de la que debió investirle el Cardenal Mendoza á poco de tomar posesión de dicha silla metropolitana en Marzo de 1483. Se equivocaron indudablemente los referidos historiadores al afirmar que Torquemada, apenas posesionado de su alto cargo, creó cuatro tribunales *subalternos* con carácter permanente, entre ellos el de Villa Real (hoy Ciudad Real, dicen, como si entonces y desde 1420 no gozara ya de tal nombre y categoría), toda vez que cuatro meses antes se había constituído éste y ejercía sus funciones y actos de jurisdicción dando los edictos de gracia, admitiendo á reconciliación á los presentados, oyendo las deposiciones de los testigos, etcétera, etc.

CAPÍTULO XXVIII

Primeros actos del Tribunal Inquisitorial.—Edictos de Gracia.—Lista de sospechosos.—La información sumaria.—Reconciliados y penitenciados.—Causas incoadas en 1483.—Procesos instruídos y terminados en 1484-85 que se conservan originales.

Sin entrarnos en nuevas disquisiciones sobre algunos de los extremos

apuntados en el anterior capítulo, importa á nuestro objeto dejar sentado que acordada la creación de Tribunales provinciales para entender en la *herética pravedad* contra los judaizantes en la manera prescrita por el derecho vigente de conformidad con las provisiones reales y concesiones pontificias, fué uno de ellos, el cuarto por orden cronológico, el de *Cibdad Real* para el que fueron nombrados jueces los ya referidos Pero Díaz de la Costana y Francisco Sánchez de la Fuente «dados, según rezan los autos en su encabezamiento, *por la autoridad apostólica en la dicha Cibdad Real e su tierra e en todo el Campo de Calatrava e arzobispado de Toledo*». Partiendo de la fecha de instalación que dejamos señalada y confrontada con la que llevan al pie los primeros procesos, es fácil deducir que hasta el mes de Mayo no comenzó á ejercer las funciones propias de su cargo, siendo el primer acto de dichos inquisidores, una vez presentados sus poderes al Corregidor, que lo era «*por el rey y la reina nuestros señores*, el *virtuoso caballero juan perez de barradas comendador de Cieza*» (1) la publicación del Edicto de gracia con señalamiento de plazo prudencial para admitir á reconciliación á cuantos quisieran presentarse reconociendo y abjurando sus errores. Era frecuente en vista del resultado del primer llamamiento la prolongación de dicho plazo por 30 ó 40 días más librándose al efecto nuevo Edicto y hasta un tercero cuando las circunstancias lo requerían. Los Edictos se fijaban en las puertas de la Iglesia matriz de la localidad, que aquí fué la de San Pedro Apóstol, bien por tal concepto, ó lo que yo más creo, por estar enclavada en dicha parroquia la residencia de la curia inquisitorial, y se leían á voz de pregón en la plaza pública y en los días festivos durante la Misa del pueblo comunicándose de oficio á todas las justicias á donde se extendía la jurisdicción del Tribunal. ¿Cuánto duró este período en Ciudad Real y cuántos se acogieron al indulto ofrecido?

Tomando en cuenta las largas distancias en un radio tan extenso y la dificultad de comunicaciones por aquel tiempo, mas la práctica corriente de repetir las cartas citatorias, no es aventurado suponer que trascurrieron cuatro meses, es decir, desde Mayo hasta Septiembre, en estas primeras diligencias, que se llevaban á cabo con exquisito rigor antes de incoar las causas contra los rebeldes y relapsos. Se oía á los presentados tomándoles minuciosa declaración de sus faltas, se estudiaban las delaciones recogiendo toda clase de informes acerca de sus autores y de la calidad de los testigos citados al efecto, y se procedía en virtud de los resultados á la reconcilia-

(1) Como las citas están tomadas á la letra de los procesos originales van con la misma redacción que tienen, á fin de que no pierdan nada de su autoridad. Cieza es una villa de la provincia de Murcia.

ción de los reos, imponiéndoles penitencias canónicas adecuadas á la gravedad de sus culpas y á las muestras de su arrepentimiento, una vez convictos y confesos. De los penitenciados de Ciudad Real algunos volvieron á reincidir según consta de sus procesos. Las penitencias eran públicas recorriendo los reos en procesión las calles de la ciudad y visitando los templos en traje de disciplinantes los días señalados al efecto. El número de reconciliaciones hechas durante este primer período según las noticias del Arcediano de León D. Luis del Páramo, que compulsó los documentos del Consejo de la Suprema al escribir su obra y de quien las toma el Sr. García Rodrigo, se refiere á todo el tiempo en que estuvo aquí la Inquisición y ascendió á *ciento ochenta y tres*. «*Centum obtoginta tres ex erroribus et hæresibus, quibus erant infecti, inquisitorum studio et diligencia ad fidei Catholicæ veritatem reducti.*» De notar es que tan crecido número abrazara la verdad de la Fé Católica y se reconciliara con la Iglesia merced al *estudio y diligencia* de los inquisidores, tan interesados, en sentir de Llorente, en procesar á los opulentos conversos para así apoderarse de sus riquezas en favor del tesoro pontificio, del fisco real y suyo propio. El segundo escritor en las diez líneas y media que en su voluminosa historia dedica al Tribunal de Ciudad Real dice «...resultando la reconciliación é indulto de ciento ochenta y tres apóstatas». Seguramente que casi todos lo fueron en dicho período, pues es reducido el número de los reconciliados con posterioridad según los datos que arrojan los espedientes.

Terminados los plazos señalados en los Edictos de gracia y admitidos á reconciliación cuantos la pidieron en tiempo hábil después de haber abjurado sus errores y cumplido las penitencias públicas impuestas por el Tribunal, quedó abierta una *sumaria información* con las deposiciones escritas de los testigos, de cuya diligencia dan ya fé los autos originales que se han conservado hasta el presente. En ellos figuran no pocos declarantes que contestan á los jueces diciendo que nada tienen que añadir á lo depuesto en la *sumaria información, la cual leida por uno de los notarios de verbo ad verbum*, etc. Aparece fechado este trámite sumarial desde el 3 de Octubre de 1483 en adelante, hasta fines de Diciembre, en cuyos tres meses se incoan varios de los procesos salvados que siguen su curso durante el año siguiente.

Ningún documento ni comprobante autorizado existe por el que pueda deducirse que hubo ejecuciones ni fallos definitivos en dicho primer año, ni otras actuaciones judiciales que las referidas, después de lo cual empieza el Tribunal á entender en las causas de aquellos reos que según nuevas de-

nuncias habían hecho sus confesiones fingida ó simuladamente, *relapsos* que habían tornado á judaizar, en las de los *ausentes* que no queriendo acogerse á la gracia se habían fugado á otras poblaciones donde no les pudiera alcanzar la acción de la justicia por ser de señorío particular (á Palma que pertenecía al Marqués de Cádiz se fueron no pocos según las declaraciones testificales) y por último en las de muertos ó difuntos, que habían *judaizado* y *hereticado* mientras vivieron en este mundo. De las tres clases afortunadamente se conservan todavía procesos originales y conforme á ellos, no á lo que dijeron los que sin consultar estas fuentes ni quitar el polvo á estos enmohecidos legajos, juzgaron los actos de la Inquisición española á través de sus pasiones, haremos nosotros la historia de la de Ciudad Real á gusto y contentamiento de los amantes de la verdad.

Asciende el número total de los procesos instruídos por la Inquisición de Ciudad Real, hoy existentes en el Archivo Central de Alcalá de Henares á 37, los cuales con muy buen acuerdo fueron llevados á la Exposición Histórico-Europea celebrada en Madrid en 1893, en prueba de su excepcional importancia, y colocados en la *Sala* x, donde los hemos examinado uno por uno trascribiendo á la letra los más interesantes y tomando notas exactas de todos los demás. La lista de ellos figura en el *Catálogo Oficial* del mencionado Archivo y para mayor claridad los dividiremos guardando el orden cronológico en tres secciones correspondientes á los tres años, uno entero y dos incompletos, en que actuó el Tribunal.

Procesos incoados en el año de 1483 desde 9 de Octubre en adelante y fallados en 1484 desde el 3 de Febrero	9
Idem incoados y conclusos en 1484	14
Idem incoados en 1484 y sentenciados en 1485	8
Idem id. en id. y sentenciados en 1486	1
TOTAL	32

Todos los procesados son vecinos de Ciudad Real y aparecen condenados por judaizantes á estas penas:

Relaxados al brazo secular y quemados vivos	4
Quemados *en estatua* por ausentes (1)	16
Desenterrados y quemados sus huesos (2)	14
Azotados y desterrados	1
Absueltos	2
Procesado en Cibdad Real y condenado como ausente por la Inquisición de Toledo	1
TOTAL	38

(1) Sólo son 12 procesos, pero en cuatro de ellos figura el marido y la mujer.

(2) En 12 procesos pues hay 2 dobles que comprenden á marido y mujer. En el cuadro estadístico consignaremos los nombres, fechas y demás particulares.

Existen además cinco procesos contra personas naturales de otros pueblos de la comarca instruídos durante los años de 1484 y 85, todas difuntas, de las cuales son *tres* de Almagro en dos expedientes, comprensivos de marido y mujer uno; *dos* de Almodóvar del Campo y *uno* de Daimiel, cuyo proceso comienza aquí en el primero de dichos años y es fallado en Toledo en 1530.

Aunque en corto número se conservan en el referido archivo algunos otros, varios de ellos descabalados é incompletos, contra judaizantes naturales ó vecinos de Ciudad Real y pueblos limítrofes, que sin duda por haberse fugado á puntos distantes ó no haber sido delatados ó haber reincidido, después de reconciliados con la iglesia, en sus errores, librando bien de la acción del Santo Oficio de Ciudad Real cayeron en las garras del de Toledo. No nos incumbe su estudio, pero valga decir en honor á la verdad que no fué el arcedianazgo de Calatrava ni el de Alcaraz, al que pertenecían casi todos los pueblos del partido de Infantes, los que dieron mayor contingente al célebre *Horno de la Vega*. Del segundo dice la relación anónima trascrita por Sebastian Orozco á mediados del siglo XVI, de la que hablaremos á su tiempo, que se presentaron á reconciliación en el auto celebrado el 17 de Enero de 1487 hasta *setecientas* personas de ambos sexos, y en cuanto al Campo de Calatrava sólo existen 14 procesos tramitados por la Inquisición toledana durante los tres lustros trascurridos desde el 1485 al 1500, y 18 que se han extraviado, puesto que figuran en el *Abecedario* sacado de los libros de registro, dato que demuestra con sobrada elocuencia el éxito extraordinario que alcanzó la labor inquisitorial en *Cibdad Real, su tierra y Campo de Calatrava* en tan corto plazo.

Noticias muy curiosas contiene la citada relación de Orozco, documento aceptado por los críticos como fuente de investigación contemporánea á los sucesos de que trata, entre las cuales nos interesa la relativa á la suerte que corrieron algunos judaizantes procesados por la Inquisición de Ciudad Real, que se fugaron de la población apenas llegó á ellos el rumor de su venida, como Sancho de Cibdad e su mujer Mari Díaz, Juan de Cibdad su hijo é Isabel de Teva su mujer—de los cuatro se conservan los procesos—y Pero González de Tevá é su mujer. De ellos dice que «eran herejes naturales de Villa Real e fueron fuyendo de allí estando allí la Sancta Inquisición y compraron una fusta en el dicho puerto (el de Valencia) y la bastecieron y embarcaron para se ir, e navegaron cinco dias por la mar, segun dellos se supo e plugo a Dios que les vino un viento contrario e fortuna e les volbió al puerto, donde fueron tomados, e les truxeron presos a esta cibdad e les en-

tregaron á los Inquisidores. Y estos fueron los primeros que en esta Cibdad (de Toledo) fueron quemados por herejes, despues que los Inquisidores vinieron»—hasta aquí el relato anónimo.

El auto primero de la Inquisición Toledana tuvo lugar en 16 de Agosto de 1486; acaso entre los 25 reos condenados á la hoguera estarían los seis de Villa Real aunque habiendo sido ya sentenciados por la de aquí como ausentes (1) tengo por más cierto que una vez capturados y conducidos á Toledo, y después de haber prestado declaración ratificándose en sus errores ante el nuevo Tribunal, sufrieran sin otra dilación dicha pena como contumaces en la heregía, y esto se colige del texto literal que supone ocurrido el hecho durante el tiempo en que se comenzaron á fijar los edictos de gracia.

En la relación que hace después del auto celebrado en 23 de Febrero de 1501 en dicha ciudad de Toledo dice que «llegaron á la sazón nuevas de Córdoba de que habían sido quemadas allí *noventa y tantas personas*, hombres y mujeres naturales de la villa de Chillón». Pertenecía entonces esta villa al Obispado de Córdoba, pero hoy está enclavada en la provincia de Ciudad Real. Tanto en este documento como en el citado *Indice* se hace mención de otros procesados oriundos de pueblos de esta comarca, de Almagro, Daimiel, Almodóvar, Manzanares, Puertollano, La Calzada, Villarrubia, Arenas, Villarta, Alcázar de Consuegra (hoy de San Juan) y otros puntos, si bien el mayor número pertenece á Ciudad Real. Unos *cincuenta* alcanza dicho Indice, todos condenados por la Inquisición de Toledo. Entre ellos hay no pocos absueltos, y como *penitenciados* se cuentan Gonzalo Sanches, *Cura de la yglesia de san pero* (19 de Diciembre de 1532) y Juan de Padilla, *clérigo*, que lo fué en 1535. Varios llevan el mismo apellido que los sentenciados por el Tribunal de Ciudad Real, e indudablemente eran miembros de la misma estirpe.

CAPÍTULO XXIX

Autos y autillos celebrados por la Inquisición de Ciudad Real.—Número y calidad de los reos.—Datos estadísticos.—Relajados al brazo secular.—Vivos, difuntos y ausentes.—Reos absueltos y penitenciados.—Procesos sin fecha.

Solo un acto solemne se celebró por el Santo Oficio durante los dos

(1) En el proceso de Juan de Cibdad e Isabel de Teva se dice que estos fueron los primeros quemados en estatua por la Inquisición de Ciudad Real—24 de Febrero de 1484—pero está equivocada la nota toda vez que en el auto del día anterior constan ya dos quemados ausentes.

años de su estancia en Ciudad Real. Los demás llamados *autillos* por no revestir otro carácter que el de una sentencia ordinaria ejecutada sin aparato de ninguna clase, fueron varios á partir del 3 de Febrero de 1484 hasta el 6 de Mayo de 1485, en que se sustancia la última causa formada contra Alonso González de Teva, *ausente*, quemado en estatua. En este espacio de tiempo hay fallos condenatorios fechados en los días 3, 6, 23 y 24 de Febrero, 2 y 14 de Junio y 26 de Octubre del 84, y 18 y 26 de Febrero, 15 y 22 de Marzo y 6 de Mayo del 85. El auto público celebrado en la plaza principal de la ciudad con las aparatosas ceremonias de rúbrica tuvo lugar el día 15 de Marzo, (Dominica IV de Cuaresma) de este último año.

Respecto al número total de los condenados á diversas penas tenemos por verídico y autorizado el testimonio de D. Luis del Páramo, el cual discrepa poco del que acusan los informes recogidos por nosotros. El cuadro trazado por Llorente á la vista y por deducción del estadístico de la Inquisición de Sevilla me parece tan exagerado y arguye tal desconocimiento de lo que eran á la sazón Ciudad Real y pueblos colindantes, que no merece tomarse en serio. Discurriendo por aquel procedimiento hace subir el número de víctimas durante el año entero de 1484 á *cuarenta y cuatro* personas quemadas vivas, *veintidos* en estatua y *trescientas setenta* condenadas á penitencias horrendas (Histoire critique de l' Inquisitión Tom. IV pág. 248) y proporcionalmente en los años 83 y 85. Claro está que los juicios y apreciaciones generales, lo mismo que los cálculos y conjeturas en estas materias, cuando no tienen por base el conocimiento del medio ambiente ó teatro de operaciones, ni documentación autorizada, vienen á reducirse á meros juegos de fantasía sin ningún valor ante la sana crítica, y tal concepto merecen en la mayor parte de los casos las cifras y apuntamientos del célebre ex-Secretario. Páramo no supone ni deduce ni se vale del socorrido *poco más ó menos* de Llorente; afirma categóricamente como quien hace una operación matemática con factores conocidos, y como resultado de sus investigaciones confiesa que en los dos años que duró el Santo Oficio en Ciudad Real *«fueron entregados á las llamas cincuenta y dos pertinaces en el error, que no contentos con su maldad inducian á otros á sus errores, y doscientos veinte condenados como ausentes»*. (1)

Los datos que aporta la Historia de Ciudad Real desde el origen de las cuestiones entre conversos y cristianos viejos hasta el momento de instalar-

---

(1) In civitate regia (así se llamó siempre Ciudad Real, no Clunia) ubi duos duravit annos.... quincuaginta duo heretici, in erroribus pertinaces, flammis fuere adducti, qui sua pernicie non contenti alios in erroribus inducebant: his centum et viginti absentes damnati. (De origine et progressu Inquisitionis. Fol. 170. v.°.—Madrid 1598.

se la Inquisición relativos á los grupos de los disidentes, y que han podido apreciar nuestros lectores con sobra de detalles, los que se desprenden de los procesos originales y por último el Indice ó *Abecedario* sacado de los libros de registro auténticos, corroboran las declaraciones hechas por dicho historiador. Y no es ciertamente insignificante el número de 183 *reconciliados*, 52 condenados á las llamas y 220 quemados en estatua *ó en sus huesos*, pues en esta cifra, aunque no lo dice, debió incluir á los *difuntos*, en total 455, antes bien demuestra, teniendo en cuenta el corto período de su duración y el estrecho radio en que actuó, que en esta parte de la Mancha tuvo hondas raíces el judaismo y que no se instaló en ella el Santo Oficio á humo de pajas ó por puro pasatiempo sino para trabajar sobre campo bien abonado y con la miés en sazón.

Los comprobantes incompletos que nos quedan, aunque de subido valor, no bastan para hacer un cuadro estadístico con la exactitud que fuera de desear. Por de pronto carecemos de las notas documentadas de que se sirvió Páramo para trazar la lista de los judaizantes manchegos que abjuraron sus errores y se reconciliaron con la Iglesia aprovechando los primeros Edictos de gracia. De algunos dan fé las declaraciones de testigos insertas en los procesos existentes; de otros consta por el hecho de haber figurado como conversos recalcitrantes antes de funcionar el Santo Oficio y no aparecer después entre los encausados, y de los que con posterioridad se acogieron á la gracia existen también informes para el recuento. De todos los demás sometidos á expediente, juzgados y condenados por el Tribunal en los tres conceptos dichos, nos sirve de guía luminosa el referido *Abecedario* en el que se hace mención además de algunos *penitenciados*, de otros que fueron *absueltos*, otros en que no consta la sentencia, algunos sentenciados, pero sin fecha, quedándonos la duda de si lo fueron por la Inquisición de Ciudad Real ó la de Toledo, puesto que la relación abarca procesos de uno y otro Tribunal desde 1483 á 1535, y por último, hay varios repetidos, lo que hace suponer que dicho trabajo se confeccionó precipitadamente y por causas perentorias (1). También adolece de algunas incorrecciones la copia sacada por el P. Fita, y D. Ramón Santamaría, inserta en el *Boletín* de la R. Academia (Tom. xx—Mayo de 1892—) que anotaremos oportunamente.

(1) En vista del mal estado en que se hallaban los sambenitos que colgados de unos maderos ocupaban la claustra de la Catedral así como los tarjetones donde constaban los nombres de los reos, acordó la Inquisición de Toledo en 1536 que se renovaran y fueran colocados en las parroquias de donde aquellos eran naturales. A los efectos de esta medida, dice Orozco, hallándose casi ilegibles dichos tarjetones, se acudió al Abecedario de los libros de registro. Con tal motivo se formó el Indice de los *quemados ó relajados* de Ciudad Real. Hay otros *seis* repetidos, pero van anotados en la numeración.

El análisis de tan importante documento, que obra en el Archivo general central de Alcalá de Henares, (legajo 262, núm. 5; Inquisición de Toledo) según reza la signatura moderna, ofrece los siguientes resultados:

Quemados é relaxados de Cibdad Real -1483-1535—			279
De este número hay que descontar todos los procesados por la Inquisición de Toledo desde el 6 de Mayo de 1485 en adelante que suman	73	Total..	79
Idem los que están repetidos que son	6		
Restan			200
Procesados sin fecha ó con fecha indecisa, suspendidos y sin sentencia			44
Expedientes instruídos por la Inquisición de Ciudad Real, contados por el número de reos			156
Idem que no están incluídos en el Abecedario			10
		TOTAL	166

Cuyas cifras se descomponen por razón de los castigos impuestos en la siguiente forma:

Relaxados é quemados vivos	39
Quemados en estatua	46
Desenterrados y quemados sus huesos	72
Absueltos	7
Azotada y desterrada	1
Desterrada *é abjuró*	1
Suma	166

En los procesos sin fecha figuran 10 relajados, 7 quemados vivos, 5 difuntos, 4 ausentes, 5 absueltos, 1 reconciliado, 2 penitenciados, 8 sin sentencia, 1 suspendido y otro que dice: fué preso; en junto: 44, de los cuales hay algunos que están incluídos en la relación fechada y otros repetidos.

A continuación presentamos el cuadro estadístico de todos los procesados por la Inquisición de Ciudad Real formado según el orden de fechas con que aparecen las sentencias. (1)

III DE FEBRERO DEL LXXX°IIII

1.°—Pedro de Villegas. C. . . . . Absuelto.

(1) Para mayor claridad van con letra mayúscula todos los nombres y apellidos, que están escritos con minúscula en los originales. Todos son condenados por judaizantes. Los quemados se entiende que lo fueron *vivos*. Los demás en estatua (*ausentes*) ó en sus huesos (*difuntos*). Usamos para las fechas los números romanos como están en los documentos. La C delante de los nombres indica que se conservan.

VI DE FEBRERO DEL LXXX°IIII

2.—Cecilia González (condenada). No dice á qué pena. (1) . Condenada.
3.—Catalina Ruys, mujer de Antonio Ruys, *especiero* (2) . Quemada
4-5.—Pero Alegre y Mari González, su mujer. . . . . Quemados.

XIIII DE FEBRERO DEL LXXX°IIII

Dominica de septuagésima

6.—Constanza Díaz, hija de la *Cerera*. . . . . Ausente
7-8.—Diego de los Olivos con su mujer. . . . . . . Quemados.
9.—Constanza, mujer de Pero Franco. . . . . Ausente.

XXIII DE FEBRERO DEL LXXX°IIII

10-11.—Alonso Alegre e Elvira su mujer. . . . . . . Quemados.
12.—Alvaro de Belmonte. . . . . Quemado.
13.—Catalina López de Salazar . . . . Quemada.
14.—Fernando del Oliva . . . . Quemado.
15.—Fernando de Teva . . . . Quemado.
16.—Maestre Fernando, alias el Licdo, de Cordova. . . . Quemado.
17.—Gonzalo de Herrera (3) . . . . Relaxado.
18.—Gómez de Chinchilla. . . . . Quemado.
19.—Gonzalo Díaz, *tintorero* . . . . Quemado.
20-21.—Juan Galán, *especiero* e Elvira Gonsales. . . . . Quemados.
22.—Juan González Pintado, *Regidor* (4) C . . . . . . Quemado.
23.—González Daza. C. . . . . Quemado.
24.—Mari González la Pampana mujer de Juan Pampano C. Quemada.
25.—La Perana . . . . Quemada.
26.—Pero Zarza. . . . . Quemado.
27.—Pero de Villarubia. (5) . . . . Quemado.
28.—Rodrigo Alvarez . . . . Quemado.
29.—Rodrigo Alcaide . . . . Quemado.
30-31.—Juan de Fez e su mujer, vecinos de Cibdad Real. C. (6) Relaxados.

---

(1) El P. Fita la incluye entre los quemados vivos, no sé por qué razón.

(2) Estos sobrenombres están tomados del oficio ó profesión que ejercían, dato que sirve para apreciar su calidad social.

(3) De los relajados al brazo secular unos fueron quemados vivos, otros en estatua. *Relaxado* e quemado dicen algunos procesos, otros relaxada *viva*.

(4) Cargo que ejercía en Ciudad Real. Fué secretario de Juan II y Enrique IV. En la copia inserta en el Boletín aparece como difunto pero en el proceso como vivo.

(5) Siendo muy común en el siglo XV llevar el apellido del pueblo natal se infiere que el *Indice* no sólo comprende á los naturales de Cibdad Real sino también á los oriundos de otros lugares, aunque pudieran estar avecindados en ella.

(6) En el Abecedario no dice más pero en el proceso son *relaxados*.

32.—Juan Soga de Chinchilla *sastre*, quemados sus huesos. C. Difunto.
33-34.—Gonzalo Gutiérres é Catalina Gutierres, su mujer . . Difuntos.
35-36.—Rodrigo Marín é su mujer Catalina López. C. . . Difuntos.

XXIIII DE FEBRERO DEL LXXX°IIII

37.—Bernardo del Oliva . . . . Quemado.
38.—Diego de Madrid, *trapero* . . . . Quemado.
39.—Inés González, mujer de Antonio de Herrera (1). . . . Ausente.
40.—Antón Toledano . . . . Ausente.
41.—Arias Franco . . . . Ausente.
42-43.—Antón Zurrador é Aldonza Rodríguez, su mujer. . . Ausentes.
44.—Beatrís de Teva, mujer de Antón de los Olivos . . . Ausente.
45.—Constanza Alonso, mujer de Antonio Gonzales Abenaxon . . . . Ausente.
46-47-48.—Constanza González, mujer de Antonio González Fisinix y Teresa Días, mujer de Fernando Díaz Calvillo é Maridias mujer de Juan Díaz, *físico* é botánico (2) . . . . Ausentes.
49.—Diego de Cibdad . . . . Ausente.
50-51.—Diego Daray é María, su mujer . . . . Ausentes.
52.—Fernando Calvillo. . . . . Ausente.
53-54.—Fernán García Axir, é su mujer . . . . Ausentes.
55.—Hernán González Fisinix . . . . Ausente.
56.—Hernando Atrachón . . . . Ausente.
57.—Gonzalo Alonso Podrido . . . . Ausente.
58.—García Franco . . . . Ausente.
59.—García de Alcalá . . . . Ausente.
60.—Juan de Madrid . . . . Ausente.
61.—Juan Gascón . . . . Ausente.
62-63.—Juan Debi é Beatrís su mujer . . . . Ausentes.
64.—Juan Falcón. *especiero*, C . . . . Ausente.
65.—Juan Calvillo, *cortador* C . . . . Ausente.
66.—Juan González Pampan C . . . . Ausente.
67-68.—Juan de Cibdad é Isabel de Teva, su mujer, C. (3) . Ausentes.

---

(1) Fué condenada en estatua como ausente: después se presentó y fué *relaxada viva* en 14 de Junio del mismo año. Por eso aparece dos veces en la lista.

(2) En el Abecedario no hay más que dos numerados.

(3) En el proceso original dice: «*visto en concordia á XX° de Febrero*» y después: «*primera quema de absentes en Cibdad Real; estos primeros quemados sus estatuas en XXIIII de Hebrero de LXXX°IIII.*» Sin embargo en 14 del mismo mes constan ya dos ausentes condenados. Es de suponer que se aplazó la ejecución de la sentencia. Juan de Cibdad y su mujer huyeron á Valencia y cogidos fueron quemados por la Inquisición de Toledo, según dejamos indicado.

69.—Juan Alegre, *zapatero*, C . . . . Ausente.
70.—Marina Gonzales, mujer del Bachiller Abudarme. C. . Ausente.
71.—María Alonso, mujer de Alonso *Escribano* C . . . . Ausente.
72.—Pedro Lorenzo. . . . . Ausente.
73.—Ruy Dias hijo de Juan Dias Doncel . . . . Ausente.
74.—Ruy Dias, *botánico* . . . . Ausente.
75.—Rodrigo de Guadalupe . . . . Ausente.
76.—Isabel, mujer del Br. Lope de la Higuera C. (1) . . . Ausente.
77-78.—Sancho de Cibdad e Mari Dias su mujer C. (2) . . Ausentes.
79-80.—Pero Gonzales de Teva é su mujer . . . . . . Ausentes.
81-82.—Juan Dias Doncel é su mujer Catalina C. (3) . . . Ausentes.

II DE JUNIO DEL LXXX°IIII

83.—Fernando del Tremal . . . . Absuelto.

XIIII DE JUNIO DEL LXXX°IIII

84.—Inés Gonzáles mujer de Antonio de Herrera, *ausente*, quemada en XXIIII de hebrero del LXX°IIII y después relaxada *viva* en XIIII de Junio de dicho año (4) Relaxada.
85.—Constanza Días mujer de Ruy Días Doncel. . . . . . Defunta.
86.—Fernando Zarza . . . . Defunto.

XXVI DE OCTUBRE DEL LXXX°IIII°

87.—Catalina de Zamora (5) C . . . . Azotada é desterrada.

AÑO DE 1485

XVIII DE HEBRERO DEL LXXX°V

88.—Diego de la Sierra. . . . . Absuelto.

XXVI DE HEBRERO DEL LXXX°V

89.—Bernardo del Tremal . . . . Desterrado é abjuró.

---

(1) De este proceso sólo se conserva la sentencia.

(2) No figuran en el Abecedario pero se conserva el proceso y los menciona el relato anónimo lo mismo que á Pero Gonzáles de Teva. Eran de la misma familia que debía ser dilatada. Tomaron parte muy activa en los movimientos de 1449.

(3) En la Carpeta de este proceso dice «ausentes quemados» é después. presa la dicha Catalina é relaxada sin consignar fecha.

(4) Así consta en el Abecedario. Vease el núm. 39.

(5) En el Abecedario consta el año de 1485, pero es equivocación según el proceso original. Fué reconciliada acogiéndose al Edicto de gracia y acusada de nuevo fué condenada á ser paseada en un asno por las calles de la ciudad con una mordaza en la boca, azotada y desterrada de los términos del arzobispado de Toledo

AUTO SOLEMNE

XV DE MARZO DEL LXXX°V—DOMINGO IV DE CUARESMA—

90.—Elvira Gonzales (la huera) mujer de Ruy Gonzales del Llerena (Llerena). . . . . Quemada.
91.—Ruy González de Llerena. . . . . Quemado.
92.—Fernando Adalíz. . . . . Quemado.
93.—Gonzalo Díaz de Villarrubia. . . . . Quemado.
94.—Juan García de la Plaza . . . . Quemado.
95.—Pedro González Fisinix. . . . . Quemado.
96.—Leonor Alvares, mujer de Antonio Alvarez de Burgos. Relaxada.
97.—Inés de Belmonte Gonzales, mujer de Fernando de Belmonte. C. (1) . . . . Relaxada.
98.—Alonso Martínez Tartamudo. . . . . Difunto.
99-100.—Alonso Gomez Barquillo é su mujer. . . . . . . Difuntos.
101-102.—Antón Falcón, el viejo é Beatrís su mujer. . . . Difuntos.
103.—Alvaro de Madrid . . . . Difunto.
104.—Antón Ruiz de las dos puertas . . . . Difunto.
105-106.—Alonso García de los Olivos é Catalina su mujer . Difuntos.
107.—Alvaro Calcetero . . . . Difunto.
108.—Alonso Gonzáles de Frexinal. . . . . Difunto.
109.—Avencerraje Fisinix. . . . . Difunto.
110.—Antón de los Olivos. . . . . Difunto.
111.—Alvar García *cambiador* . . . . Difunto.
112.—Alvaro de Bonilla . . . . Difunto.
113.—Alvar Díaz, *lencero* (2). . . . . Difunto.
114.—Beatriz tía de Ruy Díaz, *boticario*. C. . . . . . . Difunta.
115—Beatriz, mujer de Rodrigo el Alcaide. C. . . . . . . Difunta.
116.—Constanza, mujer de Gonzálo Hernández Calvillo . . Difunta.
117.—Diego González Fisinix. . . . . Difunto.
118.—Diego Zarza . . . . Difunto.
119.—Diego de Villarreal; *Regidor*. . . . . Difunto.
120.—Diego Días, *físico*. . . . . Difunto.
121.—Diego Axir. . . . . Difunto.
122.—Diego Rodriguez Abudarme, *bachiller* . . . . Difunto.

---

(1) En el Indice: «paresce no se le haber confiscado los bienes».

(2) En el original: Alvaro Lencero; que está repetido: pero en la sentencia de Juan Martínez de los Olivos aparece con este nombre, distinto, por tanto, del otro. De este era la casa sita en la plaza principal que fué confiscada y donada después por la reina Isabel I al Concejo, con destino á casa del ayuntamiento.

123. —Diego el Pinto, *sastre*. . . . . Difunto.
124-125.—Fernán García de la Higuera é Isabel su mujer . . Difuntos.
126.—Fernando Días, *Tintorero*. (1) . . . . Difunto.
127.—Fernando del Oliva, el viejo . . . . Difunto.
128.—Fernando Caldes. . . . . Difunto.
129.—Francisco de Torres, *Regidor*. . . . . Difunto.
130-131.—Fernando Moreno, defunto, quemado con su mujer Catalina. . . . . Difuntos.
132.—Fernando Canario, *Cambiador*. . . . . Difunto.
133.—García Barvas. . . . . Difunto.
134.—García Sedero. . . . . Difuuto.
135.—Gonzalo Hernández Calvillo (en el indice: García). . . Difunto.
136.—Juan Gonzales Escogido. C. . . . . Difunto.
137.—Juan Días Terraz. . . . . Difunto.
138.—Juan Caldes. C. . . . . Difunto.
139.—Juan Martínez de los Olivos. C. (2). . . . . Difunto.
140-141.—Juan Gonzales, *platero*, e Beatris su mujer. C. . . Difuntos.
142.—Juan Falcón el viejo. C. . . . . Difunto.
143.—Juan Diaz Trujillo (3). . . . . Difunto.
144.—Juan Días, alias, Juan Dinela, *trapero*, C. . . . . . . Difunto.
145-146.—Juan Gonzales de Santestevan é Juana Gonzales, mujer primera. . . . . Difuntos.
147.—Juan García de la Plaza, Bachiller, (4). . . . . . . Difunto.
148.—Juan Días Tirraz, ó Naym. . . . . Difunto.
149.—Marina Gentil, mujer de Ferrando Gentil. C. . . . . Difunto.
150.—Mari Gonzáles, mujer de Juan Gonzales Pintado, *Regidor*. C. . . . . Difunta.
151-152.—Pero López Farín e Catalina, su mujer. . . . . Difuntos.
153.—Rodrigo Barzano. . . . . Difunto.
154-155.—Rodrigo de Madrid e su mujer Catalina. . . . . . Difuntos
156.—Diego López, zapatero. C. (5). . . . . Absuelto.

---

(1) En el Abecedario no lleva fecha pero consta en el proceso de Juan Falcon, el viejo, quemado defunto en XV de Marzo.

(2) En la sentencia de éste están comprendidos hasta 42 reos, todos difuntos; de los cuales se hace mención apárte en el Indice.

(3) No consta en el Indice pero sí en el proceso de Juan Falcón el viejo, con Fernando Tintorero.

(4) En el núm. 94 figura el mismo nombre sin el título de Bachiller.

(5) En el original dice: «*no tiene sentencia, dice en el cobertor, absuelto*.» No es cierto. Existe el proceso y en el se inserta la sentencia de *absolución*. Este error como otros varios, según indiqué en el texto, demuestra la ligereza con que se formó el Abecedario y también la copia publicada en el *Boletín*. Hay en esta última algunos quemados *vivos* que son difuntos y vice-versa.

157.—Fernando de las Olivas. . . . . Absuelto.
158.—Gonzalo Alonso Moyano. . . . . Absuelto.

XXII DE MARZO DEL LXXX°V°

159.—Alonso de la Carrera. . . . . Absuelto.

VI DE MAYO DEL LXXX°V°

160.—Alonso González de Teva.. . . . . Ausente.

De los 5 procesos que se conservan inéditos concernientes á naturales de otros pueblos colindantes corresponden, como dijimos, 2 á Almagro que son:

161.—Teresa de Castro, mujer de Antonio Gutierrez. C. . . Difunta.
162-63.—Men Gutierres e Catalina Gutierres, su mujer. C. . Difuntos.
164.—Gozalo Lopez, *carnicero* (Almodovar del Campo).. C. . Difunto.
165.—Juan Sarco ó Zarco (Almodovar del Campo). C.. . . Difunto.
166.—Pedro Gonzales de Trejo (Daimiel). C. . . . . . . Difunto.

Existe también el proceso de Leonor Gonzales, mujer de Alonso Gonzalez de Frexinal, que comienza á instruirse por la Imquisición de Ciudad Real (1484) pero que es fallado por la de Toledo (1486) y por eso no lo incluímos.

SUPLEMENTO AL CUADRO ESTADÍSTICO

PROCESOS SIN FECHA (1)

1.—Alonso de Fez. . . . . Quemado.
2.—Ana Días, mujer de Luis Herrandez. . . . . Relaxada.
3.—Antón Falcón.. . . . . Quemado.
4.—Alonso de Herrerra.. . . . . Quemado.
5.—Antón de Valverde.. . . . . Quemado.
6.—Alonso de Merida, difunto quemado. . . . . . . Difunto.
7.—Alonso Días Caballero, difunto id. . . . . Difunto.
8.—Alonso Gonzales Montes. . . . } No pone más.
9.—Aldonza Gonzales, su mujer. . . . }
10.—Alvaro Franco. . . . . Reconciliado
11.—Beatris, criada de Ruiz Días, *boticario*. . . . . . . Difunta.
12.—Catalina Gonzales, mujer de Diego Gonzalez Fixinis. . Ausente.
13.—Catalina, mujer de Alonso Gonzales de Teva. . . . Quemada.

(1) Por antecedentes y consiguientes, apellidos de linaje, parentesco inmediato con otros que figuran en autos y y alguna circunstancia mas, tengo por muy probable que la mayor parte de estos procesados lo fueron por la Inquisición de Ciudad Real. La carta citatoria inserta en el proceso del difunto Juan Gonzales Escogido, llamando á los herederos de los muertos condenados á la exhumación y quema de sus huesos es un documento que aclara mucho la incógnita.

14.—Catalina, mujer de Pedro de Villegas. . . . . Quemada.
15.—Elvira Gonzales la huera, mujer de Ruy Gonzales del erena (Llerena) (1). . . . . Quemada.
16.—Fernando Javalí. . . . . Ausente.
17.—El Maestro Diego Hernández. . . . . Relaxado.
18.—Hernando de Madrid, Relaxado, alias el huera. «*Dióse enfiado, y depués fué votado en que abjurase puramente.*». . . . . Absuelto.
19.—Gil Texedor. . . . . Relaxado e azotado.
20.—García de Barrientos. . . . . Relaxado.
21.—Juan García de la Plaza (2). . . . . Difunto.
22.—Juana de los Olivos, mujer de Juan Ramíres. . . . . Relaxada.
23.—Juana, hija de Gonzalo de Chinchilla, mujer de Francisco de Toledo, *especiero*. . . . . Relaxada.
24.—Juan de Teva, mercadér. . . . . Ausente.
25.—Juan de la Sierra.. . . . . Difunto.
26.—Leonor de la Higuera, mujer de Juan Escrivano. . . Relaxada.
27.—Lorenzo Franco, mercader. *Relaxado, e después fué preso e absuelto*. . . . . Absuelto.
28.—Mayor Alvares, mujer de Diego Sánchez, *mercader*. (3) Ausente.
29.—María hija de Juan Padilla, mujer de Juan de la plaza, *zapatero*. . . . . Relaxada.
30.—Pedro de Villa Real.. . . . . Ausente.
31.—Ruíz Díaz, *lencero*. . . . . Difunto.
32.—Inés Rodríguez de los Olivos, mujer que fué de Hernando de Pisa. . . . . Relaxada.
33.—Inés, hija de Rodrigo de Villanueva. . . . . Relaxada.
34.—Isabel de Padilla, hija de Juan de Padilla, mujer que fué de Iñigo, alcalde de Villarrubia. . . . . . . Relaxada.

«SACADO DEL DICHO LIBRO: LOS PENITENCIADOS QUE HAY EN EL DICHO LIBRO Y ABSUELTOS».

35.—Catalina Rodríguez, mujer de Pero de Cuellar, *tintorero:* dice en la cubierta *soltóse libre; no tiene sentencia*.

36.—Fernando de Madrid el huero, vecino de Cibdad real *fué preso*. (Repetido. Núm. 18).

---

(1) Repetida. Véase el núm. 90 de los procesos con fecha.
(2) Con el mismo nombre consta en los núms. 94 y 147.
(3) Aparece dos veces, una quemada en estátua y otra absuelta después de revisada su causa.

37.—Juan Nieto: *no tiene sentencia*; *es sobre factorías*.
38.—Leonor Alvares, defunta, suspendido.
39.—Luis Días, penitenciado. . . . . Penitenciado
40.—Lorenzo Franco, hijo de Pero Gonzales Franco (1). . . Penitenciado
41.—María de Teva, difunta: *no tiene sentencia*.
42.—Mari Lopez, hija de Rodrigo de los Olivos, difunto: *no tiene sentcucia*.
43.—Pero Franco.. . . . . Absuelto.
44.—Inés González, mujer de Diego Rodríguez Frixero: *no tiene sentencia*.

CAPÍTULO XXX

La Inquisición de Ciudad Real vista á través de los autos originales. —Su organización.—Personal encargado de sus funciones.—Jueces, Fiscales, asesores, comisarios, receptores, letrados, procuradores, notarios, examinadores de testigos, alguaciles, porteros, etc.—Calidad de los declarantes.—Noticias locales extraidas de los procesos.—La herética pravedad.

Sólo conociendo á fondo, lo hemos dicho antes de ahora, el medio social en que se mueven y funcionan las instituciones, es posible juzgar sus actos con arreglo á principios de sana crítica. Y con dominio completo de tan preciso dato contamos nosotros para poder apreciar debidamente los que conciernen á la Inquisición de Ciudad Real, institución creada al contacto de una atmósfera harto trasparente, de un estado de conciencia, de opinión y de deas que solicitaban tal organismo á los fines particulares que dejamos deslindados en otra parte.

Abiertos los autos, estudiados sin prevenciones los trámites que sigue este tribunal en sus enjuiciamientos, deliberaciones y fallos conforme á la jurisdicción mixta, real y apostólicas de que estaba investido, podemos afirmar en absoluto que nada se encuentra en ellos que no parezca ajustado á las prescripciones legales á que rigurosamente había de atenerse en sus procedimientos. ¿Eran aquéllas malas, arbitrarias, despóticas, atentatorias á la libertad del pensamiento y de la conciencia? Esta es una cuestión aparte que no nos incumbe resolver. En nuestros códigos civiles eran entonces delitos justiciables los cometidos contra la religión como la herejía, la apostasía, la blasfemia, la profanación de los misterios del cristianismo, etc., que se

(1) Repetido. Véase el núm. 27.

castigaban con penas taxativamente marcadas. Este es el hecho del que hay que partir reduciéndose todo lo demás á saber si los jueces inquisidores de Ciudad Real se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones, ó por el contrario concretaron su misión á cumplir y aplicar la ley á los delincuentes acusados de aquellos delitos y sometidos á su autoridad.

Cuantos antecedentes y consideraciones generales hemos expuesto hasta aquí respecto al origen, organización y procedimientos de dicho Tribunal tienen plena confirmación en los documentos auténticos que nos han quedado. El objeto y fin particular á que respondió su fundación, los límites del campo en que actúa, las circunstancias del momento en que se instala, las instrucciones que le sirven de norma de conducta, y otra sinfinidad de pormenores, todos curiosos é interesantes, no sólo para el esclarecimiento de materia tan espinosa y compleja sino también para el de muchos incidentes de la historia local, que sin ese medio de información hubieran permanecido ignorados por siempre, todo consta de manera gráfica en dichos manuscritos redactados con una sinceridad de forma que hace su valor inapreciable. En esta acumulación de datos y detalles merecen el primer lugar los referentes al personal del Santo Oficio compuesto de los siguientes funcionarios:

Dos Jueces inquisidores *de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica en la dicha cibdad Real e su tierra e en todo el Campo de Calatrava e arzobispado de Toledo,* (cuyos nombres, cargos y títulos hemos mencionado antes de ahora) uno de ellos investido además con el carácter de «*Oficial* e *Vicario general* de dicho arzobispado por el Reverendísimo in xpo. padre e señor don pero gonzales de mendoza, cardenal de españa, arzobispo de toledo, primado de las españas, canciller mayor de castilla, obispo de sigüenza, etc.» (1). Los dos actúan desde su llegada á Ciudad Real hasta el 29 de Octubre de 1484, último acto en que interviene el Inquisidor Dr. Francisco Sánchez de la Fuente. En la audiencia habida en 11 de Diciembre aparece solo *pero Díaz de la Costana.* Durante el tiempo que media entre una y otra fecha no constan actuaciones ningunas, debido á la ausencia de ambos jueces, que fueron á Sevilla llamados por el Inquisidor general para tomar parte en la Junta en que se confeccionaron las nuevas instrucciones á que habían de ajustar sus procedimientos los Tribunales. El primer acto en que figura con el carácter de *Asesor* don *Juan gutierres de baltanas,* licdo. en Decretos, nombrado para sustituir a Sánchez de la Fuente, tiene lugar en 22 de Diciembre de dicho año. El promotor fiscal

(1) Todas las citas van consignadas como están en los procesos.

pide en la causa de Juan Martínez de los Olivos un nuevo plazo para hacer sus probanzas en virtud á no haberlas podido hacer por estar en Sevilla los Inquisidores. El referido asesor ejerce sus funciones hasta el traslado del Santo Oficio a Toledo, como ejerce las de promotor Fiscal el ***honrrado ferrand rodriguez del barco*, *clérigo*, *capellán del Rey nuestro señor*.**

Letrados, Procuradores y Notarios. En las piezas procesales se hace referencia de los funcionarios que desempeñan los dos primeros cargos, designados por elección de parte en virtud de las facultades otorgadas á los reos para hacer su defensa. Son muchos los que renuncian á este derecho, otros lo ejercitan por sí mismos, algunos eligen por letrados al licdo. Jufre de Loaisa, al Bachiller Gonzalo Muñoz y Juan de Hoces. En el proceso contra Juan González Daza lo defiende su hijo Luis Daza. Como procuradores se mencionan á Gonzalo Días, Alonso Alvarez, Juan Gómez y otros. Dos Notarios sirven para dar fé en todos los autos; de ellos aparece con su nombre solo uno que es Juan de Segovia.

Receptor.—Juan de Uria.

Alguacil mayor.—Juan de Alfaro ó *Johan Dalpharo*, caballero hidalgo de Sevilla, que ejerce el mismo cargo en Toledo.

Portero.—Juan Redondo.

Examinadores de testigos. Facultados los Jueces inquisidores para delegar en casos determinados á personas de su confianza esta función jndicial, la ejercen *los devotos padres Juan de hoces, clérigo* e *beneficiado en esta* dicha *cibdad* e *Juan gonzales, vicario* del *señor arcediano de Calatrava, dados* e *deputados para recibir* e *examinar testigos, Juan ruys de córdova, maestro en santa teología* e *Juan martines de villa real, clérigo cura de yévenes.*

Juez comisario. Solo en el proceso de González Daza aparece ejerciendo este cargo por delegación de los Inquisidores el Licdo. Jufre de Loaisa. Cumplió su *comisión* en la forma que diremos más adelante al hablar de la cuestión de tormento.

Testigos de autos. La mayor parte de los mencionados autorizan con su firma en calidad de testigos presenciales las actuaciones practicadas por el Tribunal, figurando á su lado otros muchos como Juan González de Valdivieso y Pedro de Torres, capellanes de Pero Días de la Costana, Cristoval, *criado* del Sr. Provisor, el célebre Tristán de Medina y el Bachiller Diego Fernández de Zamora, que ejercen después el cargo de Promotores Fiscales en la Inquisición de Guadalupe, (1) Antón del Castillo, alguacil en ésta de

(1) Parece que parte del personal de esta Inquisición la llevó consigo de Ciudad Real el Inquisidor Francisco Sánchez de la Fuente, quien desempeña el mismo cargo en la expresada Villa desde principios del 1485. El Bachiller Tristán de Medina asistió á la Junta general de Sevilla, ordenada por los Reyes Católicos y presidida por Torquemada.

Guadalupe, el Licd. Juan del Campo, los Regidores Alvaro Gaitán, Gonzalo de Salcedo, Ferrando de Hocés, Ferrando de Poblete, el honrado Arcipreste de Calatrava (1) racionero en la Santa Iglesia de Toledo, Juan de Arévalo, Jurado etc. etc. Entre los demás llamados por la acusación fiscal ó por la defensa se cuentan muchas personas distinguidas de la población, tanto hombres como mujeres, cristianos de abolengo, y no pocos conversos, algunos que ocupan después el banquillo de los reos y son condenados por el Santo Oficio, gente plebeya de uno y otro linaje, criados y criadas de servír, labradores y varios clérigos y frailes presentados no por la acción fiscal sino á petición de parte, cuyas declaraciones son por lo común favorables á los judaizantes. De estos desfilan por las gradas del Tribunal Fray Juan de Toledo y Fray Juan de Riva Redondo, del Convento de Dominicos, Fray Francisco de Trujillo y Fray García, del de S. Francisco, D. Pedro Ruiz, cura de Santa María, D. Mateo Sánchez y Diego Sánchez, curas de Santiago, Juan de Soto, clérigo de esta parroquia, Alonso Martínez clérigo de Santa María, Fernando Alonso cura de San Pedro y Pedro Fernández clérigo de esta parroquia.

Noticias locales. Son muchas las que pueden recogerse leyendo atentamente dichos expedientes, en los que figuran elementos de todas las clases sociales con notas demostrativas de su posición, vida y costumbres, relativas al estado moral, político y religioso de la población, á sus adelantos en todo orden de manifestaciones, en las artes, en las letras, en la industria, en el comercio, de sus templos, de sus calles, etc., etc. Curiosos son los nombres de algunas de estas, que se citan al marcar la filiación de testigos, vecinos á la Collación de cada una de las tres parroquias, las mismas que ahora existen, calles que han desaparecido del plano actual como la del Conejero, Cocoyo, Pedraza, Monteagudo el viejo, Morillas, Ramiro de Guzmán, Pintado, Correría, Torre del Olivilla, Santiago de los Mozos, los Harrenales, las Bestias, Fernando de Treviño, Santo Domingo, Rodrigo Regidor, cal del Baño ó de Baños, frente á la de Toledo, calcerrada que va á la torre de la Merced (2), del Alcázar, de Rodrigo de Santa Cruz, de Rodrigo de Guzmán, Espartería, Barrionuevo, etc., etc. Entre las que subsisten se hace mención de las más principales como la de Toledo, Calatrava, Caballeros, Alarcos, Mata, Cigueruela (hoy Ciruela), Morería, Lentejuela y algunas otras, siendo de

(1) El autor del diccionario histórico-geográfico de Ciudad Real se equivoca lastimosamente al afirmar que esta dignidad eclesiástica de Calatrava vino á sustituir *á fines del siglo XVI en todos sus derechos y preeminencias* á la de Arcediano, *que llevó el nombre de Vicario en los tiempos modernos*. Ni una ni otra cosa es verdad. Fueron siempre, como son ahora en los Cabildos Catedrales, dignidades distintas y coexistentes como puede ver dicho escritor en los procesos de la Inquisición de Ciudad Real. De estos deslices hay no pocos en la referida obra.

(2) No puede ser otra que la moderna del callejón del Instituto que toca con el que fué Convento de la Merced. Pero no habiéndose fundado este hasta el siglo XVII, no puede referirse á él y hay que suponer levantada ya dicha Torre con tal nombre más de un siglo antes, cosa que no acierto á explicar.

notar que no aparezca ninguna de las más significadas del barrio de la Virgen, no obstante el gran número de testigos vecinos á la colación de Santa María.

La herética pravedad. De quisquillosos, tiesos, estirados y Quijotes, tuvieron siempre fama los manchegos, y hoy mismo á pesar de los vientos redondos que han corrido por esta región, borrando lindes y fronteras, permanecen en pié los puntos y ribetes de hidalguía, y el amor á la negra honrilla constituye en ellos una pasión dominante, pero de indevotos, irreligiosos é impíos y menos de herejes y apóstatas, nadie se atrevió á calificarlos. Acaso aquel mismo apego á sus títulos nobiliarios y el respeto profundo á las tradiciones de familia, manteniendo vivo el espíritu caballeresco tan magistralmente retratado por Cervantes en la persona de su héroe y en la del Caballero del *Verde gabán*, los hizo ser fervientes cristianos y refractarios siempre á toda novedad en materias religiosas. No se planteó é instaló, pues, la Inquisición en *Cibdad Real e su tierra e Campo de Calatrava* contra los naturales del país, sino contra los descendienles de aquellos judíos que simuladamente convertidos a nuestra Santa Fé, á raiz de las matanzas de 1391. dejaron en sus hijos inoculado el virus de los errores judáicos, virus que estirpado casi del todo, volvió á retoñar y reproducirse á consecuencia de los cruentos sucesos del 1449 según declaran varios testigos de calidad que figuran en autos (1). A esto se llamó la *herética pravedad.*

El delito era uno e igual en todos los condenados, «el de haber *judaizado*, *hereticado* e *apostatado* guardando entera e cumplidamente la ley de Moisen con las cirymonias, ritos y especies della, biviendo *en nombre é posesión de cristianos* e asy se llamando e nombrando e gosando de las preheminencia de cristiano en ofensa de nuestro Señor o probio de nuestra Sancta Cathólica fé y menosprecio suyo é de las censuras eclesiásticas e *penas ceviles* e *criminales*, que por asy judaizar, hereticar e apóstatar esperar deblerán...» (2) Por eso visto un proceso se ven todos. Los fuudamentos de hecho y de derecho los mismos, los considerandos y resultandos que encabezan las sentencias todos están cortados por el mismo patrón y ajustados á idéntico formulario, las diferencias son de detalle y puramente circunstanciales según que se trata de vivos, presentes ó ausentes, difuntos, relapsos, etc. Por mejor especificada la enumeración de dichos errores y prácticas mosáicas

---

(1) En el proceso de Juan Falcón el viejo, el testigo Pero Franco el viejo, dixo que puede haber treinta y cinco años (1449) que esta cosa de la heregía se comenzó en esta Cibdad é que lo principiaron é levantáron Juan Falcón el viejo e Alonso Martínez Tartamudo, e que estos fueron los principiadores dello e asy el dicho Juan Falcón lo decía públicamente a algunos Regidores de esta Cibdad que eran en aquel tiempo.»

(2) Proceso de Juan Gonzáles Pampan, ausente (24 de Enero á 24 de Febrero, 1484. En la portada de todas las carpetas va escrito con el nombre y número del legajo, Toledo (Inquisición de).—Judaizantes.

puede servir de modelo la siguiente sentencia tomada del expediente original del difunto Juan Martínez de los Olivos:

«Por nos pero días de la costana..... (1) vistos e con diligencia examinados los procesos de pleytos que ante nos an pendido e se han tratado sobre las denunciaciones e querellas que el honrado fernad rodrigues del varco, clerigo capellan del Rey nuestro señor promotor fiscal desta santa inquisición yntentó e puso ante nos contra las personas defuntas, vesinos que fueron de esta cibdad, los nombres de los quales son estos que se syguen..... por las quales denunciaciones nos dixo e denunció que las susodichas personas e cada una dellas syn themor de Dios e en oprobio e ynjuria e menos precio del e de nuestra santa fe católica... hereticaron e apostataron guardando la ley de Moysen en las cosas e casos syguientes, conviene a saber: encendiendo e mandando encender los candiles lympios el viernes temprano por honra del sábado e observancia de ladcha ley e guisando e mandando guisar el viernes lo que avían de comer el sábado por lo non guisar el sábado disiendo quebrantar la dicha ley, e ayunando los ayunos judaicos en la forma que los ayunan los judíos, (2) guisando la carne que avían de comer a modo judayco, e leyendo e oyendo muchas veçes leer oraciones judaicas (3) e enseñándolas a otros, e degollando la carne con çerimonia judayca (4) lavando á sus hijos donde les era el santo olio e crisma en trayéndolos de bautiçar (5) guardando las pascuas de los judíos con sus çerimonias (6) guardando los sábados e festivándolos con Ropas limpias e de fiesta, e proybiendo a sus familiares e fijos christianos que se non santiguasen nin que nombrasen el nombre de nuestro salvador jhesu christo nin fisiesen çerimonia nin cosas de christiano, e comiendo el pan çençeño en los tiempos por la dicha ley determinados, e çircunçidando á sus fijos por çiremonia, e leyendo como Rabis a otros muchos conversos, e quando juravan por la ley de moysén, e comian carne en quaresma e en otros

(1) Hemos hecho mención de este notable proceso en otra parte, indicando que la sentencia comprendía 42 personas de ambos sexos todas difuntas, es decir, más de la mitad de los procesados por este concepto en Ciudad Real. Los parientes y herederos de éste radicaban en Puertollano según la carta de llamamiento inserta en el expediente de Juan Gonzáles Escogido. Va suprimido todo lo que no interesa á nuestro propósito. La sentencia fue leída en el Auto Solemne del XV de Marzo de LXXXº Vº

(2) Todas estas prescripciones legales constan en los libros Sagrados, especialmente en el Génesis, Exodo y Levítico. Llorente da cuenta de ellas en el Tom. I de su Historia Crítica, pag. 96, 97 y 98. Los judíos ayunaban algunos días entre semana como los lunes y jueves no comiendo en ellos hasta la noche *salida la estrella*.

(3) Rezaban de ordinario vuelta la cara á la pared y los Salmos sin Gloria Patri.

(4) Degollada la res purgaban y desebaban la carne sacando la landrecilla de la pierna del carnero y de otras reses en memoria de cuando el Angel lucho con Jacob y quedó cojo de esta lucha. La landrecilla era el nervio de la pierna. Quitaban también las grasas porque de ellas se hacían los sacrificios á Dios.

(5) Así lo declara un testigo por habérselo oido á la mujer de Lope Fernández Treviño, que había sido madrina del bautizo de los hijos del procesado.

(6) Eran estas las de *El pan cenceño* ó sin levadura en memoria de los panes ó tortas que llevaban los israelitas al pasar el mar bermejo, y que les sirvieron de único alimento en los siete días que duró la travesía. Pascua de las *Cavañuelas* (15 de Septiembre) en remembranza del paso por el desierto que duró 40 años aposentados en cabañas ó chozas. Se celebraba por espacio de 9 días. Pascua del *Cuerno* en significación de haber criado Dios el mundo en tal día y haber librado á Isaac del sacrificio que dél quiso hacer su padre Abraham poniendo en su lugar un carnero travados los cuernos en unas zarzas; y la principal que era la *del Cordero* por el exodo de Egipto.

días vedados, e degollando la carne como Rabis para sí e para otros, e teniendo libros judaycos e Reçando en ellos, e se yvan à folgar a casa de otros conversos, e bendesian la mesa judaicamente bendisiendo á la postre un vaso de vino e dando de él a cada uno de los que estaban á la mesa un poco (1) e quando murieron se amortajaron como judíos (2) e en el día del ayuno mayor demandando aquel día perdón a otros e otros a ellos çerimonialmente como fasen los judíos disiéndose los perdonados todos sus pecados aquel día (3) e resçebían *judíos de señal* en sus casas e comían e bevían con ellos, e quebrantando las fiestas é domingos que la santa madre iglesia manda guardar e bañavan los finados conversos a modo e forma de judíos, e non comian toçino disiendo quebrantar la dicha ley e fasiendo las *adas* (4) a sus fijos como judíos e quando algunas veces acaso avían de nombrar a nuestro señor Jeschristo e a nuestra señora llamaban e nombraban *Adonay amaysgrael* (5) e yngiriéndose a consolar e confesar (6) a los enfermos en el artículo de la muerte e otras cosas segund que más por extenso se *contienen en la dicha denunciación*».

CAPÍTULO XXXI

Continuación del anterior.—Errores judáicos.—Doctrinas y prácticas supersticiosas de los judaizantes de Ciudad Real.—El cohuerzo, la tibila y la nonimia.—El sepelio en tierra virgen.—Abstención de carnes prohibidas.—Profanación de los Sacramentos.—Blasfemias contra la pureza de la Virgen María.—Ruidoso proceso de Catalina de Zamora.—Sus ideas contra la Inquisición.—Prueba testifical.—Sentencia notable.

Aunque extensa y en parte minuciosa la relación de cargos comprendidos

(1) En varios procesos consta esta delación. En el de Juan de Cibdad, *Rabí* mayor de los confesos lo declara uno de los testigos «bebían en su mesa el vino puro sin agua aspirando y diciendo algunas palabras sobre el vaso etc.»

(2) Envuelto el cadáver en un lienzo nuevo. En el proceso de Juan Gómez Chinchilla se hacen declaraciones de estas ceremonias con los difuntos: volvían al moribundo hacia la pared en recuerdo de cuando al rey Ecechias dijo el profeta Isaías. «*O rey luego te morirás y no vivirás dispone de tu casa*» *y volviéndose el rey hacia la pared, lloró sus pecados y Dios le prolongó la vida 15 años*. Después bañaban el cadáver y lo rapaban la barba y por todo el cuerpo y así le amortajaban con lienzo nuevo, calzones y camisa limpia y capa plegada.

(3) Además de los ayunos ordinarios y el de la Reyna Ester practicaban el Ayuno *mayor* llamado *Quipur*, que quiere decir *perdón*, en recuerdo de los 40 días que estuvo Moisés en el Synai sin comer ni beber. Solía caer en 10 días de la luna de Septiembre y en dicho día se demandaban perdón unos á otros y los menores besaban las manos de los mayores, porque Dios perdonó al pueblo el pecado de idolatría por Moisés.

(4) Así lo denuncian varios testigos en diferentes procesos. En el de Teresa de Castro declara una que había sido su criada «que parió una fija e que á la *setena* noche vinieron doncellas e otras mujeres a la facer las fadas como lo acostumbran los judíos...» Dicha ceremonia consistía en lavar á las criaturas á los 7 días de nacer en un vacín lleno de agua, en la que echaban oro, plata, aljófar, trigo, cebada y otras cosas, pronunciando al mismo tiempo ciertas palabras: las doncellas cantaban y bailaban después.

(5) En el proceso de Isabel mujer del Bachiller Lope de la Higuera declara un testigo que aquella decía siempre «alabado sea Adonay» significa en hebreo el Señor y amaysgrael *Madre de Israel*.

(6) En el proceso ya citado de Juan González Escogido consta la declaración de que este y el Podrido eran los confesores de los confesos según pública voz y fama En el de Rodrigo de Marin y su mujer Catalina dice esta contestando á una pregunta de su marido «que cada vez que el clérigo le preguntaba el pecado le decía» —duelos le dé Dios, mas que fasía un hoyo en su huerto é que allí confesaría sus pecados.—

en la sentencia que hemos copiado, tenemos que hacer mención de algunos más consignados en otros procesos para que con ellos á la vista puedan formar cabal juicio nuestros lectores de las erroneas doctrinas y prácticas supersticiosas á que se entregaban los conversos de Ciudad Real, cristianos fervorosos en la forma y verdaderos judíos en el fondo, «como gente que son, dice nuestro Mariana en su *Historia de España* (Lib. 26 Cap. I) compuesta de falsedad y engaño».

Entre las ceremonias judáicas que solían guardar con los difuntos, estaban la del *cohuerzo*, la de la *almohada* con *tierra virgen* que ponían bajo la cabeza del muerto y la sepultura abierta asimismo en tierra virgen, practicas denunciadas por varios testigos y tomadas en cuenta por el tribunal en los procesos de Juan de Chinchilla, Marina Gonzales mujer del Bachiller Abudarme, Teresa de Castro, Juan González Daza y algunos otros. Consistía aquél en comer los parientes del finado durante nueve días después de su enterramiento solo pescados, huevos, aceitunas, garbanzos y no probar la carne, y esto lo hacían sentados detrás de las puertas en el suelo sobre un *Almadraque* (almohadón ó cojín) «*e non sacaron*, se añade en el primero de dichos procesos, *en aquellos días agua del pozo e pusieron una escudilla en la cosina con agua e un candil encendido diciendo que sacaban a bañar allí el alma del finad*». Derramaban apenas espiraba el enfermo toda el agua que tenían los cántaros y tinajas, porque *avía cuerpo muerto*.

En el proceso de Juan de Cibdad declara un testigo que su mujer Isabel de Teva *fasia la tibila*, bañándose, como era costumbre de las judías, en ciertos períodos y desarreglos naturales.

La nonimia.—Solo en el proceso de Catalina de Zamora, uno de los más originales y célebres que tramitó la Inquisición de Ciudad Real, se hace mención de esta costumbre supersticiosa, que denuncian dos testigos en la persona de su hija Gracia de Grado, uno Briolangel de Padilla y otro Ferrando de Falcon, su marido. Dice la primera que «vido que quando su fija (de la dicha Catalina) se casó que esa noche desnudándose... vido esta testigo que se quexó diciendo como se le avía caído una *nonimia* e que la buscaron..., e fallaronla e este testigo fiso mucho por la ver e viola que era escripta en pergamino de cuero por las espaldas e non vido de que letra era, salvo que Rodrigo de Torres, su marido de Gracia de Grado, la dixo como la dicha *nonimia* era hebraica... e que el maestro Fernando que quemaron se la avía dado». Ferrando de Falcon, que sirve de testigo en casi todos los procesos, añade que la traía cosida al cuerpo e que se la dió el Licdo, maestro porque *la diese Dios amor* con su marido... e se falló fasiendo

grandes buscas e sentimientos por ella fasta que por buena diligencia e busca la fallaron en el transcorral». Esta superstición no fué solo de los judíos sino de los pueblos de otras regiones habiéndose extendido su uso con ese y otros fines y en multitud de variadas formas entre las gentes sencillas del pueblo cristiano.

Sacrílegas profanaciones de los más adorables misterios del cristianismo. Á las anotadas en el documento que á la letra hemos trascrito, como el raspar los sitios en que se ungía con el Santo Crisma á los niños que recibían el Bautismo lavándolos después en grandes pilas de agua y circuncidándolos al modo judáico, (1) profanar la confesión, blasfemar del nombre de Jesucristo, etc., hay que añadir otras no menos graves, que constan en las pruebas testificales y alegatos insertos en otros procesos, relativas al Santo Sacrificio de la Misa, á la Eucaristía, á la pureza y virginidad de la Madre de Dios, ataques groseros á los dogmas fundamentales de nuestra Religión, burlas impías contra la Iglesia, contra la misma Inquisición y contra todo lo más sagrado. Ahí está el expediente de Juan González Daza, escribano ó notario, con la confesión hecha por él mismo, después de haberse negado á todos los requerimientos empleados á tal propósito, en virtud de haber sido descubierto por su amigo Fernando de Teva, con quien se ayuntaba para la práctica de todas las ceremonias judáicas otorgándose mútuamente el perdón en la pascua de *Quipur*, en la que después de declarar ser todo verdad lo que han depuesto contra él los testigos (son hasta 17, 10 presentados por él y 7 por el fiscal) ratificándose ante los jueces, y hacer constar todos los cargos de que hemos hecho mérito anteriormente—«dixo que quando yba a la Iglesia e fasía oración e oya la *misa* que non qrya que era venido el Mesías e que yba a misa por tener nombre de cristiano... e que rezaba en un libro ciertas oraciones e salmos con intención de la ley de Moysen.—»

La abstención de carnes de ciertos animales recomendada por la ley de Moisés constituye otro capítulo de acusación contra varios procesados. En la causa de Marina González, mujer del Bachiller Abudarme, declara uno de los testigos «que no comía puerco ni liebre ni conejo ni anguila ni trucha» (2) y en la de Teresa de Castro deponen contra ella otros dos diciendo «que

(1) Uno de los testigos que figuran en el proceso de Juan Pampan declara que este era *relajado* y puro judío como judío de señal y *carnicero* Rabí de los conversos. Otro le acusa de haber comido una gallina el día de viernes Santo.

(2) Se abstenían los judíos de la carne de puerco porque aunque tiene la uña hendida no rumía, y comían la de vaca, carnero, cabra etc. porque tienen la uña endida. De la anguila, congrio, trucha etc., se abstenían porque era mandamiento de la ley que no comiesen pescado sin escama ni sin alas, como está escrito en el Levítico.

compraban platos, vidriado y ollas nuevas para celebrar las pascuas... e que non comía sollo, ni pulpo ni conejo (1).»

Cargos de otra índole aparecen en el proceso de Catalina de Zamora, en el cual hay declaraciones que espeluznan y que no podemos trascribir con las mismas palabras licenciosas y obscenas, que consentidas en la libertad de lenguaje de aquella época, no lo son en la presente. Es esta una de las causas más voluminosas (27 folios de letra diminuta) y complicadas y que en sus numerosos incidentes ofrece materia más escogida para juzgar los actos de la Inquisición de Ciudad Real y pruebas de más novedad para conocer el estado de las costumbres locales. Cuarenta testigos desfilan por las gradas del tribunal, varios de familia linajuda, (2) tres religiosos, uno de Santo Domingo y dos de San Francisco, mujeres de rango y también *livianas* y de *ruin posición*, como dice en las tachas el defensor letrado, Francisco de Hoces, unos presentados por la parte y otros por el representante de la ley. Como caso de excepción entre todos los reos condenados por la observancia de los ritos y ceremonias de *Moisem*, los jueces declaran al pronunciar sentencia que la probanza hecha por el fiscal en este sentido «atentas las tachas que contra sus testigos se presentaron, *no es suficiente para condenarla por herege: en quanto a esto absolxemos a la dicha acusación*» ¿Por qué fué condenada?

Dos delitos constituyen el fondo de la acusación fiscal; el primero por la forma desnuda y pornográfica con que lo delatan tres de los testigos refiriéndose á las palabras injuriosas dichas por Catalina de Zamora contra la pureza de la Santíssima Virgen, es una blasfemia horrible é incopiable (3) que en la sentencia se traduce así—... En quanto haber dicho en diversas ocasiones ciertas palabras en ofensa de nuestra Señora la Virgen María que en alguna manera suenan contra la pura limpieza de su virginidad (por cima del renglón: e otras palabras muy feas e horribles que son en ofensa e injuria contra nuestra fe catholica.)» El segundo es también singular y único en la larga serie de cargos que se imputan á otros reos y se refiere directamente al Santo Oficio.

Dos testigos lo declaran, María de Guzmán, hija de Juan de Guzmán, hijo

(1) Se la acusa también de que mandaba ir á su casa al judío Mosen y al moro Faras para degollar los ansarones, palominos y otras aves, y que enviaba á la Sinagoga de Almagro una alcuza de aceite. Ofrece singular interés este proceso por muchos conceptos, según veremos al hacer su análisis.

(2) Los Guzmanes, los Torres y los Cocas.

(3) María Díaz de Torres, hija de Fernando de Torres que era Alcalde de la Santa Hermandad, declara que fué un día la dicha Catalina á casa de su padre pidiendo un colgajo de uvas y que subiendo á la cámara dondo estaban estas con la Catalina, había en ella una ventana que salía á la calle «donde se parescía la casa de nuestra Señora la de Alarcos e como la dicha Catalina de Zamora la vido... (aquí las palabras subrayadas) este testigo como la oyó espantóse e díxóle ¿que es eso que desis? Dixo ella entonces calla cristianilla hija de cristiano... calla y anda ¿qué se te da a ti?» Lo mismo depone *de oidas* Ferrando de Falcon. Este la acusa además de ser judía y que lo era su madre y que lo son sus hermanos é que ha salido de aquí despues del pregón, que tenía por oficio endechar á los muertos etc. etc.

de Guzmán el viejo, vecinos á la Iglesia de San Francisco, y Catalina Fernández. Por el interés que tienen estas declaraciones las consignamos íntegras.—La 1.ª dixo que puede aber un mes poco más o menos (1) que esta testigo un día fablando con Catalina de Zamora, presa que agora está en la carcel de la Inquisición, dixo a esta testigo—*esta inquisición que se fase por estos padres tanto se fase por tomar las fasiendas de los conversos como por ensalzar la fe*—e así mismo que despues de quemado Juan Pintado *(23 de Febrero de 1484) dixo la dicha Catalina a esta testigo.—María de Guzmán, esta es la herejía que fallaron en Juan Pintado, diez e seis senaras e las prendas* (o preseas no está claro el original) *de su casa e por esto murió que no porque era hereje...»* La 2.ª viene á decir lo mismo, esto es, que después de quemado Juan González Pintado estando un día este testigo en su casa vino á ella Catalina de Zamora.... e dixo a esta testigo—*Catalina Fernández, si viesedes quantas ropas e quantas senaras sacan de casa del pintado agora; por aquello vinieron acá estos inquisidores que no por ensalzar la fé cathólica, que los bienes son los herejes...*—

Sobre este extremo sigue la sentencia diciendo—Otrosy se prueba aber dicho e detraydo desta Santa Inquisición en infamia della diciendo que se fasía más por *robar e aber los bienes* de los que condenaba que por reducirlos a la sancta fe cathólica.—Por ende al tiempo que la injuria de nuestra Señora no quede sin venganza ni asimismo ninguno se atreva a difamar e contradecir la Santa Inquisición *mandamos* que en pena e penitencia de lo susodicho a la dicha Catalina de Zamora *sea puesta una mordaza en la lengua* (e una coroza en la cabeza: por cima del renglón) *e le den cient azotes públicamente trayéndola caballera en un asno por las calles e plazas públicas desta cibdad, de la cual e de todo el arzobispado de Toledo la desterramos perpetuamente e Mandamos que salga dél dentro den ueve días primeros siguientes y a él no torne ni entre en él en toda su vida, e si contra ello viniere dende agora por estonces la condenamos a carcel perpetua. E por esta nuestra sentencia asy lo pronunciamos e sentenciamos en estos scriptos e por ellos.»* (2)

No se toman en cuenta en los pronunciamientos otras recriminaciones también graves que resultan en autos como el escarnio y la befa contra las penitencias impuestas por los inquisidores, en que ella había figurado: «estas carnes y este cuerpo bien puede ser que padezcan mortificados, mas el corazón... nunca se muda... está con el Señor que lo crió» dijo á dos de los de-

(1) Por el tiempo en que se instruía este proceso había sido ya reconciliada y asistido á las penitencias públicas Catalina de Zamora.

(2) Va con firmas autógrafas y fechada en el día veinte y seis de Octubre de 1484.—Test.ª el Dr. Tristan de Medina e el Br. Diego Fernández e Fernando Falcón V.ª desta cibdad etc. Es la única sentencia de esta clase y que consigne estas penas.

clarantes, los cuales denuncian valerosamente que el día antes de llegar los inquisidores sorprendieron una riña escandalosa entre la dicha Catalina y un hijo que tenía fraile en la que este decía á su madre.—*Doñá... tal, si aquí vienen los inquisidores yo vos faré quemas a vos e a vuestras hermanas por judías e a vuestra madre yo faré sacar los huesos e quemarlos que era judía* —Fernando de Torres, testigo de excepción, dice la oyó hablar contra la fe católica en una conversación sostenida con él y su hija mayor, y que replicándole esta «pues pese á Dios con vos si tal erades porque tornasteis a vuestro hijo fraile e que respondió la dicha Catalina e dixo, por darle al diablo porque era fijo del diablo... e si lo metí fraile fiselo porque purgase de aquel Dios en que ellos creen, etc.»

Otras declaraciones curiosísimas, y que por la crudeza de lenguaje con que están hechas renunciamos á transcribir, constan en este ruidoso proceso, reveladoras todas ellas de la inmoralidad de costumbres que aquejaba á la sociedad de entonces. A un interrogatorio de 21 preguntas, habilidosamente redactadas por el defensor letrado, somete este á los testigos llamados para recusar á los presentados por el promotor fiscal. Las pruebas de enemistad contra la acusada parecen concluyentes; la exclusión de algunos testigos por incapacidad moral con alegación de hechos de subido color pornográfico, forma una pieza que debiera desglosarse del proceso, sólo pasable en audiencia á puerta cerrada en nuestros modernos tribunales, pero al mismo tiempo es un brillante testimonio de la libertad que se concedía á la defensa privada no regateándole ningún medio conducente al uso de su derecho y cumplimiento de su sumisión. No se ocultan en este proceso los nombres de los testigos según jurisprudencia adoptada en otros casos, y eso que gran parte de ellos pertenecían á una de las familias más aristocráticas de la ciudad como eran los Torres, gente amayorazgada, con quien había entroncado la reo por casamiento de su hija Gracia de Grado con Rodrigo de Torres, á disgusto de los padres de éste, clave del enigma á cuyo alrededor gira todo el expediente. Las réplicas de los interesados desestimando los cargos son notables.

En el primer escrito contra la acusación fiscal, en que hace la calificación del delito el abogado de la parte, se nota al momento á más de la pericia y conocimientos jurídicos de éste, la inaprensión con que procede y el interés y tesón con que sostiene la causa de su defendida. En él confiesa paladinamente que Catalina de Zamora es «pecadora á Dios pero no *heretica* ni *apostata*, que cree en la fe y en los mandamientos y que sólo por odio y enemiga la acusan ciertas personas *que son caídas en heretica pravedad*...» En

su demostración aduce estas razones: «Al primero artículo (de la acusación fiscal) no obsta decir que la dicha mi parte negaba la virginidad de nuestra Señora la virgen María diciendo ser..... y aquello non paso asy... y caso que pasara asy, lo cual niego... non debió ser acusada por hereje... en tanto que nunca el fecho ni el dicho *sin error de entendimiento fase al hombre hereje.....* que por esto será horrendo e grave pecado pero no heregía, y es la razón porque la dicha mi parte non sintió mal de la virginidad de nuestra señora nin del artículo de la fé aunque *mala* e sacrílegamente asy diciéndolo usara dello etc., etc.» El Tribunal, como hemos visto en la sentencia, levanta acta estimando en todo su valor las pruebas de la defensa y como faltara la continuación en el error de entendimiento, no condena á la procesada por el crimen de heregía sino por injurias contra la pureza virginal de nuestra Señora y contra la Santa Inquisición.

No queremos dar más extensión al capítulo de cargos que resultan contra los judaizantes manchegos. Con lo dicho basta para apreciar con conocimiento de causa los fallos del Tribunal inquisitorial de la ciudad realenga.

CAPÍTULO XXXII

Procedimientos judiciales ó instrucciones orgánicas de la Inquisición de Ciudad Real.—Fórmulas jurídicas.—Las causas en sumario.—Las delaciones y la encarcelación previa.—La acusación y la defensa.—Ocultación del nombre de los testigos y publicación de sus declaraciones.—Solemnidad del juramento.—Último trámite.—Cierre de las causas.

En nada se revelan mejor el espíritu y la fisonomía de un Tribunal de justicia que en sus procedimientos judiciales y por ellos según constan en autos debe juzgarse la conducta jurídica observada por la Inquisición de Ciudad Real. Las causas pasaban antes de sustanciarse por minuciosos trámites, todos encaminados á la más segura depuración de los hechos objeto de la denuncia y ajustados á las fórmulas generales del derecho vigente, que hasta que se dieron las ordenanzas de Sevilla con el fín de uniformar la legislación, era el mismo para unos que para otros tribunales así civiles como eclesiásticos, salvas las diferencias reclamadas por la índole y naturaleza de los asuntos.

Por eso un estudio crítico y de análisis sobre dichos procedimientos, habida cuenta del periódo anormal en que funciona, exigiría como base previa

un tratado completo de las disposiciones legales por las que se regían los antiguos tribunales de la Fé y las que á la sazón observaban los modernos establecidos en Sevilla, Córdoba y Jaén para ver si se ajustaron aquellos estrictamente al derecho constituído, trabajo sólidamente hecho y con toda clase de pormenores por los publicistas que en son de defensa ó de censura trataron más á fondo esta materia y del que tenemos que suponer enterados á nuestros lectores.

Dentro del terreno puramente histórico en que nos hemos colocado al tratar de la Inquisición de Ciudad Real, basta á nuestro propósito la reseña de sus actuaciones con señalamiento de cada uno de los trámites, tal y como aparecen en los procesos originales, habiendo de advertir que en todos ellos se abren y se cierran las diligencias con sujeción al mismo formulario, con alegación de los mismos fundamentos de derecho y con idénticas formalidades, sin otra nota diferencial que la que impone de precisión el estado de los reos, presentes, ausentes, difuntos etc. y por el tiempo en que se instruyen los espedientes la aplicación de las ordenanzas de Sevilla á los tramitados con posterioridad á ellas, de las que solo se hace cita respecto al destino de los bienes confiscados. Por tal concepto, si hubiéramos de prescindir de otros puntos de vista que ofrecen interés local muy vivo á la par que preciosos datos para esclarecer cuestiones todavía en litigio sobre el proceder de los tribunales subalternos, nuestra labor quedaría reducida á insertar íntegro uno cualquiera de tan curiosos como instructivos documentos entregando al bnen juicio de nuestros lectores su apreciación y comentarios.

Con muy contadas excepciones constituye el encabezamiento de todos los procesos la presentación de un escrito de la acusación fiscal en el que se formulan los cargos que resultan contra el denunciado, especificados con suma proligidad. Dicho escrito está calcado sobre los términos de la *denunciación* que no podía aceptarse por el defensor de la Ley sin la declaración firmada por *tres* testigos juramentados como mínimun, los cuales quedaban *ipso facto* obligados á ratificarse en ella delante del tribunal inquisitorial. En dicho trámite, y antes de hacerlo servir como base fundamental de todo ulterior procedimiento, se requería por ley una indagación escrupulosa respecto á las condiciones de capacidad, instrucción, moralidad y honradez de los denunciantes y solo cuando de las informaciones recibidas con el asesoramiento de personas de recta conciencia y de sanas y religiosas costumbres resultaban aquellas cualidades probadas, eran admitidas sus denuncias; cuando no, se protestaban y no se les daba curso, no obstante dejar libre y espedito en el primer caso el camino al delatado para ejercer su derecho de *ta-*

cha y *protesta* como lo ejercían al darles traslado su defensor de las declaraciones prestadas contra ellos, si bien se les ocultaba el nombre de los declarantes, práctica también en uso en los tribunales civiles tratándose de ciertos delitos, por razones fáciles de comprender, y nunca tan justificadas como en poblaciones de corto vecindario según lo era Ciudad Real entonces. Convenía dar toda seguridad é independencia al testigo para que declarara sin presión ni temores de ninguna especie conforme á los dictados de su conciencia. Claro está que tal garantía, plausible y hasta necesaria en lo común de los casos, podía ser y lo sería no pocas veces, dada la condición humana, arma de detestables abusos, pero ¿que ley, que disposición ó medida no está expuesta á los abusos del hombre? Por algo los judaizantes pusieron todo empeño y echaron mano de toda clase de medios para abolir ó modificar este procedimiento de la Inquisición, sancionado en el capítulo XX de las instrucciones de Sevilla. (1).

Se instruían por este modo las causas en *sumario* aportando al proceso para cuando hubiera de elevarse á plenario cuantas informaciones eran dables y posibles, y así se explica que en estas diligencias sumariales y las de admisión de reconciliados con la Iglesia, de fácil expedienteo, invirtiera el tribunal de Ciudad Real *siete meses* bien cumplidos desde Abril á Noviembre sin lavantar mano, pues los primeros procesos no se incoan hasta este último mes del 1483, amplitud de plazo que harto demuestra el rigor con que se ejecutaron aquí las disposiciones vigentes sobre el particular. Ultimadas dichas diligencias se dictaba auto de procesamiento y de prisión preventiva á los efectos consiguientes y daba principió el juicio público ó la vista de la causa con las solemnidades de rúbrica, á este tenor:

«En la Cibdad Real (2) á ocho días del mes de Agosto año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill quatrocientos e ochenta e quatro años ante los reverendos señores pero dias de la costana licenciado en santa teología, canónigo en la yglesia de burgos, e francisco sanches de la fuente, doctor en decretos canónigo en la yglesia de Zamora, jueces inquisidores de la herética pravedad, dados por la actoridad apostólica en la dicha Cibdad Real e su tierra,....: Estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas donde residen é fasen abdiencia continúa en su audictorio acostumbrado *pro tribunali sedeudo*, en presencia de nos los notarios e

(1) Los cristianos nuevos entre los que había gente acaudalada y con toda la influencia que dá el dinero, fueron los únicos que tronaron contra esta medida y no fué negocio secreto el del ofrecimiento hecho á Fernando el Católico de 600.000 escudos de oro por la modificación de esta práctica, repetido después con el aumento de otros 200.000 al emperador Carlos V., á quien escribía el Cardenal Cisneros demostrándole la necesidad de mantener en pié el sigilo y citándole ejemplos de crueles venganzas por el descubrimiento de acusadores y testigos.

(2) Proceso de Mari Gonzales mujer de Juan Gonzales Pintado, Regidor—muerta—Leg. 85 num. 22.

escribano de yuso escriptos paresció ende presente el honrrado Ferrand Rodrigues del barco, clérigo, capellán del rey nuestro señor promotor fiscal en el oficio de la dicha santa inquisición, e dixo que por quanto sus Reverencias habían dado una carta citatoria de llamamiento e de hedicto a su pedimiento por la qual entre otras personas citaba á Mari Dias, mujer de juan gonzales pintado, defunta e á sus hijos e herederos e parientes, vesina que fué desta dicha Cibdad, para que paresciesen antellos á defender la *persona e huesos e bienes* de la dicha... cerca del delito de la heregía e apostasía de que fué e estaba infamada e notada, e á ber poner la denunciación e acusación que el dicho promotor le entendía poner e acusar e tomar treslado della, e responder e desir e alegar de su derecho segund en la dicha carta se contiene la qual abra seydo leida publicada e pregonada en la dicha cibdad ete., etc.»

Con la misma fórmula y á veces sin tal encabezamiento dan principio los procesos instruídos contra los vivos, presentes ó ausentes, hasta que habla el fiscal: «e dixo que por quanto el entendía de acusar a Juan de Chinchilla sastre, becino de esta cibdad...» En otros: «Muy Reverendos e virtuosos señores jueces de la herética pravedad: Yo fernán rodriguez del barco, capellán dal rey nuestro Señor promotor fiscal etc. paresco ante vuestras Reverencias e acuso á juan gonzales pintado... el qual vibiendo en posesión de cristiano y asy se llamando e gozando de los privilegios, exenciones e ynmunidades á las tales personas concedidas, hereticó e apostató... syguien do la ley de moysen etc.» y tratándose de relabsos ó de aquellos que en el periodo de gracia habían hecho confesiones fingidas ó incompletas: «yo... acuso a mari gonzales mujer de juan pampán vecina etc. E contando el caso digo que aviendo venido la dicha... en el tiempo de la gracia, asignada por vuestras reverencias (1) para que las personas del pueblo los errores hereticos pudieran confesar... en el número de las otras personas culpables que avían guardado uso e rirymonia de la ley de moysen en todo o en parte e en ofensa de nuestro señor e de la santa fé cathólica fué la dicha mari gonzales: la qual debiendo fielmente desir e confesar los tales errores e apostasías segund e como devía e con el ánimo e voluntad que devía, *simulada-* e *cabtelosamente* permaneciendo todavía en su dañado error e corazón endurescido celó e encubrió e non manifestó los tales heréticos errores disiendo solamente en su confesión etc., etc.»

En los procesos contra los que se ausentaron por temor á la Inquisición

(1) En el proceso de la Pampana como en algunos otros aparece antes de la acusación del Fiscal, la confesión que verbalmente ó por escrito habían hecho al acogerse á la graciada de la Pampana, lleva la fecha de 9 de Octubre de 1483. La acusación se leía en la audiencia, presente el reo.

se lee: «En la cibdad Real a veinte y quatro días del mes de Enero... parescíó ende presente el honrado Fernand... e dixo: que por quanto juan díaz doncel e catalina su mujer se avían absentado desta cibdad por themor á la dicha inquisición y no sabían donde estaban los quales a vueltas de otras personas fueron citados e llamados por una carta citatoria e de llamamiento que sus Reverencias mandaron dar por la que les mandaban presentar dentro de ciertos plazos e tiempos sobre el crimen de la heregía e apostasía, e que no han parescido... e que le avían sido acusadas las rebeldías en los términos plazos e días en la dicha carta contenidos etc., etc.» (1) En todos ellos la exposición de hechos y motivos de la acusación está ajustada al mismo formulario. Sigue el pedimento del Fiscal para que los jueces los declaren incursos en los crímenes denunciados y les apliquen las penas correspondientes: «porque, Reverendos Señores, digo que asy por lo susodicho como por aver fuido e se aver absentado en contenpto e menosprecio de la santa madre yglesia permanesciendo en su contumacia e non venido á la obidiencia de vuestros mandamientos e emplasamientos el dicho juan diaz doncel es e debe ser avido por hereje e apóstata... e por ello incurrió en las dichas censuras eclesiasticas e penas ceviles e criminales en los derechos e sacros canones establecidas... Por que pido e requiero por tal hereje e apostata le declareys e pronuncieys.... para lo qual imploro vuestro reverendo e noble oficio e pido cumplimiento de justicia..... E juro por las sacras órdenes que rescibi que sy los dichos juan dias e su mujer catalina presentes fueran que esta misma denunciación e querella les pusiera... e pido e requiero que aviendoles por presentes procedays e mandeys proceder contra ellos... E yo soy presto de justificar esta my acusación sy y en quanto nescesario fuere.» Este final en las causas de los difuntos tiene la siguiente variante: «e juro á las hordenes que rescebi que esta acusación que pongo contra los dichos... no la pongo malyçiosamente, salvo por que en fecho de verdad pasó asy segund e como e en la manera e forma por mi susodicha: e protesto segund protestado tengo que sy a otra justificación ó solepnidad o declaración desta dicha mi acusación el derecho me obliga que estoy presto y aparejado de la faser sy y en quanto necesario me sea y non mas».

Leído por el fiscal, y otras veces por alguno de los notarios, el escrito de acusación en presencia del supuesto reo, al que se sacaba de la cárcel y era conducido por el alguacil ante el tribunal, acordaba éste su admisión decretando el traslado á la parte y facultándola para designar procurador y

(1) Proceso de Juan Días doncel, hijo de Ruy Dias vecino de Cibdad real y su mujer Catalina—absentes e después Catalina relaxada.—

letrado que se encargaran de su defensa. En lugar oportuno hemos hecho mención de estos curiales que ejercían su profesión en la ciudad donde estaban, como diríamos hoy, matriculados. La valentía que rebosan sus escritos de defensa y la cultura jurídica de que hacen verdadera gala estos antiguos profesionales son dignas de todo encarecimiento y harto demuestra la primera que esas sombras terroríficas de que quiere rodearse á las actuaciones y procedimientos de la Inquisición dándole el caracter de tribunal masónico á la nueva usanza, son pura ficción y espanta-niños, al menos por lo que se refiere á la de Ciudad Real. No todos los acusados hicieron uso de este derecho. Pedro Villegas, Notario, se defiende por sí mismo de palabra y por escrito compareciendo personalmente en las audiencias públicas y logrando el fallo absolutorio del Tribunal. (1) La tramitación dura sólo 42 días.

En algunas de las causas acompaña la defensa al escrito de contestación contra los cargos del Fiscal un interrogatorio de 8, 9, 12 ó más preguntas, al que han de someterse los testigos presentados por ella pidiendo al Tribunal se dé por concluso el pleito y se proceda á la prueba testifical. En la mayor parte cumplido ese primer trámite vienen otras piezas del proceso con réplicas y súplicas y nueva presentación de testigos y nuevos interrogatorios «al caso pertenescientes; para lo cual en lo necesario imploro su noble oficio: Et pídolo por testimonio», fórmula con que se cierran todas las peticiones á los Jueces. Para cada una de estas diligencias se reunía el Tribunal sucediéndose las audiencias dentro del término asignado, que era ordinariamente de 9 días, pero que se prorrogaba siempre á petición de las partes, cuando éstas tenían que presentar nuevos testigos «en prueba de su intención».

Ocupa el mayor espacio en dichos autos la prueba testifical y es natural que así sea, puesto que de ella habían de deducirse los méritos para fallar en justicia. Por eso siendo reducido el personal del Santo Oficio para obviar entorpecimientos (2) y acelerar las actuaciones (tomando en cuenta la nota de infamación que pesaba sobre los acusados) se deputaban por los jueces inquisidores personas de su confianza para «rescebir e examinar testigos» facultad que coartó después el congreso de Sevilla en su Artículo 17 ordenando que los Jueces examinasen *por sí mismos* á los testigos «salvo si

---

(1) Comienza este proceso en 19 de Diciembre de 1483 y es senteneiado con pronunciamientos favorables en 3 de Febrero del 84 «*por no haber probado el fiscal la acusación que intentó* contra el dicho Pedro de Villegas e por ende le absolvemos e *damos por libre* e mandamos que faga penitencia porque con mayor diligencia non supo e inquirió las cosas que en su casa se fasían contra nuestra santa fé».

(2) En el proceso de Juan Falcón, el viejo, declaran 15 testigos y dice en una nota al margen: «están por asentar en este proceso más otros 24 testigos que están en los libros».

el testigo estubiere enfermo de tal enfermedad que no puede parecer ante el Inquisidor y al Inquisidor no fuere honesto ir á recibir su dicho, ó fuere impedido: que en tal caso puede someter la examinación del testigo *al juez ordinario eclesiástico* del lugar ó á otra persona provida y honesta...» (1) Antes de declarar *secreta e apartadamiente* prestaban los testigos juramento en la forma de derecho «en que juraban (de la misma fórmula *variatis variandis* usan todos ellos) a dios e a sancta maria e a las palabras de los santos evangelios sobre que pusieron sus manos e a la señal de la crus † que ellos e cada uno dellos corporalmente con sus manos dichas tocaron que como fieles e verdaderos cristianos dirían la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado por los dichos señores, e que si la verdad dixesen que dios les ayudase en este mundo á los cuerpos e en el otro a las ánimas: e si el contrario dixeren e juraren que Dios ge lo demande mal e caramente en este mundo á los cuerpos e en el otro á las ánimas, donde mas avian de durar como a malos cristianos que juran e perjuran el santo nombre de Dios en vano: e respondieron á la confesión del dicho juramento; e diseron que asy lo juraban e juraron, e amén». (2)

Terminadas las declaraciones de los testigos se celebra nueva audiencia en la que á propuesta de una ó de ambas partes se pide la publicación de testigos: «e visto su pedimento ficieron los señores inquisidores publicación de testigos y los dieron por publicados e mandaron dar copia dellos a la parte que los quisiese con termino de seys dias, *callados los nombres*. (Proceso de Juan Gonzales Regidor) ó *sin los nombres de los testigos, ó con tanto que los nombres de los presentados por el dicho promotor fiscal se callen e no se faga copia de ellos, salvo los dichos e depusiciones dellos*, para que contradigan sy quisieren» (3) Contadas veces hace uso de este derecho la acusación fiscal recusando el dicho de algún testigo con esta frase:—*fallit*—; en cambio la ejercita no pocas la defensa sometiendo á duras pruebas la veracidad y buena fé de los declarantes por medio de habilidosos y largos interrogatorios. De 21 preguntas consta el presentado por el defensor de Catalina de Zamora. El acusado conocía de ordinario por las declaraciones, de que se le daba traslado, quiénes eran los testigos que deponían contra él y cita sus nombres y los recusa: *contradigolos*, por falsarios, livianos, ruines, haciendo ver que

(1) Hicimos mención en otra parte de las personas designadas para ejercer este ministerio en Ciudad Real.

(2) Procesos contra Juan Gonzales, *platero* y Beatris, su mujer—Leg. 28; núm. 49 y contra Juan Soga de Chinchilla—relajado—17 de Diciembre (1483) á 23 de Febrero del 84.

(3) No se llevó con todo rigor este secreto. En el proceso de Diego López, zapatero, su procurador Juan Gómez, presenta un escrito desmintiendo y tachando á los testigos presentados por el fiscal por falsarios y ligeros y haciendo resaltar las cualidades de los suyos, y presenta al tribunal un interrogatorio de 5 preguntas para que los testigos que él presenta digan si conocen a Beatris e María hijas de Alonso de Godinez (que declararon contra su defendido) y las enemistades de éstas contra las fijas de Diego López. El Tribunal admite el escrito y seis testigos deponen ser ciertas y públicas dichas enemistades. El acusado es absuelto.

sus deposiciones eran dictadas no más por la enemiga que tenían contra él. El escrito presentado en juicio contradictorio por el referido ex-secretario de Enrique IV y Juan II, puede servir de modelo entre los varios que hay de su clase en los procesos que analizamos. Por su reconocido valor histórico y por su importancia jurídica lo insertamos integro entre los apéndices.

La última diligencia y último en la serie de los procedimientos judiciales, al que sigue la sentencia definitiva, se reduce á la pregunta que hacen los jueces á las partes para saber si concluían y contestada afirmativamente se daba por cerrado el pleito: «E luego los dichos señores dixeron que pues las dichas partes avían concluydo que ellos concluyan e avían por concluso el dicho pleyto e que asygnaban e asygnaron para dar sentencia termino para tercero día primero siguiente e dende en adelante para cada día que feriado non fuesse fasta que la diesen. Testigos que fueron presentes, fernando de poblete, *regidor* e juan arévalo *jurado* e el licdo jufre de loaisa e ferrando falcon vesinos de la dicha cibdad para esto llamados» (1)

CAPÍTULO XXXIII

Continuación del anterior.—Procedimientos judiciales de la Inquisición de Ciudad Real.—La prueba testifical.—Juicios contradictorios.—Calificación de los delitos.—Las confesiones de los reos.—La cuestión del tormento.—Causas célebres.—Procesos de Juan González Pintado, Regidor, Secretario de los reyes D. Juan II y D. Enrique IV y de Juan González Daza, Notario.

Toda la atención e interés que despiertan los procesos inquisitoriales de Ciudad Real están reconcentrados principalmente en la prueba testifical. Objeto de un detenido análisis por parte de los censores del Santo Oficio, contra esa pieza procesal han dirigido fuertes ataques por la precipitación y apresuramiento con que los jueces practicaban las diligencias concernientes al examen y elección de testigos dejando por tal concepto peor parada que ninguna otra á la Inquisición de Toledo, continuación de la de Ciudad Real. Las censuras alcanzan de rechazo á esta, sin otro fundamento, que yo sepa, que el de haber seguido sus tareas pesquisidoras y su ministerio judicial en aquella metrópoli el mismo Pedro Díaz de la Costana y el mismo Fernand

(1) Proceso de Juan González, *Platero*.

Rodríguez de Barco que como inquisidor el uno y como promotor fiscal el otro inauguraron aquí, pues ningún cargo concreto entre los muchos y muy duros lanzados por Llorente en su célebre Historia crítica contra la primera toca á la de Ciudad Real, como asunto en que no paró mientes—por su insignificancia sin duda—al escribirla.

Metidos en nuestro propio campo hemos estudiado cuidadosamente cuanto se relaciona con este trámite en los expedientes originales, y confesamos con ingenuidad que visto por cima y sin la base de conocimiento que requiere una crítica imparcial y razonada, aparecen, en efecto, irregularidades y contrastes que se prestan á comentarios desfavorables para la conducta del Tribunal y justificación de sus fallos, sobre todo en las causas instruídas contra personas vivas. El enigma, sin embargo, mirados los hechos en su fondo y en sus antecedentes y consiguientes se presenta tan descifrable y despejado, que no ha lugar á conjeturas malévolas de ningún género. Y basta para ello descender á la clasificación de los delitos en que entendían estos Tribunales en su primera época, reducidos todos ellos, según hemos expuesto antes de ahora, á las prácticas de la ley de Moisés, que se hacían en el secreto de las confianzas de familia, y por cuya razón solo individuos de su seno, hijos, padres, hermanos, esposos y criados, y como personas de fuera del hogar algunos vecinos ó amigos de intimidad, eran los enterados y los que en la casi totalidad de los procesos figuran como delatores y testigos. Tenían los conversos judaizantes dos religiones, una de uso casero, si vale la frase, y otra para la calle; la primera oculta, la segunda pública, y en las manifestaciones del culto ponían igual empeño pero en sentido contrario; en la reserva absoluta para unas y en la exhibición ostentosa para las otras. De tal contraste y de tales anomalías son vivo reflejo las pruebas testificales, que han servido de escudo á los enemigos de la Inquisición para esgrimir sus armas de combate.

Los que sin ayuda de observación tan sencilla lean de corrido los autos procesales de Ciudad Real, fijándose en el número y más aún en la calidad de los testigos, encontrarán seguramente méritos bastantes para censurar al Tribunal de parcial y apasionado en sus juicios. El valor de las declaraciones por los dos conceptos expresados pesa de ordinario más en favor de los acusados que de los acusadores, y es que de las manifestaciones religiosas, que á toque de campana y alardeando de puritanismo cristiano hacían los judaizantes, podían dar testimonio toda clase de personas y más fehaciente las más devotas, las que frecuentaban más los templos, que los veían asistir á ellos, oir misas y sermones, confesar y comulgar, acudir á las procesiones, tomar parte en las hermandades y cofradías, etc., etc. Por eso—y

sirva á la vez de rasgo de independencia sumado en el haber de los juzgadores—procesados que cuentan como testigos de excepción á su favor á párrocos y clérigos de las tres iglesias, que había y hay en esta ciudad, frailes de los dos conventos, de franciscanos y dominicos y á otras personas significadas de la población, resultan condenados por el tribunal mientras otros con menos y de menos importancia social salen absueltos y sin costas. Y si el fenómeno resultara todavía inexplicable para algún escrupuloso, sepa que se cierran los autos con la confesión de los reos, á quienes toca tal suerte, en la cual declaran ser verdad todo lo depuesto por los testigos de la acusación fiscal contra ellos.

De los procesos de vivos que nos han quedado, hay dos en que puede estudiarse cuanto sobre este y otros particulares llevamos consignado hasta aquí, ambos citados en distintas ocasiones, el del Regidor Juan González Pintado y el de Juan González Daza, Escribano, personas influyentes y de distinguida posición en la localidad, ambos convictos y confesos, ambos relajados al brazo secular y después condenados á la hoguera.

De la lectura del primero, que consta de 18 folios y dura su tramitación desde 29 de Noviembre del 83 á 23 de Febrero del 84, se saca una impresión penosísima inclinándose el más devoto del Santo Oficio antes de llegar á la prueba final, á dar la razón á la blasfema y lenguaraz Catalina de Zamora, cuando tan en crudo y con tanto desparpajo ponía en entredicho los móviles interesados de los jueces inquisidores en la sustanciación de dicha causa. Forman las piezas del sumario los escritos de la acusación fiscal y de la defensa, que presenta en nombre del procesado su procurador Gonzalo Díaz con un interrogatorio de 9 preguntas; examen de los testigos de éste por ante Juan de Hoces, clérigo beneficiado de la ciudad y Juan González, Vicario por el Arcediano de Calatrava; el de los presentados por el defensor de la ley que ocupa cuatro sesiones, siendo deputados para el caso Juan Ruíz de Córdova, clérigo beneficiado de San Pedro y Juan Martínez de Villa Real, cura de Yébenes; pedimento de la publicación de testigos y traslado de sus declaraciones á las partes; una confesión extensa y curiosísima del reo en la cual *por no incurrir en la sentencia de excomunión* (1), á la vez que traza á grandes rasgos la historia accidentada de su larga vida en la corte de los reyes y durante las temporadas que pasaba en Ciudad Real, denuncia cuanto sabe respecto á la conducta de los más prestigiosos conversos manchegos, tanto pública como privada, dando noticias de hechos y personas que ponen

(1) Se imponía en los Edictos bajo pena de excomunión la obligación de delatar todos los delitos contra la fé católica con el fin de que por este medio auxiliaren á la Inquisición en sus trabajos de pesquisas y á esto responde el escrito de que se trata.

de relieve el estado excepcional porque atravesaba á la sazón y por el que había atravesado desde los sediciosos acontecimientos del 49, en los que, como recordarán nuestros lectores, tomó él parte tan activa y principal. A este notable escrito redactado con varios *Otrosy* en que se contienen revelaciones de índole distinta, todas de suma importancia, sigue otro con una nueva defensa tachando y contradiciendo todo lo depuesto por los testigos de la acusación fiscal, á los que presume conocer y nombra con sus propios nombres y apellidos, y presentando al efecto un interrogatorio de siete preguntas á las que han de ceñirse los nuevos testigos en sus declaraciones. Viene después la petición de rúbrica para que concluya el pleito y antes de que se cierre esta diligencia y se señale término para la sentencia comparece ante el Tribunal el acusado y hace la confesión de sus errores. De este extremo se hacen cargo los jueces en sus pronunciamientos diciendo:

«......E visto como después de aver insistido el dicho juan González Pintado en su negativa e non queriendo conocer sus errores contenidos en las dichas declaraciones, estando ya en la conclusión e pa se cerrar.... vino confesándose e manifestando aver fecho e cometido todos los errores e herejías contenidas.... et acatando como la dicha confesión fué por el fecha mas por el temor de la penitencia que contra él se fiso e por fuir la pena que con conciencia e arrepentimiento que tubiese de sus pecados e por satisfacer á nuestro señor Jesuchristo á quien avía errado... habido nuestro consejo e acuerdo con letrados e personas religiosas de ciencia e conciencia, con quienes comunicamos todo este proeeso, teniendo á nuestro salvador e redentor Jesuchristo ante nuestros ojos... fallamos etc., etc.»

Nueve testigos presentó Juan González, de ellos tres sacerdotes, Fray Juan de Riva Redondo, religioso del Convento de Santo Domingo, D. Juan de Soto, clérigo de Santiago y D. Mateo Sánchez párroco de dicha yglesia, los cuales declaran estar y haber estado desde que lo conocen en posesión de buen cristiano, haberle visto asistir á los templos á oir Misa, confesar y comulgar «e que las confesiones que fasía (con los dos primeros) las fasía como verdadero cristiano» que daba limosnas y de comer el Viernes Santo a 12 pobres en memoria de los 12 apóstoles *con sendos maravedises* á cada pobre, y que tenía fundada Capilla en la yglesia del convento. Los otros 6, entre los que solo hay una mujer, que es Juana de Cadahalso y un personaje influyente, Diego de Mazariegos, todos deponen también favorablemente. Pedro de Arévalo y Juan de Pedrosa dicen que habían morado con él en la Corte de Valladolid y en Ciudad Real teniendo el cargo de despenseros, y que traían de la plaza viandas de todas clases, tocino, car-

nes, etc., y que de todo comía su amo lo mismo en el sábado que en los demás días, «que fiso Capilla e altar e compró imagen en la feria de Medina del Campo e un frontal e otros ornamentos e que costó la imagen 14 doblas, que el Pedrosa pagó por su mandado, *mas tres doblas por las estrellas que tiene el cuerpo e en la Corona*, que guisaba e encendía candiles lo mismo en viernes que en los otros días, etc.»

Otros 9 en prueba de su intención presenta el promotor Fiscal, 5 mujeres y 4 hombres en cuyo número figuran criados y criadas del acusado y como persona única de viso Ferrando Falcón, testigo que por actuar en calidad de tal en casi todos los procesos inquisitoriales (en algunos está en blanco su declaración) nos importa conocer. González Pintado en su escrito de recusación hace dél este retrato: «del qual segund es malo notorio e de mala conversación non era necesario poner contradicción pero digo que sy el dixo dicha deposición que non vala porque es *perjuro e infamis* e muchas vegadas ha seydo puesto en poder de justicia e algunas dellas avergonzado el qual dicho Ferrand Falcón non devía por vuestra Reverencia ser rescibido por testigo pues por las calles e plazas desta cibdad a andado dixiendo aquello que con su mala conciencia ante vuestra Reverencia callo y aún es sospechoso porque a cabsa de purgar la ynfamia e por fuir de la pena de quando fué judío en obras dice lo suyo y ajeno: por ende contradigo su persona....»

No podemos prescindir de la tacha de otro de los testigos así por darse en ella cuenta de un suceso que aclara no pocas dudas sobre lo ocurrido en el sangriento motín del año 49, tantas veces mencionado en esta Historia, como por revelar el estado de opulencia del famoso Secretario de Juan II, de cuya causa nos ocupamos, y lo hacemos con las mismas palabras consignadas en el original porque otra cosa no cabe en una Historia documentada. Dice así: «Digo quel dicho testigo non me empesce ny al dicho fiscal aprovecha porque segund de las palabras se recolige deve ser maría mujer de diego cestero, la qual vuestra Reverencia sabrá que en el año de quarenta e nueve mediado el mes de julio (1) ovo ayudado á enterrar a mi mujer ya defunta (2) una tinaja con muchas joyas ricas de oro e de plata e otras cosas que valían de más de sesenta mill maravedís en una pila en un lugar de un paraje, el qual dicho escondimiento se fiso por temor del robo que después acontesció, después del qual dicho robo fecho vino a la dicha pila de la dicha mi casa y con ella un su enamorado martin, fijo de nicolás

(1) Véase el cap. XX pág. 161 y siguientes.
(2) La transposión de las palabras hace oscuro el pensamiento «ovo ayudado á mi mujer ya difunta á enterrar una tinaja...»

texedor, e me robaron lo que asy estaba escondido e lo repartieron entre sy e porque me quexé á la justicia e aquella me mandó tornar todo lo que avían levado, la susodicha quedó a mi siempre enemiga por la qual cabsa junto con ser mala mujer e de mal trato..... è asy mesmo viuda e pobre e personas muy ruines e de liviano testimonio, tal que por un jarro de vino e por mantenimiento para un día podría ser atrayda a que dixese contra my falso testimonio como lo dice; por ende... tacho su persona etc., etc.»

Por razones parecidas haciendo resaltar la enemistad de los demás testigos desde tan larga fecha los recusa en su escrito. La sentencia niega valor a sus tachas: «tomando en cuenta, dice, todas las declaraciones contrarias, de guardar el sábado, de vestir ropas limpias, encender lamparilla... (todas las prácticas judaicas) e como el dicho Juan González.. *puso algunas tachas* contra los testigos presentados por el dicho fiscal e como aquellas non fueron verdaderas, etc., etc.»

Prevalece la prueba testifical presentada por el promotor «el qual provó bien e çumplidamente la acusación que intentó y propuso contra el dicho juan González pintado» añade la sentencia, en cuya virtud se declara «aver seydo e ser hereje e apostata e por tal lo pronunciamos... e aver incurrido en sentencia de excomunión mayor e en todas las otras penas esperituales e temporales en los derechos contenidas e en perdimiento e confiscacion de sus bienes e que lo debemos relaxar e relaxamos al virtuoso caballero juan perez de barradas comendador de cieza corregidor por el rey e reina nuee tros señores en esta cibdad e su tierra e a los alcaldes e justicias... para que procedan contra el segund e como fallaren por derecho e asy lo pronunciamos sentenciamos e declaramos en estos escriptos e por ellos». (Firmas autógrafas).

De todas las declaraciones favorables se hace caso omiso así como de las pruebas alegadas por el acusado en su primer escrito de contestación á los cargos del ministerio fiscal, en el que después de manifestar que salió de 3 años de Ciudad Real y volvió á los 48 sirviendo durante ese tiempo 12 años á los reyes don Juan e don Enrique IV—que santa gloria ayan—por su secretario añade «e fuí conoscido en sus Cortes e en esta cibdad e en todas partes por bueno fiel e catolico cristiano... Continué con mi señor el Relator (1) que era uno de los hombres famosos que avía en las Españas del qual recibíamos muchas buenas doctrinas procurando por el logar que servía onrar las

(1) El doctor Fernández Díaz de Toledo, Relator del rey, fué uno de los conversos que defendió con más empeño la causa de los de su linaje, cuando por el célebre *Estatuto* se intentó despojarles de todo cargo ú oficio público, suceso del que hicimos mención á su tiempo. Hombre de gran erudición redactó el mensaje ó *Memorial* dirigido á don Lope Barrientos Obispo de Cuenca para que interpusiera su valimiento cerca del Príncipe D. Enrique, en favor de los suyos. Personaje conspicuo y afamado jurista, figura su voto el primero en la causa contra D. Alvaro de Luna.

yglesias e monasterios... e ha mas de treinta e cinco (1) años que procuré faser capilla e enterramiento dentro de la yglesia de Santo Domingo onde tengo singular devoción e fise altar e puse imagen e insignia de la virgen madre e señora nuestra onde el culto devino fuese onrado e alabado e donde mando desir misas e se me disen desde el dicho tiempo acá».

Como advertí ya, las pruebas alegadas por la defensa y las deposiciones de los testigos del todo conformes con ellas parecerán á cualquiera concluyentes. ¿Por qué se le condenó? No están tomadas de los dichos ó manifestaciones verbales del presunto reo sino de los hechos que le acreditan como un creyente convencido, como un fervoroso cristiano. ¿Es posible llevar la ficción, el disimulo, la mentira hipócrita á tanto extremo? Los escritores contemporáneos al hablar de los conversos ó cristianos nuevos convienen por regla general en que la casi totalidad de las conversiones hechas después de las matanzas del 1391 fué obra de la fuerza de las circunstancias no de la convicción del ánimo, siendo propulsor único de tal cambio el instinto de conservación de sus vidas y haciendas. Hasta donde arrastra y á lo que obliga éste en gente metalizada como los judíos no hay por qué decirlo. La Historia de Ciudad Real á partir de aquella negra efeméride hasta el establecimiento de la Inquisición resuelve el caso sin dejar resquicio á la menor duda. La prueba judicial tomada de la confesión de Juan González Pintado según figura en autos es convincente.

La refuerzan además dos razones que no son para pasadas en silencio. Dicha causa es de las primeras que se instruyen en sumario apenas terminado el plazo de las reconciliaciones: todos los testigos presentados por la acusación fiscal se ratifican en lo dicho cuando la información sumaria, que dura todo el mes de Octubre, y de ella seguramente se había percatado el interesado para preparar con tiempo su extensa defensa. En el proceso formado después contra su mujer Mari-González, ya difunta, se hacen por los testigos iguales recriminaciones que contra su marido, envolviendo á éste en los cargos contenidos en su explicita confesión.

Dejando al buen criterio de nuestros lectores los demás comentarios puesto que ni la apología ni la censura de los actos de la Inquisición de Ciudad Real forman el asunto del presente trabajo, sólo haremos algunas indicaciones respecto al segundo de los procesos objeto de nuestro análisis. Por el mismo orden, con el mismo estilo procesal, con igual número de piezas y con sujeción á idénticos procedimientos se tramita la causa de Juan Gonzá-

(1) Hacía esta declaración por Diciembre del 83, de modo que se conoce que en el mismo año del 49 y seguramente á raíz de los robos y matanzas ocurridos aquí, fundó dicha Capilla que subsistió en el convento. Quemado por la Inquisición quedó sin efecto lo del enterramiento.

lez Daza, escribano. Entre los diez testigos de la defensa, que corre á cargo de su hijo Luis Daza, procurador, figuran Alonso Martínez, clérigo de Santa María, Fernando Alonso, cura, y Pero Fernández, clérigo de San Pedro, los cuales declaran unánimes ser y estar en posesión de buen cristiano el presunto reo: que le han visto asistir á las iglesias, oir misas y sermones, confesar y comulgar, etc. Ocho aparecen por parte de la acusación, declarando en concepto de testigos oculares que le han visto practicar la ley de Moisén con todo género de ceremonias. Viene el escrito de recusación con las mismas ó parecidas tachas de enemistad, rencor, envidia, etc., á las alegadas por González Pintado, el del fiscal desestimándolas, *por no ser probadas ni capitales*... por todo lo qual no ha lugar...» Los testigos se atienen á lo dicho en la sumaria información (mes de Octubre del 83). En el expediente que consta de 16 folios y comienza en 1.º de Diciembre, se dan por terminadas las diligencias con la petición de que concluyan las partes litigantes en 26 de Enero del 84, y antes de cerrarse el pleito y señalar plazo para la sentencia no resultando bien probada la intención del ministerio fisçal se pide la comparecencia del reo para que haga confesión de los errores de que se le acusa. Este es el único procesado á quien se somete á la *cuestión del tormento*, según indicamos en otro lugar, y justo es por tan especial motivo consignar el hecho aparte con las palabras textuales del documento original.

«En veinte e seys días del mes de enero del nascimiento del nuestro salvador Jexcto de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años el dicho juan gonzález daza fué traído por el alguacil *a la casa del tormento* (1) é puesto antél fué requerido por el señor Licenciado jufre de loaisa que dixese e confesase la verdad de aquello que era acusado por el promotor fiscal en el caso de la heregía, el qual aunque fué requerido por el dicho juez comisario en este caso non confesó cosa alguna: fué tornado, y puesto en el tormento del garrote dixo e confesó que ayunó algunos ayunos de los judios.... (confiesa menudamente haber observado todas las ceremonias judáicas, y que oía Misas y sermones y recibía los Sacramentos de la Iglesia sin creer que era venido el Mesías y solo por tener nombre de cristiano) e dixo que demandaba a Dios perdón e a los Padres penitencia».

Después de esto en 29 de Enero, ó sea á los tres días de su confesión, fué traído al palacio de la audiencia ante los Reverendos señores «e leydo todo lo sobredicho en su presencia los dichos señores le preguntaron si aquello susodicho es verdad a lo qual dixo que es todo asy verdad como lo

(1) Infiérese del relato que la casa del tormento era lugar aparte de la cárcel destinada á los presos. ¿Estaba aquélla en las casas donde daban audiencia los Inquisidores? A dicha prueba fué sometido en la cárçel del Arzobispo Sancho Diaz Tintorero en 1474. Y no hay otra mención de esta diligencia en ninguna parte.

tiene dicho e confesado e que se afirmaba e afirmó en todo ello e lo ratificó ante sus reverencias por ante mi el Notario etc. testigos presentes... etc.» En 6 de Febrero se celebra nueva audiencia en la cual dice el fiscal que en vista de la confesión hecha por el reo no ha lugar la contradicción de testigos y se da por concluso el pleito, que es sentenciado en 24 de Febrero en la misma forma que el de Gonzalez Pintado salvo algún cargo particular, como el de haber sido Rabí leyendo en calidad de tal ante otros conversos haber tenido *judío de señal* en su casa y haber practicado la ceremonia del perdón con Fernando de Teva en la Pascua del Quipur.

Por no cansar la atención de nuestros lectores con tan fatigosa como poco amena lectura renuncio á hacer la reseña de otra causa muy interesante, la de Juan Gómez de Chinchilla, también vivo y condenado á las llamas por el Corregidor de la ciudad. Su confecsión contiene pormenores curiosísimos extendiéndose á todo el tiempo de su vida desde que le llevaron á casa de su abuela, la del Rico, que vivía en Almodóvar del Campo, donde estuvo diez años, hasta la fecha de su prisión. Con singular desembarazo habla de los judaizantes de dicha villa y de los de Cibdad Real, donde estuvo en compañía de su madre y de su padrastro Juan González de Santisteban, otra víctima de la Inquisición, muchos años, y aprendió y practicó toda la ley de Moisés. Alistado en el ejército estuvo en la guerra de Portugal y parando á su regreso en Sevilla una vegada en casa de Alonso Gómez de Mora—que agora habita en Malagón—dice que allí ayunó con el hasta salida la estrella e folgó; que se casó después con Beatrís hija de Diego López de Pinto—quemado difunto con su mujer—y que en casa de su suegro comió muchas veces en Sábado de lo guisado el viernes, etc., y por último que todo quanto del avían dicho los testigos presentados por el fiscal que es todo asy verdad como lo dicen en sus declaraciones «excepto un dicho de uno, que dixo que era fernando falcón, que en aquel dixo que non consentía porque dixo que era su enemigo.» (1) En estas confesiones minuciosas y en las prolijas declaraciones que forman la prueba testifical está condensada la historia entera de nuestro pueblo. Son las piezas más instructivas de los procesos. Advirtamos para concluir que el primero y el tercero contestaron á la excitación del Tribunal al primer requerimiento deponiendo su contumacia en la negativa. Solo el segundo consintió la prueba del tormento, trámite que á pesar de estar abierto y en vigor por nuestras leyes de Partidas para los reos civiles en los Tribunales seculares de justicia, ha

(1) No se ocultaban siempre según este testimonio, los nombres de los testigos, ó se daban—y esto era lo corriente—tan circunstanciada sus declaraciones que el reo caía al momento en la cuenta de quienes eran. En Cibdad Real como población relativamente pequeña se conocían todos del sigilo era una medida del todo ineficaz.

sido el punto negro, al que con mayor ensañamiento han dirigido sus dardos envenenados los adversarios del Santo Oficio, sirviéndose al propósito de sus insidiosas miras de cuantos medios puede sugerir un odio satánico para arraigar su descrédito en el ánimo de las exaltadas muchedumbres.

CAPÍTULO XXXIV

Norma judicial en los procesos de ausentes y de muertos.—Cartas citatorias.—Plazos para la presentación de los fugados.—Llamamiento á los parientes y herederos de los difuntos.—Larga tramitación de estos expedientes.—Motivos de las sentencias.—Penas.—La exhumación de cadáveres y la confiscación de bienes.—Auto de fé solemne celebrado el XV de Marzo de 1485 en la plaza pública de Ciudad Real.—Sentencia leída sobre el cadalso.

Desde que se instaló la Inquisición en Sevilla, tenían bien creído los conversos de Ciudad Real que más tarde ó más temprano se entendería con ellos el terrible Tribunal. Pasaron no obstante dos años largos sin que los anuncios diferentes veces propalados tuvieran confirmación, en cuyo tiempo según las curiosas denuncias de Gonzálex Pintado, que revela estar al tanto del movimiento de la población, emigraron algunos de los más significados al lugar de Palma, donde sin recelos ni temores se entregaban al culto de la religión judaica. Allí habían ido ya nueve años antes otros muchos fugados de la ciudad á consecuencia del *postrimero robo*—1474—y allí se juntaron formando una especie de colonia hebrea con sus hermanos de Sevilla y de otras partes que por igual motivo habían abandonado sus hogares. Del hecho dan cuenta las deposiciones de varios testigos que figuran en autos, algunos presenciales como Fernando de Trujillo, que en el proceso de Mari-Díaz, la cerera, declara «que estando en Palma puede haber siete años, poco más o menos... e seyendo este testigo judío e estando allí por Rabí de los confesos, vido á Mari-Diaz la cerera continuamente guardar los sábados etcétera, etc.» (1) Contra estos dirigió su acción el Santo Oficio apenas fenecido el tiempo de la gracia á la vez que lo hacía contra los presentes, incoándose por el mes de Octubre la información sumaria, de que hemos hablado otras veces.

Los procedimientos judiciales empleados contra los *absentes* se ajustan

(1) Debe suponerse al aceptar la Inquisición este testigo que había sido uno de los acogidos á la gracia y reconciliados con la Iglesia.

todos á una misma norma de derecho. Formado por el ministerio fiscal el llamado *libelo de denunciación* con los comprobantes aportados por delatores y testigos, entablaba la acusación correspondiente pidiendo á los jueces que librasen una carta citatoria ó de llamamiento dirigida á todos los que *por temor* á la *Santa Inquisición* se hubieran ausentado de la ciudad y sus términos. Recibido el pedimento se expedía dicha carta que iba rubricada por el Tribunal en la que éste exhortaba á los denunciados á que se presentaran á responder de los cargos comprendidos en la acusación «e manifestar sus pecados prometiéndoles averse con ellos e con cada uno de ellos misericordiosa é piadosamente» dándoles para ello un plazo de 30 días «e *aun despues los esperamos otros treinta e mas* (consignan las sentencias) e la dicha o el dicho non parescíó nin se quiso venir á reconciliar....» Tras de este llamamiento general comparecía de nuevo en Audiencia el defensor de la ley reproduciendo su denunciación y acusando las rebeldías de los no presentados, en cuya virtud acordaba el Tribunal hacer un *especial* llamamiento á cada uno de los presuntos reos, admitiendo el pleito á prueba con señalamiento de tres términos comprensivos de diez días cada uno.

De esta diligencia así como de las moratorias otorgadas por los jueces, prueba testifical y demás trámites legales, se hace extensa referencia en los procesos de este género sintetizándose en los resultandos y considerandos que preceden á las sentencias en la forma textual siguiente: (1)

«Visto por nos pero días de la Costana... un proceso de pleito... sobre una denunciación que el honrado ferrand Rodriguez del barco intentó e propuso contra ysabel, mujer del bachiller lope de la higuera en que dixo que seyendo la dicha.... vesina desta cibdad e estando en posesión e con nombre de cristiana.... heretició e apostató syguiendo la ley de moysen e fasiendo sus cyrimonias (sigue el capítulo de cargos)..... por lo que e por aver cometido las dichas cosas viviendo en esta cibdad e después se aver absentado por se poder facerlas mejor a su voluntad e permanescer en su damna-

(1) Procesos de Juan de Cibdad=Toledo (Inquisición de) judaizantes—Cibdad (Juan de) hijo de Sancho de Cibdad e Isabel de Teba, su muger vesinos de Ciudad Real y ausentes—Su causa 1.484 Leg. 139—N.° 144. (Por dentro-Carpeta antigua)—Leg. 24 num.° 5—(proceso contra juan de Cibdad e su muger, visto en concordia a XXIII de Febrero—absentes condenados—primera quema de absentes en Cibdad Real—(estos primeros quemados sus estatuas en XXIIII de Febrero de LXXXIII.

Idem de ysabel mujer del bachiller Lope de la Higuera v.ª de Cibdad Real—Relaxada—su causa—1484—leg. 158. núm. 433 (Carpeta antigua—Qda. leg. 23 n.° 69—Isabel mujer del bachiller lope de la higuera—en XXIIII de Febrero de LXXXIIII.

Solo se conserva de este proceso la sentencia.

Idem de mari Alonso mujer de alonso escribano con la sentencia—leg. 85 n.° 20—visto en un día a XXVII de hebrero de LXXXIIII—Su Causa 1484 (leg. 133 n.° 45 en la carpeta antigua-letra contemporánea del Texto.

Idem de Marina Gonzalez v.ª de Cibdad Real mujer del Bachiller Abudarme—Su causa—Relajada—1484—leg. 152 n.° 323.

(Por dentro) proceso contra maryna gs, mujer del bachiller abudarme con la sentencia—visto a XVI de hebrero de LXXXIIII en concordia e declarado. El de Mari días, la cerera, consigna todas las diligencias desde la información de ausencia y comienza en 14 de Noviembre de 1483. Consta de 21 folios.

Idem de Juan Gonzales Pampan vec.ª de Ciudad Real. Su causa 1484 leg. 154, n.° 358—En la carpeta antigua—visto e terminado a XVI de feb.° en concordia leg. 23 n.° 44

da opinión, pidió ser declarada por hereje (1). E visto como ovimos, dado nuestra carta citatoria en forma de Edicto contra la dicha ysabel con término de treynta días.... E visto como dicha carta fué leyda e intimada ante las puertas de las casas donde la dicha ysabel solía morar e publicada e pronunciada en la plaza desta Cibdad (á toque de tambor, se dice en otros procesos) e leyda en la yglesia de San Pedro en día de fiesta estando el pueblo junto a oyr los divinos oficios e puesta e afixa en la puerta de la dicha yglesia do estubo todo el dicho término de los dichos treinta días. E visto como por el dicho fiscal lueron acusadas las rebeldías della en sus términos e segund debía.... e fué rescibido á las pruebas de lo contenido en la dicha acusación e denunciación et como probó por asas número de testigos... et como fiso todos los otros actos que requerían á la sustancia del proceso etc., etcétera fallamos que debemos declarar... etc.»

Petrus Li^tus (rúbrica) Fran^us Dottor (rúbrica).

Con arreglo á esta jurisprudencia aparecen tramitadas todas las causas instruídas contra los absentes. En la exposición de motivos hecha por el fiscal se añade en otros procesos «veyendo que non se esperaba (del encausado) reconocimiento de su pecado e obidiencia a nuestra santa madre yglesia salvo inficionar e dañar a otros fieles cristianos procurando de los atraer a su dapnada opinion e proposito... e averse absentado e fuydo e ydo desta cibdad dejando sus bienes e fasienda por themor de la dicha heregía en que incurrió, retrayendose a logares onde no pudiese por nos o por nuestro mandado ser abido...»

Las penas á que se les condena son las mismas: «aver incurrido en sentencia de excomunión mayor e en las otras penas esperituales e temporales en los derechos contra los tales erejes establecidas, e en perdimiento e confiscación de sus bienes e que lo devemos Relaxar e relaxamos, *e a la estatua que en su nombre fasemos ante nos traer* en dapnacion e detestacion del dicho delito al virtvoso caballero juan peres de barrada... e a sus alcaldes e justicia... para que hagan (del o della) lo que hallaren que pueden e deven faser segund derecho.»

Se cursaron estos expedientes contra los fugados durante los meses de

---

(1) En otros procesos—E visto como se absentó desta cibdad e sus términos por themor de la Inquisición, segund nos consta por la información que nos rescibimos aunque fueron *generalmente* todos los que avían incurrido en este crimen de la heregía por nos llamados.... e dimos sobrello nuestra carta de hedicto con término de treinta dias e aun después los esperamos otros treinta e mas e non pareccio; e veyendo (el fiscal) su rebeldía e pesistencia... nos denunció e requirio que procediésemos contra el.... e como a este pedimento e requisición dimos nuestra carta de hedicto por término de treinta días por la qual *especialmente* la llamamos que viniese á se defender etc., etcétera.» Hubo, pues un llamamiento general y otros especial.

Noviembre y Diciembre del 83 y Enero y Febrero del 84, al mismo tiempo que se instruían y despachaban otros contra vivos y algunos contra difuntos. Ninguno de los ausentes se presentó en persona ni por procurador, como podían hacerlo, á dar sus descargos y defenderse de los crímenes de heregía y apostasía objeto de la acusación fiscal, por lo cual evacuados todos los trámites legales fueron condenados por el Santo Oficio á ser quemados en estatua 44 en el *autillo* de 24 de Febrero que se celebró casi exclusivamente para los ausentes, pues no figuran en él más que dos personas vivas. El día antes había tenido lugar otro *autillo* en el que fueron condenadas á la hoguera 20 personas, tres *relaxadas*, sin que sepamos la pena y 5 difuntas que por primera vez figuran en autos. Casi toda la labor inquisitorial respecto á vivos y ausentes puede decirse que termina aquí y está reconcentrada en esas dos fechas, como lo está la relativa á difuntos en el auto solemne habido en 15 de Marzo del año siguiente. Las observaciones que surgen del estudio de dichos procesos no denuncian novedad alguna. La prueba testifical está nutrida de datos de singular interés para la historia de Ciudad Real. Las diligencias de trámite responden todas ellas á las prescripciones legales vigentes para toda clase de tribunales. La culpabilidad de los reos aparece notoriamente demostrada por su misma conducta que los declara *cónvictos, confesos* y *pertinaces* en el mero hecho de renunciar á su defensa, circunstancia que relevaría al Tribunal de nuevas pruebas, pero á la notoriedad de derecho, como resultante de la información sumaria, se agrega la de hecho fundada no ya en el indicio sino en la fama y opinión general de sus convecinos, avalorada por las declaraciones concretas de los testigos, que reciben en todas las causas de ausentes dos eclesiásticos extraños al tribunal en calidad de defensores del acusado con presencia de un notario. La publicidad de las cartas de Edicto con la prolongación de plazos, al objeto de facilitar la presentación de los acusados y dictar el sobreseimiento, si abjuraban sus errores, no justifica ciertamente la nota de rigor de que suele acusarse á los inquisidores. Solo agotados los medios de atracción procedieron contra ellos *porque su ausencia debe ser tenida por presencia.*

De procedimientos parecidos usó la Inquisición en las causas de los muertos. Siete no más resultan instruídas en todo el año de 1484 y falladas en los autillos de 23 de Febrero y 15 de Junio, como habrán visto nuestros lectores en el cuadro estadístico de procesados, de las cuales no ha salvado ninguna las avenidas del tiempo: Todas las demás corresponden al año inmediato y al auto de Fé del 15 de Marzo exceptuadas las cinco referentes á personas de otros pueblos. Se conservan hasta 19 por separado y además

englobadas en el proceso de Juan Martinez de los Olivos y bajo la misma sentencia otras 34. En la carta de llamamiento á los parientes y herederos de los finados, inserta en el proceso de Juan González Escogido, se citan *nominatim* 69 personas difuntas, denunciadas por el fiscal como judaizantes mientras vivieron é impenitentes hasta la hora de su muerte, ascendiendo á otras tantas el número de las llamadas que pudieran alegar algún derecho ó acción á los bienes de dichos difuntos. En este documento, que por su importancia histórica, así como la sentencia por su interés jurídico, insertamos entre los Apéndices se pone de manifiesto la extensa rez judaica que envolvió á Ciudad Real y pueblos del Campo de Calatrava. Muchos de los interesados, *fijos, nietos, parientes e amigos*, se citan de una manera indeterminada y los nombres de otros estan en blanco.

El núcleo de procesos existentes lleva en sus trámites las mismas fechas. Ocho, diez ó más audiencias, según que la presentación de testigos se hace de una sola vez ó de varias, oficiando en todas ellas la acusación fiscal en ausencia de la parte, que dan principio en 8 de Agosto y acaban en el Auto solemne mencionado, por el orden siguiente: 1.ª en dicho día comparece el defensor de la ley, hace la denuncia y pide á los jueces la carta citatoria que «firmada de sus nombres e sellada e refrendada de uno de nos los notarios» se expide señalando plazo de 30 días con tres términos de 10 cada uno, la cual se publica en el mismo modo y forma que la de ausentes: 2.ª, 3.ª y 4.ª audiencia en los días 17 y 27 de Agosto y 6 de Septiembre acusando las rebeldías; en esta última se da lectura de la expresada carta y del escrito presentado por el fiscal con el capítulo de cargos que resultan de su información contra los denunciados y el Tribunal acuerda aceptarlo y que se dé traslado á las partes con término de 15 días para que comparezcan á responder lo que estimaren de su derecho: 5.ª habida en 20 de Septiembre, en la que de nuevo se acusan las rebeldías y pide el fiscal que concluya el pleito; así lo decretan los jueces dando sentencia y concediéndole 30 días para la alegación de pruebas *salvo jure impertinentium et non admitendorum*. A partir de ésta varía el número de audiencias conforme á la presentación de testigos. En la mayor parte de los procesos aparece prorrogado dicho plazo más allá del 20 de Octubre. Ocupa 5 sesiones la prueba testifical contra Juan González Escogido y 6 en la causa de Martínez de los Olivos con la particularidad en ésta de que interrumpido su curso en la vista del 29 de dicho mes por ausencia de los inquisidores, según indiqué en lugar oportuno, se reanuda en 11 de Diciembre con la petición del fiscal del quinto plazo «que le avia seydo dado e otorgado por su Reverencia en las acusaciones e causas

de los muertos...» El juez Pero Díaz de la Costana le otorga la quinta dilación «de aquí a mediado el mes de henero primero que venía del año de LXXXV», y haciendo uso de ella presenta los últimos testigos en 22 de Diciembre.

Las dos audiencias que siguen á esta se celebran en los días 18 y 24 de Enero y de ellas se da cuenta en los mismos términos y con las mismas palabras en todos los procesos. En la primera acusa de nuevo el fiscal las rebeldías de los hijos, herederos y parientes de los denunciados y pide la publicación de testigos y provanzas por él presentados. Así lo acuerda el Tribunal ordenando se dé traslado á las partes con término de 6 días. En la segunda reproduce dicha acusación y pide á los jueces los ayan por rebeldes «e pues que fallarían su yntención ser bien probada que devian faser lo por el pedido e concluya e concluyo». El Tribunal resuelve de conformidad y asigna término para dar e pronunciar sentencia «para tercero día primero siguiente e dende en adelante...» Trascurren, sin embargo, cerca de dos meses hasta la sentencia definitiva fechada en 15 de Marzo del 85, Dominica IV de cuadragésima, invirtiéndose por lo tanto siete meses y pico en la tramitación de estos expedientes.

Un examen comparativo con los de vivos, presentes ó ausentes, ofrece á más de la lentitud en su curso otras diferencias, que cualquiera puede apreciar á la vista de la reseña que llevamos hecha. Todas las actuaciones se practican ante notario delante de tres testigos llamados ex-profeso y las declaraciones testificales no las reciben como en aquéllos personas deputadas al efecto sino los mismos jueces inquisidores, y esto no por respeto al artículo 17 del Congreso de Sevilla que estableció tal jurisprudencia, puesto que, salvo las prestadas en la causa de Juan Martínez de los Olivos en 22 de Diciembre, todas las demás llevan fecha anterior á dicha ordenanza. De una sola vez se reciben (4 de Octubre del 84) las que figuran en el proceso de Marina Gentil (1); de una sola vez (15 de Octubre de idem) las contenidas en el de Juan Gonzales platero (2), las del proceso de Beatriz, tía de Ruy Dias Boticario (20 de id. id.), (3) las del proceso de Mari-gonzales mujer de Juan González Regidor (24 de id. id.) (4) y las de todos los que dejamos mencionados.

(1) Toledo (Inquisición de) judaizantes—Gentil (Marina) defunta vecina que fué de Ciudad Real=Su causa—1484-1485—leg. 150. núm. 299—Interior; carpeta antigua letra contemporánea del texto—leg. 35. Núm. 15—Marina Gentil: muerta Cibdad Real. (Esta su sentencia en el proceso de Juan Martinez de los Olivos en el legajo 23 n.º 48.)

(2) Carpeta moderna—Toledo etc. leg. 154—Núm. 259. Antigua con letra contemporánea al texto—juan gs. platero—Qdos leg. 23 n.º 49 Jn. Gs. platero e beatris su mujer: muertos. (Esta la sent.ª deste proceso en el proceso de id. id. id.)

(3) Carpeta moderna—Toledo etc. leg. 137 núm. 97. Por dentro.—Beatris tía de ruy dias Boticario, muerta—leg. 7 núm. 4—Acabado—Está la sentencia en el proceso, id. id.

(4) Toledo etc. leg. 85 núm. 22—visto e acabado—La de Jn. gs. pintado, muerta. Cibdad Real. (Está su sentencia en id. id. en el leg. 23 núm. 48.

En el estudio de estas causas han encontrado los críticos desafectos al Santo Oficio abundante materia para zaherir dicha institución. La exhumación de cadáveres de los cementerios católicos para llevarlos á la hoguera y la confiscación de bienes á que son condenados los herederos de los difuntos, son los puntos de polémica que vistos á la lejanía que nos separa del teatro de los sucesos y dentro del ambiente que respiramos en la actualidad, no es posible apreciar convenientemente. En los fundamentos de las sentencias se consigna la razón de dichas penas. Las disposiciones canónicas sobre el primero no han prescrito todavía más que en el destino que se daba á los restos mortales de los herejes y apóstatas para los cuales están señalados hoy los cementerios civiles, y en cuanto á la confiscación de bienes con aplicación á la real cámara los tribunales de la fé aceptaron la jurisprudencia corriente conforme á las leyes de Partida. Lo dispuesto sobre este particular por las ordenanzas de Sevilla no fué una innovación. En los procesos de los judaizantes de Ciudad Real tramitados con anterioridad al 29 de Noviembre del 84 se aplica dicha pena lo mismo que en los acusados posteriormente sin otra diferencia que la de citarse expresamente en estos el acuerdo del Congreso de Sevilla, cosa parecida á lo que sucede con otras medidas tomadas en la célebre asamblea que presidió Fray Tomás de Torquemada, encaminadas á dar una reglamentación fija para todos los Tribunales (1).

Acerca del aparato y solemnidad que revistió el auto de Fé celebrado en 15 de Marzo no tenemos más noticias que las que arroja la sentencia original. Desde luego en esos comienzos de la Inquisición las ceremonias eran mucho más sencillas que lo fueron después en tiempo de Felipe II y sus inmediatos sucesores. Que se celebró en la plaza pública de la Ciudad «estando en ella y encima de un cadalso de madera que estaba fecho en la dicha plaza, el dicho licenciado Inquisidor e el dicho licenciado asesor, *sedendo* pro tribunali», es lo que sabemos. La concurrencia fué numerosa. Asistieron todos los funcionarios del Santo Oficio, entre ellos los dos notarios, Juan Sánchez Tablada y Ruíz Sánchez de Madrid, por uno de los cuales fué leída la sentencia, actuando como testigos el honrado Arcipreste de Calatrava, D. Francisco Fernández, cuatro Regidores, los tres Comisarios *«e otros muchos de los vecinos e moradores della e de las otras villas e lugares de su comarca»*.

---

(1) D. Francisco Javier García Rodrigo en su *«Historia verdadera de la Inquisición»* Cap. LXIV. Pag. 147 y siguientes—trata con gran imparcialidad este asunto de los embargos, secuestros y confiscaciones, demostrando con dátos y citas oportunas lo dispuesto en nuestros Códigos civiles y como lo aceptó la Inquisición antisemítica suavizando el rigor con que se aplicaba por los tribunales seculares, creando excepciones con los procesados que abjuraban sus errores, limitando el tiempo de duración, etc. Habla también de la inversión que se daba á dichos bienes, de las leyes que regían en Alemania sobre el particular, etc., etc.

CAPÍTULO XXXV

Procesos sobreseidos.—Reos absueltos.—Formalidades guardadas en la instrucción de estas causas.—Publicidad de los fallos absolutorios. —Procesos de Pedro de Villegas y Diego López, zapatero. —Nueva carta citatoria.—Los Calatravos judaizantes.—Comendadores ante el Tribunal de la Inquisición.—Causa célebre de Teresa de Castro.—Sentencia leida en la plaza pública de la villa de Almagro.

Habiendo hablado hasta aquí bien por extenso de los procedimientos seguidos por la Inquisición de Ciudad Real con aquellos reos, que en su calidad de vivos, presentes ó ausentes, y de muertos, merecieron fallo condenatorio, nos resta hacer algunas observaciones relativas á las causas sobreseídas, méritos que resultan del sumario á dicho efecto y conducta del Tribunal para con los que lograron tal suerte. Solo dos expedientes, uno con defensa propia del procesado, que lo fué Pedro de Villegas, y otro de persona difunta defendida por sus hijos, el de Diego López, zapatero, han sobrevivido entre los siete de absueltos incluídos en el cuadro estadístico. De ausentes no tenemos ningún ejemplar. En dicho número no contamos á los reconciliados: en cambio nos ocuparemos del proceso de la difunta Teresa de Castro, cuyos hijos acudieron presurosos al llamamiento de los jueces á defender á su madre «asy quanto a su cuerpo e huesos como a su fama e bienes» que eran los términos en que estaba redactada la carta de Edicto contra los fallecidos en olor de judaismo.

Entre los durísimos cargos lanzados á todo viento contra la Inquisición española, no es el que menos convencidos ha hecho el que deducen sus adversarios de la no presentación de los interesados al campo de la propia defensa, estimando como única causa de tal alejamiento el pavor y terror que infundían en su ánimo los severos procedimientos del Tribunal juntamente con la desconfianza de no ser oídos en justicia. Dejando estas cuestiones de alcance general, como lo venimos haciendo, á otra labor que no es la nuestra, podemos asegurar por resumen del estudio imparcial de los autos procesales de Ciudad Real, que en ellos no se encuentran justificadas dichas causas de abstención, sino la de una disposición de ánimo y de conciencia reñida en absoluto con todo traicionamiento—pertinacia en el error—evidentemente demostrada en los que se fugaron con el decidido propósito de no

comparecer ante ninguna requisitoria, y de parte de los que no teniendo el valor del convencimiento entablaron lucha consigo mismos, solicitados por el natural anhelo de conservar sus bienes, la seguridad de no poder burlar la acción del Tribunal ni de torcer sus fallos con ningún género de ardides. La incriminación de muchos testigos de que *los conversos de Ciudad Real eran todos judíos* resulta á la simple lectura de esos documentos plenísimamente confirmada. Su fama de fieles adoradores de la ley de Moisés era pública y notoria; la opinión general los señalaba con el dedo. Todos los esfuerzos del disimulo agrandados por el contraste de la vida exterior perfectamente ajustada al molde del fervoroso católico, todas las precauciones para guardar el secreto de su fé, conteniéndolo en el sagrado del hogar doméstico, tenían que resultar impotentes ante las filtraciones que durante 35 años mantuvieron en comunicación constante por conducto de amigos, sirvientes y familiares, el rincón de la casa con el lavadero de la calle. En los judaizantes manchegos tuvo aplicación oportuna la sentencia de la Escritura «*inimici hominis domestici ejus*». Verdad es que de allí salieron también sus más decididos defensores y por tal razón huelgan las consideraciones que algunos hacen fundadas en la baja ralea de tal clase de testigos y exposición á la venalidad por ese concepto, pues bien mirado más podían esperar los perjuros con la venta de su conciencia de los acaudalados cónversos (que entre paréntesis aquí no parecen fuera del Regidor Gonzalez Pintado) que de los funcionarios del Tribunal.

Del examen de los procesos se saca la convicción íntima de que no respondieron á las cartas citatorias dejando indefensas sus personas y las de sus allegados de la nota infamatoria causada por los delitos de heregía y apostasía, únicos en que entendió la Inquisición de Ciudad Real, y demás consecuencias anejas á ellos conforme á la legislación de entonces, cuantos conceptuaron su causa perdida por falta de pruebas, no porque les arredrase el temor de ver atropellada su inocencia. Cualquiera que lea libre de todo prejuicio los tres procesos que dejamos mencionados al comienzo de este capítulo, dos sentenciados con fallo favorable y otro en que sale condenado el reo, no podrá menos escuchando la voz de la razón de aplaudir la rectitud, no exenta de benignidad y misericordia, con que proceden los jueces.

Denunciado con las generales de la ley y el consabido relato de cargos por el promotor fiscal el notario Pedro de Villegas, preso provisionalmente en la cárcel de la Inquisición, apenas comparece en audiencia y oye la lectura del escrito de acusación, lo contesta verbalmente con la entereza y valor que da el testimonio de una conciencia sana confesando ser verdad «que co-

mió carne en la cuaresma por ***necesidad*** et non en otra manera y que todo lo otro contenido en la susodicha acusación que lo negaba e negó e concluyó». (1) Se da sentencia á prueba con 9 días de término, se verifica la prueba testifical por una y otra parte, deponen favorablemente los presentados por el procurador del presunto reo con arreglo al interrogatorio fijado al efecto, entre los cuales figuran los conocidos por otros procesos Fray Juan de Riva Redondo y Fray Francisco Trujillo; flaquean los del fiscal que hacen declaraciones insustanciales y vagas, y con procedimiento rápido tras estas diligencias sumariales el Tribunal sobresee la causa con pronunciamientos favorables declarando que el ministerio fiscal no probó bien su intención, ***e por ende absolvemos e damos por libre al dicho pedro villegas***, etc. Cuatro audiencias bastaron para sustanciar el pleito. Urgía levantar la nota de difamación que pesaba sobre el reo desde el momento de su encarcelación y por eso se tramitaban estas causas con la mayor premura.

De los difuntos que fueron absueltos nos ha quedado solo un proceso en que poder apreciar las formalidades seguidas en esta clase de expedientes: el otro que se conserva no lleva fallo absolutorio: los dos sirven para rectificar el juicio de un crítico modernista (2) y deshacer el error en que incurre al afirmar de manera categórica que «ninguno de los citados á comparecer (por la Inquisición de Ciudad Real) para defender las ***personas***, ***huesos y bienes*** de los difuntos, acusados de judaizantes, compareció. Fueron condenados en rebeldía; pero la verdad es que el temor y el terror, que embargaban sus ánimos, los [illegible]. Tres difuntos fueron absueltos en el auto solemne de XV de Marzo y no pudieron serlo, sino por la brillante defensa que de sus personas, huesos y bienes hicieron ante el Tribunal sus allegados y herederos. No lograron este satisfactorio éxito los hijos de Teresa de Castro, pero *cumplieron* lo mismo que los anteriores sin que el *temor* y *terror que*, en sentir del citado publicista, ***embargaban sus ánimos*** les detuviese en el cumplimiento de un deber humanitario y de sangre. Con estos y otros toques de crítica de teatro inspirada en sentimentalismos mal avenidos con el juicio reflexivo se han amontonado cargos sobre cargos contra el proceder jurídico del Santo Oficio en mengua siempre de la verdad histórica. El menos docto en psicología individual y social sabe de memoria las causas que influyen en el retraimiento de las personas llamadas á auxiliar la ***acción*** de la justicia, aun tratándose de cosas que les interesan y que han

---

(1) Proceso de Pedro de Villegas—Toledo (Inquisición de) judaizantes Villegas (Pedro de) vesino de Ciudad Real. Su causa (1483-1484) absuelto. Leg. 35, núm. 49 (carpeta moderna). Comienza en 19 de Diciembre y es sentenciado en 8 de Febrero del 84.

(2) D. Ramón Santa María. Boletín de la R. A. de la Historia, Tom. XXII pag. 204.

de ser ventiladas ante tribunales que no *asustan* ni *aterrorizan*, como los que ejercen tan sagradas funciones en plena decantada civilización del siglo XX.

Abreviando cuanto es posible, pero sin desperdiciar ninguna nota de las muchas que avaloran su interés jurídico, el análisis del proceso instruído contra el difunto Diego López de Almodóvar, zapatero, consignamos á continuación los incidentes que más convienen á nuestro objeto. Respondiendo á la carta citatoria comparecen en audiencia dentro del término de los 30 días fijados (8 de Agosto á 6 de Septiembre) el procurador Juan Gómez en nombre y representación de los hijos del procesado; oye el escrito de acusación, hace sus apuntamientos, prepara el trabajo de defensa y lo presenta por escrito al Tribunal con fecha 15 del expresado mes. El Fiscal lo protesta y pide á los Jueces que no lo reciban por no haberlo presentado en tiempo hábil (siendo el plazo de 9 días tuvo que contarse el 6 para darlo por cerrado el 14); acceden estos al pedimento respetando la condición legal, pero en su deseo de dar medios á la defensa—y valga este dato en prueba de lenidad—otorgan á la parte un nuevo plazo de los *treinta días primeros siguientes*. En la audiencia de 26 de Septiembre se recibe dicho escrito acompañado de un interrogatorio de 12 preguntas y dada sentencia á prueba comienza su probanza el defensor letrado con la presentación de 12 testigos de calidad, entre ellos Juan de Molina, Bachiller de la gramática y Pedro Ruíz, cura de Santa María, todos los cuales declaran unánimes haber vivido el procesado en el goce de una buena fama como cristiano de arraigadas creencias y católico fervoroso hasta la misma hora de la muerte, en la que pidió los Santos Sacramentos, confesó, comulgó *e recibio* el *Corpus Chiristi* diciendo que en aquella Fé quería morir. Seis presenta por su parte el promotor fiscal, tres de los cuales son recusados y tachados por el defensor letrado en el valiente escrito que viene á continuación, como enemigos de público y notoriamente conocidos en la ciudad de las hijas de Diego López, dando testimonio del hecho cinco nuevos testigos que presenta al efecto; las declaraciones de los otros tres afectan principalmente á Elvira González, mujer del acusado por cuya razón y su escaso peso son desestimadas por el Tribunal.

El expediente, que abarca 17 folios, se tramita en los mismos tiempos (Septiembre y Octubre del 84 y Enero del 85) y por iguales procedimientos que los de los difuntos mencionados en el anterior capítulo, solo varían los resultandos y considerandos de la sentencia que es pronunciada y leída sobre el cadalso en el auto de XV de Marzo con este fallo absolutorio: «fallamos que los dichos hijos e herederos del dicho diego lopez e su procurador en su nombre probaron bien e cumplidamente las excebciones e defen-

siones contra la acusación de este proceso contra el dicho diego lopes por el dicho promotor fiscal puesta e intentada... e por ende absolvemos al dicho diego lopes de la dicha denunciación e acusación e a sus hijos e herederos e a su procurador en su nombre e dámosle por libre e quito della e *restituyémoslo en su buena fama asy en quanto de fecho fué dabnificado e deshechado* e asy lo pronunciamos, declaramos e sentenciamos en estos escriptos e por ellos» (firmas autógrafas.) Al final y de letra contemporánea del texto lleva esta nota: En XV días de marzo del LXXXV° se dió e pronunció esta sentencia en el cadahalso por el dicho señor licenciado pero dias con acuerdo del dicho asesor—test.ª etc. (1)

No embargó tampoco lo bastante el ánimo de las hijas de Teresa de Castro el *terror* que inspiraba el Santo Oficio, que les arredrase de acudir á la defensa de la memoria de su madre, aunque lo hicieron con peor fortuna que las de Diego López. Es el expediente de la mujer de Alonso Gutiérrez, mayordomo y recabdador que había sido del Maestre de Calatrava, uno de los más interesantes que se han salvado de las garras del polvo y la carcoma, así por la categoría de las personas que en él figuran como por la luz que arroja sobre la invasión que en las huestes de Calatrava había hecho el virus judáico al subir al trono los reyes católicos y por las noticias históricas esparcidas en las piezas de autos concernientes á la capital del Maestrazgo y á otros pueblos de esta vastísima comarca.

No está incluído dicho proceso (2), según habemos manifestado, en el índice ó *abecedario* formado á la vista de los libros del registro, ni la acusada aparece entre los nombrados en la carta citatoria tantas veces repetida, circunstancia que da lugar á suponer que la denuncia se hizo bastante tiempo después del 8 de Agosto y que por consecuencia de ella se publicó á principios del 1485 nueva carta de Edicto y llamamiento, á la que acudieron las hijas de la finada. Encabezan el expediente dos cartas de Poder otorgadas por éstas á sus respectivos maridos (sepan quantos esta cta de poder byeren etc.), una de Catalina Gutierrez, mujer del comendador Rodrigo de Oviedo para que la represente en la causa seguida por la Inquisición contra su señora madre, en la cual se hace parte con *licencia, autoridad y espreso consentimiento* de su esposo, «*e porque a my non es onesto* ir en persona en seguimiento de la dicha acusación ante los dichos señores padres inquisidores, por ser como soy mujer onesta...» Está fechada en la villa de Almagro 23

(1) Véase lo que dijimos sobre este proceso en la nota inserta en la pag. 222.

(2) Toledo (Inquisición de) judaizantes—Castro (Teresa de) difunta vecina que fué de Almagro y mujer de Alonso Gutierrez—Su causa, 1485—Leg. 139. Núm. 143. Consta de 17 folios mas dos cartas de Poder, otra dirigida á los inquisidores de Toledo y un pliego con declaraciones testificales.

de Enero del 85. La otra de Mari Gutiérrez, mujer del Comendador Ramiro de Segarra, escrita en la misma forma, estilo y fecha que la primera. Los dos comendadores comparecen en audiencia de 26 de Enero ante los jueces, exhiben sus poderes y designan al procurador Juan Gómez para que los sustituya y represente. Aparte y desglosada del proceso figura otra carta particular del Licenciado (no está claro el nombre ó apellido) dirigida á los magníficos y Rvdos. señores Inquisidores de Toledo á los que pide órdenes para poner ó dejar de poner los Sant Benitos mandados poner (1) los cuales dice, que tiene ya pintados y preparados. Pide que le contesten á la mayor brevedad para obrar antes de salir de Almagro, pues tiene que continuar la visita á dos pueblos de *moriscos*, que son Aldea del Rey y la Calzada que le llevará—porque son pequeños y á poca distancia uno de otro—un mes, y que después tiene que regresar á Toledo para asistir al auto que ha de celebrarse. (2) Por último obra también en autos otro pliego en dos hojas de menor tamaño con este encabezamiento.—Testigos contra Teresa Castro mujer que fué de a.° gutierres recabdador—y contiene las declaraciones por separado de 12 testigos callado el nombre, todas desfavorables á la procesada, á su marido y á los padres de este, Men Gutierres y Catalina Gutierres, también encausados por la Inquisición.

Se tramita este proceso con arreglo en todo á la norma judicial acostumbrada para los difuntos, aunque sigue curso más rápido. En 31 de Enero presenta su escrito la acusación fiscal; á continuación viene el de respuesta (5 de Febrero), la sentencia á prueba con plazo de 30 días y el examen de testigos presentados por ambas partes, por la defensa con un interrogatorio de 22 preguntas, á las que contestan en su mayoría que *lo non saben* y á las demás con gran laconismo y en forma muy vaga, en tanto que los del fiscal abundan en pormenores de hecho, que con otro motivo hemos mencionado antes de ahora. Al final de la probanza hecha por dicho funcionario se consigna esta nota—queda por asentarse en este proceso otros seys ts.—Entre los declarantes los hay del Moral, Viso, Valdepeñas y Almagro. Sigue un nuevo escrito del defensor letrado con las tachas y recusaciones de rúbrica *por enemistad*, ignorancia, etc. y termina con la sentencia que es una

(1) Aunque extraña al proceso doy razón de esta carta fechada en Almagro á 19 de Junio de 1542, porque sirve de comprobante á la noticia dada por Sebastián de Orozco en la relación anónima citada en otro lugar, del acuerdo tomado por la Inquisición toledana en 1538 de renovar, trasladar y poner los Sambenitos que estaban en la claustra de la catedral en las parroquias e yglesias de los pueblos de donde eran naturales los quemados e reconciliados. A los fines de esta disposición vino á Almagro el autor de dicha carta. Véase la nota inserta en la pág. 216.

(2) Eran estos dos pueblos los más cercanos al Convento de Calatrava la Nueva y donde tenía la Orden sus mejores encomiendas y gozaba entre sus vecinos de omnímodo poder. Pequeños entonces, hoy tienen crecido vecindario sobre todo la segunda que figura en el último censo con 6695 habitantes. Estos y la mayor parte de los que forman hoy el partido de Villanueva de los Infantes fueron los más poblados de moriscos. Por el último dato se infiere que dicho Licenciado era un funcionario de la Inquisición.

de las más notables y mejor especificadas en su preámbulo. De ella se da cuenta al final con estas textuales palabras—En la villa de Almagro XVIII de Abril de LXXXV años se dió esta sentencia *en la plasa de cadahalso* de la dicha villa: testigos presentes el licdo. alonso mexía asistente por el señor maestre e el presentado juan de esquirol e martín peres cura de la dicha villa e los alcaldes e algzls de la dicha villa e otros muchos vs. della e el licdo. jufre de Loaisa e el bach. Gonzalo Muñoz su hermano vs. de Cibdad Real e otros muchos.—

CAPÍTULO XXXVI

Traslado de la Inquisición de Ciudad Real á Toledo (1485.)—Causas á que obedeció esta medida.—Estado de la población y lugares comarcanos á raíz de este acontecimiento.—Efectos de la Inquisición.—Destino de los bienes confiscados.—Merced otorgada por los Reyes Católicos á los parientes y herederos de los herejes.—Otra al Concejo donándole una de las casas confiscadas para construir en ella Casa de Ayuntamiento.—Observaciones finales.

En Mayo de 1485 fué trasladado el Tribunal de la Inquisición á Toledo por disposición de los Reyes Católicos siendo la única causa de tal medida el no haber ya en *Cibdad Real, su tierra y Campo de Calatrava* terreno laborable á su objeto en tanto que lo ofrecían dilatadísimo y bien preparado la imperial ciudad y su vasta comarca, donde más que en parte alguna de España había arraigado desde época remota crecida colonia del pueblo israelita y el número de judaizantes era extraordinario. Seguramente la misión del Santo Oficio había concluído en esta parte de la Mancha con el *Auto de Fé* del 15 de Marzo; lo prueba el que en los dos meses casi cumplidos que transcurren hasta su traslación sólo hay noticia de tres causas, dos instruídas en la ciudad y falladas en 22 de Marzo y 6 de Mayo del referido año, y la de Almagro de 18 de Abril mencionada en el anterior capítulo.

Los resultados de la labor inquisitorial se dejaron sentir bien pronto en todo lo que había sido su campo de acción y la historia de Ciudad Real, que desde ahora ofrece más anchos horizontes y una orientación más fija, no vuelve á registrar en sus páginas aquellos desastrosos incidentes, aquellos tremendos choques promovidos cien veces por rivalidades religiosas, que habían llevado otras tantas el luto y la consternación á los hogares de sus moradores. Fructífera y duradera tregua de paz se inaugura apenas termina-

da la cruenta depuración del fermento judaico, á cuya sombra crecen y se desarrollan con pasmosa rapidez sus intereses morales y materiales tomando una marcha de avance que no se interrumpe ya hasta las postrimerías del siglo décimo sexto. Claro está que no fué todo efecto de dicho trabajo ni nos ciega la pasión hasta el punto de creer que la Inquisición hizo el milagro de traer sobre el suelo de Ciudad Real ríos de leche y miel que acabaran con su endémica esterilidad, no; otros agentes, otras causas bien notorias contribuyeron también de modo eficaz á renovar el ambiente, generales unas que influyeron por igual en el mejoramiento de todas las poblaciones de España, particularísimas otras que hicieron de ella una de las más afortunadas en el reparto de gracias, mercedes y privilegios con que señalaron su paso por el trono de Castilla los Reyes Católicos; pero importa dejar establecido que fué obra del Santo Oficio la preparación del terreno para que tuvieran cabida tan saludables reformas.

Y es que ni ese movimiento de selección que á costa de tan duras pruebas se operó en su vecindario ni el decreto de expulsión de la raza proscrita, expedido siete años más adelante, robaron aquí fuerzas al cultivo del suelo, fuente principal de la riqueza del país. Y por lo que respecta á la oculta en las entrañas del subsuelo, que explotada en la proporción que lo está hoy hace de la Mancha uno de los centros mineros más importantes de la Nación y por sus veneros de Almadén el primero del mundo, sabido es que no excitó nunca el apetito de los hebreos manchegos, mejor avenidos con sus logros usurarios obtenidos en santa paz, con su comercio de drogas, sedas y bisutería y con sus industrias de curtidos, tejidos y tintorerías que utilizaban para el mayor rendimiento de sus oficios mecánicos. Los resultados del famoso decreto apenas fueron perceptibles; los judíos de señal, Rabis de sus hermanos los confesos, como hemos visto, fueron aquí en corto número.

Y nada más tendríamos que añadir á lo expuesto sobre la obra del Tribunal de la Fe, á no haber dejado en el campo de sus operaciones un recuerdo doloroso, una huella que tarda en borrarse cerca de cuatro lustros, el resto de los bienes confiscados á los herejes, apóstatas y reconciliados fuera del tiempo de la gracia, hecho que da lugar á una merced señaladísima otorgada por los Reyes Católicos á sus poseedores, de la que quiero ocuparme por remate al presente cuadro histórico, y á cuyo documento como fuente de consulta deben acudir cuantos deseen conocer en sus últimos detalles lo que fué la Judería de Ciudad Real, la importancia que tuvo, la ramificación que alcanzó el éxito que logró la labor inquisitorial y otros,

particulares que afectan á las controversias sostenidas sobre tan delicada materia.

Hállase dicha *Carta de Merced* de la que conservamos copia literal en el archivo de Simancas (1) donde la hemos registrado y aparece fechada en Alcalá de Henares á 23 de Enero de 1503, es decir, 18 años después de haberse trasladado la Inquisición á Toledo. Infiérese de su contenido que tolerados por los funcionarios de la real cámara durante ese lapso de tiempo en la quieta y pacífica posesión de los expresados bienes (muebles e rayces e semovientes, oro e plata e doblones e maravedis e otras cosas e derechos e acciones, dice la carta) los herederos de dichos herejes, aquellos, que, como recordarán nuestros lectores, no quisieron presentarse á defender sus derechos ante el Tribunal, fueron por último apremiados y demandados a pedimento del receptor Pedro de Villacis y sus procuradores en nombre del Fisco, previo mandamiento del Bachiller Francisco González del Fresno, juez de los referidos bienes, y perdida, así es de suponer, la esperanza de nuevos respiros, viéronse en el caso de acudir á los piés del trono en solicitud de un arreglo, especie de Bula de *compusyción*, para seguir disfrutándolos en calidad de dueños. Cien personas designadas con sus nombres y apellidos, hombres y mujeres, todas descendientes de los condenados por la Inquisición á tal pena, y otras muchas citadas en términos generales como parientes y herederos, figuran en dicho escrito, unos vecinos de Ciudad Real y otros de los pueblos colindandes, las cuales al elevar su petición se obligaban a servir a los reyes con los maravedís que les pluguiera imponerles. Oyéronles estos benigna y misericordiosamente mediante una información mandada hacer al efecto para cerciorarse de la verdad de las causas y razones alegadas por los recurrentes, bien manifiestas en esta clausula de la concesión; «e que sy todos los derechos que asy nos pertenescen vos fuessen tomados quedariades fatygados porque muchos de vos soys pobres e necesitados e otros *los aveys vendido para vuestras necesidades e sustenta ciones e para dotaciones de hijos e otras cabsas*», y les otorgaron la carta de merced con la compusyción solicitada «que se moderó e tasó en seyscientos y ochenta mil maravedis».

A muchas y muy trascendentales reflexiones da lugar tan jugoso documento. Ponderado por los detractores del Santo Oficio el rigor con que se llevaban á cabo las confiscaciones *por la participación que en ellas correspondía al Tribunal*, asunto escogido por blanco de las más acres censuras, resulta plenamente desmentido, y una de tantas fantasías propaladas en roman-

(1) Véase entre los apéndices.

ces y novelas, por lo que respecta á la Inquisición de Ciudad Real, testigo la mencionada carta. La intervención de los inquisidores en ese negocio pendiente de solución no parece por ninguna parte y el Fisco que actua no será por nadie tachado de tirano y cruel con los poseedores de dichos bienes, á quienes permite disponer de ellos, enagenarlos, destinarlos á dotaciones. etcétera, etc., por espacio de 18 años; y del proceder generoso de nuestros reyes para con los apremiados morosos tampoco será bien dudar ante prueba tan irrefragable y concluyente, y esto sin perder de vista que se trata de conversos, de hijos, parientes, y herederos de conversos (no hay más que repasar los apellidos en la larga lista de los peticionarios), llamados en tiempo oportuno para dar sus descargos y evitar la imposición de tan dura pena. Cierto que dicha gracia no se extiende á todos los bienes confiscados, cuya cuantía desconocemos, á juzgar por los términos de la concesión, sino á los que «fasta oy dicho dia de la fecha desta carta no han tomado e vendido e enajenado los otros receptores que han sydo e son de los dichos bienes», pero en cambio la avaloran dos circunstancias que no son para pasadas en silencio. Los reyes mandan que los bienes ***tomados ó sentenciados, embargados ó secuestrados*** por Pedro de Villacis y sus procuradores durante los cua tro meses anteriores á la fecha de su carta, los ***tornen, den, dexen e restituyan luego libre e desembargadamente*** á los que estaban en posesión de ellos, y mandan también que si alguno ó algunos de los interesados no quisieran gozar de dicha merced, que se prosigan los pleitos incoados contra ellos y los bienes intervenidos sean para las otras personas contenidas en su carta. La gracia, pues, no fué mezquina ni se otorgó con regateos como limosna á pobre porfiado.

No hay quien ignore la inversión que por lo general se dió á muchos de estos bienes en tiempo de tan ilustres Soberanos. Menudearon las peticiones de los municipios y pocos fueron desairados. El de Ciudad Real no fué de los últimos en acudir á los piés del Trono y aprovechando la estancia en ella de D.ª Isabel por Octubre de 1484 logró recabar la cesión de la casa y tienda confiscadas al judaizante Alvar Díaz, sitas en la plaza y calle de la ***Correhería***, para edificar Casa consistorial (1) de la que carecía desde 1396, en que la destinada á este servicio fué devorada por las llamas, teniendo que celebrar sus sesiones concejiles en el trascoro de la Iglesia de San Pedro. Por el contesto de dicha donación, firmada en Sevilla al mes siguiente—18 de Noviem-

(1) Conviene advertir que por una de las Leyes sancionadas en las Cortes de Toledo de 1480, se mandaba expresamente que se construyeran *casas grandes y bien fechas* en todas las ciudades y principales villas para tratar de los asuntos municipales, (Ordenanzas Reales, lib. VII, tít. I, ley I). «Nos fué fecha relación, dicen al Concejo los Reyes, que vosotros non teneys cassa señalada de ayuntamiento para vos ayuntar a los cossas cumplideras a nuestro servicie en bie común de la dicha cibdad *segund soys obligados a la tener.*»

bre de 1484—se ve claro que siendo esta una de las necesidades más perentorias de la ciudad, el Concejo, Justicia y Regidores le hicieron relación de ella y á poco les fué otorgada tal merced (1) librando al efecto mandamiento al receptor Juan Uria para que les hiciera entrega y les pusiera en posesión de dicho predio, del que por cierto tardaron en utilizarse medio siglo hasta que por una provisión del emperador Carlos V fué autorizado el Ayuntamiento para echar por sisa en los mantenimientos ciento y veinte mil maravedís (2) con cuyo importe se levantó de planta la que han conocido muchas personas de la presente generación.

No hay más documentos ni otras memorias ni más noticias—que hayan llegado á mí poder al menos—referentes á la *Judería* y la *Inquisición* de Ciudad Real, cuyo asunto damos aquí por terminado. Si son pocas y desde luego mal perjeñadas, cúlpese lo primero á mi escasa fortuna y lo segundo á que no se hacer más ni perfilar mejor obra, que si por tales defectos, que reconozco de buen grado, no ha de merecer aplausos de nadie, lo que puedo asegurar es que me ha costado el confeccionarla muchos sudores y largas vigilias. Las observaciones que dejo de consignar, sobre todo en lo tocante á la segunda sin recusar mi propio juicio, son muchas, pero la materia, justo es confesarlo, ofrece, por cien razones y algunas más que saltan á la vista del menos entendido, poco ó ningún aliciente, y los mayores recursos de ingenio, de que por añadidura carecemos, hubieran resultado estériles para darle amenidad y atractivo en los tiempos que corren, en los gustos que dominan, en las ideas y aspiraciones que privan, en una palabra, en el modo de ser, de pensar y de sentir de la sociedad contemporánea. En España no suelen tener lectores estos trabajos de erudición atrasada, infinitamente menos si tienen por asunto algo que de lejos ó de cerca se relacione con instituciones que traen marcado por opuestos fanatismos el sello de la condenación ó del desprecio. Todavía en otras naciones, en Alemania, Austria y Hungría, por ejemplo, la laboriosidad de muchos sabios se dedica á esta clase de estudios reconociendo la importancia que en civilizaciones pasadas ha tenido el elemento semítico; entre nosotros lograron siempre escasa fortuna, acaso por lo mismo de la larga convivencia y participación innegable que tomó en las

(1) Se conserva el documento original en el archivo del municipio. Dél son estas palabras: «.... e que por ser esta Cibdad pobre de propios e de rentas (por desgracia sigue en la misma pobreza) fasta agora non avedes podido faser la dicha casa de ayuntamiento... e nos suplicades vos ficiesemos merced de alguna casa de las que a nuestra cámara están confiscadas... E nos por vos faser bien e merced en henmienda de algunos buenos servicios que nos avedes fecho: por la presente de nuestro propio motu e cierta sciencia etc., etc. Dada en la muy noble e muy leal Cibdad de Sevilla a diez e ocho días del mes de Noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años--Yo el Rey, Yo la Reyna---Yo Alphon de Avila secretario del Rey e Reyna nuestros señores la fice escribir por su mandado».

(2) Se conserva también esta provisión fechada en Toledo á 26 de Marzo de 1534. La casa edificada sobre dichas tiendas de Alvar Dias (frente al actual consistorio) duro hasta el 1868, en que se construyó la moderna, más artística que desahogada para los menesteres de su uso.

fases y vicisitudes de nuestra historia patria durante muchos siglos el perseguido y maltratado pueblo de Israel, que aun lleva por esos mundos el dejo de la rica lengua castellana.

El interés, no obstante que despierta aun ahora mismo la historia de esa colonia vividora, activa, económica, especuladora por instinto, diseminada por el antiguo y nuevo continente como en cumplimiento de algo que parece providencial á los ojos del más decreído, no ha muerto, es más, no morirá mientras aliente en la conciencia humana el espíritu cristiano. Los odios y los antagonismos de religión y de casta que provocaron en este apartado rincón de la España central los sangrientos conflictos que hemos reseñado, no se han extinguido todavía y sus lamentables consecuencias son las mismas—díganlo las recientes matanzas de Odessa, Varsovia, Siedlec, el Mogador, etc.,—en los comienzos de esta vigésima centuria que lo fueron en los tiempos medioevales. Las conquistas de nuestras modernas libertades, la ponderada suavidad y blandura de nuestras costumbres, (mención aparte de los bárbaros atentados de la dinamita) el espíritu progresivo de nuestras leyes, los congresos de la paz, todo este movimiento de cosmopolitismo actual, todo se estrella ante los muros de las poblaciones que prestan albergue al proscrito linaje de Judah. La misión de ese pueblo no ha acabado. El asomarse siquiera como lo hemos hecho al escabroso fondo, donde se teje por mano invisible su misteriosa historia, no puede ser jamás labor perdida.

Por lo que hace al Santo Oficio dentro del criterio con que hemos tratado el asunto y dada su novedad, abrigamos la esperanza de que no han de faltar curiosos, entre los naturales del país al menos, que sientan comezón por saber lo que contienen las contadas páginas en que hemos trazado su bosquejo. Una institución de tamaña importancia, cualquiera que fuera el vacío que vino á llenar y la misión que vino á cumplir en la hoy capital de a Mancha y pueblos comarcanos, es siempre un acontecimiento digno por cien títulos de figurar en lugar saliente entre los muchos que forman su brillante cuanto accidentada historia.

LIBRO IV

CAPÍTULO XXXVII

Edad moderna.—Ciudad Real en tiempo de los Reyes Católicos.—Reformas de inmediata aplicación en la Ciudad y en la comarca.—Decadencia de Calatrava y apogeos de Ciudad Real.—Reorganización de los Tribunales de Justicia.—La Chancillería (1494-1505).—Cédula de fundación.—Importancia de este alto Tribunal en aquel tiempo.—Documentos relativos á su instalación y permanencia.—Personal encargado de sus funciones.—Causas que motivan su traslación á Granada.

Hemos pasado la parte más penosa de nuestra labor rebuscando por entre empolvados legajos á través del período oscuro de los siglos medios la ignorada historia de Ciudad Real y su tierra. Desde ahora, desde que se vislumbran los resplandores de la edad moderna y se entra á tomar nota de los sucesos acaecidos durante el largo y feliz reinado de los Reyes Católicos, el camino se presenta llano, abundan los materiales, que la incuria, el descuido y la ignorancia cómplices del tiempo, al lado del diario batallar en defensa de los más sagrados intereses de la vida, dejaron extraviar ó perder, y la unidad de plan á que responde la evolución de los más altos y trascendentales acontecimientos facilita el relato de ello sen sucesión metódica y ordenada. No hay que decir que ese período de los 30 años en que ocupa el trono la esclarecida reina de Castilla es el de mayor prosperidad y gloria porque atravesó la ciudad realenga desde su fundación, y al que no ha vuelto á llegar á despecho y pesar de sus esfuerzos.

Y es que á pocas poblaciones de España cogió aquel reinado mejor preparada para el planteamiento de las grandes reformas que se llevaron á cabo por el acertado gobierno de Isabel primera y ninguna que fuera por su calidad de realenga más favorecida y los servicios y lealtad prestados á su causa con más largueza premiados. Encajaron aquellas como en molde trazado de antemano, y de aquí el fabuloso éxito que lograron las poderosas y saludables iniciativas de la ilustre soberana. La preeminencia de la autoridad real sobre todo otro poder, primera que se descata en tan sabio y

meditado plan, trajo el abatimiento de las Ordenes militares, aristocracia armada, que por sus numerosos privilegios y opulencia extraordinaria había sido en más de una ocasión enemigo peligroso del trono, y por consecuencia de las medidas encaminadas á tal objeto, que comienzan por la intervención de la Corona en la elección de los grandes Maestres y acaban por la incorporación de los maestrazgos á la Corona, la de Calatrava, que tantas veces y á tanta costa disputó el señorío de Ciudad Real impidiéndola todo movimiento expansivo y dándole sus muros por cárcel, trocada de pronto en vecino pacífico y anulado el fin primordial de su creación, dejó de hostigarla, con lo que libre y desembarazadamente pudo ya consagrar sus energías al desarrollo de los intereses que durante los últimos reinados había tenido por efecto de las azarosas circunstancias en total abandono.

Debilitado el absorvente poderío de la insigne milicia, cuyas guerras con nuestra ciudad hemos relatado con copiosos pormenores y episodios bien sangrientos hasta última hora, aunque duraron todavía por casi un siglo los incidentes litigiosos, otra reforma de carácter nacional inspirada en la misma tendencia de poner coto á las demasías de la turbulenta y ensoberbecida nobleza, tuvo especial resonancia en esta región, la reorganización de las *Hermandades* de Castilla, conforme á las nuevas necesidades de la época, y, por tanto, de aquella *Vieja* y *Santa Hermandad*, de abolengo netamente manchego, que tan alta importancia recobra ahora por los excelente servicios que presta á la causa del orden y de la monarquía. Mas como esta costituye el objeto de nuestra tercer monografía, complemento de la *Historia documentada de Ciudad Real*, antes de tratar con la extensión que se merece este asunto quiero decir algo de aquella otra, que comprendida también en la serie de reformas generales intentadas por los Reyes Católicos en orden á la administración de justicia, vino á dar singular realce á la capital de la Mancha.

Por milagro en el trasiego de papeles que ha sufrido el archivo municipal no ha corrido la Cédula real de fundación de la *Chancillería* la misma suerte que las cartas reales que se libraron estableciendo en esta población el Santo Oficio. Consérvase por buena remembranza tan preciado documento expedido por aquellos augustos soberanos en la villa de Madrid—XXX días del mes de Octubre de 1494—y algunos otros relativos al asunto fechados durante los *once* años—1484-1505—en que actuó este supremo Tribunal de Justicia, de todos los cuales es forzoso hacer mención en el presente capítulo.

Ocioso me parece encarecer como se debe la importancia de tan elevado

organismo, ni lo mucho que agranda el relieve histórico de Ciudad Real la gloria de haber sido designada para su asiento y residencia. Los menos doctos en la historia y ciencia del derecho saben de memoria las amplias atribuciones de que estaban investidas por aquella época las Chancillerías. No había en España más que otra instalada en Valladolid, y su competencia se extendía no sólo al conocimiento y resolución de los pleitos ordinarios, sino á todas las causas de apelación derivadas de los tribunales inferiores incluídos en la demarcación de las provincias componentes de su territorio y también privativamente á las de hidalguía y propiedades de mayorazgos. Sus fallos y ejecutorias eran inapelables y constituían jurisprudencia admitiéndose no más el recurso de alzada en caso de agravio ó injusticia notoria, y esto con súplica al rey en grado de mil y quinientas. Cúpole á nuestra heróica ciudad la fortuna y raro privilegio de ser la segunda población del reino que tuviera Chancillería colocándose por esta vez á la altura de la Corte española. ¿A qué debió tan honrosa como insólita merced? ¿fué por ventura el galardón debido á la acrisolada lealtad con que sirvió siempre á los reyes de Castilla, dueños de su particular señorío, ó se tuvo en cuenta para otorgársela su condición social, su origen y calidad realenga, su posición geográfica, su glorioso pasado, sus servicios de última hora prestados á la causa de doña Isabel?

Sin negar en absoluto que todas estas razones contribuyeran á la concesión de que se trata, constan por modo expreso en la Cédula de otorgamiento las causas inmediatas que la motivaron. La reorganización de los Tribunales de justicia, ruedas del Estado maltrechas y desgastadas á la sazón al roce de los pasados desórdenes, fué uno de los cuidados qne solicitaron con mayor empeño la atención de la católica reina, no bien empuñó las riendas del gobierno. Lograda con el auxilio de sabias y previsoras medidas la unidad política quedando á salvo los fueros de la Corona, acometida la unidad religiosa con el planteamiento de los Tribunales de la Fé, que traen en breve plazo la expulsión de los Judíos del suelo español, y obtenida por último la del territorio con la conquista de Granada, postrer baluarte de la dominación árabe, á realizar aquella noble aspiración, encauzando en las legítimas vías del derecho la perturbada administración de justicia, respondió el pensamiento de crear un segundo tribunal, que compartiera con el de Valladolid, insuficiente ya para llenar su cometido dentro de la nueva extensión territorial, sus funciones jurisdicionales. Para punto de instalación accesible á la apartada región andaluza y al alcance de la capital de la monarquía la posición geográfica de Ciudad Real colmaba las medidas del deseo. «...e porque

los vecinos e moradores de los que biven—dice la real Cédula—en las Cibdades e villas e lugares de andaluzía e del reyno de granada e tros lugares allende Tajo non tengan tanto trabajo en venyr con sus pleytos e cabsas a la ntra. corte e chancillería... nos abemos hordenado e mandado que aya e esté otra ntra abdiencia e chancillería en esa dicha cibdad» (1).

No se omite en este valiosísimo documento ninguno de los pormenores concernientes á su instalación, al personal de que había de constar, presidente, oidores, fiscal, alcaldes, oficiales, encargados del sello, del registro, de la cárcel, etc., á su decoroso aposentamiento—en posadas que non sean mesones—durante el primer año, y á otros particulares, dándose sobre todos ellos minuciosas instrucciones, que fueron cumplidas á la letra por el concejo, corregidor y regidores á quienes iba dirigida dicha Real cédula.

En el Inventario general de los privilegios, ejecutorias y provisiones reales, hallados en el archivo municipal cuando se formó, se citan á fines del siglo XVI hasta catorce, referentes á la Chancillería, algunos de los cuales se conservan aún, los menos por supuesto. Por una de dichas provisiones consta que este Tribunal se rigió en sus funciones jurídicas por las Ordenanzas del de Valladolid, enviadas de propósito por los regios fundadores: en otras se dan instrucciones al Obispo de Córdoba, su primer presidente, sobre la elección de alcaldes ordinarios, Marzo de 1496, al obispo de Astorga sobre la continuación del famoso pleito de las hidalguías (1592), sobre concordia pactada entre la *audiencia real* y las justicias ordinarias (1501) asunto que había provocado conflictos desde el principio, etc., etc.

El archivo de Simancas, al que hemos recurrido en busca de datos para ilustrar este punto, guarda una merced del título de Fiscal de la Chancillería expedido en 24 de Noviembre de 1495 á favor del Lcdo. Pedro Gómez de Setubal. (Registro general del sello). En el legajo de *Expedientes de Hacienda* figura uno con la consignación ó *situación* de 958.000 maravedís para gastos de la Chancillería con mención del personal de que constaba al instalarse en 1494, otro con la designación de dos nuevos oidores y un tercero que contiene una merced hecha á Ciudad Real en el repartimiento de los tributos (año de 1505) en atención á los daños y perjuicios sufridos en sus rentas *por haberse ido della la Chancillería* y haberse despoblado por

(1) El documento con las rúbricas de los Reyes está escrito en papel fuerte, algo rasgado ya por los dobleces. En el respaldo constan los nombres de ocho firmantes apenas inteligibles, y lleva además un sello pegado en el cual se distingue con toda claridad el grabado de las armas de León y Castilla y en su orla esta inscripción=Ferdinandus et Hellsabet. Dei gra. Reges. Castelloe Legionis et Sicilioe=En el mismo reverso y en lo ancho del papel va escrito con letra del siglo XVIII este título: *Cédula de la fundación de la Chancillería de Ciudad Real*. Núm. 6, (véase entre los apéndices).

las aguas. (1) Por último en la *Sección de los libros de la real Cámara* aparece inserto (Libro 7.° fol. 54) el decreto de su traslación á Granada en dicho año, expresándose en él la principal causa de tal medida, la misma que años antes había llevado el Tribunal de la Inquisición á Toledo, esto es, el reducido número de asuntos puestos al despacho y el crecido que respectivamente les esperaba en las ciudades del Genil y del Tajo.

En mi deseo de conocer todo lo pertinente á tan grandiosa Institución manchega acudí por último al archivo de la Audiencia territorial de Granada, heredera de nuestra Chancillería, donde yacen en confuso montón disfrutando de la *benéfica* humedad de mal curado sótano todos los papeles de la de Ciudad Real ¡cuánta desidia y qué abandono tan punible de parte de nuestros gobiernos! Imposible el poner mano en aquel caudal de manuscritos, testigos mudos del movimiento social de muchos pueblos durante un periodo, que aunque corto, es como de transición entre dos edades históricas, interesantísimo por todos conceptos.

Entre lo guardado aparte, sin duda en los primeros momentos del suceso, obra una copia literal del acuerdo tomado por los Reyes Católicos en 1498 de trasladar la Chancillería á Granada en virtud de instancia de los oidores razonando los motivos é inconvenientes de su permanencia en Ciudad Real con notas expresivas de las diligencias practicadas á tal propósito que afortunadamente no dieron resultado hasta *siete* años más adelante. Pregunté por el expediente original de dicha traslación, acordada por Real Cédula fechada en Toro á 8 de Febrero de 1505, que no pareció aunque sí el acta de haberse dado cumplimiento á la orden. Consérvase, por fin, una provisión expedida en Burgos en 21 de Octubre de 1496 para los alcaldes y regidores mandándoles que requiriesen á los vecinos de Ciudad Real que no aumentaran los alquileres de las casas en que residían los escribanos y oficiales de la Chancillería. De esta también hay copia en el archivo de nuestro municipio, así como de otra librada el mismo año para que el presidente y oydores devolvieran á los vecinos de Ciudad Real las camas y ropas que les dieron á su venida.

En varios de los expresados documentos se hace mención de los personajes que ocuparon la presidencia en el trascurso de los once años, que fueron por el orden siguiente: primero, el Sr. D. Yñigo Manrique, obispo de Córdoba, uno de los que confirmaron las Capitulaciones de la rendición y entrega de Granada, nombrado en la misma fecha de la fundación: segundo,

(1) La primera noticia de haberse inundado por la subida de aguas del Guadiana es del año 1504. Acaso contribuyó en no pequeña parte este desgraciado accidente á la traslación del Tribunal.

D. Alonso Carrillo de Albornoz, obispo de Avila, canónigo que había sido de Toledo, Titular de Cathanea y reformador de la Orden de S. Benito en España, designado para dicho cargo en 14 de Abril de 1497; y tercero don Juan Ruiz de Medina, obispo de Cartagena, colegial que había sido de San Bartolomé de Salamanca, Dignidad de la Iglesia de Sevilla, y después Obispo de Astorga y Badajoz, uno de los primeros Inquisidores de Castilla, elegido presidente en 9 de Octubre de 1500. Desde aquí fué promovido á la presidencia de la de Valladolid y á la sede episcopal de Segovia. Por no hacer más difuso este relato dejo de consignar los nombres de los demás funcionarios del Tribunal.

De otros detalles hacen mérito algunas de nuestras crónicas religiosas. Discurriendo sobre los motivos de la fundación dan por cosa averiguada (según tradición, se supone) que el único determinante fué el de remunerar el servicio prestado por la Ciudad á los Reyes, cuando dócil á su llamamiento acudió con hombres y dinero al cerco de Málaga en 1487. Afirman igualmente que fué otorgada tal merced á *título de perpetuidad* y que al ser trasladado el Tribunal á Granada y salir el *Real sello* de nuestra ciudad anunciaba el pregón que iba *por ahora y como depositada* á dicho punto. Nada alteran estas referencias tradicionales, tan conformes por otra parte con lo que pide el amor propio colectivo, la verdad histórica comprobada por los documentos. Tradicional es también la noticia de que la casa donde estuvo instalada la Chancillería es el actual palacio de los marqueses de Casa-Treviño, uno de los edificios de más sólida construcción y de mayor superficie que tiene en el día Ciudad Real. De suponer es que en el revuelto archivo, que como legado de familia guarda el actual propietario, haya alguna nota ó documento entre los referentes á las traslaciones de dominio porque ha pasado dicha finca urbana que abone ó rectifique esta tradición local. En algún manuscrito recuerdo haber leído que en ella, *en la que fué Chancillería*, sita frente á la huerta llamada del *Pangino*, (hoy existente y de propiedad del referido Título) estuvieron provisionalmente instalados los hermanos hospitalarios de S. Juan de Dios, fundación debida á la caridad de D. Antonio Torres Treviño—1743.

Quizás parezcan muchas páginas (aunque no hay en ellas fárrago alguno) las que hemos dedicado á la historia de esta Institución; pero no faltará quien sabiendo apreciar la magnitud y alcance que tuvo para nuestro pueblo en época tan esplendorosa, lo singularísimo de tal merced, lo que supone por ambos conceptos como distinción no concedida á villas y ciudades del más alto rango, el honor que añade como raro timbre á su glorioso pasado, y

otras circunstancias á este tenor, las encuentre pocas y muy sobrias las consideraciones expuestas en proporción de su valor histórico. Cuatro siglos justos han transcurrido desde el traslado de la Chancillería á la que fué Corte de Boabdil el Chico y trascurrirán muchos más sin que la capital de la Mancha vuelva á ser centro de relaciones tan extensas bajo uno de los aspectos de más crecido interés en la vida social y política de los pueblos. Lo que supone en el movimiento de la población la estancia del numeroso y selecto personal encargado de sus funciones, con sus Obispos-presidentes á la cabeza, á más del tono y carácter que le imprime, cuando un mero juzgado de 1.ª Instancia, y no digo ya una Audiencia provincial realza en tanto grado la categoría de cualquier villorrio, lo que requiere en punto á mejoras materiales la conveniente instalación de un Tribunal de esa altura jerárquica, por diferencias que se quieran señalar entre tiempos y tiempos, las vías que abre á la comunicación con regiones acabadas de conquistar al poder de la Media Luna, más necesitadas por esta razón de una buena administración de justicia, todo esto y mucho más que pudiéramos decir analizando la significación del nuevo organismo, sirve para aquilatar la indiscutible importancia que dió á Ciudad Real la célebre Chancillería. Así lo comprendía su Concejo cuando una centuria andando al tocar los efectos de desastrosa decadencia acudía con sentida exposición al rey Felipe III (1613) en demanda de remedios para detener el golpe de muerte que amagaba á la ciudad con la salida de los moriscos. Entre ellos proponía al soberano la vuelta de la Chancillería, ya que *interinamente* había sido trasladada á Granada.

Con esta petición denegada acabaron para siempre las esperanzas del municipio, y pasó á los dominios de la Historia el último recuerdo de aquella grandiosa Institución.

CAPÍTULO XXXVIII

La Mancha en tiempo de los Reyes Católicos.—Hojeada retrospectiva.—Instituciones antiguas.—Cotejo entre Calatrava y la Santa Hermandad.—Lo que debe Ciudad Real á una y á otra por razón de origen en los comienzos de su Historia.—Juicio crítico de la Santa Hermandad trazado por Cervantes en su Historia del Ingenioso Hidalgo.

En distintas ocasiones y con motivos diferentes hemos hecho mención en esta Historia de la *Santa Hermandad*, la institución más célebre y popu-

lar de cuantas ejercieron funciones sociales en la patria de Don Quijote, y, digámoslo en honor á la verdad, la más castiza y genuinamente manchega. Pero su mucha importancia, su antigüedad casi sagrada, que se remonta y aun traspone los orígenes de Ciudad Real, los altos móviles que inspiraron su fundación, los propósitos que persiguió, los fabulosos éxitos que obtuvo y los excepcionales servicios que prestó restableciendo el orden y el imperio de la justicia, todo reclamaba un puesto de preferencia, un lugar aparte en estas páginas, donde pudiéramos hablar de ella con la amplitud y detenimiento que por circunstancias tan especiales merece.

Son las dos instituciones de mayor relieve y que dan testimonio más fehaciente de lo que fué la Mancha en los tiempos remotos y hasta época relativamente moderna, la insigne milicia de Raimundo de Fitero y Diego Velázquez, á cuyos esfuerzos heróicos debió su reconquista y repoblación cristiana, y la *Santa Hermandad* á cuyo valor y arrojo debió su organización definitiva. Expulsando la primera de sus vastas llanuras á las árabes que atrincherados en las fortalezas levantadas sobre el Guadiana, la dominaban por completo, fundó el señorío feudal de la Orden que más tarde pudieron engarzar en su corona los reyes de Castilla; haciendo frente la segunda al bandolerismo que emboscado en la Jara y en las fragosidades de los Montes de Toledo y Sierra Morena, mantenía en constante alarma á las gentes del llano viviendo del robo y del saqueo, logró con sus compañías volantes, organizadas por rígidas y severas ordenanzas desalojarlo de sus guaridas y convertir gran parte de este inmenso territorio en lugar habitable y asiento accesible á honrados y pacíficos moradores. De esta suerte, aunque nacidas á un siglo de distancia una de otra y con misión diferente, se sumaron y completaron en su labor de reconquista Calatrava y la Santa Hermandad, y ambas por junto y por separado pusieron los cimientos á la reconstitución de todo este país, y á las dos va estrechamente unida la Historia de Ciudad Real desde sus albores. ¿Con cuál de ellas la ligan vínculos más sagrados, más estables y duraderos? Nó es difícil atinarlo.

Acaso á los suspicaces recelos que inspiraron en el ánimo de los reyes de Toledo la grandeza y poderío de Calatrava, cuando alcanzaba el apogeo de su gloria, respondiera el pensamiento de fundar á Ciudad Real como dique á sus miras ambiciosas, presunción que abonan las cien tentativas realizadas con posterioridad para agregarla á sus dominios; pero esa influencia casual é indirecta á que pudo deber su origen, no constituye título de gratitud ni establece otra relación que la de franco adversario con intermitencias amistosas, que lejos de contribuir fueron rémora y estorbo á su prosperidad.

Más limitado y concreto, por otra parte, su círculo de acción y más circunstancial el fin social para que fué creada, dura en tanto que este fué cumplido, es decir, hasta la expulsión de los moros de nuestro suelo patrio (1158-1492). Desde este día «trocose en gala de corte, como dice un escritor moderno, la que fué divisa de sacrosanta guerra, en títulos de honor y ópimas encomiendas los peligrosos puestos a tanta costa ganados y defendidos, y las asambleas de la orden en pomposa y rara ceremonia presidida a fuer de maestre perpetuo por el soberano, cuya grandeza realzaba y cuyo tesoro de mercedes enriquecía» (1). Todo hace creer, en cambio, que al objeto de contener la formidable invasión de los famosos Golfines, que á la sombra de las revueltas de la Nación se habían apoderado de la frontera á raíz de la batalla de las Navas, y poder auxiliar eficazmente la acción emprendida para su exterminio por los nacientes pueblos, respondiera la idea de fundar una villa de crecido vecindario que, sirviendo de centro de operaciones á los valientes cuadrilleros, les ofreciera refugio seguro en las eventualidades de su campaña. No de otro modo se explica, de acuerdo en esto con la tradición y la leyenda, el primitivo origen de la Santa Hermandad en el Pozuelo de D. Gil, cuando tuvieron lugar las vistas de Fernando III con su madre D.ª Berenguela ni hay otra razón para que llevara el nombre de Villa Real.

Sea de ello lo que quiera, habrá que convenir que, si mucho deben Ciudad Real y la Mancha á tan esclarecida milicia por la participación que desde sus principios toma en el desarrollo de los sucesos mas culminantes acaecidos en su suelo, y si por otros conceptos avaloran su historia instituciones de tanto renombre como el Santo Oficio y la Real Chancillería, ninguna echó raíces tan hondas ni dejó grabadas huellas tan profundas en su pasado histórico, ni contrajo méritos de tan subido valor para obligar la gratitud de sus moradores, ni hizo tanto con sus homéricas empresas en beneficio del procomún, ni fué tan duradera y estable ni de organización tan vigorosa como la *Santa Hermandad*. Pero todos estos títulos, bastantes cada uno de por sí á perpetuar su memoria en los anales de esta región ignorada, no le hubieran dado la nota de celebridad á que llegó y de la que goza todavía al presente entre las gentes cultas sin el empeño de Cervantes de sacarla á plaza haciéndola intervenir en los ruidosos y divertidos episodios de la venta, que pareció castillo á D. Quijote—que este privilegio tienen las cosas más insignificantes y triviales cuando hallan asilo en las obras de los grandes genios;—razón por la cual paréceme oportuno decir algo de esta deuda de

(1) Cuadrado. Recuerdos y bellezas de España. Tomo II—Pág. 479.

honor ó de agravio contraída con el autor del *Ingenioso Hidalgo* por el país de sus hazañosas correrías y disparatadas aventuras.

No es en la Mancha, justo es confesarlo, donde más devotos y admiradores ha tenido Cervantes, por más que á última hora, cuando ha llegado el tercer centenario de la publicación de la *1.ª Parte* del «Quijote», se hayan redoblado los esfuerzos de otras veces por disputarse su cuna, quedando con esto en tela de discusión lo que decía Benjumea «que el «Quijote» interesaba menos que á los extranjeros á los españoles y menos que á los españoles á los manchegos», y es el motivo de tal desafecto la creencia en que estos viven de que trató con poco respeto y un si es no es de malicioso desdén todo lo concerniente al lugar donde quiso, y no á humo de pajas ni *porque le plugo*, como sienta un moderno expositor, fijar la acción de su incomparable Novela.

Lo que haya de verdad en el asunto pudiera ser objeto de un libro—y acaso no falte quien lo escriba—en que se aquilaten las razones que para pensar así tienen los interesados, libro no desprovisto de interés y que vendría á llenar un verdadero vacío, pues es lo cierto que mientras se ha estudiado obra tan gigantesca bajo los más altos puntos de vista y se ha corrido en busca del sentido oculto y del espíritu trascendental que constituye su fondo, apenas hay expositor que haya parado mientes en estas minucias y detalles secundarios analizando á través de su divina envoltura la realidad histórica que forzosamente ha de existir en este género de obras literarias; porque condición es de toda epopeya la de ser vivo reflejo, no sólo de lo eminentemente humano, de lo universal y eterno, sino también de lo mudable y perecedero, de lo regional y local, como expresión total y entera de las relaciones que hay que suponer entre la obra, el artista y el medio ambiente en que se desarrolla. Por eso un trabajo de esa índole podría ilustrar y poner en claro no pocos puntos discutibles, que sólo en el conocimiento de la realidad viviente encuentran explicación satisfactoria. ¡Cuántas cosas se ha hecho decir á Cervantes que seguramente no cruzaron por su imaginación ni le pasaron jamás por el pensamiento! (1).

Dejando, pues, en tal estado la cuestión hasta que salga á luz el indicado trabajo, y sin aventurar por ahora juicio alguno sobre los fundamentos que para justificar su desamor hacia el autor del «Quijote» alegan los puntillosos manchegos, mejor avenidos por carácter con lo serio que con lo jocoso, con

(1) En 1843 publicó en Madrid D. Ramón Antequera un libro curiosísimo con el título de «*Juicio analítico del Quijote*» en el que se propuso estudiar bajo el punto de vista histórico y puramente manchego los tipos y personajes, sitios y lugares mencionados por Cervantes en su obra, tratando además la cuestión de la oriundez de éste con cuantos datos pudo aportar al caso. Fuera del estilo algo descuidado que campea en dicho trabajo, es por su originalidad digno de todo encomio.

las veras que con las chanzas y burlas de ningún mortal, así raye á la altura del Manco de Lepanto, es lo cierto que entre los pasajes en que pudieran vislumbrarse dejos de aquel agravio que parece haber inspirado el comienzo famoso «En un lugar de la Mancha de cuyo nombre no quiero acordarme...», palabras sin sentido ya desde que los últimos comentaristas del divino libro han rebajado á la categoría de leyenda todo el relato de Argamasilla de Alba, figuran los referentes á la Santa Hermandad. ¿Qué concepto merecía á Cervantes esta institución á juzgar por lo que de ella dice y por el papel que le hace representar en los fantásticos sucesos de la venta de Puerto Lápiche?

Leyendo y comentando con serena discreción dichos pasajes, cualquiera que sea conocedor del espíritu que informa al «Quijote» hará estas afirmaciones: 1.ª que Cervantes, dígase lo que se quiera acerca de su estancia y de sus relaciones de parentesco y amistad en la Mancha, estaba perfectamente enterado, no sólo de lo que era en su tiempo la Santa Hermandad, después de la reorganización que le dieron los Reyes Católicos, sino de su funcionamiento en esta comarca: 2.ª que aunque está bien caracterizado en ellos el protagonista de la novela, y las bravatas y baladronadas, denuestos é improperios que salen de la boca de D. Quijote, al verse herido en sus sentimientos caballerescos por los cuadrilleros, encajan como anillo al dedo en las condiciones del tipo, resulta la nota exagerada y sobrado cómica trasluciéndose á la legua asomos de censura contra aquella institución secular que la dejan malparada y en verdadero ridículo, y 3.ª que descontando la burla del *moro encantado*, que en la triste figura del cuadrillero del candil creyó ver el socarrón Sancho, el juicio de éste así como el de Ginés de Pasamonte y el del Señor Licenciado sobre la Santa Hermandad está ajustado en todo y por todo á la realidad y es exacto en todas sus partes.

La crítica imparcial y desapasionada no ha podido menos de reconocer que si el soldado español, *un tal de Saavedra*, que dijo el cautivo al referir su historia, no nació en Alcázar de San Juan ni estuvo preso en Argamasilla ni contó con deudos y amigos en la Mancha, tuvo por precisión que recorrerla muchas veces, y no á la ligera, para estar tan al tanto de su geografía, de los sitios y lugares que describe, de sus ventas y vericuetos, de sus batanes, molinos de viento, cueva de Montesinos, etc., etc., y de sus costumbres características y de sus instituciones para llevarlo todo al campo de su genial obra con exactitud maravillosa, susceptible al cabo de tres siglos de una comprobación que nosotros hemos tenido ocasión de hacer recorriendo uno por uno con el «Quijote» por maleta hasta el último rincón á donde llegaron las excursiones del *Manchego Hidalgo*, y estudiando á la vez en el orden

social lo que aún permanece y no ha podido borrar el empuje del tiempo, de lo verdaderamente típico tan á lo divino retratado por su pluma. Entre tantas cosas se destaca mirado á través del idealismo y realismo personificados en amo y criado lo relativo á la Santa Hermandad. Cervantes podría desconocer su historia, pero la traza y puntualiza. Cervantes no registraría los archivos de Ciudad Real; Talavera y Toledo, donde se guardaba toda la documentación de las tres Hermandades amigas, que aún existe (el de la de Ciudad Real se conserva entero en el de la Diputación provincial) y haría el mismo caso de ellos que el que hizo de los archivos manchegos para componer la historia de su Quijote, ó el que hizo después su continuador Avellaneda de la *Cáfila de papeles* que leyó para componer la del suyo *«que fueron tantos»*, según dice en el prólogo, *«como los que dejó de leer»*, es decir ninguno; pero los detalles y pormenores que da de dicho organismo, la descripción que hace de los cuadrilleros con una propiedad de colorido que encanta, mencionando sus atributos de autoridad, la media varilla y la caja de lata, donde llevaban sus títulos y mandamientos, sus toques de atención, el uso que hacían de sus funciones y otras menudencias, incluso la de indumentaria, todo de conformidad con su concepto histórico y tal como si hubiera pasado toda su vida con ellos, revela que tuvo á su disposición los materiales necesarios al caso, puesto que estos datos no se inventan ni pueden ser fruto de la imaginación creadora. Cualquiera diría que aludiendo á esto pudo afirmar que Cide Hamete Benengeli «fué historiador muy curioso y muy puntual en todas sus cosas: y échase de ver pues las que quedan referidas con ser tan mínimas y tan raras no las quiso pasar en silencio, de donde podrán tomar ejemplo los historiadores graves que nos cuentan las acciones tan corta y sucintamente, que apenas nos llegan á los labios, dejándose en el tintero ya por descuido, por malicia ó ignorancia lo más sustancial de la obra.» (Capítulo XVI).

Nada de cuanto dice sobre este particular tiene desperdicio. Después de pintar con un realismo sugestivo las ruidosas escenas del camaranchón entre el arriero, Maritornes, Sancho, D. Quijote y el ventero, hace este retrato tomado del natural: «Alojaba acaso aquella noche en la venta un cuadrillero de los que llaman de la *Santa Hermandad Vieja* de Toledo (1) el cual oyendo asimismo el extraño estruendo de la pelea, asió de su media vara y de la caja de lata de sus títulos, y entró á oscuras en el aposento diciendo: ténganse á la justicia, ténganse á la Santa Hermandad...» Prosiguiendo en el

(1) No obstante las reformas sufridas en su antigua organización siguieron funcionando después del reinado de los Reyes Católicos como en su origen las tres Hermandades de Toledo, Talavera y Villa Real, llamadas por esto *Viejas*.

capítulo XVII la narración comenzada, completa el retrato de nuestro cuadrillero, diciendo: «Acabó en esto de encender el candil el cuadrillero y entró á ver el que pensaba que era muerto, y así como le vió entrar Sancho, viéndole venir en camisa y con su paño de cabeza y candil en la mano y con una muy mala cara, preguntó á su amo: Señor ¿si será este á dicha el moro encantado que nos vuelve á castigar, si se dejó algo en el tintero?... Llegóse á D. Quijote el cuadrillero y díjole: pues ¿cómo va buen hombre? Hablara yo más bien criado, respondió D. Quijote, si fuera que vos: ¿úsase en esta tierra hablar de esa suerte á los caballeros andantes, majadero? El cuadrillero que se vió tratar tan mal de un hombre de tan mal parecer, no lo pudo sufrir y alzando el candil con todo su aceite dió á D. Quijote con él en la cabeza».

No es, sin embargo, en los pasajes trascritos donde más se corre la pluma del Príncipe de nuestros ingenios, y entiendan los advertidos lectores que al insistir sobre el asunto ampliando en parte lo que dijimos en el capítulo III de esta Historia, lo hacemos por el interés excepcional que tiene llevado á las páginas del «Quijote», única fuente de conocimiento y de consulta para la generalidad de las personas que quieren saber algo de la Mancha. Con ocasión de la estupenda y disparatada aventura, que tuvo por término la libertad de los galeotes, y en la que el valor y temerario arrojo del invicto manchego llegaron á su más alto grado, dejando tamañitas la de los leones y aun la de las manadas de ovejas y carneros, trocados por obra de su fantasía en aguerridos ejércitos, con ocasión, digo, de aquella loca atrocidad que hizo decir al cura que «sin duda alguna el libertador debía estar fuera de juicio ó ser tan gran bellaco como los libertados, ó algún hombre sin alma y sin conciencia, pues quiso soltar al lobo entre las ovejas, á la raposa entre las gallinas... defraudar la justicia é ir contra su rey y señor», vuelve Cervantes á ocuparse de la Santa Hermandad en el capítulo XXII (cuyo comienzo—cuenta Cide Hamete Benengeli, autor arábigo y *manchego*...—tanto ha hecho vibrar la cuerda del entusiasmo en los que sostienen que fué la Mancha su patria) y lo hace dándonos por boca de Sancho el verdadero concepto en que era tenida dicha institución con estas palabras: «Entristecióse mucho Sancho de este suceso porque se le representó que los que iban huyendo (el comisario y guardas) habían de dar noticia del caso á la Santa Hermandad, la cual á campana herida saldría á buscar los delincuentes y así se lo dijo á su amo, y le rogó que luego de allí se partiesen y se emboscasen en la sierra que estaba cerca».

Bien se comprende por esta ingénua declaración de nuestro escudero, que

aunque realmente había perdido la Santa Hermandad, al finalizar el siglo XVI, algo de su primitiva pureza, no había cambiado en lo fundamental ni había templado el rigor de sus estatutos en cuanto á la persecución y terribles castigos que imponía á los malhechores, y que seguía siendo el terror y espanto de éstos como lo fuera desde los promedios del siglo XIII. Y si no bastara lo dicho para demostrarlo, ahí está el valiente Ginés de Pasamonte, que se niega á ir al Toboso á presentarse á D.ª Dulcinea, porque así él como todos los de la sarta, dícele á D. Quijote, «no podemos ir juntos por los caminos sino solos y divididos y cada uno por su parte, procurando *meterse en las entrañas de la tierra*, por no ser hallados de la Santa Hermandad que sin duda alguna ha de salir en nuestra busca», y ahí está otra vez el prudente y precavido Sancho aconsejando á su amo, después del mal pago que le dieron los galeotes por haber roto sus cadenas, que no se meta en nuevos libros de Caballería; «porque le hago saber que con la Santa Hermandad no hay que usar de caballerías, que no se le da á ella por cuantos caballeros andantes hay dos maravedis; y sepa *que ya me parece que sus saetas me zumban por los oídos*» (1).

Hasta aquí el juicio crítico de la Hermandad vieja y nueva, tan discretamente hecho por el bonachón Sancho, nada contiene que no esté ajustado á la realidad. Pero hay que decir algo, ya que este capítulo lo dedicamos por entero al Sr. Miguel, como diría Navarro Ledesma, y toda vez que escribimos en la Mancha y para la Mancha (sin ser nuestra patria), del que formó D. Quijote al tenérselas tiesas con los cuadrilleros de la venta. Siguiendo, por primera y única vez, los acertados consejos de su escudero, aunque no sin la dura condición de que jamás *ni en vida ni en muerte* había de decir que se retiró de miedo, porque sólo en pensarlo «estoy ya para quedarme y para aguardar aquí sólo no solamente á la Santa Hermandad que dices y temes sino á los hermanos de las doce tribus de Israel y á los siete mancebos y á Castor y á Polux, y aun á todos los hermanos y hermandades que hay en el mundo», se entraron amo y criado por las asperezas de Sierra Morena y allí se escondieron por no ser hallados de la Santa Hermandad. De nuevo salen á la escena en el capítulo XLV los cuadrilleros, que toman parte en la ridícula contienda sobre si el yelmo era vacía de barbero y la albarda jaez, poniendo Cervantes en boca de uno de ellos con irónica malicia estas palabras: «tan albarda es esta como mi padre y el que otra cosa ha dicho ó dijere debe de estar hecho uva» que hicieron montar en cólera á D. Quijote y echar ma-

(1) De esto como de todo lo demás contenido en los párrafos citados daremos explicación cumplida al hacer la Historia de la Santa Hermandad conforme á los documentos que obran en su archivo.

no al lanzón, que afortunadamente no descargó sobre el cuadrillero por haberse desviado á tiempo. Piden los compañeros favor á la Santa Hermandad, acude el ventero—que era de la cuadrilla—con su *varilla y espada*, se convierte la venta en un confuso laberinto «llantos, voces, gritos, confusiones, temores, sobresaltos, desgracias, cuchilladas, mojicones, palos, coces y efusión de sangre» hasta que D. Quijote creyendo que *se veía metido de hoz y de coz en la discordia del campo de Agramante* pide al oidor y al cura que sirviendo el uno de rey Agramante y el otro de rey Sobrino acaben aquella máquina de pendencias y les den la paz.

Acaso una distración de las varias que en materia de detalle se notan en el «Quijote», hizo que Cervantes encabezara el capítulo siguiente, ó sea el XLVI, con este epígrafe: «De la notable aventura de los cuadrilleros y la gran ferocidad de nuestro buen caballero D. Quijote», epígrafe que corresponde al anterior, del que está tomado el relato último que venimos haciendo, y que tiene por final la tremenda agarrada entre él y el cuadrillero que llevaba el mandamiento de prenderle por haber dado libertad á los galeotes, en la cual efectivamente demostró aquel toda su ferocidad, solo comparable á la que usó con el gallardo vizcaíno. El cuadro está dibujado con tal realismo y la descripción tan magistralmente hecha, que cualquier extracto implica una verdadera profanación. El retrato del cuadrillero sacando del seno su pergamino y leyéndolo despacio—porque no era buen lector—poniendo los ojos en D. Quijote á cada palabra que leía, y cotejando las señas del mandamiento con las de su rostro; la calma con que, después de certificarse de que no era otro que él, de quien rezaba la orden, recoge su documento, y con él en lo mano izquierda, ase con la derecha del cuello á D. Quijote diciendo á grandes voces «favor á la Santa Hermandad; y para que se vea que lo pido de veras, léase este mandamiento donde se contiene que se prenda á este salteador de caminos» es de los más hermosos entre los muchos, todos inimitables, que contiene esa obra monumental del ingenio humano. Menos recargado y con más flojo colorido el de D. Quijote, adquiere singular relieve por el contraste y cambio de actitud en que le coloca frente á su adversario al oirse llamar nuevamente *robador* y *salteador de sendas* y *carreras*. Momento es este en que á través de una risa sardónica, viéndose tan mal tratado en el espejo de su inmaculada honra por los cuadrilleros, suelta toda la carga de su comprimida cólera y lanzando tajos y mandobles á diestro y siniestro, como león que se revuelve en la jaula al sentir las caricias de candente hierro, amenaza, reta, desafía y arremete con ciego furor contra los *villanos malandrines* diciéndoles con mucho sosiego: «venid acá gen-

te soez y mal nacida ¿saltear de caminos llamais al dar libertad á los encadenados, soltar los presos, socorrer á los miserables...? ¡Ah *gente infame...!* Venid acá, *ladrones en cuadrilla, que no cuadrilleros, salteadores de caminos con licencia de la Santa Hermandad, decidme...»*

Ahora bien; ¿qué valor tienen estos dicterios contra la Santa Hermandad y sus funcionarios en labios de D. Quijote? ¿expresan, por ventura, la opinión de Cervantes, perfecto conocedor de lo que era en su tiempo tal organismo social, elementos de que se componía, ordenanzas porque se regía, funciones que desempeñaba, fines que llenaba en esta dilatada región, ó deben estimarse como el desahogo natural de un loco que oficia de tal, sin medir el alcance de sus palabras? ¿nos quedamos con el loco-cuerdo ó con el cuerdo-loco? Estas dudas surgen siempre de la crítica fina, chispeante, intencionada de aquel gran genio, que tiene para todos los gustos y paladares, dejando á idealistas y positivistas ancho campo para elegir lo que mejor les plazca. A tontas ó locas, en veras ó en chanzas, dijo por boca de sus personajes cuanto quiso decir: después... cada uno lo ha recogido á la medida del deseo. Pero siendo por lo común más pegadiza la locura de D. Quijote que la simplicidad y cordura de Sancho, no temo asegurar que son más los que se han quedado con *los ladrones en cuadrilla* que con los cuadrilleros de la Santa Hermandad. ¿Recibiría acaso Cervantes algún disgusto de los cuadrilleros en sus expediciones por este país? Así lo cantan las referencias tradicionales (1).

CAPÍTULO XXXIX

Origen histórico de la Hermandad vieja de Villa-Real.—La tradición y los documentos.—Objeto y fin social de dicha Institución.—Liga entre las Hermandades de Toledo, Talavera y Villa-Real.—Estado de la Mancha después del triunfo de las Navas de Tolosa.—Los Golfines.—Su procedencia.—Sus desmanes.—Fin de la primera época de la Santa Hermandad.

Un libro de buen tamaño podríamos escribir sin ahondar mucho la materia sobre la Santa Hermandad, vieja y nueva de Ciudad Real—tal es la abundancia de datos que han llegado á nuestro poder—y algo de esto entró en nuestro primer plan al trazar las líneas generales de esta Historia. Pero razo-

---

(1) Entre las noticias de esta procedencia que yo he podido recoger, es curiosa la de la *Venta del cuadrillero*, nombre que se trocó después por el de la *Casa blanca* situada á media legua de Malagón y que fué destruída en la última etapa de la guerra civil.

nes muy atendibles me hicieron variar de parecer, entre ellas una bien decisiva, la escasa ó ninguna atención que suele prestarse hoy á este linaje de trabajos; porque ello es que vivimos tan al día, tan pegados á lo presente y tan olvidados de lo pasado, que apenas hay quien quiera volver la vista atrás, ni sienta deseos de curiosear esas páginas de otros tiempos, siquiera de su lectura puedan sacarse provechosas enseñanzas para haber de reforzar la flojedad de Ideales que se deja sentir por todas partes. Ante esta realidad dolorosa una obra de grandes dimensiones encaminada á hacer minuciosa y detallada relación de aquél insigne y grandioso Instituto que lleva marcado en letras de oro el esfuerzo de muchas generaciones, que lucharon denodada y heróicamente por el triunfo de la justicia y en defensa de los principios fundamentales del orden social, resultaría labor esteril, un libro más de de los destinados al montón de lo inservible. Acomodándonos, pues, al gusto dominante daremos en pocas páginas cuenta documentada del asunto.

Qué fué la Santa Hermandad, cuando y por qué clase de motivos fué fundada en la Mancha, qué misión vino á cumplir, qué beneficios reportó, qué organización tuvo, fases y vicisitudes porque pasó y causas que determinaron su abolición y muerte, son los puntos culminantes sobre que ha de versar una reseña histórica que, aunque somera, abarque lo más importante de tan notable organismo. En ella han de ocupar lugar preferente en concepto de justificantes los extraordinarios privilegios, ejecutorias, exenciones y franquicias de que fué objeto por parte de nuestros ilustres soberanos, desde Alfonso el Sabio hasta Carlos IV y Fernando VII, en un período de duración de casi siete siglos (1254 á 1835), los cuales forman una colección diplomática variada y nutrida que felizmente se conserva casi entera en su actual archivo.

Ha tenido la Santa Hermandad, como todas las instituciones nacidas para realizar un fin social permanente y perdurable, sus albores borrosos, su época legendaria, á la que hay que subir para descubrir el orígen á través de las exageraciones con que suele abultarlo la fantasía popular, reduciendo éstas á los límites señalados por la razón y la sana crítica. Por fortuna nada de inverosímil ofrecen las noticias tradicionales, ni en cuanto á su antigüedad ni en cuanto á las causas que motivaron su creación, arrancando aquella de un hecho comprobado, el de las Vistas celebradas en el Pozuelo de Don Gil, primitivo asiento de Villarreal, entre Fernando III el Santo y su madre Doña Berenguela en 1245, y estas de la estancia en la parte del territorio, situada á la orilla izquierda del Guadiana, de los famosos Golfines, que entregados á la vida del merodeo y á todo género de violencias hicieron

necesaria la unión de los pueblos castigados para acudir á su propia defensa constituyéndose en Hermandad al logro de su exterminio. Los detalles del suceso no constan en ninguno de los documentos pertenecientes á los siglos XIII, XIV, XV, XVI y XVII, teniendo que recurrir á lo consignado en el preámbulo de las ordenanzas aprobadas en 1792 por el Consejo de Castilla, reinando Carlos IV. Sin embargo, mucho antes, la tradición oral y escrita, y los dos ó tres cronistas locales, primeros que se ocuparon en relatar la historia de esa época fabulosa, hacen mención de ellos en sus apuntes inéditos, de los cuales los tomaron los demás escritores que incidentalmente hablaron de cosas de esta provincia.

Contestes en el hecho principal que forma el punto de partida y que no es otro que la situación desamparada en que quedó gran parte de esta comarca después del triunfo de las Navas de Tolosa, facilitando la entrada á las gavillas de foragidos que se apoderaron de ella por derecho de conquista, los pormenores á que aludimos son de escasísima importancia, y de ellos da cuenta el autor del referido preámbulo, D. Alvaro Muñoz de Teruel, alcalde mayor de la M. N. y M. L. ciudad de Ciudad Real y alcalde del Tribunal de la Santa Hermandad Real y Vieja, en estos términos: «Y cuando de resultas de aquella milagrosa batalla se esperaba más sosiego en el país, se descubrió un grande número de gentes prófugas de mal vivir, las cuales unidas eligieron por caudillo ó jefe á uno llamado Carchena, bajo cuya dirección insultaban, mataban y robaban á todos los pueblos pequeños, labranzas, colmenares, rebaños y pasajeros, forzando á las mujeres y cometiendo todo género de delitos, hasta que el Señor Rey Don Fernando, tercero de Castilla el Santo, estando en el sitio del Pozuelo Seco de Don Gil, término de la ciudad de Alarcos, donde hoy se halla situada esta Ciudad Real, en el año de mil doscientos cuarenta y nueve (fué el de 1245) y en compañía de la Señora Reina de León, Doña Berenguela su madre y la Señora Doña Juana su mujer, también Reina de Castilla, tratando S. M. de extinguir tan perniciosa gente, que se llamaban Golfines, con Don Gil, rico home de Castilla, que á la sazón peseía el sitio referido de Pozuelo Seco, fué acordado de orden de S. M, que el citado Don Gil y dos hijos suyos, que se llamaban Pascual Ballestero y Miguel Turro, con algunos otros caballeros, labradores y colmeneros, se empleasen en extinguir los citados Golfines, como ya lo estaban practicando (1), cuya deliberación les aprobo, y contando con el auxilio del mismo Señor Rey se dividieren en tres sitios y cuadrillas, quedando el primero

(1) Esto supone que de mucho antes ó á poco de la batalla de las Navas, el instinto de conservación había reunido ya en Hermandad á los habitantes pacíficos, promoviendo levas contra los aventureros Golfines, y que San Fernando no hizo más que sancionar aquella guerra al bandidaje prometiéndole sus auxilios.

á cargo de Don Gil en este referido sitio para guardar esta parte: Pascual Ballestero en las Ventas de Peña Aguilera, jurisdicción de Toledo, y Miguel Turro en Talavera, con tan buen éxito por los grandes castigos que en los Golfines hacían que luego que eran habidos, los quitaban la vida con saetas dejándolos pendientes de los árboles á escarmiento de los demás...»

En el preámbulo de las ordenanzas de la Santa Hermandad Real y Vieja de Talavera, hechas por su ilustre Cabildo según acuerdo de 16 de Febrero de 1741, aprobadas por su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en 13 de Septiembre de 1746, é impresas en 1749, según reza la portada, no se hace mención de ese hecho «pues ignorándose, dícese en dicho documento, su origen, (el de la Hermandad) por otro medio que el de antigua tradición, sólo se sabe, que en los primeros años que España logró su felice restauración del tirano poder de los Sarracenos, estando infestados universalmente los despoblados con gente de mal vivir, que entonces apellidaban Golfines (cuyo nombre corresponde hoy al de ladrones salteadores) en tanto extremo que llegaron á elegir Rey que les gobernase y defendiese apellidado *Carchenilla*, cuya residencia tenía en los Montes que hoy circundan á Guadalupe, para la mayor seguridad de los caminantes trabajadores, haciendas y heredades de los campos que continuamente experimentaban su extorsión; los Caballeros de Toledo, Talavera y Villa- Real, hicieron una Junta y Hermandad para perseguir semejante gente hasta lograr su castigo y derrota, de cuyo celo dandose por servidos los Señores Reyes, procedieron á confirmarla enriqueciéndola con Privilegios. Libertades y Exenciones, consiguiendo después el Título de Santa con que la Apostólica Sede la Canonizó...» (1)

Entre los demás documentos figura una Carta Real de Carlos III—15 de Marzo de 1781 dirigida á los Alcaldes de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, inserta en ella una petición de D. Francisco Antonio de Elizondo, del Consejo de S. Magestad y su Fiscal en la corte, en sentido de que dichos Alcaldes remitan á *correo relativo* testimonio de los privilegios que tengan para el uso de su jurisdición. En la exposición de hechos se consigna este extremo.—Digo que en Toledo, Talavera y Villa Real, hoy Ciudad Real, se creó una Hermandad llamada la Vieja, á distinción de las demas, *en tres de Marzo de la Era de 1258, á que corresponde el año de 1220 reinando el Santo Rey D. Fernando III de Castilla, que vino á constituir Cuerpo formal en tiempo del Sr. D. Fernando el IV ó el emplazado* á cuya Hermandad se

(1) La copiamos á la letra en la misma forma de redaccion que tiene. En la portada lleva estampada la imagen de la virgen entre dos jarrones de flores, por bajo el escudo y en forma de orla por todo el alrededor los retratos de los cuadrilleros con su traje tradicional.

han concedido repetidos privilegios para el conocimiento de las causas de que habla el Título 13 libro 8.º de la recopilación.—De donde extrajera esta nota cronológica dicho funcionario no es fácil averiguarlo; pero la discrepancia de fechas, arrancando del hecho fundamental que dió ocasión á la liga ó confederación de dichos pueblos, nada supone, puesto que no se contradicen esos testimonios. Es indiscutible, apreciando en su justo valor todos los datos recogidos de buenas fuentes históricas, que fué creada durante el reinado de Fernando III, en aquella época gloriosa en que se ensanchan las fronteras de Castilla desde el Guadiana al Guadalquivir con las conquistas de Ubeda, Baeza, Jaén, Cordoba y Sevilla, se emprende la gran obra legislativa que recibe extraordinario impulso de su hijo Alfoso X, nacen y se organizan los gremios de agricultores, artesanos y mercaderes estableciendo pactos y federaciones para la mejor defensa de sus intereses, se forma el idioma castellano, se arrojan los gérmenes de nuestra literatura nacional, se levantan esas catedrales góticas de León, Burgos y Toledo, en las que el arte cristiano llega á todo su apogéo, y por todas partes se abren horizontes al trabajo, á la industria y al comercio. En este feliz reinado en que todo crece, se desarrolla y prospera movido por el aliento de la Fé cristiana, que palpitaba en el corazón de aquel rey que á las virtudes del santo unió el valor del guerrero, y á las condiciones de un genio militar las que le acreditan como hombre de Estado y político eminente, se fundan las tres Hermandades con el exclusivo objeto de poner coto á las insolencias y desmanes de los referidos Golfines.

Son esfuerzos aislados en un principio, pero como responden á un peligro comun y se encaminan á un mismo fin, bien pronto las circunstancias los ponen en contacto, y á la vista de los antros en que se guarecen los criminales se juntan, fraternizan y estipulan conciertos llegando á formar una sola fuerza, que dado su orígen popular y democrático será á la vez política, militar, jurídica y antes que nada esencialmente religiosa y capaz por este concepto de acometer las más arduas y arriesgadas empresas, solo realizables cuando la Fé y el entusiasmo patrio despiertan las energías de los pueblos. Al amparo de la religión, sí, se organizaron estas instituciones encargadas de velar por la seguridad individual y social, condición indispensable para entrar en las vías de la civilización y del progreso, y no hay más que leer el encabezamiento de sus ordenanzas de hierro para convencerse de ello: «En el nombre de Dios Todo poderoso—dice el texto de las de Ciudad Real—Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero... de quien como fuente infinita del Poder, dimanan todas las cosas, et-

cétera etc.»=En el nombre de la Trinidad Suprema, dicen las de Toledo y Talavera, Padre ingénito de quien como de fuente procede toda la Divinidad, Hijo Sabiduría eterna que nació de la boca intelectual del Padre etc.= En unas y otras se invocan después los auxilios de la Santísima Virgen bajo el Misterio de su Concepción Inmaculada, «Patrona y Protectora de este Tribunal» añaden las de Ciudad Real, y tenían los hermanos que hacer juramento á su ingreso de defender dicho dogma. Dando á todos sus actos este tinte de religiosidad inauguraban sus sesiones con la celebracion de la Misa llamada del Espíritu Santo, solemnidad prevenida en uno de sus artículos siempre que se trataba de la elección de cargos en las Juntas ó Cabildos generales, y los elegidos no podían tomar posesión de ellos sin prestar antes juramento de servirlos bien y fielmente. De estas formalidades hablan todos los Estatutos de la Santa Hermandad desde que pasado el período de gestación y rudeza primitiva llegó a constituirse en cuerpo reglamentado.

Faltan datos para poder precisar el tiempo de duración de ese primer estado aun dando por seguras las fechas antes indicadas. Los más antiguos documentos de sus archivos pertenecen al reinado de Fernando IV el Emplazado y es indudable que á la iniciativa de este monarca se debe la organización de dichas Hermandades, siquiera en los resúmenes históricos que sirven de preámbulo á las modernas ordenanzas se haga ya mencion de privilegios otorgados por Alfonso X y su hijo Sancho IV el Bravo, por los años de 1254 y 1294, privilegios que habrán desaparecido así como la Bula ó Breve del Papa Celestino V, que citan nuestras crónicas y no pocos escritores, ya *ilegible* á fines del siglo XVII, si hemos de creer al Sr. Díaz Jurado, de cuyo encabezamiento «*Hæc vestra Sancta fraternitas*» le vino la denominacion de *Santa* Hermandad. (1) Epoca más ó menos fabulosa viene á ser la verdaderamente heróica, y si sus arranques y duración no pueden determinarse con fijeza por falta de comprobantes autorizados, los hechos la puntualizan lo bastante al objeto que nos interesa.

Y los hechos, si no se falsean por una mala fé, son el mejor testimonio para deslindar estas cosas. La irrupción del bandolerismo en los confines de esta región, cercada por Sierra Morena y los Montes de Toledo, fué consecuencia del desamparo en que quedó después de aquella brillante jornada, de su gran despoblación y de lo favorable del sitio para poder emboscarse y

(1) Rigió los destinos de la Iglesia desde 1494 a fines del 95, en que renunció la Tiara, y en este mismo año murió Sancho el Bravo, de modo que pudo expedirse en tiempo de éste, y en caso de haber sido en el de su sucesor habrá que atribuirla á Clemente V, como dejo indicado en lugar oportuno. El Pontífice les otorga á los colmeneros y ballesteros la exención del diezmo de miel y cera, que más tarde recaban los Arzobispos de Toledo entablándose un litigio que termina por la renuncia de estos a dicho tributo, expuesta en carta de que hicimos mérito en el cap. XV de esta Historia.

burlar la acción de la justicia los malhechores. ¿Quiénes eran los Golfines? De su aparición por esa época en el Puerto de Muradál hablan todos los escritores y en las «Ilustraciones á la Crónica de Fernando IV (ilvst. 23—Golfines—Pág. 429)» se hace el mejor retrato de ellos por Bernardo Desclot cronista catalán, refiriéndose al año de 1280, quien después de describir á los almògavares dice «y aquellas otras gentes que llaman los Golfines son catalans (otros corrigen esta palabra del idioma lemosin poniendo *castelans*) y gallegos y del interior de las montañas de España, y por la mayor parte hidalgos, que por no tener bastante hacienda para vivir como tales ó por haber gastado ó jugado lo que tenían, ó por algún delito ausentados de sus tierras con sus armas, por no saber otro modo de vivir, idos á los Puertos del Muradal y fortificados en aquellos fragosos y desiertos montes en frontera de los moros y de los cristianos salen á cautivar y robar á cuantos pasan por el camino que va de Castilla á Córdoba y Sevilla, sustentándose de estas presas en la aspereza, y quedando con este ejercicio pláticos en la guerra, fuertes y sufridores de trabajos, valientes y tan atrevidos que el rey de Castilla no ha podido, aunque lo ha procurado, consumirlos.»

Para acabar con estos foragidos había tres procedimientos: establecer un ejército de ocupación que pudiera acordonarlos y darles alcance, procurar la inmediata repoblación de este suelo, yermo y valdío en su casi totalidad, y tercero organizar columnas volantes, especie de tercios de Guardia civil y rural entre los moradóres que lo habitaban, que haciendo una guerra de caza les obligaran á salir al llano y allí darles batidas diarias. Empeñado Fernando III en más altas campañas, necesitaba todas las fuerzas disponibles de sus estados para llevar la reconquista más allá del Puerto de Muradal: obligado Alfonso X á sostener con las armas en la mano fieles á la bandera española las poblaciones de la Bética, de que se había apoderado su padre, y también á aplacar las turbulencias suscitadas por sus errores dentro del reino, fuele imposible acudir á las necesidades apremiantes de este territorio. Ambos reyes, que ocupan el trono de Castilla durante casi todo el siglo XIII, hicieron lo que estaba á su alcance, atender con solicitud á su repoblación ofreciendo en cartas y provisiones libradas al efecto cuantas exenciones y franquicias podían otorgar á los que quisieran morar en Alarcos y demás pueblos á la sazón nacientes situados á orillas del Guadiana. El remedio era eficaz, pero de lentos y tardíos resultados, y mientras tanto aquellas hordas de bandidos, vagos, prófugos, salteadores de profesión, enseñoreados de la zona neutral, robaban y mataban lo mismo á moros que á cristianos, forzaban las mujeres, saqueaban á los transeuntes apostándose en los caminos, por donde es-

taba abierto el paso de comunicación entre Toledo y Andalucía, y cometían impunemente todo género de atropellos. ¿Cómo hacer frente á tan feroz desbordamiento? No había otro medio que el de alzarse como un sólo hombre todos los que usufructuaban el suelo invadido, elementos dispersos en pequeñas aldeas, colmeneros, hortelanos, pastores, etc., constituirse en somaten permanente y darles caza como á fieras.

Así nació la Hermandad primitiva, la hermandad *Vieja*, sin otros vínculos de cohesión entre sus miembros que los de un interés común, ni otra misión que la defensa propia de la vida, del honor y de la hacienda. Y nada más natural, una vez concebida la idea, que buscar su consagración al amparo del manto real, solicitando la aprobación y apoyo de aquellos ilustres soberanos, y gracias y privilegios para realizarla, puesto que la obra había de redundar en servicio del rey, al mismo tiempo que en servicio de la justicia, de la religión, de la paz y la tranquilidad del país. La conocieron: acaso se encontraron con sus valientes ballesteros en alguna de las repetidas excursiones que giraron por la Mancha á su paso para Andalucía: la tradición está en lo cierto al afirmar que cuando las Vistas de Fernando el Santo con su madre ya los habitantes de Alarcos y el Pozuelo se dedicaban á la persecución de los Golfines, y que el rey los alentó y ofreció sus auxilios y que su sucesor les concedió nuevas mercedes para llevar adelante la empresa, y que al logro mejor de esta fundó á Villa Real en el centro de la comarca.

Los resultados de aquella guerra á muerte se dejaron sentir bien pronto. Los procedimientos eran rápidos y ejecutivos, las penas severísimas y se aplicaban sin formación de causa, de donde vino el adagio vulgar; «la Hermandad los ahorca y después les lee la sentencia.» Gente conocedora de las espesuras y escabrosidades de la Jara (1) donde los aventureros habían establecido el centro principal de sus operaciones, allí se internaban los aguerridos cuadrilleros armados de lanza, dardos y ballesta, y prendiendo á cuantos cogían les echaban unos garfios de hierro á los hombros y atadas las manos atrás los colgaban de los árboles y los mataban á saetazos, dejando sus cadáveres al aire libre para escarmiento de los demás salteadores como trofeo ganado en buena lid. Por tradición inmemorial se viene diciendo que á la vista de ejecuciones tan terribles surgió la idea de fundar la ***Cofradía de la Caridad*** y que Sancho de Valdivieso contemporáneo de D. Gil, forman-

(1) **Es un territorio enclavado en los límites de las provincias de Toledo, Cáceres y Ciudad Real extendiéndose hasta Guadalupe. Poblado por los moros, al ser éstos empujados por nuestro ejército sobre la cordillera Mariánica, quedó del todo desierto y convertido en lugar de refugio de los célebres Golfines. Instituídas las Hermandades de Talavera y Toledo allí se encontraron con la de Villa Real y establecieron concordia obligándose á emprender una acción común que dió por resultado el exterminio de aquella gente y la repoblación de la Jara. En sus límites no había más pueblo de nuestra provincia que Anchuras. Tenían sus reuniones las tres Hermandades en Navas de Estena.**

do una cruz de espinosa arzolla, se acercaba á los reos y con palabras de consuelo les exhortaba al arrepentimiento y á morir cristianamente dando después á sus restos piadosa sepultura. (1)

Dura este período oscuro de la Hermandad hasta el reinado de Sancho IV, en que mejorando el estado social de esta inmensa región, trabajada por tantas luchas y contrariedades, entra aquel organismo en vida más reglamentada inaugurando su época histórica. Fruto de sus esfuerzos heróicos durante medio siglo fué la pacificación casi completa del territorio invadido por los Golfines, y por esto y por el cansancio consiguiente al rudo é incesante batallar creyeron llegado el momento de disolverse y retirarse á sus hogares. A este propósito determinaron pedir á Roma la relajación del juramento y voto con que se habían ligado á los fines de su institución, dando cuenta al rey de tal acuerdo, al mismo tiempo que le hacían entrega de las cartas de privilegio con que habían sido honrados por sus augustos predecesores. D. Sancho trató de disuadirles de su plan y no habiéndolo podido lograr pidió al Papa, que lo era entonces Celestino y, como dejamos dicho, que no les otorgara tal merced, y vino despachada la Bula en los términos que ya conocen nuestros lectores. Desde la fecha de este documento pontificio la Hermandad, denominada *Real* por la sanción de la Corona y *Vieja* por su antigüedad, se apellidó *Santa*, nombre que conservó hasta que dejó de existir en virtud de real decreto de 7 de Mayo de 1835, por el que fueron extinguidas todas las Hermandades de Castilla.

CAPÍTULO XL

Epoca histórica.—Reinado de Fernando IV, el Emplazado.—Organización de la Santa Hermandad en las postrimerias del siglo XIII.—Obstáculos con que tropieza en el desempeño de su misión social.—Los encubridores y amparadores de los Golfines.—Medidas tomadas por los reyes de Castilla contra ellos.—El derecho llamado de asadura.—Cartas de privilegio á favor de la Santa Hermandad desde Fernando IV á Enrique III el Doliente.

Obra del entusiasmo con que el alma popular acomete las empresas más arduas sin reparar en medios ni hacer caso de peligros, tuvo la Santa Her-

(1) Que existió dicha cofradía instalada en la iglesia de S. Pedro es un hecho histórico, siendo su distintivo la famosa cruz de arzolla con el crucifijo, llamado el *Cristo de los tarugos*, por la tosqnedad de la forma de la Cruz, en que estaba enclavado, y que actualmente se conserva en dicha Parroquia. En la sacristía de la Carcel de la Santa Hermandad hay todavía un crucifijo de menor tamaño, pero con la cruz labrada de nudos salientes en forma de tarugos y conocido con el mismo nombre.

mandad que tropezar con obstáculos imprevistos, con aquellas dificultades que ofrece siempre la realidad á los proyectos irreflexivos y mal calculados. De aquí el desaliento de los valientes cuadrilleros, soldados voluntarios, que no pudiendo resistir al choque de insuperables contrariedades, acordaron disolverse y pedir la relajación de los juramentos prestados ante el altar del honor y del deber. El espíritu caballeresco que formaba el ambiente de la época al agonizar el siglo XIII y que por circunstancias harto conocidas se había desarrollado en este país en proporciones excepcionales, mantuvo en pié esa cruzada contra el bandolerismo manchego durante muchos años hasta que pasado el primer hervor y faltándole el auxilio de los más interesados en sostenerla por egoismo y provecho propio, acudieron al Trono en la forma antes referida, recabando cartas de ayuda y favor para llevar adelante sus heróicos empeños.

Comienza con esto el reinado de Fernando IV y con él la época histórica de la Santa Hermandad, cuya institución continúa cumpliendo su importantísima misión social sin sentir nuevos desmayos ni pasar por otras alteraciones que las exigidas en su régimen por las necesidades de los tiempos durante los quinientos y pico de años que transcurren hasta su extinción definitiva. A partir de ese breve paréntesis su historia, sus principales hechos, sus fases y vaivenes, todo aparece deslindado y documentado en los innumerables privilegios, exenciones y franquicias con que coronan los reyes los eminentes servicios con tanta abnegación y lealtad prestados en defensa de la sociedad, y hasta las referencias tradicionales sobre su orígen y primeras campañas, descartados ligeros detalles, tienen en ellos la comprobación necesaria.

De todo ello resulta una nota bien dolorosa pero expresiva de nuestro carácter, de lo que fuimos y seguimos siendo, á despecho y pesar del avance de los tiempos, de nuestro valor y arrojo para emprender y llevar á cabo las más temerarias conquistas, pero también de nuestra ineptitud é impotencia para consolidar, organizar y colonizar lo conquistado, efecto principalmente del espíritu de división, de discordia, y de indisciplina que como pecado de herencia llevamos sobre nosotros. Registrando esos documentos con serenidad se encuentra una prueba palmaria, un ejemplo elocuente en confirmación de lo dicho. A costa de esfuerzos sobre humanos logró nuestro ejército posesionarse de la Mancha arrojando al enemigo el día del *Triunfo de la Sánta Cruz* de las orillas del Guadiana á las del Betis y poniéndole por muro de contención la cordillera mariánica. Para no hacer esteril el éxito milagroso de nuestras armas era preciso colonizar el territorio ganado y

garantir por encima de todo la seguridad individual de sus pobladores, empresa que abandonada por nuestros reyes tomó á su cargo la iniciativa popular como lo ha hecho en cien ocasiones. Y ¿sabeis con qué obstáculo hubieron de luchar los terribles perseguidores de los Golfines? En esos pergaminos de cuero condecorados con el sello real de plomo pendiente de hilos de color lo ponen de manifiesto los interesados al elevar sentidas quejas á la Corona por el desamparo en que los dejaban los más obligados á favorecerles, aquellos de entre los suyos que comprometidos voluntariamente á contribuir con una res de cada hato para su mantenimiento, se negaban á pagar dicho tributo, los dueños de ventas, mesones y alquerías que no les querían facilitar viandas á ninguna costa ni aun con dinero en mano, los que en vez de secundar la acción de la justicia acogían y encubrían en sus casas, castillos ó palacios a los malhechores, que acosados por los cuadrilleros tenían que abandonar la Jara, y los que, por último, sintiendo conmiseración hácia ellos entablaban gestiones de indulto y obtenían *faciles perdones* de los reyes.

Contra estos estorbos de raza, los mismos que hacen hoy ineficaz en muchísimos casos la acción de nuestra Guardia civil, contra esta propensión exclusivamente española de ponerse al lado del criminal perseguido y enfrente de la justicia perseguidora, contra esos ayes de compasión mal entendida en favor del asesino, siquiera aparezca á los ojos de la conciencia humana como un monstruo social, sarcásticamente crueles cuando no alcanzan á las víctimas que mueren inocentes é indefensas en medio de la calle, en el monte ó en el camino, destrozados por la bomba de dinamita, hubieron de estrellarse las generosas tentativas de los que poniendo su vida en garantía de la de los demás y sacrificando su bienestar y reposo por la seguridad social, caballeros andantes que acorrían á toda clase de menesterosos, se habían lanzado en cuadrilla y hermandad á limpiar de foragidos los Montes de Toledo y Puerto de Muradal. Pero dejemos la palabra á los documentos y oigamos como exponen sus cuitas ante las gradas del trono.

«Sepades, dice Fernando IV el Emplazado (dirigiéndose a todos los maestres de las Ordenes e a todos los concejos, alcaldes, merinos, justicias, alguaciles, comendadores é á todos los otros homes de su señorio,) que los colmeneros et los ballesteros me dixieron que ellos veyendo el muy grand mal et el muy grand damno que los golfines facien e cometien en la xara en matar e en robar e en otros muchos males en que vosotros los de la tierra tomabades muy grand damno e yo muy gran deservicio, que obieron de facer hermandat los de Toledo et de Talavera et de Villa real para correrlos

et Matarlos et echarlos de la xara e que por razon del *perdonamiento que les yo fago et vosotros los maestres et los concejos* que se atreven tanto los golfines con estos perdones que han que los non pueden matar nin echar de la xara=E Otrosy que andando ellos en pos los golfines que en *algunos lugares non les quieren dar vianda por su dinero niz les quieren ayudar a prenderlos ni a matarlos*=E Otrosy que piden a vos los pastores e vaquerizos que les dedes de cada hato una asadura para ayuda de mantener la muy grand costa que fasen andando en pos los golfines et *que ge le non queredes dar* et por esto que les non pueden matar nin correr asy como debien e pidíeronme merced que mandasse hi lo que tobiesse por bien.» (1) Se inserta á continuación el mandato imponiendo á los pastores y ganaderos el tributo llamado de la *asadura*.

«E agora los dichos colmeneros dixieronme que habie hi aigunos que les non quieren dar las asaduras asy como yo mandaba...» Se reproduce lo mandado en esta segunda carta fechada en Toledo, 12 de Abril de 1309, y en una tercera dirigida á las tres Hermandades y fechada también en Toledo, 13 de Julio de 1312, les manda el rey que continúen en su misión de correr y matar á los Golfines. Del mismo tiempo—1302—data la Concordia de dichas Hermandades, que dos años antes habían hecho entre sí las de Toledo y Talavera (2).

Alentados con el favor del rey, que aun les colmó de nuevos privilegios como el de usar sello propio, pudieron los primitivos colmeneros y ballesteros formar ya un cuerpo regular de ejército, que distribuído en cuadrillas convenientemente organizados, no dió paz á la mano en la porfiada y sangrienta lucha entablada contra los salteadores de la Mancha. Confirmoles Alfonso onceno estando en tutoria de su abuela, la célebre D.ª María de Molina y de los Infantes D. Juan y D. Pedro, sus tíos, las mercedes otorgadas por su padre, por carta real librada en Burgos—3 de Octubre de 1315—mandándoles cobrar el derecho de asadura y autorizando á las tres Hermandades para nombrar alcaldes. Continuaron éstas celebrando sus juntas en Na-

---

(1) Está rubricado este privilegio de ayuda y favor en Toledo XXV días del mes de Setiembre era de mill e trescientos e cuarenta e un años (1303) y figura en la colección de documentos inserta en las ilustraciones de la Crónica de dicho rey—Pag. 368—con este encabezamiento: «Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon etc. vi una carta que yo hove dado a los colmeneros e a los ballesteros etc.» No obra este documento en el archivo de la Santa Hermandad sin duda porque fué extraido dél cuando más adelante se puso en litigio por los Maestres de Calatrava y justicias de Almagro el derecho de asadura, que defendieron y ganaron los miembros de la Hermandad en 1285, y no lo reclamarían los interesados.

(2) Se conserva en el archivo de la de Ciudad Real una copia autorizada de esta última y del acta levantada al efecto en que se dió lectura de ella, en el Cabildo reunido en Talavera 23 de Julio de 1484 ante D. Fernando Díaz de Toledo, escribano de Cámara. Dicha concordia ó *Compusición* se pactó en la *Sala de Estena* (3 de Noviembre de la Era de 1338, año de 1300) donde tuvieron siempre sus juntas anuales las tres Hermandades Viejas. No asistió en dicho año la de Villa Real y se desprende de otros documentos en que consta la Concordia de las tres Hermandades, que la nuestra se asoció después á los acuerdos tomados en ella, que forman las primitivas reglas ó ordenanzas por las que se rigió la Santa Hermandad.

vas de Estena (1) y en este mismo año establecieron *Concordia*, entre sí para que la de Toledo cobrara la res por cada manada ó hato de los ganados que entran y salen por la cañada toledana, la de Talavera de los ganados que pasan por la cañada segoviana, y la de Villa Real de los que pasan por la de Cuenca (2).

Soportaron siempre mal y á regañadientes esta carga los naturales de la comarca, mientras los dueños del ganado trashumante comprendiendo los servicios que les prestaban los cuadrilleros con la guarda de los caminos y de los montes, donde lo traían á pastar por temporadas, pagaban religiosamente aquel tributo. La oposición sobre todo á este y otros gravámenes de parte de los pueblos de Calatrava fué dura y tenaz motivando á diario justas reclamaciones ante los reyes que nunca fueron desestimadas y originándose pleitos que se despacharon á favor de la santa Hermandad. De aquí el sinnúmero de ejecutorias y cartas reales de confirmación del privilegio concedido por Fernando IV, al que fueron añadiendo sus sucesores otros con nuevas exenciones y franquicias en reconocimiento de los importantísimos beneficios que acarreaba al país y á la Corona, pues desde el reinado de Alfonso XI no se limitaron sus servicios á correr la Jara sino á todo menester para que eran llamados los aguerridos peones de la famosa institución. Y como dichos documentos son la mejor fuente para recoger cuantos datos importan al esclarecimiento del asunto, á ellos acudimos, ya que por rara suerte en España han llegado ilesos hasta el día.

Entre estos merece un lugar señaladísimo la Carta real del vencedor del Salado, expedida en Alcalá de Henares (3) 11 de Octubre de la Era de 1376 (año de 1338), por contener la historia de la Hermandad de Ciudad Real desde su remoto origen hecha por los mismos procuradores que se le presentaron en nombre de las tres Hermandades viejas de Castilla, por cuya razón no podemos prescindir de insertar á la letra gran parte de este documento que es del tenor siguiente:

«Don Alphonso por la gracia de Dios etc... a todos los maestres de las Ordenes y a todos los Concejos, Alcaldes etc. e a todos los baquerizos, pas-

---

(1) Enclavado en los Montes de Toledo y próximo al río Estena, del que toma su nombre y el de Navas de la explanada cercada de escabrosas montañas, en que está situado, se agregó a la provincia de Ciudad Real según la última demarcación de 1833 y pertenece al partido de Piedrabuena. Dista de la capital 78 kilómetros y cuenta hoy con 485 habitantes. Por su posición céntrica fué el lugar destinado para dichas juntas.

(2) Lleva este documento la fecha de 4 de Septiembre del referido año (Era de 1353) y se conserva en el archivo que fué de la Hermandad de Talavera, hoy agregado al del Municipio, donde hay muchos otros que por afectar á las tres Hermandades debieron estar en el de Ciudad Real pero que han desaparecido.

(3) Existe en el citado archivo un traslado auténtico, sacado del original por ante escribano y testigos que lo cotejaron con el y dan fé con sus firmas, en Villa Real 22 días de Octubre Era de 1380, y otro inserto en un privilegio otorgado con igual motivo por el rey D. Pedro en Valladolid (25 de Septiembre: Era de 1389). El original estaba escrito en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo.

tores e porquerizos de las Ordenes (1).—Sepades que Alphonso Gomez de Talavera, Alphonso Sanchez de Toledo y Pedro Martinez de Villa rreal, procuradores de los homes buenos ballesteros e colmeneros de la hermandad de Toledo e de Talavera e de Villa rreal de la guarda de los montes vinieron a nos y nos ficieron saber que en el tiempo del rey Don Alphonso mío visabuelo (Alfonso el Sabio)e del rey Don Sancho mío abuelo, que Dios perdone, que muchos malos homes e malas compañas que se metieron en los montes y se ficieron golfines e ficieron rey entre si, su apellido Carchena, e salteaban e matavan los homes e forzaban las mugeres e robaban los caminos e quebrantaban e quemaban e robaban las aldeas y los colmenares de lo qual los reyes onde nos venimon, tomaban mucho deservicio e toda la tierra muy grand damno e que los dichos homes buenos ballesteros y colmeneros veyendo este mal e este damno que facien e veyendo el deservicio que el rey rescibe desta mala gente, que se ayuntaron todos e facien hermandad contra ellos (2) para los matar y hermar y los echar de los montes e de la jara e que desque ficieron su hermandad que corrieron contra ellos e los mataron e los extruyeron e por la muy grand costa que facien en mantener esta dicha hermandad que se quisieron partir della porque non podien complir nin sofrir la muy grand costa que facien en la mantener e esto que fue mostrado al rey Don Fernando, mio padre, que Dios perdone (3), e el beyendo como esta hermandad era de muy grand servicio e de grand pro, guarda e poblamento de toda la tierra fizoles gracia e merced e mandó que todos los baquerizos, pastores e porquerizos que diesen a la dicha hermandad cada año una res de cada manada de ganado por asadura para ayuda e mantenimiento desta hermandad e mandoles que para siempre mantubiesen la dicha hermandad e que se non partiesen de matar e de hermar los golfines e los robadores e los malfechores e los echar del monte e de la jara sopena de la su merced, e desta e de otras mercedes e libertades e franquezas que les fizo les dió cartas las quales nos mostráron: e que agora este mes de Septiembre proximo que pasó de la hera desta carta estando la dicha hermandad de Toledo e Talavera e de Villa rreal ayuntadas en las Navas de Estena a nuestro servicio para poner quadrilleros e guarda en los montes assy como la facen de cada año que les dixeron que nos toviesemos por bien e que era la nuestra merced les tomar los derechos de las asaduras e

(1) Eran los que viviendo en el Campo de Calatrava se negaban á reconocer el derecho de asadura.

(2) Por este relato de los procuradores se ve claro que la institución fué hija de la iniciativa espontánea de los perjudicados por las fechorías de los golfines, no fundación de los reyes.

(3) La leyenda tradicional queda con esto si no del todo desvanecida muy desvirtuada pues en el caso de haber protegido ya á la Hermandad Fernando III y Alfonso X no lo hubieran pasado en silencio dichos procuradores. También aparece clara la causa de haberse disuelto y sin explicación el silencio del recurso á Roma y de la Bula de Celestino V.

qne los que recabdan por nos los servicios e los montazgos de los ganados que les toman y embargan las dichas asaduras: e los dichos mensajeros e procuradores en nombre de la dicha hermandad pidieron merced que les non retirásemos las dichas asaduras e que les mantoviesemos las franquezas e libertades que les ficieron los reyes onde nos venimos e nos fasta aqui, e nos beyendo que nos piden nuestro servicio e pro de la nuestra tierra, tenemos por bien e mandamos que hayan las dichas asaduras bien e complidamente como las hovieron fasta aqui e que mantengades la dicha hermandad de aqui adelante e que maten los golfines e robadores á malfechores que hallaren en los montes ca nin fue nin es nuestra voluntad de les tomar las dichas asaduras.... e por esta nuestra carta les confirmamos todas las cartas, libertades e franquezas e mercedes que han de los reyes onde nos venimos.... e segun que lo hovieron del rey Don Fernando nuestro padre, que Dios perdone, e en el mio fasta aqui..... E de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado—Dada en Alcala de Henares once dias de Octubre hera de mill e trescientos e setenta e seis años—Yo Alphonso Fernandez la fice escrebir por mandado del Rey.»

A continuación sigue la carta de confirmación del rey Don Pedro—Dada en las Cortes de Valladolid veinte y cinco de Septiembre, hera de mill e trescientos e ochenta e nueve años.—De la misma Era, fecha en 20 de Septiembre, ó sea cinco días antes, en Valencia, es otra Carta de dicho rey dirigida á los colmeneros de las tres Hermandades mandándoles salgan y pongan guardas en los caminos y en los montes por donde pasaban (según le habian dicho) desde Aguilar á Montalban las compañías de pie é de caballo *e otros homes con armas*, enviadas por Alphonso Fernández Coronel «e que los prendais é los tengais presos y bien recaudados e las armas que les fallaredes que me las enviedes luego para que yo las vea e mande sobre ello lo que cumpliere a mi servicio...» Por este y otros documentos se ve que los monarcas de Castilla dispusieron de los cuadrilleros de las Hermandades mucho antes de su reorganización por los Reyes Católicos según queda indicado.

Entre las Cartas de privilegio, todas interesantes por los preciosos datos que facilitan para hacer la Historia documentada de la Santa Hermandad, figuran después en la colección que custodia su archivo hasta tres de Enrique II, sucesor de D. Pedro en el trono de Castilla, una que habla con las tres Hermandades, expedida en Orgaz (8 de Noviembre de 1374) y las otras dos con la de Villa Real, dadas ambas en Sevilla, la primera en 30 de Noviembre de 1375 y la segunda en 28 de Marzo del año siguiente de 1376

(en los originales consta la Era, no el año). Las tres van insertas en la de confirmación, dada en las Cortes de Guadalajara, 15 de Abril de 1390, por su hijo y sucesor D. Juan I, que obra también aparte en otro documento. El objeto de todas ellas viene á ser el mismo; todas responden á las querellas elevadas al rey por dichas Hermandades contra los concejos, justicias, alcaldes, maestres y comendadores de las órdenes, alcaydes de los castillos y fortalezas etc., los cuales se desentendían y no hacían caso alguno de los privilegios que les habían sido otorgados por Fernando IV y Alfonso XI, y en vez de prestarles ayuda en el cumplimiento de su alta misión se la daban á los ladrones y facinerosos acogiéndolos en las villas, pueblos y aldeas de su jurisdición y haciendo la vista gorda sobre los particulares que los encubrían y amparaban, negándose unos y otros á entregarlos á los alcaldes y oficiales de aquella santa institución, con lo que su penosa y arriesgada labor de echarlos de los montes resultaba completamente esteril. D. Enrique, el Bastardo, oye benignamente á los mensajeros y confirma lo dispuesto por sus antecesores, reproduciendo las órdenes espedidas al efecto con la sanción y multas acostumbradas contra los trasgresores. La última tiene de particular el que se dirige expresamente al concejo, alcaldes y alguaciles de Villa Real con el mismo encargo, á fin de que la Hermandad pueda hacer justicia á los malhechores en el mismo sitio en que cometieron sus *maleficios*. Termina el documento, como decimos antes, con la confirmación de D. Juan I, en la que se mencionan dichas tres cartas reales *para que valgan*. A la rúbrica del rey sigue la de nuestro Alvar Martínez de Villa Real, Canciller del rey é Oydor de la su Audiencia.

Cierran la serie de dichos privilegios la carta de confirmación dada por Enrique III el Doliente, en las cortes que celebró en Madrid—*quince dias de Diciembre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill e trescientos e noventa e tres años*,—escrita como todas las demás en pergamino de cuero sellada con el sello real de plomo pendiente en filos de seda, inserta en ella la de su augusto padre, más otra del mismo D. Enrique, expedida en la villa de Olmedo 4 de Agosto de 1398, mandando á los concejos, alcaldes, maestres y comendadores del Campo de Calatrava, que paguen, y hagan pagar sin excusa ni prestesto alguno, el derecho de asadura, aunque pasen los ganados *encubiertamente* por otros caminos de los acostumbrados, al atravesar los términos del referido Campo y los del Priorato de la Orden de San Juan. Y con ellas cerramos también nosotros esta reseña histórica de la Hermandad Vieja de Villa Real, trazada desde su nacimiento hasta el agonizar del siglo XIV.

CAPÍTULO XLI

La Santa Hermandad durante el siglo XV.—Calatravos y Cuadrilleros.—Competencias de jurisdicción.—El bandolerismo pujante.—Nuevos y más extensos privilegios á favor de la Hermandad.—Juan II y los Reyes Católicos.—Ruidosos litigios entre los Maestres y el Cabildo y Alcaldes de la Hermandad.—Famosa Concordia estipulada en tiempo de D. Luis de Guzmán (1428).—Sus resultados y consecuencias.

La mejor organización de la Santa Hermandad, los fueros otorgados por los reyes y más que nada la repoblación de gran parte del territorio escogido por los Golfines para teatro de sus fechorías, todo había hecho cambiar radicalmente la faz de aquella guerra sin cuartel en los comienzos del siglo xv. Sobre las vertientes de Sierra Morena y Montes de Toledo que dan vista á la Mancha, se extendía ya buen número de poblaciones que eran á la sazón otros tantos baluartes para tener á raya á los desmandados foragidos. Villa Real y Almagro, cabezas de toda esta tierra, contaban ya desde fines del siglo xiii con crecido vecindario, que aumentó considerablemente en el siguiente al amparo de la monarquía la primera y de la poderosa Orden de Calatrava la segunda hasta poder ser una y otra asiento de las Cortes de Castilla y también centro de la Santa Hermandad y de los *Caballeros de la Sierra*, institución ésta nacida en Almagro con análoga misión que la primera; Piedrabuena que se levanta en los alrededores de su Castillo, sentado sobre las márgenes del Guadiana; Almodóvar del Campo, cuya fortaleza tan codiciada por los moros atrae después de su expulsión populosa colonia que explota en la paz su feracísima campiña; Almadén del Azogue, cuyos veneros cultivados por la floreciente milicia la convierten en poco tiempo en rica y acaudalada villa, son todos pueblos que alzados en las cercanías de los campos yermos y fragosidades de los montes, donde el bandolerismo había establecido sus reales, podían contener con facilidad sus criminales correrías. Con recursos tan valiosos, con medios tan eficaces de defensa, la obra de pacificación de este país en la parte que tomó á su cargo la Hermandad de Villa Real no hubiera sufrido el aplazamiento de muchos siglos, si el patriotismo de todos los hubiera aunado encaminándolos á una acción común, asídua, perseverante y vigorosa.

Pero era esto, dadas las condiciones de los elementos directores de la comarca, pedir algo sobrehumano, porque faltaba la unidad en todos los órdenes de la administración y de la vida pública. La Mancha estaba, como an-

tes de ahora hemos dicho, dividida en una porción de Estados independientes con autoridades de distinta procedencia, de conformación varia, de carácter desemejante, creadas todas á la sombra del privilegio, con jurisdicciones, así en lo civil y criminal como en lo eclesiástico, exentas, y sin otros vínculos de afinidad que los establecidos por sus relaciones con el trono, flojas y debilitadas á más en virtud de la decadencia general porque atravesaba la Nación. De administración tan irregular y anómala, mal definidos y deslindados los contornos del campo en que cada cual ejercía su jurisdicción, no podía esperarse otra cosa que choques y colisiones entre sí, dando lugar á diarias apelaciones y á interminables litigios, cuya solución en vez de poner paz solía ahondar las diferencias. Luchas entre las Ordenes militares unas con otras, que por derecho de conquista la habían hecho suya y procuraban ensanchar sus respectivos dominios; luchas con el Arzobispo de Toledo, luchas de Calatrava, cuyo espíritu absorvente no admitía ingerencias de nadie, con Villa Real y los pueblos del regio señorío y luchas, por último, con el nuevo poder de los colmeneros y ballesteros, que aunque nacido de humilde cuna, tomó crecido vuelo, enriquecido con las mercedes y preheminencias de la corona al alborear del siglo décimo quinto. Bien podía decirse en tal sazón de la Mancha lo que dijo después Cervantes de la famosa venta, que se había trocado en campo de Agramante.

Por eso la historia de la Santa Hermandad en este período la constituyen solamente las competencias de jurisdicción con la ínclita milicia, que elevadas á la audiencia del rey sirviéronla para recabar nuevos y más generosos privilegios de los sucesores de Enrique III, el Doliente, muy en especial de su hijo Juan II, el más decidido protector que tuvo aquella hermosa institución. Y no es que lo hicieran tan espléndido los singulares servicios que en Montalvan y en Olmedo le prestaron sus intrépidos peones, y que valieron á los de Villa Real la concesión de ciudad, pues antes de esos azares de guerra aparece fechado, cuando aun estaba bajo la tutoría de su madre, el más importante de todos, dado en Valladolid, 26 de Febrero de 1418, privilegio que por haber sido la base de todas las concesiones ulteriores y revelar mejor que otro alguno la exactitud de las consideraciones que llevamos expuestas, tenemos que analizar al objeto de estos apuntes (1).

Encabeza el documento, que va dirigido en primer término á D. Diego López de Zúñiga, justicia mayor del reino, y después á los oidores de la su

(1) Se conservan tres traslados autorizados, dos en papel coleccionados con otros, cuyas carpetas están señaladas con los números 7 y 8 y otro en vitela unido á piezas de Autos de un litigio incoado en la Audiencia de Ciudad Real en el año de 1500 y ultimado en la de Granada sobre reclamación hecha por los señores de la Mesta.

Audiencia, Alcaldes de la su Corte y á todos los Concejos, Corregidores, Jueces, Maestres, Comendadores, etc., larga exposición de querellas presentadas por los procuradores de las tres Hermandades, que fueron atendidas benévolamente por la augusta soberana, entre las cuales descuellan la siguientes:

«Se me querellaron de que ahora nuevamente de poco tiempo acá que algunos de vos los dichos Concejos, Maestres, Priores, etc., no temiendo á Dios ni á mi ni á la mi justicia se han movido e mueven contra razon e contra derecho á perturbar y estorvar mi justicia de las dichas mis hermandades que la non fagan como deben... prendiendo e corriendo e amenazando á los dichos mis alcaldes e regidores e quadrilleros e oficiales e homes buenos de las dichas mis hermandades e aun tomándoles por fuerza los presos de la carcel donde la dicha mi hermandad los tiene presos e defendiendo e cantradiciendo á las personas que los de las dichas mis hermandades quieren prender que los non prendían, e otros y no les consintiendo sacar de vuestras jurisdicciones á los tales presos para los llevar e tornar e justiciar á la tierra e montes de la dicha hermandad haciéndoles otros asaz males e deshonras e prisiones e fuerzas de tal guisa que no pueden cumplir lo que es de justicia según sus ordenanzas, usos e costumbres e privilegios e libertades e franquezas... e otrosy diz que las contrallais que no les racabden nin le paguen el derecho de las asaduras que de mi tienen por merced para las grandes costas que hacen en mantener las dichas hermandades... de lo cual diz que se podía seguir e seguiría mucho de servicio á Dios e á my muy grand daño e despoblamiento de la tierra é grand atrevimiento e osadía á los mal fechores para facer e cometer muchos grandes e enormes excesos e maleficios en los yermos e Montes de las dichas nuestras hermandades e que non podrían andar e pasar seguros los hombres de unas partes á otras; e pidieronme por merced que les proveyese sobre ello de remedio e tovelo por bien...»

Dispone y manda en su virtud á todas las justicias, que dejen y consientan á los alcaldes, oficiales y cuadrilleros de la Santa Hermandad *prender en sus jurisdicciones los cuerpos de qualesquier personas* de quien dijeren que les fué querellado que hicieren e cometieren algunos excesos y maleficios en los yermos y montes y que si los prendieren y tubieren presos dichas justicias que se los entreguen á la Hermandad para que en ellos haga cumplimiento de justicia. Manda también que paguen á los cuadrilleros el derecho de asadura, y que para esto como para todo aquello en que pidan favor y ayuda, que se lo den, y que no les perturben ni en público ni escondido el hacer su

justicia ni se atrevan *á encubrir, ni amparar ui defender en manera alguna* á las personas de quienes les fuere querellado á la Hermandad...» Al final e inmediato á la fecha se dice—Esta carta se libró de expedientes: yo García Diaz la fice escribir por mandado de nuestra señora la Reina madre e tutora de nuestro Señor el Rey=

Sigue después otra carta de confirmación, dada por el rey en Fuensalida, 1.° de Marzo de 1423, con motivo de haberse querellado nuevamente las Hermandades diciendo que «se recelan que como quier que la dicha mi carta por su parte os fué mostrada e seais requeridos que la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo, que lo non queredes facer diciendo que la dicha mi carta fué dada en tiempo que yo estaba so tutela e regimiento de la dicha reina mi madre e mi señora, e me fué pedido que sobre ello proveyese como la mi merced fuere, porque vos mando á todos que veades la dicha mi carta suso incorporada e la guardedes e fagades guardar... e non vayades sin pasedes nin consintades ir contra ello.»

Se inserta á continuación una sobre-carta de la Reina Católica, dada en la villa de Alcalá de Henares, 14 de Diciembre de 1485, que habían pedido los procuradores de la *Hermandad Vieja* de Ciudad Real para que fuera mejor *é mas cumplidamente guardada* la de su señor padre. A esta siguen otras tres de confirmación una de D.ª Juana, dada en Burgos, 7 de Agosto de 1512, otra de D. Carlos I, su hijo, dada en la villa de Valladolid, 25 de Enero de 1518, y la tercera de Felipe II, dada en Toledo, 1.° de Febrero de 1561. Las tres, lo mismo que la de D.ª Isabel, van dirigidas, no á las tres Hermandades como las de Juan II sino á la *Vieja* de Ciudad Real. Todas ellas son traslados competentemente autorizados, cuyos originales escritos en pergamino y sellados con el sello de plomo pendiente en filos de seda á colores fueron sacados de su archivo y presentados ante el Corregidor, *el magnífico* señor Licenciado Fernández de Villa Arta, Justicia Mayor en esta ciudad y su tierra, y ante el Escribano público D. Antonio Messia de Mora, por el Alguacil mayor de la Santa Hermandad D. Miguel de Villa Lobos, en reunión habida en 17 del mes de Julio de 1567. Lleva el documento, que es un privilegio de Felipe II, donde van insertos todos los mencionados, las firmas de dicho Corregidor, Escribanos y tres testigos de calidad, y fué sacado á petición del referido Alguacil, porque tenía que hacer uso de él fuera de la ciudad y pudiera extraviársele el original (1).

(1) En la Carpeta señalada con el número 7, letra del siglo XVIII dice: «Son diferentes privilegios y confirmaciones de los señores Reyes dados á favor del Cabildo, Alcaldes, Caballeros y Oficiales de la Santa Hermandad: contiene muchas regalías y preheminencias. Dados en Fuensalida y la ciudad de Toledo. A primero de Febrero de 1561. Por bajo=1416=.

Aparte constan otros dos documentos que son una carta de confirmación de D. Alfonso (el jurado rey en Avila) hermano de Enrique IV y de la reina Católica, firmada en la Real Villa de Simancas en 13 de Julio de 1465, y una provisión de D. Juan II expedida en la villa de Portillo, 20 de Febrero de 1451, mandando á las justicias de Córdoba y á todas las de las villas y señoríos del reino hacer entrega á los Alcaldes y Oficiales de la Hermandad de los malhechores que hubieren cometido delitos de los comprendidos en los casos que á ella pertenecen. El hecho que sirve de fundamento á esta medida revela con elocuencia el desconcierto general que reinaba en esta comarca y la impunidad con que se cometían toda clase de atropellos, contra la misma institución á pesar de los privilegios y cartas reales libradas á su favor.

El Cabildo y Alcaldes se querellaron ante el Rey diciéndole que al ir á los montes y tierra yerma del Campo de Calatrava, *donde ellos tienen jurisdicción*, á prender algunos salteadores que por allí andaban según denuncia recibida, que salieron contra ellos cerca del lugar de Malagón Manuel de Hernández y el Licenciado Diego Muñoz de Belmonte con mucha gente de caballo y de pie *de la que estava en mi deservicio en la ciudad de Toledo*—dice el rey—y que travaron pelea «fasta tanto que mataron quince homes e firieron otros muchos de los que iban con los dichos mis alcaldes e prendieron treinta e les tomaron e robaron los caballos e armas e ballestas é escudos e lanzas e todas las otras cosas que llevaban e los han tenido e los tienen presos muy cruelmente como si fueren nuestros enemigos de nuestra Santa Fe e los obiesen habido en buena guerra por cabsa de lo cual dis que los dichos mis alcaldes fasen procesos contra ellos...» Añade la relación que dichos malhechores estaban unos presos por las justicias y otros sueltos por las villas y lugares de la comarca y que se negaban á entregárselos, no obstante las facultades que tenían de los reyes para ejercer jurisdicción sobre ellos y que á la Hermandad pertenecía la punición de tales delitos. El Rey reproduce las disposiciones y mandatos anteriores conminando con las penas de rúbrica á todos los que desacataran sus órdenes «*sopena de la mi merced e de pribacion* de los Oficios *e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisieren*».

Concluyamos por decir que si el creciente desarrollo de población durante el siglo XV ofrecía nuevos y más seguros medios para acabar con el bandolerismo de la Mancha, las enconadas competencias entre las dos Caballerías militantes, Calatravos y Cuadrilleros, dando lugar á diarios y vergonzosos escándalos, como el que acabamos de referir se encargaron de sostenerlo

y darle mayores alientos para lo porvenir. Cierto es que á ello contribuía el desconocimiento absoluto del principio de autoridad, pisoteado por doquier miéntras tan desdichado período, y la corrupción general de costumbres, que había creado una atmósfera irrespirable, en la que no podía prosperar ninguna generosa iniciativa. Porque realmente las hubo, y se sucedieron paréntesis de paz, que los intereses sociales tan hondamente comprometidos y también los particulares de aquellas altas instituciones aconsejaron en momentos dados; pero fueron tales treguas de efímera vida, como no podía menos de suceder en tan aciagas y críticas circunstancias.

El espíritu de transacción se imponía y se impuso al fin cuando mayores fueron las prodigalidades de Juan II para con la Santa Hermandad, y más vivas las instancias, y más sentidas y razonadas las quejas de los contendientes, unos contra otros, por abusos que reclamaban urgente remedio. Por fortuna nos ha quedado un documento notable en el que se aquilatan las causas de tan dolorosas diferencias y la necesidad que había de transigirlas á cualquier costa, que es la famosa Concordia estipulada entre el Maestre don Luis de Guzmán, en nombre y representación de todos los caballeros y comendadores de la Orden, presentes y firmantes en uno con el, en el Cabildo reunido en la Iglesia de San Benito de Almagro y palacios de dicho Maestre—7 de Abril de 1428—de la una parte, y de la otra los procuradores del Cabildo, *e universidad, caballeros e escuderos e homes buenos* de la Hermandad, que lo fueron Alvar Muñoz y Juan Fernandez de Pedrosa, Bachilleres en Leyes, Fernan Alphonso de Coca, Letrado, y Diego de Ortega, Juan Ruiz de Chinchilla y Juan Sanchez de Arciniega, Alcaldes de dicha Hermandad. (1) Los que quieran saber á fondo la historia de ambas instituciones en su vida de relación, el alcance de sus privilegios y prerrogativas, la naturaleza de los debates y altercados con tanto tesón sostenidos ante las gradas del trono, la extensión de sus respectivos dominios, donde ejercían actos de jurisdicción y por último su privanza con el poder real no tienen más que leerlo detenidamente y se darán cuenta de todo.

Sirve de preámbulo y de antecedente jurídico en tan selemne pacto una sentencia en firme, dictada cuatro años antes en Alcolea de Calatrava—2 de Octubre de 1424—por el comisario regio de la Corte Pero González de Iscar, enviado exprofeso y con plenos poderes del rey para entender en las

(1) Va señalado con el número 3 y al pie de este dice=Sobre jurisdicción=Está escrito en papel fuerte de hilo y consta de 37 fólios. En la portada lleva este título=Es concordia hecha enfre el Cabildo de esta Santa Hermandad y el Maestre D. Luis de Guzmán, sobre distintos particulares entre dicho Cabildo y la Orden de Calatrava como más largamente se registra por dicha Concordia, la cual fué fecha y otorgada en la yglesia de San Benito y Palacio de dicho Maestre en la villa de Almagro á siete días del Mes de Abril año de 1428.=

cuestiones pendientes y resolver sobre ellas con el carácter de juez especial lo que estimare de justicia. Para el más acertado desempeño de su delicada comisión recorrió las principales villas y lugares de la Orden haciendo sobre el terreno rigurosas informaciones, oyendo á las personas más calificadas, tomando declaraciones á testigos de excepción; vino á Ciudad Real y practicó cuantas gestiones podían conducir al esclarecimiento de los hechos, y unidos todos los datos recogidos *de visu* á los alegatos que constaban en el expediente instruído al efecto, entre los cuales figuraban en el orden de pruebas todos los privilegios, cartas y sobrecartas reales otorgadas á las dos instituciones desde su fundación, pronunció sentencia definitiva en presencia de Pero González de Balbuena, procurador del Maestre y Clavero de la Orden y de Gonzalo Nuñez de la Mata, síndico de la Hermandad, quienes dijeron que apelaban al rey en todo lo que era contrario á sus partes.

Resultado de tan luminosos informes y de un examen concienzudo de los documentos que eran base de derecho, abarca dicha sentencia en catorce apartados ó capítulos todos los puntos objeto del litigio entablado entre Calatrava y la Santa Hermandad, siendo ésta la peor librada en la contienda, pues sale condenada á perpétuo silencio, como perturbadora del orden, y solo se le reconoce jurisdicción criminal en cuanto á los delitos cometidos en los montes, yermos y despoblados, donde la había ejercido desde el principio, con más el derecho de cobrar la asadura en la forma prescrita en sus privilegios. Presentados los recursos de alzada *ante la merced del dicho señor Rey*; fué dado por este *Juez en grado* de dicha apelación al Doctor Fernando Díaz de Toledo *oydor de la su Audiencia e su Relator e Secretario.*

Se desprende de lo que sigue que cansadas de esperar y de gastar en el curso de las actuaciones durante cuatro años, sintieron ambas partes necesidad de transigir sus diferencias porque «habemos fecho muchas costas e se nos han seguido muchos daños e esperamos *in futuro* que se nos seguiran muchas mas... e es nuestra voluntad traer los dichos pleytos e debates en buena concordia e paz e tranquilidad e amistad perpetua a servicio de Dios e del Rey dicho señor Rey.... Por ende ha seydo o *es concordado* entre nos las dichas partes que la dicha sentencia e los articulos en ella contenidos queden e esten en sus términos con las *limitaciones, modificaciones, declaraciones, temperancias e dictamientos* que siguen=Primeramente etc.»

La mucha extensión de tan importante documento nos impide dar siquiera en extracto noticia de las principales condiciones que se estipulan en dicho pacto con el carácter de perpetuidad y la solemne sanción, para que sea siempre firme y valedero, de pagar la parte que las quebrante por pena con-

venida *cinco mil doblas castellanas de fino oro e de justo peso.* Todo él forma un brillante resumen de la Historia de la Mancha, en particular de la de Ciudad Real, admirablemente condensada en la de dichas instituciones, que por distintos procedimientos, y fines y miras de diverso alcance se disputan su dominación. Todo aparece bien calculado y resuelto, y las avenidas bien tomadas para impedir el que nuevos disturbios vengan á alterar la amistad entre ellas. Se deslindan con gran precisión los campos donde ha de ejercer cada una su propia jurisdicción, punto el más delicado de tan largos debates, para lo cual se señalan los límites de cada población con la línea de ensanche que no ha de poder rebasar ninguna de ellas, se determinan los casos en la persecución de criminales, y por este tenor se fijan las bases de la nueva jurisprudencia á que han de vivir sometidos en adelante tirios y troyanos, y que dura hasta que ocupan el trono don Fernando y doña Isabel, en cuyo reinado cambia de faz la vida legal de la Santa Hermandad entrando en su tercera etapa histórica.

CAPÍTULO XLII

Régimen de la Santa Hermandad.—Reglas de conducta adoptadas por las tres Hermandades viejas en Navas de Estena (1300-1302).—Organización de la de Villa Real en tiempo de Alfonso XI.—El Cabildo, Alcaldes y Procuradores.—La carcel y las horcas de Peralvillo.—Reforma de las ordenanzas durante el reinado de Don Juan II.—La Hermandad en tiempo de los reyes católicos.—Ordenanzas de D. Francisco Maldonado.—Modificaciones posteriores.—Últimos Estatutos aprobados por el Consejo de Castilla en 1792.

Hemos presentado la historia de la santa hermandad en su vida exterior apreciando bajo tal punto de vista la atmósfera en que nació, los elementos que la formaron y las circunstancias que contribuyeron á su desarrollo durante los dos primeros siglos de su existencia. Tócanos ahora estudiarla en su vida propiamente orgánica, en su régimen interior, en las leyes que regulan su marcha, es decir, en aquellas ordenanzas rígidas y severas que fueron como el alma y verdadero nervio de dicha institución popular.

Breves y sencillas las primeras de que hay noticia documental, redúcense á meras reglas de conducta basadas sobre un plan de campaña que tenía

por único objeto limpiar los montes de los foragidos que en ellos habían construído sus guaridas, sin pararse en procedimientos de justicia. A correr golfines y matarlos allí mismo donde se encontrarán, esta fué la enseña y única bandera que congregó á las tres hermandades viejas de Toledo, Talavera y Villa Real en el Aliseda de Estena, punto escogido desde la primera reunión para sus juntas anuales. «*En el nombre de Dios. Amen*. Sepan quantos esta carta vieren como nos los vesinos de toledo é los vesinos de talavera e los vesinos de villa real que algo avemos en los montes seyendo ayuntados en uno en el aliseda de estena viernes trece dias de agosto era de mill e trescientos e cuarenta años ordenamos todas estas cosas que aquí serán dichas: primeramente etc.» (1) Se obligan mutuamente á darse aviso apenas sepan que andan Golfines por la Jara; que los que viven en las posadas de las colmenas sirvan de guía á los hermanos y le presten ayuda y les den pan y calzado por su dinero; que cuando vayan juntos á la persecución de malhechores ninguno se atreva á mover pelea y el que provocare y denostare á otro sea multado (se consignan varias multas de 25, 100, 1000 y hasta 2000 maravedises según los casos); lo mismo el que metiere mano á las armas; el que hiriere que sea en renes hasta que cure el herido y el que matase que pague con la misma pena; que lleven todos armas, ballestas y lanzas con dardo y los criados de los colmeneros que no las tengan, que se las den los amos á cuenta de su soldada, y si acabada la persecución no las quiere hacer suyas que pague el menoscabo de ellas; que cuando se ayuntaren ninguno sea osado de jugar á los dados ni *escaques;* que el que dijere á la Hermandad que andan Golfines sea creido bajo su palabra y acompañe á los hermanos; que el que rogare por el que fuere multado pague el doble de la pena; que todos los años se junten el día 1.º de Septiembre en su sala de Estena, y la Hermandad que no acuda que pague 1000 maravedis á las que asistan, etc. etc. Todas estas cosas fueron dispuestas ***para servicio de Dios, de nuestro rey D. Fernando e en pro e guarda de la tierra***, según literalmente se consigna en dichos estatutos.

Tales son los principales acuerdos que en varios Otrosy constan en los dos citados documentos y que sirvieron de ordenanzas á los primitivos ballesteros y colmeneros de las Hermandades viejas. De ellas sacaron tres copias una para cada Hermandad y las tres juraron cumplirlas fielmente para siempre jamas. No se dice si fueron confirmadas por Fernando IV, al cual acudie-

(1) Se conservan en el que fué su archivo dos ejemplares de estas primitivas ordenanzas, que firman al final diferentes testigos de los presentes al acto, uno bien tratado que contiene la *Concordia* entre los de Toledo y Talabera —año de 1300—y otro muy deteriorado y casi ilegible, traslado de la 2.ª *Concordia*, cuyo encabezamiento copiamos en el texto. El primer documento vió la luz pública en el *Boletín* de la R. A. tom. XXII año de 1893; pág. 96. El 2.º está fechado en trece de Agosto de 1302.

ron en petición de sello propio á fin de que sus comunicaciones pudieran revestir caracter oficial, que les fué otorgado consistente en el escudo real, color rojo en campo verde con un aguila pasmada, sobre él una cruz en oro y del mismo color dos leones rapantes que travan los brazos de la cruz con sus garras; por bajo un castillo, color plata, con una ballesta á su derecha y una colmena á la izquierda. Del hizo uso la Hermandad hasta su extinción.

Durante el reinado de Alfonso onceno sufrieron las Hermandades una completa trasformación pasando á tener vida legal como institución de justicia y con caracter de Tribunal en funciones permanentes. La lucha á muerte con los salteadores y los terribles escarmientos á que había dado lugar obligaron á muchos de ellos á trasladar su campo de acción á otros puntos, donde con menos peligro pudieran continuar su vida de merodeo, y los pocos rezagados no habían menester las cuadrillas numerosas puestas en pie hasta entonces para darles alcance. Acabó con esto la persecución en forma de guerra, de caza y cesaron los sangrientos procedimientos ejecutivos de los primeros días. Cada Hermandad tuvo dos alcaldes, alguacil mayor y ministros, con jurisdicción privativa aquellos, otorgada por privilegio para entender en todas las causas criminales de los malhechores, cogidos en los montes y campos yermos de su pertenencia. Dichos alcaldes con residencia fija en la capital del distrito respectivo y elegidos á la suerte por los alistados con funciones bienales, expedían órdenes y libraban mandatos para registrar la tierra y prender á cuantos cogían con las armas en la mano, los cuales eran conducidos á la carcel propia de la Hermandad, donde con arreglo á su código penal eran juzgados y sentenciados después de oidos en juicio y admitidos los descargos en propia defensa.

Desde mediados del siglo XIV tuvo la Hermandad de Villa Real su carcel, la misma que tras mil vicisitudes subsiste hoy y lleva su nombre, agregada á la del distrito, y su sala de sesiones en el convento de San Francisco donde celebraba sus juntas, ordinarias y extraordinarias, y sus horcas de Peralvillo con su rollo, lugar de ejecución para los reos condenados á muerte, de cuyas ruinas aun puedo dar yo fé. Fueron aprobadas las nuevas ordenanzas por carta de dicho soberano, dada en Toledo 1.° de Abril de 1337, era de mill trescientos setenta y cinco años, y por ellas se rigió durante casi un siglo hasta el 1435, en que aparecen confirmadas otras por Don Juan II, en Segovia 17 de Septiembre, redactadas en 24 capítulos, de los cuales solo hace á nuestro propósito mencionar algunos de los más importantes.

Se amplia la lista de inscripción de los cuadrilleros, dando cabida en la Hermandad á los que no tenían posadas de colmenas en el despoblado, á los

caballeros y escuderos hijos de algo, entre los cuales se había de repartir la mitad de los cargos y la otra mitad entre los ciudadanos labradores y hombres buenos. Se establece que el domingo inmediato al día en que cesaren en sus cargos los alcaldes se proceda á elegir en junta general otros dos, que solo lo serán por un año pasando el turno á los demás hermanos de uno y otro estado. Que la defensa de los pleitos la tomen á su cargo los hermanos que sean abogados y que éstos no lleven derechos y que de la sentencia pronunciada por cualquier alcalde se pueda apelar á la Junta general: que ningún preso pueda salir de la carcel sobre fianza sino solo cuando sea sustanciada su causa: que los alcaldes estén obligados á visitar todos los años las cuadrillas, procurando que éstas estén bien equipadas y armadas y dispuestas á ejecutar las órdenes de aquellos saliendo á correr los lugares que se le designen. Sobre estos deberes de obediencia se establecen duras penas á los infractores, castigándoles con multas que no bajan de cien maravedis, cuyas multas no podrán en ningún caso condonar ni remitir dichos alcaldes: que se arriende en pública subasta el derecho de asadura; que se elija un depositario con fianza; que haya dos contadores, y otras disposiciones á este tenor que omitimos por ser de menor cuantia.

Las excisiones del vecindario de que dimos cuenta en otra parte de esta obra durante los últimos años del reinado de Juan II y todo el de su sucesor Enrique IV, (único rey de quien no se registra ningún documento relativo á la santa Hermandad) alcanzaron también á este Instituto, cuyo régimen se resintió introduciéndose abusos y arbitrariedades en la elección de los principales cargos, que con injusta preterición de los pecheros acaparaban para sí los de hidalgo linaje. De tal estado de cosas era inutil é improcedente cualquier apelación de parte de los postergados en época tan azarosa, pero á poco de tomar las riendas del gobierno don Fernando y doña Isabel y una vez restablecido el imperio de la ley, entre las numerosas queias elevadas á los pies de la reina cuando se hallaba en Ocaña, en demanda de reivindicación de derechos desconocidos, fué una ésta, que apreciada en todo rigor por los consejeros de la Corona, figura atendida en uno de los capítulos de la *Concordia*, sancionada, según dijimos, en Toledo por aquellos ilustres soberanos el año de 1477. Se resistieron, no obstante, los del bando contrario que representaban el estado noble de la ciudad, eligiendo á los suyos para los oficios de alcaldes, alguacil, escribano y mayordomo: protestaron los otros haciendo también su elección y dando también cuenta de ella á la reina, la cual despachó carta urgente, firmada en Ecija 7 de Octubre de 1478

(1) á los caballeros y escuderos de la Hermandad imponiendo su real autoridad y anulando la elección verificada por los disidentes, que adelantándose á la hora de la convocatoria y sin esperar á los demás hermanos la habían hecho ilegalmente y por sorpresa. Pero como estas disidencias de mero orden interior no afectaban esencialmente á la vida de la institución siguió esta funcionando todavía por espacio de siete años hasta 1485 en que tuvo lugar la nueva organización.

En ese tiempo se madura el plan general de reforma de las Hermandades de Castilla que tan maravillosos resultados había de dar en favor del restablecimiento del orden. La situación de España, más anárquica que en ninguno de los tiempos pasados, aconsejó á Isabel la Católica mejor que la llamada reorganización el planteamiento de una nueva Hermandad, porque la misión de dicho organismo no había acabado, porque las causas que motivaron su fundación estaban en pie, porque el bandolerismo ó *Golfismo*, que hizo teatro de sus desmanes las fragosidades de la Jara, se paseaba triunfante por las provincias más florecientes de la Nación, porque el desbordamiento del crimen, en una palabra, en todas las esferas y en todos los órdenes de la vida al morir el infortunado Enrique IV rebosaba los límites en que se mantuvo en los últimos días del no menos desdichado Alfonso X, cuando el instinto del vivir inspiró la creación de las viejas Hermandades. El que lo dude pase la vista por el cuadro de costumbres que trazan los cronistas del reinado de los reyes católicos, algunos testigos de vista como Lucio Marineo Sículo (2) y Fernando del Pulgar.

Diferían sustancialmente una de otra. Había sido la antigua á manera de asociación particular entre pueblos de una misma región más ó menos dilatada, ya para proveer á la seguridad pública, ya para hacer frente á las violencias de los magnates, que al abrigo de sus fortalezas hacían la vida de salteadores y bandidos siendo cómplices y encubridores de los mayores crímenes, y ya por último para tener á raya las demasías del poder central. La nueva, inspirada por este para beneficio común del pueblo y del trono, fué obra nacional que bien manejada por la ilustre reina, al mismo tiempo que sirvió para robustecer la autoridad real, cumplió los dos primeros fines, limpiando el reino de malhechores y reprimiendo con mano dura los excesos é

---

(1) Se conserva un traslado autorizado de dicha carta escrito en papel fuerte y señalado con el número 5 (carpeta moderna).

(2) El retrato que hace Desclot de los golfines es menos negro que el trazado por Lucio Marineo Sículo de los bandidos de su tiempo. «Muchas ciudades y pueblos de España fatigados de cruelísimos ladrones, de homicidas, de robadores, de sacrílegos, de adúlteros y de todo género de delincuentes que ni temian á Dios ni al Rey... Otros dados al vientre y al sueño forzaban notoriamente mujeres casadas, vírgenes y monjas... Otros cruelmente salteaban, robaban y mataban á mercaderes, caminantes y á hombres que iban á ferias... Ansimismo captivaban á muchas personas, las que sus parientes rescataban no con menos dineros que si las ovieran captivado moros ú otras gentes barbaras enemigas de nuestra santa fé.» (*Cosas memorables*, folio 160).

imposiciones de una turbulenta oligarquía, que en vano clamó y protestó estrellándose sus quejas y voces de alarma contra la voluntad de hierro de la joven soberana, que no paró hasta hacer funcionar la institución en los términos de sus inmensos señoríos.

No hace al caso detallar la historia de esta, cuyo proyecto debido á la feliz iniciativa del contador de la reina, D. Alonso de Quintanilla, después de discutido y aprobado en las Cortes de Madrigal y Cigales reunidas en 1476, fué llevado á cabo en las celebradas en Dueñas el mismo año, donde se acordó su organización y reglamentación que fueron sancionadas por los reyes.

Creose una milicia armada con el caracter de policía militar, especie de Guarda civil, que con solas 2.000 plazas montadas y cierto número de peones, puesta á las órdenes de D. Alfonso de Aragón Duque de Villa-hermosa, hermano del rey, hizo el milagro de devolver en poco tiempo la tranquilidad á España. Los nuevos cuadrilleros, fuera del radio de jurisdicción, que era el del reino, entendían en los mismos delitos que los de la Hermandad vieja; la violencia, el latrocinio en el campo ó en los caminos, y también el cometido en las ciudades, cuando el agresor se refugiaba en despoblado, el forzamiento de mujeres, el rapto y la resistencia á la justicia, y los procedimientos eran iguales y sumarísimos, las penas severas y bien especificadas en las nuevas ordenanzas, que compiladas en un Código fueron después sancionadas por la Junta ó asamblea general celebrada en Torrelavega (Diciembre de 1485) consistentes en destierro, azotes, galeras, mutilación y muerte por asaetamiento, disponiéndose en la terrible ejecución de esta que el malhechor *«reciba los sacramentos que pudiere recibir como católico cristiano e que muera lo más prestamente que pueda para que pase más seguramente su anima.»* (1)

En este mismo año de 1485 se efectuó la reforma de la Hermandad vieja de Ciudad Real sin cambio radical de la estructura que conservaba, regida por los estatutos que confirmó Juan II. Inaplicables algunos artículos ó mal interpretados, en desuso parte de sus arcáicos procedimientos, porque no había pasado el tiempo en valde, y algo relajados aquellos vínculos de fraternidad que hicieron de ella un cuerpo compacto y bien disciplinado, se imponía la necesidad de reoganizarla, modificando su régimen interior por

(1) El sostenimiento de la nueva Hermandad resultaba caro á la nación harto desangrada. Se impuso una contribución anual de 18.000 maravedises por cada cien vecinos para el equipo y mantenimiento de cada ginete. La necesidad de aliviar los pueblos de tan pesada carga, y los decisivos resultados que obtuvo aquélla hiciéronla poco duradera. Las Cortes la confirmaron durante 22 años, desde el año 1476 al 98, en que se consideró terminada su misión «quedando, dice Prescott II, el magnífico aparato de la santa Hermandad, despojado de todo excepto del terror que su nombre inspiraba, y reducido a una policía ordinaria, tal como con algunas modificaciones en su forma se ha conservado hasta el presente siglo.» Historia del reinado de los Reyes Católicos. Cap. VI pag. 83.

medio de nuevas ordenanzas, y escuchando la reina por segunda vez las querellas y reclamaciones de los desavenidos, de acuerdo con los de su Consejo, dictó las reformas más adecuadas al caso, que por carta dada en Córdoba 13 de Julio del referido año, hizo conocer al Cabildo. Conformose éste con las regias disposiciones, pero al llevarlas á la práctica surgieron hondas diferencias y tropezó su ejecución con dificultades, emanadas como siempre de las exigencias personales, que hicieron imposible (dicen las actas de las sesiones) *el ajuste de las cuadrillas* en que se mandaba distribuir el numeroso personal de la Hermandad. Deseosa la reina de poner paz entre los elementos levantiscos, llevada del espíritu conciliador en que inspiraba todos sus actos, é impedir á todo trance la disolución de la Hermandad, dió comisión á su consejero D. Francisco Maldonado para venir á Ciudad Real á estudiar sobre el terreno las cuestiones pendientes para que oyendo á unos y á otros procediera al arreglo del asunto. Con cédula real despachada al efecto en Alcalá de Henares, 10 de Diciembre, inserta en ella la de Julio, se presentó el delegado regio, reconoció el estado de la Hermandad y venciendo toda clase de obstáculos logró por fin reorganizarla de una manera estable y tan sólidamente, que salvo ligeras modificaciones consignadas en las ordenanzas de 1756 y 1792, de que hicimos mérito, vivió con las de Maldonado hasta su extinción definitiva.

Curiosísimas por todo extremo las noticias históricas derivadas de este hecho, por darnos á conocer con la mayor exactitud y bajo todos sus aspectos el estado social de Ciudad Real, no podemos prescindir de estampar aquí las más interesantes. Fué la parte más delicada y difícil la del alistamiento de los sujetos que reuniendo las condiciones marcadas por Estatuto pudieran formar la *nueva* Hermandad, y á este propósito organizó Maldonado cuatro cuadrillas con inclusión en ellas de todos los elementos de las diversas clases sociales, que redujo á dos grandes grupos, el de caballeros hidalgos y el de ciudadanos labradores ú hombres buenos, dando á cada una el título de la parroquia respectiva, y á la cuarta, por no ser estas más que tres, el de San Francisco en remembranza de haber sido el monasterio de franciscanos el lugar de los ayuntamientos de la santa Hermandad. Los hijos actuales de la capital de la Mancha, en los que aún está muy vivo el amor á su linajudo orígen, nos agradecerán la siguiente nota tomada de los documentos originales que obran en el archivo de la Hermandad:

CUADRILLA DE SANTA MARÍA.—*Caballeros* que la formaban: (1) García Jufre,

(1) Son todos vecinos de cada parroquia. No pocos de dichos nombres hemos visto figurar en los procesos de la Inquisición y en la famosa Junta de Santo Domingo (1475), en que fué proclamada Isabel la Católica.

Pedro de Torres, Alfon de Valdepeñas, Juan de Herrera, regidor, Gaspar Mexia, Martín Vizcaino, Francisco Carrillo, Fernando de Cervera, Diego de Oliver, Alfon de Mora, Anton de Esquivel, Lorenzo de Figueroa, Bartolomé Caballero. *Caballeros* que habían tenido oficio en la Hermandad vieja: Licenciado Juan del Campo, Juan de Monteagudo, Arias Mexia, Diego de Morillas, Antón de Molina.

Cuadrilleros labradores: Juan de Carrión, Antón Rodero, Antón Manoxo, Hernan Martinez Labrador, Alonso Fernandez, Juan Ruiz Mero, Pero Díaz de la Gallega, Juan Canario. *De los que habían tenido oficios*: Antón Díaz.

Cuadrilla de San Pedro.—*Caballeros*: Licenciado, Jufre de Loaisa, (1) Juan Mexía, Alonso de Valverde, Juan Beltran de Aguilera, Alfon de Prado, Garci-Ruiz Vizcaino, Cornado el mozo, Lope Carrillo, Diego de Poblete, Gonzalo Sanchez, Antonio Treviño, Juan de Coca, Alonso de la Cámara, Juan de Oces, Diego Mozarbe Pedrero. *De los que habían tenido oficio*: Rodrigo de Santa Cruz, (2) Juan de Villa Real, regidor, Juan de Cervera. *Labradores*: Martín de Lerma, Miguel Ruiz Ollero, Martín Fernández, Alfon Delgado, Juan de Torres, Juan de Marcos. *Que habían tenido oficio*: Pedro de Lillo.

Cuadrilla de Santiago.—*Caballeros:* Juan Ruiz de Molina, Juan de Sane, Cristóbal de Treviño, Antonio de Galiana, Bachiller Gonzalo Muñoz, Fernando de Villaseñor, Antonio de la Serna, Sancho de Valverde, Pedro del Román, Martín de Pedrosa. *De los que habían tenido oficio*: Fernando Beltrán, Fernando de Treviño, Alonso de Torres, Antón Sánchez Caballero, Bortolomé Sánchez. *Labradores:* Bartolomé García Jurado, Alfón Muñoz Alcayde, Pedro de Molina, Alonso Díaz Salcedo, Juan Fernández Calero, Pedro Calero, Alfón Bravo. *Que habían tenido oficio:* Diego de Sancho Fernández, Gil Gómez de la Morería.

Cuadrilla de San Francisco.—*Caballeros:* Fernando de Vera, el Caballero Cañizares, Juan Caballero, Juan de Haro, regidor, Juan de Morales, Juan Sánchez, Juan de la Serna, Juan de Camargo, Diego Mazariegos, Hernando de Peblete, Fernando de la Serna, Bartolomé Balboa, Monte Agudo el Mozo. *Que habían tenido oficio:* Ramiro de Guzmán, Rodrigo de Martibañez, Alonso de la Cámara, Antonio de Pedraza, Antón de Coca. *Labradores:* Juan García Manchado, Hernán Pérez de la Gallega, Antón Gómez, Antonio Fer-

---

(1) La procedencia de este linaje era de Conversos.

(2) Fué repuesto en el cargo de Alcalde por carta de la reina Isabel dada en Ecija (1478) según digimos en el texto.

nández, Alonso Jimeno, Antón Martín Jimeno, Alonso García Tablarubia, y Diego Calderón. *Que habian tenido oficio:* Bartolomé Calderón Albarrana. (1)

Orilladas las dificultades y constituída la Hermandad en la forma dicha, leyó Maldonado al Cabildo las nuevas ordenanzas de que era portador, que con pequeñas variantes adoptadas en virtud de las observaciones expuestas por los interesados, quedaron aprobadas y confirmadas después por los Reyes Católicos. Constan en cuaderno aparte con el título de *Capítulos de Maldonado* y son hasta 22, entre los cuales afectan los más importantes á los puntos objeto de los debates habidos, es decir, á la elección y reparto de los cargos entre hidalgos y ciudadanos del estado llano según la clasificación hecha en cada cuadrilla y obligaciones anejas á cada uno de ellos, formalidades para la recepción de Hermanos, condiciones y cualidades que han de tener, multas para los infractores con la expulsión como última pena, señalamiento de días para las Juntas generales, atribuciones de estas, llamamientos y convocatorias, administración de los fondos de la Hermandad, salarios, etc., etc. estableciéndose en el último capítulo «que no se puedanalterar en poco ni mucho dichas ordenanzas y que cualquier duda que surgiere sobre su contenido solo podrán resolverla *los Reyes* y los de *su muy alto Consejo.*» Las firma Francisco Maldonado.

Se ha dicho sin fundamento que estas ordenanzas estaban escritas con sangre y que, por el rigor y severidad de las penas impuestas á los delincuentes, revestían un caracter draconiano, confundiendo lastimosamente lo que eran leyes exclusivas del gobierno interior de estas asociaciones con el código penal que sus alcaldes en calidad de tales y de jueces de los delitos sometidos á su jurisdición, aplicaban cuando llegaba el caso. Claro es que estas leyes penales emanadas del poder real ó sancionadas por él tuvieron sus cambios y vicisitudes siendo más duras y crueles unas veces que otras según la ferocidad ó la barbarie y salvajismo de los malhechores y también según las épocas y el estado general de las costumbres. Las de la santa Hermandad fueron siempre rígidas (con tales gentes tenía que habérselas) y sobre todo aplicadas con estricta é inexorable justicia, conducta saludable con la que logró ser el terror y espanto de las gavillas de bandidos, á cuya persecución estaba consagrada, y en la crítica ocasión en que se confeccionaron las referidas ordenanzas, se extremaron conforme al espíritu y letra

(1) Como se vé en esta especie de empadronamiento había en Ciudad Real á fines del siglo XV, hasta 70 familias de hidalgo abolengo, que se han extinguido en su mayor parte. Sus ilustres apellidos constan en un sin número de fundaciones piadosas que tambien han desaparecido. Las ejecutorias de los Forcallos, Medranos, Maldonados, Velardes, etc. son de procedencia posterior.

del código adoptado para la nueva Hermandad. Baste decir que el hurto de menor cuantía hasta 150 maravedises se castigaba con azotes y destierro pagando el duplo á la parte (si había con que) y el cuádruplo para las costas del tribunal: hasta 500 con cien azotes y pérdida de las orejas: hasta 5000 con mutilación del pie prohibiendo al ladron, sopena de muerte, subir jamás á caballo, y el que robaba de 5000 arriba era condenado á muerte por asaetamiento. A este tenor eran castigados los demás crímenes de que hemos hablado, perpetrados en el campo ó en lugar poblado, siempre que fuera sorprendido en la fuga el reo.

Por espacio de casi tres siglos estuvieron vigentes estas constituciones (1485 á 1756) sin alteración alguna. En este último año, y á consecuencia de las reales instrucciones dadas por Felipe V en 1740, se reformaron siendo aprobadas por la Majestad de Fernando VI y señores del Supremo Consejo de Castilla (8 de Abril de 1756). Por fin en virtud de nuevas órdenes se hicieron las de 1792, de cuyo preámbulo nos hemos ocupado al principio de este tratado, durando hasta su extinción en 1834. (1)

Así la elección de oficios como el personal encargado de su desempeño apenas variaron en estas postreras reformas. Con arreglo á los ordenanzas de Maldonado quedó establecido que hubiera dos alcaldes, elegidos por turno y á la suerte de cada cuadrilla, á condición de ser siempre de la clase de caballeros hidalgos con dos años de ejercicio en dicho cargo, que después se redujo á uno: ocho regidores dos de cada cuadrilla, que habían de ser uno de caballeros y otro de labradores; alguacil mayor, procurador síndico, fiscal, dos escribanos, un contador, un mayordomo, un cuadrillero mayor, encargado de llevar el estandarte, un portero, alcaide de la carcel y verdugo para las ejecuciones. Con posterioridad y después que hubo capilla en la carcel de la santa Hermandad se nombró capellan para decir misa á los presos, y la llamada del Espíritu Santo el día de los capítulos en pleno antes de proceder á la elección, cuyos Cabildos se celebraban el segundo Domingo de Septiembre.

(1) Véase el Apéndice relativo á esta materia.

CAPÍTULO XLIII

La Hermandad vieja de Ciudad Real en los siglos XVII y XVIII—Confirmación de sus privilegios por Felipe III y Felipe IV—Inmunidades y exenciones otorgadas á sus Ministros—Nuevas reformas en sus Estatutos en tiempo de Fernando VI y Carlos III—Últimas ordenanzas—Solemnidades en la ejecución de los reos condenados á muerte—Decadencia y extinción de la santa Hermandad.

Omitiendo mil incidentes y pormenores por no prolongar más esta parte de la *Historia documentada de Ciudad Real*, cerraremos con el presente capítulo todo lo concerniente á la santa Hermandad hasta que desaparece como institución legal en la época contemporánea, no á fé porque hubiera terminado su misión de perseguir bandidos en la Mancha, donde no muchos años adelante hacían de las suyas burlando la vigilancia de los nuevos cuadrilleros, individuos de la *Benemérita*, creada en sustitución de las antiguas cuadrillas, los Castrolas, Juanillones y otros retoños de los famosos Golfines, sino porque su constitución orgánica, su espíritu, sus tendencias, su mismo nombre, todo de marcado tinte religioso, la hacían incompatible con el nuevo ambiente social que desde principios de siglo XIX invadió todos los organísmos de la vieja España.

Entre los muchos documentos que dejamos de consignar los hay muy interesantes, como las cartas que mediaron entre los cabildos de las tres Hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real que se conservan originales en el archivo de la nuestra, relativas todas ellas á la confirmación de los acuerdos tomados en sus juntas generales y á otros asuntos de no escaso interés, que llevan este expresivo encabezamiento.—A los nobles e muy virtuosos señores, Cabildo, Alcaldes, Regidores, Cuadrillero mayor, Caballeros e Escuderos e homes buenos etc.—dos cartas del Infante D. Enrique de Aragón Maestre de Santiago, escritas desde Villanueva de los Infantes, una recomendando á Roma los negocios que tenía pendientes la Hermandad, otra haciendo saber á las autoridades de Ciudad Real que no den aposentamiento á la gente que envia en las casas donde moran los oficiales, alcaldes, mayordomo, etc. de la santa Hermandad, reconociendo las exenciones de que estos gozaban por reales privilegios (2 de Mayo de 1443); varias provisiones del Emperador Carlos V, á más de la de Confirmación de que hicimos mérito en otro capítulo, entre ellas una despachada en Granada (19

de Enero de 1528) y dirigida á las justicias del Campo de Calatrava y á todas las del reino, para que dejen á los moradores irse á querellar á los alcaldes de la Hermandad de los atropellos y daños que cometieren los malhechores en sus propiedades y pedirles justicia; otra haciendo merced á la Hermandad de las penas de Cámara, dada en Valladolid (17 de Febrero de 1520); otra disponiendo y autorizando á los alcaldes de la Hermandad para que puedan traer por todo el reino *varas altas* de justicia y que se les dén á los cuadrilleros los mantenimientos y cosas necesarias por su dinero, cuando vayan en el ejercicio de su jurisdicción (Valladolid 9 de Agosto de 1524) (1); otra dada en Palencia 21 de Mayo de 1522, en la que se dispone que no sean admitidos para desempeñar oficios en el Tribunal de la Hermandad los que estuvieren ordenados de corona, insertándose en ella á la letra la Ley sancionada en las Cortes de Valladolid de 1419 por D. Juan II sobre el particular, y la última en que á propuesta del Consejo se ordena por el Emperador que los hermanos que por suerte fueren elegidos en cada cuadrilla para los oficios, no puedan renunciarlos ni traspasarlos á otros, sean de la misma ó de distinta cuadrilla. Dada en Valladolid 4 de Octubre de 1542.

Continuaron los reyes sucesores de Felipe II otorgándole singulares privilegios, confirmando los antiguos y ampliando las exenciones de que venían disfrutando sus ministros, comisarios y cuadrilleros, como puede verse por los documentos guardados en su archivo. Llegaron dichas franquicias á su máximun en el siglo XVII durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, el Hechizado, iniciándose para esta institución y para muchos otros organismos que habían nacido y vivido á la sombra del privilegio un período de acentuada decadencia con la entrada de la dinastía borbónica, que no se detiene ya hasta que la vieja Hermandad desaparece.

Esparcidas aquéllas en algunas de las cédulas reales que habemos citado, hállanse especificadas con minuciosidad en dos, libradas por el primero de los referidos monarcas, una en San Martín de la Vega (22 de Enero de 1599) en la que confirma la de su padre de 1561, antes mencionada, y otra en la villa de Madrid (21 de Febrero de 1601) ambas incorporadas en la carta de

---

(1) Se hizo la petición á Su Majestad Cesárea, por Antón de Poblete en nombre de la Santa Hermandad, porque se negaban á una y otra cosa los alcaldes del Campo de Calatrava. Visto por los de su Consejo se citan en la concesión dos disposiciones insertas en el Cuaderno de las *Leyes nuevas* de la Hermandad que los Reyes Católicos mandaron hacer el año de 1486, y que servían de jurisprudencia para todas las Hermandades, la primera de las cuales dice literalmente: «E mandamos que los dichos alcaldes traigan e puedan traer sus varas en poblados y despoblados y lleven y puedan llevar todos los derechos de los autos que ante ellos se hicieren y pasaren ansí como le llevan e deben llevar los alcaldes ordinarios de los mismos pueblos donde estubieren».

Se conserva el traslado autorizado y sacado del original á petición de D. Antonio del Barrio, Regidor perpétuo de la Ciudad y Alcalde de la Hermandad, en la Muy Noble y muy leal ciudad de Ciudad Real, 24 días del mes de Octubre de 1625 años.

confirmación dada por Felipe IV también en Madrid (20 de Octubre de 1621, primer año de su reinado).

La segunda, que es la más extensa, contiene un resumen de todas las gracias y mercedes concedidas á la Santa Hermandad por los Soberanos españoles, y como testimonio histórico á la vez de lo que fué en una de sus más brillantes épocas, merece insertarse á la letra lo más saliente de tan importante documento, que lleva á la cabeza lo dispuesto por Real Pragmática sobre el modo de extenderse por los concertadores y escribanos mayores de las Audiencias la confirmación de los antiguos privilegios sin copiarlos íntegramente, poniéndoles el encabezamiento y pié nuevos, de forma que «el dicho pliego o pliegos de confirmacion vengan a el justo, plana y renglon con la otra escritura de los privilegios viejos» y dice así:

«Y de nuevo ampliamos y confirmamos la jurisdicción qne tienen y han de tener para siempre jamás los ministros, jueces, comisarios y cuadrilleros que tuvieren títulos de la Santa Hermandad vieja de Ciudad Real, que es el que ningún juez ni alcalde pueda conocer ni conozca de sus causas civiles ni criminales por ninguna manera, que solo han de conocer los nuestros alcaldes mayores y ordinarios de la nuestra Santa Hermandad bajo las penas y gravámenes que están expresados en las ordenanzas y fundación de dicha Santa Hermandad, que son privación de oficios y diez mil mrs de condenación y denegada la nuestra merced para siempre a cualesquier juez o alcaldes que lo contrario hicieren o pusieren algún estorvo o impedimento a cada uno de los dichos nuestros ministros..... Como tambien que *a ninguno de nuestros dichos ministros, jueces, comisarios, cuadrilleros y otros cualesquier que sean de dicha nuestra Santa Hermandad de Ciudad Real no se les pueda ni ha de poder repartir ni echar ningun tributo, pecho ni gavela alguna ni derrame en que pechan y pagan los hombres buenos llanos a nuestra Real Hacienda ni se les ha de poder embargar ningunos bienes muebles ni raices suyos ni de sus mugeres, vestidos ni caballo ni armas ofensivas ni defensivas que tengan en sus casas..... ni se les ha de poder echar ninguna carga concegil, ni tutelas ni curadurias ni bagajes ni ospedajes de soldados aunque sean de los mismos que acompañan a mi Real persona ni otra cosa alguna de ningún género de tributos por cuanto han de estar siempre prontos de día y de noche con sus personas, armas y caballos para el limpiamiento de los caminos reales y montes y brechas en donde andan los ladrones* para que los caminantes y trajinantes puedan pasar libremente y sin ningun temor ni riesgo.—Que tambien debajo de las mismas penas todos los dichos jueces y alcaldes y demas ministros de justicias de estos nuestros reinos y señoríos

de España les han de hacer dar y den todos los mantenimientos y camas y lo demás necesario para sus personas y caballos, pólvora y bala, a moderados precios, sin esceder en cosa superflua y toda la gente que pidieren para su resguardo y prisión de ladrones...; y esto se ha de observar asi para siempre jamas que asi es nuestra determinada voluntad sin embargo de cualquier prematica ó decreto que contra ello haya habido o ayga.... debajo de dichas penas y gravamenes conforme y de la manera que está instituido en dicha fundación de la Santa Hermandad vieja de Ciudad Real por los señores Reyes mis padres y antecesores que Santa Gloria hayan.». (1)

Con el fundador de la Casa de Borbón comienza la postrera etapa histórica de la Santa Hermandad, que entra como todas las instituciones encargadas de la administración de justicia, en el plan general de reformas acometido por tan esclarecido monarca. Aprueba Felipe v, conocedor de los importantes servicios que aun podía prestar á la causa del orden, sus antiguos privilegios, pero merma sus atribuciones, estrecha su campo de acción y somete sus procedimientos y facultades jurisdiccionales á la dirección é inspección del Supremo Consejo de Castilla, cuyo alto Cuerpo por el *Auto único acordado, Título 13, libro 9.º y el 4, Título 14, libro 6.º* de la Recopilación, establece las condiciones que han de reunir los que ingresen en nuestra Hermandad y deroga muchas de las inmunidades de que venían disfrutando los funcionarios del tribunal, en atención, dice, «a los perjuicios que se siguen al real servicio de S. M., a los vasallos pobres y a la causa publica de estos reinos *del crecido numero que hay de personas exentas de oficios y cargos concegiles, alojamiento de tropas, repartimiento de bagajes, etc.*, con motivo de Ministros y hospederos de Cruzada, Familiares y Ministros de Santo Oficio, Hermanos y Sindicos de Religiones, Ministros de rentas Reales, etc. etc.»

En 1740 al tiempo de estos acuerdos se libraron provisiones á los Cabildos de las tres Hermandades viejas que solicitaban la reforma de sus ordenanzas, mandándolas presentar al Consejo con las adiciones y modificaciones que estimaren convenientes, diligencias que tardaron en evacuarse por la de Ciudad Real hasta el reinado de su sucesor Fernando vi y año de 1756, en que, como dijimos, fueron sancionadas con las novedades introducidas en las antiguas de Maldonado. Por último reinando Carlos iii se procedió á pedimento de la Hermandad á nuevo arreglo presentando al efecto el ejemplar impreso de dichas ordenanzas ante los señores del Consejo y mediante despacho expedido por este en 19 de Septiembre de 1782 mandando tener

---

(1) Están comprendidas en un solo cuaderno señalado con el número 8 que dice en la carpeta: «Es un instrumento que contiene las preeminencias que deben gozar los ministros de la Santa Hermandad y confirmaciones de ellas por los señores Reyes D. Felipe segundo, D. Felipe tercero y D. Felipe cuarto: es recaudo de grande honor y estimación.»

en cuenta el Auto proveído de 24 de Junio de 1762 y los demás que quedan mencionados, se confeccionaron y presentaron á examen del Real Consejo en 21 de Mayo de 1785 las así reformadas, que por Auto acordado en 21 de Marzo del 1792 fueron confirmadas, cuando ya ocupaba el trono español Carlos IV. No obstante tales innovaciones, confirmaron los principales privilegios de la Santa Hermandad Fernando VI y Carlos III. Los documentos relativos á los últimos años de existencia de la popular institución han desaparecido de su archivo.

Mas podríamos prolongar esta reseña puesto que abundan los materiales y el asunto se presta á consideraciones de todas clases, pero atentos á las razones indicadas en lugar oportuno ceñimos nuestro trabajo á lo expuesto hasta aquí, seguros de que los que hayan tenido la paciencia de seguirnos en esta excursión histórica pueden formar cabal juicio de lo que fué la Santa Hermandad desde sus comienzos y la importancia que tuvo, no apreciada hasta ahora, en la región donde vió la luz primera y donde, en penosa y titánica lucha sostenida valerosamente contra todos los elementos perturbadores del orden social, ha vivido más de seis siglos desafiando las injurias del tiempo y atravesando fases y vicisitudes que hacen milagrosa su existencia. Institución por tantos conceptos digna de perpetua memoria, ocupará siempre sitio de preferencia en la historia particular de un pueblo que le debe profundo y acendrado reconocimiento. Y también bajo este aspecto, ante la eventualidad de que desaparezcan víctimas de la carcoma los documentos que nos han servido de fuente de consulta, paradero que han llevado ya no pocos, parécenos suficiente lo consignado.

La crítica, que nada perdona, salvando como no podía menos las altas miras que inspiraron la creación de ese organismo, destinado á la defensa de los sacros fueros de la justicia, de la propiedad y de la seguridad individual y colectiva, ha encontrado motivos para extremar sus censuras, fijándose en la crueldad de los procedimientos empleados en la ejecución de los bandidos y facinerosos. A lo contestado sobre el particular, distinguiendo tiempos y concordando derechos, pudiéramos añadir multitud de consideraciones, que están al alcance de cualquier persona culta y que por razón tan obvia pasamos en silencio. A los que quieran ahondar la materia les aconsejamos la lectura del libro del Sr. Zugasti sobre el *Bandolerismo* en la provincia de Córdoba (1) obra que será siempre de actualidad en España, concienzudamente escrita sobre el terreno en que ocurren los sucesos, de muchos

---

(1) «Estudio social y Memorias históricas» por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julian de Zugasti, ex-Diputado á Cortes y ex-Gobernador de Córdoba, Madrid 1876. Lleva un Prólogo muy notable escrito por D. Segismundo Moret.

de los cuales es testigo presencial y en otros interviene como autoridad gubernativa de dicha provincia.

En trabajo, tan justamente ponderado por el Sr. Moret, está contenida con lujo de detalles la historia imparcial del bandolerismo español, su origen, sus causas, su ramificación por entre las clases acaudaladas, caciques de los pueblos y hombres de relativo prestigio, los medios de represión y procedimientos de rigor con que debe combatirse desde las esferas del poder, etc., etc., todo igual, todo lo mismo, todo aplicable, según queda expuesto, al bandidaje que tomó carta de naturaleza en la Mancha y dió ocasión al funcionamiento de nuestra vieja Hermandad. En la blandura y suavidad de las modernas costumbres, en la sensiblería actual, que por algún efecto de espejismo sin duda, siente menos terror y espanto ante la mortífera bomba explosiva que ante las *Horcas de Peralvillo*, buenas son las teorías y muy santas las esperanz.s de acabar con esa plaga nativa y endémica de nuestra raza por los medios de cultura y educación progresiva, que propone el eminente prologuista, empeñado en creer que entre nosotros se hace ese milagro con la misma facilidad que en los pueblos de la raza Anglo-Sajona, que tienen por principio habitual de conducta el respeto á la Ley, pero la realidad dice otra cosa y la experiencia atestigua que esos tópicos al uso y á tan largo plazo son de estériles resultados en España para atajar enfermedad tan arraigada.

No quiere decir esto que hagamos la apología del asaetamiento sin formación de causa, puesto en vigor por los intrépidos cuadrilleros al inaugurar sus primeras campañas, no. Fué aquella una época de terror, en que los bárbaros y salvajes procedimientos usados en la comisión del crimen demandaban análoga crueldad en la imposición del castigo contra desalmados y empedernidos malhechores, por aquello de que á grandes males grandes remedios; se buscó la amputación del miembro podrido para evitar el contagio, pero había de resultar del modo de llevarla á cabo una lección, aunque dura y sangrienta, provechosa para enmienda y escarmiento de los demás, y por eso dejaban pendientes de los árboles los cadáveres con que toparon D. Quijote y Sancho, camino de Barcelona en el monte donde los sorprendió la cuadrilla de Roque Guinart. Menos premiosa la necesidad de poner dique á los horrorosos desafueros de los salteadores, contenidos á la vista de ejecuciones tan tremendas, disminuyó el rigor de los primeros momentos, aunque la exhibición de los cadáveres y el simulacro del asaetamiento duraron hasta que fué abolida la Santa Hermandad.

Nada recuerda ya la generación presente del aparato y lúgubre solemni-

dad con que este rígido Tribunal ejercía sus funciones de justicia en el cerro de Peralvillo, y apenas hemos podido recoger husmeando papeles algún dato histórico para completar estos apuntes. Ajustados, casi en todo, sus procedimientos por lo que respecta á la averiguación del delito, prisión del delincuente, tramitación de la causa, etc., á la jurisprudencia general, seguida por los demás Tribunales del reino, cuando resultaban del expediente méritos bastantes para la aplicación de la última pena, se remitía la causa para la confirmación de la sentencia á la Chancillería de Granada, y, una vez devuelta con tal requisito, se reunía el Cabildo para acordar el día en que había de tener lugar la ejecución, acompañamiento que había de llevar el reo y demás formalidades propias del caso. El alcalde y escribano que habían entendido en el proceso eran los encargados de visitar al preso, notificarle la sentencia y suministrarle la asistencia espiritual y temporal que necesitare, quedando desde aquella hora recluído en Capilla por espacio de tres días.

Llegado el momento se formaba la triste comitiva á la puerta de la carcel de la Hermandad por este orden: Cofradía de la *Caridad* llevando el hermano mayor el tradicional Crucifijo, que aun subsiste; detras los cuadrilleros y ballesteros designados de antemano, todos de á caballo con sus arcos y flechas y vestidos con el clásico uniforme verde, luego el reo asistido de religiosos que iban exhortándole á bien morir, y por último el Cuadrillero Mayor, á quien los Alcaldes hacían entrega del sentenciado, con su estandarte verde, á su lado un Escribano y detras el Alcaide. A la salida de la carcel se echaba el pregón con la publicación del delito y pena impuesta, que se repetía durante la carrera en algún otro sitio hasta llegar á la puerta de Toledo, desde la cual por camino directo marchaba el numeroso acompañamiento al lugar del suplicio, situado, como queda dicho, en el altozano de Peralvillo, término de Miguelturra, al pié del camino real que va á Toledo, distante unos siete kilómetros de la ciudad y medio poco más del Guadiana. (1) Allí se alzaba el cadalso frente á una tienda de campaña colocada al efecto, lugar de estrado que ocupaba el Tribunal presidido por los Alcaldes con sus varas altas y funcionarios de la curia con guardia á su alrededor de los demás hermanos, una mesa delante cubierta de paño de damasco verde y sobre ella un crucifijo, una escribanía y la sentencia del reo, que era leída antes de comenzar la ejecución y después de echar el último pregón.

Con tan imponente aparato se ajusticiaba al criminal aplicándole la pena

(1) El campo neutral para el ejercicio de su jurisdicción se extendía 150 pasos alrededor del rollo. El Cabildo pidió en 1820 al Municipio una parcela de terreno contígua á las murallas para lugar del suplicio, con el fin de evitar las molestias de tan largo viaje.

del Garrote y clavándole las trece saetas de ordenanza; el cadáver quedaba pendiente del palo hasta su completa descomposición. Cerca del patíbulo había un arca de piedra con su tapa también de piedra, en cuyo centro se abría un hueco á modo de ventanilla y sobre uno de los extremos se alzaba una cruz enorme de hierro. Dicha arca estaba destinada para sepultura de los huesos del ajusticiado, que la piedad del transeunte al cabo de tiempo arrojaba en aquella fosa por la abertura referida, ganando con tal acto caritativo muchas Indulgencias que por Bulas pontificias tenía concedidas la Santa Hermandad.

El relato de estos detalles, que quisiéramos haber omitido para evitar el estremecimiento y penosísima impresión que causarán en el ánimo de nues tros lectores, como omitimos de buen grado otros referentes á la flajelación en público, cuarteamientos de miembros etc., demuestra con sobrada elocuencia el justificado terror y triste celebridad con que ha pasado á la Historia el recuerdo de las *Horcas de Peralvillo.* Ni un palabra más sobre esos horrores del pasado que tocó presenciar á los hijos de esta culta población en época todavía reciente. Cesaron, por fortuna, aquellos regueros de sangre cuando cesaron las circunstancias que aconsejaban tan crueles procedimientos contra una horda de bandidos, que llevaban por lema en su bandera la destrucción de la Sociedad, anarquistas al uso de su tiempo, foragidos de oficio, desalmados incorregibles..... La Santa Hermandad cumplió una misión social empleando el fuego para estirpar el cancer. ¿Hubiera podido lograrlo por medios más suaves y humanitarios?

No hay que perder de vista los hechos que dieron margen á esas alianzas populares, ora entre los municipios para común defensa de sus fueros atropellados por los ricos homes, por las desenfrenadas aristocracias y no pocas veces por las demasías del poder real, ora entre los habitantes de una extensa comarca amenazada de muerte en sus más caros intereses por una irrupción bandálica que lo arrasaba todo á su paso. Sin las Hermandades de Castilla el debil reinado de Fernando IV hubiera sido en la Historia de España una trajedia: sin la Santa Hermandad hubiera estado por siglos inhabitables gran parte de la región de la Mancha, y cerrado el paso en aquellas aciagas circunstancias á la comunicación del reino de Toledo con Andalucía, se hubiera demorado mucho tiempo la conquista de esta rica porción de nuestro suelo. Dos mujeres, dos reinas dotadas de singulares talentos en el arte de gobernar, figuras históricas ambas del más alto relieve, comprendiendo toda la importancia de esos organismos, le prestaron su aliento, le dieron su impulso haciendo de ellos un poder tutelar de la Nación y del tro-

no. Doña María la Grande, la *mujer fuerte* de la Escritura, simbolizada en «*La prudencia de la mujer*» de Tirso de Molina y ensalzada más tarde por el Marqués de Molins en el drama que lleva su nombre, y Doña Isabel la Católica, realizaron ese gran milagro. Corresponde á la primera, en los días de la tutoría de su hijo, la gloria de haber organizado dichas Hermandades; corresponde de derecho á la segunda el triunfo de su reorganización. Una y otra tuvieron tino bastante para asociar esas fuerzas populares al trono de San Fernando, logrando con auxilio tan poderoso sacar á puerto de salvación un reino que agonizaba destrozado por la más espantosa anarquía. El haber merecido nuestra Hermandad *vieja* de tan ilustres soberanas la incondicional sanción de sus leyes orgánicas, á la vez que los más escogidos privilegios, es un hecho que constituye su mejor apología y un título de imborrable gratitud para los hijos de esta desolada comarca.

Otras pruebas contestan á los desplantes de una crítica excéptica y negativa, que no sabe ó que no quiere hallar disculpa razonada á los abusos que son inherentes á toda humana institución. Con fines más profanos y políticos que la Hermandad manchega se organizan las otras Hermandades generales consignando todas á la cabeza de sus severos Estatutos la invocación del nombre de Dios (1) y al calor de este bendito lema se hicieron fuertes los municipios de Castilla, el más democrático, á la vez que el más alto poder de los tiempos medioevales, y el único que supo hacer frente á los desenfrenos del feudalismo y á las tiranías de la Corona durante los siglos XIV y XV salvando á la nación de un seguro naufragio; y al calor de este bendito lema, que cual fuego encendió en sus almas la llama del patriotismo, surgieron de la oscuridad aquellos humildes cuadrilleros, verdaderos cruzados de su tiempo, que salvaron la Mancha de las garras del bandolerismo.

¿Quiénes eran? ¿quiénes fueron después? ¿quiénes fueron siempre? En sus constituciones constan los títulos requeridos para ser hermanos.—«Han de ser hombres limpios, cristianos viejos, descendientes de tales, ***de buena vida y costumbres habidos y reputados por tales.***—Que no hayan sido procesados por hurtos, robos, infamias, ni delitos en casos de Hermandad, ni otros algunos—que no hayan ejercido ni él, ni sus padres ni abuelos oficio vil...—Que

(1) «En el nombre de Dios e de Santa María: Amen. Sepan quantos esta carta vieren como muchos desafueros e muchos dannos e muchas fuerzas e muertes e prisiones e despachamientos sin ser oidos e deshonras e otras muchas cosas sin que saquen eran contra justicia e contra fuero e gran danno de todos los reynos de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia e que recibimos del rey D. Alfonso fijo del rey D. Fernando (el IV) que nos otorgó e confirmó nuestros fueros et nuestros previlegios... et nuestras libertades que habiemos en tiempo de los otros reyes quando los mejor hobiemos.=Por ende e por mayor sosiego de la tierra e mayor guarda del su sennorio.. et voyendo que es a servicio de Dios et de Santa María et de la corte celestial... et otrosi a servicio e a honra e a guarda de los otros reyes que serán después dél e pro e guarda de toda la tierra, facemos hermandat en uno nos todos los concejos del reyno de Castilla etc. etc.» (Colección diplomática por la R. Academia de la Historia.) Así hablaban los concejos de la Hermandad, formada en 1295.

tengan posada de Colmenas en el monte y caudal bastante para mantener caballo y armas con que servir sus empleos, etc. etc.»

Solo con elementos tan valiosos se pueden construir edificios seculares. Solo con hombres de ferviente Fe y de espíritu sólidamente cristiano, que hagan de los sentimientos del honor, de la dignidad, de la hidalguía una religión y un culto y de su ministerio un sacerdocio, se pudo fundar aquella institución gloriosa, aquella Santa Hermandad, que resistiendo á los embates de seis largas centurias entregó el último aliento al traspasar los humbrales del siglo de las revoluciones. Oró hasta la muerte por sus heróicos hermanos y por los reyes que fueron sus bienhechores (1): recojan esta piadosa práctica los que aún viven entre nosotros, hijos ilustres de aquellos mártires del deber.

CAPÍTULO XLIV

Historia de tres siglos.—Ciudad Real desde el reinado de Carlos I hasta la época contemporánea.—Movimiento de la población.—Adelantos y retrocesos.—Hechos más salientes.—Nuevas instituciones.—Fundaciones piadosas y profanas.—Hombres célebres.—Conclusión y epilogo.

Terminada nuestra labor histórica sobre *la Judería*, *la Inquisición* y *la Santa Hermandad*, en la que hemos seguido paso á paso la Historia entera de Ciudad Real desde sus orígenes y en no pequeña parte la de esta provincia hasta fines del reinado de los Reyes Católicos, queda todo lo relativo á los tiempos modernos, campo de más facil recorrido, porque abundan ya las fuentes de investigación y han salido á luz no pocos trabajos particulares á partir del siglo XVII, de los que con buen ojo crítico se pueden extraer datos de provecho, que andan desparramados en las columnas de los Diccionarios Histórico-geográficos publicados en el pasado y presente siglo y en otras obras de cercana procedencia, que dejamos citadas en el comienzo de este libro. En nuestro poder estos materiales, al objeto de dar en Tomo aparte la *Historia moderna de Ciudad Real*, nos ha parecido oportuno adelantar por vía de complemento un ligerísimo extracto, especie de Indice, de todo lo más memorable y digno de atención.

---

(1) De tiempo inmemorial vino la Santa Hermandad consagrando una función de sufragios por las almas de su hermanos difuntos y por las de los reyes que habían sido sus bienhechores, que se celebraba el día de la Expectación de la Santa Virgen (18 de Diciembre) en la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol, consistente en vísperas y Misa solemne. A ella acudía en corporación el Cabildo con todos los hermanos previamente reunidos en la sala Capitular.

SIGLO XVI

Toma parte Ciudad Real en la famosa guerra de las Comunidades de Castilla—1520 á 1522—último esfuerzo de los Concejos y elementos populares en defensa de sus fueros contra los abusos de la Corona, movimiento que sofocado en Villalar y después en Toledo deja franca la entrada al cesarismo de Carlos I de España y V de Alemania y al de sus sucesores en el trono. Los gremios de tejedores, cardadores y bataneros, que eran los más numerosos se asocian á la causa de los comuneros, alzados en armas en Segovia, Toledo, Medina del Campo y otras ciudades promoviendo algaradas en la plaza pública. Abandona el Corregidor el gobierno de la ciudad: protestan los hijosdalgo haciendo frente á la rebelión Sancho de Mora, que se ve obligado á encerrarse en la Iglesia de San Pedro; tratan los populares de poner fuego á su casa, y Diego Mexía y el valiente Martivañez de la Serna logran apaciguarlos y sofocar el tumulto. A la petición de los Regentes y Gobernadores, que en el reparto de fuerzas para defender los derechos del rey le habían impuesto el cupo de 125 infantes, acuden los nobles de Ciudad Real con 25 jinetes y 50 de á pie, los cuales parten para Toledo poniéndose á las órdenes de D. Antonio de Zúñiga, Prior de San Juan y General de los imperiales, y haciendo con él toda la campaña contra el célebre D. Antonio Acuña, obispo de Zamora y Jefe de los sublevados, que se había puesto al frente de éstos en la imperial ciudad, y después contra los partidarios de doña María de Pacheco, mujer de Juan de Padilla, que sostiene con digno y varonil tesón la causa de su marido, hasta que agotados todos los recursos se firma la *Concordia* (25 de Octubre de 1521) entre imperiales y populares en el Convento de Sisla, quedando la ciudad por los primeros. Rota aquella por casual incidente continuan los nuestros en Toledo hasta la conclusión de la guerra, que termina con el incendio de la casa que fué morada de aquella insigne heroína y su fuga á Portugal.

La lealtad con que sirvió al Emperador le vale de parte de éste, muy cumplidos elogios en cartas expresivas y honores singularísimos, de los que dan testimonio varios documentos que aun se conservan en el archivo municipal y muchos más que han desaparecido, anotados en el Inventario de papeles, tantas veces citado en esta obra. Del Emperador es una Provisión ordenando al Corregidor que no reciba entre los Regidores á ningún Caballero de Calatrava, Alcántara y San Juan (1526), como antes había mandado por otra Fernando el Católico (1506) que no permitiera á los de Calatrava y Alcántara comprar bienes ni casas en Ciudad Real; del Emperador es otra dirigida á D. Francisco de Mendoza, Gobernador del Arzobispado para

que ponga en Ciudad Real Vicario eclesiástico, que sea un varón docto, pero no del Campo de Calatrava (1520), siendo esta la primera noticia que hay sobre dicha Vicaría, Institución que permanece hasta que se instala en 1877 el Priorato de las Ordenes Militares; varias otorgándole licencia para echar repartos por sisa al objeto de atender á sus menesteres, fomentar su industria, construir casa de Ayuntamiento, emprender campañas contra la langosta, y por último el privilegio para que puedan sus hidalgos llevar espada y daga, dado en Toledo en 1525.

Ciudad Real sigue durante el largo reinado de Felipe II contribuyendo con hombres y dinero en las necesidades del reino: manda auxilios á D. Juan de Austria empeñado en la guerra de Granada contra la rebelión de los Moriscos (1570) tocándole en suerte dar acogida á gran número de éstos, que engruesan el contingente de la colonia de sus hermanos establecida en el barrio de la Morería, y acude con 150 infantes á la de Portugal (1580). Entre otros repartos de impuestos acordados por Reales Cédulas son curiosos dos; uno de 15.000 maravedises para abrir tres pozos de agua dulce (1564) en la ciudad (1) y otro de 64.000 con destino á la celebración de las fiestas de Nuestra Señora de Agosto y de Alarcos (1589). En 1575 recibe el Concejo la orden de enviar la descripción de la ciudad con la Historia de sus monumentos y en el mismo año se dá otra Provisión para el Corregidor *sobre la fábrica de armas que pretendía se hiciesen en Ciudad Real.* No hay noticia de que tal proyecto se llevara á cabo.

Movimiento de la población. Las circunstancias de que hemos hecho mérito antes de ahora especialmente la traslación de la Chancillería, la inundación del Guadiana y la emigración á América (1505) contribuyen á la disminución de su vecindario, iniciándose una época de decadencia que aunque lenta se deja sentir en todo el andar del siglo XVI. Merced á las acertadas medidas y al interés que despliegan por el desarrollo de su industria ambos soberanos, se conservaron todavía en estado floreciente sus fábricas de paño y de guantes, curtido de pieles, telares, tintorerías, etc. Con la venida de los Moriscos recibe aumento la población, que sube á fines de la centuria á más de 10.000 almas; tomó incremento la agricultura y la exportación de productos se hace en mayor escala para los mercados de Extremadura y Portugal.

Fundaciones y mejoras. Se completan casi del todo, á excepción de los estribos y otros reparos de importancia, las obras del Templo de Santa Ma-

(1) La necesidad de buenas aguas potables arranca de principios de la población. De los tres pozos dulces se conserva todavía uno que dá nombre á una calle abierta y aseada recientemente. De los demás no hay memoria.

ría, hoy Iglesia Prioral; se cierran sus colosales bóvedas y se levanta la Torre meridional, de estilo puro del renacimiento; se funda el Convento (vulgarmente llamado de las monjas *Terreras)* con la hacienda de D. Luis del Marmol, Secretario de Carlos V y escribano de la Chancilleria de Granada, ocupándolo unas beatas de la Orden tercera de San Francisco que vistieron el hábito de la Concepción (1527) á su ingreso; el de las descalzas, que costean D. Antonio Galiana Bermudez, Caballero de Montesa y su mujer Doña Isabel Treviño, los derruidos Hospitales de la Concepción para mujeres, obra piadosa de D. Juan Beltrán de Guevara, Obispo de Vich y para ancianos nobles que fundaron D. Cristobal de Mena y su mujer Doña Ana Mexía (1557.)

Hijos ilustres. Si extendiéramos esta reseña á lo que es hoy provincia de Ciudad Real, nos bastaría citar para gloria de ella, de la religión y de las Letras al hoy Patrón de la Diócesis, Santo Tomás de Villanueva (De los Infantes) San Juan de Avila (de Almodóvar del Campo) y D. Bernardo de Balbuena (de Valdepeñas). De Ciudad Real fueron naturales, viviendo en dicho siglo y fines del anterior el invicto guerrero Hernando ó Hernán Pérez del Pulgar, el *Bravo*, ó el de las *Hazañas*, (1451—1531), Señor de los Molinos del Tremecin, Héroe de Alhama, del Salar, de Guadix, de Salobreñas de Granada y de Mondejar, único hombre célebre, que tiene erigido monumento, aunque modesto, en esta Capital, con una lápida de marmol, donde consta con estos títulos la dedicatoria del Ayuntamiento; Juan Sánchez Valdes de la Plata, autor de la *Crónica general del hombre*; D. Antonio Cervera de la Torre, Caballero de Calatrava, sabio canonista, Capellán y Confesor de Felipe II, y autor de la curiosa obra intitulada *Textimonio de las cosas notables que pasaron en la muerte del Rey* Felipe, y otros muchos que puede registrar el lector, que guste de estas cosas, en el trabajo publicado (Avila, 1888) por el insigne cronista D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera con el Título de «*Apuntes para las biografías de hijos ilustres de la provincia de Ciudad Real.*»

SIGLO XVII

Se acentúa la decadencia de la Ciudad en esta centuria como sucede en los demás pueblos de España. La población decrece considerablemente hasta reducirse á una mitad con la expulsión de los moriscos; decae su agricultura, privada de elementos tan valiosos, resintiéndose desde entonces de la escasez de brazos é inteligente dirección, que aquellos dieron al cultivo del terreno, y, aunque no tanto, sufren también las consecuencias del retraso

general su industria y su comercio. El Municipio, que compra los terrenos para prolongar la mina de desagüe por el sitio llamado de *La Celada* hasta el Guadiana, no cuenta con recursos para llevar adelante obra de tanta necesidad. La infinidad de pleitos sostenidos en la Audiencia de Granada en todo el siglo anterior sobre la malhadada cuestión de las leñas y pastos contra la orden de Calatrava, había empobrecido sus arcas; los tributos se cobraban con dificultad y los apremios menudeaban haciéndose insoportables las cargas de justicia impuestas al vecindario. Las quejas de éste ante el trono en demanda de auxilios para mejorar la situación económica, obligan á Felipe III y Felipe IV á tomar algunas medidas, como la concesión del mercado franco, privilegio que ya le habían otorgado otros reyes, y la condonación de algunas gavelas de menor cuantía, que son insuficientes para salir de sus apuros.

La pérdida de Portugal en el reinado del altimo (1640) trae á España á varios caballeros portugueses que leales á nuestra bandera no quisieron someterse al duque de Braganza, entre ellos al Duque de Aveiro, á quien en premio de su lealtad le otorga aquel grandes mercedes haciéndole donación de Ciudad Real, hecho que levanta general protesta de parte del vecindario, que siempre se había opuesto á reconocer otro vasallaje que no fuera el de la Corona. Asumiendo la representación de la nobleza acudieron á Felipe IV los más significados y linajudos caballeros, que lo eran á la sazón D. Juan de Aguilera Ladrón de Guevara, D. Alvaro Muñoz de Loaisa, D. Martín Bermudez de Martivañez, D. Juan Velarde Treviño y D. Francisco Bermudez de Avila, y con tan buenas, comedidas y justificadas razones supieron interesar el ánimo del rey, que lograron el que deshiciera su acuerdo quedando la ciudad como estaba bajo el señorío regio. (1)

Mejora la situación de la ciudad en el reinado de Carlos II, que la declara y confirma Cabeza de Partido estableciendo en ella la Tesorería y Contaduría de millones y nombrando á su Corregidor Juez privativo para entender en los servicios afectos á tales dependencias. Obligados con esto los pueblos del Campo de Calatrava á traer sus haberes á las arcas reales, resistióse Almagro, cabecera de la Orden, donde antes se recaudaban los tributos, siendo preciso que el rey librara una Provisión contra su Alcalde mayor (Ma-

---

(1) La oposición á salir del Patronato real fué siempre tenaz y dura y solo á la fuerza hubieron de doblegarse en tiempo de Juan I, cuando este hizo igual donación al rey de Armenia, León V, por los días de su vida y á condición de que volviera á la Corona. Entre los papeles del archivo munipal se conservó, y la inserta íntegra Diaz Jurado en sus apuntos inéditos, la *Oración* ó discurso que pronunció ante Felipe IV D. Juan de Aguilera, exponiendo los títulos históricos que tenía la ciudad para no entregarse á poder extraño. El rey conmovido por súplica tan fervorosa contestó diciendo «yo tendré mucho cuidado de vosotros.»

drid 22 de Octubre de 1657) haciéndole reconocer y acatar lo dispuesto (1), quedando de hecho por este concepto confirmada la capitalidad de Ciudad Real. Diez y seis años mas adelante, en 1691, se crea la provincia de la Mancha con los cuatro Partidos disgregados de la de Toledo, y es elegida por capital con todos los derechos inherentes á dicha categoría bajo el gobierno de un Intendente, que asume las atribuciones del corregimiento, situación en que permanece al agonizar el siglo XVII.

En virtud del nuevo rango respetó Carlos II los oficios de Regidores perpetnos que eran en ese tiempo hasta 21, exceptuándolos en el auto general proveido en 1669, por el que se acordó la caducidad de todos los enajenados por Felipe IV desde el 1630, que no estuvieren en cabezas de Partido, disposición que dió lugar á ruidosos litigios de parte de los desposeidos. Aprovechando, por último, circunstancias tan favorables en el orden civil. se ampliaron las facultades del Vicario eclesiástico, puesto por el Arzobispo de Toledo, sobre los pueblos del Campo de Calatrava.

Fundaciones religiosas. La penuria y aflictiva situación económica de la ciudad no se dejaron sentir en todas las manifestaciones de la vida social, Personas acaudaladas de dentro y otras que habían hecho fortuna emigrando al nuevo Continente dedicaron sus haciendas, rindiendo tributo á las ideas dominantes en dicho siglo, á obras benéficas y de caracter religioso. Se invierten crecidas sumas en el Templo de Santa María construyéndose para dar seguridad á sus altos muros muchos de los robustos botareles, que hoy vemos, y levantándose de nueva planta la amplísima Sacristía (1643) recientemente destinada en gran parte de su ámbito para Capilla dedicada al Sagrado Corazón de Jesús; el soberbio y magnífico retablo colocado en la Capilla mayor, obra de un mérito escultural extraordinario, debida á la munificencia de D. Juan de Villaseca, Secretario del Virey de Méjico, que mandó el trazado y costeó su importe, valuado en 10.500 ducados según ajuste hecho por los afamados artistas de Toledo, Jiraldo de Merlo y su yerno Juan Hasten, corriendo el dorado y estofado á cargo de los hermanos Cristóval y Pedro Ruiz de Vira, naturales de Daimiel. Es el trabajo de talla más monumental que tiene en el día la Mancha (1612 á 1617). Guárdanse los comprobantes en el archivo de la que fué Parroquia y es hoy Iglesia Prioral. En dicho tiempo se construyó también el Camarín de la Virgen á espensas de D. Felipe Muñiz, contador que era de la Hacienda Real en 1619.

A principios de dicho siglo se remató el convento de religiosas de Santa

(1) Se conserva este documento en el archivo municipal y es verdaderamente notable y muy honroso para Ciudad Real por las declaraciones que contiene.

Teresa, aunque el templo actual no se levantó hasta el reinado de Carlos II con los bienes de D. Juan de Benavente, y se construyó el de religiosos (extra-muros) con arreglo á las disposiciones testamentarias del mencionado Sr. Galiana Bermudez, tomando posesión dél los frailes en 1619. Del mismo tiempo data la fundación del Convento de Mercenarios descalzos, obra emprendida con los bienes legados al objeto por D. Andrés Lozano, Capitán en las Colonias de América. Insuficientes estos para la construcción del Templo pasaron muchos años cubriéndose las necesidades del culto en reducida Capilla, hasta que D. Alvaro Muñoz de Figueroa, Caballero de la Orden de Santiago y su mujer Doña María de Torres levantaron el que hoy sirve de Parroquia auxiliar de la Prioral—1680—A tan generosos donantes se debe también la creación de un *Pósito* de granos para labradores pobres, institución benéfica de tanta necesidad en este país eminentemente agrícola y de cosechas siempre dudosas. La gran esterilidad por que atravesó toda esta comarca efecto de la sequía en los años de 1679 y 1680, encontró providencial remedio en tan hermosa fundación. El local destinado al objeto estaba situado al pie del suntuoso Templo de la Merced y fué vendido pocos años há, sirviendo su solar junto con el de la Vicaría para edificar el Palacio de la Diputación provincial. En el último de dichos años, según apuntes que he visto, el Corregidor D. Francisco Velázquez hizo provisión en el Pósito de 4.800 fanegas de trigo, traídas de Extremadura, con las que fué abastecida la ciudad quedando aún algún sobrante. La carestía fué general en toda Castilla y Andalucía, cuyas regiones sufrieron toda clase de calamidades, tormentas, inundaciones, temblores de tierra, etc. ¡Lástima que en la capital de la Mancha no haya hombres de iniciativa vigorosa, ya que falte en los gobiernos, para reconstituir esos asilos, que tanto enaltecen el buen juicio, la previsión y la caridad de nuestros antepasados evitando por este medio la ruina del modesto labrador que tiene que entregarse á la rapacidad usuraria de los explotadores de su sudor!

D. Diego López Tufiño y D. Antonio de Torres Treviño, Comisario el primero y Receptor el segundo del Santo Oficio en la Villa imperial del Potosí en el Perú, fundaron el Convento de religiosos Hospitalarios en 1643, asignándole una renta anual de 3.000 ducados. Fundaban á la vez 12 capellanías en la Iglesia de San Pedro, dotándolas con 1.200 cada una; 18 suertes de 200 para otras tantas doncellas pobres; 6 dotes de 100 para dar carrera en una Universidad de España á seis estudiantes aventajados; una Escuela de leer, escribir y contar y una Cátedra de Gramática, dotadas con 500 y 300 respectivamente, que habían de proveerse por rigurosa oposición.

Total de renta 22.400 ducados, cantidad que supone un capital fabuloso. (1)

Grandes fueron las dificultades con que tropezó el Sr. Torres Treviño para el planteamiento de dichas fundaciones, pero su constancia y actividad lograron vencerlas y á los tres años de su arrivo á esta ciudad (1640 á 1643) quedaba instalado el convento en unas casas de D. Gerónimo Muñoz Treviño de Loaisa bajo la advocación del Espíritu Santo. Murió en 1646 siendo enterrado en la Iglesia de San Pedro. Desavenencias en mala hora suscitadas mas adelante dieron lugar á un pleito ruidosísimo entre los Religiosos y el Clero Parroquial de San Pedro, sostenido en tres instancias, y elevado, por fin, á Roma, fué resuelto á favor del último habiendo durado 10 años (1719—1729). Cinco después trasladaban los Frailes de San Juan de Dios los restos mortales de D. Antonio de Torres Treviño al Cementerio de su Convento, y en uno de los salones que hoy ocupa la Escuela graduada de niños en la Normal de Maestros puede ver el curioso una lápida sepulcral, colocada sobre el pavimento con la inscripción, que dá testimonio de dicho traslado en el año de 1734, y de que allí en tan humilde panteón reposan los huesos—fuera de sagrado—del piadoso fundador y primer patrono del monasterio. Los del acaudalado Comisario de la Inquisición, que por achaques de su avanzada edad no pudo regresar á España, Dios sabe cual habrá sido su paradero.

Al siglo XVII pertenece también gran número de las Ermitas y Santuarios que se levantaron extra-muros de la población como las de San Sebastián, San Juan y Santa Catalina, Santa Brígida y San Lino, y el hospital del Refugio que dá nombre á una calle de la población.

Hijos ilustres.—Si pudiéramos ensanchar el radio de esta sección prescindiendo de localidad y de cuna (y de esta no en absoluto) pondríamos aquí al autor del «*Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*» y para gloria y renombre de la región nos bastaría él solo, como basta para hacer la apología del decadente siglo XVII (sin contar las de Calderón, Lópe de Vega, Quevedo (que algo toca á la Mancha) y otros muchos) su inmortal producción publicada en los primeros lustros de aquella centuria. Y bien mirado ¿acaso es mayor el lustre que dá á un pueblo la suerte, muchas veces casual, de haber sido la cuna de un gran genio, que el que puede darle el que nacido en diferente suelo levanta glorioso monumento á su memoria? Más

(1) En el periódico «*La Mancha Ilustrada*» que se publicaba en Valdepeñas por los años de 1893 y 94 inserté una serie de artículos con todos los pormenores relativos á estas instituciones docentes, sacados de los documentos que obran en el archivo de la Iglesia de San Pedro de esta ciudad. El Sr. Torres Treviño pidió licencia para fundar aquí la Escuela y la Cátedra, adjuntando las condiciones con que había de hacerse la provisión de las mismas y Felipe IV oyendo á los de su Consejo y después de tomar informes del Corregidor de Ciudad Real, D. Gabriel de Gallegos y Montoya, de acuerdo con el dictamen de su Fiscal, D. Juan de Morales Barnuevo, otorgó el permiso por Cédula Real dada en Zaragoza 18 de Noviembre de 1643.

honró á la Mancha Cervantes haciéndola teatro de las excursiones de su protagonista y de los divinos episodios de su Novela, tomando ó creando en ella sus tipos, y llevando su nombre de una á otra parte del mundo literario, que aquellos que, hijos de este suelo, donde recibieron el primer destello de la vida, se ausentaron dél y en otro ambiente concibieron y dieron á luz las obras que los hicieron famosos.

Limitando esta reseña á los naturales de la ciudad, merecen honrosa mención, al lado de los piadosos fundadores y demás personajes que dejamos citados, el primer historiador de la milagrosa Virgen del Prado, Fray Diego de Jesús María, Prior que fué del convento de Carmelitas descalzos, obra impresa en Madrid en 1650 calcada sobre las tradiciones antiguas que en el siglo anterior había recogido el Lcdo. D. Juan de Mendoza y Porras en un volumen M. S. y D. José Díaz Jurado, Párroco de San Pedro, autor de una Historia de Ciudad Real inédita escrita por los años de 1680 al 86; el P. Fray Antonio de Ciudad Real franciscano, calificado como gran poligloto por su *Calepino* ó *Vocabulario*, obra en 6 tomos; Fray Juan del Santísimo Sacramento, caballero de la Orden de Calatrava y carmelita descalzo; y algunos otros escritores de menos nombradía. Como varón de esclarecidas y heróicas virtudes, prodigio de austeridad y penitencia, figura también el Trinitario descalzo Fray Gaspar Diego, conocido por el *Junípero*, compañero del Beato Juan Bautista de la Concepción, el gran reformador de la Orden.

SIGLO XVIII

Pocos son los sucesos que por su resonancia merezcan mención especial en este siglo. La ciudad decae visiblemente empujada por las causas que quedan indicadas, á las que se agregan otras nuevas, que aumentan su despoblación, paralizan su industria, roban brazos á la agricultura y la envuelven en una atmósfera de muerte. Ya en los últimos años del anterior se reunía el Cabildo eclesiástico para acordar el nuevo itinerario que habían de recorrer las procesiones de Semana Santa *en virtud de la ruina de muchas casas de la ciudad*, por cuyas calles no podían pasar aquellas *con decoro*, debido á la esterilidad de los campos por las grandes y prolongadas sequías, el azote de la asoladora plaga de la langosta, las epidemias y otras calamidades, que desgraciadamente y con una insistencia no vista siguen afligiéndola durante todo el primer tercio del siglo XVIII amenazando acabar con su vecindario. El clero y el pueblo acuden á los santuarios de más devoción y se hacen con frecuencia fervorosas rogativas á la virgen de la Blanca, tra-

yéndola desde su Ermita de Calatrava la Vieja á la Iglesia de Santiago, á la de Alarcos, la del Prado y otras imágenes, implorando del Cielo el remedio á tan hondos males.

La Mancha toma parte activa en la guerra de Sucesión, y la capital como los demás pueblos de la comarca suministran hombres y toda clase de recursos en defensa de la causa de Felipe v, distinguiéndose en las escaramuzas de guerrillas, que cien veces quebrantan bajo el mando del Marqués de Santa Cruz y de otros generales la fuerza de los ejércitos aliados, sin que cese por esto en mayor ó menor escala la emigración á América impulsada en unos por el hambre, en otros por la afición, bien despierta en este país, á las aventuras quijotescas, y en los más por la codicia estimulada ahora á la vista de las improvisadas fortunas que hicieron muchos de los primeros expatriados. Ciudad Real llega merced á estas causas al mínimum de población (800 vecinos próximamente según documentos del archivo municipal) no reponiéndose hasta el feliz reinado de Carlos III, pues para colmo de desdichas la influencia del Conde de Valparaiso, ministro de Fernando VI, le arrebató en 1750 su capitalidad llevándola á Almagro y no volviendo á ella hasta el fallecimiento de aquel ilustrado monarca (1761).

Toda la actividad mientras tanto se reconcentra, como sucede siempre en los períodos de exuberancia de forma en la vida religiosa, en aquellas luchas bizantinas sostenidas con encarnizamiento por el clero sobre mayoría, prioridad y preeminencia de las respectivas parroquias, lugar que habían de ocupar sus cruces, las imágenes y cofradías en las funciones públicas y otras pequeñeces de este jaez, de que hablamos largamente en capítulo aparte, cuestiones que atraen la atención del vecindario dividiéndolo en bandos y dando lugar á enojosos incidentes con menoscabo de los mismos intereses que defienden y sobre todo de la caridad que debiera resplandecer en los mal aconsejados promovedores. En vano es buscar la vida en otras regiones, ni el movimiento intelectual en otras esferas, que no sean las que por algún concepto revistan este caracter ó estén ligadas de cerca ó de lejos con asuntos religiosos. No hay mas que registrar los archivos parroquiales y los numerosos documentos que se conservan en el de la Vicaría eclesiástica para ver atestados sus folios con infinidad de fundaciones, memorias pías, legados, capellanías, aniversarios, testamentos, cuyas claúsulas mal especificadas traen por corolario obligado largas disidencias é intrincados pleitos entre patronos y herederos, que se bastan á veces para consumir la hacienda dejada para tan distintos fines.

Tal situación había de tener forzosamente un término, en que al desbor-

damiento del sentimiento religioso sucediera una época de cansancio y tras esta se inaugurára otra; en la cual marchando por derroteros diferentes y acaso opuestos se rindiera culto á nuevos ideales y se pensara en el desarrollo de los intereses descuidados por tan largo tiempo. Los reinados de Fernando VI y de su hermano Carlos III se señalan en la Historia de España por la tendencia á las mejoras materiales de los pueblos, y su paso deja en Ciudad Real gallardas muestras de este género de adelantos. La agricultura, la industria de paños y estameñas, el arte en sus variadas formas, el comercio, los oficios mécanicos, todo vuelve á sus mejores días, se reorganizan los gremios y al mismo tiempo que se ven con punible indiferencia las ruinas de los más venerandos santuarios, como el de nuestra señora de la Blanca, del que era patrono el Ayuntamiento (cuya efigie tiene que traer á su Iglesia el párroco de Santiago—1774—para sustraerla de las profanaciones de las gentes del campo que hacían del templo cuadra para sus ganados) se proyectan y llevan á cabo obras de esparcimiento y de recreo para solaz de sus habitantes, como la del paseo del Prado, trazado en la plazuela del templo de santa María, lugar que venía destinándose á inmundo basurero por los vecinos de las cercanías, se arregla la plaza mayor con la simetría y embellecimiento que hoy tiene, fuera de algún detalle añadido posteriormente, se piensa por primera vez en la traida de aguas potables á la población, problema sin resolver todavía al cabo de ciento y pico de años y con trazas de seguir otros ciento en tal estado, estudiándose al efecto varios proyectos para conducirlas desde los manantiales de la Atalaya, la Serna, Higueruela, Linarejo, Hervideros del Villar, proyectos que no prosperan por la indolencia proverbial de este pais, la falta de iniciativa en los individuos del Concejo y la penuria de las arcas municipales, pues aun para obras de menor cuantía tienen que apelar estas y otras corporaciones al ingenioso recurso de dar corridas de toros en la plaza pública utilizando la nunca desmentida afición de los manchegos á este linaje de espectáculos. Se establece, por último el alumbrado público siendo el gasto de los faroles de cuenta del vecindario, se construye el primer corral de comedias y se inician otras mejoras de verdadera necesidad tocantes al saneamiento é higienización de la ciudad entre las cuales hay que contar el desagüe de los *Terreros*, enormes lagunas situadas al saliente, formadas por la acogida de aguas plubiales, que los calores del estío convierten en focos de paludismo, ocasionando sus pútridas emanaciones mortal epidemia que diezma la vida de los moradores del bario de Santiago. El comienzo de tamaña empresa corresponde de justicia al Cardenal Lorenzana, Arzobispo de Toledo, quien en una de las visitas gira-

das á Ciudad Real por los años de 1782 al 84 determinó lodar á su costa parte de dichos pantanos; pero insuficiente el remedio, la mortandad tomó dolorosas proporciones dos años adelante hasta el punto de tener que pedir socorros el Municipio al Consejo de Castilla, que se los otorgó, y en 1786 dió comisión á D. Alvaro Maldonado y Treviño para estudiar el caso é informar acerca de los medios conducentes á la desaparición de aquel foco infeccioso, el cual cumplió su cometido proponiendo á dicho alto cuerpo el único viable aunque costoso (un millón de reales), que era el de terraplenar las expresadas lagunas, obra acometida ochenta años más tarde, como diremos, y por su magnitud y beneficiosos resultados la más importante de todas las ejecutadas en el siglo XIX en esta capital.

Fundaciones benéficas. Por los mismos años se alzaba de planta la *Real Casa de Caridad*—hoy Cuartel de la Misericordia—obra monumental, que vino á llenar una de las necesidades más apremiantes de la población, si se tiene en cuenta que carecía de Casa-Hospicio y que los hospitales, fundados de tiempo atrás por personas piadosas, eran pobres y reducidos, estando destinados además á fines particulares según la voluntad de los donantes. El Concejo fué autorizado por el generoso y espléndido Cardenal para aplicar á la construcción de dicho asilo pingües legados dejados á su discreción para obras de caridad, y no contento con esto sufragó de su propio peculio todos los gastos que no pudieron cubrirse con aquellos fondos. Se compraron extensos terrenos al extremo Norte de la ciudad y el Vicario eclesiástico en su representación y el Ayuntamiento con la del pueblo inauguraron los trabajos en 1785 dando cima á la colosal empresa en tiempo relativamente breve. El coste no bajó según documentos de cuatro millones de reales, Aunque destinado á cuartel desde la entrada de las tropas francesas en 1809 al mando del general Sebastiani, se conservan casi todas las dependencias, incluso la capilla, que sirvieron para su primitivo objeto. El edificio es grandioso y el área que ocupa inmensa.

El cronista Almenara, que vivía cuando se construyó y vió funcionar sus grandes talleres, en los que se daba ocupación á todos los pobres útiles de la provincia, dirigidos por oficiales competentes, que les enseñaban toda clase de manufacturas, artes y oficios, hace extraordinarios elogios de dicho establecimiento y de la generosidad del Eminentísimo Purpurado.

Son de este siglo Fray Gabriel de la Concepción Mercenario descalzo, de la ilustre familia de los Muñoces, que escribió sobre Teología y cuestiones morales y publicó con el pseudónimo de D. Pablo Fregel y Cecina Rica la «*Medula eutropélica calculatoria*» (1759), el Jesuita Martín de Rajas, ora-

dor elocuente y escritor ascético, D. José Manuel de Villena, caballero de Calatrava, miembro del Consejo de Castilla y del cuerpo de Hidalgos de la Ciudad y varios otros.

SIGLO XIX

Presentes en la memoria de sus hijos, de los próximos descendientes de aquellos que los presenciaron ó intervinieron en ellos, apenas hay necesidad de recordar los hechos más notables ocurridos en Ciudad Real durante la primera mitad del Siglo XIX. La participación que toma la Mancha en la guerra de la «*Independencia*» y la «*civil*,» que absorven por completo la atención de España en los primeros 40 años, no deja de ofrecer interés y ocupa algunas páginas de nuestra Historia nacional. Las valerosas campañas sostenidas por sus guerrilleros contra las divisiones francesas, que tantas veces cruzaron las llanuras de esta región á su paso para Andalucía y Extremadura, y los heróicos esfuerzos de algunos de sus pueblos, como Valdepeñas y Santa Cruz de Mudela, constituyen una nota patriótica que hace alto honor á sus habitantes, en la cual debe figurar el nombre de Manuel Adame, más conocido por el *Locho*.

La mala inteligencia entre los generales queo peraban aquí el año de 1809, el Duque de Alburquerque y el Conde de Cartaojal, motivó la división del ejército, llamado de la Mancha, en dos cuerpos encargados de disputar el paso á las fuerzas enemigas, situando el último su cuartel general en Ciudad Real. Atacadas y envueltas sus columnas por las tropas del general francés Sebastiani, tuvieron que replegarse á Sierra Morena quedando indefensa la ciudad, en la que entraron aquellas sin librar batalla el 27 de Marzo, día de Lunes Santo de dicho año, instalándose en la Casa real de Caridad, que desde esta fecha fué destinada á cuartel y fortaleza por los beligerantes. Las autoridades, el clero, excepto el párroco de Santiago D. Sebastián Almenara á quien se desterró después al pueblo de Agudo por *afrancesado*, y todas las personas de alguna significación salieron de la ciudad en los primeros momentos, volviendo á ella pasadas las horas de peligro. Aquí tuvo también su asiento la Junta de defensa de la provincia presidida por el Corregidor, siendo la capital de la *Prefectura* en la nueva demarcación que se hizo de este territorio por el gobierno de José Bonaparte, como lo siguió siendo hasta su organización definitiva.

Las fases y vicisitudes por que pasó posteriormente durante el reinado de Fernando VII y los siete años de guerra dinástica, en la que tan ardientes

partidarios tuvo la causa de D. Carlos en toda la Mancha, adquiriendo verdadera celebridad los *Palillos* (Vicente y Zacarías Rubielos, padre é hijo, naturales de Ciudad Real) reclaman mayor espacio que el que podemos designarle en estos ligeros apuntes. Las tristes consecuencias de la lucha, si no alcanzaron aquí las proporciones que en otras capitales de la Península, debido indudablemente á la sensatez y cordura de sus habitantes, dejáronse sentir lo bastante reflejándose en multitud de ruinas de las instituciones pasadas, sobre las cuales algo y no poco se fundó de conformidad con las modernas corrientes brotadas de choques tan violentos. La exclaustración dejó desiertos los conventos de religiosos sin que afortunadamente tal medida diera lugar á escenas de sangre como en otras partes. El de San Antonio Abad había desaparecido á fines del siglo anterior por haberse extinguido la recuerda en el día la plaza llamada de San Anton, la de mayor capacidad comunidad. Lo que tiene la ciudad. Del de Santo Domingo, derruido por abandono y desidia, se aprovecharon los materiales para edificar la plaza de toros (1844). El de Mercenarios se destinó á Instituto de 2.ª Enseñanza habiéndose inaugurado en 1.º de Noviembre de 1843. Las comunicaciones que con tal motivo mediaron entre el Ayuntamiento y el general Espartero, Regente del Reino, é hijo ilustre de esta provincia, son por todo extremo interesantes revelándose en ellas el singular aprecio con que el Príncipe de Vergara miraba las cosas de su país, aunque se le ha tachado de ingrato. En el periódico *Don Quijote de la Mancha*, primera publicación de este género que yo conozco, fundada en Ciudad Real el año 1841, se insertan las referidas comunicaciones, y se dá cuenta de las afectuosas entrevistas que con él tuvo la Comisión del Municipio.

En el antiquísimo Convento de Franciscanos, fundado en los albores de Villa Real, fué establecido, después de algunos años sin aplicación, el Hospicio provincial habiendo sido aprobada su creación en 3 de Octubre de 1859, é inaugurándose en 1.º de Enero del 1860 bajo la advocación de San José. Dos años antes se establecía en el de Carmelitas descalzos el Hospital municipal, que pasó á la categoría de Provincial, con que fué inaugurado en 1.º de Julio de 1857 bajo la advocación, que conserva, de nuestra señora del Carmen. Construído por la Diputación recientemente el magnífico y monumental que hoy vemos en terrenos contiguos al convento, utilízase este para asilo de dementes.

En el de San Juan de Dios se instalaron, y allí siguen, las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que se inauguran la 1.ª con la categoría de *superior* el 1.º de Abril de 1842, y la 2.ª con la de *elemental* en 1860. Los

tres de religiosas se mantienen en pie sin haber sufrido el menor desperfecto. En cuanto á sus Templos permanecen abiertos al culto público el del Mercenarios que sirve de ayuda de parroquia, el de Carmelitas y el de San Juan de Dios reedificado en 1788; los otros fueron arruinados, aunque no por la piqueta revolucionaria, no quedando de ellos en el día ningún vestigio. La desidia y dejadez acabaron también con los santuarios de extra-muros, corriendo la misma suerte los antiguos hospitales.

Pasado tan azaroso período y consolidado el reinado de Isabel II, comienza la época de renovación y de progreso que marcha en nuestra ciudad y en toda esta provincia con pausada lentitud merced á los grandes obstáculos que se atraviesan en su camino, sobre todo al prolongado aislamiento en que había vivido y al apego tradicional que forma la característica de la raza. Sin embargo no retrocede: acepta con docilidad aunque sin entusiasmo los adelantos y mejoras materiales que se implantan en toda la Nación y los sabe aprovechar para el pleno desarrollo de sus más vitales intereses. Los vaivenes políticos, el destronamiento de la reina y la revolución de Septiembre del 68, no causan en ella los trastornos y sangrientas algaradas que en muchas otras poblaciones del territorio español, pero contando la causa de don Carlos con numerosos y decididos partidarios en Ciudad Real, vuelven estos á las intentonas pasadas y toman parte activa en la nueva guerra civil, que tiene cruento desenlace en el descalabro sufrido en los alrededores de Piedrabuena. Entre los manchegos que adquirieron por su valor y acrisolada lealtad á la causa del pretendiente justa y bien merecida fama en esta segunda guerra, hay que contar al pundonoroso General Sabariegos, nacido en esta capital.

Obras notables.—Instituciones.—El Priorato de las órdenes militares.

Dejamos anteriormente mencionada la más importante y trascendental de todas las realizadas en el siglo XIX, que fué la desecación de los *Terreros*, cuyas fétidas emanaciones habían sido la causa ocasional de que la epidemia colérica del año 1855 hiciera aquí horrorosos estragos. El plan ideado por el Sr. Maldonado y Treviño tuvo cumplida ejecución en 1868. Para cegar aquellos inmensos pantanos ante la imposibilidad de dar salida por el bajo nivel á sus corrompidas aguas, el entonces Gobernador de Ciudad Real D. Agustín Salido y Estrada, hijo ilustre de Almodóvar del Campo, concibió la idea de arrancar de cuajo el cerrillo llamado *del Calvario* y transportar sus tierras en vagones del Ferrocarril, servicio que generosamente se prestó á hacer la compañía de la Línea de Badajoz, instalando al efecto railes en el trayecto no muy largo que separaba los dos puntos. La locomotora *Miguel de Cer-*

vantes arrastraba en 16 de Febrero de dicho año el primer tren de tierra y el 21 de Julio inmediato conducía el último á la laguna denominada *Longuera*. Cinco meses de ruda faena impulsada por el genio de aquél patricio bastaron para llevar á cabo empresa tan gigantesca. El pueblo y las autoridades celebraban dos dias después solemne función religiosa en la Iglesia parroquial de Santiago en acción de gracias al Todopoderoso, y el Ayuntamiento acordó mas tarde celebrar una función votiva todos los años el día del Apostol, que no se ha interrumpido hasta el presente. En fecha cercana acordó también con aplauso de todo el vecindario dar á la plazuela de Santiago el nombre de D. Agustín Salido con el que es conocida en la actualidad.

Al lado de esta obra, que cambió radicalmente las condiciones de salubridad de la población, se han ejecutado otras, prescindiendo de las de puro ornato y embellecimiento de sus calles, casas y paseos, como los edificios destinados á Estaciones del Ferrocarril, el hermoso palacio de la Diputación provincial, la Casa de Ayuntamiento, las que hoy ocupan la Administración de Hacienda y el Gobiernō Civil, el Hotel de Barrenengoa, el palacio del Conde de la Cañada é infinidad de casas particulares de elegante construcción moderna. Se ha instalado el Convento de los Padres misioneros del Corazón de María, la Casa-residencia de PP. Jesuitas, el Colegio de educandas de San José, las Siervas de María, y el Asilo de pobres ancianos situado en las afueras de la ciudad, que cuenta con un soberbio edificio, bello oratorio y holgadas dependencias para todo género de servicios.

Entre las instituciones de carácter religioso no hay que decir que la más alta y grandiosa de todas, la que ha dado más importancia en todos sentidos á Ciudad Real y su provincia es el Priorato de las Cuatro Ordenes militares con Sede episcopal *vœræ mullius* bajo el título de Obispado de Dora *in partibus infidelium*, instalado en 1876. Obra de tal significación no ha menester de encarecimiento. La Historia de este glorioso organismo con la consignación de los antecedentes necesarios en sumarísima reseña, escrita con noble, imparcial y sereno criterio, sin prejuicios ni apasionamientos, en lo que fueron en pasadas épocas de esplendor y poderío aquellas esclarecidas Milicias y en lo que son recogidas sus augustas cenizas, sus venerandas sombras en este panteón sagrado, las dificultades surgidas en la creación del nuevo estado, su embarazosa marcha, los conflictos suscitados en la aplicación del derecho común y del derecho de privilegio según los artículos concordados en la Bula *Ad Apostólicam* entre la Santa Sede y la Corona, y otros incidentes de verdadero interés, es un trabajo que está por hacer y que ha llegado la hora de ser emprendido por una pluma bien cortada, pues treinta

años de experiencia han debido poner al descubierto los resortes secretos que han impulsado la máquina y han dirigido su funcionamiento.

El Priorato de las Ordenes trajo consigo importantes mejoras en la población, tales como el Seminario Conciliar, sólido edificio construído de ladrillo y piedra, de severo estilo, con amplia capilla, hermosos claustros, aulas espaciosas y bien ventiladas, y cuanto ha menester un Establecimiento docente de esta clase, el Palacio episcopal obra de la misma arquitectura, buen gusto y solidez con dos pisos y doble escalera de mármol, magníficos salones, grandes departamentos en el piso bajo destinados á Vicaría, Visita eclesiástica, Delegación de Capellanías, Secretaría de Cámara y Gobierno etc., y, por último, la Iglesia de Santa María que, si no se ha levantado desde los cimientos para convertirla en Catedral, se han realizado en ella obras de verdadera importancia y de subido coste, como la del chapitel de la torre, (torre acabada de construir en 1845) las capillas, reparo de bóvedas, salón capitular, sillería baja en el Coro y adición de la sillería alta, que en el momento en que escribimos se está trasladando al Presbiterio, al mismo tiempo que se están llevando á cabo el enlucido general, el embaldosado del pavimento, modificación de las portadas, colocación de nuevos canceles, y otras reformas indispensables para el destino que se ha dado al que fué Templo parroquial.

Cuatro Prelados han ocupado la Sede episcopal con anterioridad al que la ocupa hoy. De ellos los dos primeros han muerto de Arzobispos, el Excelentísimo Sr. D. Victoriano Guisasola, de Santiago de Compostela, y el Eminentísimo Sr. D. Antonio María Cascajares, de Valladolid primero, y después de Zaragoza habiendo obtenido la púrpura cardenalicia. A él se debe la construcción del magnífico Seminario. Joven, animoso, emprendedor y persona cultísima el Ilustrísimo Sr. D. Remigio Gandásegui, actual Obispo Prior, ha sabido dar impulso á las obras que se están ejecutando en la Iglesia Prioral, ha suavizado añejas asperezas entre el Priorato y el Consejo de las Ordenes, y lleva por buen camino la representación de su alta investidura en el orden de relaciones que debe mantener con los aristocráticos Caballeros y muy especialmente con el Rey en su calidad de Gran Maestre de las ínclitas Milicias, por las que siente el más apasionado entusiasmo. Dada tan favorable actitud y las valientes energías del nuevo Obispo, todo hace esperar que la naciente institución, única en España y aún en el Orbe Católico de sus condiciones, títulos y privilegios, llegue á ocupar el rango que por derecho histórico le corresponde.

Mencionados algunos de los hijos ilustres que dió Ciudad Real en la cen-

turia que historiamos; vivo el recuerdo de los que han muerto en cercanas fechas y presentes á nuestra vista los que pertenecen á la generación contemporánea, nos creemos escusados de consignar sus nombres en lista aparte. La Mancha debe sentir legítimo envanecimiento al contar en el Siglo XIX con dos personajes de primera fila, gloria el uno de la Nación y de los ejércitos españoles, gloria el otro de la Iglesia y del Episcopado. D. Joaquín Baldomero Espartero, nacido y bautizado en la villa de Granátula el 28 de Febrero de 1793, guerrero ilustre, General invicto, que por sus esclarecidos merecimientos llegó á ser Conde de Luchana, Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara y Regente del Reino; D. Antolín Monescillo y Viso, nacido y bautizado en el pueblo de Corral de Calatrava el día 2 Septiembre de 1811, Obispo que fué de Calahorra y Jaén, Arzobispo de Valencia y de la Iglesia Primada de Toledo y por último miembro ilustre del Sacro Colegio de Cardenales.

EPÍLOGO

Hemos recorrido, con lenta y perezosa marcha unas veces, á paso de gigante otras, pero siempre esclavos de papeles, documentos y monumentos, un período de más de seis siglos, asomados á la Historia de un pueblo, á quien hemos visto cruzar épocas de pujanza, momentos de apogeo, horas de decadencia y de desmayo, alternativas propias y naturales en la vida compleja y azarosa de los pueblos, y hemos parado la vista en sus hechos más salientes, más trascendentales y de alcance más marcado y definido, deduciendo de nuestras imparciales observaciones que ha vivido en todas las fases de su existencia con ideales fijos, permanentes, estables, á los que ha rendido fervoroso culto amparándose á ellos como á elementos valiosos que le han servido de savia para nutrir su civilización.

Humilde en su orígen, como todo lo que elabora la mano del hombre, grande apenas nacida porque en su despertar brotan unidos formando indisoluble maridaje el sentimiento patrio, el espíritu cristiano y el amor al trono, potente después porque mecida en regia cuna cuenta con el favor omnímodo de la Corona, fuerte y aguerrida al fragor de titánica contienda entre poderes formidables, que dirime España con la sangre de sus mejores hijos, y hecha á bregar en tenaz y porfiada lucha contra rival temible y poderoso, Ciudad Real emprende su carrera, asaz fatigosa en un principio por los estorbos que le salen al paso, sin sentir desaliento, sin volver la vista atras, sin titubeos ni vacilaciones, bien como aquellos pueblos que tienen fé en el porvenir y en aras de su fé persiguen un objetivo á cuya consecución consagran los esfuerzos de su vida entera.

Los fueros y franquicias otorgados por Alfonso el Sabio, atraen, como hemos visto, sobre el mezquino villorrio del Pozuelo de Don Gil, familias de distinguida estirpe y linajudo orígen, procedentes de Vizcaya, de Aragón, Galicia y Castilla y numerosa colonia de moros y judíos, que se instalan en ella halagadas también por la risueña perspectiva que ofrecen sus

fértiles campos y deliciosos valles, llevando consigo al nuevo domicilio las influencias de la época en que viven, de la localidad en que nacen y de la clase, condición y estado á que pertenecen, influencias que compenetradas con las ideas y virginales costumbres de los aborígines, forman un núcleo de fuerzas vivas á que han de responder por ley de rigurosa lógica sus ulteriores desenvolvimientos en todos los órdenes de la vida social, política y religiosa. De la combinación de elementos tan heterogéneos arrancan las líneas generales que se dibujan sobre todo el pasado de Ciudad Real, y dejo fiel de aquel vivir primero, reflejo veraz de aquella aurora fué su historia accidentada hasta el alborear de la edad moderna.

Pureza y solidez en las creencias (hablamos del pueblo cristiano) que como cualidad de raza subsisten hasta hoy en los naturales de la región manchega, fervor religioso sin fanáticas alucinaciones ni exclusivismos sistemáticos, ni intolerancias odiosas, culto y veneración al principio de autoridad, consciente entusiasmo por la defensa de su nuevo hogar, amor á la monarquía, apego á su procedencia aristocrática que degenera con el tiempo en celo y verdadera exaltación por conservar los honrosos motes de sus escudos, creando el tradicional *quijotismo* encarnado en el *Ingenioso Hidalgo*, para quien el respeto á las leyes del honor, la caballerosidad, la galantería con la mujer y la cortesía con todos fueron siempre código sagrado, he aquí los ideales que informan y caracterizan la vida social del pueblo destinado á ser más tarde la capital, que alzará erguidas sus torres sobre las inmensas llanuras de la Mancha, ideales que viven, ideales que palpitan, que se traslucen y trascienden en todas sus instituciones, en sus empresas y planes, en sus hombres, en sus desarrollos artísticos, en sus usos y costumbres, y que las revueltas de fuera y las perturbaciones de dentro no bastaron á oscurecer ni pudieron apagar ni debilitar siquiera en el largo correr de tantos siglos.

Y del mismo modo en el período de gestación difícil, laboriosa, apurada, en que tiene que luchar con elementos convivientes que la desangran, como los judíos, y con vecinos gigantes que la mantienen en constante asedio dándole sus muros por frontera, como los Calatravos, que en los días de franco respiro y duradera paz, siempre en sus cambios y vaivenes políticos se deja ver sobre los horizontes de su Historia el mismo fenómeno, es decir, que aquella abigarrada muchedumbre de colonos que rodean su cuna, hombres de distintas procedencias y linajes, de colores y matices diversos, de fisonomía diferente, conservan, no obstante, homogeneidad maravillosa en su pensar, sentir y querer, obedeciendo su conducta general, cual movi-

da por fijo resorte, á los mismos principios constitutivos esenciales de la buena organización de los pueblos.

La Religión, la propiedad, la familia, la hidalguía, el sentimiento del honor, todo nace junto en la villa del décimo Alfonso, y todo sobrevive por encima de los azares del tiempo como elemento impulsivo en la elaboración de sus planes, como elemento regenerador, que se cierne, trayéndolas á nueva vida, sobre las ruinas causadas por el huracan. Por eso cuando surgen del abismo al amparo de inevitables desórdenes aquellas gavillas de bandidos armados que amenazan asolar el territorio, los hijos de la naciente población, levantándose como un solo hombre, fundan la *Santa Hermandad*, institución gloriosa de la Mancha, que sancionada luego por la Tiara y la Corona, y convenientemente organizada, no ceja ni descansa en sus heróicos empeños hasta lograr darles alcance y arrancar de sus manos la bandera de destrucción, que les ha servido de enseña para sembrar el terror en el hogar y en el despoblado. Por eso cuando un día las huestes de la insigne milicia pretenden por derecho de conquista apoderarse de ella para ensanchar el radio de su dominación, se alza en armas el vecindario en masa con su Concejo á la cabeza y, enarbolando el pendón de santa independencia, hidalgos y pecheros parapetados unas veces al abrigo de sus endebles murallas y saliendo otras al descubierto, acuden al campo de batalla sosteniendo por siglos una lucha desigual, una campaña realmente homérica que logran ver coronada con el éxito feliz de la victoria. Y si corre á torrentes la sangre de sus hijos, si se merman sus fuerzas y recursos, si se gastan sus medios de defensa, antes ponen á tributo el fruto de su sudor en las corbonas de los logreros hebreos, que aceptar capitulaciones deshonrosas de los orgullosos Maestres. Han jurado *no darse á hombre poderoso* y morirán al pie de los altares primero que salir del regio señorío. Solo la deslealtad de D. Rodrigo Tellez Girón y la traición de algunos conversos, que abren ardidosamente las puertas de la ciudad á sus parciales, pudieron rendirla por sorpresa; más ni entonces ante el inesperado revés decae el entusiasmo del pueblo realengo, que al ver hecha girones su bandera saca valor y brío de la desgracia para defenderse en sus calles y en sus casas hasta que las tropas mandadas por la reina Isabel acuden en su auxilio y ponen en vergonzosa fuga al ejército invasor.

Fiel y leal á las instituciones y poderes constituídos jamás izó el estandarte de la rebelión contra sus legítimos soberanos. Fué preciso que la arbitrariedad y despotismo de D. Pedro I de Castilla se empeñaran en hacerla pasar por las horcas Caudinas, para que rompiendo sus hábitos de subordi-

nación se alzara en armas negando acatamiento á sus humillantes imposiciones. Por lo demás, ya lo han podido ver nuestros lectores, aparece siempre enemiga de esas turbulencias políticas, que tantas veces han envenenado en los últimos tiempos las fuentes de la paz pública, y en las guerras dinásticas estuvo del lado de la monarquía tradicional, de la monarquía cristiana, de la monarquía de derecho histórico siguiendo en esto los derroteros emprendidos por la parte más sana de la Nación.

Acaso estas virtudes cívicas, esta docilidad y sumisión consciente al poder central, que hizo de Ciudad Real una de las poblaciones más favorecidas por los antiguos reyes de Castilla, acaso esta situación resignada y nunca levantisca de sus elementos directores, ha sido parte, cuando ha llegado la hora del nuevo resurgir de nuestros pueblos, para que se la tenga, lo mismo que á la provincia, en el estado de postergación en que la tienen nuestros gobernantes, y lo que fué título en épocas pasadas de merecidas recompensas lo sea hoy de injustificados alejamientos y desatenciones. No incumbe á nuestro deber de meros historiadores abordar ni soslayar siquiera estos problemas de palpitante actualidad. Es un hecho, por desgracia cierto, que entre las causas determinantes del atraso en que vive al inaugurarse esta vigésima centuria, una, y no la menos principal, es el abandono en que la tienen los que manejan el timón del Estado. ¿Será que no pide? ¿será que no se queja? ¿será que no protesta por medio de tumultuarias manifestaciones apelando al escándalo, á la violencia, al motín, á la rebelión armada, como otras poblaciones para que se la oiga en las regiones donde deben hallar eco las querellas de los pueblos, en vez de sufrir con heróica conformidad sus males, sus contrariedades y miserias? ¿Será que no ha contado ni cuenta con prohombres de influencia política bastante para llevar sus demandas y fundadas reclamaciones al seno de los altos poderes y alcanzar en los centros oficiales la protección que necesita?

La soledad y aislamiento en que vivió la Mancha hasta los promedios del pasado siglo, debido á la dificultad de comunicaciones con otras provincias, el mal reparto de la propiedad, la poca densidad de población relativa, la escasez de brazos, las crudezas del clima y especial metereología del país, todo sumado con la indolencia y falta de iniciativa de sus habitantes, que es la característica de la raza, traducida en un espíritu refractario á toda clase de innovaciones y reformas, son causas más que sobradas para explicar satisfactoriamente la lentitud en sus movimientos de avance y de progreso. Algunas de estas han desaparecido, otras se han modificado, muchas son vencibles con la laboriosidad y el trabajo: las de carácter político, en lo que

respecta á la adquisición de buenos padrinos que tomen á su cargo la tutela de los intereses más amagados de ruina, no pueden ser ya rémora para gente tan culta y aleccionada por muchos años de experiencias en la escuela del fracaso. Obra es de alguna habilidad y tacto, que acaso tropieza todavía con un obstáculo tradicional, con la hidalga condición de los manchegos, con el quijotismo histórico, expresión exquisita pero exagerada de la propia dignidad, que no se aviene, que no se acomoda ni acostumbra á las enmarañadas artes de la política reinante.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS É ILUSTRACIONES

Documentos justificativos é ilustraciones.

APÉNDICE PRIMERO

(Capítulo V—Pag. 39)

Carta-puebla.—Archivo municipal, (1255)

«Los Sres. D. Alfonso y D.ª Violante, Reyes de Castilla con la grandeza de España, en Burgos a 20 de Febrero, era de 1293 años dieron licencia y facultad para fundar y Poblar la Villa de Villa-Real, dando a sus moradores las Aldeas de Ciruela, Villar del Pozo, Figueruela, Poblet y Albalá, y privilegiándolas en que no pagasen portazgos en parte alguna á excepción de en Sevilla, Toledo y Murcia.—La firmaron 92 señores. (Carpeta moderna.)»

—Este es el traslado del Privilegio que nos dió nuestro señor el Rey al Concejo de Villa-Real, el que dice así:—

«Conocida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como, Yo, D. Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia é de Jaén... Después que fuy Rey fuy en Alarcos é ví el Castiello é la Villa é oviera voluntad de poblallo é facer hy gran Villa é bona é prove de facerlo por todas guisas é non pude efalle que assí lo provaron los otros Reyes que fueron ante de mí é non pudieron ca era el lugar muy doliente é por ningún algo ni por franquía que les diesen nin que les ficiesen non querían y fincar ca non hy podían vivir ca se perdien de muerte. Et por ende tove por bien pues que aquel logar se ermaba que la tierra non se ermase é quis que obiera hy una grand Villa é bona que corriesen todos por fuero é que fuese cabesza de toda aquella tierra é mandela poblar en aquel lugar que dicen el Pozuelo de D. Gil é púsele nombre Real. Et Yo sobre dicho Rey D. Alfonso otórgoles é doles para siempre jamás é á todos los moradores que fuesen en esta Villa Real la sobre dicha é en todo su término que hayan el fuero de Cuenca en todas cosas. Et do de mejoria á los caballeros fijos dalgo que hy moraren que hayan aquellas franquicias en todas cosas que han los caballeros de Toledo, et quitoles é franqueoles á todos comunalmente que no den portazgo en ningunas de las partes de mios Regnos, sacado ende Sevilla é Toledo é

Murcia, en que quiero que lo den. Et do á esta villa sobredicha que haya por Aldeas ó por término Zuhéruela é Villar del Pozo è la Figueruela et Poblet é Alvala con todos sus términos yermos é poblados é con todos sus derechos, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con todas sus entradas é con todas sus salidas é con todas sus pertenencias assí como las han estos lugares sobre dichos é las deven aver. Et mando é defiendo firmemente que nenguno non sea osado deyr contra este privilegio deste mío donadio nin de quebrantallo nin demenguallo en nenguna cossa. Et qualquier que lo ficiese avrie mi yra é pecharme en coto diez mil mrs. é á ellos todo el daño doblado. Et porque este privilegio sea firme é estable mandolo scellar con mio scello de plómo. Fha. la carta en Burgos por mandado del Rey XX días andados del mes de Febrero en era de mil é doscientos é noventa é tres annos en el anno que D. E. Duart, fijó premero é heredero del Rey D. Enrich de Inglaterra, recibió Caballería en Burgos del Rey D. Alphonso el sobre dicho. Et yo sobre dicho Rey D. Alphonso regnante en uno con la Reyna D.ª Violat mi mujer é con mis fijas la Infanta donna Berenguela é la Infanta donna Beatríz en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeza, en Badalloz é en Algárve, otorgo este privilegio é confírmolo—D. Alfonso de Molina la confirma—D. Federich la confirma—D. Enrich la confirma—D. Manuel la confirma—D. Fernando la confirma=D. Felipe electo de Sevilla la confirma—D. Sancho electo de Toledo é Chanciller del regno la confirma—D. Juan Arzobispo de Santiago confirma—D. Abo Abdille Abennazar rey de Granada vasallo del Rey confirma—D. Mahomech Aben Mahomat Abenhut Rey de Murcia vasallo del Rey confirma—D. Aben Mulent Rey de Niebla vasallo del Rey confirma—D. Aparicio obpo. de Burgos confirma—D. Nuño González confirma—D. Gascón Vizconde de Veare vasallo del Rey confirma—D. Martín Fernández electo de León confirma—D. Rodrigo Alfonso confirma—D. Pedro obpo. de Palencia confirma—D. Alfonso López confirma—D. Guy Gómez vizconde de la mages vasallo del Rey confirma—D. Pedro de Oviedo confirma—D. Martín Alfonso confirma=D. Remundo obpo. de Sigüenza confirma—D. Gil obpo. de Osma confirma—D. Matheo obpo. de Cuenca confirma—D. Benito obpo. de Avila confirma—D. Aznar obpo. de Calahorra confirma—D. Lope electo de Córdova confirma—D. Adán obpo. de Pasencia confirma—D. Pascual obispo de Jaén confirma=D. Frey Pedro obpo. de Cartagena confirma—D. Pedro Yáñez Maestre de la Orden de Calatrava confirma—D. Simón Ruíz confirma=D. Alfonso Telles confirma=D. Fernando Ríos de Castilla confirma=

D. Pero Núñez confirma=D. Nuño Guillén confirma—D. Pedro Guzmán confirma—D. Rodrigo González el Niño, confirma=D. Rodrigo Alvarez confirma=D. Fernando García confirma—D. Alfonso García confirma—don Diego Bonis confirma—D. Gómez Rois confirma—D. Pedro obispo de Oviedo confirma—D. Suero Pérez electo de Zamora confirma=D. Pedro obispo de Salamanca confirma=D. Pedro obispo de Astorga confirma.—D. Leonardo obispo de Cibdat, confirma=D. Michael obispo de Lugo confirma=D. Juan obispo de Orense confirma=Gil, obispo de Tuy confirma—D. Juan obispo de Mondoñedo confirma=D. Pedro obispo de Coria confirma=don Frey Robert obispo de Qelve, confirma=D. Pelay Pérez, maestre de la orden de Santiago confirma=D. Rodrigo Gómez confirma=D. Rodrigo Frolas confirma—D. Juan Pérez confirma=D. Ferrando Ibáñez confirma=don Andrés pertiguero de Santiago confirma—D. Martín Gil confirma=D. Gonzalvo Ramírez confirma—D. Rodrigo Rodriguez confirma=D. Pelay Pérez confirma—Diego López de Salcedo merino mayor de Castilla confirma—Ruy López de Mendoza Almirante de la mar confirma—Gonzalo Morante merino mayor de León confirma—Garcí Suarez merino mayor del Reino de Murcia confirma—Sancho Martínez de Xodar adelantado de la Fuente confirma—Ruy Suarez merino mayor de Galicia confirma—Maestre Ferrando Notario del Rey en Castilla confirma—Garcí Pérez de Toledo Notario del Rey en el Andalucía confirma—D. Suero Pérez electo de Zamora é Notario del Rey la Confirma=D. Juan Pérez de Cuenca la escribió el año tercero que el Rey D. Alfonso Regnó. E Yo Miguel Pérez Escrivano de Villa Real, por mandado del Rey escriví este traslado por mandado del Concejo de Villa Real con cuantos signos ha en el Privilegio é por que non vengades en dubda sesllaronla con un sello del Concejo D. Miguel Sanchez é D. Remondo que son fieles, é tiene el uno la meytat e el otro la otra metat. Sabbado en VII días andados de Marzo Era de mill trescientos é dos.

APÉNDICE SEGUNDO

Inventario general de los documentos que había en el Archivo del Municipio en el año de 1595. (Cap. VI. Pag. 44.)

En el Nombre de la Santísima Trinidad Padre y Hijo y Spíritu Santo: tres personas y un solo Dios Verdadero Que vive y rreina por siempre sin fin Amén: y de la gloriosísima Virgen Santa María Madre de Dios y Nuestra Señora y abogada y de los gloriosos y bienaventurados Santos, el Apóstol Santiago, Sant Juan Evangelista, Sant Sebastián, Sant Joséph, San Lino, Pappa, Sant Agustín, Patronos y deffensores desta Muy noble e muy leal Ciudad de Ciudad Real—por quanto por la antiguedad de los tiempos el archivo desta ciudad estava con indecencia y poca autoridad y los previlegios y Escrituras que en el ay no thenian la guarda y custodia que convenía, ni estaban puestos por tal orden y concierto que con facilidad se pudiesen sacar para usar del aprovechamiento dellos en el beneficio común de esta ciudad y para remedio dello el señor pedro castañón de villa fañe corregidor y justicia mayor en ella por su magestad como celoso del servicio de dios ntro. señor y de su magestad y del bien y pro desta ciudad y vecinos della luego como tomo la vara de dho corregimiento ordenó y mandó se hiciese un ymbentario general de todos los previlegios executorias Exempciones y livertades questa ciudad tiene en su archivo. El qual aviéndole visitado y biendo no estar con la dha decencia mandó se rreedificase e hiciesen en el aposento donde estaua el dho archivo unas cajas y ventanas de yeso y madera puniendoles sus puertas y cerraduras con el hornato y authoridad que oy tiene. Y para que oviese mas buena quenta y rrazon en los papeles de dho archivo hordenó se pusiese el dho memorial por sus numeros en este libro y las dhas Escrituras y previllegios se fueron puniendo la rrazon de todo ello en el dho memorial y se fueron repartiendo en legajos poniendo en cada uno su numero para que con más facilidad se halle qualquiera papel que se quisiese buscar como más largamente parece por una propusición que el dho señor corregidor hiço en un Ayuntamiento que tuvo en la dha ciudad rreal con los señores rregidores ques del thenor siguiente:

En la ciudad rreal en tres dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e noventa e cinco años se juntaron a hacer su cavildo e ayuntamiento los señores de ciudad rreal a son de campana tañida según lo tienen de uso y de costumbre para probeher las cosas tocantes al servicio de dios nto se-

ñor y bien y utilidad desta rrepublica y las personas que se juntaron y ayuntaron a hacer el dho cabildo son las siguientes:

El S. p.° castañon de villa fañe corregidor e jus.ª mayor en esta ciudad y su tierra por El rrey nuestro señor.

Mateo del saz de guevara.

Don lorenzo suares de figueroa y cardona.

Don fernando treviño.

Don francisco galiana bermúdez.

Michael de guiroga y loaisa.

Don Diego de poblete.

Juan baptista velez.

E luego dho señor corregidor dixo á los dhos señores rregidores que bien saben y tienen noticia que luego que su md tomó la posesión del officio de corregidor que al presente exerce por mandado del rrey nro señor visitó el archivo desta ciudad y las scripturas y previllegios y cartas executorias y cédulas reales y otros papeles y libros tocantes á esta ciudad y por los haber hallado rebujados y sin orden ni entenderse lo que contienen, su md con intervención del señor don lorenzo suarez de figueroa desta ciudad comysario por ella nombrado hicieron sacar cartas de excomunión para que se restituyesen todos y ansi juntos los dhos papeles los pusieron por inventario con la razón de lo que contienen por número cuenta y racon que conviene para los poder hallar y aprovecharse dellos cuando fuere necesario que son muchos y muy honrrados papeles y de mucha importancia y ansí mismo hase hecho reedificar el dho. archivo y donde puedan estar en buena custodia y guarda y con el hornato que á esta ciudad conviene y á hecho leer en este cavildo en algunos días de ayuntamiento el dho. inventario para que todos los dhos. señores regidores y vecinos de esta ciudad se hagan capaces y entiendan las escrituras y recaudos que tienen en aprovechamiento de esta ciudad entre los cuales papeles hay algunos muy importantes al aprovechamiento de la hacienda y propios de esta ciudad de los quales ahora no tiene noticia y otros ansí mesmo importantes para los vecinos y moradores de muchas libertades y franquezas que los señores rreyes que sancta gloria ayan hicieron á esta ciudad y sus vecinos, que pide y requiere y si nescesario es manda a los dhos señores regidores que usen el aprovechamiento que les toca de los dhos papeles y privilegios que hacen en favor de esta ciudad y de los vecinos della sopena, de que los daños e intereses que de lo contrario vinieron a esta ciudad y sus vecinos sean a culpa y cargo de los dichos señores regidores y de sus haciendas y que pi-

dan lo que vieren que conviene en la dcha razón que su md los oirá y guardará justicia y lo pide por testimonio—Otrosi dixo que mandaba quel dicho inventario que esta fecho se ponga y traslade en un libro grande con abecedario de las dhas escrituras para que con facilidad se hayan y en el se asienten las que más obieren y las que dellas se sacaren con intervención de los llaveros dejando cédula.

Y los otros señores de ciudad rreal dixeron que el dcho señor corregidor ha hecho mucho bien y merced á esta ciudad en hacer el dcho archivo y poner los papeles y executorias por la dicha orden de que se tiene noticia por haberse aquí leido y en lo que su md. requiere y manda están prestos de lo cumplir y usar de los dichos privillegios y executorias y recaudos en favor de esta ciudad cada y cuando que sea necesario y se ofrezca: pedro castañon de villa fañe don diego de poblete ante mi pedro de molina escno. del cavildo en cumplimiento de lo cual el dho. señor don lorenzo suarez de figueroa y cardona rregidor deputado della para el dicho efecto hicieron y mandaron hacer el dho. inventario en la forma siguiente: Primeramente etc., etc.

Nota. Comprende este inventario, que está encuadernado en pergamino, 84 folios á los que siguen *once* en blanco y *veinte y dos* comprensivos de una tabla general partida por A B. C. con el epígrafe de cada legajo. Del nos servirnos para la cita de cuantos documentos han desaparecido del archivo municipal con posterioridad á la fecha de su formación.

APENDICE TERCERO

(CAP. VIII—PAG. 60)

(Archivo de la Delegación de Hacienda)

PORTADA MODERNA

DONACIÓN DEL COMPÁS DE SANTO DOMINGO

N.º J. 22—Cax.ª D. 1—Legajo D. 1

En Villa Real 13 de Junio de 1407, ante Pedro Martínez, Escno. p.º
El Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real, con consulta de S. Magd. donaron al convento de ntro. Padre Sto. Domingo un pedazo de calle que llaman el Compás de la puerta de la Iglesia.

✝

Yo Francisco de Carmona Thamaris Camacho, clérigo de menores órdenes, Notario apostólico, vecino de la Ciudad de Ecija;
Certifico y doy fe: que estando en el Convt.º de ntro. P. St.º Domingo de esta Ciudad de Ciudad Real, por el M. R. P. presentado Fray Pedro de la Casa, Prior de dcho. Convt.º y demás Religiosos Claveros de su Archivo, se me entregó una escritura de pergamino de cuero para efecto de que como tal Notario les diese un traslado de él, el que viendo que no está roto, chancellado ni en parte alguna de él sospechoso, lo hago, el cual á la letra dice según se sigue:

✝

Por cuanto todos los omes de este mundo en tanto que en esta vida presente vivimos é por el camino de esta nuestra peregrinación andamos, abemos menester á los santos amigos de Dios por nuestros intercesores, los quales están con El reinando en el cielo mayormente aquellos que á El son más allegados por mayor mérito de vida más apurada en santidad que aquí ficieron en tanto que aquí vivieron, los quales santos nos son aquí necesarios para dos cosas la primera que sean á nos amparamento é defendimiento de los nuestros enemigos que entre nos é con nos andan é conversan de cada día curando sotiles maneras para nos engañar: La segunda porque por sus méritos nos puedan ayudar á sobir por los grados de las virtudes é de gra-

cias fasta que veamos á ntro. Señor Dios por ende: Sepan quantos esta carta vieren como Nos el Concejo é corregidor é Alcaldes é Algualcil é Rexidores é Caballeros é Escuderos é Procurador é Jurados é Omes Buenos de la villa de Villa Real estando todos juntos á una Concordia é una Boluntad, á Campana repicada en el Cimenterio de la Iglesia de S. Pedro de esta Villa Real, según que lo avemos de uso é de costumbre, estando yo Fernan González de Zamora, licenciado en Derechos, Juez é Corregidor aquí en Villa Real por ntra. Señora la Rayna Dña. Beatriz é Johan García de Zamora Alcalde é Alfonso Fernández de Zamora Algualcil por el dcho. Corregidor en esta dicha. Villa é Lope Rodriguez de la Torre é Johan Ruíz é Miguel Sánchez Rexidores que por la dcha. Señora Reyna han de haber é de ordenar faciendo de nos el dcho. Concejo é Antón Sánchez de Piedrabuena Procurador sostituído que es por Gonzalo Alfonso de la Ruvia Procurador de nos el dcho. Concejo é otros caballeros é Escuderos é Omes buenos de nos el dcho. Concejo que por acrecentar el servicio de Dios á lo qual todos somos tenudos é por alcanzàr poder haber por naestros especiales Patronos é Abogados Señor S. Johan Babtista é Señor Santo Domingo Padre é fundador de la orden de los Predicadores--é otrosí por facer bien é merced é limosna á la dcha. Orden é al Monasterio que aquí en la dcha. Villa Real es nuevamente fundado en la Iglesia consagrada que antes fuera Sinagoga Mayor de los Jndíos que agora dicen S. Johan Babtista por cuanto el dcho. Monasterio asi como nuevo no tiene Cumplimiento de Casas necesarias assi comunes ni aun espacio para ellas en que las pueda Redificar--otrosi; porque los frailes que agora son é los que serán de aquí adelante sean tenudos de rogar á Dios é á los dchos Señores Santos por el buen estado é bien é pro é honrra de la dcha. Villa é porque sirvan bien los oficios divinales en ella--otro si por quanto Johan Rodriguez, Thesorero Mayor de nuestro Señor el Rey del Reino de Toledo con el Andalucía é con el Reino de Murcia nos ovo rogado por vos el dicho Convento é por los frailes de dcho. Monasterio de Sto. Domingo é por cuanto nos el dcho. Concejo tenemos asaz de cargas de dcho. Thesorero por los muchos trabajos que ha pasado é pasa de cada día por esta dcha. Villa: otorgamos é conoscemos que facemos Cesión é donación buena é verdadera á vos Fray Alfonso de San Juan, Prior del dcho. Monasterio é á los frailes del que agora sodes é á todos los otros Priores é frailes que después de vos en el dcho. Monasterio vivieren para siempre jamás de toda una calle Barrera que la dcha. Villa ha acerca del dho. Monasterio al hastial de la dcha. Iglesia, la qual calle Barrera comienza de luengo en luengo, desde casas que solían ser de Francisco Ruíz de Cuspe (que Dios perdone) fasta

la calle principal Real que sale hacia Varrionuevo la cual dcha. calle Barrera vos damos toda según dcho. es, para que podades de ella ó en ella facer todo lo que por bien tobieredes é porque ayaredes espacio é alargamiento para edificar las casas que vos fueren necesarias al dcho. Monasterio; é esta dcha. donación vos facemos por quanto somos ciertos que vos, el dcho. Prior comprastes del dcho. Francisco Ruíz quando era vivo un forno con cosas é corral é paredes que él solía aver cerca de esse dcho. Monasterio en fin de la dcha. calle Barrera e con condición que dcho. Francisco Ruiz cerrase la portada de las dchas. sus casas que salen á la dcha. Barrera é es notorio é manifiesto á nos el dcho. Concejo que la dcha. portada está agora cerrada con tapia é con adoves fasta encima en tal manera que non ha otra portada abierta en la dcha. Barrera sino la del dcho. Monasterio é de las casas suyas que á él atañen é las casas del dicho. Francisco Ruíz se mandan agora por calle de la Mata por puerta que él fiso en su vida en la manera que dcho. es é como los aledaños lo departen agora asi vos damos toda la dcha. calle Barrera con la mayor firmeza que puede ser dada é prometemos de non yr nin venir contra esta dcha. donación que vos facemos nin contra parte de ella nos el dcho. Concejo nin otros por nos por Razón alguna de aquellas que el fuero é el derecho ponen porque puedan ser desfechas é desatadas las donaciones; Ca nos el dcho. Concejo lo Renunciamos todo é abrimos é apartamos mano de ello espresamente é si contra ello fueremos que nos non vala nin seamos sobre ello oidos ni rescibidos en juicio ni fuera del é demás de esto damos poder por esta carta á qualquier Juez assi eclesiástico como seglar ante quien esta carta paresciere que nos apremie ó constringa que tengamos é guardemos todo quanto en esta Carta se contiene é cada una cosa de ella é de hoi día que esta carta es fecha en adelante vos damos é entregamos la corporal tenencia é posesión é propiedad é Señorio de la dcha. calle para que la podades entrar é tomar é poseer sin mandado de Juez nin de Alcalde é sin pena é sin caloña alguna assi como de cosa propia vuestra según dcho es por la donación que de ella vos facemos é de esto que dcho es desuso é sobre cada una cosa de ello renunciamos é apartamos de nos todo juro é derecho é uso é costumbre eclesiástico é seglar escripto ó no escripto usado é por usar, é toda otra razón é carta de merced é Privilegio de Rey ó de Reina ó de Infante heredero ó de rico ome ó de Rica Dueña ó de otro Señor ó Señora qualesquier que sea que contra esta carta ó lo en ella contenido ó contra parte de ello que maguer Derechos sean é de derecho que non vala nin nos podamos de ello aprovechar—otrosi renunciamos que non podamos pedir Beneficio de Restitución in integrum aunque sean de

aquellas cosas que los derechos ordenan é mandan en tal caso Ca nos lo renunciamos todo é abrimos é apartamos mano de ello porque nos non entendemos de ello aprovechar—otro si renunciamos la ley del Derecho en que dis que general Renunciación non vala, é por mayor abundamiento de firmeza pedimos por merced á nuestro señor el Rey é á nuestra Señora la Reina Doña Beatriz que la confirme está nuestra donación é de esto otorgamos carta lá más firme que Antonio Martínez escribano público de la dcha villa por la dcha Señora Reyna ficiere á consejo de Letrados é que la signe de su signo é mandamos sellar con el sello de nos el dcho. Concejo: fecha en Villa Real, Lunes trece días de Junio año del nascimiento del nuestro Salvador Jesu Christo de mill é cuatro cientos é siete años—Testigos que á esto fueron presentes—Johan Rodriguez Tesorero é Johan García é Alonso González Cavallero, é Ferrant Pérez mozo é Alfonso Fernández notario é Pedro Martínez é Rodrigo Alfonso é Gonzalo Fernández de Soto escrivanos Públicos é Arias Gonzálo escribano del Rey é Alfonso Martínez de Camargo vecino de Villa Real—Juan Ruiz—Fernandus González, Licenciado in Derechos—Johan García—Alfonso Fernández Alguacil—Lope Rodríguez—Miguel Sánchez—Johan González—Fernando Pérez—Baltasar Albarez=Johan Rodriguez—Gonzalo Sánchez—Antón Sánchez Procurador é yo Pedro Martínez escribano del Rey—é yo Antonio Martínez escribano público por nuestra Señoraa la Reyna Doña Beatriz en Villa Real fuí presente á este que dcho es con los dchos. Testigos é por ruego é otorgamiento del dcho. Concejo é oficiales y Procurador é Cavalleros é Escudero é Omes buenos de la dcha. Villa esta Carta fiz escribir é fiz aquí este mio signo=en testimonio.—

Concuerda este traslado con la relacionada Escritura de pergamino de cuero á la que me remito, la que cosida juntamente con esta devolví á dcho. Muy Reverendo Padre presentado Pedro de la Casa Prior de dcho. Convto. de nuestro Padre Sto. Domingo y Padres Claveros de su Archivo quienes firmaron á continuación de este en señal de su Recibo, y para que conste de su pedimento doy el preste. que signo y firmo en dcha. Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos días del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años.

Sigue el sello y á los dos lados estas palabras—Fice mio signo—En testimonio verdadero—con la rúbrica del notario apostólico Francisco de Carmona.

Despues: Recibimos=y la firma del R. P. Prior Fray Pedro de la casa.

Se conserva la escritura original en pergamino todavía bien tratada en dicho archivo.

APÉNDICE CUARTO

(CAP. XI—PAG. 92)

(Memorias de Don Fernando IV de Castilla)

«Carta de Zulema Benalbagan y su mujer por la que consta la venta fecha á Alfonso Fernández y Fernándo Pérez del derecho que tenían en las aceñas de pan moler en Guadiana, y que habían recibido de la Orden de Calatrava, obligándose los compradores á devolverlo todo á dicha Orden cumplido el tiempo por que aquellos lo tenían á renta.»

«*Sepan quantos esta carta bieren como yo don Zulema Benalbagan e doña Jamila su mujer judios moradores en villarreal otorgamos que bendemos a Alfonso Fernández Tercero e a Fernando Pérez fijo de Pascual Pérez vecino de Miguel—Turra todo quanto derecho nos avemos en las aceñas de pan moler que son en guadiana, las que dicen de Batanejo con todo el su término de las dos partes del río, e con sus azúdas de las aceñas dichas e con sus dehesas e con sus montes e con sus fuentes e con sus ríos e con sus barbechos e con todos quantos aprovechamientos nos hi ficiemos con sus entradas e con sus salidas e con todo el derecho que nos hi abemos e debiemos haber según lo tenemos de la Orden de Calatrava, que no nos finca hi derecho ninguno, e bendemosgelo por precio cobrado de 15.000 mrs. de la moneda blanca do 10 dineros el maravedí, de que otorgamos que somos bien pagados e pasaron todos a nuestro poder que non finca ende nos sino bien paz. E renunciamos las dos leyes del derecho en que dice la una que los testigos deben ver facer la paga con dineros ó en otra cosa semejable que lo vala; E la otra que dice que todo home sea tenido de provar paga, que faga fata dos años, y si las alegaremos nos u otro por nos que non vala. E bendemosgelo en tal manera que ellos que se aprobechen dello ó quien de ellos fueren fata el tiempo complido libre e quito para la Orden con todos sus aprovechamientos segun que lo nos habremos de dejar. E otorgamos amos de mancomun e cada uno por todo nos los dichos don Zulema e doña Jamila que somos..... e fiadores del saneamiento de quanto derecho nos habiemos a haber en todas los cosas sobre dichas ó en alguna dellas según dicho es de todos quantos vinieren demandando o contrallando alguna cosa de esto que sobredicho es nos que rredriamos e lo fagamos sano e quito de todas Caloñas nos o quien lo nuestro heredare á los compradores dichos e a quien lo suyo heredare so obligación de nuestros bienes muebles e raices, gauados e por ganar. Et nos los dichos compradores otorgamos, que tomamos las dichas aceñas molientes e corrientes con todo lo al que dicho es e á complimiento del*

tiempo complido que nos lo haremos de tener é de esquilmar que lo degemos todo lo que dicho es libre e quito á la Orden de Calatrava, según los dichos don Zulema e su mujer lo havien a dejar a la dicha Orden. Fecha esta carta en Villa rreal 1.º dia de Mayo era de 1348 años—1310—. Yo don Zulema el dicho otorga...»

(Firma)

APÉNDICE QUINTO

Carta de privilegio de Alfonso XI dada en Madrigal dose días del mes de Julio—era de mill trescientos sesenta e siete annos (1329)

(CAP. XIII. PAG. 105)

(Archivo municipal)

Sepan quantos esta carta vieren como don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de toledo de leon de galisia de sevilla de Cordova de Murcia del algarve señor de Vizcalla de Molina vi una carta del rey don fernando mio Padre que Dios perdone escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo fcha. en esta guisa.—Sepan quantos esta carta vieren como yo don fernando por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de León etc... vi cartas e previllegios del rey don Alfhonso mio abuelo e del rey don Sancho mio padre que Dios perdone e confirmadas de my e una carta del maestro don Gonzalo Tellez en que mandaba que el Concejo de villa rreal que cortasse leña verde e seca de los montes e veviesen las aguas paciesen las yervas con sus ganados; e agora la regna doña María mía madre dixome que el maestre de Calatrava e sus freyles que los non dexan a los vesinos e moradores de villa rreal e sus términos cortar la leña de los montes nin pacer las yervas á los sus-ganados nin bever las aguas nin traer el carbón nin el esparto nin las otras cosas que son menester a la villa e terminos e que les tomaban e quitaban a ellos sus cosas que ellos traen e llevan e en esto dis passan contra las cartas e los previllejos e los usos e las costumbres quel Concejo de villa rreal ovieron con los otros maestres que fueron antes que el e que ella por esto que pierde mucho de su señorío que ha en villa rreal e de los derechos e pidiome por merced. que mandare tener e guardar las cartas é los previlegios los usos e las costumbres que el concejo de villa rreal tiene como dcho. es e yo por ruego de la reyna mi madre e para que su villa de villa rreal sea guardada e mejor poblada e los sus derechos que ella ha non se mengüen ende nenguna cossa e por faser bien e merced al concejo tengo por bien e mando que les sean guardadas sus cartas e previllejos e los usos e las costumbres quellos ovieron con los otros maestres como dcho. es e mando que los vecinos de villa rreal e de su termino que corten leña verde e seca de los montes e pascan las yervas con sus ganados e vevan las aguas e traygan el carbon e el esparto e todas

las otras cossas qualesquier que sean menester a la villa e a su termino segund que mejor e mas complidamente lo usaron en el tiempo que mejor lo usaron: e sobre esto mando al maestre de Calatrava e a sus comendadores e a todos los otros freyles de la su orden que ninguno non sea osado de ir nin de passar contra las cartas e previllejos e usos e costumbres que el Concejo de villa rreal tiene de los reyes onde yo vengo e al maestre como dcho. es nin contra ninguna cossa desto para les menguar ninguna cossa dello qualquier ó qualesquier que les contra ello fuesen en alguna manera abrien mi ira e demas pecharme en cient doblas de oro e al concejo de villa rreal todos los dannos e los menoscabos que por ende rescibiesen doblados: e sobresto mando al concejo de la cibdad de Cordova e al concejo de Toledo e o todos los otròs concejos que si el maestre de Calatrava e otro alguno quisieren pasar contra lo contenido en esta carta que gelo non consientan e que los prendan por la pena dcha. e que tomen el treslado desta mi carta e que la fagan guardar e non fagan ende al sopena de la my merced: e desto les mande dar esta mi carta sellada con myo sello de plomo pendiente en filos de seda fcha. en madrigal tres días de hebrero era de mill e trescientos e quarenta e tres años=Yo johan rodrigues la fise escribir por mandado del rey nuestro señor -gil gomes -ferrando peres e agora johan fernandes e pero martines e christoval fernandes e johán cos procuradores del dcho. concejo de villa rreal vinieron á mi en estas cortes que agora fis en madrigal e pedieronme merced que les confirmase esta dcha. carta e tengolo por bien e confirmolo e que les vala e les sea guardada segund que les valio e les fue guardada en tiempo del rey don fernando mio padre que Dios perdone e en el mio fasta aqui e mando firmemente que ningunos non sean osados de ir nin passar al dcho concejo de villa rreal nin a sus vecinos e moradores contra esta merced que les yo el sobredcho rey don Alphonso les fis en nenguna manera sino qualquier o qualesquier que contra este fueren pecharme han la pena que en la dcha. carta se contiene e al dcho. concejo de villa rreal todo el danno e menoscabo que por ende rescibiessen doblado e sobresto mando a todos los concejos alcaldes jurados jueces justicias maestres comendadores alcaydes de los castillos e a todos los otros aportellados de las villa e de los logares de mios regnos que esta mi carta vieren e el traslado della signado de esc.no pp.co que amparen edefiendan al dcho. concejo de villas rreal en esta merced que les yo confirmo e que non consienta a nenguno que les passe contra ella en ninguna manera e non fagan ende al sino a ellos e a lo que oviessen me tornaría por ello: e desto les mande dar esta carta sellada con mío sello de plomo=dada en madrigal dose dias de julio era de mill

e trescientos e sesenta e siete annos=Yo johan alfonso de la camara la fis escribir por mandado del rey.

Esta escrita en pergamino y tiene las cintas de seda pero no el sello de plomo, roto en el doblez y apenas legible en algunos sitios. El título del respaldo está ya ilegible.

APÉNDICE SEXTO

(CAP. XIV.—PAG. 112.)

Biblioteca nacional.—Manuscritos.

«Ordenamiento é leyes echas por D. Alfonso XI en Villarreal en 30 do Diciembre de la era de 1384—año de 1346—copiadas todas y añadidas otras muchas en el Ordenamiento de Segovia era de 1385, y todas de nuevo incorporadas en el de Alcalá era de 1386.

«Porque la justicia es muy alta virtud e la mas complida para el governamiento del pueblo porque por ella se mantienen todas las cosas en el estado que deben et es cosa que señaladiamente son tenudos los reyes de guardar et mantener et por ende an a tirar todo aquello que será carrera de lo alongaar ó embargar et por ende ante las otras cosas que la suelen embargar, ó alongar así en los consejeros como en los juzgadores son los dones et el temor et otrosi se suelen alongar por algunas sotilezas de los derechos et otrosi por algunas costumbres que son contra derecho et contra razón. Por ende nos D. Alfon por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León etc., habiendo voluntad que la justicia se faga complidamente como debe et los juzgadores de ella la puedan -aser sin cobdicia et sin alongamiento et la puedan complir sin temor fasemos et establecemos estas leyes que se siguen etc.»

Termina el Ordenamiento en esta forma:

«Et mandamos que estas leyes sobre dichas sean escritas en los libros de los fueros de cada una de las cibdades et villas et logares de los mios regnos por do cada uno de ellos se acostumbren de se juzgar e se juzgaren de aqui adelante e de esto mandamos dar á Toledo este quaderno, sellado con nuestro sello de plomo colgado. En Villarreal treinta dias de Diciembre era de mille et trecientos et ochenta et quatro años.—Yo Matheos Ferrandez lo fiz escrebir por mandado del Rey=Johan Ferrandez—Johan Estevanez.

APÉNDICE SÉPTIMO

(CAP. XIV.—PAG. 113.)

Cod. manc. «Aljamas, padrones, arrendamientos y otros papeles pertenecientes á los moros y judíos de Castil'a: fol. 60 y 61.—Sign. D. D. 108. (Biblioteca nacional.

Carta de Suer Gómez Marques y don Samuel judío a Toledo en que le avisan el concierto hecho entre los caballeros y judíos de Toledo estantes en la Corte sobre la espera y plazo para pagar las deudas á los judíos.

En Villa Real (hoy Ciudad Real) dos de Henero: Era de 1387.—año de 1347.

«*A los Alcaldes et Alguacil de Toledo et caballeros et escuderos et homes buenos nos los Caballeros et escuderos et homes buenos que estamos* en Villarreal en casa de nuestro Señor el Rey *vos embiamos mucho saludar como aquellos para quien quenriemos que diese Dios mucha onrra et andanza buena como para nos mismos quenriemos. Bien sabedes en como nuestro Señrr tovo por bien de fcser merced á los cristianos en razon de las debdas que deven á los judios en les dar espera fasta el primero dia de Setiembré et los judios de Toledo dixieron a nuestro Señor el Rey en como en Toledo non avia de haver espera et el dicho Señor Rey mandoles dar una carta que en Toledo non oviese espera porque en Toledo non ganan las cartas del plazo pasado adelante mas que las novenas. E agora nosotros fablamos con los judios de Toledo* que andan aquí en la Corte de nuestro Señor el Rey *e contamosles todas las buenas debdas que ellos an con Toledo e que non quisieran qae Toledo lo pasase del todo asi e acordamos con ellos en manera que nos pasasemos bien e los judios conmusco e ordenamos en esta manera*:

(Acuerdan que los préstamos vencidos se paguen en cuatro plazos por cuartas partes, uno en todo el mes de Febrero, otro en todo el mes de Agosto, otro en todo el mes de Noviembre y otro el de Enero siguiente). «*Otro si las cartas que los cristianos deben á los judios de debdas de pan, trigo et centeno et cevada que son los plazos pasados en tales cartas hayan espera fasta el postrimero dia de Agosto primero que viene e que paguen pan por pan quanto en las cartas se contiene sin logro et sin pena et el que non pagare para el postrimero dia de Agosto que sea tenudo de pagar dineros por el dicho pan segun lo que valiera en Toledo el pan en el mes de Mayo primero que viene que sera en la era de ochenta et cinco años*.... ....

«*Et porque esta postura e abenencia sea firme et valedera por Toledo et* por sus lugares et por el Aljama *mandamos et rogamos a Suer Gomez Marques procurardor de Toledo por el poder que ha de Toledo et a Don Samuel, fijo de don Mayr Abem Mafa que es vehedor del Aljama de Toledo que ficiesen de esta postura dos cartas en un tenor firmadas de sus nombres, una que tenga Toledo et otra que tenga al Aljama et qualquier de ella que parezca vala et ninguna de las partes non haya poder de ir nin de pasar contra ninguna cosa de esta abenencia nin a mas de cuanto en ella se contiene. Fecha dos dias de Enero era de mille et trescientos et ochenta et cinco años.*»

Suer Gomez Marquez—Don Samuel.

APÉNDICE OCTAVO

INSCRIPCIÓN INÉDITA GRABADA EN LA PUERTA DE TOLEDO EN LA FACHADA QUE MIRA Á LA CIUDAD, ESCRITA EN CARACTÉRES MONACALES DEL SIGLO XIV

(PAG. 115.)

+ VISITA: Q̃S: DÑE: HĨTATI
OÑE: ISTÃ: ET: OM̃S: INSIDI
AS: INIMICI: AB: EA: LONGE:
REPELLE: ANG̃LI: TUI: SC̃I: HA
BITẼT: IN: EA: NOS: IN: PACE: CUS
TODIẼT: ET: BẼNEDICTIO: TUA:
SIT: SUPER: NOS: SẼP: SAL
UA NOS: OĨPOTẼS: DS̃: I: LLU
CẼ: TŨA: N : CONCEDE: P
PACẼ: D M: NR̃M: IHŨM:
M: E: T: ATUM: EST: H
OC: Ẽ: M̃: CC :LX: ŨI: RE
G TE: M :ALFON
SO: ILUSTRSĨO: REGE: ≈

✠ Visita, quœsumus Domine, habitationem istam, et omnes insidias inimici ab ea longe repelle: Angeli tui sancti habitantes in ea nos in pace custodiant; et benedictio tua sit super nos semper. Salva nos Omnipotens Deus, et lucem tuam nobis concede perpetuam, Dominum nostrum Jesum Christum, Filium tuum. Agtum (actum) est hoc Era mccclxvi, regnante Domino Alfonso, Ilustrisimo rege.

VERSIÓN CASTELLANA

Visita, oh Señor, te lo rogamos, esta morada, y aparta de ella todas las asechanzas del enemigo: tus santos Angeles nos guarden en paz á los que habitamos en ella, y tu bendición sea siempre sobre nosotros. Sálvanos, oh Dios Omnipotente, y concédenos tu eterna luz, Nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo. Fué hecho esto en la Era de mil trescientos sesenta y seis, reinando el Señor Don Alfonso, Rey Ilustrísimo.

APÉNDICE NOVENO

(CAP. XVI.—PAG. 129.)

Privilegio del rey D. Enrique II al maestre Don pero Moñiz y orden de quinientos mrs. alfonsis sobre las aljamas de los judios desde guardalferza asta el puerto de muradal y Villa Real—que es aora Ciudad Real: era de 1409, ano de 1371. Tiene pendientes de seda a colores y asele caido el sello-reduce los dichos quinientos mrs. alfonsis a mrs. de su tiempo—Caxon 11—año de 1371 —Núm. 22—Leg. Núm. 71. Carpeta moderna.

Confirmación de este privilegio por el Rey D. Juan primero rey de Castilla: su fecka en las cortes de Burgos a 8 de Agosto de la Era de 1417 que es año de 1379 por el que confirmó al Maestre y orden de Calatrava los mil maravedises que les estaban situados en el pecho de los judios que había desde Guadalerza al puerto de Muradal perteniecientes al aljama de Villa Real, en lugar de 500 mrs. alfonsies que antes gozaban.—(En pergamino con cintas blanca, encarnada y amarilla y sello de plomo.)

(Archivo de la Delegación de Hacienda.)

Sepan quantos esta carta vieren como nos D. Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, Señor de Vizcaya y de Molina, vimos una carta del Rey Don Enrique nuestro padre, que Dios derdone, escrita en pergamino de cuero, sellada con un sello de plomo en esta guisa: Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo & AL ALJAMA DE LOS JUDÍOS DE VILLA REAL salud e gracia: sepades que Don Frey Pº Muñiz maestre de la orden de Calatrava nos mostró previlegio e carta de los reyes onde nos venimos en que se contiene que el dicho maestre e su orden que ovieron siempre de cada año en todos los Judios moradores desde Guadalferza fasta el Puerto de muladar con Villa real y sus terminos quinientos mrs. alfonsies e que después de esto en los tiempos pasados que el dicho maestre e su orden que ovieron en emienda de estos dichos quinientos a mil mrs de la moneda usual, et agora el dicho Maestre pedionos mced que mandasemos dar nuestra carta porque diesedes los dichos mrs. agora e para siempre jamás según que los obieron en tpo de los reyes onde nos venimos, e nos conosciendo los grandes e altos e leales servicios que el dicho maestre nos fizo e fara de aquí adelante e porque nuestra voluntad es de guardar á la

dicha su orden todas las mercedes que obieron e han de los dichos reyes en los tpos pasados e de estas a este tenor mucho más tenemos por bien que este dicho año de la era de esta ntra carta e de aquí adelante de cada año para sipre jamas que el dicho Maestre e su orden ayan y en la cabeza de vtro pecho los dichos mill m. por que vos mandamos vista esta ntra carta que Recabdades e fagades recabdar este dicho año de la era de esta carta e dende adelante de cada año por spre jamás al dcho Maestre o al que lo obiere de recabdar por el con los dichos mill ms. que ha de aber y en la cabeza de vtro pecho como dicho es: E dargelos de cada año á los plazos e en la manera que los abedes á dos años bien e complidamente en guisa que le non mengüe ende nenguna cosa e tomad su carta de pago o del que lo obiere de recabdar por el de cada año e con el traslado de esta ntra carta signado de Escribano ppco vos lo mandaremos rescibir en cuenta e non fagades ende al nenguna mengua sopena de la ntra mced ni debedes de fiar por cartas o albalas ntras en que se contengan que sean puestos todos los m. de la cabeza de vtro pecho a otros caballeros e escuderos ntros vasallos aunque faga mencion de esta ntra carta ni por otra razón alguna e ntra voluntad es que el dcho Maestre e su orden sean pagados primeramente de cada año de los dchos mill ms. como mandamos al dcho Maestre o al que lo obiere de recabdar por el que vos prenda e vos encierre e entre tanto que os prende tome todos vtros bienes de vos o de cualquier de los judios de la dicha Aljama que obiere en qualesquier pais de ntros regnos, e los vendan luego como por ntros e de los ms. que valieren que se entregue de los dchos mill m. de cada año con la costa que tuviera a vtra culpa en los cobros, e si para esto faser e complir menester obiere ayuda mandamos al concejo e a los alcaldes e alguacil e jurados de la dcha villa de *Villa real* e a todos los otros alcaldes e alguaciles e otros oficiales qualesquier de todas las cibdades e villas e logares de ntros regnos que agora son e serán de aquí adelante e a cualquier de los que esta ntra carta vieren o el traslado de ella signado de Escribano ppco como dicho es, que le ayudeis en todo lo que os dixere y an menester su ayuda en guisa que se cumpla esto que nos mandamos. E mandamos e defendemos firmemente que ninguno ni algunos sean osados de lo quebrantar en nenguna manera sopena de la ntra mced e de diez mill mrs. de la moneda usual a cada uno para la ntra camara a qualquier que lo ficiera pecharnos en la dicha pena, e al dicho maestre e su orden todo el daño e menos cabo que por la dicha razón recebiere doblado e demás por cualquier o qualesquíer por quien fincare de lo así faser e cumplir mandamos al ome que esta ntra carta mostre que los emplacen e parescan antes nos doquier

que nos seamos, del dia que los emplazaren a quince dias so la dicha pena á cada uno a decir por qual razon non complen nuestro mandado e desto mandamos dar al dcho Maestre e su orden ntra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado en que escribimos nuestro nombre dada en Burgos doce dias de Noviembre era de mill quatrocientos e nueve años.—Nos el Rey. Jhoan ms.—Ruy po—Jhoan Ms.—E agora el dicho Maestre enviónos pedir merced que le confirmasemos la dcha carta del dicho rey ntro padre e que la mandasemos guardar según que en esta se contiene, e nos el sobredicho rey Don Jhoan por facer bien e merced al dicho Maestre confirmamoles la dcha carta e mandamos que le vala e sea guardada en todo bien e complidamente pegún que en ella se contiene e defendemos firmemente por esta ntra carta o soc el traslado della signado de escribano público sacado con autoridad de Juez o de de Alcalde que nenguno nin alguno non sean osados de le yr nin pasar contra ello ni contra parte dello en algun tpo por alguna manera para la quebrantar nin menguar so la pena que se contiene en la dcha carta de mill mr. a cada uno para la ntra Cámara e guarden e defiendan e amparen al dcho Maestre e á su orden en esta merced que le nos facemos nin le vayan ni le pasen contra ello nin contra parte dello so la dcha pena a cada uno, e sínon por cualquier e qualesquier de ellos por quien fincare de lo y así faser e complir mandamos al ome que les esta ntra carta mostrare qne los emplace e pares can ante nos del dia que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dcha peña a cada uno a decir por qual razón non cumplen ntro. mandado e desto mandamos dar al dcho maestre e su orden esta ntra. carta escripta en pergamino de cuero e sellada con ntro. sello de plomo colgado.—Dada en las cortes que nos fecimos en la muy noble cibdad de Burgos ocho dias de Agosto era de mill e qtro. cientos e diez e siete años—Esta confirmación les facemos para que les vala e le sea guardada segund valió e fue guardada en tp̃o. del dcho Rey ntro. padre fasta aquí—Nos el Rey.

APÉNDICE DIEZ

CAP. XVIII.—PÁG. 138

Carpeta moderna.—Siglo XVIII.—Núm. 29.

ESS.ra DE ROBRA DEL OSARIO DE LOS JUDIOS

NÚMERO 5;

El documento está escrito en papel fuerte de hilo y consta de cuatro hojas (va escripto en qtro fojas de papel escriptas de ambs pts) letra contemporanea al texto.

Archivo de la Delegación de Hacienda.

«En la cibdad real (1) dos días del mes de agosto año del nasciento de ntro salvador jesu christo de mill e qt.o cientos e cinquenta e dos años antel honrado e discreto caballo. lope de cernadilla coR.r e justicia mayor desta dcha cibdad por ntro señor el principe en presencia de my ferrdo alfonso de coca escribño del rey e escribño publico desta dcha cibdad e d'los testigos susoescriptos parescio y presente fray gonzalo de madrid frayle del monesterio de santo dgo desta dcha cibdad en nobre e asy como procurador q es del conveto prior e frayles de dcho monestrio e mostro e presento ante dcho cor.or una escriptura escripta en pergamino de cuero e en fyn dlla signada del signo de diego gs de cibdad real escrib.o publico que fue en sta dcha cibdad defunto q es su tenor de vbo ad vbn es (2) este q. se sigue. (En la cibdadreal veinte dias del mes de Jullio año del nascim.o del nro sñor isu xpo de mill e qto cientos eqrenta e qtro años en presencia de mi diego gs de cibdadreal escbna de cám.a de ntro sñor el rey e su escbano e not.o publico en la su corte e en todos los sus rehnos e d'los ts de yus.o escriptos antel honrado johan ferrands de pedrosa bachiller en leyes allc.e en esta dcha cibdad por el dcho señor rey parescio ferrad gia vallo del rey besino desta dcha cibdad priostre q dis q es de las cofadrias de todos santos de san juan de los viejos de barrio nuebo desta dcha cibdad e dixo que por qto en presencia

(1) En los 40 años que abarcan las fechas en que fueron escritos los documentos insertos en la Escritura que copiamos, ó sea desde el 1412 al 1452, pasó de Villa á la categoría de Ciudad por concesión de Juan II (año de 1420) nuestra capital, por cuyo motivo las dos Cartas de merced y la Escritura de Robra aparecen fechadas en Villa real y los nraslados hechos á pedimento de parte en los años 1444 y 1452 en Cibdab real.

(2) Es copia literal y consigno esta redundancia como está.

de lope ferrands escbano del dcho señor rey e escbano pub.° q fue en esta dcha cibdad defunto que dios aya obo pagado una crta de robra ptenesciente á las dçhas cofadrías del q es priostre la ql dis q es del fonsario q • solia s. de judios q las dchas cofadrías dis q obieron comprado e q por el dcho lope ferrds escbano ser finado no podia allar dcha crta de robra pa se della aprobechar en nbre de las dichas cofadrias por ende dixo q pedia e pidio al dcho allc° q mnde sacar los registros del dcho lope ferrends e asy sacados q en ellos se fallaria la d cha crta de robra asentada e q° la mnde dar en publica forma porque el drcho d'las dchas sus pts e suyo en su nobre no peresca e luego el dcho allcd° pregunto al dcho ferrando gia sy sabia qn tenia los registros e escrituras q° dexo el dcho lope frrs escbano e luego el dcho ferran gia dixo que le abian dcho q lope frrs escbano del dcho señor rey fijo del dcho lope frrs tenia todas las escripturas q quedaron di dcho lope frrs su padre e el dcho alld° dixo ql mndaba e mndo al dcho ferrando gia ql requiera e ruegue al dcho lope frrs ql saque las scriptras e registros q. qdaron dl dcho lope ferrds su padre e ansy sacados si ende fallare la dcha scriptra de robra la trayga e mostre antel e q es presto de faser lo q° con drcho deba ts q° fueron prestes alfonso s.ª e juan g.° ms e juan ms escribnos publicos de la dcha cibdad real (e despues desto beinte e seys dias del dcho mes de Jullio de dcho año ante dcho juan ferrds bachiller alld° susodicho en presencia de my el dcho diego gs scribno e d'los ts deyuso scriptos parescio el dcho frrdo gia ballo e dixo q por qto abia rogado al dcho lope frrdz scribno del rey q presente era sacase los registros e scriptas q qdaron del dcho lope ferrds su padre si fallara ende la dcha cart.ª de robra al q° abia placido de lo faser e abia sacado e fallado la dcha crta de robra asentada en un registro del dcho lope ferrds su padre por ende q° pedia al dcho alld. que la mnde examinar en forma debida e le mnde dar treslado uno o dos o más los que menester aya en publica forma e luego el dcho allcd. pregunto al dicho lope ferrnds sy el abia sacado e fallado la dcha cta de robra en los registros de dcho lope ferrdz su padre e el dcho lope ferrds dixo ql por ruego de dcho ferrdo gia abía sacado los dchos registros q qdaron del dcho lope ferrdz su padre e abia fallado en un registro asentada la dcha scriptra de robra ql el dcho ferrdo gia deseaba (.

E luego el dcho alld. tomo en sus manos el dcho registro e bio e saco onde estaba asentada la crta de robra qel dcho ferrndo gia desia e mostrola a joan ms escbano del dicho señor rey e a ferrndo gs de madrid ceballo e al dcho lope ferrndo e a my el dcho esçrbno e ansy mostrada tomo e recibio juramento de los dchos joan ms e ferrndo gs e lope ferrndez e a my el

dcho escrbño por el nobre de dios e sobre la señal de la cruz † q corporalmte hicieron con sus manos drchas 6 eso mesmo por my fue sabido e por las palabras de los santos evangelios onde quer q sean q dirian e diran berdad de lo q sopiesen e sopiese e por el dcho allcde iuese preguntado e fue echa la confesion del dcho juramento e los sobredchos e yo el dcho escbno respondimos sy juro amen e el dcho allde pregunto a los sobredchos e a my el dicho escrbno sy sabia e cognoscia e sabia e cognoscia la letra de la dcha ct.ª de robra q estaba scripta e asentada en el dcho registro sy era de la letra del dicho lope ferrdez escribano defuncto q dios aya (. e luego los dchos joan ms e ferrndo gs e lope ferrndes e yo el dcho escrbno respondieron e respondi por ellos e por my bista la dcha ct.ª q asy estaba asentada en el dcho registro e declararon e yo el dcho escrbño con los sobredchos declaro q la dcha cart.ª el comienzo dlla estaba de la letra de dcho lope ferrndez escrbno defunto escripta de su propria mano e que un encorporamt.º de dos crts de mercd q en ella parescian ser encorporadas estaban scriptas de otra letra e q toda la otra scriptra de la dcha cta de robra estaba scripta e manifiestam.to parescia e cognoscian los sobredchos e yo el dcho escrbno q era la letra del dcho lope ferrdez escrbno defunto e que ansy lo declaraban o declararon e yo el dcho escrbno declaro con ellos so cargo del juram.to por ellos e por my fcho e el dcho lope ferrdez fijo del dcho lope ferrndez escrbno defunto dixo so cargo dl juramento por el fcho (dixo) q se acordaba q seyendo bibo el dcho lope ferrndez escribno su padre le mndo q scribiese e encorporase en dcho registro de la dcha cta de robra las ctas de mrcd q en ella fase mencion e ban encorporadas e ql dcho encorporam.to e tres lado dlas dchas cts de mcd es de su propia letra e q la escribio e encorporo en el dcho registro por mandmto del dcho lope ferrndez scribno su padre (. e luego el dcho allde dixo q bisto el dcho pedmto e conformacion por el mndaba e mdo a my el dcho escrdno q bien e fielmente sacase e fisiese sacar un treslado o dos o mas los q el dcho ferrdo gia quisiese e menester obiese de la dcha cta de robra e mercdes enlla encorporadas segund e por la via e forma q esta scripta e asentada en dcho registro del dcho lope ferrndez escrbno defunto e los contrastase con ella e q mndba e mndo a my el dcho escrbano que los sygnase de my signo e el dixo q interponia e interpuso su decreto e prestaba e presto su abtoridad al treslado e treslados pa q valan e fagan fe en juicio e fuera dl bien e asy tan complidante como si la dcha cta de robra original paresciase scripta e signada de mano de dcho lope ferrndez escrbno defunto ante quen paso e yo el dcho escrbno por birtud del dcho mandmto del dcho allde fise sacar e screbir del dcho registro

un traslado de la dcha ct.ª de robra e ctas de mced en ella encorporadas q es su tenor este q se sigue(.

«Como johan alfonso escbano del rey qrado de my señora la reyna dña beatriz becino de billa real otorgo e cognosco q' por qto la dchc senora reyna por me fas r bien e mercd e por me dar galardon de algs serbicios q' le yo fise me fiso mercd e me dio por juro de heredad pa siempre jamas pa my e pa qn yo qusiese un pedazo de tierra q' solia ser fonsario de judios en q' puede ab r tres aranzadas poco mas o menos o lo q' y obiere el ql dcho fonsario es en termino e cerca de desta dcha billa entre los caminos dla mata e el de calatrava segund mas complidamente se contiene en dos ctas de mercd q la dicha senora reyna me fisº firmads de su nobre e sellads con su sello mayor de cera pendte en las espdas de las qles son sus tenores estos q se siguen.) doña beatris serva dlos sierbos de sant miqe reyna de castilla de leon de portogal por fas. r bien e merced á bos john alfonso my crado besino de la billa de billa real e por muchos e buenos e muy leales señalados serbicios que me obeds fecho e me faseds de cada dia e qriendo bos dar galardon dllos fago bos mer cd por juro de heredad pa siempre jamas pa bos e pa btros hereds e pa qn bos qsiereds desde oy dia dla fecha desta my cta en adelante de un pedazo de trra q solia ser el fonsario de judios en q puede abr tres aranzadas poco mas o menos o lo q y obiere el ql dcho alfonsario es en termino desta dcha mi billa entre los caminos dla mata e el de calatrava e por esta my cta bos fago mercd del dcho fonsario por juro de heredad pa spre jamas en la manra q dcha es pa que lo ayads libre e qtamte sin embargo e contradición alguna q sea e bos do licencia pa q lo podads entrar e tomar e poseer todo el dcho fonsario de cabo á cabo con sus entradas e salidas e con todos sus drchos segund le pertenesce e pertenescer deba en qlqra mana e pa que podads ende edeficar casas o plantar viñas o huertas e sembrar pan e faser todos e qualsquier edeficios que bos quisierdes e por bien tobierdes bien asy e tan complidamte como de cosa btra propia la mas libre q oy dia abds e obierds de aquí adelante fasds e podads faser e fagds sin mandmto ny licnncia de juez ninde alld • ninde otra ninguna persona q sea por la dcha mercd q bos yo del dcho fonsario fago e licencia q bos yo concedo e porq bos el dcho john alfonso bien e complidamente gocdes dsta dcha mercd q bos yo fago en la mana q dcha es por esta my cta e por el traslado dlla signado como dcho es de escbano publico mndo al concejo e coReg r e allds e algcils e cablleros e escudros e omes buenos q agora son e seran de aqui adelante en la dcha my billa e a qlquier e qlesqra dllos q bos grden e tengan e cumplan e bos fagan grdar e tener e complir

todo lo que dcho es e en esta my cta se contiene e q bos grden e amparen e defiendan e fagan grdar e amparar e defender contra dcha mercd q bos yo fago del dcho alfonsario e q bos non bayan nin pasen nin consientan benir nin pasar contra ella nin contra prte nin cosa alguna dlla agora nin en algun tpo nin por alguna mra o razon q sea sopena de la my mercd e de seys mill mrs pa la mA camra a todos e cada uno dellos los q asy fasen e tener e grdar e complir non qusieren e contra lo contenido en esta dcha my cta e contra prte o cosa della fueren o binieren o pasaren en qulquer manra o por qlqr razon que sea e my merced e boluntad es q bos el dcho john alfonso ayads e gozdes bien e complidmte de dcha merced q bos yo fago del dcho alfonsario e q lo ayads libre e qnto sin embargo e contradisión alguna por juro de heredad pa spre jamas en la mnra q dcha es e sy non por qlqur o qlesqr dllos por qn fincare d lo asy fas r e grdar e complir todo esto q dcho es q en esta dcha my acta se contiene por esta dcha my cta e por el traslado dlla signado de escbno pub.° como dcho es (. mñdo al ome q te la presente q los emplace e parescan ante my onde qui r q yo sea el concejo por su procudor e uno e dos de los oficiales con poderio suficiente de los otros e los otros personalmte desde el dia q los emplazare fasta quince dias pmos sygtes so la dicha pena cada uno a desir por ql razon non cumplen my mndado e de como esta dcha my cta o el su traslado signado como dcho es les fuere mostrado e los unos e los otros lo cũmplieren mndo so la dcha pena a qlquier escbano pub.° q pa esto fuere llamado q de ende al q la mostre textinnio signado con su signo pa q yo sepa en como se cumple my mndado.

«E otrosy por esta dcha my cta e por el dcho tras lado signado como dcho es pido por merced al rey don juan my nieto e my señor e a la reyna doña catalina su madre my fija e al rey de aragon don ferndo my padre (1) sus tutores e regidores de sus regnos q' bos confirmen esta dcha merced q' bos yo fago de dcho alfonsario e bos mnden dar sus ctas e prebillejos porq' bos sea grdada por juro de heredad pa siempre jamas en la mana q dcha es dada en la my billa de balld beyte dias de agosto año del nascimiento dl ntro salbador yesu cpto de mill e qto cientos e dose años yo la reina. yo john Rs escbano de ntra señora la reyna la fis escrebir por su mandado regda.) doña beatriz por la gra de dios reyna de castilla de leon de portogal al

---

(1) **Esta debe ser una érrata del Escribano. El D. Fernando, padre de D.ª Beatriz, había sido rey de Portugal, pero era fallecido desde 1386. El rey de Aragón lo era en efecto D. Fernando, llamado el de Antequera, elegido por el «Compromiso de Caspe» en 1412, ó sea el año en que está fechada la carta de merced de D.ª Beatriz; pero no era padre de ésta sino hijo, y hermano de D. Enrique el Doliente, esposo que fué de D.ª Catalina, hija del Duque de Lancaster, cuya D.ª Catalina, es solo hija política de D.ª Beatriz. Esta, aunque se llama reina de Castilla, León y Portugal, no era mas que dueña del señorío de Villareal.**

concejo e corregidor e allds e algles e caballos e escuderos e regidres e oficiales e omes buenos d la my billa de billa real q' agora son e sran de aq adelante e a qlq r e qles q r de bos a qn esta mi cta fuere mostrada o el traslado dlla sygnado de escbno pud° salud e gra bien sabds en como yo obe fecho mercd a john alfonso de billa real my crdo de un pedazo de trra q' solia ser fonsario de los judios el ql dcho pedazo de trra es en termino de la dcha my billa a la puerta q' disen de la mata entre los caminos q dixen de calatrava e el de la mata deslindados sus qtro linderos sobre lo ql yo le mnde dar my cta pa q' el pudiese usar libre e complidamte del dcho pedazo de trra q' solia ser fonsario segud q' mejor e mas complidamte se centiene en la dcha my cta q' le yo mnde dar al tpo e sazón q' le yo fise mercd dl dcho pedazo de trra la ql dcha cta dis q' bosmostro e requirio e afronto q' le amrapads e defdieseds en la tenencia e posesion del dcho pedazo de trra pues ql usaba e abya usado del asy como de cosa suya propia por btud de la dcha mercd q' yo dl le fise e estaba en la tencia e posesion dl pacificamte e la compleseds e guardaseds e fiseseds guardr e comrlir en todo e por todo segund q'en ella se contenia q' lo non qsistes nin qreds fas r por qnto dis q' por pte de algunas personas besinos e moradres en esta dcha my billa bos fue pedido q pusieseds embargo al dcho john alfonso q' non usase del dcho pedazo de trra porq' dis q' de drcho yo non pude fas r mcd dl al dcho ju n alfon.° e por ots rasons sup r fluas en tal mana q' a su pedimto posists el dcho embargo de guisa ql dcho john alfon.° non uso nin puede usar dl dcho pedazo de trra asy como debya por la dcha merced q' yo dl le fise como dcho es e agora sabed ql dcho john alf.° parescio ante my e me pidio por mercd q' en esto remediase e mndase como la my mercd fuese e yo tobelo por bien por q bos mndo bista my cta a todos e a cada uno de bos q beads la dcha my cta dla dcha merced q' yo al dcho john alf.° fise del dcho pedazo de trra e la grdeds e complads e fagads guard r e complir en todo e por todo segund q, en ella se contiene so las penas en ella contenids e en compliendola q le torneds e le pongads luego en la tencia e posesion pacifica del dcho pedazo de trra segud q' de antes la tenia e le ampareds e defendads e fagads ampar r e defend r en la tencia e posesion dl dcho pedazo de trra e q la non embargdes nin perturbeds en ning.a nin por alg.a mana de guisa q el dcho john alf.° use del dcho pedazo de trra libre e desembargadamte asy como de cosa suya propia e q' le alceds e tiredes qlqu r embargo e embargos e pena e penas q' le abeds puesto e mandads poner por q' libremente del pueda usar q, yo por esta my cta e por el dcho traslado signado como dicho es le alzo e tengo e do por nyng. s qles q. r pe-

na o penas embargo o embargos q' en esta rason le abeds puesto o mndado poner o posiereds de aq' adelante e madareds poner e yo le do my poderio libremte pa q' dllo pueda usar asy como de cosa suya propia por btud de la dcha mercd q, yo dlla le fise la ql de drcho enteramte le yo pude fas. r asy como ser myo e pertenesce a my e al my señorio e le yo pude dar e faser de mercd al dcho john alfonso.

E si las dchas personas e otros algunos becinos e moradres en esta dcha billa lo contrario diseren por qnto el dcho joan alf.o es my oficial e esto es sobre cosa q, atañe al my señorio e a my pertenesce lo librar e mndar librar e determinar por esta dcha my cta o por el dcho su traslado signado como dcho es mndo q' lo bengan ante my a lo desir e mostrar e yo mndarlos he oyr en drcho cont.a dcho john alf.o por q' dcho john alf.o labre e use e faga en el dcho pedazo de trra lo q' qusere e por bien tobiere asy como de cosa suya propia lo ql todo q' dcho es c cada una cosa dlla quiero e mndo que se cumpla e faga en la mana q' dcha es (. Otrosy bos mndo q' de ag.a adelante non cognoscads de este negocio nin oyads en juysio nin fuera dl a las dchas personas nin alg.a dllas q' cont.a ello o cont.a prte dllo qiera yr o benyr o pasar en qlq.a mana e por qlqu. r rason q' sea salbo q' lo bengan a desir e mostrar ante my como dcho es e yo mndarle he oyr e librarle he como la my mercd fuere e fallare por fuero e por drcho lo ql todo q' dcho es bos mndo q' guardeds e cumplads e fagads guardar e complir e no bayads nin paseds contr.a ello so la dcha pena como dcho es a cada uno de bos por qn fincare dlo asy fase. r e complir ademas por qlqu r o qles qr. de bos por qn fincare dlo asy fas. r e guardar e complir mndo al ome q' bos esta my cta mostre o el dicho mi traslado signado como dcho es q, bos emplase e parescads ante my ond o q r q' yo sea del dia q' bos emplasare tasta quse dias pmos sygntes so la dicha pena a cada uno de bos a desir por ql rason non complids my mndado e de como esta my cta o el dcho su traslado sygnado cono dcho es bos fuere mostrado e los unos e los ots la cumpldes mndo so la dcha pena a ql q.er escbano pub.o q' para esto fuere llamado q' de end. al q' bos la mostrare textim.o signado con su signo por q' yo sepa en como complds my mndado dada en la my cibdad de toro beynte e tres dias de mayo año del nascimto del ntro salbador jesu cpto de mill e qtro cientos e trese años yo la reyna yo john rs escbano de ntra señora la reyna lo fise escrebir por su mndado e en las espaldas abia un nobre q' desya (. juan ms. regda.) por ende yo el dcho john alfon.o por btud de las dchas cts de la dcha señora reyna e por la mercd por ellas a my fcha en las dchas sus ctas contenida e tendo en my poder la tencia e posesion e propiedad e señorio dl

dcho fonsario e abiendo dl usado e usando dl como de cosa mya propia e de my boluntad propia otorgo e cognosco q' bendo a lorenzo gra sevillano prioste de la cofradia e cofradias de todos sanctos e a gr.ª prs del peral prioste de las cofadrias e cofradia de sant jahn e a juan lopez prioste de la cofadria e cofradrias de sant myg.[1] de septbre de barrio nuebo desta dcha billa e pa las dchas cofadrias e cabildos e a bos los sobredchos en su nobre e pa los dchos cabildos el dcho fonsario susodcho q' es en termino de la dcha blla real entre los caminos susodchos q' ha por aledaños de la una prte quiñon de johana ms la de gil meldez e de la otra prte quiñon de herederos de paño e heras de alf.º sanchez tesorero e la senda q' disen del fonsario q' ba por medio dl dcho fonsario e bendo bos lo por mill e quintos mrs de los qles dchos mill e quintos mrs me otorgo por bien pagado e entregado e pasaron a myo poder en esta moneda usual q' agora corre e fase cada un real dllos cinco ds ante escbano e ts desta cta e asy como estos aledaños do de parte a esto q' dcho es yo asy bos lo bendo con sus salids e con todos sus drchos e pertencias qtas ha e haber debe de drcho e de fcho segud le pertenesce e pertenescer debe en qlq er mana e por qlq. r razon.

«Easy lo yo otorgo e fiador de redrar e fas. r sano de todos qntos bos lo binieren demdando e conallando este q' dcho es todo o algo dllo yoqriedre e bos lo faga sano e qto de todas demdas e de todas calognas yo o qn lo myo heredare a los dchos cabildos e cofadrs e a bos los dchos priostres en su nobre e a qn lo suyo haredare segund fuero de billa rreal mndo e otorgo q' este dcho prescio q' yo de bos los sobredchos en nobre de los dchos cabildos e cofrds rescibi por lo q' dcho es q' es justo e bueno e drcho e qto prescio bale a esta sazon de agora e non mas e si mas bale de lo q' dcho es yo de my propia boluntad e sin pre alg.ª mya bos fago cesion e donacion de lo q' mas bale pa q' lo ayan los dchos cabildos e cofrades e bos los dchos priotres en su nobre e sus heredrs e btros e a qn ellos e sus hereds qsieren libre e qtamte por juro de heredad agora e pa spre jamas e de hoy dia en adelante q' esta cta es fcha bos do e entrego a bos los sobredchos en nobre de los dchos cabildos e cofradres la corporal tencia e posesion e propiedad e señorio q' yo abia e tenia al dcho pedazo de trra fonsario pa q' bos los sobredchos en nobre de los dchos cabildos e cofrds lo podades entrar e tomar e poseer sin mndado de jues ni de alld e sin pena e sin calogna alg.ª por btud de la dcha mrced q' me fiso la dicha señora reyna e pa esta dcha bendida q' dlla bos fise e tan largo e tan complido poderio como yo he e la dcha señora reyna me da e otorga por las dchas sus ctas e merced q' sobre la dcha rason me fiso otro tan e tan complido lo do e otorgo e traspaso en

bos los sobredchos e cada uno de bos pa q' en nobre de los dchos cabildos e cofadres lo padads entrar e tomar como susodcho es pa lo ql así tener e guard. r e complir obligo a ello a my mesmo e a mys bnes muebles e raices abidos e por aber por do quier q' los yo aya pa bos lo redrar e amparar e faser sano de quien qu. r e qdo g r q' lo benga demndando e contrllando e embargando en qlqr mana segud e por la forma e mana q' en las dchas ctas e mercdes de la dcha señora reyna es contenido e a my acaescio por btud de la dcha mercd su sodcha e sobre todo esto q' dcho es de suso e sobre cada una cosa e pte dello renuncio e parto de my toda ley e todo fuero e todo drcho eclestico e seglar escripto o non eecripto usado o por usar e todo uso e toda costbre e toda otra rason e cta de merced e prebillejo de rey o de reyna o de infante heredero o de rico ome o de rica dueña o de otro señor o señora qlqu. r q' sea gandos e por ganar qr sea dado a los logares qr a las personas e a todas qtas leyes e beneficios de leyes qr en general q r en especial q' fueren falladas pa desfaser esta cta o pte de lo q' en ella contenido q' magr drchas sean e drcho que me non balan nin me sea oydo nin rescibido en juycio nin fuera del e renuncio la ley de ordenamto real e la ley de drecho q' dis q' general renunciacion non bala e por q' esta cta sea firme rogue a los q' aqui seran dchos sus nobres q' seran ende tests e a lope ferrndez escbano de ntro señor el rey e su notrio publico en la su corte e en todos los sus regnos q' la signe de su signo fcha on billa real mrtes diez dias de Octubre año del noscimto de ntro salbador iesu cpto de mill e qto cientos e trece años ts q' fueron prestes diego ferrdez notario e p.º schez fijo de g.º sz e maestro juan cirujano e ferdo a.º escbano e ots besinos de billa real·

E luego el dcho ferrado gia en nobre de las dchas cofadrias dixo q' pedia e pidio a my el dcho escbano q' de todo lo susodcho cn como habia pasado e con la dcha cta de robra q' lo diese todo en publica forma signado en mana q' faga fe uno o mas los q' menester sean e yo dile ende este segud q' ante my paso q' fue fcho en los dias e mes e año snsodcho ts q' fueron prestes a.º Sz e jo n ms escbanos publicos de la dcha cibdad real ba escripto entre renglones (. dis (. e asy le guardado e complido todo esto q' dcho es e q' en esta dcha my cta se contiene e por esta dcha my cta e por tralado dlla signado de escbano pub.º como dcho es (. dlos por manº e ba escripto sobre oaido (.o dis yo se otorga (.e testmdo (.o dxo e por q' esta cta sea firme rogue á los q' aqui seran dchos sus nobres q' sean dllo ts e yo diego gs de cibdareal escbano de camara de ntro señor el rey e su not.º publico en la corte e en todos los sus regnos fuy preste a lo q' susodcho es e en my prescia paso en uno con los dchos ferrndo gz e mndamto del dicho john ferrs allde

este pub.º instrumto fise escrebir e por ende fise aqui este my.ª signo en tes tnio diego gs. E asy presentada e leida la dcha escriptura ante dcho coR.[r] en la mana que dcha es luego el dcho fray gonzalo en nobre del dcho mo- nesterio pror e frailes del dixo q por qto el se entendia aprobechar de la dcha escritura pa la embiar a algs pts dlos regnos e señorios de ntro señor el rey donde entendia q' les cumplia pa guarda dl drcho del dcho monaste- rio pror e frayles e se temya q' por fuerza e robo o quema o por agua o por otro caso fortuito seria tomada e perdida o robada la dcha escriptura por causa de lo ql perescería su drcho por ende dixo q' pedia e pidio al dcho co- rregidor q' dlla mndase sacar un traslado o dos o mas qles e qtos el quisie- se e menester obiese el ql traslado o traslados q' asy sacase los firmase de su nobre e mndase a my el dcho escbano q' los signase de my signo inter- poniendo en los tales traslado o traslados q' asy sacase su abtoridad e de- creto pa q' baliesen e fasiesen fe en todo tpo e logar .onde qer q' parescie- sen asy como el original mesmo lo ql dixo q' desia e pedia en la mejor bia e forma q' podia e drecho debia e luego el dcho coR.[r] tomo en sus manos la dcha escriptura e bidola e examinola e por el bista e examinada dixo q' por qto el veya la dcha escriptura sana e non rota nin cancellada nin en pte dlla sospechosa mas careciente de todo bicio q' mndaba e mndo a my el dcho escbano q' sacase del un traslado o dos o mas qles e qtos el dcho fray gonzalo en nobre dl dcho monesterio quisiese e menester obiese e q' los sig- nase de myo signo en los qles e cada uno dellos dixo q, interponia e interpu- so su abtoridad e decreto e q' mndaba e mndo q' baliese e fasiese fe en todo tpo e logar asy en juicio como fuera del como el original mesmo e desto en como paso el dicho fray gonzalo en nobre del dcho monesterio pror e fray- les del dixo q' pedia e pidio a my el dcho escbano q' gelo diese asy por textnio pa guarda e con firmacion del drcho d la dcha su pte e suyo en su nobre (. e yo dile ende este segud q' ante my paso q' fue fcho en la dcha cibdad dia mes e año susodcho ts q' fueron prestes anto[n] ms de frias regi- dor johan de la torre barrilero e diego frrnsd fijo de ferrdo ybanez e jo[n] ms de piedrabuena cerbantes (1) bs e moradors de la dcha cibdad real (. ba es- cripto entre renglones o ds | .escbano | . dcha | . bala e non se puso e yo ferrand.º a.º de coca escbano de ntro señor el rey e escbano publico en la cibdad real fuy preste a esto q' dcho es en uno con los dchos testigos ante dcho corregidor e de pedmto e rason dl dcho fray gonzalo procurdor del

---

(1) El original dice serbantes, siendo entonces muy usual el poner la s por la c. Con esto se muestra la antigüedad del apellido Cerbantes en la región de la Mancha.

dcho monesterio lo fs escrebir e ba escripto en qtro fojas de papel escriptas de amas pts con tinta e ba mi signo e fa ond " fs aqui este mio sig | + no en testmon.°

Ferrand.° a.°
escbno.

APÉNDICE ONCE

(CAP. VI.—PAG. 47.)

Privilegio en que el rey D. Alfonso el Sabio otorga á Villa Real el Fuero Real fecho en Cortes. Está firmado en Sevilla. Lunes nuevo dias andados del mes de Mayo; en Era de mill e doscientos e noventa e nueve años. (1261) y confirmado por su hijo D. Sancho, el Bravo en Segovia, Miércoles diez y nueve dias andados del mes de Marzo; Era de mill e trescientos e veinte e cinco años (1287).—(Archivo municipal.)

En la portada de la carpeta moderna aparece con este título:

Privilegio y confirmación de otros anteriores por el Sr. Rey D. Juan por el cual concede á Ciudad Real el fuero Real fecho en Cortes y además ciertos excusados á los Caballeros de dcha ciudad. Es instrumento de mucho honor en Valladolid á 29 de Julio año de 1427.

En nombre de la Santísima Trinidad Padre é hijo é espíritu Santo que son tres personas en un solo Dios verdadero, que vive é Regna por siempre jamás é de la bienaventurada virgen gloriosa Santa María su madre, á quien yo tengo por Señora é por Abogada en todos los mios fchos é á honra é servicio suyo é de todos los Santos é Santas de la Corte Celestial, quiero que sepan por este mi privilegio todos los homes que agora son é serán de aquí adelante como yo D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, Señor de Vizcaya, é de Molina, vi un mi Privilegio escrito en pergamino de Cuero Rodado é sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, otrosi un Albala escripto en papel é firmado de mi nombre fcho en esta guisa: en el nombre de Dios Padre é fijo é espíritu Santo que son tres personas é un solo Dios verdadero que vive é Regna por siempre jamás, de la bienaventurada virgen gloriosa Santa María su madre á quien yo tengo por Señora é por Abogada en todos mis fchos., é á honra é servicio de todos los Santos é Santas de la Corte Celestial, quiero que sepan por este privilegio todos los homes que agora son é serán de aquí adelante como yo D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é Señor de Vizcaya, é de Molina, ví un privilegio del Rey D. Sancho,

que Dios perdone escrito en pergamino de Cuero Rodado é sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda fcho. en esta guisa: En el nombre de Dios Padre é hijo é espíritu Santo, que son tres personas é un Dios è á honra é servicio de Santa María su madre que nos tenemos por Señora é Abogada en todos nuestros fchos. é por que es natural cosa que todo ome que bien fase quiere que gelo hayan adelantado. é que se non olvide nin se pierda que como quier que canse é mengue el Curso de la vida de este mundo, aquello que es lo que finca en remenvranza por el al mundo é este bien es guiador de su anima ante Dios é por non caher en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que Regnasen despues de ellos é estobieren en su lugar quesean tenudos de guardar aquello é de lo levar adelante confirmándolo por su privilegios—por ende nos a catando esto queremos que sepan por este nuestro Privilegio los que agora son é serán de aquí adelante como Nos D. Sancho por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, é del Algarve vimos privilegio del Rey D. Alfonso nuestro Padre que Dios perdone fcho. en esta guisa: Sepan cuantos este privilegio vieren é oyeren como nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen é del Algarve en uno con la Reyna Doña Violante mi muger é con mios hijos el Infante D. Fernándo primero é heredero é con el Infante Don Sancho é con el Infante Don Pedro porque fallamos que el Concejo de Vila Real non habie fuero complido, por que se juzgasen así como devien él por esta razón venien muchas dubdas é muchas contiendas é muchas enemistades é la justicia non se comple así como debie é nos queriendo evitar todos estos daños damosle é otorgámoles aquel fuero que nos ficimos con Consejo de nuestra corte escripto en libró é sellado con nuestro sello de plomo que lo aya el concejo de Villa Real tambien de villas como de aldeas por que se juzguen comunalmente por el en todas cosas para siempre jamás, ellos é los que dellos vinieren é demas por facerles bien é merced é por darles galardon por los muchos servicios que ficieron al muy noble é muy alto é mucho honrado rey Don Fernando nuestro Padre é á nos antes que Regnasemos é despues que regnamos damosles é otorgamosles estas franquezas que son escriptas en este privilegio—que los Caballeros que tovieren las mayores casas pobladas en Villa Real con mugeres é con fijos ó los que non tubieren mujeres con la compañía que ovieren desde ocho dias antes de navidad fasta el dia de San Johan Baptista é tuvieren caballo que bala treinta marabedis ó dende arriba eescudo é lanza é loriga é brofumera é pespun-

te é capillo de fierro é espada, que non peche por los otros heredamientos que obiere en las ciudades é en las villas é en los otros lugares de nuestros regnos é escusen sus paniaguados é sus pastores é sus molineros é sus amas que criaren sus fijos e sus hortelanos é sus migueros é sus colmeneros é sus mayordomos que ovieren en esta guisa que el caballero que obiere de quarenta fasta ciento vacas que escuse un baquerizo é un caballero é un rabadan é el que obiere ciento entre obejas é cabras que escuse un pastor non mas é si dos caballeros ó tres se ayuntaren que hayan ciento obejas é cabras é fasta mil que escusen un pastor non mas é si uno ó dos fasta tres obieren cabaña de mil enire obejas é cabras que escusen un pastor é un cabañero é un rabadan é el caballero que obiere veinte yeguas que escuse un yegüerizo non mas é si dos fasta tres aparceros tovieren veinte yeguas que escusen un yegüerizo é non mas=otrosi mandamos que el caballero que toviere cien colmenas que escuse un colmenero é si dos fasta tres fuesen aparceros que obieren cien colmenas que escuse un colmenero é non más é el caballero que obiere cien puercos que escuse un porquerizo é non mas é si fueren dos ó tres aparceros que hayan cien puercos que non escusen mas de un porquerizo=otrosi mandamos que los catapujas de los aportellados é de sus paniaguados de los caballeros é de sus siervos que la hayan los caballeros de quien fueren asi como nos devemos hacer los nuestras é los pastores que escusaren sean aquellos que guardaren sus ganados propios é las amas que sus fijos criaren que las escusen por cuatro años mientras el fijo mame é non mas é los mayordomos que obiere sean aquellos que vestieren é governaren é que no haya mas de dos el que mas obiere é mandamos que estos escusados que obieren que si cada uno obiere valia de cient marabedis en muebles eReyces cuanto que obieren ó deude ayuso que lo puedan escusar é si obieren valia de mas de cient marabedis que pechen amos=otrosi mandamos que quando el caballero muriere é fincare la mujer viuda que haya aquella franquicia que ovie su marido mientras toviere bien viudedat é si casare despues con ome que non sea guisado de caballero é de armas según dho. es que non sean escusados mientras non tenga el marido este guisamiento; é si los fijos partieren con la madre que la madre haya por si sus escusados é los fijos por si los suyos fasta que sean de edad de diez é ocho años arriba é de diez é ocho años arriba que non los hayan fasta que sean guisados—otrosi mandamos que si los fijos partieren con el padre segun dho. es despues de muerta la madre que el padre haya por si sus escusados é los fijos por si los suyos fasta que sean de edad asi como sobre dcho es é los fijos que pasaren de edad de diez é ocho años si non casaren que no pue-

dan escusar mas de sus yugueros é todos aquellos que mas escusados tovieren de cuanto este privilegio dice que pierdan los otros que los otorgamos que obiesen segun dho. es=otrosi mandamos que pues estos escusados de cien marabedis han de ser que los tome por merced de aquellos que el nuestro padron ficiesen é con sabiduria del pueblo é de las aldeas de villa-real é por si los tomare que pierda aquellos que tomare é por facer bien é merced mas á los caballeros mandamos que cuando moriere el caballero el caballo que estoviere guisado que haya plaso fasta cuatro meses para que compre caballo é por estos cuatro meses que non toviere caballo que non pierda sus escusados é que los haya asi como los otros caballeros que estovieren gui sados é otrosi les otorgamos que el año que el Concejo fuere á la hueste por mandado del Rey que non pechen los pueblos nin las aldeas la martiniega é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de venir contra este mi privilegio para quebrantallo nin para mengualIo en ninguna cosa é qualquier que lo ficiese habra nuestra ira é pechariauos veinte y cien mil marabedis é el Concejo sobre dho. todo el dapño doblado é porque esto sea firme e estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo; tho. el privilegio en Sevilla por nuestro mandado lunes nueve dias andados del mes de Mayo en era de mill é doscientos é noventa é nueve años.—Yo guillen martínez de siguenza lo escribí por mandado de millan perez de aellon en el año noveno que el Rey D. Alfonso Regno é nos el sobre dho. Rey D. Alfonso Regnante en uno con la Reyna D.ª Violante mi muger é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero é heredero e con el Infante Don Sancho é con el Infante Don Pedro en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajóz é en el Algarve otorgamos este privilegio é confirmamoslo—é nos el sobre dho. Rey D. Sancho Regnante en uno con la Reyna Doña Maria mi muger é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero é heredero é con el Infante D. Alfonso en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo é mandamos que vala asi como valio en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro padre é porque esto sea firme é estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo: fho. el privilegio en Segovia miercoles diez é nueve dias andados del mes de Marzo en era de mil é trescientos é veinte é cinco años—D. Mahamet Aboaudille Rey de Granada vasallo del Rey confirma—D. Juan Alfonso Obispo de Palencia Chanciller mayor del Rey confirma—D. Fray Esteve obispo de Burgos confirma=Obispo de Calahorra confirma—La Iglesia de Sigüenza vaca—La

Iglesia de Osma vaca--D. Rodrigo obispo de Segovia confirma=La Iglesia de Avila vaca—D. Gonzalo obispo de Cuenca confirma—D. Domingo obis. po de Plasencia confirma—D. Diego obispo de Cartagena confirma—La Iglesia de Jaen vaca—D. Pascual obispo de Cordova confirma—Maestre suero obispo de Cadiz confirma—La Iglesia de Albarracin vaca—D. Fray Nuñez Maestre de Calatrava confirma—D. Ferran Perez Comendador mayor del Hospital confirma—D. Gomez Garcia Comendador mayor del templo confirma—D. Ferranz Perez electo de Sevilla confirma—D. Juan fijo del Infante D. Manuel confirma—D. Albar Nuñez confirma—D. Alfonso fijo del Infante de Molina confirma—D. Juan Alfonso de haro confirma—D. Diego Lopez de Salcedo confirma—D. Diego Garcia confirma=D. Vela confirma—D. Ruy gil de Villa Lovos confirma=D. Gomez gil su hermano confirma—D. Diego de Mendoza confirma—Ruy Diaz de finojosas confirma=D. Diego Nuñez de finojosa confirma=D. Gonzalo Gomes Mancanedo confirma—don Rodrigo Perez Manrique confirma—D. Diego fronis confirma=D. Gonzalo Núñez de Aguilar confirma=D. Pedro Enriques de Arana confirma—don Sancho Núñez de Leyva merino mayor de Castilla confirma—D. Ferrant Perez de Guevara adelantado mayor en el Reyno de Murcia confirma—don Lope Diaz de haro señor de Vizcaya mayordomo mayor del Rey confirma =el Infante D. Johan confirma—D. Gonzalo Arzobispo de Toledo primado de las Españas é Chanciller de Castilla confirma=D. Martin obispo de Leon confirma—D. Peregrino obispo de Oviedo confirma—D. Martin obispo de Astorga confirma=La Iglesia de Zamora vaca—D. Frey Pedro obispo de Salamanca confirma=D. Antonio obispo de Ciudat confirma—D. Alfonso obispo de Coria confirma=D. Gil obispo de Badajoz é notario mayor de la Camara del Rey confirma—D. Frey Bartolomé obispo de Filaes confirma= La Iglesia de Mondoñedo vaca=La Iglesia de Lugo vaca—D. Pedro obispo de Osma confirma=D. Juan obispo de Tuy confirma=D. Gonzalo Perez Maestre de la caballeria de Santiago confirma=D. Ferrant Perez maestre de Alcantara confirma=La Iglesia de Sevilla vaca=La Iglesia de Santiago vaca—D. Sancho fijo del Infante D. Pedro confirma=D. Estevan Perez Pertiguero mayor en tierra de Santiago confirma=D. Ferrand Ruiz pons confirma—D. Juan ferre de Lerma confirma—Pero Albarez fijo de D. Pero Albarez confirma—D. Johan Alfonso de Alburqueque confirma—D. Diego Ramirez confirma=D. Ferrat Rodriguez de Cabrera confirma=D. Arias Diaz confirma=D. Gonzalo Ibañez confirma—D. Johan ferrs confirma=Estevan Nuñez Merino mayor en el Regno de Galicia confirma=Estevan Perez Merino mayor en tierra de Leon confirma ((é estava escripto dentro de la Rue-

da signo del Rey D. Sancho)) D. Lope Diaz de haro mayordomo mayor del Rey confirma—D. Diego su hermano Alferez del Rey confirma—D. Martin obispo de Astorga é notario en el Reyno de Leon confirma=D. Juan obispo de Tuy é notario en el de Andalosia confirma—D. Pero Diaz é D. Nuño Diaz de Castañeda almirantes de la mar confirman=Ruy peres justicia de casa del Rey confirma—Yo Ruy min capiscol de la Iglesia de Toledo lo fis escribir por mandado del Rey en el tercero año del Rey sobre dho que Regno.

E agora el Concejo é homes buenos de Villa-Real embiaronme pedir merced que les confirmase el dho. pribilegio é las mercedes en el contenidas é gelo mandase guardar é cumplir—é Yo el sobre dho. Rey D. Johan por les facer bien é merced tovelo por bien é confirmoles el dho. Privilegio é las mercedes en el contenidas é mando que les vala é les sean guardadas segun que mejor é mas complidamente les valio é fué guardado al dho. Concejo é homes buenos de la dha. Villa-Real é su tierra en tiempo del Rey D. Juan mio abuelo que Dios perdone é del Rey D. Enrique mio padre é mi Señor que Dios perdone é de Santo Parayso é defiiendo firmemente que alguno ni algunos sean osados de les ir nin pasar contra el dho. privilegio é contra lo en el contenido ni contra parte de ello para gelo quebrantar ó menguar en algun tiempo por alguna manera é qualquier que lo ficiese habría la mi ira é pecharme en las penas contenidas en el dho. privilegio é al dho. Concejo é homes buenos de Villa-Real é su tierra ó á quien su voz toviere todas las costas é daños é menoscavos que por ende reçiban doblados—é mando á todas las justicias é oficiales de la mi corte é de todas las ciudades é villas é lugares de los myos Regnos á do esto acaeciere que agora son é serán de aquí adelante é á cada uno de ellos que gelo non consientan mas que lo defiendan é amparen en las dichas mercedes en la manera que dho. es é que prendan en vienes de aquel ó aquellos que contra ello fueren por las dhas. penas é las guarden para facer de ellas lo que la mi merced fuese é que emienden é fagan emendar al dho. concejo é homes buenos de Villa-Real é tierra ó aquien su bos de ellos tobiere de todas costas daños é menos cabos que rescibiere doblados como dho. es; é demas por qualquiea ó qualesquier por quien fincare de lo asi facer é complir mando al home que les este mi privilegio mostrare ó el traslado de el autorizado en manera que haga fé que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte del dia que los emplazare á quice dias primeros siguientes so la dha. pena a cada uno á decir por cual razon no cumplen mi mandado é mando sola dcha pena a cada uno á decir por qusl razon no cumplen mi mandado é mando sola dha pena á qualquier Essño. pp.co que para esto fuese llamado quedé ende al que gelo mostrare

testimonio signado con su signo para que yo sepa en como se cumple mi mandado é de esto les mande dar este mi privilegio escripto en pergamino de cuero rodado é sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda —Dado en la Villa de Valladolid veinte é un dias de Setiembre año del nascimiento de nro. Sr. Jesucristo de mil é quatrocientos é ocho años—E Yo el sobre dho. Rey D. Juhan Regnante en uno con las Infantas D.ª Maria é doña Catalina mis hermanas en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, en Algecira, en Vizcaya en Molina, otorgo este privilegio é confirmolo—El Infante D. Fernando tio del Rey Señor de Lara Duque de Peñafiel, conde de Alburqueque é de Maryorga confirma=D. Alfonso fijo primero del Infante D. Fernando legítimo heredero confirma—D. Enrique tio del Rey Maestre de la Caballeria de Calatrava confirma—El Conde D. Enrique tio del Rey Señor de Montalegre vasallo del Rey confirma—D. Luis de la Cerda Conde de Medinaceli vasallo del Rey confirma—D. Juan Alfonso Pementel Conde de Benavente vasallo del Rey confirma—D. Lope de Mendoza arzobispo de Santiago, capellan mayor del Rey confirma=D. Pablo obispo de Cartagena Chanciller mayor del Rey confirma=D. Gutierre ferrs Manrique Señor de Aguilar confirma=D. Johan obipo de Burgos confirma—D. Sancho obispo de Palencia confirma=D. Fernand Sancho Manuel tio del Rey obispo de Calahorra confirma—D. Juan obispo de Siguenza confirma—D. Pedro obispo de Osma confirma=D. Juan obispo de Segovia confirma=D. Juan obispo de Avila confirma—D. Diego obispo de Cuenca confirma—D. Ferrand obispo de Cordova confirma—D. Bueno obispo de Plasencia confirma—D. Rodrigo obispo de Jaen confirma— La Iglesia de Cadiz vaca=D. Ruy Lopez de Davalos condestable de Castilla adelantado mayor del Reyno de Murcia vasallo del Rey confirma—D. Ferrant Fernandez de Villalobos maestre de Alcantara confirma—D. Gomez Manrique adelantado mayor de Castilla confirma—Ferrant Garcia de Herrera Mariscal de Castilla confirma=D. Carlos de Arellano Señor de los Cameros vasallo del Rey confirma=Yñigo de Mendoza Señor de la Vega é de Buitrago vasallo del Rey confirma—D. Ruy Gonzalez de Castañeda Señor de fuente vrueña vasallo del Rey confirma—D. Pero Peres de Guevara Señor de oñate vasallo del Rey confirma=Juan Alfonso de Baeza Señor de Fempudia vasallo del Rey confirma—D. Pedro de Luna arzobispo de Toledo primado de las Españas confirma—El Infante D. Pedro tio del Rey fijo del Rey D. Dionis de Portugal vasallo del Rey cofirma—D. Alonso obispo de León confirma=D. Alfonso arzobispo de Sevilla confirma—D. Gutierre obispo de Obiedo confirma—D. Alfonso obispo

de Zamora confirma=La Iglesia de Salamanca vaca=Obispo de Ciudad Rodrigo confirma—D. Frey Alfonso obispo de Corea confirma=Obispo de Badajoz confirma—La Iglesia de Orense vaca—La Iglesia de Tuy vaca—D. Alfonso obispo de Astorga confirma—D. Alvaro obispo de Mondoñedo confirma=D. Fray Juan obispo de Lugo confirma—D. Lorenzo Suarez de Figueroa maestre de la orden de la Caballeria de Santiago confirm =Gil frrs Sarmiento adelantado mayor del Reyno de Galicia confirma=D. Fadrique tio del Rey Conde de trastamara de Semos é de Serria vasallo del Rey confirma=D. Enrique tio del Rey Conde de Niebla vasallo del Rey confirma—D. Martin Vazquez Dacuña Conde de Valencia é Señor de Castrogeris vasallo del Rey confirma—D. Pedro de Castro vasallo del Rey confirma=D. Pero Ponce de Leon vasallo del Rey confirma=D. Albar pes de Guzman Señor de Orgas Alguacil mayor de Sevilla vasallo del Rey confirma=don Alfonso ferrs de Aguilar vasallo del Rey confirma=D. Ruy Ponce de Leon vasallo del Rey confirma=D. Juan Albarez Osorio Señor de Villalovos é de Castro verde vasallo del Rey confirma=Pero Manrique adelantado é notario mayor del Reyno de Leon vasallo del Rey confirma=Diego ferrs de Quiñones merino mayor de Asturias vasallo del Rey confirma=Diego ferrs de Cordoba Mariscal de Castilla vasallo del Rey confirma ((signo del Rey D. Johan)) D. Johan fijo del Infante D. Fernando Mayordomo del Rey confirma=D. Pero Nuñez de Abellaneda Alferez mayor del Rey confirma=don Alfonso Enriquez tio del Rey Almirante mayor de la mar vasallo del Rey confirma=Diego Lopez de Arciniega justicia mayor de la casa del Rey confirma=D. Juan de Velasco Camarero mayor del Rey é su vasallo confirma =Pero Afande de Ribera adelantado mayor de la frontera é notario mayor de Andalosia vasallo del Rey confirma=D. Alfonso Tenorio notario mayor del Reyno de Toledo vasallo del Rey confirma=Yo ferrand Alfonso de Segovta lo fis escrivir por mandado de nuestro señor el Rey é de los señores Reyna é Infantes sus tutores é Regidores de los sus Reynos en el año segundo que el sobre dho. Rey D. Juan Regno=in legibus bachalaris didacus —ferrandus in legibus bachalarius ferdinandus in legibus Licenciatus=Pero Lugo Doctor=Martin Perea=Registrado ((E Yo el dho. Rey fago saber á vos el mi Clanciller é notarios é los otros oficiales qne estades á la tabla de los mis sellos que por parte de los caballeros é escuderos de Ciudad Real me es fha. relacion en que ellos tienen un privilegio en que se contienen ciertas mercedes é franquezas que les dieron é ficieron los Reyes onde yo vengo segun que mas largamente dis que en el se contiene el cual dis que por mi les non haber sido confirmado fasta que me fue pedido por merced

de su parte que les mandase confirmar el dho. Privilegio é yo tovelo por bien porque vos mando que veades el dho. privilegio e si tal es que merece haver confirmacion que gelo confirmedes en la manera é forma acostumbrada nen embargante que sea pasado el tiempo que por mi fue limitado para en que se viniesen á confirmar todos los privilegios que cualesquier personas de los mis Reynos tienen é non fagadas ende al por alguna manera sopena de la mi merced=tho. treinta dias de Marzo año de nacimiento de nro. Señor Jesuxpto de mil é cuatrocientos é veinte é siete años: Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo oidor é relator del Rey é su Secretario lo fice escribir por su mandado=Yo el Rey=E agora los Caballeros é escuderos de de la Ciudad Real embiaronme pedir por merced que les confirmase el dho. privilegio é las mercedes en el contenidas, é gelo mandase guardar é complir: é Yo el sobre dho. Rey D. Juan por facer bien é merced á los dhos. caballeros é escuderos é al dho. Concejo é oficiales é homes buenos vecinos é moradores de la dha. Ciudad Real ó aquien su vos toviese é su tierra tovelo por bien é confirmoles el dho. Privilegio é las mercedes en el contenidas, é mando que les vala é les sea guardado asi é segun que mejor é mas complidamente les balio é fué guardado en tiempo de los Reyes onde yo vengo é del Rey D. Juan mi Abuelo é del Rey D. Enrique mi padre é mi señor que Dios de Santo Parayso e en el mio fasta aqui é defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra el dho. Privilegio ni contra lo en el contenido nin contra parte de ello para gelo quebrantar ó menguar en algun tiempo nin por alguna manera e cualquier que lo ficiese habria mi ira é pecharme ha la pena contenida en el dho. Privilegio é á los dhos caballeros é escuderos de la dha. Ciudad Real ó aquien su bos toviere todas las costas é daños é menos cabos que por ende rescibieren doblados é de mas mando á todas las justicias é oficiales de la mi Corte é á todos los otros Alcaldes é oficiales de todas las ciudades é villas é Lugares de los mis Reynos é Señorios do esto acaesciere así á los que agora son como á los que seran de aqui adelante é á cada uno de ellos que gelo non consientan mas que los defiendan é amparen con las dhas mercedes en la manera que dho. es é que prendan en vienes de aquellos que contra ello fueren por la dha. pena é la guarden para facer de ella lo que la mi merced fuese é que enmienden é fagan enmendar á los dhos caballeros é escuderos de la dha. ciudad ó á quien su bos tobiere de todas las costas é daños é menos cabos que por ende rescibieren doblados como dho. es é demas por cualquier ó cualesquíer por quien fincase de lo así facer é complir mando al home que les este mi privilegio mostrare ó el traslado signado en manera que

faga fee que los emplaze que parezcan ante mi en la mi Corte del día que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dha. pena á cada uno á decir por cual razon non cumplen mi mandado é mando so la dicha pena á cualquier Essmo. pp.co que para esto fuere llamado que por ende de al que gelo mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado é de esto les mande dar este mi Privilegio escrito en peagamino de cuero é sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda=Dado en la villa de Valladolid veinte é nueve dias de Julio año del Nascimiento de nro. Salvador Jesuxpto de mil é cuatrocientos é veinte é siete añor.=Yo Martin Garcia de Beritara Essño mayor de los Privilegios de los Regnos é Señorios de nuestro Señor el Rey lo fise escribir por su mandado.

APÉNDICE DOCE

(CAP. XX.—PAG. 126.)

Está escrito en papel fuerte muy deteriorado y borroso.—Resultan palabras ilegables que van en blanco.—En la portada lleva el siguiente título con letra moderna:

Vandos entre Calatrava y los vecinos de Ciudad Real de que vbo muchos inceendios 22 muertos muchos heridos y fuerza y el perdón que alcanzaron del Rey nro. Señor D. Juan en Valladolid á 8 de Noviembre de 1449 años.

(Archivo municipal.)

D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é Señor de Vizcaya é de Molina, al Concexo, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é homes buenos de la Ciudad Real: Salud é gracia =Sepades que ví una petición que por vosotros me fué embiada su tenor de la cual es este que se sigue=Muy Alto é muy poderoso príncipe Rey é Señor, el Concexo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales é homes buenos de la vra. Ciudad Real besamos vuestras manos e nos encomendamos á vuestra Señoría é merced la qual bien sabe como por otras nuestras peticiones ovimos notificado é agora notificamos el grande despoblamiento de esta vuestra Ciudad é muertes de homes fuerzas robos é otros maleficios fchos é cometidos así en esta vuestra Ciudad como en la orden de Calatrava por Pedro Barva vuestro Corregidor que fué en esta dcha. Ciudad con Consexo é Inducimiento é favor é ayuda que le fué dada así por Juan González de Ciudad Real vuestro recabdador estando en la vuestra Corte con los favores que en ella tenía como por otros susp arientes del dcho. Juan González en esta dcha. Ciudad, especialm[te] por ferrando de Ciud.[a] é Sancho de Ciud.[a] sus hermanos é parientes del Bachiller Rodrigo su sobrino é po[r] el Bachiller Arias Diaz é Juan García Essno sus cuñados é Fernando González de Castro su tio é por otros parientes suyos en lo qual por causa de los favores é maneras que el dcho. Juan González de Ciud[a] en vuestra corte tenia nunca vuestra Alteza proveyo cosa alguna é así los tales maleficios tales é tan grandes quedaron sin pagar de las quales muertes é fuerzas é robos nacieron enemistades capitales entre algunos Caballeros é vasallos de la dcha. orden con los sobredchos é otros sus parientes é vecinos desta dcha. Ciud.[d]

que favorecía é ayudava en sus malos fchos. despues de lo qual jueves en la noche que paso que se contaron diez é ocho del mes de Junio de este presente año los hermanos é parientes del dcho. Juan González é otros del linaje de conversos derramando fama é diciendo que sabian que en este tiempo habian de ser robados. estando todo el pueblo de esta vuestra ciudad con mucha paz é sosiego la dcha gente se armaron de muchas é diversas armas en numero de mas de trescientos hombres e andovieron la mayor parte de la noche por esta dicha. ciudad asi armados é asociados diciendo que antes que los robasen que avian de lanzár fuego de alquitran en muchas partes de esta dcha. Cibdad para la quemar estando toda la gente de Chrisptianos viejos é aun otros de linàje de conversos en sus casas é sosegados que de esto non sabian é la más de la gente durmiendo allende de lo cual el lunes luego siguiente que pasó que se contaron siete dias del mes de Julio el dcho. Bachiller Rodrigo con poderío del oficio de alcaldía que tenía en esta cibdad por la mañana salió armado á la plaza de esta dcha. Cibdad con mucha gente é tenía puesta otra mucha gente armada en rededor de la plaza en tal manera que esta dcha. Cibdad fué escandalizada é alborotada diciendo que que cosa podría ser esta que el dcho. Bachiller Rodrigo é sus parientes andavan así asociados é soliviantando la Cibdad de lo qual é del dcho. fuego de alquitran estavan los Chrisptianos viexos muy temerosos sobre lo qual la justicia é regidores de esta dcha. Cibdad entraron en cabildo é fue al dcho. Bachiller que diese causa é rasón del dcho. movimiento que así facía el qual respondió que el había de prender un hombre estrangero é que toda la ciudad avria de ello placer é non quiso mas declarar nin dar á entender su intención salvo que como alcalde daria cuenta de lo que ficiese é vistas su palabras le fué dcho. en el dcho. ayuntamt.° que mirase bien lo que facía é lo que cumplia á vro. servicio é al bien público de esta vra. Cibdad y pacifico estado de ella que non curase de lo escandalizar despues de lo qual el dcho. día lunes pareció por esperiencia como el dcho. Bachiller con la dcha. enemistad que tenía á Frey gonzalo manuento comendador de la villa de almagro freile profeso de la orden de Calatrava lo quería prender el qual el dcho. dia vino á esta ciudad solo con un compañero la qual prision que asi queria facer vino á noticia del dcho. Comendador por los actos que el dcho. Bachiller alcalde fizo é publicó sobre lo qual el dcho. comendador fizo mucho sentimiento e se partió luego desta dcha. Cibdad el dcho. día por mandamiento que le fizo alvar garcía de Villaquiran vro. alcalde despues de lo qual en la tarde el dcho. Bachiller salio á la plaza de esta dcha. Cibdad armado con mucha gente armada á pie que andava por la dcha. Cibdad por

su mandado é otros omes á caballo armados y estando en la dcha. plaza el dcho. alvar Garcia requirio al dcho. Bachiller Rodrigo embiase la dcha. gente que tenia armada á sus casas por que cesase el bollicio y escandalo que avia puesto en la dcha. Cibdad el qual no lo quiso facer antes con favor suyo algunos de los dchos. homes que traia consigo armados de palabra injuriaron al dcho. albar garcía alcalde é otros hecharon mano á las armas para matar algunos Chrisptianos viejos que con el dcho. albar garcía estavan sobre lo qual en la dcha. plaza ovo cuestión é roydo el cual roydo é cuestion se causo por culpa é causa del dcho. Bachiller é de fernando su hermano que fue el primero que puso mano á las armas dando grande escandalo á esta dcha. Cibdad é se armó pelea entre el dcho. Bachiller e sus parientes y gente que concurría.. é con ellos algunos de los vecinos de esta dcha. Cibdad............. mal quería la qual pelea mediante la gracia de nro. Señor Dios fue quitada é desvaratada por el mucho peligro é vergüenza á que se pusieron alvar garcía de villaquiran é anton martinez á lanzadas é saetadas poniendo paz é otrosi atentaron ferir é matar á los Regidores é homes buenos que dispartian el dcho. roydo diciendoles muchas é deshonestas razones è palabras llamandolos putos cornudos é esta vez moros que vos quemaremos con fuego de alquitran despues de lo qual el martes siguiente el dcho. Fray gonzalo manuento comendador por la mañana vino á esta dcha. Cibdad con pieza de gente de la orden de Calatrava armada de apie é de ácaballo ése apoderó de una puerta de la Cibdad non sabi ndo esta cibdad de esta venida é entrada cosa alguna é luego como entró se travo una brava pelea entre el dcho. comendador é la gente que así traxo é el dcho. Bachiller é sus parientes en la qual acaeciron muertes de algunos hombres en especial del dcho. Frey Gonzalo manuento comendador que fue muerto de una saetada que le fue dada por la boca con una saeta de que luego murio de la qual muerte fue fcho mucho sentimiento por la gente que el dcho. comendador traxo é por otros del dcho. clavero é de la dcha. orden é luego fue llamada por otros comendadores mucha gente de la dcha. orden de los lugares comarcanos de esta dcha. Cibdad para favorecer á la dcha. gente contra el dcho. Bachiller é sus parientes la qual pelea continuada duró el dcho. dia martes tanto de dia como de noche y el miercoles siguiente la qual gente que así entró é así mismo con ellos mucha gente de los vecinos é moradores de esta ciudad que la dcha. enemistad é odio tenian con el dcho. Bachiller Rodrigo alcalde é con sus parientes é los otros sobre dchos. por las dchas. muertes é males é daños que de ellos avian recibido así en tiempo del dcho. Pedro Barba

como despues aca é antes comenzaron á entrar é quebrantar é robar las casas de algunos parientes del dcho. Bachiller é de los otros convecinos del varrio nuevo qne avian dado é davan ayuda é favor en la dcha. pelea al dcho Bachiller é aun de los otros que le nondavan el dcho. favor en tal manera que tomaron é robaron los bienes muebles que pudieron traer en los tales conversos de varrio nuevo al qual robo é fuerza esta dcha. ciudad é justicia é oficiales de ella non fueron poderosos de resistir é duró el dcho. robo desde el dcho. día lunes en la noche é martes fasta en jueves en todo el dia que los dchos. Alcaldes é comun de esta ciudad el dcho. dia jueves aforcaron dos omes uno desta ciudad é otro de los que entraron con el dcho. comendador asi por causa de la dcha. fuerza é robo cometido como por virtud de ciertas pesquisas é inquisiciones que contra ellos avia como otro si por pacificar é sosegar esta dha. cibdad é porque cesase el grande escandalo é bollicio que en ella habia é asi mismo las dhas. fuerzas é robos por lo qual é de otros muchos actos fhos. por la vuestra justicia é regidores de esta dha. ciudad é por otros muchos vesinos de ella á quien esto displacia se comenzó algun tanto a sosegar el grandísimo escandalo é bollicio. . . . . aunque muchas personas asi de los vecinos de esta Cibdad como de los que habian peleado é sido perseguidose corridos é robados é muertos algunos de sus parientes é amigos en tiempo del dcho. Pedro Barba buscaron por esta Cibdad á los sobre dchos. poderosamente é con fuerza de armastanto que el domingo siguiente ovieron de fallar á los dhos. Bachiller Rodrigo alcalde é á fernando su hermano é los mataron á lanzadas é á cuchilladas é despues de muertos los arrastraron por algunas calles de esta dha. ciudad hasta los levar á la picota de la plaza de esta dha. ciudad en la qual los aforcaron por la piernas é por semejante é despues de esto luego otrosi aforcaron en la plaza de la dha. ciudad al dho. Bachiller arias diaz é á gonzalo alfon de siles á los quales sacaron de la carcel pública desta dha. ciudad porque se dessia que avian muerto al dho. Comendador con la dha. saeta allende de lo qual desde dho. dia lunes fasta veinte dias del dho. mes acaesieron asi en la dha. cibdad como fuera de ella muertes de otros omes conviene á saver del dho. juan garcía Essno. que fue merto á lanzadas en el camino que va de la dha. ciudad á Carrión é asi mismo fue muerto á lanzadas arias hermano del dho. Bachiller entre la dha. cibdad y Miguelturra é otrosi fueron muertos en la dha. ciudad á lanzadas é cuchilladas pedro díaz trapero é diego dine é martin el calvo é la muger de fernando moxito é fernando colmenero é juan lópez cerero é gonzalo fixo de fer.do garcía de la mata é otro si fue puesto fuego é las

casas que fueron del doctor diego Rodriguez de santa Cruz é otras de alfonso gonzález trapero que se quemaron en las quales é en cada una de ellas fueron quemados muchos vienes muebles ropas joyas libros é otras muchas cosas que sería largo de contar é otrosi al tiempo de las dhas. fuerzas é robos fueron tomadas é rasgadas é quemadas muchas escrituras de casa de dho. juan garcia Escbno é de gonzalo sánchez é de los otros conversos Essnos. que ansi fueron robados é otrosi fueron quebrantadas treguas puestas por los alcaldes de la dha. cibdad de una parte á otra é de otra á otra é despues fue muerto alfonso de cespedes de una saetada que le fue dada en el dho. Roydo el dho. dia lunes é otrosi fueron quebrantadas algunas ordenanzas penales de las fhas. por esta dha. ciudad para sosiego é pacificación de ella muchas de las quales cosas fueron fhas. sobre fabla é consejo para ellas avido é aun para las facer é cometer ovo ayuntam.to de gente armada en muchas é diversas maneras por causa de las quales muertes fuerzas é robos é quebrantamientos de treguas casas carcel é quintas é insultos é maleficios é ayuntam.to de gente así fhos. é cometidos en esta dha. ciudad vuestra é de las otras cosas á ellas anexas é dependientes que asi pasaron en los dhos. dias muchos de los vecinos é moradores della se han llevado é llevan muchos de los bienes muebles que por los vecinos de esta ciudad fueron tomados é robados é se espera en vreve comummt.o ser despoblada por quanto en las cosas así acaecidas en la mayor parte de los vecinos é moradores de esta ciudad así varones como mugeres......... en los tales fhos. pasados de lo qual allende de lo sobre dho. se esperan aun otros mayores deservicios á vuestra merced é daños de vuestra ciudad................ .... que acatando como los que así erraron é todos nuestros antecesores smpre. abian prestado á vtra. Señoria servicios é por ella asi en tiempo de su tierna edad como despues padescimos é otrosi acatando como vra. ciudad siempre fue leal á vuestro servicio é peleó por ser de vuestra Corona Real antes que otra contra el Infante don Enrique é D. alfonso cerca del Rey de Navarra teniendo esta comarca por contrario é non dio lugar á que el dho. Infante nin el dho. D. juan nin mosen lope de vega que contra nos vino se apoderasen della por causa de lo qual é por vuestro servicio muchos daños é males tenemos recibidos é del todo algunos de nuestros vecinos fueron robados é perdidos é pues que los dhos. nuestros vecinos conocen sus culpas é errores é desean como smpre desearon servir á vuestra Alteza é guardar á vra. Señoría la lealtad que fasta aqui smpre. guardaron como V. A. bien save segun que en los tiempos pasados guardaron ellos é nosotros é sus antecesores é ntros. esperan que

usando de vuestra acostumbrada clemencia é piedad por exemplo de como izo con los pecadores el nuestro Padre Celestial Criador é Redentor cuyo lugar tiene vuestra Alteza en la tierra que non quiere la muerte del pecador mas que se convierta é viva é segun d que en sus tiempos lo acostumbraron facer é ficieron los Reyes vtros. progenitores en los semejantes casos especialmente en el presente que ubo algunas causas que procedieron de los muertos é dadníficados é como á Rey é soberano señor por la Santa pasion de nuestro Maestro é Redemptor Jesup.to por todos los pecadores rescivio muerte é pasión por quien vuestra señoría en la tierra tiene poder é regna perdonará é perdone á los nuestros vecinos las dhas. muertes fuerzas quemas robos maleficios quebrantamientos de treguas é earcel é ordenanzas é causas é quemamientos de casas é insultos culpas yerros por ellos fchos. é perpretados é cometidos en los dhos. dias en la forma susodicha que paso é acaesció en esta dha. cibdad é penas civiles é criminales en que por ello incurrieron restituyendolos in integrun en sus honras buenas é oficios é dignidades en el estado en que estavan al tiempo é antes que los dhos. furtos se comenzaron en lo cual allende de vuestra Señoría servira nuestro Señor é Redemptor V. A. fara á esta ciudad vstra. en comun é á todos los vecinos é moradores de ella é otras personas singulares beneficios é mercedes é nos avrá á todos mas obligados é prestos á vro. servicio é por aquel recivir muerte cuando el caso lo requiere sobre lo qual á Vstra. Señoría mas largamente fablarán juan fernandez de treviño vro. contador é el Doctor frey andres é juan gonzalez de Cibdad Rl. vro. Regidor á los quales por la presente damos todo nuestro poder complido p.a presentar á V. A. esta nuestra sumisión é impetración de la carta de perdon por nos demandada é toda otra qualesquier prov.n que á vuestra Señoría pluguiere facer á los vecinos nuestros é demas que convenga sobre lo en esta suplicacion contenido --Muy Poderoso Señor Dios acreciente vuestra vida Regnos é señorios é victorias contra sus contrarios—En Vtra. cibdad de Cibdad Real á quince dias de Setiembre de mil é quatrocientos é quarenta é nueve años—E desto embiamos á vra. Alteza esta nuestra suplicación sellada con nuestro sello é firmada de fernando alfonso de coca Essno. de V. A. é Essno. pp.co del ayuntamiento de la dha. Cibdad=la fice escribir por mandado del dho. concexo alcaldes alguacil Regidores caballeros escuderos oficiales é omes buenos de la dha. Cibdad Real reunidos á campana repicada segund su costumbre que va escripta en tres fojas de papel escriptas de amas partes con esta en que va mi nombre é el sello de la dha. Cibdad =Por ende Yo acatando la lealtad que siem-

pre esta dha. cibdad me guardó é los muchos é leales servicios que me ha fho. en los tiempos pasados segund por vos es contado por la presente usando con los vecinos é moradores é naturales de la dha. Cibdad que en lo susodho. é en cada una cosa de ello se hallaron de clemencia é piedad siendo informado é certificado del fho. é fhos. así acaecidos en esta dha. Cibdad desde siete dias del dho. mes de julio fasta veinte dias del dho. mes de mi cierta ciencia é poderio Real de que quiero usar é uso dejando en esta parte el rigor de la justicia Yo perdono general é especialm.te las dhas. muertes fuerzas robos é quemas quebrantamientos de treguas é cabsas é carcel é maleficios así cometidos en la dcha. cibdad é por vos declarados é que así acaecieron é pasaron desde el dho. día siete dias de Julio fasta los dhos. veinte dias del dho. mes inclusive é quiero é mando que por cosa alguna dello los vstros. vecinos é moradores non sean penados civil nin criminalmente agora nin de aqui adelante en algun tiempo nin por alguna razon que sea nin que sean acusados nin denunciados nin presos nin detenidos nin embargados nin en otra manera castigados por qualesquier penas asi civiles como criminales en que por lo susodho. hayan incurrido ó por qualquier cosa dello nin sea por ellos injuriado en ninguna nin alguna manera sobre é por razon de lo que dho. es é de lo á ello ó dello anexo é perteneciente agora nin en algun tiempo antes que les sea guardado cumplidamente este mi perdón que les yo asi fago é Restituyo im integrum é repongo á los tales vuestros vecinos en el estado honras dignidades famas é prerrogativas é preheminencias e oficios que habian é tenian antes que lo susodho. fue é paso é por esta mi carta é por su traslado signado é autorizado mando al principe D. Enrifiue mi muy caro é muy amado fijo primogenito heredero é á los duques condes marqueses é ricos homes maestres de las ordenes priores comendadores é subcomendadores de mi consejo é oidores de la mi Abd.a é al mi justicia mayor é á los mis adelantados é ministros é alcaldes é alguaciles é otras justicias qualesquier asi de la mi casa é corte é chancilleria é de todas las cibdades villas é lugares de los mis regnos é señorios é á los alcaldes de los castillos de casas fuertes é otros de qualesquier estado ó condicion ó preheminencia ó dignidad que sea ó qualquier ó qualesquier de aquellos que agora son ó serán de aqui adelante que con esta mi carta ó con el dho. su traslado fueren requeridos que guarden é fagan guardar esta merced é perdon que yo fago á los vecinos é moradores de la dha. cibdad Real é su término é que los non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra el por gelo quebrantar agora ni en algun tiempo nin por alguna manera á las quales dhas. juticias é ministros executores e á los mis procura-

dores fiscales é promotores de la mi justicia mando é defiendo de que non se entremetan contra el tenor é forma de lo susodho. de conocer ni conozcan de cosa alguna que á lo susodho. ataña ó atañer pueda porquanto los Yo tube y he por ynibidos del conocimiento de ello é de la execución de ello é que lo asi fagan é cumplan non embargante las leyes que el Rey D. Juan mi abuelo fizo é ordeno en las cortes de Briviesca en que se contiene que las cartas perdon de non valan si no fueren scriptas de mano de mi escrivano de camara é señaladas en las espaldas de dos del mi consexo ó de letrados nin asi mismo envargante otras qualesquier fueros e ordenamientos que en contrario de lo susodho. son ó ser puedan con las quales é con cada una de ellas de mi propio motu é cierta ciencia é poderio Real de que quiero usar é uso en esta disposición con ello é con cada cosa é parte de ello se lo abrogo é derogo en quanto atañe é atañer puede e si por ventura acaeciere que por causa é rason como dho. es Yo haya dado ó mandase dar algunas mis cartas que en contrario de lo susodho. sean ó ser puedan quiero é mando que aquellas non valan nin hayan fuerza nin vigor alguno é en caso que parescan quiero que sean obedecidas e non cumplidas non embargante en ella ó en alguna dellas faser mencion espresa ó especialmente de esta mi carta e de lo en ella contenido é los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced é de privación de los oficios é de confiscación de los vienes de los que lo contrario ficieren para la mi camara é demas por qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo asi facer é cumplir mando al ome que les esta mi carta mostrare que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte do quier que Yo sea del dia que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dha. pena á cada uno so la qual mando á cualquier Essno. publico que para esto fuere llamado de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque Yo sepa como cumplen mi mandado=Dada en la noble villa de valladolid á ocho dias de noviembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesupt.º de mil é quatrocientos é quarenta é nueve años=Yo el Rey=E Yo Alfonso Díaz Ruíz su secretario la fice escrivir por su mandado=Registrada.

APÉNDICE TRECE

Ordenanzas de la Hermandad de Caballeros Hijos-dalgo del Señor Santiago.
(Archivo de D. José Medrano)
1450.

TITULO V.

Ordenamos y tenemos por bien que el dia del señor Santiago luego por la mañana, que se junten todos los cofrades caballeros y escuderos, todos los que tienen caballos y vayan todos a casa de nro. Priostre y él con ellos que salgan cabalgando lo mas rica y polidamente que pudieren tomando mucho gozo e faciendo muy mucha alegria los gentiles hijos dalgo corriendo sus caballos fuera de la cibdad en aquellos logares honestos que lo han acostumbrado e ansy todos ayuntados fuera de la cibdad que el Priostre y los abenidores con otros tres o cuatro caballeros o escuderos mas antiguos y con el estado tomen y elijan su priostre para de dos en dos años segun que lo avemos acostumbrado y qualquier cofrade que para ello fuere tomado y elegido e lo non quisiere tomar y acebtar poniendo a ello algunas escusas que le non sean oidas nin rescibidas salbo que todavia tome y acebte el dicho cofrade el priostrazgo y lo sirva al debico tiempo sopena de cinco maravedis para pro del Cabildo. Y mandamos que qualquier cofrade que caballo e mula tubiere y ansy non lo ficiere e cumpliere como dcho. es que peche al Cabildo en pena cinco mrs. y mandamos a todos los otros cofrades ansy antiguos que non pueden cabalgar como los que non tienen de presente caballos ni mulas que vayan a casa de ntro. Piostre e se detengan ende y guarden tiempo fasta que los Caballeros vengan y todos unidamente ordenen y libren la facienda del Cabildo y dende vayan hordenadamente a la misa a la dcha. Iglesia de Santiago como dicho es so la dcha. pena de los cinco mrs. a qualquier cofrade por quien fincare de lo ansy facer e cumplir salbo si non díere razon legítima por que non pudo venir e mandamos que aquel dia sea leyda esta carta por que sepan las ordenanzas della e las guarden so las penas en ellas contenidas.

Caballeros Hijos dalgo de Ciudad Real en la segunda mitad del siglo XVI desde 1549.

D. Luis de Avila, Mayorazgo.

El Capitan D. Fran.co de Gamez, Regidor.

D. Luis Bermudez.

D. Diego Treviño de la Torre.
« Garci Jufre de Loaisa.
« Pedro de Gomez.
« Alonso de Avila Carrillo, Regidor y Alferez.
« Sebastian de Arriaga Esquivel.
« Lorencio Suarez de Figueroa, Regidor.
« Mateo del Saz de Guevara, Regidor.
« Antonio de Arevalo, Escribano.
« Antonio Belez de Molina, Escribano.
« Fernando Treviño, Regidor.
« Cristobal de Prado y Armenta.
« Luis Fernández Treviño.
« Pedro de Arriaga.
« Diego de Villaquiran.
« Juan Carrillo y Treviño.
« Antonio Treviño de Loaisa.
« Gonzalo Muñoz de Loaisa.
« Diego de Mena y Loyola.
« Francisco de Mansilla.
« Pedro del Saz.
« Cristobal de Funez.
« Leonardo Rotulo Carrillo.
« Luis Correa de Loaisa.
« Alvaro Treviño de Loaisa.
« Alonso de Cardenas.
« Pero Bermudez de Avila.
« Fernando del Cespedes.
« Diego de Villalobos Coca.
« Juan Bermudez y Figueroa, Regidor.
« Martin de Ibañez de Guevara.
« Sebastian de Torres Treviño.
« Alonso de Lujan y Estrada.
« Agustin Barba Treviño.
« Diego de Coca y Mendoza.
« Juan Nuñez de Prado.
« Lope Carrillo.
« Cristobal Treviño Correa.
« Juan de Bilches Cabeza de Vaca.

D. Gonzalo Carrillo Treviño, Regidor.
« Luis de Torres, vecino del Pozuelo.
« Cristobal de Coca, vecino de Picon.
« Juan de Poblete de Mora.
« Juan Beltran de Guevara.
« Juan de Mena.
« Fernando Valdes y Mendoza, Regidor.
« Antonio de la Serna.
« Francisco de Arciniega.
« Diego Fernandez Treviño.
« Diego de Poblete.
« Diego Mexia de Loaisa.
« Francisco de Galiana Bermudez.
« Garcia de Arriaga.
« Alonso de Cespedes.
« Diego de Valdepeñas.

En el siglo XVII figuran en las listas nuevos linajes de Hidalgos que son:

D. Luis Carrillo y *Maldonado*.
« Juan de Medinilla Messia.
« Juan Velarde Treviño.
« Pedro de Ceballos Escobedo.
« Juan de Salazar y Pacheco.
« Antonio del Barrio Salcedo.
« Diego de la Cueva.
« Juan de Aguilera Ladron de Guevara.
« José Carbajal Carrillo.
« Martin Pretel Remon.
« Pedro de Forcallo.
« Pedro de Espinosa.
« Francisco de Oviedo.
« Gabriel de Guzman, Regidor.
« Agustin de Martivañez Villaquiran.
« Luis Bermudez Messia y Cerda.
« Juan Xerden.
« Cristobal Treviño de Oces.
« Francisco Rodríguez de Ledesma.
« Manuel Jedler y Gamez.

Del siglo XVIII son los siguientes:

D. Gaspar Sancho Varona, Marques de Villater.
« Francisco Treviño Calderon de la Varca.
« Diego Zapata Carvajal.
« Bernave Ruiz Frances.
« Diego Julian Lopez de Haro.
« Diego Muñoz y *Vera*.
« Pedro Treviño y *Baillo*.
« Francisco de Ledesma y Guerrero.
« Tomas Aguilera, Marques de Peña fuerte.
« Juan Tomas Velarde y Muñoz, Sr. de Santa Maria de Guadiana.
« Gaspar del Forcallo y Heredia, Regidor perpetuo.
« Luis Velarde y Biezma, Regidor perpetuo y Alcalde de noche.
« Ventura Stuartt y Portugal.
« Rafael Piña Pini.
El Marques de Campo Real.
D. José Medrano Peralta.
« Nicolas Monroy.
« Vicente Maldonado, primogenito de la casa de los Marqueses de Castellanos.

Termina el libro en 1787.

APÉNDICE CATORCE

Albalá de D. Juan II otorgando licencia a los de Ciudad Real, que habian acudido a su llamamiento tomando parte en la batalla de Olmedo, para que regresaran a sus casas.
(Archivo municipal) 1445.

Por quanto obe de dar e di una mi carta de llamamiento para que todos los fijos de algo de Cibdad-Real que me viniesen a servir en los fechos presentes por razon de la entrada que el rey D. juan de navarra fizo en mios regnos contra la mi voluntad so ciertas penas contenidas en la dicha mi carta de llamamiento, e vos juan alfon de coca e fernando su hermano e juan Garcia montero e alfon fernandez cano e Diego alfon de cea e gonzalo gutierrez de lamago e juan alfon de acebron e fernando diaz de mera e juan fijo de juan martinez de romero e fernando alfon cirujano e gonzalo alfon de la moreria e diego fernandez e alfon fernandez e alfon lopez fijo de pero lopez de herencia e alfon fernandez de fuente encalada e albar nuñez de guzman e alfon garcia montero e juan de angulo e juan lopez de soto e lope de soto e martin diaz e alfon fernandez tornero e Alfon gallego e fernan de Ibañez fijo de fernando ibañez e juan alfonso de laserna e juan gonzalez fijo de alfon gonzalez e fernando de villaquiran e alfon gallego e lope su yerno e ruy martinez de vlloa e miguel molina e lope gallego todos vesinos de la dicha Cibdad Real venisteis al dicho mi servicio a la villa de arevalo donde yo á la sazon estaba e despues aca abedes continuado en mi servicio estando conmigo en los mis reales e vos fuisteis conmigo el miercoles que ahora pasó que fueron veinte y nueve dias deste mes de Mayo de la fecha deste mio albalá en la batalla que yo obe e di al dicho rey de nabarra e infante don Enrique su hermano e a ciertos condes e caballeros que los seguian cerca de la villa de Olmedo la qual batalla yo por la gracia de ntro. señor Dios y del Santo apostol Santiago patrono de las españas venci e fueron vencidos e desbaratados los dichos rey de nabarra e infante don Enrique e fueron muertos e presos ciertos condes e caballeros e otras personas de su opinion que con ellos estaban=E por quanto vos los sobredichos e cada uno de vosotros me suplicasteis e pedisteis por merced que pues yo habia habido victoria e vencimiento como dicho es que me suplicades e pe-

diades merced que vos quisiese dar licencia para que vos pudiesedes partir e ir á vuestras casas. E yo obelo por bien e es mi merced de la vos dar por este my albala firmado de mi nombre fecha treinta y uno de mayo año del nacimiento de ntro. señor Jesuchristo de mil quaciesetos e quarenta y cinco años. Yo el Rey—por mandado del Rey, Relator.

APÉNDICE QUINCE

Carta y Albala de D. Alfonso, hermano de Isabel la Católica mandando fundar en Ciudad Real una casa de moneda.—Archivo general de Simancas (1467).—Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones.—Legajo 3.°

Treslado de la carta del Rey nuestro señor que se dió para que aya en cibdat Real vna casa de moneda para que se labren las monedas de oro e plata evellón e otras monedas quel dicho Señor Rey ha mandado que se labren adelante segund que se labran en las otras Casas de monedas de los Regnos y Señorios del dicho Señor Rey.

este es treslado de una carta del Rey nuestro Señor escripta en papel e firmada de su nombre e en las espaldas librada de algunos grandes de su Reyno su thenor de la qual es este que se sigue. Don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe de algesira de gibraltar e señor de Viscaya e de molina acatando los muchos e buenos e señalados serviçios que la mi cibdad Real e los vesinos e moradores della me han fecho e fasen de cada día mi merçed e voluntad es de la enoblecer e decorar e otrosy porque enterado que cumple asy á mi serviçio e a pro e bien comun de mis Regnos e señorios segund la comarca e sitio donde la dicha çibdad esta tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante por siempre jamas en la dicha çibdad Real aya casa de moneda en que se labren las mis monedas de oro y plata e vellón e otras monedas que yo he mandado e mando labrar e las otras monedas que yo e los otros Reyes que despues de mi subçedieren en estos mis Reynos e señorios mandaremos labrar adelante segund que se labran e labraren en las otras mis casas de moneda de mis Reynos e que en la dicha mi casa de moneda de çibdad Real aya vn thesorero e vn escrivano e dos alcaldes e un alguaçil e vn balancario e vn entallador e vn ensayador e dos guardas e otro tanto número de ofiçiales e obreros e monederos e capatases como tiene la mi casa de moneda de la çibdad de cuenca e que la dicha casa de moneda de la dicha çibdad Real e los mis thesoreros e otros ofiçiales e obreros e monederos e capatases della ayan e gosen e les sean guardadas todas las honrras graçias merçedes previllejos franquesas esençiones libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna de ellas que han e deben aver e gosan e deben gosar e son e deben ser guardadas á las otras mis casas de moneda e a los mis thesore-

ros e oficiales e obreros e monederos dellas e que lleven los derechos e salarios e otras cosas a los dichos sus ofiçios anexos e pertenecientes e que por Rason dellos deben aver e lebar segund que los otros lo han levado e levan e por esta mi carta ó por su treslado signado de escribano publico mando á los duques condes marqueses Ricos omes maestres de las ordenes priores comendadores e a los del mi consejo e oidores de la mi abdiencia e a los mis alcaldes e alguaciles e notarios e a los conçejos corregidores alcaldes alguasiles Regidores cavalleros escuderos oficiales omes buenos de la dicha çibdad Real e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis Regnos e señorios e a otras quales quier personas mis vasallos súbditos e naturales de qualquier ley estado ó condición preheminençia ó dignidad que sean e a cada uno dellos que lo guarden e cumplan e fagan guardar e complir todo asy á la dicha mi casa de moneda de la dicha çibdad Real e a los dichos mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos della todo bien e complidamente segund que mejor e mas complidamente fue e es e debe ser guardado e complido á las otras dichas mis casas de moneda e a los mis thesoreros e oficiales e obreros e monederos della. E otrosy mando a los mis eontadores mayores que tomen en sy el treslado de esta mi carta signado de escrinano público e lo pongan e asienten en los mis libros de lo salvado e den e tornen el original sobre escripto dellos en las espaldas á la persona que la levare asentar e que por virtud de dicho treslado den á la dicha mi casa de moneda de çibdad Real e a los mis thesoreros e oficiales e obreros e monederos della mi carta de privillejo la mas fuerte e firme e bastante que menester ovieren e nesçesario fuere segund que la tienen las otras mis casas de moneda e los otros mis thesoreros e oficiales e obreros e monederos dellas la qual dicha mi carta de privillejo e las otras mis cartas e sobre cartas que necesarias fueren en esta Razón mando á los mis chançilleres notarios e a los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen e los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera sopena de la mi merçed e de la privación de los ofiçios e confisçación de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi cámara ademas mando al ome que les esta mi carta mostrare o el dicho su treslado signado como dicho es que los emplase que parescan antes del día que los emplasare á quince días primeros siguientes sola dicha pena a cada vno solo qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la çibdad de segovia a diez e seys dias de otubre año del nasçimiento del nuestro Sesor Jhesu Cristo de mill e

quatroçientos e sesenta e siete años. Yo el Rey. Yo fernando de arse secretario de nuestro Señor el Rey la fise escrivir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nombres siguientes. Archiepiscopus toletanus el maestre el conde don Alvaro el conde don diego. Registrada diego sanches. Fecho e sacado fue este treslado de la dicha carta original del dicho Señor Rey en dicha çibdad de Segovia a veynte e dos días del dicho mes de otubre del dicho año de sesenta e siete años. Testigos que fueron presentes e vieron leer e concertar este dicho treslado con la dicha carta original del dicho Señor Rey onde fué sacado alfonso gonsalez escrivano vecino de la dicha çibdad de segobia e martin vesino de oviedo e otros. E yo diego de Villa Real escrivano de cámara de nuestro Sr. el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos present fuy á todo lo que dicho es e por ende fise aquí este mi signo † a tal en testimonio de verdad. Diego de Villa Real.

Treslado del albala del Rey nuestro señor que se dio para que alfonso gutierrez thesorero de la casa de la moneda de cibdat Real faga en la dicha cibdat vna casa para que se fagan las monedas que el dicho Sr. Rey manda labrar y para la bastecer de fornatos y setes é cepillos é amos é martillos y otros aparejos é ferramientas é artillerias y pesos é pesas é crisoles y rasuras é otras cosas que son menestar &. é para quel dicho alfonso gutierrez se entregue de lo què en ello gastare &.

Este es treslado de una albala del Rey nuestro señor escripta en papel é firmada de su nombre é en las espaldas della firmada de algunos grandes de su reyno su tenor de la qual es este que se sigue—Yo el Rey mando á vos alfonso gutierrez mi thesorero de la mi casa de moneda de cibdat Real que porque es asi en la dicha mi cibdat Real no ay fecha casa para en que se labren las mis monedas é segund las necesidades que al presente me ocurren yo no podria mandar por agora librar ni pagar cosa alguna para faser e aparejar la dicha casa que luego vos vayades á la dicha mi cibdat Real é en el lugar abile e mas pertenesciente e suficiente segund a vos bien visto fuere que sera mas complidero a mi servicio e a pro e bien e utilidad e seguridad de la dicha mi casa e de de los mis oficiales della e del mi thesorero e de los que a ella vinieren e trageren a labrar su oro o plata o vellon vos compredes o de nuevo fagades e hedifiquedes vna casa que sea para mi casa de moneda de la dicha mi cibdat Real e obredes e labredes en ella todos aposentamientos e labores que necesarias sean para los mis ofiçios e ofiçiales de la dicha mi casa e para los fornatos e otras necesidades della e asy comprada

o fecha e hedificada e librada la vos bastecedes e fornescades de fornatos e setes e cepiles e tocas e amos e martillos e de todos los otros aparejos e ferramientas e artellerias e pesos e pesas e crisoles e rasuras e otras cosas que son menester para labrar e para tomar la dicha casa o la compra en mi nombre e aprhender la posesión della o para tomar e señalar dentro de los muros de la dicha cibdat el sitio e logar e solar donde se faga e hedifique e para constreñir e apremiar a qualesquier maestros e oficiales de qualesquier oficios e peones e otras personas que labren e vayan a labrar a ella e para tomar por precios razonables e convenibles primero que otra persona alguna cal ladrillo e tella e madera e fierro e otras cosas qualesquier donde mas presto lo pudieredes aver e estoviere para la dicha casa e para la edificación e obraje e labor della, por la presente vos do facultad e poder complido e mando a quales quier maestros e oficiales e otras qualesquier personas que por vos fueren requeridos que fagan e cumplan todas las cosas que cerca desto vos le dixeredes e mandaredes de mi parte a los plazos e so las penas que les vos pusieredes las quales por la presente les yo pongo e vos do poder para las esecutar lo qual todo que asy conpraredes e fisieredes e hedificaredes e gastaredes e pagaredes en lo susodicho lo comprad e pagad e gastad e fasied por ante mi escrivano de la dicha mi casa o ante su logar teniente en manera quel pueda dello dar fe e todos los maranedis que todo lo suso dicho costare e vos gastaredes fasta ser aparejada la dicha mi casa para labrar asentadlos en vna copia e firmada de vuestro nombre con juramento que sobre ello fagades que es cierta e verdadera e que en ella no vvo fraude ni cabtela alguna e mando al dicho mi escrivano de la dicha mi casa que lo signe de su signo e los maravedis que por ello paresciere que en todo ello montare mando á vos el dicho mi thesorero mayor que los vos tomedes y vos entreguedes dellos de los primeros maravedis que vos recibieredes e la dicha mi casa rendiere de los mis derechos de las monedas de oro e plata e vellon que en la dicha mi casa labraren los quales dichos maravedis que asy montare en todo lo suso dicho e vos avedes de gastar mando a los mis contadores mayores de cuentas que vos los reciban e pasen en cuenta segund que paresciere por la dicha copia firmada e jurada e signada como dicho es e yo por la presente por mi fe e palabra real vos seguro e prometo que no librare ni mandare librar en vos maranedis ni otra costa alguna ni mandare librar en la dicha mi casa salvo que de la moneda que en ella se labrare vos recibades mis derechos fasta tanto que enteramente vos seades entregados y pagados de todo lo que en lo suso dicho gastaredes e paresciere por la copia como dicho es e como que es que yo por mis cartas firmadas

de mi nombre ó por mis cartas libradas de los mis contadores mayores librase o mandase librar en vos maravedis e otras cosas para que les vos pagarede e vos enbiase mandar que labrasedes moneda o monedas á quales quier ley estado o prheminencia o condiçion que sean fasiendoles merced de los dichos mis derechos no lo acebtedes aun que por otras mis cartas o sobre cartas vos lo enbiase mandar con quales quier clausulas e penas e no obstancias en ellas contenidas fasta vos ser pagado e entregado enteramente todo lo que vos asy gastaredes en lo suso dicho e paresciere por la dicha copia como dicho es e esta mi merced y voluntad es que antes no se pagasen maranedis ni otras algunas salvo lo que obyeren de acer los mis oficiales de la dicha mi casa el dia que labraren e las cosas que se fisieren e no se pueden escusar fasta vos ser pagado e entregado de lo qual vos mando dar esta mi carta firmada de mi nombre e mando a los mis contadores mayores que lo asienten en los mis libros e vos den e formen el original sobre escripto dellos porque la vos tengades e otro sy mando a mi escribano de la dicha mi casa que escriba en el mi libro todo el gasto e costa de lo suso dicho e que vos de la dicha copia signada de su signo con la qual e con esta mi albala mando a los dichos mis contadores mayores de cuentas que vos reciban e pasen en cuenta todo lo que asy gastaredes en lo suso dicho e paresciere por la dicha copia como dicho es e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al fecho á dies e seys dias de otubre del año del nascimiento de nuestro salvador Jesucrispto de mil e quatrocientos e sesenta e siete años yo el Rey yo Fernando de arse secretario de nuestro señor el Rey lo fise escribir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estaban escriptos los nombres siguientes archiepiscopus toletanus del maestre el conde don diego resgistrada diego suares fecho e sacado fue este treslado de la dicha carta original del dicho señor Rey en la cibdat de segovia a veynte e dos dos dias del mes de otubre año del señor de mill e quatrocientos e sesenta e siete años testigos que fueron presentes e vieron leer e concertar este dicho treslado con la dicha alvala del dicho señor Rey original onde fue sentado alfonso gonzales escrivano vesino de la dicha cibdat de segovia e martin vesino de oviedo e otros e yo diego de villa Real escrivano de camara de nuestro señor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus vecinos e señorios presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e ley e concerte este dicho treslado con la dicha alvala del dicho señor Rey e va cierto e por ende fise aqui este mio sig†no a tal en testimonio de verdad.

diego de villa real.

fue sobrescripta e librada de contadores en esta guisa.

contadores mayores de las cuentas del Rey nuestro señor e escrivano de la casa de moneda de cibdat Real ved este alvala del Rey nuestro señor de esta otra parte escripto e conplidlo en todo e por todo segud que en el se contiene e su señoria por el lo envia mandar.

llevo este alvala oreginal diego de villa real.

En el mismo legajo obra otro albala de D. Alfonso disponiendo que en la casa de moneda de Ciudad Real haya el mismo número de obreros, monederos, capataces, etc. que en la de la *cibdat de cuenca y que gocen de las franquezas, exenciones, privilegio , libertades, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades y de las demás cosas segund e en la manera que mejor e mas cumplidamente han gozado e gozan los obreros, monederos e capataces de la casa de moneda de la muy notable cibdad de Toledo. Lleva la fecha de diez e seys de Octubre año del nascimiento de ntro. señor Jesuchristo de mill quatrocientos e sesenta e siete años.*

APÉNDICE DIECISEIS

Privilegio de Enrique IV para que ningún confeso pueda tener oficio de Regimiento.
(Archivo municipal 1468.)

«Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de castilla de leon de toledo de galicia de Sevilla de Córdova de murcia de Jaen de los algarves de algecira de gibraltar señor de vizcaya de molina etc.--Por quanto la muy noble y muy leal ciudad de Cibdad Real acatando la lealtad y fidelidad que me deben e son obligados como á su Rey y señor natural se quieren reducir y tornar a mi obediencia y servicio e me envió á suplicar que obiese por bien que les ficiese merced que de aquí en adelante en la dicha cibdad ningún confeso no pudiese tener ni tenga ningun oficio así de alcaldía como de alguacilazgo como de regimiento y fieldad ni otro oficio alguno que toque al regimiento de la dicha ciudad: e yo por les facer merced e porque entiendo que cumple asi a mi servicio e al bien e paz e sosiego de la dicha cibdad, es mi merced e mando que de aquí adelante como dicho es ningún Confesso pueda haber ni tener ni aya ni tenga oficio alguno de los susodichos en la dicha cibdad e que si alguno dellos por ventura fuese provehido del dicho oficio ó de alguno dellos que non sea recibido a el e que por no le recibir los vecinos e moradores de la dicha cibdad ni otras algunas personas que lo contradixieren non caigan nin incurran ni puedan caer nin incurrir en pena alguna de las que en las dichas provisiones de los tales oficios son contenidas nin en otras civiles nin criminales que yo por la presente les relevo desde ahora para entonces de todas ellas a ellos e a sus bienes, e quiero e mando y es mi merced e voluntad que esto se haga e cumpla e si necesario es e la dicha ciudad lo quiere para validación de lo susodicho por esta mi carta mando a el mi chanciller y notarios e a los otros oficiales que están a la tabla de los mios sellos e a los mis contadores mayores que vos den y libren e pasen e sellen mi carta de privilegio lo mas fuerte e firme que menester obieredes en la dicha razón e non fagades ende al=dada en la noble e leal villa de madrid a catorce días del mes de Julio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años=Yo el Rey--Yo Juan de oviedo secretario del Rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado=Registrada.

APÉNDICE DIECISIETE

Carta de Isabel la Católica á los defensores de Ciudad Real contra las pretensiones del Maestre de Calatrava D. Rodrigo Tellez Giron. (Archivo Municipal 1475.)

....

«e donde le viesedes llegar desviarlo e fasiendo lo que debiades me lo notificabades para que yo proveyese en ello como cumplia al servicio de Dios e mio; lo qual todo por mi visto con acuerdo y deliberación de algunos de los del mi consejo que en ello entervinieron fue acordado que vos debía mandar dar esta mi carta en razón—por la qual vos mando sopena de la mi merced y caer por ello en mal caso e de confiscación de todos vuestros bienes para la mía Camara e fisco que luego tratedes con el dcho rodrigo tellez giron que le daredes la dicha cibdad e le meteredes dentro de ella a el e a los que con el fueren e apoderadedes en lo alto y bajo della a toda su voluntad e para ello poneredes vuestras personas e faciendac a tanto riesgo e peligro y cerca dello fagades e celebredes con el e con qualquier persona o personas en su nombre o de otra manera qualesquier capítulos o escrituras con qualesquier juramentos o pleitos homenajes u otras qualesquier seguridades que vos demandare lo que haced e cumplid teniendo concierto con la dicha cibdad e con algunos caballeros que estan a mi servicio en su comarca para cuando ayades hecho el dicho concierto con el dicho Don Rodrigo que la cibdad esté á buen recaudo por manera que no la pueda causar conforme a lo susodicho perjuicio ni daño alguno=e a todas las personas que asy vinieren a entrar en la dicha mi cibdad los prendades los cuerpos e los tomedes caballos y armas que trujeren e a los que les quisieren defender les fagades todo mal e daño sin pena alguna: por manera que la dicha ciudad se guarde para el dicho mio servicio e el dicho Don Rodrigo ni otra persona alguna non puedan apoderarse della lo qual todo lo que dicho es vos mando que ansy fagades e cumplades sin escusas ni dilación alguna e sin esperar otra mi carta ni segunda ni tercera yusión porque asi cumple a mi servicio sin embargo de qualquier o qualesquier juramentos e pleitos homenajes e otras qualesquier seguridades que al dicho Don Rodrigo e otras qualesquier persona o personas tenades fechas que vosotros faciendolo e cumpliendolo ansi yo por esta dicha mi carta vos alzo dello e quito una, dos e tres veces los dichos juramentos e seguridades e quiero que por lo ansi faser non cayades nin incurrades en pena nin calonna alguna antes si asy

non fisieredes por la presente vos amonesto que yo procederé contra vosotros e contra vuestros bienes á las penas e calomnas de suso nombradas (. por firmeza de lo qual vos mandé dar la presente firmada de mi nombre.=Dada en la muy noble villa de valladolid a veinte y cuatro dias de Julio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu cristo de mill e quatrocientos e setenta e cinco años.=Yo la Reina=por mandado de la Reina: alfon de avila.»

APÉNDICE DIECIOCHO

Carta de los Reyes Católicos confirmando todos los privilegios concedidos a Ciudad Real por sus augustos predecesores. 1475. (Archivo municipal.)

Nos Don Fernando y D.ª Isabel p.r la gracia de Dios reyes de castilla de leon de toledo de sicilia de galicia de sevilla, de cordova de murcia de jaen del algarve de algecira de gibraltar principes de aragon señores de vizcaya y de molina.

Por cuanto vos el concexo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e homes buenos de cibdad-Real nos embiastes facer relación que bosotros tenedes privilegios de los reyes de gloriosa memoria nuestros Progenitores y de la reyna D.ª Juana muger que fué de Sr. D. Enrique nuestro herm.º q u santa gloria haya que p.r servicios que esta ciudad les fizo vos concedieron y otorgaron de ciertas franquezas é libertades é ansi mismo p.ª que esa Cibdad de los muros adentro sea franca de pedido é moneda é martiniega é que haya en ella un mercado franco p.ª el día del martes de cada semana como mas largamente en los dhos. privilegios é cartas é provisiones q.e de ello tenedes se contiene é nos suplicastes que p.r vos faser merced nos pluguiese de vos mandar confirmar los dhos. privilegios que de lo suso dho. tenedes é vros. buenos usos y costumbres en que estades—Lo qual por nos vistos por vos facer bien é merced acatando los dhos. servicios que á los dhos. Reyes nuestros progenitores fecistes é á nosotros aveis fho. é faceis en alguna enmienda é remuneración dellos tovimoslo p.r bien é p.r la presente vos confirmamos todos los dhos. vros. privilegios é cartas é provisiones que de lo suso dho. tenedes é vuestros buenos vsos y costumbres en que estades é queremos é mandamos que de aqui adelante p.ª siempre jamas en todo vos valan é sean guardados segund y en la forma é manera que en tiempo de los dhos. Reyes nuestros progenitores fasta aqui vos valieron y ansido vsados é guardados é p.r esta nuestra carta é por su traslado signado de Essno. pp.co mandamos á la princesa D.ª Isabel nuestra muy cara é muy amada fixa y á los ynfantes duques condes y marqueses maestres de las ordenes prevostes comendadores é á los del nro. consexo é coydores de las nras. audiencias alcaldes é notarios y otras justicias cualesquier de la nuestra casa y corte é chancillerias é á los subcomendadores alcaydes de los castillos é casas fuertes y llanas é á todos los consexos alcaldes alguaciles

merinos regidores cavalleros escuderos oficiales é homes buenos de todas las cibdades villas é lugares de los nuestros} regnos é señorios é á todos é qualesquier personas nuestros vasallos subditos y naturales de qualesquier estado é condición preeminencia ó dignidad que sean é acada uno de los q.e agora son é seran de aqui adelante que vos guarden é fagan guardar esta mrd. é confirmación que de los dhos. privilegios que de lo suso dho. tenedes é de buestros buenos usos y costumbres en que estades vos facemos en todo é por todo segund que en esta nra. carta se contiene é vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ellos de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera é los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena de la nuestra mrd. é de privación de los oficios é de confiscación de los bienes de los que lo contrarios ficieredes para la nuestra camara—E demas mandamos al home que vos esta carta mostrare vos emplace que parezcades ante nos doquier que nos seamos desde el dia q.e vos emplasare á quince dias primeros siguientes so la dha. pena so la qual mandamos á qualquier escrivano pp.co q.e para esto fuere llamado que den al que vos la mostrare testimonio signado con su signo p.r que nos sepamos en como se cumple nro. mandado. Dada en la v.a de valladolid en veinte y ocho dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador Jesupt.o de mil é quatrocientos é setenta y cinco años=Yo el Rey—Yo la Reyna—Yo antonio gonzález secretario del Rey y de la Reyna nros. señores la fice escrivir p.r su mandado.

APÉNDICE DIECINUEVE

Capítulos acordados por el Real Consejo de Castilla en la Villa de Ocaña y sancionados por los Reyes Católicos en Toledo para poner paz entre los bandos disidentes de Ciudad Real.

(Archivo municipal 1477)

«Primeramente que todas e qualesquier personas que estaban desterrados e echados fuera de la dha. cibdad Real que sean luego tornados a sus casas con toda libertad para estar en ella como quisieren según lo podían facer antes de los movimientos acahescidos en la dha. cibdad—Iten que les sean luego tornados e restituídos todos e qualquier bienes rrayces e heredamientos e colmenares e tintes e batanes e molinos que les fueron tomados rrebocando qualesquier mercedes e secuestraciones e embargos que de qualesquier personas asi por el Rey e por la Reyna nros. Sres. como en otra qualquier manera asi a causa de los dhos. movimientos como por otras qualesquier causas quedando su fecha á salbo para que las deudas que deban las ayan de pagar e paguen siendo demandados ante quien y como deban—Iten que les sean luego tornados e rrestituidos todos e quelesquier bienes muebles que fueron dados en guarda en qualquier manera de la una parte a la otra e de la otra á la otra e se han alzado con ellos las personas que los tenian demandandolos por justicia las personas que los tales bienes dieron e les pertenecen—Iten que qualesquier deudas e prestados que se deben e deban de la una a la otra sean tenudos de las pagar demandandolas por justicia ante quien y como deban—Iten que de los bienes muebles que fueron rrobados que garcía de cottes corregidor de la dha. ciudad Real tenga poder para entender en la restitución de lo que fuere fallado por la manera que bea que mejor se pueda facer e sea a serbicio del Rey e de la Reyna nros. Sres. e bien e pacificamiento de la dcha. cibdad e que para esto se le de comisión e poder vastante e que se rreboquen qualesquier cartas que aya en contrario de lo contenido en estos capitulos que fasta aqui son dados—Iten que los oficios de la hermandad los ayan por metad y se guarde la forma que se solia guardar antes de los movimientos pasados. E por cuanto al tiempo de los dchos. movimientos era alcalde de la dcha. hermandad de la parte de los que están fuera rodrigo de santa cruz (1) e no pudo complir el tiempo que avia de cumplir entiendese que cumplido el término de los alcal-

(1) Procedía este de los conversos, á quienes se quemaron las escribanías de la ciudad el año 49.

des que agora son el dcho. rodrigo de sta. cruz sea el elegido por alcalde de la dcha. hermandad por parte de los que agora estan fuera de la dcha. cibdad para que lo tenga por el tiempo que acostumbran tener los otros que son elexidos por la dcha. hermandad (1)=Iten que sean acrecentados cinco rreximientos de la dcha. cibdad demas del numero antiguo a las personas siguientas: a fernando de poblete e a fernan veltran e a martivañez villaquiran e alv.º gaytan e a fernando de cervera (2)=Iten que el Rey y la Reina nros. Sres. fagan merced a cornado e alfon de mora e alfonso de la serna a cada uno de dos mil maravs. de merced de por vida para que los ayan señaladamente de los diez mill ms. del juro de heredad que sus Altezas ficieron merced a la dicha. cibdad (3) para propios della contando que despues de sus días de los sobredichos e de cada uno de ellos se tornen e vuelvan a la dcha. cibdad—Iten que sean tornados e rrestituídos su oficios de rregimiento de la dcha. cibdad al ldo. juan del campo e a sancho de ciudad e a garci jufre o a fernando de torres e al bachiller gonzalo rodriguez e alfonso gutierrez e a juan gonzalez de ciudadreal e ansi mismo el oficio de juan de torres que tiene en la dcha. cibdad para que los ayan e tengan e posean segun e en la manera que los tenian e poseian antes de los dichos movimientos.—Iten que en quanto al Reximiento de alfonso de villa real que alfonso de cespedes dice serle fecha merced del que este caso los Sres Reyes lo cometan á los doctores de talabera de alcocer para que bean el derecho e lo determinen por justieia.—Iten por quanto entre el comendador fernando de villegas y alvar martínez hay ciertos devates sobre un rexiomiento de la dicha ciudad que el Rey e Reina nuestros Sres. cometan el conocimiento de lo susodicho a al dcho. garcía de cortes corregidor para que lo vea por justicia llamadas e oidas las partes e lo determine dentro de veinte dias primeros siguientes despues que le fuere notificada la comisión e si dentro del dicho termino no lo setenciare que los dchos. fernando de villegos ni alvar martineb ni alguno de ellos non puedan usar del cargo de dicho rreximiento fasta

---

(1) La enemiga contra este y los suyos hizo que verios caballeros y escuderos de la Hermandad, cuando llegó el momento de la elección anticipándose á los demas, eligieran para los oficios de Alcaldes, Alguaciles, escribano y mayordomo á Fernando Treviño, Fernando Beltrán, Juan Megía, Fernando de la Serna y Juan Antequera. Querelláronse ante los reyes los postergados y con feche 7 de Octubre de 1478 expidieron D. Fernando y doña Isadel desde Ecija carta anulando dichos nombramientos y designando en su lugar al referido Rodrigo de Santa Cruz según lo acordado en este capítulo, que se cita en la carta, y al comendador Rodrigo de Martivañez para alcaldes; a Bartolome González de la Torre Albarrans para mayordomo, á Juan de Coca Caonero para Algualcil y á Gonzalo González para Escribano. Hállase este documento en el archivo de la Santa Hermandad.

(2) Pertenecían todos estos á los loales á la reyna y es indudable que por premio á sus servicios se crean estos cinco regimientos.

(3) =Entre las cartas de privilegio expedidas por los Reyes Católicos á favor de la ciudad, fue esta una de las más notables, *dada en la ciudad de Sevilla 15 de Diciembre de 1477 scripta en pergamino, sellada con un sello de plomo pendiente en filos de seda á colores verde amarillo y blanco.* Por ella se le concede *diez mill maravedis de juro perpetuo en cada un año sobre las carnecerías en recompensa de la renta del almojarifazgo que fué del Maestre de Calatrava.* Inv. de Escrit. y Priv núm. 12 fol. 27 vto.

ser determinado a quien pertenece por el dicho correxidor.=Iten que todos e qualesquier bienes muebles que fueron tomados a las personas que agora estan fueran de la ciudad e daños fechos en sus heredàmientos despues que el Rey e Reyna nuestros Sres. dieron el perdon a la dicha ciudad que esto tal sea rrestituido e pagado luego demandando por justicia a las personas que lo tomaron e ficieron el dicho daño.=Iten lo que toca a las escribanias de la dicha cibdad que sean tornadas e restituidas a las personas que de justicia les pertenecen.—Iten que por quanto algunas heredades de las que agora se han de tornar e rrestituir a sus dueños estan sembradas por los que ahora estan en la dcha cibdad que las personas que las sembraron lo puedan coxer e gozar e gocen dello pagado el terrazgo que sea costumbre pagar en la dicha cibdad en los tiempos pasa los por los semejantes heredamientos e tierras.—Iten por quanto al dicho correxidor se ha de dar cargo de entender en la rrestitución de los dichos bienes e de facer e complir e executar las cosas sobredichas que en tanto que el dicho correxidor lo determina e se pone en efecto e complimiento que se aya de dar e se de absolucion con rreycidencia por termino de ocho meses primeros siguientes. e si dentro en este tiempo obiere effectoado lo sobredicho se an de dar y den por ningunos qualesquier procesos que se ayan echo por la iglesia contra los sobredichos e contra qualquiera dellos por ello o por qualquiera parte dello.=Iten que para la seguridad de las partes de la una parte a la otra se den las seguridades e juramentos que fueren menester e les fueren mandados.=Iten que de todas las cosas contenidas en estos capitulos e de cada una cosa e parte de lo que dello resultare se aya de dar e den por el Rey e Reyna nros. Señores e por los de su consexo todas las cartas e provisiones que convengan e menester sean conforme a estos capítulos.—El prior de S. Juan gomez manrique fernando albarez=.

«E agora amas las dichas partes nos suplicaron e pidieron por merced que mandemos dar nuestras cartras para que lo contenido en los dichos capitulos fuese executado e trahido a debido efecto e nos tobismoslo por bien por que vos mandamos a vos el dicho correxidor que executedes e complades e fagades executar e complir e traygades e fagades traher a debido efecto todo lo contenido en los dichos capitulos e nuestras cartas e probisiones que vos serán mostradas para complimiento de cada uno dellos a vos el dicho concexo e a las otras personas de suso contenidas á quien atañe e complades asi mismo los dichos capítulos e cartas e probisiones que vos serán mostradas para lo qual todo facer e complir e executar damos poder complido a vos el dicho correxidor con todas sus incidencias e dependencias

e mergencias e conexidades. E mandamos a las dichas partes a quien atañe e otras qualcsquier personas que para esto deban ser llamadas que fagan e complan vuestros mandamientos e vengan e parescan ante vos a vros. llamamientos e emplazamientos a los plazos e so las penas que les vos dicho correxidor posieredes e mandaremos poner en nuestra parte las quales nos por la presente las ponemos e vos damos poder complido para las executar en los que rremisos e inobedientes fueren en sus bienes e non fagades ende al. Dada en lo muy noble ciudad de toledo veinte dias de hebrero año del nascimiento de nro Sr. Jesuchristo de mill e quatrocientos e setenta e siete años.=Yo el Rey. Yo la Reina—yo fernan albaro de toledo secretario del Rey e Reyna nros. Señores lo fice escribir por su mandado—Rexistrada—diego gonzalez juan de vera chanciller.

APÉNDICE VEINTE

Proceso original del difunto Juan Gonzalez Escogido (8 de Agosto 1484= 15 de Marzo 1485)
Archivo general central de Alcala de Henares. Legajo 154 núm. 360.
Juan gonzales escogido=visto e acabado.

(1) En la cibdad Real en seys dias del mes de setiembre año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill quatrocientos é ochenta é cuatro años ante (los) Reverendos señores pero dias de la costana licenciado en santa theología, canonigo en la yglesia de burgos, é francisco sanches de la fuente doctor en decretos canónigo en la iglesia de zamora, jueses inquisidores de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica en la *dicha cibdad Real é su tierra é en todo el campo de calatrava é arcobispado de toledo*, é el dicho pero dias de la costana como oficial é vicario general en todo el arcobispado de toledo por el Reverendísimo in christo é señor don pero goncales de mendoca cardenal despaña arzobispo de toledo primado de las españas chanceller mayor de castilla, estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas donde Resyden é facen abdiencia continua en su audictorio acostumbrado *pro tribunali sedendo* en presencia de nos los notarios é escrivano de yuso escriptos paresció ende presente el honrrado ferrand Rodrígues del barco clerigo, capellan del Rey nuestro señor promutor fiscal en el oficio de la dicha santa inquisición é dixo que por quanto sus Reverencias abian dado una carta citatoria de llamamiento é de hedicto á su pedimiento por la qual entre otras personas citaban á juan goncales escogido defunto é á sus fijos é herederos é parientes vecino que fue de esta dicha cibdad para que paresciesen ante ellos á defender la *persona é huesos é bienes del dicho juan goncales escojido* defunto cerca del delicto de la heregia é apostasía de que fue é estaba infamado é notado é á ber poner la denunciacion é acusacion que el dicho promutor le entendia poner é acusar é tomar traslado della é responder é decir é alegar de su derecho segund que en la dicha carta se contiene la qual abra seydo leyda publicada é pregonada en la dicha cibdad y ellos abran seydo citados por uno de nos dichos notarios el termino de la qual era é es oy dicho dia—por ende dixo que el acusaba é acuso su contumacia é R(ebe)ldia é luego el dicho promutor en su absencia

(1) Para la mejor inteligencia del texto ponemos algunos signos ortográficos que no están en el original y subrayamos algunas frases que requieren la atención de los lectores. Falta el rasgo á las *ces*—la antigua cedilla—que deben leerse como *zedas*.

é Rebeldia presento ante los dichos señores inquisidores la dicha carta citatoria é de edicto é un escripto de acusacion contra el dicho juan goncales escojido escripta en paper que por uno de nos los dichos notarios fue leyda thenor de la qual dicha carta é acusacion uno en pos de otro es este que se sygue:

De nos pero dias de la costana licenciado en santa theologia canonigo en la yglesia de burgos é francisco sanches de la fuente doctor en decretos canonigo en la yglesia de zamora, jueses inquisidores de la heretica pravedad en esta cibdad Real é su tierra é en todo el campo de calatraba é nos el dicho licenciado pero dias de la costana como oficial é vicario general en todo el arcobispado de toledo por el Reverendisimo inchristo padre é señor don pero gonçales de mendoza cardenal despaña arzobispo de toledo primado de las españas chanceller mayor de castilla á vos juan de la sierra é diego de la sierra su hermano é Rodrigo de la sierra fijos é herederos de a.º goncales de frexinal defunto; é á vos los fijos é herederos é parientes de a.º dias cavayero hermano de juan de hynela é de su muger é á otras cualesquier personas que pretendieren aver acción é derecho á sus bienes; é á vos mendo de bonilla é juan de bonilla é la muger de gonzalo de pisa é la muger del bachiller manuel de pisa vecino de almagro fijos é herederos de alvaro de bonilla defunto; é á vos la muger de alvar garcia canbiador defunto heredera é tenedora de los bienes del dicho alvar garcia; é á vos juan é alvaro é á vos la muger de alvaro muleto é á vos los fijos é herederos de alfonso goncales franco é á vos los herederos de alvaro lencero é á vos juan falcon é al muger de diego de villa Real vesino de almagro fijos é herederos de anton falcon el viejo é de su mujer; é á vos goncalo gomes que bibe en la menbrilla heredero de a.º gomes Ronquillo; é á vos anton de los olivos que bibe en puertollano fijo heredero de a.º garcia de los olivos é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á vos ferrando de merida fijo heredero de alfonso de merida é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á vos los fijos é herederos de alvaro de Madrid é á vos flor goncales su muger como su madre tutris de los dichos fijos; é á vos los fijos é herederos de.... (1) abencerrage fiximix que biben en chillon é á vos..... su muger como su madre tutrís dellos; é á vos los fijos é herederos de ferrando de teva defunto; é á vos..... muger de Rodrigo marodia su hermana del dicho ferrando de theva como fijos é herederos de a.º martinez tartamudo; é á vos los fijos é herederos de alvaro calcetero; é á vos los fijos é herederos de alvar dias lencero; é á vos los fi-

(1) Los puntos suspensivos denotan que los nombres estan en blanco en el original.

jos é herederos de a.° goncales Relator é á vos los fijos é herederos de beatris gonzales tia de Ruy dias boticario; é á vos los fijos é herederos de beatris muger de Rodrigo el alcayde; é á vos..... de villa Real; é á vos mayor alvares muger de dias sanches de madrid é leonor muger de juan de haro é violante muger de pedro de sant roman é ynes lopes doncella é hijos é herederos de diego lopes zapatero; é á vos juan dias boticario hijo é heredero de diego dias fisico; é á vos los fijos é herederos del bachiller diego Rodrigues abudarme; é á vos los fijos é herederos de diego el pinto sastre; é á bos alfonso de villa Real é anton de villa Real como hijos herederos de diego de villa Real Regidor é qualesquier otros sus fijos é herederos del dicho diego de villa Real; é á vos juan de la zarca é pero de la zarca fundidor é á otros qualesquier herederos é parientes de diego de la zarca; é á vos juan goncales fixinix hijo heredero de diego goncales fixinix; é á vos Rodrigo de los olivos el mozo é anton de los olivos é ferrando de los olivos fijos é herederos de diego de los olivos; é á vos ferrando de mérida que bibe en almagro fijo é heredero de diego mérida; è á vos el bachiller lope de la higuera é á..... muger de ferrando de villa fijos é herederos del bachiller de la plaza é de juana garcía su muger; é á vos anton moreno heredero é pariente de ferrando moreño é cathalina su muger é á otras qualesquier personas herederos é parientes de los dichos ferrando moreno é cathalina su muger que pretenden aber acción é derecho á sus bienes; é á qualesquier herederos é parientes de ferrando dias tintorero; é á vos Rodrigo de los olivos é ferrando de los olivos é anton de los olivos é lope de los olivos fijos é herederos de ferrando de los olvios el viejo; é á vos los fijos é fijas de ferrando del olivo el viejo los quales disque biben en almagro; é á vos..... muger de diego de la vega é á los otros sus hermanos fijos é herederos de ferrando canario canbiador; é á vos alfonso de la higuera é pedro é juan de la higuera hijos herederos de ferrand garcia de la higuera el tuerto é de ysabel su muger; é á vos..... muger de diego de cordova vesino de daymiel é á qualesquier otros fijos ó herederos de ferrando dias caldes; é á vos los fijos é herederos de garcia sedero; é á vos los fijos é herederos de garci barbás sastre; é á vos fernando moyano é lope moyano vesino de daymiel fijos herederos de goncalo a.° moyano; é á vos los fijos é herederos é parientes de goncalo dias de villa Rubia é á juan de villa Rubia é los otros fijos é fijas é herederos de goncalo ferrandez calbillo é de constanza herrandez su muger; é á vos *francisco escogido é diego escogido fijos é herederos de juan goncales escogido é de su muger* é á vos Rodrigo de villa Rubia é ferrand falcón como herederos é parientes más cercanos de juan de hynela trapero; é á vos ferrando falcón é diego fal-

cón é los fijos de ferrando de torres Regidor defunto como fijos é nietos é herederos de juan falcón el viejo; é á vos..... suegra de ferrando de mérida como fija é heredera de juan dias terrás; é á vos luys platero vesino de daymiel como hijo heredero de juan goncales platero é de beatris su muger; é á vos su fija de juan caldes que bibe en daymiel; é á vos los fijos é herederos é parientes más cercanos de juan de toledo; é á vos los fijos é fijas herederos de juan goncales santisteban e de su muger; e á vos juan de villa Real yerno de anton moreno sobrino e heredero de luys gato sastre; e á vos los fijos e herederos e parientes más cercanos de marina gentil muger de ferrand gentil; e á vos goncalo albin hijo e heredero é pariente más cercano de mari goncales muger de goncales pintado Regidor; e á vos juan calbillo hijo heredero de pero ferrandes calbillo; e á vos..... muger de diego cambiador vesino de almagro e á los otros fijos e herederos de pero lopes farin e de cathalina su muger; e á vos pedro escrivano vesino de almagro sobrino e heredero de Rodrigo marin escrivano e de cathalina lopes su muger; e á vos juan goncales fixinix como hijo heredero de Ruy goncales fixinix e de cathalina goncales su muger; e á vos ferrando de madrid e a.º de madrid yerno de anton moreno fijos e herederos de Rodrigo de madrid e de cathalina su muger; e á vos los fijos e herederos de Rodrigo varcano e su muger; e á bos ferrando de torres e Rodrigo de torres e miguel de torres e diego de torres e otros qualesquier sus hermanos e hermanas fijos e herederos de ferrando de torres Regidor defunto vesinos que fueron todos desta dicha cibdad Real e á otros qualesquier sus fijos nietos e parientes e amigos e á otras qualesquier personas que pretendieren aber algund derecho e accion á los bienes de los suso dichos defuntos nombrados e qualesquier otras personas de qualquier estado ó condicion que sean á quien atañe e atañer puede lo de yuso contenido en qualquier manera=Salud en nuestro señor Yhesu christo e á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedescer e cunplir.

Sepades que ante nos paresció el honrrado ferraud Rodriguez del barco clérigo capellán del Rey nuestro señor nuestro promutor fiscal e nos fiço Relación é dixo que por quanto los suso dichos nombrados defuntos viviendo en este mundo avian hereticado seguiendo la ley de moyséu fasiendo sus rrictos é cerimonyas é que en esta opinión e seta abian fallescido é que los entendía acusar de la dicha heregia,=por ende que sy vos los suso dichos ó qualquiera de vos entendiades de los defender que vos mandásemos llamar para que pareciésedes ante nos á los defender asy quanto á sus cuerpos é huesos como á su fama e bienes; E nos veyendo que nos pedia Razón é jus-

ticia mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento para vos so la forma de yuso contenida; por que vos mandamos que desde el dia que vos esta nuestra carta de llamamiento é citación vos fuere intimada é leyda en vuestras personas sy pudiéredes ser abidos, ó ante las puertas de vuestras casas é fuere pregonada en la plaza pública desta dicha cibdad Real é leyda en la yglesia de san pedro é afixada en una de las puertas de la dicha yglesia de san pedro desta dicha cibdad donde esté todo el término de yuso contenido fasta treynta días primeros seguientes parescades é parescan ante nos aqui en esta cibdad Real en las casas donde fasemos é acostumbramos faser nuestra abdiencia á la hora de entre prima é tercia á ber poner la acusación ó acusaciones de heregía de que el dicho promutor fiscal á los susodichos nombrados defuntos é á cada uno dellos los querrá poner é acusar é á los defender vos ó qualquier de vos ó otras qualesquier personas en la dicha causa de heregía é Responder á ello apercebiéndovos que sy paresciéredes vos oyremos con el dicho promutor fiscal é guardaremos vuesfra justicia; en otra manera non paresciendo del dicho termino en adelante syn vos más llamar nin citar para ello veremos lo que el dicho fiscal querrá acusar é desir é procederemos en la dicha causa segund é como falláremos por derecho; para lo qual todo é para cada una cosa dellas fasta la sentencia definitiva é tasación de costas sy las y ovieres vos citamos perintoriamente. E mandamos firmemente en virtud de santa obediencia é so pena de excomunión que ninguna nin alguna persona que sea que non sea osado de quitar nin quite esta dicha nuestra carta de la dicha puerta donde asy fuere é estuviere afixada sin nuestra especial licencia.

En testimonio de lo qual mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento é de citación é hedicto para vos en la dicha Razón, firmada de nuestros nombres é sellada con el sello que al presente usamos é Refreudada del notario público apostólico infra escripto. Dada en esta dicha cibdad Real dentro de las casas do facemos nuestra morada é tenemos nuestra continua audiencia á ocho días del mes de agosto año del nascimiento del nuestro salvador Jhesudischo de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años. Petrus licenciatus.—franciscus doctor.—*Juan goncales escogido.*

Muy Reverendos é virtuosos señores.=Yo ferrand rrodrigues del barco capellán del Rey nuestro señor promotor fiscal de la santa ynquisición acuso ante vuestra Reverencias á juan goncales escogido é su muger defuntos los quales syn themor de dios é en oprobio é ynjuria é menosprecio dél é de nuestra santa fe católica, viviendo en posysyón é en nombre de christianos é asy se llamando é gosando de los privillejos exenciones é ynmunidades á

las tales personas concedidos judayçaron hereticaron e apostataron guardando la ley de moysen e sus rritos e cirimonias en las cosas e casos siguientes, conviene á saber: leyendo oraciones judaycas á otras personas conversas é encendiendo é mandando encender los candiles limpios el viernes temprano por honrra del sábado é guarda de la dicha ley é guisando de comer el viernes para el sábado é comiéndolo el sábado é guardando los sábados e solepnisándolos con Ropas limpias é de fiesta é matando carne con cerimonia judayca para sy é para otros muchos conversos é yngeriéndose á consolar é confesar á los enfermos en artículo de la muerte asy como judío é quebrantando las fiestas é domingos que la madre santa iglesia manda guardar. Iten judayzaron hereticaron é apostataron en otras cosas é casos los quales protesto de desyr é alegar en el proceso desta mi acusación en su tiempo é lugar sy nescesario me fuere. Por que os pido é Requiero Reverendos señores que pues los dichos juan goncales escogido é su muger notoriamente judayçaron hereticaron é apostataron en las cosas por mí ya suso dichas y por tal notorio lo alego por lo qual yncurrieron en confiscación y perdimiento de todos sus bienes é en sentencias dexcomunión mayor e en todas las otras penas é censuras por los sacros cánones y leyes contra las tales personas impuestas que los declareys é pronuncieys por herejes mandándolos desenterrar á donde quiera que estuviesen sus cuerpos é quemar á ellos é á sus huesos é aver yncurrido en la dicha confiscación y perdimiento de todos sus bienes desde el día que cometió la tal heregía é delito y ser aplicados á la cámara é fisco de los Reyes nuestros señores la qual dicha acusación propongo en la mejor manera via é forma é modo que puedo é de derecho con protestación que hago de añadir é amenguar é corregir en ella cada e quando bien visto me fuere para lo qual y en todo lo necesario y complidero ymploro vuestro noble y Reverendo oficio y las costas pido é protesto; é sobre todo pido verme fecho complimiento de justicia.

E juro á las hordenes que Rescibi que esta acusación que pongo contra los dichos juan goncales é su muger que non la pongo maliciosamente salvo porque en fecho de verdad pasó asy segund é como é en la manera é forma por mi susodicha é protesto segund protestado tengo que sy á otra justificación é solepnidad ó declaración desta dicha mi acusrción el derecho me obliga que estoy presto y aparejado de la faser sy y en cuanto necesario me sea y non más.

En VI de setiembre de LXXXIIII.°, por el promutor fiscal en absencia que non paresció persona alguna treslado é plazo á XV días.

En XX de setiembre el promutor fiscal acusó las contumacias é Rebeldías

pidió segund de suso é concluyó. Los señores Rescibieron las contumacias é Rebeldías é concluyeron é rrescibieron al fiscal á la prueba á xxx días.

E asy presentada la dicha carta é acusación ante los dichos señores inquisidores lugo el dicho promutor fiscal fiso el juramento aquí contenido é asy fecho dixo que acusaba las Rebeldías á todos los fijos é parientes del dicho juan gonçales escogido é pidió á los dichos señores dixeran que la Rescibían é Rescibieron la dicha Rebeldía é acusación puesta por el dicho promutor é que en su absencia les mandaban dar traslado della é término de quinçe días primeros siguientes para que vengan disiendo é Respondiendo de su derecho á la dicha acusación é concluyendo. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa y el bachiller goncalo muños y el bachiller diego fernandes de zamora vesinos de la dicha cibdad.

E después desto en la dicha çibdad Real en beinte días del dicho mes de setiembre del dicho año del señor de mill é cuatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores en presencia de nos los dichos notarios paresció presente el dicho promutor fiscal é acusó la contumacia é Rebeldía de los fijos é herederos é parientes del dicho juan goncales escogido pues non parescían nin Respondían é que pedía é pidió segund que pedido tenía é concluyó. E luego los dichos señores inquisidores dixeron que Rescebían la dicha Rebeldía é los ovieron por rebeldes é concluyeron con el dicho promutor fiscal é asygnaron término para dar sentencia para luego la qual dieron é pronunciaron lu(e)go en la forma siguiente.==

Fallamos que debemos Resçebir é Rescebimos al dicho promutor fiscal á la prueba de lo por él dicho é acusado é de todo aquello que provar le convenga é aprovado le aprovechará *salvo jure inpertinençiun et non admitendorum*; para la qual prueba façer le damos é asignamos término de treynta días primeros siguientes *inter loquando* asy lo pronunciamos en estos escriptos é por ellos. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre é el bachiller diego fernandes de çamora vesinos de la dicha cibdad.

Después desto en nueve días del mes de otubre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores inquisidores paresció el dicho promutor fiscal é dixo que presentaba é presentó á juan de gusmán hijo de gonçalo de gusmán é á juan martínes de alcáras arcador vesinos de la dicha cibdad Real é á lope goncales escudero primo de Rodrigo Regidor é á a.º de torres el moço vesinos de la dicha cibdad de los quales é de cada uno de ellos los dichos señores rescibieron juramento en forma devida en que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangellos é á la señal de la crus † que corporalmente ellos é ca-

da uno dellos pusieron sus manos derechas que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supiesen e por los dichos señores les fuere preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos e seyendoles echada la confusión del dicho juramento ellos y cada uno dellos dixeron si *juro é amén*. Testigos que fueron presentantes juan gonçales de valde vieso e pedro de torres capellanes del dicho señor liçençiado inquisidor.

E despues desto en la dicha çibdad Real en doze y en veynte y en veinte e dos y en veynte e cinco días del dicho mes de otubre del dicho año ante los dichos señores inquisidores paresció el dicho promutor fiscal e presentó por testigos para en prueva de su intención á antón gonçales fijo de ferrand gonçalez sastre e antón de herrera labrador e á ynes de aguylera muger de gonçalo de gusmán e á juan de ortega odrero e á pascual borceguinero e á juan gonçales fixinix e á mari gonçales muger de pero dias costilla vesino de daymiel e á francisco ferrandes de torrijos cardador vesino de la dicha cibdad á los quales e á cada vno de ellos los dichos señores inquisidores Rescibieron juramento en forma en que juraron á dios e á santa maría e á las palabras de los santos evangellos do quiera que son escriptas e á la señal de la crus † que corporalmente con sus manos derechas tocaron que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supieren e por los dichos señores inquisidoses les fuese preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos e seyendoles echada la confusión del dicho juramento dixeron que así lo juraban e juraron e *amén*.

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e deposieron por sus dichos e deposiciones seyendo preguntados por los dichos señores inquisidores secreta e apartadamente es lo siguiente:

Juan goncales escogido.—Juan de gusmán hijo de goncalo de gusmán vesino á sant pedro cabe sant francisco testigo presentado por el promotor fiscal jurado en forma preguntado por los artículos de la acusación dixo que se acuerda este testigo que antes del Robo veya llevar á muchos conversos carne de casa de juan gonçales escogido pero que non se le acuerda quienes eran e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Antón gonçales fijo de ferrand gonçales sastre vesino de esta cibdad en la collación de sant pedro en la calle del conejero testigo presentado por el dicho promutor jurado en forma dixo que puede aber veynte e cinco años poco más ó menos que este testigo oyó decir que *juan escogido é el podrido besinos desta cibdad eran los confesores de los confesos* e que asy era pública bos y fama en aquel tiempo en esta cibdad e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Anton de herrera labrador vesino de sant pedro en la cal de alarcos testigo presentado por el dicho promotor fiscal jurado en forma preguntado por los artículos de la acusacion dixo que abrá más de quince años que moró á soldada con juan escogido al qual conosció toda su vida de vista y trato que con él tubo y bivió con él de los dichos quince años á esta parte tres temporadas cada temporada dos ó tres mese sabe e vido en aquel tiempo que en su casa estubo que él y su muger e hijos e hijas guardaban el sábado vestiendo Ropas linpias e de fiesta y se ivan á ber parientes. Iten sabe e vido que un fijo suyo mataba en su casa carne y él tambien de la qual llevaban muchos conversos y el que de allí la llevaba avialo á buena ventura porque desía e oyó este testigo que él *hera confesor de los confesos y otro que se desia gonçalo podrido*; e dixo que vido cozer en su casa una caldera de arrope de los candiles y del guisar de comer dixo que non vido ninguna cosa; e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Ynés de aguilera muger de goncalo de guzmán vesina á sant pedro frontero á rramiro de guzmán testigo presentado por el dicho promutor jurado en forma preguntado por los artículos de la acusación dixo que abrá dies e siete ó dies e ocho ó veynte años que tuvo este testigo por vesinos honze años á juan gonçales esçogido en la calle de juan de torres el Regidor, sabe e vido que guardaban el sábado él y su muger y todos los de su casa y se vestian Ropas linpias; e yvan á sus *añazeas* y sabe que guisaban de comer del viernes para el sábado, y encendían candiles limpios los viernes e que oyó desir muchas veces que era *Rabí é confesor de los confesos* e vido que mataba carne y llevaban de alli muchos e vido entrar muchas veses en su casa á muchos las capillas puestas en quaresma. Iten dixo que honze años que fué su vesina nunca los vido en misa. Iten dixo que al tiempo que llevaban carne de su casa oya vozes como quando ha priesa la carne en la carnecería e que esto es lo que sabe e vido por el juramento que fiço.

Lope gonçales escudero primo de Rodrigo Regidor vesino á sant pedro en las casas de coronel testigo presentado por el dicho promutor fiscal jurado en forma preguntado por los articulos de la acusación dixo que abrá dies e ocho años poco más ó menos que entrando y saliendo muchas veces en casa de juan escojido que moraba á sant pedro sabe e vido que llevaban muchas veses á su casa aves á degollar e oyó desir que era *Rabi de los confesos* e que es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Pascual borceguilero vesino de esta cibdad en la collación de santiago en la calle del pintado testigo presentado jurado en forma dixo que puede aver diez años poco más ó menos que moró este testigo con juan dias e Rui dias

su hijo e que llevó muchas vezes carne para los dichos sus amos de casa de juan escojido que la degollava con çerimonia judaica; e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Juan martinez de alcarás arcador e cardador vesino en la collación de sant pedro en la calle de la mata testigo presentado por el dicho promutor fiscal jurado en forma preguntado por los articulos de la acusación dixo que antes del *rrobo prostrimero desta cibdad* andando este testigo labrando en casa de ciertos conversos desta cibdad antes del Robo yendo un día por la calle que va desde sant pedro á sant francisco que le llamó juan de gusmán escudero e que le metió en casa de su padre e que vido este testigo por un agujero como en las casas de juan escogido en el corral estaba una Res degollada e abierta colgada de un palo que vido como el dicho juan escogido e otros dos conversos la estaban mirando e atentando e mirandose el uno al otro e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fecho avía.

Juan gonçales fixinix vesino de esta çibdad en la collación de sant pedro testigo presentado por el dicho promutor jurado en forma preguntado por los artícuios de la acusación dixo que este testigo seyendo moço llevó muchas veces carne por mandado de su padre de casa de juan escogido para el dicho su padre deste testigo; e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Francisco herrandes de torrijos cardador vesino á sant pedro á los arrenales testigo presentado jurado en forma preguntado por los articulos de la acusación dixo que abrá nueve años ó dies poco más ó menos que cardando este testigo en casa de varzano çerca del pilar pared y medio de pancorbo sabe que mataba en su casa carne un hombre que no era desta çibdad e que cree que era judio e que vido yr allí por carne á juan escogido; e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

Mari goncales muger de pero dias costilla vesina de daymiel testigo presentado por el dicho promutor jurada en forma preguntada por los artículos de la acusación dixo que á treinta e ocho años poco más ó menos que este testigo bivió con a.° martines jurado vesino en cibdad Real que moraba cabe la plaça que en este tiempo vido como juan escogido e otros conversos guardaban los sábados e vestian Ropas linpias y camisas lavadas y se yvan á placeres; e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiço.

A.° de torres el moço vesino en la collación de santiago en la calle de calatrava dixo que morando aqui en esta cibdad su padre del licenciado ferrando de córdoba que este testigo le vido desir que *todos los conversos desta çibdad bivian como judios y que los confesava juan escogido*; e que esto oyo

desir este testigo al dicho padre del dicho liçençiado para el juramento que fiço.

Juan de ortega odrero vesino de sant pedro en la calle de fernando de trebiño testigo presentado por el dicho promutor jurado en forma preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá catorce ó quince años que este testigo e juan escogido conpraron un cordero despues de pascua florida e el dicho juan escogido dixo «llevémoslo á mi casa que allá lo mataremos» y fuè este testigo con él á su casa y dixo que él ó su hijo le degollaron á modo judayco atravesado pero que non se acuerda qual dellos lo degolló; e que esto es lo que sabe e dixo para el juramento que fiço.

Ferrand falcón vesino desta çibdad cabe san francisco testigo (1)......

....

E despues desto en la dicha cibdad Real en dies é ocho dias del mes de enero año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años antel dicho Reverendo señor pero dias de la costana licenciado inquisidor suso dicho estando ende presente el honrado juan gutierrez de baltanás licenciado asesor en el dicho oficio de la santa inquisición estando dentro en las dichas casas donde tienen el dicho su auditorio en la dicha audiencia á la hora acostumbrada sentado *pro tribunali* en presencia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos paresció ende presente el dicho promutor fiscal é dixo que acusaba é acusó la Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto é pidió que fesiese publicación de los testigos é provanças por él presentados é luego los dichos señores liçençiado inquisidor é el dicho asesor dixeron que fasian é fiçieron de los testigos é provanças publicasión de sus dichos é deposiciones é que mandavan é mandaron dar treslado dellos al dicho promutor fiscal é á los fijos herederos é parientes del dicho juan goncales escogido defunto si parescieren é lo quisieren á término de seys dias primeros siguientes para que vengan desiendo é concluyendo. Testigos que fueron presentes el licenciado jufre é juan de arévalo jurado é ferrando de poblete é ferrando falcón é capellanes del señor licenciado.

É despues desto en la dicha cibdad Real en veynte é quatro dias del dicho mes de enero del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é cinco años antel dicho señor liçençiado jues inquisidor suso dicho estando presente el dicho asesor estando dentro en el palacio donde facen su audiencia continua á la dicha ora acostumbrada *pro tribunali sedendo* en presençia

---

(1) Está en blanco su declaración como lo está en otros varios procesos.

de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos paresció ende presente el dicho ferrand Rodrigues clerigo promutor fiscal é dixo que acusaba é acusó las Rebeldías á los fijos herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto pues non parescen nin vienen disiendo é concluyendo é pidió los hayan por Rebeldes é en su Rebeldia dixo que fallaran su intención ser bien provada é que deven façer lo por él pedido é que concluya é concluyó. E luego el dicho señor liçençiado inquisidor é el dicho asesor dixeron que Resçebian la dicha Rebeldía é los ovieron por Rebeldes y en su Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan goncales escogido concluyeron con el dicho promutor fiscal é ovieron este dicho pleito por concluso é las Razones del por encerradas é que asygnaban é asygnaron término para dar é pronunciar en él sentencia para tercero dia primero siguiente é dende en adelante para cada día que feriado non fuese fasta que la diesen. Testigos que fueron presentes ferrando de poblete Regidor é juan de arévalo jurado é el licenciado jufre é ferrand falcón vesinos de lo dicha cibdad.

E después desto en la dicha cibdad Real en quince dias del mes de marzo del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é cinco años este dicho dia *en la plaza pública de la dicha cibdad* estando el dicho señor liçençiado inquisidor é el dicho liçençiado asesor en el dicho oficio de la dicha inquisición en la plaça pública de la dicha çibdad *encima de un cadahalso de madera* que estaba fecho en la dicha plaça luego el dicho liçençiado inquisidor *sedendo pro tribunali* dió é pronunció por ante nos los dichos notarios é leer fiço á uno de nos alta voce una sentencia contra el dicho juan gonçales escogido defunto el thenor de la qual dicha sentencia está asentado á bueltas con otros en el proceso de Juan martines de los olivos defunto. Testigos que fueron presentes quando el dicho señor liçencçiado inquisidor dió é pronunció la dicha sentencia el honrado arcipreste de calatrava Raçionero en la santa yglesia de toledo é alvaro gaytan é goçalo de salçedo é ferrando de hoces é ferrando de poblete Regidores de la dicha cibdad é el liçençiado jufre de loaysa é el liçençiado juan del campo é el bachiller gonçalo moños vesinos de la dicha cibdad Real é otros muchos de los vesinos é moradores della é de las otras villas é lugares de su comarca.

(Letra contemporánea del texto.) Está la sentencia deste proceso con otros en el proceso de juan martines de los olibos defunto.

APÉNDICE VEINTIUNO

Proceso original del difunto Juan Martinez de los olivos (8 de Agosto de 1484 á 15 de Marzo de 1485.)

(veçino de cibdad Real—muertos—visto e acabado—estan aqui XXXV personas y mas condenados por una sentencia—en este proceso está la sentencia de todos los procesos deste envoltorio que es de XXXV personas segun por ella parece—y no son mas de treynta y cinco (ut patet) con algunas mugeres de alguno de los maridos condenados.=Carpeta antigua.)

(Archivo general central de Alcalá de Henares.)

En la cibdad Real (1)..
....

E despues desto en la dcha cibdad Real veynte e cinco días del dicho mes de setiembre ante los dichos señores el dcho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntención a beatris de treviño muger de diego de coca a sant pedro en la cal de las bestias desta cibdad de la qual rescibieron juramento en forma devida ecet.ª: testigos pedro de torres ę juan gonzales capellanes del dcho señor licenciado de la Costana ynquisidor.

E despues desto en la dcha cibdad Real ocho dias de otubre del dcho año ante los dchos señores el promutor fiscal para en prueba de su yntención presentó por testigo a pero ferrandes pastor a santiago en la cal de santo domingo e a juan de la torre notario en la correría á sant pedro e alvaro cardoso vesinos de la dcha cibdad Real los quales juraron en forma devida=test.ˢ los susodichos.

E despues desto en la dcha cibdad Real dose días del dcho mes de otubre ect. el dcho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntención á juan martines de alcaras arcador a sant pedro en la cal de la mata el qual juro en forma devida ecet.—ts los dichos.

E despues desto ecet. cinco dias del mes de otubre del dcho año el promutor fiscal pidió quinto plazo para en que pueda acabar de faser su provanza e juró en forma que la non avía podido faser: los dchos señores se lo otorgaron por todo el dcho mes de otubre presente=ts. juan gonzales e pedro de torres capellanes. Este acto se ha de poner antes del acto que dise: e despues desto en la dcha Cibdad Real ocho dias de otubre.

E después desto veynte e nueve dias del mes de otubre de MCCCCº LXXXIIIIº

---

(1) Todas las piezas y trámites de este proceso son iguales al de Juan González Escogido, excepto la prueba testifical y la sentencia que se inserta íntegra, por cuya razón solo de estas damos traslado literal.

ante los dchos señores ynquisidores en presencia de nos los dchos notarios parescio y presente el dcho promutor fiscal e para en prueva de su yntención dixo que present ra e presento a diego ferrandes de la andrada a santa maría en la cal de la torre del olivilla vesino desta cibdad el qual juró ecet. —ts. juan gonzales e pedro de torres capell nes.

E despues desto honçe dias del mes de diciembre del dcho año del señor de MCCCC.º LXXXIIII.º años ante el Reverendo señor licdo. pero dias de la Costana ynquisidor dentro en las casas donde acostumbran faserla abdiencia publica estando asentado en el logar acostumbrado parescio ende presente el dcho promutor fiscal e dixo que por quanto le avia seydo dado e otorgado por su Reverencia quinto plazo en las acusaciones e causas de los muertos acusados de que es una acusación e causa esta que el trata contra el dcho juan martines de los olivos e su muger en Rebeldía de sus fijos e herederos e parientes para faser sus provanzas e durante el tpo. del dicho quinto plazo su R verencia se absentó e partió desta cibdad para sevilla por manera que el non pudo faser su provanza por la dcha causa por ende que pedía e pidió al dcho señor licdo. ynquisidor que le diese e otorgase la quinta dilacción e termino conveniente para faser la dcha su provanza el qual juro que la non demandava maliciosamente: el dcho señor jues se la dió e otorgó por termino e dilación de aqui a mediado el mes de henero primero que venia del año LXXXV: el dcho fiscal consintió e protestó su derecho a salvo para ciertos testigos que dixo que estaban en alarma fasta que viniesen: el señor licdo. dixo que lo oya: ts. pedro de torres capellan e ferrand falcon e gonzalo de moya vecino de almodóvar.

E despues desto en la cibdad Real veynte é dos del dcho mes de disiembre del dcho año del señor de MCCCC° LXXXIII antel dcho señor licdo de la costana ynquisidor estando presente el señor juan gutierres de baltanas licdo en decretos asesor en la dicha sancta ynquisición en presencia de nos los dchos notarios publicos e de los testigos de yuso escriptos paresció y presente el dcho promutor fiscal e dixo que para en prueba de su yntención presentava e presentó por testigos á gil martnes labrador á sancta maría en la cal que va a la torre de la merced e a marina gutierres muger de gonzalo borceguinero a sant pedro en la plaza vesinos de la dcha cibdad Real de los quales e de cada uno dellos el señor jues ynquisidor rescibió juramenro en forma devida ecet. e siendoles echada la confusión del dcho. juramento cada uno delante Respondio e dixo *sy juro e amen*—ts. que fueron presentes pedro de torres capellan e el alguasil juan de alfaro e juan redondo portero de la santa ynquisición para esto llamados.

E lo que los dchos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones seyendo cada uno dellos tomados e preguntados por el dcho señor licdo inquisidor secreta e apartadamente es lo que se sigue:

Pero herrandes pastor vesino a santiago en la cal de santo domingo que va para santiago testigo presentado por el dcho. promutor fiscal jurado en forma preguntado por los artículos de la acusación dixo que abrá quince años poco mas ó menos que moró este testigo con juan martnes de los olivos dos años al qual e a su muger que moraban frontero a mazariegos sabe e vido que guardaban el sabado y se vestian de fiesta camisas limpias e guisaban continuamente del viernes para el sabado y encendian los candiles limpios los viernes en la tarde, iten dixo que les vido ayunar un dia antes de sant miguel e sabe que purgaban la carne a manera de judio: esto fasian ellos e sus fijos y esto es lo que sabe e vido para el juramento que fizo.

Gil marts. labrador vesino a santa maria en la calle que va a la torre de la merced testigo presentado por el dcho promutor fiscal jurado en forma ecet. dixo que abrá quince años que moró a soldada por pastor con juan mrts. de los olivos que moraba frontero a hernando de treviño: sabe e vido en aquel dicho tpo. que guardaban el sabado el e su muger e hijos e hijas e se vestian de Ropas limpias e sabe e vido que guisaba de comer del viernes para el sabado e sabe e vido que encendian los candiles lympios y los vido purgar la carne que comian: e que esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

Beatris de treviño muger de diego de coca vecina a sant pedro en la calle de las bestias ecet. dixo que abrá veynte años poco mas moza por casar en casa de su señor padre lope herrandes treviño que moraba cabe sant pedro tenia por vesino a juan martnes del oliva e a su muger e hijos: sabe e vido en aquel tpo. que con su padre estubo que fueron quasi veynte e dos años e ha que salió de su casa ocho años que en aquel tpo vido a los susodichos en su casa los viernes candiles encendidos e guisar de comer el viernes para el sabado y verles la casa aderesada e guardaban los sabados y vestian Ropas lympias y de fiesta y eso mismo les vió guardar las pascuas de los judios e que oyó muchas veces a sus mozas como comian pan cenceño: e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fizo.

Juan de la torre vesino en la collación de sant pedro en la cal de la Correria testigo presentado ecet.ª dixo que sabe que la Cerera muger de ferrand a.º cerero que es pura judía e que la vió comer carne en quaresma asas veces e asy mismo que la carne que ella comía que creya que la traya de casa de a.º garcía de los olmos e de juan martines de los olivos conversos

que la degollavan: e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fixo.

Diego ferrandes del adrada vesino en la collación de santa maría en la cal de la torre del olivilla testigo presentado ecet.ª dixo que puede aver veinte años poco mas ó menos que oyo desir este testigo a la muger de lope herrandes treviño que seyendo ella comadre de juan martines de los olivos e de su muger de un fijo que les nasció que ella avia seydo madrina del en el bautismo e que despues que le traxeron de babtizar de la yglesia á casa de los dchos su padre e madre que les dexaron la cryatura e se fueron las madrinas a sus casas y que despues que la dcha muger del dicho lope ferrandes madrina que volvió a ber al ahijado e a la comadre e que falló el niño desnudo e syn el alva e vió una artesilla que estaba con agua caliente y el niño todo vañado lo qual este testigo dixo que oyó desir a la dcha madrina muger del dcho lope ferrandes treviño e que esto es lo que sabe para el juramento que fiso.

Marina gutierres muger de gonzalo borceguilero vesino a san pedro en la plasa testigo presentado ecet.ª dixo que abrá quince años poco mas o menos que seyendo esta testigo criada de pedro de torres hermano de juan de torres Regidor que moraba cabe sant francisco pared y medio juan martines de los olivos sabe e vido que guardaban el sabado e se bestian Ropas lympias e sabe que guisaban de comer del viernes para el sabado e que algunas veces oyo esté testigo a una moza suya maria que sus amos ayunaban fasta la noche e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiso.

Juan martines de alcaras arcador e cardador vesino en la collación de sant pedro en la cal de la mata testigo presentado ecet.ª dixo que labrando este testigo antes del Robo postrimero en las casas de ciertos conversos desta cibdad entre los quales dixo que sabe e vido en casa de juan martines de los olivos se encendian candiles el viernes en la noche e guisaban de comer para el sabado e guardaban el sabado e vestian Ropas lympias e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiso.

Alvaro cardoso cintero vesino desta cibdad a sant pedro a la puerta de miguel turra testigo presentado ecet.ª dixo que abra veynte años poco mas ó menos que vido a alvar dias lencero e a juan martines del olivo padre de bernaldo del oliva que tenian una contienda e cuestión en la correria en la calle no sabe sobre que cosas: el alvar días por faser verdad lo que desia juraba por Dios bibo, el dcho juan martines non lo creya, albardias como veya que non lo creya dixo por la ley de moy sen que es verdad; entonces se

concertaron e no dieron mas cuestión y luego fueron amigos: e que esto es lo que sabe e vido para el juramento que fiso.

Ferrand facón vesino desta cibdad testigo presentado por el dicho promutor fiscal jurado en forma preguntado por los artículos de la acusación dixo que conoscio á juan martines de los olivos e a su muger e que sabe e vido que la dcha su muger guardava el sabado e se vestia camisa lympia e Ropas de fiesta e que guisaban del viernes para el sábado e que esto todo facía estando con el dicho su marido en su presencia e dixo que lo sabe porque lo vido so cargo del juramento que fiso e que cree que también el era judio como ella e que por tales eran abidos e infamados en esta dcha cibdad e aun su hijo fernando del oliva para el juramento que fiso.

(Siguen a continuación las diligencias de acusacion de rebeldía y pedimento de la publicación de testigos y provanzas con traslado de todo a la parte—18 de Enero de 1485—; la segunda acusación dando el pleyto por concluso—24 del mismo mes—y por último la relación del auto solemne con la lectura de la sentencia en 15 de Marzo. Dichas diligencias son identicas a las del proceso de Juan Gonzalez Escogido contenidas en los tres ultimos parrafos quo preceden a la sentencia.)

Sentencia dictada en el proceso do Juan Martinez de los Olivos.

✝ Por nos pero días de la costana liçençiado en santa theología canónigo en la yglesia de burgos jues ynquisidor de la herética pravedad dado por la actoridad apostólica en esta cibdad Real é su tierra é en todo el campo de calatrava é arçobispado de toledo é ofiçial vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reberendísimo yn christo padre é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo primado de las españas chançiller mayor de castilla obispo de sigüença con acuerdo é deliberaçión é consejo del honrrado é sabio varón el liçençiado juan gutierres de baltanas nuestro assesor é aconpañando en esta santa ynquisyción, vistos é con diligencia examinados los procesos de pleitos que ante nos an pendido é se han tratado sobre las denunçiaçiones é querellas que el honrado fernand Rodrigues del varco clérigo capellán del Rey nuestro señor promutor fiscal desta santa inquisiçión yntentó é puso ante nos contra las personas *defuntas* vesinos que fueron desta çibdad los nombres de las quales son estos que se syguen:

1 Juan martines de los olivos.
2 Albaro lençero.

3 Albençerraje fixinix.
4 Alfonso martines tartamudo.
5 Alvaro calçetero.
6 Alvar dias lencero.
7 Alvar garçía canbiador.
8 9 A.° garcia de los olivos é catalina garçía su muger.
10 11 A.° gomes Ronquillo é ynés gonçales su muger.
12 Beatris muger de Rodrigo el alcayde.
13 Beatris tia de Ruy dias boticario.
14 Diego gutierres abudarme bachiller.
15 Diego axir.
16 Diego dias fisico.
17 Diego el pinto sastre.
18 Diego çarça.
19 Diego goncales fixinix.
20 21 Fernando moreno é catalina su muger.
22 23 Fernand garçia de la yguera é ysabel su muger.
24 Fernando dias caldes.
25 Fernando del oliva el viejo.
26 Gonçalo dias de villa Ruvía.
27 28 Gonçalo fernandes calvillo é costança su muger.
29 Garçia sedero.
30 Garçia barvás.
31 El bachiller juan garçia de la plaça.
32 Juan caldés.
33 34 Juan gonçales platero é beatris su muger.
35 Juan dias terraz ó *hain*.
36 *Juan gonçales escogido.*
37 38 Juan gonçales santestevan é juana goncales su muger prim(er)a.
39 Mari gançales muger de juan gonçales pintado Regidor.
40 Marina gentil muger de ferrando gentil.
41 Ruy gonçales fixinix.
42 Rodrigo barçano.

por las cuales denunciaciones (1) ....
....
que de cada uno de los susodichos ante nos dió e denunció sobre lo qual el dicho promutor fiscal pidió que le fisiesemos cumplimiento de justicia e pa-

(1) Véase el texto, pags. 230 y 231.

ra ver poner las dchas denunciaciones e tomar treslado e Responder a ellas primeramente nos ovimos mandado dar e dimos una nuestra carta citatoria de edicto para todos los fijos e herederos e parientes de los de suso nombrados e de cada uno dellos en forma debida de derecho por la qual los citamos e mandamos que a cierto termino paresciesen ante nos a ver poner las dchos denunciaciones e tomar treslado dellas e a desir e alegar de su derecho e a escusar a los suso dichos nombrados e a ellos como a sus fijos e herederos e parientes contra las dchas denunciaciones la qual carta les fué notificada e fueron citados segund e en la forma que el derecho quiere; e al termino della en sus rebeldias el dcho promutor fiscal ante nos fiso e dió las dichas denunçiaçiones é quexas de los suso dichos de cada uno por si, é nos usando del cargo á nos cometido ovímoslos por Rebeldes é contumaces é en su Rebeldía é contumasía Resçibimos las dichas denunçiaçiones é quexas é mandamos dar copia é traslado dellas á los dichos fijos é herederos é parientes de los suso dichos contenidos en las dichas denunçiaçiones é en cada una de ellas si viniesen á termino convenible que viniesen disiendo é alegando de su derecho; al qual término ninguno dellos paresçió, é en su contumasía é Rebeldía el dicho promutor fiscal dixo é pidió segund dicho é pedido tenía é concluyó é nos concluymos con él é Resçibímosle á la prueva; el qual ante nos presentó testigos dínos de fe é de creer é de sus dichos é depusiçiones por nos fué fecha publicaçión por los quales paresçe que el dicho promutor fiscal provó clara é abiertamente su yntención, conviene á saber, todo lo contenido en las dichas sus denunçiaçiones sobre lo qual el dicho fiscal dixo é pidió segund pedido avia é concluyó é nos conclymos con él, é asignamos término para en esta causa dar sentencia é avido nuestro acuerdo con letrados é Reverendas personas religiosas de sanas é buenas conçiençias siguiendo su consejo é determinación, teniendo á dios ante nuestros ojos.

*✠

Christi nomine ynvocato:

Por ende nos, el dicho liçençiado pero días de la costana, inquisidor suso dicho, ffallamos que devemos declarar é declaramos é pronunçiar é pronunçiamos las suso dichas personas defuntos de suso nombradas é á cada una dellas aver seydo herejes apóstatas é aver judaycado é apostatado en los dias de sus vidas, é por tales los pronunciamos é declaramos, é por aver cometido el dicho crimen de heregía é apostasia declarámoslos aver yncurrido é caydo en sentencia dexcomunión mayor papal é en las otras penas spiri-

tuales é temporales en los derechos contra los tales herejes é apóstatas establecidas, é aver perdido sus bienes é ser confiscados é aplicados á la cámara é fisco del Rey é Reyna nuestros señores, segund é en la manera é forma que se contiene *en la capitulación, que el Reverendo padre el prior de santa crus jues prinçipal ynquisidor con acuerdo de los señores letrados inquisidores* ordenó en la çibdad de sevilla á la qual sobre los dichos bienes nos Referimos en esta parte; é porque ningund hereje nin apóstata nin dexcolmulgado de dexcomunión mayor non puede nin debe ser enterrado en lugar sagrado é por nos somos informado que los sobre dichos de suso nonbrados están enterrados en lugar sagrado é ovimos ynformación que sus huesos se podrían sacar de donde están sin perjuycio de los otros huesos de fieles é católicos christianos, mandamos que los dichos huesos de las sobre dichas personas é de cada una dellas sean *desumados* é desenterrados é sacados de las huesas é logares sacros donde están é sean públicamente quemados porque perescan ellos é su memoria con ellos é sean *açisos* é quitados de la vid é çepa en que están, pues fueron herejes é cometieron la dicha heregía é apostasia contra nuestro señor ihesu christo é contra nuestra santa fe católica; lo qual *sedendo* en el logar acostumbrado *pro tribunali* así lo pronunçiamos é declaramos é mandamos por esta nuestra sentencia definitiva en estos escriptos é por ellos.

Petrus li.tus =(Rúbrica)

* En xv de março de LXXXV se dió esta sentencia en el cadaalso en la plaça; testigos el arçipreste de calatrava é álvaro gaytán é gonçalo de sa(l)çedo é fernando de oçes é fernando de poblete Regidores é el liçenciado jufre é el liçençiado juan del campo é el bachiller gonçalo muñós vesinos de la çibdad Real é otros muchos.

APENDICE VEINTIDOS

Proceso original de Juan Gonzálz Pintado regidor é vecino de Cibdad Real. =Su causa.=Relaxado.=1483—1474.=Leg. 154—núm. 357. (Archivo general central en Alcalá de Henares.)

Escrito de defensa presentado ante el Tribunal de la Inquisición en 2 de Enero de 1484 por el procesado.



Muy reverendos é muy virtuosos Señores

Jueses| ynquisidores yo el suso dicho johan gonzález Regidor paresco ante vuestra Reverencia en la cabsa e acusación contra mi por el dicho promotor fiscal yntentada e digo que por vuestra Reverencia visto é examinado el presente proceso e las muchas razones e cabsas en el contenidas fallará bien e complidamente provada mi yntención conviene a saber=yo todo el mas tienpo e dias de mi vida avie bivido en las cortes de los Señores Reyes don johan e don enrrique que santa gloria ayan en servicio de sus altesas seyendo su secretario teniendo conmigo escuderos e otros familiares e biviendo como cortesano e honbre curial e publicamente con los dichos mis escuderos e criados comiendo con ellos en mi mesa e con otros que con ellos se acaescían venir de todos e quales quier manjares asy de carne como de pescado que todo qualquier fiel católico christiano come e vsa comer e de tal manera bibiendo como el que mas en las dichas Cortes andava e servia a los dichos señores Reyes continuar las misas y sacrificios divinos e sermones de sus capillas e de las otras yglesias a donde los dichos señores Reyes andavan e me confesando e comulgando en los tiempos debidos e seyendo tenido por razón de todo lo suso dicho por bueno fiel católico christiano e en tal posesión avido e tenido por todos los que en el dicho tiempo me vieron e conoscieron e aún por hombre que muy enteramente e mas que otro católicamente bivía segund que era obligado dando limosnas ayunando e procurando por las yglesias causas pias que por los señores dichos Reyes les fuesen fechas mercedes e que sus negocios fuesen negociados como les conplia e asy por tal yntercesión conoscido todos los mas de los dichos negocios ocurrieren á mi que con la parte que tenía los despachava quanto pudiese mas a provecho de las tales causas pias donde el nonbre de nuestro señor Jesu christo fuese alabado e aquel abito e continuación syguiendo en los

tiempos que yo en esta cibdad he estado aver bibido segund dicho es como bueno fiel católico christiano continuando cada dia las yglesias misas y sacrificios divinos fasciendo mi capilla dentro en el monesterio de santo domingo donde fuese sepultado procurando provechos e rentas para el dicho monesterio dando el viernes santo a doce pobres de comer e faciendo otras limosnas e obras de virtud como honbre curial e que tal criança tovo e asy como hombre de honra biviendo conmigo ombres de muchas naciones asy vizcaynos como otros que me servían syn que por mi memoria ayan pasado las civilidades e cosas contra mi opuestas que aun paresce las mas dellas tales que de verdad aver pasado en mi absencia non estando yo en esta Cibdad lo qual paresce que se prueba por todos los testigos por mi presentados en la primera e segunda e tercera e quarta preguntas e en todas las otras preguntas de mi ynterrogatorio e como quiera que por la notoriedad de la verdad que por la tal provança es cabsada non era menester contradiçión de los testigos contra mi presentados porque todos se manifiestan en sy ser confusos e todo contra mi opuesto por envidias e enemistades contra mi e contra los otros desta Cibdad que se tienen á cabsa de çiertos robos e muertes e escándalos en esta Cibdad pasados e como yo ser hombre principal con otros entre mis parientes me quieren mal e ver sin honra e oficio del Regymiento que traigo en esta dicha Cibdad e por aquella cabsa creyendo ser agora tiempo dispuesto en que me lo pudiesen quitar echaron algunos echadizos testigos que muy livianamente e poco trabajo en esta Ciudad se fallan segund se suele facer en otras veces que a acaescido en pleytos de que yo supe ser treynta testigos de directo todos contrarios vnos a otros todo a fin e cabsa de proseguir estas enemistades de lo qual todo e de mi bivir a dios pongo por testigo e a vosotros Señores suplico con diligençia sea todo examinado como yo de vuestra Reverencia espero e à mayor abondamiento queriendo venir á satisfacer e contradesyr los dichos testigos contra mi presentados, digo quel primero dycho e deposición del primero testigo por el dicho fiscal contra mi presentado non me para perjuycio asy por ser en su dicho syngular como por que en el tiempo por el señalado el que dice alonso de herrera su amo non bivia en esta Cibdad salvo en almagro e en miguel turra como quel dicho deve ser amarillo fijo de johan amarillo el qual es moço de poca hedad e tal que el dicho non deve ser en cabsa tan criminal abido por testigo e asy mismo por ques moço de poco saber e pobre de muy liviano testimonio e de tanta liviandad que por quien quería e por muy poco preçio pudo ser atraydo a desir contra mi lo por el dicho en la dicha su deposición; por ende con-

tradigo su dicho e tacho su persona. Al dicho e deposición del segundo testigo que dice que me bido guardar el sábado biviendo conmigo e vestir ropas de fiesta en aquel ect. digo quel dicho testigo no me enpesçe ny al dicho fiscal aprovecha por que segund de las palabras se recolige deve ser maría muger de diego çestero la qual vuestra reverencia sabrá que en el año de quarenta e nueve mediado el mes de Julio vvo ayudado a enterrar a mi mujer ya defunta una tinaja con muchas joyas ricas de oro e de plata e otras cosas que valían de mas de sesenta mill maravedis en vna pila en un lugar de un parage el qual dicho escondimiento se fiso por temor del robo que despues acontesçio despues del qual dicho robo fecho vino a la dicha pyla de la dicha mi casa y con ella vn su enamorado martin fijo de nicolas tegedor e me robaron lo que asy estava escondido e lo repartieron entre sy e por que me quexé a la justicia e aquella me mando tomar todo lo que avian levado la suso dicha quedo á mi siempre enemiga por la qual cabsa junto con ser mala muger e de mal trato jamas yo la fablé ny ella á mi ni entró en mi casa salvo que puede aver quatro meses quella me dixo que mi muger le avia quedado a dever del tiempo que la sirvio çinco varas de paño é yo le respondi que me maravillava como en treynta e quatro años la avia dexado de demandar la qual asy mesmo es biuda e pobre e persona muy ruynes e de liviano testimonio tal que por vn jarro de vino e por mantenimiento para vn dia podría ser atraida a que dixese contra mi falso testimonio como lo dixo; por ende por la dicha cabsa de enemistad e por las cabsas otras por mi alegadas tacho su persona e contradigo la dicha su deposición. El dicho del testigo que dise que de la dicha mi casa se embiaba de comer a la dicha beatris gonçales de lo que se guisaba el viernes en la noche para que comiese el sabado ect. digo que me non dagna asy por lo dicho en la respuesta por mi fecha a la dicha acusacion donde reconoçe la verdad de como pasaba e la cabsa por que se le fasia la dicha limosna como por quel dicho testigo demas de ser solo e syngular non da cabsa ni razón de su dicho ni aclara como vido que era manjar guisado de viernes para comer el sabado con çerimonia e lo otro por que non dise que era lo que asy embiava guisado ni dise como lo sabe, lo otro porque segund de las palabras en la dicha deposición contenidas se puede recolegir que es una de dos personas, ó la fija de ana criada de la madre del dicho..., (1) a.º de herrera la qual es muger muy ruynes e de fama muy dañada seyendo como es prodiga de su persona e liviana en fechos e en dichos tal que en negocios de fama donde

(1) Hay un blanco en el original.

las mugeres son admitidas por testigos por discreto juez non devia ser rescebida por testigo, por ende contra digola. El testigo que dise que puede aver tres años moro un año conmigo e que me vido comer carne en quaresma e guisar de comer el viernes para el sabado ect. digo que me non empesce ni fabla cosa en favor del dicho fiscal por que en la dicha mi respuesta vuestra reverencia fallara por mi la verdad dicha e las cabsas e sy en algunos tiempos comi la dicha carne por mi se comia e no por otras personas de mi casa; por ende referiendome a la dicha mi respuesta sy necesaria es contradición contradigo el dicho testigo mayormente que otro no es que Johan fijo de Johan quemado el qual andovó conmigo a las escuelas e por que era blasfemador de nuestro señor lo yo castigaba mucho e desque en el no vi el remedio yo le eche de mi casa de cuya cabsa a tenido e tiene enemistad conmigo e me quiere mal e es asy por la hedad e por sus obras de muy liviano testimonio e mozo pobre e fijo de hombre muy ruynes e tal que asi como el fijo levantó a mi es acostumbrado a levantar falsos testimonios segund que ante vuestra reverencia entiendo provar e pasó antel doctor Calderon; por ende contradigo su dicho sy es el dicho Johan por las dichas cabsas e cada vna dellas e tacho su persona. El dicho e deposición que dise que un domingo de mañana pasando por mi puerta vido salir exabonaduras ect. digo que ya vuestra reverencia ve non me enpesçe lo uno por que yo no he acostumbrado ni jamás acostumbré entender en los oficios de las mugeres lo otro por que en la dicha mi casa non se acostumbra lo tal faser lo otro por quel dicho testigo dice que creya e depone de varias creencias e no da razón demas de ser solo e syngular en lo que dise lo qual puesto fuese verdad que no es no me dañaria; por ende contradigo la dicha deposición mayormente que las dichas enxabonaduras pudieron ser echadas syn pecado quedando como suelen quedar en las casas de los christianos las tales enxabonaduras vn dia para otro e por no mirar en ello e por culpa de las servidoras y desta manera sy lo tal paso lo que non creo nin pudo conteçer en la dicha mi casa. A la testigo que dise que conosçió a la dicha mi mujer porque era su parienta e que oyo desir ect. digo que el dicho testigo non me dagna ni vale de derecho contra mi lo uno porque dise de la dicha mi muger lo que no es cierto e non fabla de mi lo otro porque la dicha mi muger non tovo padre judio e sy entiende el dicho testigo por su padre digo que asy lo creo segund lo que a el siempre oy que debe ser fernand falcon contra el qual segun es malo notorio e de mala conversaçión non era necesario poner contradiçión pero digo que sy el dixo la dicha deposiçión que non vala por que es perjuro e ynfamis e

muchas vegadas, ha seido puesto en poder de justiçia e algunas dellas avergonçado el qual dicho fernand falcon non debía por vuestra reverençia en tal caso ser reçebido por testigo pues por las calles e plazas desta Cibdad a andado disiendo aquello que con su mala conçiençia ante vuestra Reverencia callo y aun es sospechoso porque a cabsa de purgar la ynfamia e por fuir de la pena de quando fue judio en obras dise lo suyo y ageno: por ende contradigo su persona e tachola tanto quanto puedo con dicho e a la dicha su deposiçión de mas quel dicho testigo dise que cree la dicha mi muger era judía lo qual a la dicha mi muger non enpeçe por las dichas cabsas. El testigo que dise que puede aver doze años poco mas o menos moró con migo e quel viernes en la noche vido ençender una lamparilla e que quardaba el sábado e que guisaba de comer el viernes en mi casa lo que se avia de comer el sabado e que degolló vn pollo e que yo facia desevar la carne ect. digo reverendos señores que la dicha deposiçión non me enpeçe ni aprovecha al dicho fiscal lo uno por que en el dicho dise cosas que jamás pasaron y puesto que aquellas pasaran, lo que niego, el no estava salvo muy pocas veçes en esta Çibdad ni es persona capaz ni tal que supiera dar razón de lo que viera mayormente que las tales cosas los que las cometen no las suelen ni acostumbran faser delante de los familiares e por que segund el tiempo dise a que bivió conmigo el dicho testigo temo es johan de hermosylla vesino desta dicha Çibdad e digo que es mi enemigo e que no deve ser resçebido por testigo contra mi por que a cabsa de ser onbre de muy mal recabdo en no servir como devia visto que se perdia mi fasienda yo reñi con el y el conmigo de cuya cabsa fecimos cuenta e lo eche de mi casa e no quise ni consenti cumpliese la soldada e non embargante que le pague todo lo suyo el se fue de mi casa fasiendo grandes bravezas e disiendo palabras de mucha ynjuria e que se lo avia de pagar si tiempo viese y desde el dicho tiempo aca jamas fable ni el a mi antes siempre remanesçimos en enemistad y aun demas desto es hombre de liviano testimonio e aunque no cabador de viñas del es señor el vino e es persona Ruynes e tal que por poca cosa que se le antoje dira contra su conçiençia lo que no es verdad; por ende tacho su persona por la dicha enemistad e por las otras cabsas e contradigo la dicha su deposición e todo lo en ella contenido. Contra el dicho e deposiçión que dise que estando en alcalá vido como el liçençiado tomas de cuenca le avia dicho que los que estavan allá presos desta Cibdad estavan reconçilia dos e que yo ove mostrado a aquel una carta firmada e sellada del arçobispo de la dicha reconçiliaçión digo que non fase al caso ni se lo que dise por que ni yo se quien fueron los reconçiliados ni vi la tal carta de reconçiliaçion,

por ende sy me necesario es contradicion e en algo me empeçe lo que non creo contradigolo.—Por ende Reverendos señores pues por los dichos mis testigos se prueva e paresce claro e manifiestamente mi ynoçençia e los testigos por el dicho promotor fiscal presentados non me dañan ni desaprovechan, yo vos pido me absolvades e dedes por libre e quito de lo contra mi yntentado por el dicho promotor fiscal e de todo ello me absolviendo pongades e mandedes poner sylençio perpetuo al dicho acusador sobre esta dicha razon mandandome tornar en mi libertad e en mi buena fama en aquella que estava pues ynocente y sin culpa de lo contra mi dicho al tiempo que por vuestra reverencia fui mandado prender restituyendome los bienes e fasienda que por la dicha cabsa me han seydo e fueron secretados lo qual todo e cada cosa e parte dello pido en la mejor via modo e forma que puedo e de derecho devo en lo neçesario el ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido serme fecho sobre todo complimiento de justiçia e sy me nesçesario es concluyr ynovaçión cesante concluyo

---

APÉNDICE VEINTITRES

Merced otorgada por la Reyes Católicos.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

REGISTRO GENERAL DEL SELLO.

Mes de Enero de 1503.

«Merced que sus altezas hazen á ciertos vecinos de cibdad Real de las haziendas que compraron de los herejes é reconciliados que pertenescían á la camara por iguala que dieron seyscientas y ochenta mill maravedis á vida.»

Don Fernando é doña Isabel etc. por quanto por parte de vos anton moreno é flor gonzales muger que fué de alvaro de madrid é tomas de cordova mercader é beatris de madrid su muger é gonçalo é fernando de villa Real fijos de diego de villa Real é beatris françisca su muger é el bachiller gonçalo muñoz de loaysa é juan mexia é diego alvarez espeçiero é alonso de vadyllo é lorenzo franco é teresa de villa Real su muger é alonso de cordova mercader é maria gonçales su muger é mateo del saz é diego de madrid fijo de pero dias de madrid é cristinio de la merça é alonso Ruis é pero é gonçalo de oliva é la muger de Ruy dias platero fija de alvar dias é alvaro francisco é juan de la syerra é su muger é diego de benabides é juana gonzales muger que fué de secretario é alvar garcía é sus hijos é cristoval treviño alonso mozo Santo é la muger de anton de mora caballero é sus hijos é briolangel de vera muger del liçençiado de loaysa é sus hijos é la muger de anton de los olivos é alonso de merlo é su muger é juan jurado é fernando de la sierra hijo de diego de la syerra é bartolome de badajoz é fernando de escalona é aldonça gonçales muger de pero sentador é pedro de Villa Real y sus hijas é isabel gonçales muger de luys franco é sus hijos é alonso de cordova é sus hijos juan de luçena juan de la guardia é diego de moya é maria gonçales muger que fué de garcía franco é garcía moreno hijo de anton moreno é juan gonçales mercader hijo de ferrand gonçales é pedro Ramírez Recebtor é diego de loaysa Regidor é los herederos de garçía de alcalá çapatero é los hijos de garcía corselero é alvar garcía de la higuera é leonor del oliva su muger pero nuñez francisco é maria gonzales su muger fernando armero é los herederos del Bachiller del castillo é de su muger alonso pinedo è teresa françisca su muger é pedro de santystevan canbiador fernan franco platero é su muger é juan de fontaneda çapatero é leonor garcia mu-

ger de pedro fidalgo é Rodrigo de la syerra é alonso falcon é su muger andres de Villa Real é su muger martino de monte agudo é anton Rodrigues artillero é juan martines mercado labrador lope de villa Real çapatero é ysabel valverde juan Ramirez fijo de alvar gonzales é la muger que fué de fernando de teva é alonso de teva é juan teva sus hijos é alonso sanches é diego de madrid fijos de juan de madrid é diego pinedo é maryna gonçales su muger anton de villa Real fijo de lope garçia é su muger fernando de madrid hijo de Rodrigo de madrid é su muger é la muger de alonso bravo é sus herederos é fernando é alonso de moya é juana lopez muger de alonso de merida é sus hijos fernan falcon é de la de diego de mora vecinos é moradores en cibdad Real é los hijos é herederos de diego de villa Real é de mari dias su muger que son alonso de villa Real Regidor é catalina garcía su muger é anton de villa Real juan de villa Real el bachiller lope de villa Real é Gutierre gutierres de arroyas é teresa de villa Real su muger el bachiller manuel de pisa é beatris gonçales su muger el bachiller juan Rodrigues de molina é ysabel gonçales su muger é juana garcia muger que fué de gonçalo de pisa é sus hijos é diego sanches canbiador é men gutierres fijo de gonçalo gutieres é su muger vecinos de la villa de almagro—nos es fecha Relaçión que pedro de Villaçis é sus procuradores en nombre de nuestra cámara é fisco vos piden é demandan muchos bienes muebles é Rayses é sesemovientes oro é plata doblones e maravedis é otras cosas é derechos é acçiones diziendo que perteneçian á nuestra camara é fisco por que los ovistes é provinieron de personas que fueron condenadas é declaradas por ereges asy bivos como muertos é absentes é Reconçiliados fuera del término de la iglesia é otras personas que los ovieron de los herederos é desçendientes de los dichos conversos é Reconçiliados fuera de gracia que fueron vecinos e moradores en la dicha cibdad Real asy por derechos universales é particulares como por otra cualquier cabsa é Razón é que sy todos los derechos que asy nos pertenesçen por las cabsas susodichas vos fuesen tomados quedariades fatygados por que muchos de vos los susodichos soys pobres é neçesytados é otros los aveys vendido para vuestras neçesydades é sustentaçiones é para dotaçiones de hijos é otras cosas é nos suplicastes é pedistes por merçed que usando con vosotros de clemençia é piedad vos fyçiesemos merçed de los dichos bienes que asy tenedes e posehedes e avedes e devedes e nos pertenesçen e pueden pertenesçer en qual quier manera e vía que los tenedes e ovieseis de los dichos convertidos e Reconciliados fuera de graçia fasta oy dia de la fecha desta nuestra carta por Razón del dicho delito e crimen de la heregia e apostasya que los dichos convertidos e Re-

conçiliados fuera del termino de la iglesia fisieron e cometieron e que nos serviriades con los maravedis que a nuestra merçed pluguiesen por conpusycion e que sobrello vos proveyesemos de Remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E nos acatando lo sobre dicho mediante çierta ynformaçión que dello mandamos aver e por vos faser bien e merçed e limosna tovismoslo por bien e mandamos faser la conpusyçión la qual se moderó e tasó en seyscientos e ochenta mill maravedis los quales vos obligastes e distes çierta seguridad de dar e pagar a nos e a nuestra camara e fisco dentro de çierto mandamiento. Por ende por esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano publico fasemos merced e limosna para presente no Revocable a vos las personas suso nombradas e declaradas e a cada e qual quier de vos e a otras qualesquier personas vesynos de la dicha cibdad Real a quien el dicho Pedro de Villacis e sus procuradores en nuestro nombre han pedido e demandado de todos e quales quier bienes muebles e Rayses e semovientes oro e plata e maravedis e dotes e acciones que asy avedes e tenedes e heredasteis e vos fueron dadas en la dicha cibdad Real e sus terminos con las viñas que están en el termino de miguel turra e tres colmenares que estan en la horden de calatrava de vos los dicho mateo del saz e fernando descalona e vna casa de vos el dicho diego de Venavides en daymiel e a los que de vos los suso dichos soys vsçinos de otra qual quier parte de todos los dichos bienes e mandamientos e cosas que asy avedes e tenedes e posehedes e ovistes por los dichos derechos universales e particulares o por otra qual quier manera que sea e a nos pertenescen o pertenescer puedan por Rason de las dichas condenaçiones e confiscaçiones de bienes e Reconçiliaçiones fuera de gracia de las dichas personas que fueron vecinos e moradones de la dicha cibdad Real que fasta oy dicho dia de la fecha desta carta no han tomado e vendido e enajenado los otros Racebtores que han sydo e son de los dichos bienes para que todos los dichos bienes e cada una cosa e parte dellos sean vuestros propios e de vuestros herederos e subçesores e de aquel o aquellos que de vos e dellos ovieren título e cabsa e para que los podades vender dar donar trocar e canbiar e enajenar e faser dellos en ellos e con ellos todo lo que quysierdes e por bien tovieredes como de cosa vuespropia preçevida por derecho en todo e los fasemos sanos a los que los vendierdes e de vos o dellos hayan avido o ovieren ca nos por la presente desde agora Renunçiamos e partimos de nos todo el derecho e accion que a los dichos bienes avemos e tenemos e nos pertenesçen e lo cedemos e traspasamos en vos e a vos los sobre dichos en cada vno e qual quier de vos e mandamos al dicho pedro de Villaçis e a otra qual quier persona que poder ten-

ga de aqui adelante en ningund tiempo ni por alguna manera no vos pida ni demanden los dichos bienes ni sobre ello vos traygan a pleyto e mandamos a los ju zes d· los dichos lugares que agora son e seran de aqui adelante que sobrello no l os oygan e queremos e otrosi es nuestra merçed e voluntad que sy alguno o algunos de vos las suso dichas personas no quisyerdes gozar desta dicha merçed que asy vos facemos e contribuir e ayudar a pagar las dichas seyscientas e ochenta mill maravedis que en tal caso el dicho pedro de Villaçis e sus procuradores en nuestro nombre prosigan los tales pleytos e cabsas asy ante los nuestros jueces de los bienes confiscados como ante los del nuestro consejo e que los bienes e maravedis en que asy fueren condenados sean para las otras personas en esta nuestra carta contenidas que sy contribuyesen e ayudaren a pagar e pagaren la dicha contia de maravedis e que quales quier bienes muebles e Rayses e semovientes e maravedis e cosas que vos ayan sydo tomados o enbargados o setençiados o secuestrados o levados a pedimiento del dicho Pedro de Villaçis o de los dichos sus procuradores en nuestro nombre por mandamiento del Bachiller francisco gonçales del frexno nuestro jues de los dichos bienes de quatro meses a esta parte fasta oy dia de la fecha desta nuestra carta vos los tornen den e dexen e Restituyan luego libre e desenbargadamente por manera que podades gozar e gocedes desta dicha merçed que nos asy fazemos e Rogamos e encarmos e mandamos a los Reverendos padres ynquisidores generales e particulares e jueses de bienes e otros quales quier justisias e jueses que vos guarden e cumplan e fagan guardar e complir esta nuestra carta en todo lo en ella contenido e que contra el tenor e forma della ni parte dello non vayan nin pasen ni consyentan yr ni pasar agora ni en algund tiempo ni por alguna manera ni Razón que sea e desto vos mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello. Dada en la villa de alcala de henares a veynte e tres dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro salvador Jhesu-Christo de mill e quinientos e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo juan Ruis de Calçena secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fyz escrivir por su mandado. Didacus episcopus palençie. Alonsus episcopus Jienmensis. Antonius yn teologia magister et protonotarius. Licenciatus Polanco.

APENDICE VEINTICUATRO

Merced de los Reyes católicos haciendo donación al Concejo de Cibdad Real de unas casas y tienda de Alvar Diaz para edificar en ellas la casa de Ayuntamiento.—(1484)

(Archivo municipal.)

Don fernando e doña ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla etc. Por quanto por parte de vos el concexo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de Cibdad Real nos fué fcha. relacion que vosotros non tenyades cassa señalada de ayuntam.to para vos ayuntar á las cosas cumplideras á nuestro servicio e bien comun de la dcha. cibdad segund soys obligados á la tener e que por ser esa cibdad pobre de propios e rentas fasta agora non avedes podido cumplir ni facer la dcha. cassa de ayuntamto e que nos suplicavades vos ficiesemos merced de alguna cassa de las que á nuestra camara estan confiscadas en dha. Cibdad para facer la dha. cassa de ayuntam.to nos por vos facer bien e merced en henmienda de algunos buenos servicios que nos avedes fho. por la presente de nuestro propio motu e cierta sciencia e poderio Real absoluto vos facemos merced gracia e donación pura e propia e non revocable de la casa que fué de alvar dias que es en la calle de la Correheria de la dha. cibdad con una tienda pequeña que esta en las dhas. casas para que fagades la dha. cassa de ayuntam.to e non para otra cosa alguna e para que las dhas. cassas no se puedan vender ni empeñar ni dar ni donar ni trocar ni cambiar ni facer de ellas cossa alguna salvo que queden perpetuam.te pa siempre jamas por cassas de Ayuntam.to de esa cibdad é mandamos á juan de vria nuestro receptor de los bienes de los Herejes de la dha. cibdad que luego que con esta nuestra carta fuese requerido vos ponga en la posesion e quasi posesión de la dha. cassa e tienda que fué del dcho alvar dias e vos la deje libre e desembargada para qe la tengades para agora e para siempre jamas é la podades aderezar e mejorar pa qe sea cassa de ayuntamiento segund que dho. es e mandamos al dho. juan de Vria ó á otro cualquier receptor que por nuestro mandado ó en otra cualquier manera oviere de yr á la dcha. cibdad que vos lo non perturve ni en ello ni en parte de ello nin vos ponga ni consienta poner embargo ni contrario alguno de lo qual vos mandamos dar la presente firmada de

nuestros nombres é sellada con nuestro sello.=Dada en la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla á dies e ocho dias del mes de Nov.bre año del nascimiento de nuestro Sr. Jesucristo de mil e cuatrocientos é ochenta e cuatro años.—Yo el Rey Yo la Reyna.=Yo alfonso de abila secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores la fice escribir por su mandado.

APENDICE VEINTICINCO

(En la cubierta núm 13.)

Privilegio de los señores Reyes D. Fernando y D.ª Isabel para la fundación de la Real Chancilleria en esta ciudad de Ciudad Real dado en la villa de Madrid á treinta de Octubre de 1494 años.=Al respaldo del original=Cedula de la fundación de la Chancilleria de Cibdad Real—núm. 6.º—Letra contemporánea del texto.

Don fernando y doña ysabel por la gra. de Dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarves de algecira de gibraltar e las yslas de canaria conde y condesa de barcelona señores de viscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de sardania marqueses de oristan e de gociano a vos el concejo corregidor regidores e caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de cibdad Real salud e gra. sepades que nos entendiendo ser cumplidero a nuestro servicio e a ejecución de nuestra justicia e al bien e pro comun de nuestros Reynos e porque los vecinos e moradores de los que viven en las cibdades e villas e lugares de andalusia e del Reyno de granada e otros lugares allende tajo non tengan tanto trabajo en venir con sus pleitos e cabsas á la nuestra Corte e Chancillería que está e reside en la villa de valladolid nos havemos ordenado e mandado que haya e esté otra nuestra abdiencia e Chancilleria en esa dha cibdad en la qual residan un Presidente e los oidores e los alcaldes e oficiales que nos para ello mandaremos nombrar e deputar e porque para se juntar á oir e hacer abdiencia los dhos. oidores e los alcaldes e otros oficiales que han de estar e residir en la dicha nuestra abdiencia es menester una casa principal en lugar combenible la qual mandamos al dho. nuestro presidente que vea e señale fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tobímoslo por bien porque vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos vos el dho. corregidor e dos regidores vos junteis con el dho. nuestro presidente e tomeis e fagais que se señale e tome una casa ó mas si menester fuere para donde se junten los dhos. nuestro presidente e oidores e alcaldes e oficiales e otro si aposenteis e fagais aposentar por tiempo de un año al dho. nuestro presidente e oidores de la dha nuestra abdiencia e á los alcaldes e fiscal que a

ella fueren e á los otros oficiales e á los que tuvieren el sello e el registro e la carcel e si la dha carcel e sello e registro no pudieren estar en la casa donde se juntaren a la dha. audiencia dando á los susodhos e á cada uno de ellos buenas posadas que no sean mesones donde posen sin dinero e mandamos á los dueños de las posadas que bos los dhos presidente o corregidor e dos regidores señalaredes para cada uno de ellos los susodichos que los acojan en ellas libre e pacificamente segund e como e por el tiempo e so las penas que por vos les fuere mandado e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera sopena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra cámara e demas mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dha pena so la qual mandamos á cualquier Essno. pp.co que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de madrid XXX dias del mes de Octubre año del nascimiento de nuestro señor Jeschristo de mil e quatrocientos e noventa e quatro años.== Yo el rey.—Yo la Reina.— Yo Fhelipe clemente prothonotario y secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escribir por su mandado.

APENDICE VEINTISEIS

Nombramiento de Ministro superior de la Santa Hermandad vieja de Ciudad Real 1745.

(Archivo de la Diputación provincial.)

Nos el Cabildo y Alcaldes de la Santa Hermandad Vieja de la muy noble y muy leal Ciudad de Ciudad Real, y en todos los Reynos, y Señoríos de su Magestad, por el Estado Noble de Cavalleros Hijosdalgo, Jueces Ordinarios para conocer, y proceder contra todos, y qualesquier delinquentes que ayan cometido, y cometieren delitos de muertes, hurtos, robos, salteamientos, incendios, fuerza de mugeres, atrocidades, estrupos, fugas de cárceles, y delincuentes foragidos, y otros qualesquiera delitos hechos, y cometidos en campo yermo, y despoblado, y en poblaciones, aviendo fecho fuga: Hacemos saber a todos los señores Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Justicias del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) donde este Despacho fuere presentado, y de él pedido entero cumplimiento, como á Nos se nos ha dado cuenta, y noticia como cada dia están sucediendo muchos de dichos delitos, destrozos de Colmenas, y cortas de Montes, calas, y catas de Ventas, y Caseríos, quitandoles á los caminantes sus vidas, y haciendas, delitos contra la Divina Magestad de Dios nuestro Señor, cuyo castigo nos toca, y pertenece á este Tribunal, en virtud de Reales Privilegios, que esta Santa Hermandad Vieja tiene en su Archivo de quatro llaves, confirmados por los Señores Reyes Catholicos, y nuevas Reales Provisiones á favor de esta Santa Hermandad, de que el presente Escrivano dá fee: Y para dár cumplimiento á lo referido, y que se castigue semejante genero de gente foragidos, y otros, que se dicen, y llaman Gitanos, que no lo son, ni por su origen, ni naturaleza, hablando lengua gerigonza, haciendo trueques, y cambios de cavalgaduras, y cometiendo delitos de los expresados, que estos con solo el nombre de Gitanos por Reales Pragmaticas están sentenciados á Galeras; y para que en uno, y otro se ponga el cuidado, y vigilancia, que en tales casos se requiere, damos comisión á D.n Agustin Descalzo Gimeno Vezino de la Villa de Rueda de hedad de quarenta y tres años con dos lunares en la megilla de ambos lados del rostro, robusto, abultado de Cara, y al lado dro de ella otro lunar junto la Voca á el cual nombramos por Ministro Superior á los Comisarios, y Quadrilleros de este Tribunal, pueda traer Vara alta, ó corta de Justicia, como le convenga, en publico, ó en secreto, y hacer, y haga todas, y qualesquier prisiones de todos los Reos que encon-

trare, con noticia que se le dé de ellos en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señoríos de su Magestad, haciendo las averiguaciones, y sumarias de sus delitos, embargandoles los bienes, trayendo, ó remitiendo los Reos, y dichos bienes á la Carcel Real de esta Santa Hermandad, con las prisiones, guardas, y custodia necesaria, vendiendo los que basten para su conducción, cuyas prisiones executará, aunque estén en poblaciones, y para que tengan buen logro, aunque sea sin intimar este nuestro Despacho, lo que executará fechas que sean, por el sigilo que en tales casos se requiere, y hará todas las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan, y fenecidas remitirá los Autos originales para su prosecucion, y determinacion: Y mandamos á dichos Comisarios, y Quadrilleros, como á qualquier Escrivano, le asistan á dichos Autos, y diligencias, sin poner en ello escusa, ni dilación, apremiandolos, en caso necesario, á su cumplimiento. Y por el riesgo que el dicho Ministro Superior, y demás Ministros, y personas que le acompañaren, han de tener en tales casos, pueda llevar, y lleven todas, y qualesquier armas ofensivas, y defensas, aunque sean de las prohibidas por Reales Pragmaticas, y ir exerciendo la Real jurisdicción de su Magestad, de cuya parte exortamos, y requerimos a todos los señores Jueces, y Justicias de estos Reynos, y Señoríos, les dén, y hagan dár todo el favor, y auxilio que pidiere, Carceles, prisiones, posadas, vagages, y gente de guarda, por convenir asi á su Real servicio; y los Mesoneros, Venteros, y demás personas de trato publico, dén los mantenimientos á moderados precios, y se le guarden, y hagan guardar todas exempciones, y preeminencias que debe gozar: Todo lo qual cumplan baxo de las penas impuestas en los Reales Privilegios, y de treinta mil maravedís, en que condenamos á los contraventores, para aumento de este Tribunal, y seguir contra malhechores, y de que darémos cuenta á su Magestad para que provea de remedio y se tome la razon en la Secretaria de esta Santa Hermandad, y se selle con sus Armas. Fecho en la Ciudad de Ciudad-Real á seis Dias del Mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y Zinco años.—D.ⁿ Juan Jose de Velarde y Viezma.—D.ⁿ Jose Velarde y Muñoz.—D.ⁿ Juan Treviño Velarde y Muñoz.—D.ⁿ Cayetano Barona y Pacheco.—Por mandado de sus Señorías D.ⁿ Jacinto García Prieto.

APENDICE VEINTISIETE

Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su Augusta madre la Reina Gobernadora, y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarias del despacho universal desde I.° de Enero hasta fin de Diciembre de 1835).

POR DON JOSET MARÍA DE NIEVA. TOMO VIGÉSIMO.—PAG. 169 Y 70.—MADRID EN LA IMPRENTA REAL AÑO DE 1836.

«*Real Decreto extinguiendo las Santas Hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real.*

«Doña Isabel II por la gracia de Dios reina de Castilla etc.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbón, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren *sabed:* que habiendo juzgado conveniente al bien de estos reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la extinción de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos *Estamentos* como a continuación se expresa, he tenido á bien despues de oir al Consejo de gobierno y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros darle la sanción Real.=Las Cortes generales del Reino despues de haber examinado con el debido detenimiento y observado todos los tramites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la extinción de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Talavera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real se sometió á su examen y deliberación, presentan respetuosamente a V. M. el presente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tubiese a bien, darle la sanción Real.

Artículo 1.° Se extinguen las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad Real, Talavera y Toledo, asi como los Tribunales privilegiados de las mismas cesando, por tanto, los Alcaldes, Escribanos y demás dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero: pero conservarán su uniforme. Las causas pendientes pasarán á los tribunales ordinarios.

Art. 2.° Cesará de consiguiente desde la publicación de esta Ley la exacción del derecho de asadura mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos.

Art. 3.° Si este derecho estubiese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador, por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado á juicio de peritos.

Art. 4.° Los edificios que las expresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan a Reales Carceles ú otros establecimientos de utilidad publica a disposición del Gobierno.

Art. 5.° Los encargados ó depositarios de los fondos destinados a los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las existencias é igualmente pondrán á disposicion del expresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean de su anterior pertenencia, de que usará segun las ordenes é instrucciones del Gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.=Está rubricado de la Real Mano.=En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835.—Como Secretario de Estado y del despacho de lo Interior.=Diego Medrano. Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real Mano.=En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835.—A D. Diego Medrano. (1)

---

(1) El Excmo. Sr. D. Diego Medrano y Treviño fué natural de Ciudad Real, donde nació el 13 de Noviembre de 1784 y falleció el 2 de Enero de 1853. Exhumados sus restos mortales del Cementerio general por acuerdo de su familia, fueron trasladados al panteon que esta posee en la finca de Baldarachas (10 kilom. de la capital) donde reposan en la actualidad bajo una lápida sepulcral con inscripción que marca dichas fechas y el título de *Consejero de la Corona*.

Elegido Diputado á Cortes en 1820 ocupó la vice-presidencia del Estamento en 1835, desde la que fué elevado á Ministro del Interior (hoy de la Gobernación) siendo Presidente del Gobierno Martinez de la Rosa. Escribió una Memoria, que dedicó á la sociedad de *Amigos del Pais* creada en Ciudad Real en 1841, con el título de «*Consideraciones sobre el estado economico, moral y politico de la Provincia de Ciudad Real*» trabajo que revela los profundos conocimientos que tenia de su pais natal.

Por rara coincidencia tocóle al Sr. Medrano en su calidad de Secretario de Estado y del despacho de lo Interior presentar á la sanción Real el proyecto de Decreto por el que habia de extinguirse la Santa Hermandad, fundada en el pueblo de su nacimiento, y que tanto habian contribuido á sostener los hidalgos ascendientes de su ilustre familia.

ERRATAS MAS NOTABLES

Pág.	Línea.	Dice.	Lease.
25	6	Lamiminitanos	Laminitanos
46	2.ª Nota; última línea	Apéndice 3	Apéndice 11
75	26	centro escondido	centro escogido
78	27	transic	transit
96	15	vigor	rigor
106	15	Consejo	Concejo
131	28-32	1830-1836	1380-1386
153	24	paces en	paces. En
158	15	protesta	protestas
160	19	vageedad	vaguedad
163	26	batalla Olmedo	batalla de Olmedo
164	21	llevada al cabo	llevada a cabo
165	21	las Torres	los Torres
180	33	origigal	original
187	5	había	habían
193	14	Conxejo	Concejo
207	28	García García	García
207	Nota	adurti, fueaunt... Elisabetto un Inquistionis	aducti fuerunt... Elisabet ut.. Inquisitionis
209	11	Loen	Leon
215	Nota 1	tubi	ubi
225	24	deas	ideas
234	19	absolxemos	absolvemos
235	24	sumision	mision
240	Nota 2	gracia la de	gracia. La de
252	Nota 2	circunstanciada	circunstanciadas
»	» 3	todos del	todos y el
263	24	Chiristi	Christi
268	22	colindandes	colindantes
289	36	dividieren	dividieron
295	16	Celestino y	Celestino v
300	11	venimon	venimos
309	31	e del Rey dicho Señor Rey	e del dicho Señor Rey

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
327	31	inhabitables	inhabitable
328	Nota 3	sin que saquen	sin guisa que
342	13 y 14	recuerda en el día la plaza llamada de S. Anton, la de mayor capacidad comunidad. Lo que tiene la ciudad.	por haberse extinguido la comunidad. Lo recuerda en el día la plaza llamada de S. Anton, la de mayor capacidad que tiene la ciudad.

ADVERTENCIA

Renunciamos a consignar el sinnúmero de erratas que aparecen en algunos de los documentos insertos en los Apéndices, prefiriendo dejar íntegra esta tarea al buen juicio de nuestros inteligentes lectores, quienes al mismo tiempo se harán cargo de que para haberlas de evitar se necesita un personal facultativo y práctico en la lectura de dichos manuscritos, conocedor de las frases y giros articuados de nuestra lengua castellana y de la forma de redacción sin el uso de signos ortógraficos ni de letras mayúsculas y con multitud de abreviaturas de difícil interpretación.

Por carecer de tildes las palabras abreviadas del documento trascrito en el Apéndice 10, que se refiere á la Escritura del Fonsario de los Judíos, en el cual abundan más las palabras abreviadas que las enteras, como clave para descifrar muchas otras sirvan de muestra las siguientes: Dgo. (Domingo) ts. (testigos) gs. (Gonzales) cta. (carta) cama. (cámara) ballo. (basallo) qto. (quito y quanto) Gía. (García) frrs. (Ferrandes y Fernandes) Sz. (Sanchez) g°. (Gonzalo) a°. (Alonso) ms. (Martines) allde. (alcalde) escbno. (escribano) mndo. (mando) qrado-crado. (criado) qn. (quien) abds. (abedes) qtamte. (quietamente) mana. (manera) balld. (balladolid) rs. (Rodrigues) regda. (registrada) btud. (virtud) tencia. (tenencia) mcd. (merced) ps. (peres) magr. (magüer) oaido. (raido) notrio. (notario) pte-pts. (parte-partes) fs. (fise) fa. (firma) etc. etc.

ÍNDICE

CAPÍTULO XX

CAPÍTULO XXI

CAPÍTULO XXII

CAPÍTULO XXIII

CAPÍTULO XXIV

LIBRO III

CAPÍTULO XXV

CAPÍTULO XXVI

CAPÍTULO XXVII

CAPÍTULO XXVIII

CAPÍTULO XXIX

CAPÍTULO XXX

CAPÍLULO XXXVI

LIBRO IV

CAPÍTULO XXXVII

CAPÍTULO XXXVIII

CAPÍTULO XXXIX

CAPÍTULO XL

